



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

NYPL RESEARCH LIBRARIES



3 3433 08158529 5



PLEASE HELP US PRESERVE THESE COLLECTIONS

Many volumes in The Research Libraries are scarce or in fragile condition and difficult or impossible to replace. The Library requests that you open this volume and turn the pages with great care. Return it to the protective wrapper if there is one. With your help, it can be given to the next reader with minimum further deterioration.

Face-down copying of this volume is not permitted. Please ask a librarian to suggest alternatives.

**The New York
Public Library**

ASTOR, LENOX AND TILDEN FOUNDATIONS





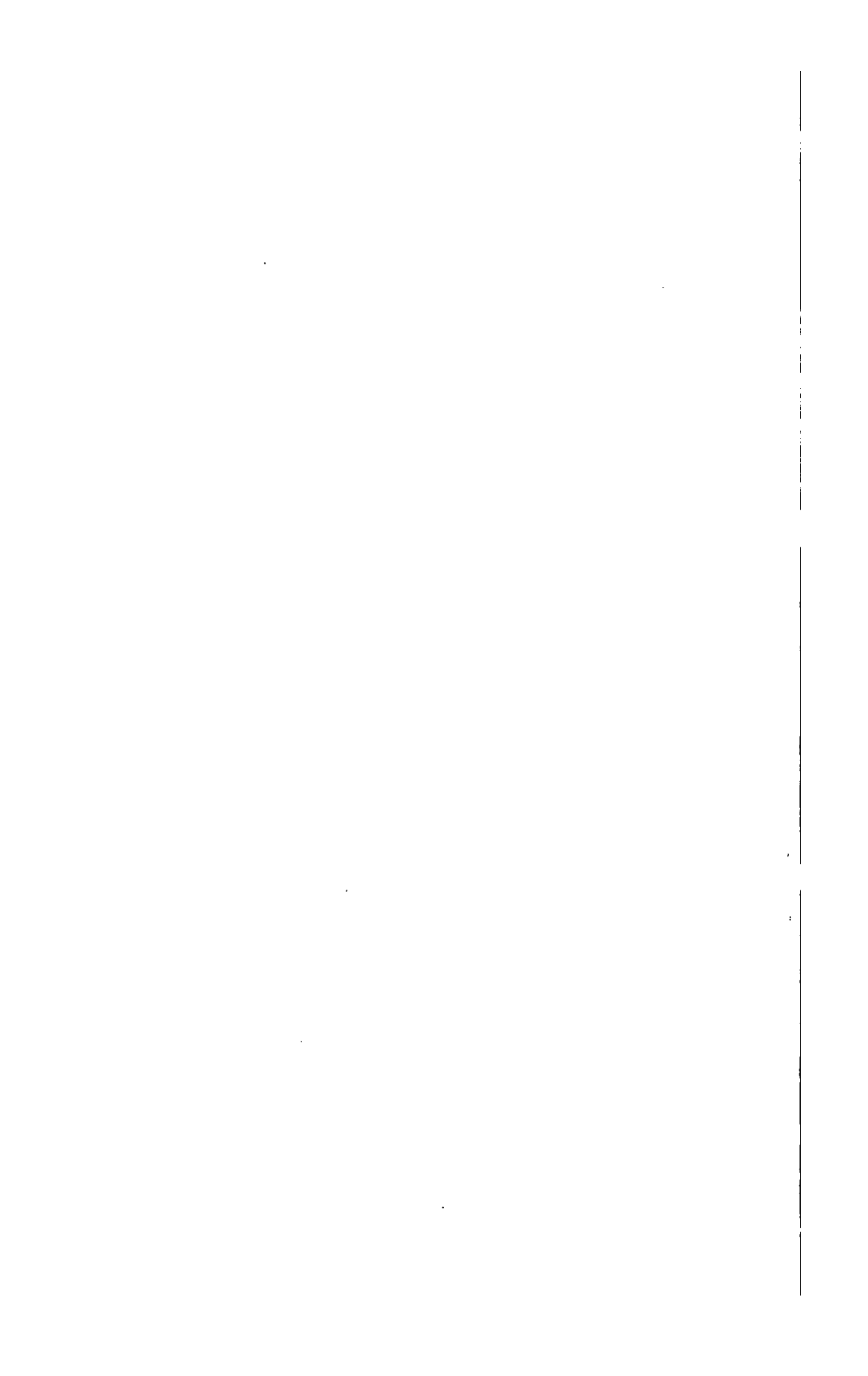
•

•

•







LOS CONDES
DE
BARCELONA VINDICADOS.

TOMO II.

Abraza del 8.º al 26.º Conde, desde el
año 1036 al 1516.

Memento dierum antiquorum, cogita generationes singulas.

DEUT. 32 CANT. 2 MOI. VER. 8.

Gloria majorum posteris lumen.

SALUSTIUS IN BELLO JUGURTI.

Flumina magna vides parvis de fontibus orta.

OVID. LIB. I DE ARMB.

LOS CONDES DE BARCELONA

VINDICADOS,

Y CRONOLOGIA Y GENEALOGIA

DE LOS

REYES DE ESPAÑA

CONSIDERADOS COMO SOBERANOS INDEPENDIENTES DE SU MARGA.

OBRA DEDICADA

Al Sr. D. Fernando IV de Barcelona y Aragon,
VII de Castilla.

POR

D. PRÓSPERO DE BOFARULL Y MASCARÓ,

Secretario de S. M. y Archivero mayor en el Real y general de la Corona de Aragon, Sócio correspondiente de la Real Academia de la Historia y de número de la de Buenas Letras de Barcelona etc.

TOMO SEGUNDO.

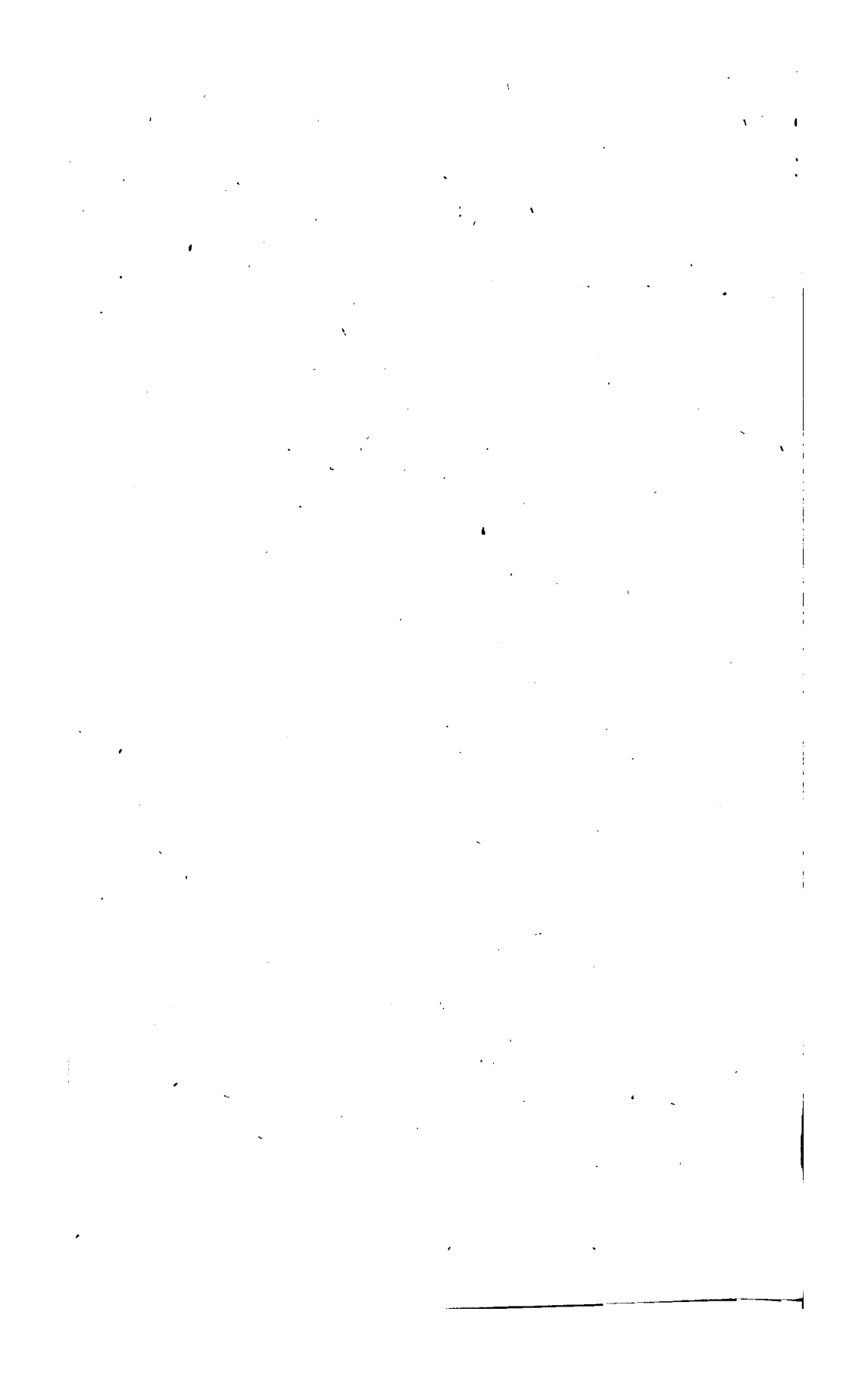
Saló à luz à expensas y bajo la proteccion del Estado. Sr. Duque de Osuna, Duque Conde de Venavento y Bejar etc.

BARCELONA.

IMPRENTA DE J. OLIVERES Y MONMANT, CALLE DE LA FUSTERIA.

1836.

BXVVI



DON RAMON BERENGUER I

el Viejo.

DE PRIMERAS NUPCIAS.

CON

Doña Isabel.

HIJOS

DON BERENGUER.

DON ARNALLO.

DON PEDRO RAMON.

No siempre costaron lágrimas en la Península Española á los diferentes Estados independientes que la dividian antes de su dichosa reunion las menores edades de los Príncipes que la Providencia destinó para gobernarlos, pues repetidas veces, en lances de esta clase y circunstancias las mas tristes y apuradas, vieron con gozo nuestros mayores de los reinos de Aragon y Castilla á sus jóvenes monarcas, ya solos, ya dirigidos por íntegros y sabios tutores y consejeros, manejar el cetro y la espada con tal destreza, valor y prudencia cual pudiera la edad mas vigorosa y la esperiencia mas larga y cimentada.

Una de estas apacibles auroras amaneció para la dichosa Barcelona el dia 26 de mayo del año 1035 con la sucesion del conde D. Ramon Berenguer, el primero de los cuatro de este nombre y sobrenombre en Barcelona, que su padre Berenguer Ra-

mon I habia dispuesto en el testamento que hemos transcrito, pues á pesar de hallarse á la sazón el Príncipe dentro la edad de solos once á doce años, poco mas ó menos, con amagos y acaso incursiones efectivas de los Regulos de Tarragona, Tortosa, Balaguer, Lérida y demas ciudades y pueblos mahometanos fronterizos á sus Estados, y coartado su gobierno por el poderío, respeto é influencia de una abuela mandona, sagaz y ambiciosa como D.^a Ermesindis, que tanto dió que hacer en el de su difunto hijo Berenguer despues en este, desplegó no obstante el jóven Conde desde luego y por todo el curso de su vida tales prendas y virtudes, que de justicia le merecieron, primero por sus bellas cualidades y disposiciones, el compendioso elogio de *Puer ægregiæ indolis* que hace de él la acta ya citada de la consagracion de la Sta. Iglesia de Ausona del año 1038, y sucesivamente por su soberanía, poderío, piedad y grandes hechos, el de *Piissimus et Serenissimus Augustus noster domnus Raymundus comes et marchio*, que se lee en la donacion que con su esposa D.^a Isabel hicieron en 1046 á la Sta. Iglesia de Barcelona de la de S. Vicente de Sarria (1), el de *Gloriosus comes et marchio propugnator et murus christiani populi*, y otros que abundan en la dedicacion del año 1058 de la misma Iglesia de Sta. Cruz y santa Eulalia de Barcelona que habia edificado (2), el de *Poderador de Spanya* que le tributan algunos anales y cronicones antiguos de Cataluña por los diferentes reyes moros que sojuzgó é hizo tributarios, el de primer legislador de España despues de la invasion de los Arabes por el código consuetudinario de los *Usatges de Barcelona* que mandó compilar y sancionó en las córtes de esta Ciudad del año 1068, la alabanza mas completa y general de todos los historiadores, y finalmente la antonomasia de *Viejo* con que le acata aun la posteridad despues de ocho siglos, mas bien por su gran tino, madurez y prudencia, que no por el número de años de su gloriosa carrera, que en realidad no pasaron de 52, segun puede inferirse de lo dicho y de lo que se dirá mas adelante.

(1) Véase el tom. 29, pág. 225 de la España Sagrada.

(2) Véase el núm. 248 del apéndice de Marca Hisp.

El Dr. Gerónimo Pujades, como ya se ha visto, sin embargo de su poca deferencia á las opiniones del compatriota Pedro Miguel Carbonell, para apoyar en algo las quiméricas alianzas de los Condes de Barcelona y los de Castilla contra los reyes Moros de Córdoba y deducir de ellas la prosapia de D.^a Sancha de Gasuña (y no de Castilla como dice con Diago) esposa de D. Berenguer Ramon I y madre de nuestro D. Ramon Berenguer *el Viejo*, supo no obstante aprovecharse de los ochenta años de vida que dicho Carbonell dió sin mas ni mas á este Conde, pues como, por haber disfrutado el testamento que presto hallaremos, le constaba con toda evidencia que este Príncipe murió el año 1076, pudo sin obstaculo el Cronista remontar el nacimiento hasta el de 996, y hacer así menos violentas aquellas alianzas y prosapia castellana de la condesa D.^a Saucha; y conviniendo luego con los demas historiadores catalanes en que D. Ramon Berenguer I sucedió á su padre Berenguer Ramon I el año 1035, se vió precisado á decir (1), que á lo menos tenia 39 años de edad el Príncipe D. Ramon cuando empezó á gobernar, dando á entender, ó mejor afirmando en seguida, que los veinte y uno que median desde el 1035 en que murió el padre hasta el 1056 en que la abuela vendió despues al nieto todos sus pretendidos derechos, cual verémos—«quiso tenazmente gobernar aquestos Estados doña Ermesindis abuela de nuestro conde D. Ramon Berenguer».

No hay duda que el cálculo del Cronista está en buena aritmética perfectamente sacado, pero partiendo como parte del dato equivocado de ochenta años en el de 1076, resulta que todas sus deducciones lo son igualmente; porque ya hemos probado con documentos que este Conde nació indudablemente entre los de 1023 á 24, y por consiguiente que no podia contar arriba de once á doce de edad cuando sucedió á su padre en el de 1035; y así, lo que falta desvanecer ahora es la especie tan válida entre los escritores de haber gobernado D.^a Ermesindis como tutora ó administradora no solo durante la menor edad de los catorce ó quince años del nieto, que la costumbre de Barcelona al parecer determinaba para que sus Príncipes se armasen caballeros y to-

(1) Crónica Universal de Cataluña, tom. 7, pág. 392.

masen las riendas del gobierno de sus Estados, sino tambien hasta el 1056, como dice el Cronista, y en que, segun su mismo cálculo hubiera contado D. Ramon Berenguer nada menos que los 60 bien cumplidos á que no llegó de mucho.

Si examinamos el testamento del conde D. Berenguer Ramon I, que es quien como padre debió prevenir un caso tan interesante como este, hallarémos que ni mencion siquiera hizo de su madre D.^a Ermesindis ni ordenó la menor cosa en cuanto á la tutela de su primogénito y sucesor D. Ramon; antes le supone entonces en estado y aptitud no solo de poder gobernar sus condados, si que tambien los de sus dos hermanos Sancho y Guillermo, á quienes deja bajo la bailia ó tutela del mismo primogénito, ya fuese porque la prematura prudencia, talento y prendas de este hijo le dispensasen de la dependencia de un tutor, ó ya porque á hurtadillas de su madre D.^a Ermesindis, de la que tenia sobrados motivos para desconfiar, hiciese este encargo en diferente documento que se nos oculta á alguno ó mejor á todos los magnates ó señores de sus Estados, confiándoles el gobierno de ellos durante la peregrinacion á Roma que proyectaba, como asi lo dió á entender despues el mismo primogénito y conde D. Ramon en la carta de dote que el año 1039 hizo á favor de su primera esposa D.^a Isabel, que hallarémos luego, cuando dice: que contraia aquel matrimonio *per voluntatem Dei atque seniorum* (magnates) *electione*, sin nombrar tampoco á su abuela D. Ermesindis, de la que seguramente recelaba ya en su primera edad.

Verdad es, que muchos y muy clásicos historiadores estan por la tutela en la abuela: que la Genealogía de los Condes de Barcelona, ingerida en el código de las *Constituciones de Cataluña*, y algunos autores conceden á esta condesa la administracion, y que su retrato ocupa lugar con este caracter, segun la tablilla ó inscripcion moderna de su pie, en la preciosa coleccion de todos los Soberanos de Barcelona que adorna las magestuosas salas de la Real Audiencia, antiguamente de la Diputacion de los tres Brazos ó Estamentos del Principado; y lo es tambien, que el crítico don Juan Francisco de Masdeu (1) hablando de esta Señora y de la

(1) Hist. Crit. de España, tom. 13, pág. 45.

gran consideracion y obsequio que merecian en aquellos siglos las soberanas de los diferentes Estados de España, dice entre otras cosas: «Que no solo gobernaban las Reinas y Condesas en compañía de sus maridos, sino que por muerte del Príncipe, siendo el sucesor de menor edad, solian quedarse con la regencia de los Estados etc.: Que Ermesindis viuda de D. Raimundo Conde de Barcelona, gobernó por su hijo Berengario II (debe decir primero) con título de tutora del niño etc.: Que en Cataluña principalmente se hacia tal aprecio de las Condesas viudas, que los hijos muchas veces, por disposición testamentaria de sus padres, no tomaban ni aun el título de Condes mientras vivia la madre; y finalmente, dice el Sr. Masdeu, que el hijo cuya madre habia tenido gobierno tomaba por apellido el nombre de la madre mas bien que el del padre, como se ve en algunos diplomas de la coleccion de Baluzio, donde Armengaud III Conde de Urgel se apellida *hijo de Constancia*, Ramon Berenguer I de Barcelona *hijo de Sancha*, y Raimundo de Cerdaña *hijo de Guisla*, sin nombrarse el padre de ninguno de ellos». Pero ¿en qué documento de tantos publicados en diferentes obras diplomáticas, ni de muchos ineditos de varios archivos de primer orden que tenemos recogidos, y quizá tambien vieron estos mismos escritores, han hallado el comprobante de la tutela ó administracion de los Estados de Barcelona en D.^a Ermesindis en vida del hijo y menos en la del nieto, á no ser que sea en los dos primeros años de la sucesion de aquel, que dijimos y espresa la sentencia ó pleito que esta Señora siguió *Vice filii sui Berengarii contra Ugo* conde de Ampurias?

Sin embargo no puede negarse, que D.^a Ermesindis quiso y logró realmente intrusarse algunas veces, despues de la tutela, en el gobierno de su hijo Berenguer; pero tambien es cierto que transigió al fin con este por los años de 1023, recibiendo, segun puede deducirse de algunas escrituras, varios castillos, derechos y rentas de la mayor importancia, en especial sobre la ciudad y condado de Gerona, y que aprovechándose finalmente la misma Señora de la prematura muerte de su hijo y de la menor edad del nieto, volvió en esta ocasion á su tenaz propósito y prurito de mandar, causando tales disturbios y rencores en la familia, que

llegaron á ligas y confederaciones demasiado serias y enconadas de unos contra otros, y por fin á la mas escandalosa escomunion del Conde y de su segunda esposa D.^a Almodis y de Wifredo arzobispo de Narbona su deudo, por las intrigas y prepotencia de D.^a Ermesindis, que no desistió de sus pretensiones hasta los últimos años de su larga vida, en que cansada ya y desengañada al ver la firmeza de su nieto, ó mejor arrepentida de sus propias injusticias y sinrazones, vendió en el de 1056 todos sus pretendidos derechos á los condados de Gerona, Barcelona, Ausona y Manresa al mismo D. Ramon Berenguer *el Viejo* y á su segunda esposa D.^a Almodis por el miserable precio de 1.000 onzas de oro, que equivalian á solos 100.000 sueldos barceloneses (en prueba de su poco derecho, como dice y decimos con el Dr. Pujades) confesando ella misma abiertamente en las escrituras (1) su usurpacion, y obligándose luego en otras (2) á ser fiel á sus nietos y procurar que el papa Victor II alzase la escomunion que habia fulminado á instancia suya contra ellos y el arzobispo de Narbona Wifredo.

Convenimos no obstante con el Sr. Masdeu en el grande aprecio y consideracion que las Condesas de Barcelona merecieron á sus esposos, no menos que en la intervencion que estos les daban en sus actas, particularmente en los contratos, tanto, que por lo regular sus nombres suenan en todas ellas, ya fuese por pura condescendencia y decoro, ó ya por los derechos de décima sobre los bienes del marido que concedia la ley goda (3) á las mugeres; pero en las tutorias y demas disposiciones testamentarias no tenian intervencion consuetudinaria ni legal las condesas, y arbitraban indudablemente los condes, sin que en ninguna de las que vió y no vió el Sr. Masdeu notemos la cláusula, de que no pudiese el hijo tomar el título de conde en vida de la madre, pues no se halla uno siquiera entre los doce primitivos de Barcelona que dejase de tomarle, y tambien el de marques (que jamas usa-

(1) Marca Hisp., n. 245 del apéndice, sacado del Archivo Real.

(2) Real Archivo, n. 173 y 204 de la coleccion sin fecha de este Conde, antes armario de Manresa, saco N, n. 333, y armario de Cataluña, saco C, núm. 335.

(3) Fuero Juzgo, lib. 3, tit. 2.º ley 6ª.

ron aquellas Soberanas en vida ni en muerte de sus esposos, sin mas escpcion que la que hallaremos de la condesa D.^a Isabel) algunas veces ya antes de la muerte del padre, y lo mas tarde en las primeras escrituras que otorgaron los hijos luego despues del fallecimiento de aquellos; como asi pudo verlo muy bien el Critico Español en diferentes documentos de la misma coleccion de Baluzio que cita para apoyar sus dichos, y concretándose á este Conde, en la donacion de la Iglesia de Egara y Tarraça (1) que el obispo Gilaberto hizo á la suya de Sta. Cruz de Barcelona el dia 6 de las calendas de mayo del año 5.^o de Enrique, 1036, *cum jussione et voluntate domni Remundi comitis filii Sancie quondam et Ermensidis comitissæ* (su abuela) *et Guislæ comitissæ* (su madrastra). Hallára tambien el Sr. Masdeu en la misma coleccion, que la canonica de Sta. Maria de Gerona la dotaron y mandaron edificar por los años de 1038 el obispo Pedro, y su hermana la condesa Ermesindis *cum suo nepotæ domno Raimundo comitæ ac marchionæ* (2); y viera finalmente, que todo esto se decia en dos actas ó escrituras las mas solemnes, y en las precisas circunstancias y años en que los escritores niegan al conde don Ramon Berenguer el gobierno de sus Estados, sujetándole á una tutela ó administracion que jamas tuvo su abuela D.^a Ermesindis antes ni despues de los 14 ó 15 años del Príncipe, que indudablemente entró en la pubertad, segun la cuenta de su nacimiento, por los de 1039, que fué cuando contrajo matrimonio con su primera esposa D.^a Isabel. Finalmente si el Sr. Masdeu hubiese examinado y comparado mas detenidamente la citada coleccion de Baluzio y los archivos de Cataluña hallára asimismo, que la costumbre de nombrar á la madre y no al padre en las escrituras, principalmente en los homenages y alianzas, no fué peculiar de los condes de Cataluña, pues la seguian tambien las personas particulares, y por consiguiente que no pudo nacer del gobierno de las condesas viudas. Acaso no se equivocára el Critico si atri-

(1) Marca Hisp., n. 159 del apéndice, al pie de la restauracion de la canonica de Barcelona.

(2) Marca Hisp., n. 218 del apéndice, y tambien en el tom. 43 pág. 432 de la España Sagrada.

buyera esta costumbre á la necesidad de hacer ver por este sencillo medio la legitimidad del hijo nombrando á la madre ó esposa legítima del padre, en unos siglos y países en que el concubinato estaba permitido ó tolerado, y en los que abundaban por consiguiente los hijos naturales é ilegítimos. Los Arabes cousevan aun esta costumbre, que tal vez nos pegaron por su inmediacion en aquel tiempo, y tendrá sin duda origen de las muchas mugeres y concubinas que su ley les permite.

Mas volviendo al enlace de nuestro conde D. Ramon con doña Isabel hallamos, que en efecto el dia 18 de las calendas de diciembre del año 9.^o de Enrique, 14 de noviembre de 1039, en que segun el de su nacimiento podia contar los 14 á 15 de edad, otorgó carta dotal á presencia de varios de sus magnates y á favor de esta Condesa, diciendo=*Que per voluntatem Dei atque Seniorum electione experivi in matrimonio Elisabet gratia Dei comitissa, et cum præcibus et oblationibus vite christianis copulavi conjugio in Ecclesia beati Cucuphati cenobii. Ad quam jam dicta sponsa vel conjugii mee decimam partem omnium rerum mearum ei dono atque confirmo, quantum per qualicumque voce moderno tempore habeo atque deinceps Altissimus impertire atque concedere dignatus fuerit secundum legalem auctoritatem quod lex gotica confirmat. Et insuper hoc, propter sponsionem, dono tibi Elisabet, Barchinona civitate cum ipso comitatu Barchinonense, et cum ipso Episcopatu sibi pertinentem, quantum ibi habeo vel habere debeo per qualicumque voces etc.* (1).

En este inédito y desconocido documento tenemos pues bien justificado el nombre, época, lugar y algunas otras circunstancias del enlace de nuestro Conde con D.^a Isabel; y aunque desgraciadamente calle la filiacion de la Señora, que no han podido descubrir tantos escritores, vemos no obstante que en muchos documentos del Real Archivo (2) se la nombra hija de *Ermen-gardis femina*, lo que da margen á conjeturar que D.^a Isabel

(1) Real Archivo, n. 34 de la coleccion de documentos con fecha de este Conde, antes armario de Dotes Reales, sacco A, n. 15.

(2) Real Archivo, en la coleccion sin fecha de este Conde, núm.^o 76, 86 y otros muchos.

pudo muy bien ser hija de Raimundo Bernardo *Trencavello* vizconde de Bitiers que existia entonces casado con D.^a Ermengarda hija de la condesa Rangardis, y heredera, segun los historiadores de Languedoc, de Roger III de Carcasona su hermano (1); mayormente viendo que estos vizcondes tuvieron muchas relaciones y tratos con D. Ramon Berenguer *el Viejo* sobre los condades de Rasez, Carcasona, Comminges, Narbona, Minerve y Tolosa que hallaremos mas adelante (2); á no ser que por igual razon y por algunas indicaciones de varios documentos quiera decirse, que la condesa D.^a Isabel fué mas bien hija de cierto caballero principal del mismo condado de Barcelona, que existia tambien entonces (3), llamado Guillelmo Bernardo de Odena, casado con otra Ermengardis, pues no seria este el único ejemplar de haber enlazado un conde de Barcelona con señora particular de sus Estados.

Mas sea ó no cierta una ó ninguna de estas dos conjeturas, no cabe duda en que D.^a Isabel tuvo de D. Ramon Berenguer I tres hijos que fueron Berenguer, Arnaldo y Pedro Ramon, y que los dos primeros habian ya muerto en la infancia el dia 28 de mayo del año 14 de Enrique, 1045, pues asi lo refieren los mismos padres con esta data en la restauracion (4) del hospital de enfermos y peregrinos que habia edificado el piadoso Guitardo dentro los muros de la ciudad de Barcelona, segun sus afrontaciones, en la calle conocida hoy por la Devallada de la Canouga, cerca del *Milagro* ó montecillo llamado antiguamente *Taber*, que el doctor

(1) Repugnará quizás á alguno que la condesa D.^a Isabel pudiese ser hija de Raimundo Bernardo *Trencavello* y de Ermengarda vizcondes de Bitiers cuando halle mas adelante, y despues de la muerte de esta Señora, casado al mismo conde D. Ramon Berenguer *el Viejo* con la condesa D. Almodis que fué hermana de D.^a Rangarda de la Marcha, y por consiguiente tia de D.^a Isabel; pero segun el órden de las generaciones no hallamos nada violento que un mismo hombre case primero con la sobrina que con la tia.

(2) Real Archivo, núm.^o 392 y 93 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Concordias Reales, saco S. José, n. 63.

(3) Real Archivo, núm.^o 303 y 415 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Barcelona, saco L, n. 717 y 741.

(4) Marca Hisp., n. 227 del apéndice, sacado del archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona.

Pujades y el Mtro. Diago creen sea el mismo en que está situada la parte antigua de la ciudad, dotándole con la décima de todos los molinos desde el rio Besós á Barcelona y con otras cosas, en espiacion de sus pecados, *et pro universis parentorum nostrorum delictis, et filiorum nostrorum scilicet Berengarii et Annalli qui jam ex hac luce migraverunt ad Christum*; y de esta piadosa cláusula han querido inferir algunos escritores, que estos dos hijos murieron despues de la infancia, sin duda porque ignoraron la época del enlace de sus padres, ó porque creyeron que no pueden ofrecerse sufragios por los niños. El tercer hijo fué Pedro Ramon, que vivia aun en tiempos de la segunda esposa del padre la condesa D.^a Almodis, y figura en varias escrituras que traerémos para ilustracion de algunos hechos de importancia equivocados por muchos historiadores; pero murió célibe antes que su padre y no dejó sucesion.

Antes de pasar mas adelante harémos una observacion muy curiosa para los Barceloneses á que da margen la restauracion del hospital de Guitardo que acaba de referirse. Segun el literal sentido de esta escritura y de alguna otra en que hallamos por afrontacion de las fincas que motivaron su otorgamiento la del monte *Taber* ó del *Milagro*, no podemos convenir en un todo con la opinion del cronista Pujades y del Mtro. Diago, á saber: que este monte fuese el mismo sobre el cual está el primer recinto de la antigua Barcelona, es decir, la circunferencia elevada que encierran hoy las calles de la Tapinería, Corrvia, Palla, Banys, Avinyó, Escudellers Blancs, Gignás, la Plazuela de los Arrieros y finalmente la calle de Baséa que se une con la Tapinería por la plaza del Angel; sino la cima ó eminencia del mismo monte, que existiria entonces con aquellos nombres, y se estendia probablemente desde el boquete de la calle de la Inquisicion ó de los Condes de Barcelona, hácia el palacio de la antigua Diputacion de los tres Estamentos ó Brazos del Principado (ahora Real Audiencia) y de aquí, á derecha é izquierda, á las calles de Sto. Domingo y del Paraiso ó *Pereys* poco mas ó menos; cuya eminencia rebajarian á medida que fueron fabricándose los edificios que hoy vemos en este punto de la ciudad, y particularmente cuando se construyeron, en el siglo 13 y sucesivos, los dos

grandiosos edificios de la Diputacion y el de la actual Iglesia. En efecto, no hay mas que examinar el terreno tal cual se presenta en el dia para convencerse de ello, pues desde la casa de la rinconada de la calle de Paraiso donde existe el monumento, mal llamado sepulcro de Hércules, ó de Egneo hijo del Gran Pompeyo ó de Ataulfo, como en su lugar verémos, hasta el elevado patio de los naranjos y jardin de la Real Audiencia ó Diputacion, se observa el decurso general de las aguas á todos lados, y varios terraplenes macizos elevadísimos, especialmente el del jardin de la Real Audiencia, que no pueden ser artificiales sino hijos de la economía en la escavacion cuando se hicieron los edificios. Asi que, opinamos que el monte *Taber* ó el *Milagro* no fué Monjuich, por las sólidas razones que ya dieron aquellos dos respetables escritores, ni tampoco el en que estaba situada la primitiva Barcelona, como dicen, sino una colina, pico ó cima de dicho monte, dentro de la ciudad, pues no siendo asi, ni la escritura de restauracion del hospital de Guitardo ni otra alguna, daria por afrontacion de la finca que refiere y pone dentro los muros de Barcelona, el terreno mismo ó el monte sobre que estaba situada la finca, sino los edificios colaterales. Cuatro años atrás el erudito brigadier de la Guardia Real D. Serafin de Soto conde de Clonard y el infatigable D. Andres Avelino Pi recorrieron asiduamente y á palmos los restos del muro que formaba el primer recinto de esta ciudad, y el resultado de sus investigaciones fué apurar toda la línea de su circunvalacion; mas nos congratulamos ya en poder anunciar, que el mismo Sr. Pi se ocupa por encargo de la Real Junta de Comercio y de su vocal é ilustrado alcalde D. José Mariano de Cabanes, en levantar el plano geométrico que lo demuestre; y con este motivo la Patria y la Historia serán deudoras á su buen celo por haber transmitido al papel y á la pública vista la fortificacion antigua, ya fuese Púnica ó ya Romana, que ciñió la primitiva Barcelona, lo que tal vez dará á nuestra conjetura mayores aclaraciones. Nos consta tambien, que don Raimundo Capdevila digno Penitenciario de esta Sta. Iglesia de Barcelona, ha escrito unas *Observaciones Históricas Cronológicas* sobre la misma, y sus fábricas antigua y moderna, en que ilustrará probablemente mas este punto, manifestándonos el verdadero

sitio del primitivo templo que destruyó Almanzor en la toma de la ciudad del año 986, y el segundo que D. Ramon Berenguer el *Viejo* y su esposa D. Almodis edificaron despues, y mandaron consagrar en el de 1058; sobre lo que no faltan indicios para creer que el primero estuvo situado en la plazuela ó *pla de la Catedral* frente la puerta principal de ella, entre la casa Canonga y la de dicho canónigo Penitenciario, y el segundo estaba precisamente en el mismo sitio donde hoy vemos el coro de la misma catedral, uno y otro muy inmediatos al monte *Taber* ó al *Milagro*. ¿Quién sabe si la escritura que fué objeto de la restauracion del hospital de Guitardo por nuestros Condes y otras que no hemos visto originales, en lugar de *Taber* dirian *Tabor*, y si este nombre y sobrenombre con la advocacion de alguna ermita ó capilla que hubiese en el *Taber* dedicada á la milagrosa Transfiguracion del Señor, tendria alguna analogía con aquel prodigioso monte de la Judéa?... Sea ó no atendible esta paradoja, se hace menos violenta que la del milagro de Sta. Madrona y su aplicacion á Monjuich que refiere el Mtro. Diago. Pero volvamos á nuestros Condes.

Con la piadosa D.^a Isabel autorizó D. Ramon Berenguer varias actas y escrituras, y suena en otras mas ó menos interesantes, que indicaremos para que no queden por mas tiempo olvidadas en la oscuridad de nuestros archivos y puedan los escritores aprovecharse de ellas. En 6 de diciembre del año 13 de Enrique (1), 1043, hallamos asimismo á D.^a Isabel con su esposo en la donacion que hicieron á Bernardo Seniofredo y á su muger Amaltrudi de una estension de tierras hiermas situadas en el condado de Barcelona ó Ausona en el lugar llamado Conesa, que confinaban con el Quodot, Silas, La Cuadra de Guislaberto Cherucio, La Guardia de Ermemiro, Forés, Valle Dalfed y la Sierra de Avellano, la mitad en feudo y la otra mitad en alodio, con condicion de levantar alli una fortaleza contra los paganos, darles las potestades, hacer la guerra y de no reconocer otros señores que á los Condes de Barcelona (2).

(1) En el Real Archivo hay un traslado de esta escritura que dice ser del rey *Felipe* los años que espresa, pero es evidente que está equivocado este nombre y que debe lcerse Enrique.

(2) Real Archivo, n. 448 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Villafranca, saco H, n. 384.

En 10 de julio del año 14 de Enrique, 1045, los mismos esposos y Condes convinieron en dar seis onzas de oro de España anualmente por la fiesta de Todos Santos á Raimundo Miron de Ostoles, por la splota de la parroquia de Vilamajor que debian enmen- dar á dicho Miron dentro del primer año que muriese la condesa D.^a Ermesindis, que sin duda tendria algunos derechos en aquella parroquia (1). En 5 de febrero del año 17 de Enrique, 1047, Bernardo, hijo del difunto Seniofredo, y su muger Belaiza empeña- ron á nuestros Condes la mitad de la torre de Benviure con sus pertenencias, situada en el condado de Barcelona al lado de allá del rio Llobregat cerca de la Iglesia de S. Baudilio, y confrontaba con el Lauro, con dicho rio, con el mar y con el término del castillo de Erapruniano, bajo ciertas condiciones y por precio de 35 onzas y dos mancebos de oro viejo de España que dichos Condes le habian prestado (2). El dia 3 de mayo del año 17 de Enrique, 1048, se redujo á sacramental en el altar de Sta. Maria de la Iglesia del apóstol Santiago de la ciudad de Barcelona, el testa- mento que Bernardo Ermengaudó habia hecho de palabra dispo- niendo, que si su esposa Gualengardis resultaba embarazada, que- dase para aquel hijo el castillo de Fornells, bajo la tutela del conde D. Ramon Berenguer y de su esposa la condesa D.^a Isabel, y que en su defecto pasase el castillo á dichos Condes, á quienes instituyó herederos con algunas condiciones y gravamen de varios legados. Moriria ó se frustró seguramente el postumo, pues ve- mos que el dia 6 de febrero del siguiente año 1049, Hugo Gui- llermo y su muger Adalgardis, que serian parientes del testador, definieron y renunciaron todos los derechos que tenian ó pudie- sen tener en dicho castillo y fortaleza de Fornells, con todas sus pertenencias, á favor de los referidos Condes, quienes el siguiente dia encomendaron el propio castillo al mismo Hugo Guillermo y á sus hijos, reservándose las potestades, statica y otros derechos, y entre ellos la aprobacion del nombramiento de sus castlanos,

(2) Real Archivo, n. 80 de la coleccion con fecha de este Conde, antes ar- mario de los Condes de Barcelona, sacco A, n. 65.

(3) Real Archivo, n. 94 de la coleccion con fecha de este Conde, antes arca 2.^a, sacco B, n. 92.

con homenaje y juramento de fidelidad á los Condes de Barcelona perpetuamente (1). En 16 de julio del año 18 de Enrique, 1048, hallamos tambien al conde marques D. Ramon *et dignissimæ ejus conjugis commitissæ pariter et marchionissæ* (ojo) *gloriosæ domne videlicet Elisabet*, dando á los canonigos é Iglesia de san Pedro de Vich la mitad de la décima de la *paria* que les pagaba la ciudad ó rey moro de Zaragoza, prometiendo ampliarla á medida que lograsen su aumento, y obligándose los canonigos á cantar diaria y perpetuamente un salmo y á rogar á Dios por la salud, acierto y victorias de sus Condes; de cuyo documento se infiere claramente las que estos habian logrado ya por aquellos años de los moros (2). Aparecen asimismo los dos Condes esposos, el 4 de octubre del referido año 1048, en el convenio que hicieron con Miron Suniello sobre lo que este debia darles anualmente por la moltura de los molinos de Barcelona, del Clot y Finestrelles, con varias condiciones y plazos (3). Es tambien digno de notar, por la antigüedad del patronato Real de los Condes de Barcelona en los monasterios Benedictinos que justifica, el nombramiento de abad de S. Cucufate del Vallés, que el dia 1.º de marzo del año 19 de Enrique, 1049, hicieron ambos esposos en la persona del abad Andres, para que rigiese aquellos monges segun la regla de S. Benito, y con condicion de serles fiel y de no poder disponer del abadiato sin su consentimiento (4).

No debe tampoco omitirse la indicacion de algunas otras escrituras que existen y conocemos otorgadas por y en favor de los mismos Condes esposos D. Ramon y D.^a Isabel, por mas que la falta de data que se nota en ellas (sin dejar por esto de ser auténticas y originales casi todas) no llene el deseo de saber fijamente los años de los acontecimientos que refieren, aunque estan

(1) Real Archivo, núm.^s 96, 100 y 101 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Gerona, n.^s 142, 29 y 121.

(2) Archivo capitular de la Sta. Iglesia de Vich, volum. 2.º de su Episcopologio, n. 48.

(3) Real Archivo, n. 99 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Barcelona, saco G, n. 626.

(4) Real Archivo, n. 107 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Barcelona, saco G, n. 401 y 427.

indudablemente dentro el período de la vida conyugal de estos Condes, que se estiende desde el año 1039 en que casaron hasta el 1050 en que murió la Condesa. Tales son el convenio y liga que hicieron Ermengaudó conde de Urgel y los dos esposos de Barcelona en que aquel se obligó á hacer guerra á Raimundo conde de Cerdaña y á su muger é hijos, y á no firmar nunca paces ni convenios con ellos sin espreso consentimiento y voluntad de don Ramon y D.^a Isabel, ayudándoles contra cualesquiera que le mandasen, á escepcion de sus propios vasallos de Urgel, del mejor modo que le fuera posible y sin engaño, afianzándolo con veinte mil sueldos de valor de doscientas onzas de buen oro, y dando en rehenes á seis caballeros por aquella cantidad; por todo lo que, los de Barcelona prometieron al de Urgel en carta separada, lo mismo que este le prometia, dándole iguales fianzas y rehenes, obligándose á mas de esto Armengol en otra escritura á hacer que entrasen en la liga y guerra contra el mismo conde de Cerdaña, Guillermo obispo de Urgel, Bernardo conde de Berga y sus dos hermanos Guillermo y Berenguer, y varios otros magnates que convinieron en ello, afianzando al de Urgel y á su muger Adalez del modo que mas por estenso es de ver al pie de la escritura (1). Mas adelante, el mismo Armengol conde de Urgel hijo de la condesa Velasquilla ó Constancia, hizo promesa y juramento á la condesa de Barcelona D.^a Isabel hija de Ermengardis, de reconocerla y defenderla siempre en la posesion de los condados, obispados, ciudades, castillos etc. de Barcelona, Olerdula, Penadés, Manresa, Ausona y Gerona y en las parias que su esposo D. Ramon recibia y recibiese en adelante de España, prestándole por todo el debido sacramento de fidelidad (2); é igual promesa y juramento hizo á la misma D.^a Isabel Amato hijo de Ermen-gardis, ofreciéndole las potestades del castillo nuevo de Barcelona que tenia por sus Condes (3). Hallamos tambien noticias de los

(1) Real Archivo, en la coleccion sin fecha de este Conde, n.^o 12, 1 y 2, antes armario de Urgel, n.^o 258, 78 y 79.

(2) Real Archivo, n. 86 de la coleccion sin fecha de este Conde, armario de Urgel, saco N, n. 256 y 57.

(3) Real Archivo, n. 85 de la coleccion sin fecha de este Conde, armario de Barcelona, saco B, n. 342.

dos esposos D. Ramon y D.^a Isabel y de las diferencias y riñas que por estos años tuvieron con Guislaberto obispo de Barcelona y con su sobrino Udalardo Bernardo, en la sentencia que profirió el obispo Olivano y otros magnates, mandando entre otras cosas, que dicho Guislaberto jurase que de ningun modo habia procurado ni aconsejado á nadie la desercion de la hueste ó ejército de Pertusa sin permiso del Conde: que jurase asimismo que la rebellion de Umberto contra D. Ramon en Alhama tampoco la habia procurado ni aconsejado: que los hombres que habia enviado dicho obispo Guislaberto en auxilio de su sobrino Udalardo no fueron en deshonor ni en perjuicio del Conde, y finalmente que Guislaberto entregase al Conde los hombres que desde el campanario y casa del vizconde de Barcelona habian apedreado la corte y palacio Condal, el dia de la sedicion, para ser castigados; y al pie de esta sentencia Udalardo Bernardo, sobrino del mismo obispo Guislaberto, dió fideyusores á sus Condes por valor de 10,000 sueldos (1). Sin duda que terminaron aqui éstas desavenencias, pues hallamos que el obispo Guislaberto, en seguridad de que cumpliria las promesas que habia hecho y jurado á D. Ramon y á D.^a Isabel, les empeñó el castillo episcopal de Llobregat, cuya castellanía tenia encomendada á Raimundo Guillermo (2).

Merece tambien particular atencion otro convenio sin data, pero anterior precisamente al año 1050, que celebraron los dos Condes esposos con Berenguer vizconde de Narbona (acaso pariente muy cercano de D.^a Isabel) prometiendo darle la ciudad y condado de Tarragona bajo ciertas condiciones y pactos; y aunque no tuvo efecto esta donacion, pues vemos que mas adelante la repitió el mismo conde D. Ramon en tiempos de su segunda esposa D.^a Almodis á favor de Bernardo Amat de Claramunt, con título de vizcondado, como dicen Diago y Pujades; con todo, por ser este documento bastante desconocido y manifestar por otra parte los desvelos que se tomaba nuestro Conde por la restauracion de

(1) Real Archivo, n. 39 de la coleccion sin fecha de este Conde, antes armario de Cataluña, saco A, n. 239.

(2) Real Archivo, n. 3 de la coleccion sin fecha de este Conde, antes armario de Barcelona, saco L, n. 740 y 744.

aquella famosa ciudad y metropolitana Iglesia, le insertarémos á la letra, y dice asi (1) = «*IN NOMINE DOMINI. Hec est conveniencia que facta est inter Raymundum comitem Barchinonensem et Elisabet comitissa et Berengarium vicecomitem Narbone. Conveniunt namque predicti comes et predicta comitissa ad predictum vicecomitem ut donent ei ipsam civitatem de Tarragona simul cum ipso comitatu Terraconensis. De parte Orientis de Gala in antea, de parte vero circi vadit usque ad Kastrum de Capra et Pennafreita et ali..... simul cum illorum terminis; et isti suprascripti castri cum illorum terminis sunt in comitatu Tarrachonensis usque in plano de Barbarano, et de meridie usque in ipsa Mare, de Occiduo usque ad collum de Lipiano; et ipso Episcopatu de Tarragona eligat jam dictus comes ipsum Episcopum de Terragona, et jam dicta comitissa simul cum ipso vicecomite, et comendet se ipso Episcopo ad predicto comite vel à predicta comitissa, sive à predicto vicecomite, et apreudat ipsum episcopatum per illorum manus, et faciat ad illos fidancias sine engan. Et ipsum castrum quem habuerit ipsum Episcopum in civitate Tarragona teneat eum per manus jam dicto Berengario vicecomite..... orem de jam dictum Episcopatum teneat eam per manus de jam dicto comite et comitissa et vicecomite jam dicto: et si jam dictus vicecomes noluerit concordare cum jam dicto comite et comitissa de ipso Episcopato, eligat jam dictus comes et comitissa ipsum Episcopum et habeat jam dictum Episcopatum per predictum comitem vel comitissam sive per predictum vicecomitem, sicut superius scriptum est, et construat jam dictus comes et comitissa ad predicto vicecomite unum castrum in jam dicta civitate Terragona. Et jam dictus comes sive comitissa habeat staticam sive illorum masnada in jam dicta civitate Terragona vel in ipso comitatu Terragona ubi voluerint, et faciant laboraciones ad illorum dominicum ubi voluerint, et de ipsos placitos de Terragona sive de ipsas lezdas de mare sive de ipsa terra et de ipsas monedas, sive de ipsos pascueros vel de ipsas pescazons, sive de ipsos mercads, sive de ipsos censos que unquam de Terragona vel de ejus termi-*

(3) Real Archivo, coleccion sin fecha de este Conde, n. 207, antes armario de Tarragona, sico A, n. 15.

nos exierint; et de ipsum decimum abeat jam dictum vicecomes ipsam medietatem et jam dictus comes et comitissa abeant aliam medietatem usque dum Episcopum ibi mittant, et quando Deus voluerit quod ibi Episcopum abeat, abeat jam dictus Episcopus ipsam parrochiam de Terragona tota ab integrum; et de ipsas lezdas suprascriptas, et de ipsos censios et de ipsa.....
 superius scriptum est abeat jam dictus Episcopus ipsum decimum et ipsam terciam partem per illorum manus sicut scriptum est; et si predictus comes..... Kas-
 trum in jam dicta civitate Tarragona vel in ejus terminis ad illorum dominicum et donaverint eum ad castelanum ipsum qui eum tenuerit abeat per manus Berengarius vice comite, salva fidelitate de predicto comite et comitissa: et de ipsas naves....
 Berengarius aduxerit ad jam dicta civitate Tarragona aut amenaverit aut fecerit venire ò ad ic fecerit ipsas parias vel ipsum..... que ipsas naves comes fece-
 rit, habeat jam dictus vice comes ipsa medietatem: et predictus comes vel comitissa doneut ad..... comite de
 ipsam pariam que aprendit de Ispania per unumquemque annum centum XX uncias de auro. Et hoc totum faciant comes et comitissa ad jam dicto vicecomite sine suo engan; et si Berengarius vicecomes mortuus fuerit similiter doneut jam dictus comes et comitissa ad filii jam dicti Berengarii et ipsos censios sive ipsas letdas, sive ipsas monedas, sive ipsas laboraciones quod dicti Raimundi, et jam dicta Elisabet habuerint in Terragona vel in comitatu ejus vel in ejus terminis non doneut ad omo neque ad omnes sine consilio jam dicti Berengarii. Similiter convenit jam dictus Berengarius vicecomes à predicto Rajmundo comite, et ad Elisabet comitissa ut comendet se ad illos manibus suis et faciat eis fidancias et sacramentos quales alii illorum homines eis jurant; et ipsos homines qui tenuerint ipsos castros vel ipsas fortitudines que in jam dicta civitate Tarragona sunt vel erunt vel in ejus terminis, vel in jam dicto comitatu Tarragonensi, predictus vicecomes faciat comendare ipsos homines à predicto comite vel à predicta comitissa et jurent illis fidelitatem, et que non ventent ipsas fortedas que in jam dicta civitate sunt vel erunt vel in jam dicto comitatu sunt aud erunt à predictum comitem vel à

predictam comitissam per quantasque vices comes et comitissa eas demandaverint; et predictus vicecomes donet potestatem ad jam dictum comitem et comitissam de ipsos castros vel fortitudines que in civitate Terragona sunt et erunt vel infra ejus fines per quantasque vices comes et comitissa eum demandaverint per se ipsos vel per illorum nuncios, et hoc faciat vicecomes sine engan de jam dicto comite et comitissa: et predictus vicecomes faciat ad jam dicto comite et predicta comitissa ostes et cavalcadas sicut alii illorum homines faciunt, et portet jam dictus vicecomes ad jam dictum comitem et ad predictam comitissam honorem et seniorium, et destringat se per illos sicut facere debet omo per suum bonum seniore. Similiter convenit jam dictus vicecomes ad predicto comite et comitissa ut faciat guerram in Ispania qualem meliorem potuerit super ipsos quem illis voluerint, et tantum faciat ipsam guerram quantum comes et comitissa voluerint; et predictus vicecomes teneat pacem ad Ispaniam ad ipsos quem comes et comitissa voluerint, et tantum teneat eam, quantum comes et comitissa voluerint. Similiter convenit jam dictus vicecomes ut de istos decem annos ut siat et stiat in civitate Terragona vel in ejus terminis, ipse vicecomes vel uxor ejus sive unus de filiis suis aud Ricardus vicecomes de Amilau, et de istis decem annis unus de istis siat et ested ibi: et hoc totum faciat Berengarius vicecomes sine engan de jam dicto comite et de predicta comitissa, et similiter faciat Berengarius jam dictus ad filium Reimundi jam dicti comiti, cui Reimundus jam dictus devitaverit in suo testamento que abead post mortem suam ipsam civitatem de Barchinona sive de Tarragona: et si ad obitum suum Raimundus predictus comes filium non abuerit, similiter faciat ad ipsum cui Raimundus predictus comes onorem supradictam dimisserit post mortem Ellissabet jam dicta, similiter faciat filius jam dicti Berengarii ipse que Terragonam abuerit ad Raimundum predictum comitem et ad Elisabet comitissam vel ad ipsum que post mortem Raimundo predicto comite et Elisabet comitissa ipsam civitatem de Barchinona vel de Terragona abuerit. Hoc totum faciat predictus Berengarius et filius ejus que Terragonam abuerit ad Raimundum predictum comitem et ad Elisabet comitissam vel ad ipsum que post mortem illorum istas civitates suprascriptas

*

abuerit sine illorum engau, et sine alio lucr o; et istas centum XX uncias de auri suprascriptas tantum donet eas Raimundus suprascriptus et Elisabet suprascripta ad Berengarius suprascriptus, usquequo tales habeat unum aud duos Sarrazenos de Ispania de ipsis que pariam donent ad ipso comite, et jurent à Berengarium suprascriptum quod donent ei istas centum viginti uncias de auri sine enganno de predicto Berengario. Convenit itaque predictus Berengarius vicecomite ad predicto comite sive ad predicta comitissa, ut impigoret eis ipsam civitatem de Terragona simul cum ipso comitatu de Terragonensis, et cum ejus terminis, simul cum ipsas centum viginti uncias auri jam dicti ut teneat et atendat ipsas convenientias que inter illi sunt factas, et ipsos sacramentos quod eis juraverit, in tale videlicet ratione ut si de hec omnia aliquid minuarit et jam dictus Berengarius emendare noluerit infra primos sexaginta dies quod predictus Raimundus à predicta comitissa eum comunerit per se ipsos aut per suos missos ad missum incurrat piguora suprascripta in potestate de jam dicto comite, sive de jam dicta comitissa sine ullo impedimento, et ista piguora suprascripta siat facta in potestate de jam dicto comite sive de jam dicta comitissa sine illorum enganio: et filius jam dicti Raimundi comiti aud ipse cui ipsam civitatem Barchinonam ad ipsam de Terragonam post mortem jam dicti Raimundi aud jam dictam Elisabet ille dimisserit juret ad jam dictum Berengarium suam vitam et suam membram et suam honorem quod jam dicti Raimundi aud jam dictam Elisabet habent ei datam ad jam dictum Berengarium quod ille non tollat ei: si Berengarius vicecomes no li ò forfá, et si jam dictus Berengarius..... et emendare ei noluerit infra primos XXX dies quod ei eum lan comuura per se ipsum aut per suos missus et missum absolutus siat de istum sacramentum. Et si Berengarius jam dictus mortuus fuerit, similiter hoc faciat ad filium jam dicti Berengarii cui jam dictus Berengarius Tarragonam dimisserit».

Pero para que pueda formarse concepto de la política de que se valieron D. Ramon y su esposa D.^a Isabel para defender y ampliar sus Estados y contrarrestar al mismo tiempo el poderío de su abuela D.^a Ermesindis, y persuadirse que los derechos de esta Señora, si algunos tenia en fuerza de los contratos con su

hijo Berenguer, estaban principalmente radicados sobre el condado y ciudad de Gerona como dijimos, pueden verse los homenajes y juramentos de fidelidad y ayuda que exigieron, y les prestaron en diferentes ocasiones varios magnates de sus dominios, que prometieron ayudarles y defenderles contra cualesquiera enemigos con mas ó menos limitacion segun su mayor adesion y relaciones con D.^a Ermesindis ó con otros condes y personages. La vizcondesa Guilla ó Guisla (viuda de primeras nupcias del conde Berenguer Ramon I) prestó juramento de fidelidad y ayuda á sus señores los condes D. Ramon y D.^a Isabel por todos sus condados, *exceptus quantum Ermesindis comitissa odie tenet in comitatu Barchinonensi, in comitatu Ausonense, et statica de castro de Tagamanente quæ Raimundus comes ibi..... successoribus suis* (1). Guillelmo hijo de N. le prestó en iguales términos y añadiendo, *finem nec societatem non habeo apud Ermesindis comitissa de ista hora in antea ad nullum suum benne de Ermesindis prescripta nec ad nullum illorum dampnum de Reimundo suprascripto nec de Elisabet predicta*; y lo mismo, y con literal cláusula que la antecedente, juró otro Guillelmo hijo de *Ermengardis*, dando filiacion al conde de *Sancia femina* y á la condesa doña Isabel de *Ermengardis femina*; en prueba de que muchas veces ni espresaban el título de la madre ni la relacion de parentesco que el un contratante tenia con el otro, como pudo muy bien ser en el presente caso en que dicho Guillelmo se nombra hijo de una señora del mismo nombre que da á la madre de D.^a Isabel (2). Raimundo Seniofredo añadió á las cláusulas generales, *que de ista hora in antea quod vos fueritis in comitatu Gerundense finem nec treguam non habeo cum Ermesindis comitissa avia vestra, nec societatem quem ad jam dictam Ermesindis valeat nec vobis noceat, et contra jam dicta Ermesindis sine vestro engan vos najudare* (3).

(1) Real Archivo, núm. 66 de la coleccion sin fecha de este Conde, antes armario de Vich, sacco D, n. 208.

(2) Real Archivo, n.^o 75 y 76 de la coleccion sin fecha de este Conde, antes armario de Cataluña, sacco C, n. 361, y armario de Monblanch, sacco Jesus, núm. 926.

(3) Real Archivo, n. 79 de la coleccion sin fecha de este Conde, antes armario de Cataluña, sacco C, n. 314.

Miron hijo de *Ermengardis* prestó juramento sin restriccion alguna por todos los condados menos por el de Gerona al que añadió la cláusula, *post mortem Ermesindis comitissa*, y Umberto hijo de Eliardis hizo su juramento con igual salvedad; pero el referido Miron hijo de Ermengardis amplió despues sus juramentos y promesas diciendo en otra: *adjutor ero ego jam dictus Miro ad te jam dicto Raimundo et ad te Elisabet jam dicta à tenere et ad habere ipso comitatu Gerundense sive ipsa civitate de Gerundæ contra Ermesindis comitissa sive contra cunctos homines vel hominem, feminas vel feminam qui ad Ermesende jam dicta adjuwaverint; ego jam dictus Miro finem neque treguam neque societatem cum eos vel cum eum, cum illas vel cum illa, ac ullum dampnum de jam dicto Raimundo et de Elisabet jam dicta non habuero qui ad Ermesindem jam dictam adjuwaverint donech ipsorum comitatum Gerundensem vel ipsa civitate de Gerundæ ad vestram potestatem veniat* (1); y es notable el encorno de este Miron contra D.^a Ermesindis y el llamarse hijo de una Señora del mismo nombre que la madre de la condesa D.^a Isabel.

Finalmente prestaron el mismo juramento de fidelidad y ayuda á nuestros condes D. Ramon y D.^a Isabel en otras diferentes cartas ó escrituras varios magnates de sus Estados, obligándose algunos con sus castillos al cumplimiento de sus promesas, como son Guillelmo Borrell hijo de Adalaidis, Bernardo hijo de Matresinda, Ermemiro de Castelltallat hijo de Velacia, que exceptuó el vizcondado de Cardona por haber sido ó ser de los hijos de su señor D. Fulchon, Guadallo hijo de Guinedel, Guillelmo hijo de Chixol, Bernardo hijo de Letgardis, Adalberto hijo de Adalediz, Seniofredo y Wisado juntos, Pedro Ermengaudó hijo de Guisla, Oliva, Miron, Guillelmo hijo de Engilberga, Guillelmo hijo de Doda, que exceptuó á los condes de Besalú, Ampurias y Rosellon, y finalmente muchos otros que acaso se nos habrán pasado por alto y que sin duda fueron aquellos ignorados guerreros que auxiliaron á nuestros Condes en sus gloriosas espediciones contra los

(1) Real Archivo, n.º 81, 83 y 88 de la coleccion sin fecha de este Conde, antes armario de Villafranca n. 306, de Monblanch n. 1103 y de Barcelona n.º 426 y 428.

moros de España y contuvieron al mismo tiempo las ambiciosas pretensiones de la condesa D.^a Ermesindis (1).

Dijimos que aunque carezcan de data estas últimas escrituras pueden no obstante determinarse sin riesgo de equivocacion al período que media desde el año 1039 al 1050, pues habiendo sido todas ellas otorgadas por ó en favor de los dos esposos D. Ramon y D.^a Isabel juntamente, claro está que no deben estenderse mas ni menos del tiempo que duró su dichosa union; y como esta, segun la carta de dote citada, se efectuó en el monasterio de san Cucufate del Vallés el 14 de diciembre de 1039, falta solo averiguar el dia, mes y año en que murió la Condesa, para que no quede el menor atomo de duda sobre el particular.

La última escritura con data de las referidas que presenta viva á esta Señora es la provision del abadiato de S. Cucufate, que junto con el Conde hizo á favor del abad Andres el dia 1.^o de marzo del año 19 de Enrique que corresponde al 1049 de la Encarnacion, y la primera que refiere su muerte es la donacion del alodio de Camarasa que poseia el moro Muça Avencahet, con su diezmo y telonio, y un manso en cada una de las ciudades de España que en adelante se conquistasen de los moros, hecha por su esposo D. Ramon al monasterio de Sta. Maria de Ripoll el dia 28 de setiembre del año 20 del reinado de Enrique, 1050 de la Encarnacion; pues vemos que el Conde la hizo y ofreció *propter Deum et remedium anime mee et anime uxoris mee quondam Elisabeth comitissæ*. Dándonos pues el Necrologio de aquel monasterio la muerte de esta condesa al dia 29 de junio en la nota necrologia de *III kalendas julii obiit Elisabeth comitissa*, es evidente que contando por años de la Encarnacion como contamos y manifiestan estas escrituras, murió la Señora el referido dia 29 de junio del año 1050, á fines del 19 del reinado de Enrique, y tres meses cabales antes que su esposo el conde D. Ramon hiciese dicha donacion de Camarasa, que por ser tan curiosa é interesante insertaremos literalmente, sacada de su original que dice asi=(2)

(1) Todos estos juramentos se hallan en la coleccion sin fecha de este Conde en el Real Archivo desde el n. 67 al 84.

(2) Archivo del Real Monasterio de Ripoll en el armario 2, cajon 2 y en

« Notum sit omnibus hominibus presentibus et futuris quod dominus Raimundus inclitus comes Barchinonensis et marchio venit in cenobio Sancte Dei genitricis Marie Rivipollensis anno millesimo quinquagesimo incarnationis Christi XV die post sanctum pascha, hoc est III kalendas mai, et venit cum eo dominus Vvilelmus episcopus Ausonensis, et multi ex proceribus jam dicti comitis. Tunc venerunt coram eo monachi Sancte Marie, et petierunt eum ut ille donaret domino Deo et Sancte Marie pro remedio anime sue unam ostalitem in castrum Camarasa de illis ostalitatibus quas ibi tenebant Sarraceni in quorum potestatem prefatum castrum detinebatur. Ille vero confisus de misericordia Dei et intercessione Sancte Marie libentissime paruit petitioni eorum et dedit domino Deo et ejus genitrici Sancte Mariæ unum de melioribus ostalitatibus quas tenebant Sarraceni in supranominatum castrum Camarasa. Eo tempore eat in Ilerda civitate Sarracenorum dux quidam qui vacatur Almudafar, qui tenebat jam dictam civitatem et alias civitates et castros qui sunt in circuitu usque ad terminos Christianorum. XVI vero die mai mensis, hoc est XVII kalendas junii, feria IIII, habuit placitum domnus comes cum jam dicto duce, et dedit ei supranominatum castrum Camarasa cum omnibus terminis et affrontacionibus suis. Evoluto itaque quinque mensium spatio, residente glorioso comite jam dicto in prefato castro Camarasa, jussit scribere cartam domino Deo et Sancte Marie taliter continentem. In nomine domini nostri Jesu Christi, ego Raimundus inclitus comes et marchio donator sum domino Deo et Sancte Marie cenobii Rivipollensis alaudem meum proprium, quem habeo in castrum vocitatum Camarasa vel infra ejus terminos. Douo ego jam dictus comes prefato cenobio in supranominato castro, casas, casalibus cum solo et superposito, areis, torcularibus, curtis curtalibus, ortis ortalibus, terras cultas vel incultas, vineas vinearibus, ductus vel reductus viarum vel aquarum, arboribus pomiferis vel impomiferis, olivariis, quantum in supranominato castro Camarasa vel infra ejus terminos habebat Muça Aveucahet, tenebat, possidebat, vel habere debebat per omnesque voces. Et

el de la Sacristia mayor, legajo *Urgel A*, n.º 27, 88 y 89 con un memorial de las piezas de tierra que fueron de Muça.

habet afrontaciones suprascripta omnia à parte orientis in castro cubels, vel in flumine cione, de meridie in civitate balager vel in ejus terminos sive in flumine sigarim, de occiduo in castrum vocitatum laurentii vel in terminos de castro sabalicinia vel in flumine nojera, à parte vero circi in terminium de castro qui vocant alos. Quantum suprascripte afrontaciones includunt sic dono suprascripta omnia domino Deo et Sancte Marie Rivipollensis, sicut superius insertum est votive et potentialiter propter Deum et remedium anime mee et anime uxoris mee quondam Elisabeth comitisse, ut Deus omnipotens intercedente beata Maria et omni- bus sanctis propicius sit peccatis meis, et anime condam Elisabeth comitisse. Dono etiam domino Deo et suprascripta ejus genitrici omnem decimam que de jam dictas domos vel de terris et vineis et olivariis suprascriptis exierit, et insuper etiam dono omnes olivarios qui in jam dicta ostalitate sunt, quas habebat muça cum fratribus suis. Quem vero hec omnia suprascripta de meo jure in jus et dominationem transfundo suprascripti cenobii ad proprium cum exiis et regressiis earum, sicut superius insertum est. Dono etiam domino Deo et ejus genitrici Sancte Marie omnem Tolo- neum de omne mercato que in jam dicta villa vel in mercato quem ego ibi constituerò comparaverint vel vendiderint famuli et monachi Sancte Marie cenobii Rivipollensis. Dono etiam insuper domino Deo et Sancte Marie cenobii Rivipollensis votive et po- tentialiter in omnibus civitatibus et castris quos ego per miseri- cordiam Dei omnipotentis omnibus diebus vite mee in Ispaniam adquisiero in omnibus locis singulos mansos cum omnia que ad ipsos mansos pertinent, et jubeo ut omnis mea posteritas usque in finem seculi similiter faciat propter remedium anime mee. Volo etiam ego supranominatus comes ut de ipsis olivariis quas ego dono Domino Deo et Sancte Marie ut semper ardeat oleum die et nocte ante ejus altare pro anima mea et anima uxoris mee condam Elisabeth. Quod si ego donator aut ullus vivens homo vel femina, aut magna parvaque persona qui contra hanc cartam do- nationis venerit ad irrumpendum, non hoc valeat vendicare quod requirit, sed in primis iram Dei omnipotentis incurrat, et à limi- nibus Sancte Dei ecclesie extraneus fiat et cum Datan et Abiron quos terra vivos absorbit in infernum perhenniter arsurus des-

cendat, et cum Juda traditore, qui Dominum instigante diabolo tradidit porcionem habeat, et postquam hec omnia passus fuerit ipsi qui socii hujus criminis fuerint componant ista omnia suprascripta in duplo cum sua melioracione suprascripto cenobio perpetim habenda ad proprium et in antea ista donacio firma et stabilis permaneat modo vel omnique tempore et non sic disrupta. Facta carta donacionis IIII kalendas Octubris anno XX regnaute Henricho rege. = Reimundus comes, qui hanc cartam donacionis feci, firmavi, et testes firmare rogavi = Eneas = Sig ✕ num Arnulfus minui de tost = Sig † num Amatus Ellnei = Sig † num Bernardus Amati = Sig † num Adalberti Guizardi = Sig † num Reimundus Saucii = Sig † num Poncio Geralli vice comiti = Sig † num Arllucone = Sig † num Bernardus Trasivarii = Gerbert mir = Guisadus = Sig † num..... presbiter = Miro presbiter = Aureolus sacerdos qui hanc cartam donacionis scripsi cum litteris superpositis in prima linea, et in IIII in duobus locis, et in VI et in VIII et in VIII litteras fusas et in eadem superpositas..... XVIII et in XX et sub † die et anno quo supra ».

Se ignora donde fué colocado el cadáver de la condesa Isabel, pues no existe túmulo, lápida, referencia de autor, ni documento alguno conocido que tal diga ó dé margen siquiera á conjeturas; á menos que por su gran beneficencia y devocion á la Iglesia catedral de Sta. Cruz y Sta. Eulalia de Barcelona, cuyo templo empezó á edificar, segun el cronista Pujades, en union con su esposo por los años de 1046, y por hallarse el Conde y su segunda esposa D.^a Almodis enterrados en él, quiera inferirse tambien la sepultura de D.^a Isabel en el mismo templo. Mas sea como fuere no hay duda, que esta Condesa fué señora de grandes prendas y extraordinaria piedad como lo acreditan sus actas, y particularmente la memoria que existe (1) de varias mandas y legados pecuniarios que hizo en sufragio de su alma á diferentes hospitales, monasterios, iglesias, presbíteros, enfermos y viudas de Cataluña, y tambien á Arnallo obispo de Magalona, á Reamballo arzobispo de Arles, y al monasterio de S. Víctor de Marsella; lo que no deja

(1) Real Archivo, n. 44 de la colección sin fecha de este Conde.

de dar algún indicio ó sospecha de su naturaleza y prosapia francesa que hemos apuntado.

Los historiadores de Cataluña apenas hablan de esta Condesa, siendo así que fué la compañera de nuestro D. Ramon en los primeros años de su gloriosa vida y gobierno, y acaso la persona que mas contribuyó al desarrollo de aquella grande alma con sus virtudes y talentos, que le engrangearon y conservaron el aprecio y cariño de su esposo hasta los últimos momentos de su vida, en que hizo espresa mencion de esta Señora en su testamento otorgado veinte y seis años despues de haberla perdido, como en su lugar veremos.

Muerta la condesa Isabel se mantuvo viudo el Conde por espacio de unos tres años, segun dicen algunos escritores, ocupado siempre en sus proyectos de conquista, alianzas, espediciones militares, engrandecimiento y provecho de sus Estados, como lo manifiestan varios convenios, unos con data y otros sin ella, pero que no pueden dejar de pertenecer á la época de su viudez por no sonar en ellos, segun costumbre de aquellos tiempos, el nombre ni referencia alguna de su esposa.

Tales son el que en 20 de noviembre del año 21 de Enrique, 1050, concluyó con Armengol conde de Urgel (1) dándole en feudo el castillo de Cubells, cien onzas de oro barcelonesas y trescientos cincuenta mancusos del mismo oro vitalicios y anuales; pero con condicion de que si se lograba que Armengol adquiriese mil mancusos de tributo de los Sarracenos de España, entonces no le pagaria D. Ramon dichos 350 mancusos, obligándose al mismo tiempo á ayudar al de Urgel contra los Sarracenos que le negasen los parias ó le hiciesen guerra, aunque fuesen cristianos; bajo cuyas condiciones, y por otras cosas que dicho D. Ramon habia dado anteriormente á Armengol, se obligó este á serle hombre fiel, amigo y defensor toda la vida, y ayudarle contra los Sarracenos que le negasen las parias ó pretendiesen quitarle las posesiones que tenia en España ó sus Estados, siguiéndole y ayudándole sin fraude ni engaño en todas sus espediciones contra Sarra-

(1) Real Archivo, n. 120 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Urgel, sacco N, n. 245.

cenos, pero reservándose la tercera parte de cuanto conquistasen, y obligándose ambos mutuamente al cumplimiento de todo lo convenido con las mas solemnes cláusulas, siendo testigos varios de sus magnates. Convino tambien y se obligó el conde D. Ramon en 5 de noviembre del año 23 de Enrique, 1053, en dar en feudo á Aleman Ugo y á su esposa Sicardis el castillo de Sta. Perpetua con reserva de las potestades, statica, etc., siempre que con el favor de Dios y ausilios de dichos esposos, pudiese adquirir aquel castillo; todo lo que ratificó y amplió D. Ramon con su segunda esposa D.^a Almodis é hijos, mas adelante en 15 de febrero del año 23 de Enrique, 1053, como es de ver largamente en ambas escrituras (1).

Probablemente pertenecen tambien á la época de la viudez de nuestro conde D. Ramon el juramento de fidelidad que le prestó la vizcondesa, al parecer de Gerona, D.^a Ermesindis prometiendo ayudarle á defender contra cualesquiera persona los condados, obispados, abadias, ciudades, castillos etc., de Gerona, Barcelona, Ausona y Manresa, y las parias que recibia ó recibiese de España, dándole las potestades de los castillos y fortalezas de Blanes, Argemundo y Cabrera; y finalmente varios otros de la misma clase que le prestaron Gauzefredo hijo de Beliardis, que solo esceptuó al arzobispo Guifredo y á Poncio conde de Ampurias, Guadallo Domnucio, Umberto hijo de Guirberga que ofreció las potestades de los castillos y fortalezas de Montpalat y Gerundella, Odegario hijo de Guisla, Raimundo conde de Cerdaña hijo de la condesa Guilia, Guisado hijo de Ermesindis *femina* que á mas ofreció las potestades de los castillos y fortalezas de Luciano y Merlés, Guillermo hijo de Bonadona *femina* que ofreció las potestades de los castillos de Begúr y Palaz, Sancho hijo de la condesa Sancha (hermano del conde D. Ramon, aunque no lo espresa la escritura segun costumbre de aquellos tiempos) Sunario que prometió fijar su residencia en Tamarit si su muger queria seguirle, y dar al Conde su señor la mitad de los peces, coral y demas que pescase en el mar, Raimundo hijo de Ledgardis

(1) Real Archivo, n. 143 y 147 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Manresa, n. 509 y 523.

femina que ofreció las potestades de los castillos de Todela y Fornellos, Raimundo Dalmacio, Raimundo Guillermo de Virginez, Raimundo Guifredo, Guerallo y Estevan que juraron que no acuñarian otra moneda que la que el Conde mandase y delatarian la falsa, y finalmente otros muchos (1) que seria largo referir y hallará el curioso en el Real Archivo, en la coleccion de escrituras sin data de este Conde, que casó

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Doña Almodis ó Adalmu.

HIJOS.

D. RAMON BERENGUER.

D. BERENGUER RAMON.

D.^a INÉS.D.^a SANCHA.

ANTES de hablar de esta Condesa se hace necesario manifestar la sospecha é indicios vehementes que hay de haber sido casado nuestro conde D. Ramon Berenguer el *Viejo* con una señora llamada D.^a Blanca en los tres años que mediaron desde el 1050 en que murió D.^a Isabel hasta el de 1053 en que le hallaremos enlazado ya con D.^a Almodis, despues de haber probablemente por

(1) Véanse en el Real Archivo y coleccion sin fecha de este Conde, los números desde 46 hasta 65.

sus nuevos amores con esta señora repudiado á D.^a Blanca, á usanza de los grandes señores de aquel siglo que, según Marca y otros historiadores (1), solian desacerse de sus mugeres cuando se les antojaba á pretesto de parentesco, y con tanta frecuencia y escándalo, que no pocas veces tuvieron los sumos Pontífices que fulminar terribles excomuniones contra varios condes y señores de estos países por semejante abuso.

Hallamos, pues, en el Real Archivo de Barcelona (2) una escritura, que han pasado por alto no pocos investigadores, otorgada el 7 de las calendas de abril del año 21 de Enrique, que corresponde al día 16 de marzo del de la Encarnacion 1051, en que el conde D. Ramon (indudablemente el de Barcelona que nos ocupa) *et Bancha comitissa uxor ejus*, conuinieron con Bernardo Amato en dar diez onzas de oro *monete enee*, todos los años en la fiesta de S. Miguel, á Guillelmo Seniofredo y á su hermano Berenguer hasta que les indemnizasen con dos caballerias de tierra en el castillo de Sta. Perpetua, con otras condiciones sobre el señorio ó dominicatura de aquel castillo. Se conserva tambien en el mismo Real Archivo otra escritura ya citada (3), que tampoco ha fijado hasta ahora la atencion de nadie, y es el juramento y homenaje que la condesa Ermesindis prestó á sus nietos D. Ramon Berenguer y D.^a Almodis despues del convenio, definicion y venta que les hizo el año 1056 (4) de sus pretendidos derechos á los condados de Gerona, Barcelona, Ausona y otros, en que D.^a Ermesindis se encargó no solo de procurar que el papa Victor II alzase la excomunion que á iustancia suya habia fulminado contra los nietos á causa de sus desavenencias con ella, si que tambien la otra que el mismo Papa, *fecit pro Blanca femina contra te predictum comitem et predictam comitissam Almodem*. Añádase finalmente á esto, aquella cláusula tan ambigua que hallarémos en el

(1) Marca Hisp., pág. 449, y los Historiadores del Languedoc, pág. 163.

(2) Real Archivo, n. 122 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Manresa, saco L, n. 522, y está duplicada.

(3) Real Archivo, núm. 173 de la coleccion sin fecha de este Conde, antes armario de Manresa, saco M, n. 333.

(4) Real Archivo, y puede verse en el apéndice del Marca Hisp. n. 246.

testamento sacramental del mismo conde D. Ramon Berenguer el Viejo, en que hablando los testigos de sus mugeres dicen = *Et de predictis mancuis mandavit dare ad ipsam comitissam quam tunc habebat quatuor milia mancosos, et mille pro anima Elisabeth comitisse cui sit requies*; como dando á entender, que habia algun misterio que les obligaba á callar el nombre de la esposa que entonces vivia. Por consiguiente no puede dudarse, que este conde estuvo casado con D.^a Blanca en el intermedio de la muerte de D.^a Isabel y de su posterior enlace con D.^a Almodis, y que de haber repudiado aquella Señora y casándose con esta, provino indudablemente la excomunion del papa Victor II contra los dos esposos D. Ramon y D.^a Almodis, que se encargó de hacer levantar su abuela D.^a Ermesindis por mediacion de la misma doña Blanca repudiada. Nada mas hemos podido investigar de esta Señora, ni de su prosapia, paradero é hijos, si es que le quedase alguno del Conde; pero conviene mucho tener presentes estas noticias, para no incurrir en algunas equivocaciones á que puede dar margen el hallazgo de otros documentos que insinuen este hecho desconocido hasta el dia.

Mas volviendo ahora á D.^a Almodis, no puede dudarse que fué natural de Francia, si bien hallamos discordes á los historiadores en cuanto á su filiacion paterna, que unos la quieren de un indeterminado conde de Carcasoua, otros de Oton de Redez hermano de Roger I de Carcasoua, Coserans y Cominges, y otros finalmente de Bernardo y Amelia condes de la Marca en el Limozin. Mas de estas opiniones las dos primeras carecen de fundamento, pues son solo presunciones ó conjeturas emanadas de la adquisicion del condado de Carcasoua y otros Estados en Francia que hizo nuestro D. Ramon de Barcelona durante su matrimonio y con intervencion de esta Condesa, de lo que dedujeron equivocadamente su cuna, título y derechos á aquel condado; pero la última, que siguen Marca y los Maurinos (1), debe ser admitida en buena crítica, porque tiene á su favor haber sido muy usado y comun por aquellos tiempos el nombre de *Almodis* entre las mugeres de

(1) Marca Hisp., pág. 448, y en la Hist. del Languedoc, tom. 2, nota 32, y otros parages del mismo tomo.

la Aquitania, llamarse la misma Señora en muchas escrituras hija de la condesa Amelia, y el no haber finalmente existido ó no encontrarse noticia alguna coetanea de otra condesa Amelia en estos condados de Francia que la Señora de este nombre que fué esposa del referido Bernardo conde de la Marcha, quienes por iguales razones y enunciativas, fueron tambien padres de Adalberto conde de la Marca, de Rangarda de la Marca esposa de Pedro Raimundo conde en parte de Carcasona y vizconde de Beziers y Agda, y de Lucia que, despues de haber sido á lo menos desposada con Guillelmo conde de Besalú, casó con Artallo Miron conde de Pallás; indicios suficientes para ser admitidas como verdades históricas esta filiacion y relaciones de familia de la condesa D.^a Almodis (1).

Los historiadores en general ensalzan á esta Señora por sus raras prendas, gracias y extraordinaria hermosura, y los catalanes de mas nota en particular, le dan ya el título de condesa de Carcasona, el estado de viuda y la calidad de madre cuando se unió con nuestro D. Ramon Bereguier I de Barcelona; circunstancias que realmente reunia por haber sido casada antes de este segundo enlace con el conde Poncio de Tolosa hijo de Guillelmo *Tallafer*, de quien engendró tres hijos á lo menos, bien conocidos en el dia, que fueron Raimundo conde de Narbona, Ugo II, y el Guillelmo conde de Tolosa que ya descubrieron el Mtro. Diago y el Dr. Pujades (2). Pero menos indulgentes los frauccses con su paisana la llevan de acá por allá como reina de algebrez casándola primero con Hugo de Lezigneim el *Piadoso*, que la repudia á pretesto de parentesco, dejándole un hijo de su nombre: la pasan luego á Poncio conde de Tolosa de quien tiene los tres refe-

(1) En el Marca Hisp., en el tom. 2.^o de la Historia del Languedoc, y en el Real Archivo por medio de los índices alfabéticos, verbo *Almodis*, *Adalbertus*, *Rangarda* y *Lucia*, se encontrarán muchos documentos que justifican las relaciones de familia de estas personas.

(2) Todas estas opiniones, noticias y pruebas pueden verse mas estensamente en varios parages del tom. 2.^o de la Historia de Languedoch, buscándolos con el auxilio de su índice alfabético bajo las palabras Almodis de la Marcha y demas nombres que suenan en nuestra relacion, y muy particularmente en la nota 32 del mismo tomo.

ridos hijos y una hija de su mismo nombre que casó con Pedro conde de Substantion, y segun Bessi, otras dos hijas que dice casaron con un conde de Cerdaña la una, y con Hugo I de Lezignem la otra, sufriendo tambien el repudio D.^a Almodis en este segundo enlace: no falta quien le dé otro marido y otro desaire semejante en Guillelmo III conde de Arles, y finalmente todos contestes la sacan de Francia y la entregan á nuestro Conde de Barcelona, supouiendo vivos los tres ó cuatro maridos á un mismo tiempo.

No hay duda que la obscuridad y el abuso de aquel siglo; corroborado con algunos ejemplares de su clase y particularmente con el del mismo D. Ramon Berenguer I con respecto á doña Blanca, pudo dar margen á tantas imputaciones como se hacen á D.^a Almodis, mayormente siendo cierto é indudable el hecho de Poncio de Tolosa; porque segun prueban los sabios Historiadores de Languedoc, no murió este Conde hasta fines del año 1060 en que D. Ramon Berenguer y D.^a Almodis contaban ya el séptimo de su matrimonio, y por consiguiente claro está que hubo de ser repudiada, y asi no es de estrañar que el Mtro. Diago y el Dr. Pujades tuviesen por madre, viuda y condesa á esta Señora, aunque no de Carcasona como dicen, por lo que vemos mas adelante. Pero en cuanto á los otros dos enlaces y repudios de Luzignem y Arles, que solo se fundan en dichos de los Historiadores franceses que citan los del Languedoc, debe suspenderse el juicio mientras no se presenten documentos que los justifiquen, pues repugna mucho creer que una dama jóven y con tantas prendas y hermosura como se reconocen en D.^a Almodis, pudiese merecer tales y tan repetidos desaires por mas relajada é impúdica que quiera suponerse la conducta de los grandes Sres. del siglo 11.

Los mismos Historiadores del Languedoc, para aproximarse á la época del repudio de D.^a Almodis por Poncio de Tolosa y á la de su nuevo enlace con el Conde de Barcelona, se valen de la embrollada ó equivocada data de la union de la abadia de Moissac con la de Cluni (1) que hizo el conde Poncio *communi ac sa-*

(1) Hist. de Langtuedoch tomo 2.^o, n. 20 de las pruebas, y en la nota 32 del mismo tomo.

lubri consilio uxoris meæ Adalmodis committissæ, determinándola despues de varias reflexiones al 3 de las calendas de julio ó 29 de junio del año 1053; y comparando luego este documento y data interpretada á su propósito con la del decreto (1) sobre prohibicion de invadir las posesiones de la Iglesia de Barcelona que dieron sus condes D. Ramon y la misma D.^a Almodis, el dia 12 de las calendas de diciembre del año 24 de Enrique ó 20 de noviembre de 1054, sacan en consecuencia que el repudio del primer Conde y el enlace con el segundo estan precisamente dentro del período intermedio de las dos datas.

No se alejaron mucho á la verdad estos sabios Historiadores de la época cierta en que ocurrieron ambos hechos, si bien que la acta de union de Moissac y Cluni que tomaron por basa, hubo de otorgarse necesariamente antes de su interpretada data del 29 de junio del año 1053, pues ni la locucion ó elogio *communi ac salubri consilio uxoris meæ Adalmodis committissæ* que hace el conde Poncio en ella de su esposa, se ajusta con la proximidad del repudio escandaloso de la Señora despues de catorce años de matrimonio con los cuatro hijos que le dan los mismos Historiadores, ni es cierto que el de Tolosa cohabitase ya en aquel año con D.^a Almodis; porque tenemos documentos los mas auténticos que justifican, que á 15 de las calendas de marzo del año 23 de Enrique, ó sea el 15 de febrero de 1053 de la Encarnacion, ya el conde D. Ramon Berenguer de Barcelona estaba casado con D.^a Almodis, y con dos hijos de esta Sra. que fueron D. Ramon y D. Berenguer, segun puede verse en el convénio (2) que con esta data celebraron con Alamagno ó Alemany Ugon y su esposa Sicardis y sus hijos sobre el castillo de Sta. Perpetua, y asimismo en la donacion feudal del Puig de Barberá (3) con sus diezmos y las tierras del término de Monclar y Forés hasta el Ebro, que de alli á poco, es decir, á 8 de las calendas de abril del

(1) Marca Hisp. n. 241 del apéndice.

(2) Real Archivo, n. 147 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Manresa, sacco L, n. 523.

(3) Real Archivo, n. 149 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de los Templarios, sacco F, n. 321, 376 y otros.

mismo año 25 de Enrique que corresponde al 25 de marzo ó dia 1.º del año de la Encarnacion 1054, los mismos esposos con sus dos hijos Ramon y Berenguer, hicieron á cierto caballero llamado Arnallo Pedro. Por consiguiente resulta de aqui, que la data de la union de Moissac y Cluni interpretada por los Maurinos, y el repudio de D.^a Almodis por Poncio de Tolosa, deben referirse á uno de los años anteriores al de 1053, pero de ningun modo á este aunque supongamos gemelos ó mellizos á los dos hijos que esta Señora tenia ya de D. Ramon Berenguer de Barcelona á fines de dicho año.

En efecto, si comparamos las escrituras que nos quedan de aquel tiempo y sus datas hallarémos, que no pudo menos de ser doble el primer parto de esta Condesa, y por consiguiente mellizos los dos hermanos D. Ramon Berenguer II y D. Berenguer Ramon II, que con el tiempo sucedieron y gobernaron juntos los Estados de Barcelona, pues que sus padres no se habian casado aun á fines del año 1052 de la Encarnacion, y sin embargo ya figuran sus personas y suenan sus nombres (en la infancia al uso de aquellos siglos) en escrituras las mas auténticas y originales del dia 15 de febrero de 1053 y del 25 de marzo ó dia 1.º del año 1054 de la Encarnacion.

Que D. Ramon Berenguer el *Viejo* no estaba casado aun con D.^a Almodis el año 1052, lo prueba clara y terminantemente el esponsalicio (1) que el mismo Conde otorgó á su favor el 2 de los idus de noviembre del año 26 de Enrique ó sea el dia 12 del mismo mes de noviembre del de la Encarnacion 1056, constituyéndole en dote el condado de Gerona y su obispado como lo habia tenido su abuela D.^a Ermesindis, con varios castillos, las parias de Lérida y otras cosas, pero con la condicion de mantenerse viuda en su caso, y de poder disponer á favor del hijo ó hijos que le quedasen, y en su defecto de volverlo todo al del mismo conde D. Ramon que lo fuese con el tiempo de Barcelona

(1) Real Archivo n. 193 de la coleccion con fecha de este Conde, antes armario de Dotes Reales, saco D, n. 159. Publicado en el apéndice de Marca Hisp. n. 246.

(en prueba de que aun vivia Pedro Ramon hijo de D.^a Isabel como verémos luego) siendo á cargo de este dotar las hijas con 50.000 sueldos, de valor de 1.000 onzas de oro, en falta de varones, y añadiendo, que este esponsalicio ó donacion le otorgaba el Conde á favor de D.^a Almodis *in anno tertio postquam te mihi sociavi*. Por consiguiente, habiéndose autorizado esta escritura el día 12 de noviembre del año 1056 de la Encarnacion y dentro el tercero del matrimonio, comparando su data con las anteriores quedará plenamente justificado, que no pudo verificarse aquel sino á principios del año 1053, y que fueron mellizos los dos primeros hijos D. Ramon y D. Berenguer. Y si bien observamos constantemente en todas las escrituras que hablan de ellos antepuesto el Ramon al Berenguer, ya fuese por predileccion ó por haber sido Ramon el primero que nació, con todo en el testamento del padre que hallarémos, quedaron tan iguales en la herencia y gobierno que, como dicen Diago y Pujades, no hubo diferencia en lo que monta una paja, que es otro comprobante de haber sido realmente mellizos, y que la integridad y delicadeza del Conde no le permitió en su última voluntad decidir sobre la primogenitura, por mas que le hallemos siempre inclinado en todos los documentos á favor de su hijo D. Ramon.

Sin embargo algunos escritores, ó porque no examinaron bastante los archivos y no vieron mas que noticias saltadas, ó porque copiaron de unos en otros las primeras equivocaciones del antiguo anónimo de Ripoll en su *Gesta Comitum Barchinonensium*, (1), han confundido los hijos del primer matrimonio de nuestro Conde con los del segundo y los vivos con los muertos de un mismo nombre diciendo, que D. Berenguer fué hijo de la condesa Isabel, mayor por consiguiente que su hermano Ramon, y que por haberle el padre deseredado é instituido á su hermano Ramon, se ocasionaron las enemistades contra ellos y el horroroso fratricidio que á su tiempo hallarémos. Pero ya hemos visto y probado que el Infante Berenguer hijo del primer matrimonio murió indudablemente antes del año 1044, y que el del mismo nombre del segundo nació de D.^a Almodis en parto doble el año 1053

(1) Marca Hisp. ecl. 543.

junto con su hermano Ramon; y aunque ignoramos como graduarían la primogenitura en aquellos siglos en tales partos, con todo la constancia y uniformidad que guardan todas las escrituras que hablan de estos dos hermanos, y particularmente las otorgadas por el mismo padre, sobretudo su testamento, anteponiendo siempre el Ramon al Berenguer persuade, que la opinion general y la voluntad del padre estaban á favor de D. Ramon, por mas que el Conde les dejase despues iguales en su testamento que no vieron los escritores que opinaron por la primogenitura y deseredamiento de Berenguer, pues de otro modo corrigieran tan clásicas equivocaciones.

Finalmente para no dejar átomo de duda sobre que los dos hermanos fueron hijos de la condesa D.^a Almodis, pueden verse los juramentos de fidelidad y homenaje (1) que les prestaron por separado, siendo ya Condes de Barcelona, el primero Arnaldo Mjron hijo de Guisla *Vobis dómno Raymundo comiti Barchinonensi filius qui fuisti Almodis comitisse; exceptus domnum Berengarium fratrem vestrum comitem Barchinonensem etc.*, y el segundo le prestó Gerrallo Poncio hijo de Lexcardis *tibi Berengario comiti filio qui fuisti Adalmodis comitissæ etc.* Asi es, que en todas las escrituras sin escepcion diseminadas en diferentes archivos y obras diplomáticas y otorgadas por espacio de veinte y tres años, desde el de 1053 en que empiezan á figurar los tres hijos Pedro, Ramon y Berenguer hasta el de 1076 en que el padre otorgó su testamento, no se encuentra una sola que desmienta la filiacion materna que se ha dicho, invierta este orden de primogenitura, ni deje de manifestar las ideas del padre en cuanto á la sucesion de uno en otro y de mayor á menor, dando siempre la preferencia á Pedro, luego á Ramon y finalmente á Berenguer, por mas que despues en sus últimos dias ó testamento dispusiese que sucediesen juntos los dos últimos por haber muerto ó espatriádose el primero, y en razon de ser mellizos el segundo y tercero. Véanse sino los mismos convenios, juramentos y ho-

(1) Real Archivo, núm. 73 de la coleccion sin fecha de D. Ramon Berenguer II, antes armario de Villafranca, saco C, n. 321, y el otro es el n. 87 de la coleccion de D. Berenguer Ramon II, antes en el mismo armario de Villafranca, saco S. Magin, n. 234.

menages (1) que prestaron á nuestro conde D. Ramon y á su esposa D.^a Almodis en diferentes ocasiones Gerallo hijo de Sicardis, Udalardo hijo de Ermengardis, Guifredo Gitardo, Geriberto hijo de Richeldis y otros varios personajes vasallos suyos, en que despues de las promesas de fidelidad, ayuda, entrega de potestades de los castillos y otras cláusulas de estilo, se lee en todos repetida y literal la misma que Guifredo Guitardo dirige á la condesa doña Almodis en el siguiente juramento (2) = «Juro ego Guifredus Guitardi vobis domno Remundo comiti et vobis domne Almodis comitiase, quod ab hac hora et deinceps fidelis ero vobis per directam fidem sine engan de ipso castro de Minorissa et de ipso castro quod dicitur Balçaren, et non vetabo vobis predictis potestatem de jam dictis castris post mortem Guillelmi Ausonensis Episcopi, si ego predictus Guifredus vivus fuero aut tenuero predictos castros de Minorisa et de Balçaren vel homo per me: et ego predictus Guifredus pos mortem jam dicti Guillelmi Episcopi libere et solide atendam ad vos predictos comitem et comitissam cum jam dictis castris et dabo vobis ipsam potestatem de jam dictis castris sine vestro engan per cunctas vices requisieritis ipsam potestatem ad me predictum Guifredum vos ambo aut unus ex vobis per vos ipsos aut per vestros missos vel missum; et comonire nomen devedare et ipse vel ipsi qui modo comonuerint me predictum Guifredum non habebunt ibi reguardum. Si vero tu predicta Almodis et Petrus Remundi filius jam dicti comitis supervixeritis jam dictum comitem Remundum, ego predictus Guifredus similiter atendam tibi predicte Almodi comitisse prescriptam potestatem de jam dictis castris de Minorisa et de Balçaren tanto tempore quanto jam dictus Remundus comes dimiserit tibi predicte Almodis ipsam Bajuliam de predicto Remundi filio jam dicti comitis; et de illo tempore in antea, ego predictus Guifredus similiter atendam prescriptam potestatem de jam dictis castris ad jam dictum Petri Remundi si vivus fuerit ipse Petrus;

(1) Véanse en el Real Archivo los núm.^{os} 13, 61, 91, 122 y 117 de la coleccion sin data de este Conde, y otros que citan Diago y Pujades.

(2) Real Archivo, n. 105 de la coleccion sin data de este Conde, antes armarío de Manresa, saco P, n. 290, duplicado.

si vero ipse Petrus mortuus fuerit, ego predictus Guifredus similiter attendam tibi predictae Almodi comitisse et Remundo filio jam dicti comitis et tuo ipsam potestatem de jam dictis castris omni tempore; et si jam dictus Reimundus filius jam dictis comitis et tuus mortuus fuerit, ego predictus Guifredus similiter attendam prescriptam potestatem de predictis castris tibi predictae Almodi et Berengario filio jam dicti comitis et tuo; si vero omnes filii predicti comitis et tui mortui fuerint, ego predictus Guifredus similiter attendam tibi predictae Almodi jam dictam potestatem de predictis castris omni tempore dum viva fueris; et post tuum obitum ego predictus Guifredus similiter attendam prescriptam potestatem de predictis castris illi comiti qui tenuerit Barchinona. Sicut superius scriptum est ego predictus Guifredus Guitardi si ò tenre et ò atenre sine engan ad vos predictos comitem et comitissam post mortem jam dicti Guillelmi Episcopi, excepto quantum vos me inde absolveritis vestro grato animo sine forcia per Deum et hec Sancta». Y con lo dicho creemos dejar del todo aclarado un punto que ya ilustraron bastante el maestro Diago en su Historia de los Condes de Barcelona, y el Dr. Pujades en la Crónica Universal de Cataluña.

Lo que si ofrece una verdadera duda, por falta de documentos que la disipen, es el orden de primogenitura y filiacion materna de las dos hijas de nuestro Conde D.^a Sancha y D.^a Inés que el mismo padre nombra en su testamento del año 1076, pues ni expresa la Condesa de quien las hubo, ni la primogenitura puede siquiera inferirse del orden de llamamiento ó sustitucion que hizo á su favor en falta de hijos en los dos mellizos D. Ramon y don Berenguer. En efecto, sin nombrar la madre, el Conde hizo primero menciou de D.^a Sancha, constituida entonces en menor edad, pues la dota con 10.000 mancosos, la deja bajo la bailia ó tutela de Gerallo Allaman con encargo de casarla del mejor modo que le fuese posible, y la llama luego á la sucesion de sus Estados en falta de descendencia legitima de sus hermanos, y en defecto de una y otros, llama finalmente al hijo que Guigon de Albion habia tenido de su hija D.^a Inés, dando á entender con esto que habia muerto; de manera, que por un lado la preferencia en el llamamiento supone mayor á D.^a Sancha, mientras que por otro el es-

tado y circunstancias dan mas edad á D.^a Inés. Sin embargo inclinamos á esta última opinion, tanto porque la locucion y circunstancias de las dos hermanas que espresa el testador asi lo persuaden, quanto porque en el precioso y probablemente coetaneo libro de los Stos. Evangelios, manuscrito sobre pergamino, que se conservaba aun en vida del cronista Pujades (1) en el Sacrario ó Sacristia del Real Monasterio de S. Pedro de las Puellas de Barcelona observamos, que despues de los versos en elogio del padre comun,

*Vivat Raymundus comes, aptus miles, onustus,
Majorum pulchra fulgens natisque figura,*

se hallaban continuados los nombres del conde D. Ramon y de solo sus cuatro hijos Pedro, Ramon, Berenguer et *Agnes ejus filia*, sin que aparezca el de D.^a Sancha, que probablemente no habria aun nacido cuando se escribió dicho libro, lo que siendo asi da la consecuencia precisa, de que D.^a Sancha fué hija de la condesa D.^a Almodis, á menos que quiera reconocerse, por las sólidas razones que mas adelante darémos, una cuarta esposa de nuestro Conde de la que pudiese ser hija D.^a Sancha, conjetura que seguiríamos sino conociésemos varios documentos que existen en el Real Archivo de Barcelona (2) que justifican, que esta Infanta, es decir D.^a Sancha, fué indudablemente hija de la condesa D.^a Almodis, y que casó despues de la muerte de su padre D. Ramon Berenguer el *Viejo* con el conde de Cerdaña y Berga D. Guillelmo hijo de la condesa Adale ó Adelaida, pues asi clara y terminantemente lo dicen varios homenages que diferentes personas prestaron á dichos Condes de Cerdaña y Berga D. Guillelmo y D.^a Sancha que espresan la filiacion materna de ambos esposos. Sin embargo tanto á esta Infanta, de la que no tenemos mas noticia, como á D.^a Inés, las hemos continuado en nuestro árbol genealógico como hijas de D.^a Almodis, por ser lo mas

(1) Crónica Universal de Cataluña, lib. 13, cap. 29.

(2) Véanse en dicho Real Archivo los núm.^{os} 72, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83.

probable atendido cuanto se ha dicho. Entre tanto, para mayor inteligencia, hallamos necesario transcribir aqui anticipadamente el testamento inédito de nuestro Conde que dice así=(1) «Hæ sunt conditiones sacramentorum quibus ordinandis interfuit sacerdos..... et Judex Raymundus, presentibus viris inferius annotatis, aliisque quam pluribus ibidem assistentibus, sub quorum hominum omnium presentia Manumissores, et Eleemosinarii nobilissimi comitis Barchinonæ nomine Raymundi Berengarii ad comprobendam ipsius voluntatem ultimam per testamentum editam attulerunt testes qui jurejurando, atque fideliter testificando eandem ultimam voluntatem patefaciant atque manifeste veram esse ostendant: Nomina quoque Manumissorum atque testium hæc sunt, Gerallus Alamanni, et Udelardus Bernardi de Melan, et Guillelmus Raymundi Sencscalc, atque Guillelmus Bernardi de Odena, et Raymundus Guifredi de Olost, et Dalmacius Bernardi, atque Bernardus Raymundi de Camarasa et Guillelmus frater ejus, et Miro Fogeti, et Renardus Guillermi, et Bernardus Raymundi de Barchinona, et Raymundus Raymundi, et Deusdedit Bernardi: Nos quoque prenominati Manumissores, et Eleemosinarii atque testes testificamur atque jurejurando confirmamus ita dicentes; Jurando quoque dicimus nos prædicti testes per Deum in substantia unum, et in personis trinum, dehinc per altare Sancti Thomæ Apostoli, quod est situm intra menia urbis Barchinonæ, supra cujus quoque Sacrosactum Altare Apostoli has conditiones manibus nostris continemus, et jurejurando tangimus, quod veraciter scimus, et presentes adiuimus, oculis videndo et auribus audiendo tunc temporis quando nobilis comes prædictus videlicet Raymundus Berengarii quondam egritudine detentus commendavit, vel injuncit omnem suam Eleniosinam nobis Manumissoribus, atque testibus, sive Eleemosinariis prenomnatis, constituens nos esse Manumissores, et distributores omnium rerum suarum præcipiens nobis ut si de ipsa egritudine qua tunc temporis detinebatur contigisset illum mori, sicuti contigit, nos prædicti testes, et Manu-

(1) Real Archivo, n. 9 de la coleccion con data del conde D. Ramon Berenguer II, antes armario de Testamentos Reales, saco R, n. 48, y en el libro de los Feudos.

missores sive Eleemosiarii habuissemus plenariam potestatem accipiendi omnem suam facultatem, vel rem sive substanciam, et dandi pro anima sua quemadmodum nobis injunxit atque ordinavit per suum testamentum. Primum quoque dimisit duobus filiis suis scilicet Raymundo Berengarii, et Berengario Raymundi omnem suum honorem quem habebat in omnibus locis id est civitatem Barochinonæ cum ejusdem comitatu, et cum Episcopatu ejus, cum Abbaciis et castris, et omnibus rebus quocunque modo pertinentibus ad jam dictam civitatem et comitatum atque Episcopatum; et civitatem Gerundæ et ejus comitatum atque Episcopatum illius simili modo cum omnibus rebus qualicumque modo pertinentibus ad jam dictam civitatem sive comitatum, atque Episcopatum, castris, Abbaciis, sive cunctis aliis rebus; et civitatem Minorisæ, et ejus comitatum cum Abbaciis, et castris, et omnibus rebus qualicumque modo pertinentibus ad jam dictam civitatem; et Ausonam cum ejus comitatu atque Episcopatu, castris et Abbaciis et cum omnibus rebus qualicumque modo pertinentibus ad jam dictum comitatum de Ausona, et ad ejus Episcopatum; et Penitensem cum castris, et omnibus rebus qualicumque modo pertinentibus ad jam dictum Penitensem; et civitatem Carcassonæ cum ejus comitatu, et Episcopatu, Abbaciis, et castris, et omnibus rebus qualicumque modo pertinentibus ad jam dictam civitatem, comitatum, atque Episcopatum; et ipsum comitatum de Redes, cum castris et Abbaciis et omnibus rebus pertinentibus ad jam dictum comitatum; et ipsum castrum de Laurag cum omnibus rebus pertinentibus ad eum, et hoc totum quod habebat in comitatu Tolosano, et in Menerbes, et in Narbones, et in Foxes, et in Comenge, et in Sabartes, et in toto alio honore de Rodgario comite de Foix, aut per compram, aut per genitorem, aut per vocem Parentorum suorum tam per donum quam convenientias, aut per cunctas alias res; et laxavit ad eos totas ipsas dominicaturas quas qualicumque modo habebat in supra dictas civitates, et Episcopatus, et castris; et ipsam civitatem de Tarragona usque ad Tortuosam et ad fluvium Iberis, et ipsum castrum de Tamarit, et de Cubellas, et de Castelet, et de castro Vetulo et Capra usque ad fluvium Iberis, cum omnibus rebus qualicumque modo pertinentibus ad jam dictos castros; et

totas suas Marchas cum castro de Stopaniano, et de Pinçano, et de Podio rubeo, et de Castaerres, et de Canneles, et de Curriana cum omnibus rebus pertinentibus ad jam dictos castros usque ad Monson; item laxavit ad eos ipsum castrum de Camarasa, et de Secura, et de Cubels cum omnibus rebus pertinentibus ad jam dictos castros; et ipsum castrum de Cervaria, et de Tarrasa, et de Graniana, et de Guardialada, et de Conesa, et de Sancta Perpetua, sicut ille predictus comes tunc habebat jam dictos castros aut homines per illum cum omnibus rebus pertinentibus ad jam dictos castros usque ad flumen de Segre; et ipsum castrum de Olerdula cum omnibus rebus pertinentibus ad jam dictam castrum, et ipsum castrum de Cardona cum omnibus suis terminis et pertinentiis; et laxavit ad filiam suam Sanciam decem milia mancusos in uno pense. Item laxavit ad suos filios jam dictos Raymundum, et Berengarium, totum suum mobile excepto illud quod laxavit per suum debitum aut per suam animam. Item laxavit ad eos totas ipsas suas Palias quas habebat qualicumque modo de omnibus partibus Hispaniarum per medium, et mandavit eis ut simili modo habeant equaliter totas ipsas Palias, et presentias, et donos et acreximentos quod qualicumque modo fecerint, aut poterint facere de cunctis partibus Hispaniarum, et totas ipsas terras quas ipse habebat adquisitas qualicumque modo, de Clusa in antea; et totum ipsum honorem, et omnes res pertinentes ad jam dictos honores et terras habeat Berengarius filius ejus simili modo sicut Raymundus frater ejus, excepto hoc quod non faciat de ipsas terras atque honores ullum Seniore; et de istis suis filiis duobus qualiscunque prius moriatur hoc totum quod supra scriptum est de suo honore remaneat ad alterum: et si ipse qui prius mortuus fuerit de jam dictis filiis suis duobus habuerit filium de legitimo conjugio, teneat frater ejus qui vivus fuerit de prædictis filiis in vita sua ipsam medietatem quam pertinebit ad ejus nepotem, et ad obitum ipsius revertatur ad ipsum suum nepotem; et si ambo prædicti filii sui moriuntur sine filio vel filiis de legitimo conjugio, revertatur jam dictus suus honor ad filiam suam Sanciam; et si jam dicta Sancia filia sua moritur sine legitimis filiis, prædictus suus honor revertatur ad filium Guigenis de Albion quem habuit de filia sua Agnes; et laxavit

prædictam filiam suam Sanciam cum prædictos decem milia mancos ad Gerallum Alamanni, ut ipse donet ad eam cum ipsos mancos qualem meliorem maritum potuerit dare, et infra quam tenuerit eam in Bajulia retineat eam ad honorem; et si ullus de prædictis filiis suis duobus tollit aut voluerit tollere per aliquid opus, aut per necessitatem, aut fraudulentiam, aliquod castrum de prædicto suo honore ad alterum, et voluerit eum dare ad suum vicinum, aut ad ullum alium hominem, aut retinere ad suum dominicum, si fuerit inde vinctus per Sacramentum aut per bataliam, reddat ipsum castrum ad suum fratrem cui fecit, aut voluerit facere hoc ingenium aut fraudulentiam. Et definiat ad eum solide et libere ipsam medietatem quam ibi habebat, et si remanet in illo ut non se voleat inde escundir per Sacramentum aut per bataliam, similiter sit; et mandavit ad istos supradictos suos homines, et ad alios, ut in qualiscunque de predictis filiis suis duobus remanserit hoc, tantum se teneant cum altero cum illorum honore, donec sit hoc impletum sine ullo enganno. Item mandavit ad omes suos homines qui tenebant castellos per illum, ut non donent potestatem de ipsis castris ad suos filios, usque transactum unum annum post mortem suam si tunc mortuus esset, et tunc donent potestatem ad ambos suos filios de predictis castris sine illorum engan, id est de omnibus suis castris quos qualicunque modo habebat. Item laxavit ad prædictos suos filios ipsum castrum de Olos, et de Mamagastre quod Urgellensis comes tenebat per illum, et Pater ejus tenuit cum illorum terminis, et pertinentiis, et cum toto suo alio directo, quod qualicunque modo habebat, vel habere debebat in comitatu Urgellensi. Deinde etiam laxavit pro anima sua sexdecim milia mancos monetæ Barchinonæ ad numerum; et de prædictis mancos mandavit dare ad ipsam comitissam quam tunc habebat quatuor milia mancos, et mille pro anima Elisabeth comitissæ cui sit requies quos ei debebat, et mandavit inde solvere ipsum debitum de Petro Ermengaudi, et ipsum debitum quod debebat per vicinum; aliud quod remanserit de predictis sexdecim milia mancos sit datum pro anima sua de illa guisa quam isti supradicti sui Elemosinarij melius viderint ad suum opus. Hoc totum ita præcepit prædictus testator, et post illius obitum sic stare man-

davit; deinde ingravescere langore dicessit ab hoc seculo VI kalendas junii anno XVI regni Regis Philippi immutata hac voluntate—Actum est hoc pridie Idus Novembris anno XVII regni Regis Philippi».

Es muy digna de notar, entre otras cosas de este testamento, la preterición y silencio del Conde respecto á su hijo primogénito Pedro Ramon, que no nombra tan siquiera como muerto ofreciendo algun sufragio para su alma, á pesar de la gran piedad del testador, y esto solo da margen á creer, que no fué destituido de fundamento el atentado que todos los historiadores antiguos, desde el anónimo de Ripoll hasta los del siglo 15, dicen que cometió este Príncipe matando á su madrastra la condesa D.^a Almodis, que tampoco suena en el testamento; á menos que quiera aplicársele el legado de 4.000 mancosos que el Conde hizo *ad comitissam quam tunc habebat*. En efecto, así lo interpretó el maestro Diago por querer seguir la infundada opinion de Lucio Marinéo Sículo y del canónigo Tarafa, que despues de cinco á seis siglos del hecho y de creencia, salieron con la paradoja de haber sido la madrastra quien mató al entenado y no este á aquella. El fundamento que pensó haber hallado el Mtro. Diago para esta innovacion (1), que despues han seguido con poco examen algunos graves escritores, no fué otro que el de aplicar ó referir la cláusula *ad comitissam quam tunc habebat* del testamento del Conde á D.^a Almodis, y como esto se decia el año 1076 en que murió el Conde, y el Mtro. Diago no disfrutó noticias de su hijo Pedro Ramon posteriores al de 1063, convirtiendo en pasiva el hecho dijo: *que doña Almodis habia sobrevivido á su esposo y al entenado*, y por consiguiente achacó sin mas ni mas, solo por esta razon, á la Condesa la muerte del Príncipe. Si se atiende solo á la condicion y miseria humana no repugna verdaderamente, que la Señora pudiese desear ó intentar deshacerse de una persona que impedia á sus propios hijos la sucesion á los Estados del padre comun, y mucho menos que esto suscitase enemistades, odios y rencores en la familia, y al fin un atentado criminal; pero que D.^a Almodis le cometiese, no hay sobre que fundarlo, aun cuando

(1) Hist. de los Condes de Barcelona, lib. 2, cap. 64.

resultase con evidencia que el fallecimiento del Príncipe y el de su padre fueron realmente anteriores al de la madrastra, que probablemente murió ó fué asesinada á mediados de noviembre del año 1071, pues el necrologio del monasterio de S. Cucufate nota la muerte de la *condesa doña Almodis* al dia 17 de noviembre, y no se halla noticia alguna de la existencia de esta Señora posterior al 22 de abril del año 1071, en que la condesa Rangardis viuda de Pedro Ramon de Carcasona é hija tambien de la condesa Amelia, como D.^a Almodis (1), vendió todos sus derechos á aquel condado y en los de Rasez, Coserans, Comenge, Narbona, Minerve y Tolosa *domno Raymundo comiti Barchinonensi et Almodi comitissæ conjugii vestræ sorori meæ, et filio vestro Raymundo Berengario*.

Los Historiadores del Languedoc (2), que con sobrada buena fe dieron asenso á la opinion del Mtro. Diago, á pesar de sus vastos conocimientos y noticias, no pudieron adelantar mas la vida de D.^a Almodis que hasta el referido año de 1071 que manifiesta la citada venta; y aunque quisieron hacer presumible la existencia de esta condesa de Barcelona á lo menos hasta el de 1075 aprovechándose del tiempo presente del verbo *sum es est* que se lee en el juramento que Guillelmo conde de Tolosa *filius qui sum Adamodis comitissæ* hizo á su hermano uterino D. Ramon Berenguer de Barcelona, no lograron con esto dar mayor solidez á la opinion del historiador catalan, pues sabian muy bien aquellos sabios, que esta locucion y otras de su jaez eran muy frecuentes en aquellos siglos de impropiedad de language y barbarismos; á mas de que, si basta la locucion de tiempo presente para probar que D.^a Almodis vivia el año 1075, bastará tambien la de pretérito que encontramos en otro juramento (3), algo mas circunstanciado, que Pedro hijo de Ricard prestó *vobis domno Raymundo Berengario filius qui fuisti Sancix comitissæ; et filio tuo Raymundo Berengario filius qui fuit Adalmodis comitissæ*; pues aun-

(1) Real Archivo, y lo traen tambien los Historiadores del Languedoc, número 253 de las pruebas, y Marca Hisp. n. 277 del apéndice.

(2) Hist. del Languedoc, pág. 234 y 235.

(3) Real Archivo, n. 149 de la coleccion sin data de este Conde.

que no tiene data, como generalmente se observa en todos, no puede dudarse que la escritura fué otorgada en vida del Conde; y por esto y por lo demas que se ha dicho y dirá luego, es preciso convenir en que D.^a Almodis murió antes que su esposo ó del año 1076. Y siendo finalmente esto cierto, lo será tambien que la Condesa á quien D. Ramon Berenguer el *Viejo* legó los cuatro mil mancosos en su testamento sin espresar el nombre, no fué D.^a Almodis sino indudablemente una cuarta esposa que anda aun desconocida, ó mas bien la misma D.^a Blanca que habia repudiado antes y con la que volviese á unirse despues del fallecimiento de D.^a Almodis en fuerza del cánon IV del concilio de Gerona del año 1068 que mas adelante hallarémos, ó que quisiese el Conde tener alguna consideracion á esta Señora en los últimos momentos de su vida por el desaire pasado; porque la ambigüedad del legado envuelve, como hemos dicho, un misterio que puede recaer muy bien á favor de dicha D.^a Blanca ó de otra señora, y el profundo silencio del Conde indica un castigo dirigido á D.^a Almodis por haber sido, aunque víctima, la causa del atentado de D. Pedro Ramon á quien castiga con el mismo silencio y con la pretericion ó deseredamiento. A no ser así ¿cómo puede creerse que un padre y Príncipe tan justo, magnánimo, pió y generoso como D. Ramon que hace memoria en su testamento de su primera compañera D. Isabel y de todos sus hijos, no la hiciera asimismo del primogénito que en tantas escrituras habia indicado como sucesor, y de una esposa de las prendas que se suponen en D.^a Almodis? ¿Porqué si vivia esta Señora que tanto habia distinguido, admitiéndola en todas sus actas, no le confió lo tutela y casamiento de su hija D.^a Sancha? ¿Porqué en fin callar el nombre cabalmente de las dos personas mas allegadas á la suya sino fué en castigo de ambas?.... El Mtro. Diago para sostener su tema dice, que sin duda calló el Conde el nombre de D.^a Almodis para dar á entender con esta sequedad el disgusto que tenia de la Señora por haberle asesinado el hijo. ¿Y cómo es creible que si estaba en tal persuasion hiciese un legado de cuatro mil mancosos á la esposa criminal y se olvidase de algun sufragio para el alma de un inocente hijo? ¿Porqué finalmente no se halla noticia alguna de la existencia de

D.^a Almodis postertor al año 1071 en tantas actas como nos quedan de su esposo? Concluyamos pues diciendo, sin riesgo de equivocaciones, que D. Ramon Berenguer el *Viejo* fué tan afortunado Príncipe como desdichado padre de familia: que la Condesa ó esposa que tenia cuando murió el año 1076 no era D.^a Almodis: que esta Sra. fué indudablemente asesinada por su entenado Pedro Ramon, aunque con alguna presuncion de culpa, y finalmente que el P. Diago y cuantos le siguen se equivocaron de medio á medio.

Pero para que no se dude ya mas del atentado de Pedro Ramon, continuaremos aqui el curioso documento (1) que se conserva en el archivo antiquísimo del Real Monasterio de Sta. Maria de Ripoll, y es el decreto de penitencia que por mandato del papa Gregorio VII dió el Colegio de Cardenales á este Príncipe por su crimen, que es como sigue: «*Modus penitentie, quam jussu domni Gregorii septimi pape dederunt Petro Raimundi cardinales sancte Romane ecclesie, magis misericorditer quam canonico rigore, pro interfectione Adalmodis, ejus videlicet noverce, ut viginti IIII annis peniteat, duodecim scilicet extra ecclesiam absque osculo pacis et communione corporis et sanguinis Domini, nisi forte timore mortis. Carnes et sagimina nisi die dominica, III et V feria non manducabit. Ab octavis Pentecostes usque kalendas octobris omni quarta feria vinum et pulmentum quadragesimale sumens una vice manducabit, omni vero VI feria in pane et aqua abstinebit. A kalendis autem Octobris usque ad caput jejunii II.^a III.^a feria et sabbato semel in die manducans, et vinum per eleemosinam trium pauperum redimens, nisi in magnis festivitibus à caso et ovo sicut in XL.^a abstinebit. Carcerem quoque XL dierum à festo sancti Martini usque natale Domini redemptione captivorum pro ut potuerit excusabit. Maiorem vero quadragesimam à capite jejunii usque in Pascha oportet ut in carcere faciat juxta oratorium servorum Dei, ubi die noctuque debitas Deo laudes audiendo et exequendo persolvens*

(1) Este documento se hallará en dicho Archivo, en el estante 1.^o, cajon 3.^o, n. 4.^o, y antes 49 *Circa medium*, de un codice en pergamino de letra del siglo 10, y la de este decreto es positivamente del siglo 11 en que ocurrió el hecho.

orando et jejunando, vigilando et plorando, in timore et silencio discalciatis pedibus in cinere et cilicio sedebit. Arma militaria nullo modo portare debet, nisi forte se ab hostibus defendendo, aut contra Sarracenos in prelium equitando. *Exilium quippe Iherosolimitanum postquam placato patre in terra nativitatís sue secure manserit arripiendum precepimus.* Hujus autem ordo penitentiæ tam priorum XII annorum quam subsequentium secundum fructum digne satisfactionis habebit remedium Deo miserante à Pontifice romane et apostolice sedis juxta quod visum fuerit in..... penitente cor contritum et humiliatum, *quia* voce prophetica spiritus contribulatus approbatur Deo acceptabile sacrificium. Oportet..... religiosos viros apud quos manserit pie discernere si molestia corporalis infirmitatis predicto penitenti acciderit, vel si dies magne festivitatis occurrerit, sive quilibet sacerdotum inno episcoporum catholicorum salutare hostias Deo pro eodem offerre contenderit, vel si quid precii ipse, aut quilibet fideium pro ipso pauperibus piisve locis erogare studuerit quousque Romam Deo..... tio revertatur, quid agendum vel indulgendum sit illi. Reddidit sibi Dom..... introitum ecclesie quousque ad terram suam cum pace redeat ».

Cual fué la suerte y paradero de Pedro Ramon despues de su criminal arrojio no hemos podido rastrearle siquiera por mas que lo hemos procurado, á menos que conformándonos con el dicho del anónimo de Ripoll digamos, que *Madriastram suam Adalmoym interfectam in Hispania sub pœnitentia obiit sine prole*, ó mejor, que murió, no sentenciado por su padre como dice el *Art de vérifier les dates*, sino en su destierro de Jerusalem cumpliendo la condena y penitencia impuesta por los cardenales, que habiendo sido por mandato del papa Gregorio VII, hubo de ser necesariamente posterior al 22 de abril del año 1073 en que aquel Pontífice subió á la cátedra de S. Pedro. Las últimas noticias que hallamos de este desdichado Príncipe solo alcanzan al día 1.º de marzo del año 1068, en que con su padre y madastra y sus hermanos Ramon y Berenguer suscribió la acta de guirpicion, defimicion y evacuacion (1) que hicieron juntos á favor de Raimun-

(1) Marca Hisp., n. 267 del apéndice, sacado del archivo de Foix.

do Bernardo vizconde de Carcasona y de su esposa Ermengarda é hijos, de todos los castillos, villas, iglesias y alodios que el conde Pedro Raimundo y su hijo Rogerio habian poseido en los condados de Carcasona, Tolosa, Narbona y Minerve, esceptuado el castillo de Conflent, y la villa de Cosiliag con sus términos; de lo que puede colegirse, que desde este año empezó ya á indisponerse con su padre, pues vemos que no le admitió ya mas en ninguna de las actas posteriores, aun cuando realmente no consumase el crimen hasta el de 1071 en que se pierde asimismo toda noticia de la existencia de D.^a Almodis.

Otro de los disgustos señalados de nuestro conde D. Ramon Berenguer el *Viejo* en su vida privada fué sin disputa el que le ocasionó su abuela la condesa D.^a Ermesindis desde los primeros años de su gobierno, pues acostumbrada y aficionada esta Sra. al mando, y favorecida por las menores edades de su hijo y nieto, no quiso, como hemos dicho, hasta los últimos años de su larga vida desistirse de sus pretendidos derechos, turbando siempre la paz, no obstante de haberse ya convenido con su hijo D. Berenguer por los años de 1023. Al fin despues de las enemistades, riñas y escándalos que se han referido, convino con sus nietos D. Ramon y doña Almodis el día 4 de junio del año 26 de Enrique, 1056 de la Encarnacion segun nuestra cuenta, cediéndoles, definiéndoles y vendiéndoles todos sus pretendidos derechos á los condados de Gerona, Barcelona y Ausona, y á varios castillos, por el miserable precio de solas mil onzas de oro; en prueba de su poco derecho que ella misma confiesa en esta escritura (1) cuando dice: *quia scio et recognosco et confiteor quoniam prædictæ res propriæ fuerunt avi tui, viri mei, domni Raymundi prædicti, et propinquitatæ paterna et aviali ac linea consanguineali, sicut inscribitur superiori, magis debentur tibi prædicto Raymundo comiti ejusdem Raymundi nepoti quam mihi; propterea vendo et definio et evacuo vobis predictis Raymundo comiti et domnæ Almodi comitissæ predictos comitus et episcopatus etc.*; es decir, que mas bien hizo

(1) Real Archivo, n. 206 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Calaluña, sacco B, n. 263, y la publicó Marca Hisp., n. 245 del apéndice.

D.^a Ermesindis una restitucion que una verdadera venta de lo que habia usurpado, segun el literal sentido de la escritura; y asi, es vista la equivocacion de los que han opinado por el gobierno de esta Señora, á menos que se refieran á los primeros años de la sucesion de su hijo Berenguer de quien quedó solo tutora, aunque usufructuaria de grandes derechos ó *violario* como se colige de esta escritura.

Concluidos asi los convenios ó venta, cuyo precio, dice el doctor Pujades, invirtió D.^a Ermesindis en la fábrica del tabernáculo de la Sta. Iglesia catedral de Gerona (de la que fué muy devota y bienhechora ya desde que su hermano Pedro fué obispo de ella) y prestados á sus nietos los juramentos y homenaje que se han tocado y en que prometió hacer levantar las excomuniones que el papa Victor II les habia impuesto á instancia suya y de la repudiada D.^a Blanca, proyectó la anciana Condesa hacer su peregrinacion (tan comun entre los catalaños de aquellos siglos, como que alguna vez, por su demasiada frecuencia, tuvieron que prohibirla sus condes (1)) á las Iglesias de los santos apóstoles Santiago de Galicia y S. Pedro y S. Pablo de Roma; pero antes de emprenderla otorgó testamento el 7 de las calendas de octubre del año 27 de Enrique, que corresponde al día 25 de setiembre del de la Encarnacion 1057, en que dando por causal este viage dijo (2): «*Quam debitæ conditionis nullus in carne positus mortem evadere potest. Quapropter in Dei nomine ego Ermesindis gratia Dei comitissa cupio pergere in servitium Dei et Sancti Jacobi ejus Apostoli, vel aliorum Apostolorum Petri et Pauli et timeo ne repentinæ mortis subripiat me casus: Ideoque eligo Manumissores amicos meos domnum Raymundum Berengarii comitem nepotem meum, et Guillerum Sanctæ Sedis Ausouensis Episcopum, et Udalgarium fidelem meum, et Umbertum Ottonem, et Amatam Eldrici, et Joannem Sanctæ Mariæ Clericum ut sint mei Elemosinarii, et habeant potestatem distribuendi omnes facultates meas, sicut subterius injuncxero in Sanctis Dei Eccle-*

(1) Véase la Crónica Universal de Cataluña, lib. 15, cap. 5, pág. 406.

(2) Real Archivo, en la pág. 213, del tom. 2.º de la coleccion del P. Rivera, sacado del lib. 1.º de los Feudos, fol. 482.

siis, in sacerdotibus, et clericis ac Pauperibus, vel aliis hominibus si mors michi advenerit antequam alium testamentum faciam. In primis dimitto domino Deo, et canonicæ Sanctæ Mariæ Sedis Gerundæ XXX untias auri de mancosos adalis, ex quibus sit cooperta Domus, quæ debet esse dormitorium quam ego feci et sit ædificata avulsura; et dimitto presbyteris Sanctæ Mariæ prædictæ sedis mancosos centum, et aliis canonicis prædictæ sedis dimitto similiter mancosos centum, et canonicis Sancti Felicis martiris Gerundæ dimitto mancosos LXXV ad presbyteros per missas, et XXV ad alios canonicos. Et cenobio Sancti Petri cenobii Gallici dimitto LXX mancosos; ex istis LXX, sint XXX ad vestimenta Monachorum, et XXXX ad victum eorum, supplico et rogo ut orent Deum pro me. Et ad cenobio Sanctæ Mariæ Americensis similiter. Et cenobio Sancti Feligissalis (léase *Felicis Guixolensis*) similiter, et faciant fieri tabulam argenteam cum ipso argento quod eis dedi: Et cænobio Sancti Michaelis de crudillas dimitto mancosos XXX. Et cenobio Sanctæ Mariæ de Cerviano similiter. Et cenobio Sancti Michaelis de Fluvia similiter. Et cenobio Sancti Stephani de Balneolis similiter. Et cenobio Sancti Petri de Besulluno similiter. Et cenobio Sancti Laurentii de Monte similiter. Et cenobio Sancti Salvatori de Breda similiter; et cænobio Sancti Pauli de Maritima similiter. Et canonicæ Sanctæ Eulaliæ, et Sanctæ Crucis Barchinonensis sedis dimitto mancosos centum, et rogo et supplico ut rogent Deum pro me. Et cenobio Sancti Petri Puellarum dimitto mancosos quinquaginta. Et cenobio Sancti Cucuphatis martiris similiter. Et cenobio Sancti Laurentii similiter. Et cænobio Sancta Cecilia de Monteserrato XXV mancosos. Et cænobio Sancti Michaelis de Faio similiter. Et cenobio Sancti Benedicti de Baies similiter. Et cenobio Sancti Sebastiani de Penedès similiter. Et canonicæ Sancti Petri de Vico centum mancosos de auro, et precor, et supplico ut rogent Deum pro me. Et cenobio Sancti Petri de Castserras mancosos XXX. Et cenobio Sanctæ Mariæ Rivipollensis dimitto mancosos quinquaginta. Et cenobio Sancti Michaelis de Cuxano similiter. Et cenobio Sancti Petri de Rodas similiter. Et Sanctæ Mariæ de Armenrodas XX mancosos. Et cenobio Sancti Cirici de Colera mancosos XX. Et cenobio Sanctæ Mariæ de Arlas man-

cusos XX. Et cenobio Sancti Petri de Camporotundo mancosos XX. Et ad Sedem Sanctæ Eulaliæ de Russilione dimitto mancosos centum quinquaginta ad ipsa opera, et quinquaginta ad ipsos canonicos. Et canonicis sedis Sancti Justi, et Pastoris dimitto mancosos quinquaginta. Et canonicis Sancti Pauli similiter. Et cenobio Sancti Salvatoris de Aniana dimitto mancosos centum, et precor et supplico domnum Abbatem et ejusdem Monacos ut rogent Deum pro me. Et cenobio Sanctæ Mariæ Crasse similiter. Et canonicos Sancti Petri de Magalona dimitto mancosos centum. Et ad canonicos Sancti Antonii de Fredelesc dimitto mancosos XXX. Et canonicos Sancti Saturnini de Tholosa similiter. Et ad canonicos Sancti Petri Romæ dimitto mancosos centum, et ad ipsas Fenestras Vitreas mancosos CC. Et domnum Apostolicum mancosos centum pro absoluteione animæ meæ. Et ad Sancti Michaelis de Monte Gargano dimitto mancosos XXX. Et ad cenobio Sancti Egidii similiter. Et cenobio Sancti Guillermi similiter. Domno Berengario Gerundensis Episcopo dimitto mancosos LXX pro absoluteione animæ meæ. Domno Guilaberto Barchinonensi Episcopo dimitto similiter LXX mancosos. Domno Guilermo Ausouensi Episcopo dimitto mancosos LXX. Domno Arnallo Magalonensi Episcopo dimitto mancosos LXX. Et domno Guilermo Episcopo meo Elemosinario dimitto quinquaginta mancosos. Et Udalgario similiter; et Amato similiter. Et Umberto similiter. Et Joannisi similiter Arnallo Elenensis Episcopo dimitto mancosos quinquaginta pro absoluteione animæ meæ. Berengario Gaucefredi similiter dimitto quinquaginta mancosos. A Gerberga Devota similiter. Azaleiz Devota similiter. Alia Azaleiz famula mea XXX mancosos. Ad canonicos Urgellensis sedis Sanctæ Mariæ dimitto quinquaginta mancosos. Et domno Guilermo Urgellensis Episcopo similiter quinquaginta mancosos. Et ipsas quinquaginta untias, quas Amatus Eldrici mihi debet, et Udalgarius et accomodavit, et recepit cartam pro pignore mea vice et suo nomine dimitto eas Udalgario prædicto, ut donet illas pro sua anima et mea quemadmodum melius viderit. Et cenobio Sancti Danielis dimitto XX untias auri, quas Pontius vicecomes mihi debet et habeo pro pignore suum alodium de Petriniano; et si non eas dederit præ-

dicto cenobio Sancti Danielis, et ejus Abbatissæ infra XXX dies quibus mortua fuero sit justum alodium de Petriniano quod habeo pro piguore proprium et liberum prædicto cenobio Sancti Danielis. Et Sancto Sepulcro quod est in Hierusalem dimitto centum mancos. Alia mea omnia, qui remanent, rogo et precor ut donare faciatis propter Deum, et remedium animæ meæ in pauperibus, in viduis, in Orphanis, et Presbyteris, et clericis per missas. Iterum rogo enim vos, et precor domnum Raymundum comitem nepotem meum simul cum donna Almodis comitissa conjugæ vestra per Deum, et Sancta Maria Matris ejus, et per Sanctum Petrum Apostolorum, et per omnes Sanctos, et moneo ut maguam curam habeatis de mea anima, et ista causa vel elemosina adducatis ad perfectionem, et adducere faciatis, quia Deus scit quod plus vos dilexi, et amavi quam alium de vestra gente: et in hoc potestis cognoscere quod per vos feci. Istud etiam testamentum tandiu obtineat firmitatem, donec alium faciam. Facto isto testamento VII kalendas Octobris anno XXVII regni Henrici Regis = Sig ✠ num Ermesindis comitissa qui istum testamentum fieri jussi, feci, firmavi, et testes firmare rogavi = Sig ✠ num Guillelmus Poncius = Sig ✠ num Guillelmus Berengarius = Sig ✠ num Raymundus Gaucefredus = Sig ✠ num Gaucefredus Poncius = Sig ✠ num Raymundus Arnust = ✠ Joannes Levita, Berengarius Levita = ✠ Suniarius Monachus, et Presbyter qui istum testamentum scripsit cum litteras superpositas die et anno quo supra.

Son muchas é interesantes las noticias que da este testamento no solo de los obispos que ocupaban el año de su otorgamiento todas las sillas de Cataluña y algunas de Francia, si que tambien de los monasterios que existian entonces en ambos paises, y particularmente en los tres condados de Gerona, Barcelona y Ausona, que á nuestro entender vienen todos espresados; pero se hace muy estraño, que á pesar de haber confiado D.^a Ermesindis su ejecucion á unas personas del caracter de su nieto el Conde, del obispo Guillelmo de Ausona y demas Manumisores á quienes llama *sus amigos*, suplicando al mismo tiempo á aquel y á su esposa D.^a Almodis que por Dios y su Sta. Madre, Apóstoles y Santos le ejecutasen puntualmente ya que les habia amado mas que otro alguo, re-

vocase de alli á solos cinco meses esta confianza con el codicilo siguiente (1): «Nos Guillelmus Guifredi levita, et Guillelmus Amati vidimus, et audivimus quando domina Ermesindis comitissa sedebat in lecto in quo solita erat jacere in domo, que est juxta ecclesiam consecratam in honore Sancti Quiriei martiris, et Sanctæ Julitæ matris ejus; quæ ecclesia est in comitatu Ausonæ in termino de Besaura: et ibi sedendo ab egritudine detenta, laudavit suum testamentum, quod secum ibi habebat, et exceptis manumissoribus sui testamenti elegit nos ambos suprascriptos manumissores, et elemosinarios de suis rebus, quos destinavit suis verbis in sua recta memoria. Inprimis dimisit mihi Guillelmo clerico præfato mulam unam ex illis suis mulabus, quas ibi habebat; et Guillelmo Amati præscripto aliam. Et Petro Geraldii clerico aliam. Et Adalez feminae, et alteri Adalez Devotæ singulas nulas, et præcepit nobis ut requiremus unam mulam, quam ipsa prestiterat Guillelmo Berengarii suo nepoti. Et alteram quam prestiterat Raymundo Gaucefredi et dedicemus unam Episcopo Guillelmo Ausonensi, et alteram Guillelmo Juscafredi. Et dimisit domino Papæ suos Sciphos ligneos ornatos auro. Et Sancto Egidio Neumasensi suos eschacos christalinos ad tabulam. Et dimisit Sancto Quirico præfato tantum argenti, et auri ex quo possit esse una optima Crax. Et suum optimum briviarium dimisit Sanctæ Mariæ Gerundæ, et dimisit suos sciphos argenteos quos apud se habebat, et ipsos quos habebat in Vico unde eam portaremus Gerundam. Et dimisit Saucio suo nepoti spatam illius, quam habebat in pignore, et quinquaginta mancosos. Et Guillelmo Berengarii quinquaginta mancosos, ita tamen ut redderet nobis mulam præfatam, sin autem, non. Et Bernardo Berengarii suo nepoti quinquaginta mancosos. Et omnibus hominibus, qui ibierant in suo servitio unicuique III untias auri dimisit. Et Guillelmo Ponticii dimisit V aut VI untias auri. Et suis feminis suprascriptis suum sarpell, quod habebat in Vico. Et suum ministerium Presbyterale dimisit Sanctæ Mariæ Crassæ. Et Berengario vicecomiti

(1) Real Archivo, n. 223 de la coleccion con data de este Conde, antes en el armario de Testamentos Reales, saco S, n. 106, y antiguamente en el libro grande de los Feudos, fol. 483.

Narbonensi dimissit pignus, quod tenebat de Arnallo Episcopo Elnensi, et uxori ejus duos copas de argento. Et unam Pelliciam de Alfaneis, et omnem frumentum et vinum quod habebat Gerundæ; et cuncta quæ pertinebat ad conductum dimissit canonicæ Sanctæ Mariæ Gerundæ, ita ut ipsi qui eam illuc deferret inde viverent usquequo sepeliretur, cætera remanent prædictæ canonicæ. Et ipsis suis hominibus, quos de Sancto Quirico præfato miserat pro suo servitio, dimissit unicuiquæ IIII untias auri. Cætera quæ invenirentur jussit dari pro anima sua. Et Bonifilio Honofredi sacristæ dimissit IIII untias auri. Prædicta domna Ermesindis elegit nos suos manumissores Guillermmum Gifredi clericum et Guillermmum Amati sicut superius scriptum est in sua plena memoria IIII kalendas Marcii anno XXVII. Heurici Regis regni. Et postea de hoc quod supra scriptum est, suam voluntatem de aliquo non mutabit; et obiit kalendis Marcii vespere facto. Hæc omnia sicut superius scripta sunt, vera sunt et nulla fraus in hiis à nobis impressa sunt, sed sicut ipsa domna Ermesindis nobis precepit jam dictis; ita et hic fideliter scriptum est. Postmodum hæc ultima voluntas domne Ermesindis comitissæ, de hiis scilicet rebus quæ supra notate sunt patuit publice secundo nonas Martii in capitulo Sanctæ Mariæ Gerunde coram posito domno Berengario Gerudentium Episcopo, et Petro Gaucherto presbytero et Stephano, et Adalberto, et Deusdedit, et Bernardo Baronis, et Gualterio, et aliorum plurimorum presbyterorum, levitarum vero Raymundo archidiacono, et Arnallo Guillermi, et altero Arnallo Bisulunensi, et Borrello, et multorum aliorum ibi simul residentium. Postea egresso à capitulo præfato Episcopo una cum clericis, nos Guillermus Guifredi, et Guillermus Amati præfati manumissores domne Ermesindis comitissæ, juramus super altare quod est consecratum in Sancta Matre ecclesia Gerudentium in honore Sanctæ Anastasiæ vidente Episcopo, quia quæ superius scripta sunt universa vera sunt, et videntibus multis tam clericis quam etiam laicis. Scriptum manu Guillermi Gerudentis clerici manumissoris atque Elemosinarii prædictæ domnæ Ermesindis comitissæ cum litteris suprapositis in VIII versu, et rasis in XII et in XV et XVII secundo nonas Martii anno XXVII Henrici Regis.

Examinado y comparado este codicilo con el testamento aute-

rior de la misma D.^a Ermesindis se sacan de uno y otro las verdades siguientes: 1.^o Que los años del reinado de Francia que expresan estas dos escrituras deben entenderse completos, ó de día á día desde el del primero del reinado, y reducirse á los de la Encarnacion contados de 25 de marzo á 25 de marzo como hemos dicho repetidas veces y opina tambien el cronista Pujades; pues es evidente, que si la Condesa otorgó su testamento el día 25 de setiembre del año 27 de Enrique, 1056, mal pudo hacer el codicilo el día 1.^o de marzo del mismo año 27 de Enrique sino contamos por los completos de reinado y Encarnacion. 2.^o Que D.^a Ermesindis no verificó su proyectado viage ó peregrinacion á Santiago y á Roma, como dice el Mtro. Diago; porque ni su avanzada edad, ni el rigor de la estacion, ni el corto espacio de solos cinco meses que mediarou desde el testamento al codicilo y muerte, dan tiempo suficiente para un viage tan largo, mayormente quedándonos varias actas de esta Señora otorgadas en Cataluña dentro de este intermedio. 3.^o Que D.^a Ermesindis guardó hasta los últimos momentos de su vida el encouo que tenia á su nieto D. Ramon Berenguer antes de las paces ó convenios que habia hecho con él, pues aunque en el testamento le dejó albacea rogándole que por Dios y todos los Santos le mandase ejecutar y cuidase de su alma, recordando para mas obligarle el amor y beneficios que dice haberle hecho; con todo de allí á solos cinco meses vemos desmentido este decantado amor, no solo al nieto sino tambien á todos sus *amigos*, removiéndoles del encargo de albaceas y nombrando otras personas cualesquiera en el codicilo. 4.^o Que D.^a Ermesindis fué realmente abuela de los cuatro hijos que dimos al conde D. Berenguer Ramon I, á saber: D. Ramon Berenguer el *Viejo*, D. Sancho, D. Guillelmo y D. Bernardo, pues todos ellos vienen nombrados en estas dos escrituras; y finalmente resulta de ellas, que esta Señora murió de enfermedad el día 1.^o de marzo *vespere facto* del año 27 de Enrique, 1057 de la Encarnacion, y no 59 como dicen los Maurinos en el *Art de verifier les dates*, en la casa que habitaba cerca la Iglesia de S. Quirico y Sta. Julita en el condado de Ausona y término de Besora, que el cronista catalan opina ser el castillo que hoy llamamos de Montesquiu, á la edad de unos 85 años; pues supo-

niéndole la misma con corta diferencia que á su esposo D. Ramon Borrell III cuando se casaron, y habiendo nacido indudablemente este Conde el año 972, resultan por consiguiente los 85 cabales en el de 1057 en que murió esta Condesa. Su cadáver fué conducido y enterrado en la Iglesia catedral de Sta. Maria de Gerona como lo habia ordenado en el codicilo, que segun su mismo testamento, fué reducido á sacramental, en el altar de Sta. Anastasia de la misma Iglesia, el dia 2 de las nonas de marzo del propio año 27 de Enrique, á presencia del obispo Bereguier y de varios eclesiásticos. El Martirologio antiguo de Gerona nota la muerte de esta Condesa al mismo dia 1.º de marzo, diciendo = *obit de Madona* (mi señora en castellano) *Ermessen comitesa de Gerona: Paga lo ferial doble* (el dia) *IX.X.XI: jax en una bella tomba alta en la paret prop la capella de Sant Marti* = Hoy capilla del Corpus de la misma catedral.

Fué D.^a Ermesindis, como ya dijimos y probamos y dicen y prueban aun mas estensamente los Maurinos (1), hija de Roger I llamado el *Viejo*, conde de Carcasona, Coserans y en parte del de Cominges, y de la condesa Adalaida, y por consiguiente hermana de Raimundo I de Carcasona, que casó de primeras nupcias con Garsinda hija mayor y heredera de Guillelmo vizconde de Beziers y Agda, quienes procrearon á Guillelmo conde en parte de Carcasona que dejó tambien subdividido el mismo condado, ó su parte, entre sus tres hijos Raimundo II, Pedro y Bernardo. El segundo hijo de los referidos Raimundo I de Carcasona y Garsinda de Beziers y Agda se llamó Pedro Raimundo, fué conde en parte de Carcasona y vizconde de Beziers y Agda, y casó con Rangarda de la Marcha (hermana como se ha visto de D.^a Almodis condesa de Barcelona) que le dió á Roger III conde de Carcasona y Rases y vizconde de Beziers y Agda, que casó con Sibilla y murió sin sucesion el año 1067, con cuyo motivo heredó aquellos Estados, ó su parte, su hermana Ermengarda que se hallaba casada con Raimundo Bernardo *Trencavello* vizconde del Albi y de Nismes que murió por los años de 1074, dos antes que

(1) Véase el tom. 2.º de la Hist. de Languedoc, y principalmente la genealogía de los Condes de Carcasona, en la nota 22.

D. Ramon Berenguer el *Viejo* de Barcelona nieto de la condesa Ermesindis; y nacieron asimismo del referido Pedro Raimundo y Rangarda de la Marcha, Garsinda esposa de Raimundo vizconde de Narbona, y Adelaïda ó Adalez que casó con Guillermo conde de Cerdaña. Fué tambien D.^a Ermesindis hermana de Bernardo conde de Coserans y de Foix y en parte de Carcasona, que casó con Garsinda heredera del condado de Bigorra y procrearon á Gilberga esposa de Ramiro I de Aragon, á Estiennete ó Estefania que casó con D. Garcia de *Naxera* rey de Navarra, á Bernardo que fué conde de Bigorra, á Roger II conde de Carcasona en parte y I de Foix, que murió el año 1064 sin sucesion de su esposa Amica (con presunciones de haber dejado heredero al de Barcelona su sobrino), y á Pedro, conde de Foix por haber sucedido á su hermano Roger II. Fué asimismo D.^a Ermesindis hermana, y tal vez heredera, de Pedro Rodegario obispo de Gerona, de quien no puede dudarse, segun varios documentos de la Historia de Languedoc, que fué Conde en parte de Carcasona y que murió el año 1050 segun los Continuadores de la España Sagrada. Fué finalmente D.^a Ermesindis sobrina carnal de Odon ó Eudo conde de Rasez casado con Altrude, quienes procrearon á Arnaud ó Arnaldo conde de Rasez padre de Raimundo I tambien de Rasez esposo de Beliarda, de cuyo matrimonio nació Raimundo II conde de Rasez, que murió sin hijos por los años de 1065.

El tronco de esta genealogía, segun los citados Historiadores de Languedoc, fué Arnaud ó Arnaldo I conde de Coserans y en parte de Cominges, y señor de otros Estados en Francia, que casó con Arsinda heredera presunta de los de Carcasona y Rasez, y este Conde en su muerte, ocurrida despues de mediados del siglo X, dejó divididos sus Estados entre sus diferentes hijos, dando á Roger I el *Viejo*, padre de D.^a Ermesinda, los condados de Carcasona y Coserans con parte del de Cominges, y á Eudo ó Odon el de Rasez. La descendencia de este, segun los mismos historiadores, acabó en su biznieto Raimundo II de Rasez en 1065, y su condado pasó, ó á lo menos le poseyó, Roger III de Carcasona, biznieto de Roger I el *Viejo*, hermano de Odon, que en su tes-

tamento (1) del año 1002 había vinculado sus Estados entre sus descendientes legítimos varones; y dicho Roger III de Carcasona murió también sin sucesión en 1067, dejando heredera á su hermana Ermengarda casada con Raimundo Bernardo *Trencavello* vizconde del Albi, hija de la condesa Rangarda y hermana de Adelaida condesa de Cerdaña, y por consiguiente ambas sobrinas segundas de D.^a Ermesindis abuela de D. Ramon Berenguer el *Viejo* de Barcelona, quien por otra parte era cuñado de su madre D.^a Rangarda.

Segun esto no puede negarse que la condesa Ermesindis, que indudablemente perteneció á la segunda generacion de los referidos Arnaldo I y Arsinda, pudo transmitir á su nieto la expectativa de sucesión, sino total, á lo menos parcial á aquellos condados, y que esta probablemente llegó ó se verificó, por haber muerto sin hijos los descendientes de dicho Arnaldo, Roger II conde de Carcasona en parte y I de Foix en 1064, Ramon II de Rasez en 1065, y Roger III conde de Carcasona y Rasez y vizconde de Beziers y Agda' en 1067. Asi es, que desde este último año empiezan ya á encontrarse en los archivos de Cataluña y Francia diferentes convenios, ventas, cesiones, renunciaciones y homenajes de varios condes y condesas, descendientes todos de Arnaldo I y Arsinda, en que cada cual traspasa y cede, aunque con alguna indemnización, los derechos que tiene ó piensa tener á los condados, vizcondados, obispados, ciudades, villas, castillos, feudos y posesiones de Carcasona, Rasez, Tolosa, Narbona, Minerve, Co-serans, Comingés, Conflent, Casiliag, Periag y otros, á favor del de Barcelona D. Ramon Berenguer el *Viejo*, quien al fin, despues de mil diferencias y escrituras encontradas, reúne todas las voluntades y derechos mediante algunas sumas de dinero é indemnizaciones, por los años de 1070 y 1071 = *Sicut fuerunt* (dicen las escrituras (2) que seguimos) *prædicta omnia de Rodegario com-*

(1) Hist. del Languedoc, tom. 2.º, n. 138 de las pruebas.

(2) Todas ellas pueden verse en el tom. 2.º de la Historia de Languedoc desde el n. 233 al 254 de las pruebas, y en el apéndice de Mar. Hisp. desde el n. 260 adelante, sacadas las mas del Real Archivo de Barcelona.

mite Vetulo Carcasonensi (padre de D.³ Ermesindis de Barcelona) *et Otone fratre ejus comite Redensi* (su tío) *et de Bernardo Rodegarü et Raymundo Rodegarü et Petro Episcopo* (sus tres hermanos) *filiorum prædicti Rodegarü Vetuli, et sicut fuerunt Petri Raymundi comitis et Rodegarü filii sui* (sus sobrinos) *et Rangardis comitissæ*, madre de este último Conde ó de Roger III de Carcasona y Rasez, que murió sin sucesion el año 1067 en que empiezan las cesiones, ventas y renunciaciones, no solo del vizconde del Albi Raimundo Bernardo *Trencavello* como esposo de D.³ Ermengarda, que se titulaba hermana y heredera de Roger III, si que tambien las de D.³ Rangarda, madre de esta vizcondesa y de Adelaida ó Adalez esposa de Guillelmo conde de Cerdaña, padres del conde Guillelmo Raimundo su sucesor, que tambien cedieron ó renunciaron al fin sus derechos con alguna indemnizacion al de Barcelona, no menos que otros descendientes de los condes Arnaldo I y Arsiuda, como puede verse en la citada Historia del Languedoc.

Pero debe advertirse, que si bien en todas estas cesiones, renunciaciones ó traspasos á favor del Conde de Barcelona suenan algunas cantidades entregadas por este como en precio de dichos condados, ciudades, villas, castillos etc., no deben considerarse como puros contratos de compra y venta, sino como derechos ó pertenencias declaradas y reconocidas por sus parientes de Francia, aunque con ciertas indemnizaciones, por la parte dudosa que pudiese haber, á fin de allanar la transaccion; pues asi lo dan claramente á entender las palabras latinas *evacuatio, quirpicio et definitio* (1) que usan todas estas escrituras, particularmente las definitivas que se otorgaron el año 1070 y 1071, desde las cuales quedó indudablemente concluido este negocio y las disputas, y nuestro Conde de Barcelona en quieta y pacífica posesion de todo lo referido, como lo prueban con evidencia los diferentes juramentos y homenajes (2) que el Conde de Cerdaña Guillelmo Rai-

(1) Véase en Ducange la verdadera significacion de estas palabras.

(2) Real Archivo, núm. 115 y 123 de la colección sin data de este Conde, antes armario de Cataluña, saco C, n. 396, y armario de Mallorca, saco P, n. 861 y 862, y puede verse tambien el n. 254 de las pruebas en el tom. 2 de la Hist. de Languedoc.

mundo hijo de la condesa Adala ó Adalez, y por lo mismo descendiente tambien por su madre de la casa de Carcasona, prestó *ad Seniores meum* D. Ramon Berenguer, prometiendo ayudarle á tener, mantener y defender con las armas, no solo los condados de Barcelona, Gerona y Ausona con los castillos de Pízan, Puig-Roig, Estepanan, Castserres, Camarasa, Cubells, Tárrega, Cervera, Cardona, con todas sus pertenencias; si que tambien los de Carcasona, Rasez, Redes, castillo de Laurag, *et totum ipsum honorem quem accepisti de Rodegario comite de Foix*; y finalmente lo evidencia tambien la libertad con que el mismo don Ramon Berenguer el Viejo en su testamento del año 1076 dispuso á favor de sus dos hijos D. Ramon Berenguer y D. Berenguer Ramon, no solo de los condados de Barcelona, Gerona y Ausona, sino tambien de los de Carcasona y Redes, y de cuanto le pertenecia y tenia en los de Tolosa, Minerve, Narbona y demas de Francia, *et in toto alio honore de Rodegario* (el II de Carcasona y I de Foix que acabamos de encontrar, y que murió sin hijos en 1064) *comite de Foix*, que le pertenecia, *aut per compra, aut per genitorem, aut per vocem parentorum suorum, tam per donum quam per conveniencias*; de todo lo que se saca con evidencia, que el derecho de la casa de Barcelona al condado de Carcasona, Redes y demas de Francia le vino, con toda probabilidad, por la condesa D.^a Ermesindis y no por D.^a Almodis de la Marcha, que algunos han hecho condesa de Carcasona sin haberlo sido, aunque no negaremos que esta y otras Señoras anteriores de los Condes de Barcelona, que las mas vinieron de Francia, traerian tambien algunos otros derechos que al presente nos son desconocidos.

Sin embargo fué siempre agitada la posesion de los Estados de Francia para la casa de Barcelona, pues á pocos años de la muerte de este Conde, aprovechándose de la menor edad de su nieto D. Ramon Berenguer III, ya los vizcondes de Carcasona empezaron á turbarla del modo escandaloso que manifestó el magnate de la corte al rey D. Alfonso I en su relacion que hallaremos mas adelante, y sucesivamente en otras diferentes ocasiones que justifican los documentos que vamos á trascribir; lo que sin duda motivó el tratado de Corbeil el año 1258 entre el rey S. Luis de Frau-

cia y D. Jaime I de Aragon su suegro, que para desengaño de los escritores que niegan este tratado ó de los que se valen de él para desmentir la soberanía de nuestros Condes de Barcelona pondremos también á continuación uno de otros, y dicen así=

(1) Notum sit omnibus hominibus, qualiter Raimundus Barchinone atque Provincie comes et marchio (D. Ramon Berenguer III) et domnus Bernardus Atonis Biterrensis vicecomes venerunt ad concordiam de guerra et de querimoniis quas inter se habebant; et vicecomes recognovit ei et hominum et fidelitatem et Sacramentum quod fecerat ei sicut in scripto illius continetur, et ipse vicecomes recognovit ei securitatem et Sacramentum quod ei fecerat sicut in scriptura ipsius habetur. Iterum autem ipse vicecomes accepit prephatum comitem ad fevum Carcasenam et totum Carcasensem et haberet ea ad servicium et fidelitatem ejus. Et si Ellefonsus comes conquestus fuerit, predictus comes stet ei ad justiciam per ipsum vicecomitem ita tamen ut ipse Ellefonsus stet ipsi comiti ad justiciam de eadem re. Castrum vero Redes et comitatum Redeusem si comes impetrare potuerit à Rege Aragonensi vel Rex sine filio mortuus fuerit accipiat et habeat vicecomes per manum comitis eo modo quem diximus de Carcasona: Interim vero habeat VI castra vicecomes per ipsum comitem sicut in primis eorum scriptis continetur. Convenit etiam vicecomes præfato comiti adjutorium contra omnes homines excepto Ildefonso et Archiepiscopo Narbonensi et Eimericho et Bernardo de Andusia et suis hominibus qui ipsi comiti ad justiciam stare voluerint et non faciat ei guerram pro aliquo homine cui comes ad justiciam stare voluerit; et hec omnia se tenere et observare vicecomes firmat prephato comiti Sacramento proprie manus et suorum filiorum et uxoris et XX Baronum suorum. Juro ego Bernardus Atonis filius Ermengardis tibi Raimundo Berengarii Barchinonensi et Provincie comiti quod ab hac hora in antea tenebo et attendam tibi supra scriptas conveniencias per fidem sine engan, sic Deus me adjuvet et hec Sancta Evangelia.

(1) Real Archivo. Este y los dos documentos que le siguen estan todos bajo el núm.º 392 de la coleccion con data del conde D. Ramon Berenguer el Viejo, antes armario de Concordias Reales, saco S. José, n. 63, al pie del que ya publicó Marca Hisp. n. 264 del apéndice.

Otro. Hoc est placitum atque conveniencia que facta est inter Illustrum Raimundum comitem Barchinonensem et Aragonensium Principem (D. Ramon Berenguer IV) et venerabilem Trenchavellum vicecomitem Biterrensem atque Carcasonensem. Donat namque et laudat prenomiatus Raimundus comes Barchinonensis jam dicto Trenchavello vice comiti Biterrensi civitatem Carcasonne et omnem Regionem Carcasonensem cum omnibus castris et fortitudinibus et villis que ibi sunt vel in antea erunt. Item donat ei et laudat civitatem que dicitur Redas, et omnem Regionem Redensem cum omnibus castris et fortitudinibus et villis que ibi sunt vel in antea erunt: et ipsum castrum de Laurag cum omnibus que sibi pertinent aliquo modo in cuactis locis, et totam Laurages cum castris et fortitudinibus et villis que ibi sunt et in antea erunt; tali quoque modo ut jam dictus vicecomes Trenchavellus habeat omnia suprascripta ad fevum per Raimundum comitem Barchinonensem prenomiatus et ad fidelitatem suam omni tempore, et quod donet ei inde potestatem quando eam illi requisierit per se vel per suos. Propter hanc quoque donacionem sive laudacionem superius comprehensam predictus vicecomes Trenchavellus efficitur homo jam dicti comitis Barchinonensis et accipit omnem prenomiatus honorem per manum suam ad fevum et ad fidelitatem suam, et convenit ei inde dare sibi et suis heredibus potestatem sine engan quando eam supradictus comes Raimundus vel sui successores ei requisierit vel requisierint per se vel per suos; et hoc totum jam dictus vicecomes Trenchavellus convenit complere et firmiter attendere ad Raimundum comitem suprascriptum et ad suos successores; ita ut ipsi heredes ejus qui post eum Barchinonam habuerint faciant Trenchavello vel successoribus ejus istam eandem convenienciam et faciant ei manibus propriis istud idem Sacramentum quod comes Barchinonensis nunc ei per suos homines fecit. Facto isto dono atque conveniencia apud Narbonam mense November anno ab incarnatione Domini M^o C^o L^o = Signum Raimundi comes = Signum Raimundi Trenchavelli = Signum Bernardi de Caned = Signum Guilelmi de Durban = Signum Guilelmi Arnaldi de Biterris = Signum Petri Seguerii = Signum Guilelmi de Sancto Felice = Signum Guilelmi Xeberti = Signum Ermengaudi Udalrici = Signum Guilelmi Rai-

mundi Dapiferi = Signum Raimundi de Podlo alto = Signum Gerald de Jorba = Signum Guilelmi de Santo Minato = Signum Bernardi de Ril = Signum Arnali de Torroja = Signum Rostagni de Taraschone = Ego Andreas hanc cartam scripsi et hoc signum feci = Signum Poncii Scriptoris.

OTRO. Anno Christi Incarnacione millesimo C^oLXXVIII Rege Lodovico Regnante III nonas November, ego Rogerius vicecomes Biterrensis filius domne Saure, gratis et spontanea voluntate scio laudo et recognosco tibi meo domino Ildefonso (segundo de Aragon y primero de Catalusia) Dei gracia Regi Aragonum, comiti Barchinone, marchioni Provincie, quod cum puer essem nec valens inter bonum et malum utile et inũtile discernere, consilio quorundam meorum provorum hominum seductus annui et concessi Raimundo comiti Tolose Carcasonam et alias terras quas de vobis teneo et tenere debeo et omnes mei antecessores de vestri tenuerunt et in super guerra et aliis injuriis vos dominum et amicum meum irritavi. Preterea prudenciori usus consilio me deliquisse recognoscens veni in potestate vestra, et placuit simplici pietati vestre hoc totum et tantum nefas michi condonare: idcirco et quia debeo iterum venio in potestate vestra et dico me observaturum à die ista in antea omnes conveniencias et pactiones que fuerunt componite inter patrem vestrum et patrem meum et inter me et vos sicut in aliis cartis ut supra dictum est tenebo et teneri faciam nec infringam nec infringere faciam et ne hoc facere possim, et si voluero facio vobis jurare homines de Carcasona et de Limoso et multos alios probos homines et magnates terre mee ut ipsi vobis attendant cum honoribus et castris que per me tenent et ut vestri proprii homines deinceps vestram sequantur voluptatem et imperium. Veruntamen istud Sacramentum quod propter offensam et propter culpam predictam faciunt vobis homines mei successores vestri à successoribus meis ammodo exigere non possint, nisi illas convenciones et sacramenta que inter patrem vestrum et pater meum et inter me et vos facte sunt, sicut in aliis cartis continetur. Attamen si forte contingerit, quod absit, me absque infante legitimo obire, Carcasona et Carcasensis, Reda et Redensis, Laurag et Lauragensis et quodcumque feudum de vobis teneo et tenere debeo cum alio omni meo honore meo fra-

tri Raimundo Trenchavelli revertatur eisdem pactis sive convenienciis quibus ego et vos tenemur. Sin autem ipse prior me obierit et ego absque infante legitimo obiero et testamentum non fecero domne Rex illi ex proximis meis quem voluntas vestra vel successorum vestrorum elegerit omnem supradictum feudum donetur = Signum domni Rogerii vicecomitis = Signum Petri Reimundi de alto Pullo = Signum Petri Vassailli = Signum Wilelmi de Sancto Paulo = Signum Arnaldi de Villamulorum = Bernardus Notarius jam dicti domini Rogerii precepto ejusdem scripsit hanc Cartam die Sabbati mense et anno quod supra et supra scripsit et supra scripsit cum alio omni meo honore.

(1) Hoc est translatum sumptum fideliter à quadam carta pergamenea sigillato sigillo magno cereo viridi pendentem cum serico rubeo Illustris Regis Francie, in quo sigillo est Imago Regis sedentis in Catedra tenentis in manu sinistra effigiem baculi cum flore in capite et in dextera florem et littere ipsius sigilli sunt, Ludovicus Dei gratia Francorum Rex, cujus carte series sic se habet. Ludovicus Dei gratia Francorum Rex universis presentes litteras inspecturis, salutem. Notum facimus quod cum inter nos ex parte una et dilectum amicum nostrum Jacobum eadem gratia Illustris Regem Aragone, Majorice, et Valencie, comitem Barchinone et Urgelli et dominum Montispesulani ex altera suborta esset materia questiones super eo quod nos dicebamus comitatum Barchinone, Urgelli, Bisuldune, Rosilione, Empurdano, Ceritanie, et Confluentis, Gironde et Eusone cum eorum pertinentiis de regno Francie et de feudis nostris esse. Et idem Rex Aragoue ex adverso dicebat se jus habere in Carcassona et Carcasses, in Rede et Redensi, Laurauco et Laurensi, Terminis et Terminensi, Biterris et vice comitatu Biterrensi, Agadha et Agadhensi, Albi et Albigeni, Ruchine et Ruchinensi, comitatu Fuxcii, Canturco et Canturcio, Narbone et ducatu Narbone, Minerba et Minerbesi, Fonolletto et Fonollades, terra de saltu, Petrapertusa et Petrapertuse, Amilliavo cum toto comitatu Amilliavi, Credone cum vice comita-

(1) Real Archivo, n. 1526 de la coleccion de pergaminos de D. Jaime I, antes armario de Cataluña, saco S. Pedro, n. 128, y está duplicado en el número 221.

tu Credonensi, Guavaldani, Nemaus et Nemausensis, Tolosa cum toto comitatu Tholose et Sancti Egidii cum honoribus districtibus et juribus universis ac pertinentiis eorundem; post modum accedentes ad nos solempnes procuratores et nuncii predicti Regis Aragonæ ab eodem super hoc specialiter ad nos nisi venerabilis videlicet Arnaudus Barchinone Episcopus, Guillelmus Prior Beatæ Mariæ de Corneliano, et Guillelmus de Rocafole tēnentis locum ipsius Regis in Montipesulani, nobis exhibuerunt litteras ipsius Regis procuratorias in hæc verba. Noverint Universi: quod Nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, Majoricarum et Valencie, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani, constituimus et ordinamus vos venerabilem Arnaldum Dei gratia Barchinonæ Episcopum et dilectus Guillelmes Priorem Sancte Marie de Corneliano, et Guillelmum de Rocafole tenentem locum nostrum in Montepesulani Procuratores nostros, Dantes et concedentes vobis omnibus predictis et cuilibet vestrum plenam et liberam potestatem auctoritatem et licenciam transigendi et componendi vice nostra et nomine, cum Ludovicus Dei gratia Illustri Rege Francie super omni jure quod habemus et habere debemus in Carcassone et Carcassonsensi, et in Rede et in Redensi, in Laurago et Lauragine, et Terme et Termenense, et in Menerba et Menerbense et in Fonolletto et Fonolladense, et in Pera-pertusa et Pera-pertusense, et in comitatu Amilliae et Gavaldani et in Nemse et in Nemausense, et in comitatu Tholose et Sancti Egidii et in omni alia terra et jureccdicione Raymondi quondam comite Tholosane et fructibus inde perceptis, et quod vos omnes et singuli supradicti possitis vice nostra et nomine, cedere, remittere perpetuo et relaxare predicto Illustri Regi et suis quicquid juris nos habemus et habere debemus quoquomodo vel racione in predictis omnibus et singulis. Damus etiam et concedimus vobis omnibus et singulis speciale mandatum auctoritatem et licenciam et potestatem jurandi ex parte nostra super animam nostram de omnibus et singulis supradictis à nobis observandis et complendis pro ut per vos erit super eis cum dicto Rege promissum, ordinatum, compositum et transactum, renunciantes scienter et consulte omni juri divino et humano canonico civili et consuetudinario et omni privilegio reali et personali ac omni alii auxilio generali seu speciali quibus con-

*

tra predicta seu aliqua ex predictis juvari possemus. Item damus vobis omnibus et singulis supradictis et concedimus speciale mandatum pro vice nostra et nomine transigatis et componatis cum dicto Illustri Rege Francie, et accipiatis ab eodem Rege cessionem, remissionem et relaxacionem de omni jure quod idem Rex Francie asseret se habere in comitatu Barchinone et de omni jure siquid habet vel habere credit in comitatu de Bisuldune, de Rossillione, de Empurdan, de Ceritanie, de Confluente vel in aliquo loco terrarum quas nos hodie tenemus et habemus et pro in omnibus et singulis supradictis tractetis et procuretis faciatis et recipiatis quicquid vobis videbitur expedire: promittimus insuper bona fide cum hoc autentico instrumento sigillo nostro pendenti munito nos ratum habere complere et servare perpetuo quicquid cum dicto Rege per vos omnes vel duos aut unum ex vobis super predictis omnibus et singulis factum fuerit ordinatum compositum seu transactum. Datum Dertuse V. Idus Madii anno domini MCC quinquagesimo septimo. Tandem vero post multos tractatus habitos hinc et inde, honorum mediante consilio cum dictis Procuratoribus nomine Procuratorio et vice predicti Regis Aragonie ad hanc compositionem et transaccionem, devenimus quod nos pro nobis et heredibus et successoribus nostris predicto Regi Aragonie et heredibus ac successoribus suis imperpetuum et ab ipso et antecessoribus suis causam habentibus et predictis Procuratoribus pro ipso Rege Aragonie et nomine et vice ipsius deffinimus, quitamus, cedimus et omnino remittimus quicquid juris et possessionis vel quasi habebamus siquid habebamus vel habere poteramus seu etiam dicebamus nos habere tam in dominiis sive dominicaturis quam feudis et aliis quibuscumque in predictis comitatibus Barchinone et Urgelli Bisuldune, Rossillione, Empurdane, Ceritanie, Confluente, Gerundense et Ausone cum omnibus honoribus homagiis districtibus, jurisdictionibus et juribus Universis et pertinentiis eorundem et cum omnibus fructibus et proventibus per ipsum Regem Aragonem et antecessores ejusdem inde perceptis et qui percipi poterunt; promittentes et ad hoc nos et heredes ac successores nostros imperpetuum obligantes quod in predictis omnibus et singulis nichil de cetero per nos vel per alium te clamabimus vel petemus; renunciantes omnino specialiter et expresse

pro nobis et herebus ac successoribus nostris omnibus cartris et instrumentis sique super hiis habebamus, volentes et decernentes ea penitus esse nulla, ac promittentes quod ea omnia reddemus Regi Aragonum ante dicto. Renunciamus insuper pro nobis et heredibus nostris ac successoribus omni juris auxilio tam canonici quam civilis nec non et consuetudinarii et omni privilegio reali et personali quibus contra predicta vel aliquid de predictis nos juvare possemus. Prenominati autem Procuratores pro sepe dicto Rege Aragonum et heredibus ac successoribus ejusdem et vice ipsius nomine Procuratorio nobis et heredibus ac successoribus nostris et à nobis et antecessoribus nostris causam habentibus vice versa quittaverunt, cesserunt, diffinierunt et remisserunt omnino specialiter et expresse quicquid juris et possessionis vel cuasi idem Rex Aragonie habebat siquid habebat vel habere poterat seu dicebat etiam se habere tam in dominiis et dominicaturis quam in feodis et aliis quibuscumque in Carcasona et in Carcassense, in Rede et in Redense, in Laurago et in Lauragense, in Termense et Termonense, in Menerba et Menerbense, in Fonolletto et Fonolledense, in Petra pertusa et in Petra pertusense, in comitatu Amilliavi et Guialdane, et in Namauso et in Nemausense, et in comitatu Tholose et Sancti Egidii et in omni alia terra et jurisdictione Raimundi quondam comitis Tholosane, et fructibus et proventibus per nos vel antecesores nostros inde perceptis; conductum est tamen et ordinatum quod si aliqua feuda movencia de donacione Fonolledensis sita sint infra terminos comitatus Rossillione vel Bisuldune seu aliorum comitatum predictorum de quibus comitatibus ipsi Regi Aragonie quittacionem et deffinicionem fecimus penes ipsum Regem Aragonum et heredes ac successores suos perpetuo remanebunt et ea sibi et heredibus ac successoribus suis cedimus et omnino quitamus salvo tamen jure siquid fuerit alieno. Similiter si aliqua feuda movencia de donacione ipsorum comitatum sita sint infra terminos Fonoledens penes nos et heredes ac successores nostros perpetuo remanebunt et ea nobis et heredibus et successoribus nostris diffiniverunt et quitaverunt omnino nomine Procuratorio pro ipso Rege Aragonie et vice ipsius Procuratoris predicti, salvo tamen jure siquid fuerit alieno. De Amilliavo autem et comitatu Amilliavi sciendum est, dictos

Procuratores nomine Procuratorio et vice dicti Regis Aragonum quittasse et defuisse ea nobis et heredibus ac successoribus nostris et à nobis et antecessoribus nostris causam habentibus sicut ea tenemus et possidemus et à nobis et nostris tenentur et possidentur. Preterea Procuratores prenominati promiserunt et teneantur bona fide procurare quod predictus Rex Aragon pro se et heredibus suis ac successoribus nobis et heredibus ac successoribus nostris, et à nobis et antecessoribus nostris causam habentibus diffiniet, quitabit, cedit, et remitet omnino quicquid juris possessionis vel quasi habet siquid habet vel habere potest seu dicit etiam se habere tam in dominiis seu dominicaturis quam in feudis et aliis quibuscumque in predictis omnibus supranominatis que Procuratorio nomine et vice ipsius Regis Aragonum diffiniverunt, quittaverunt et remiserunt nobis Procuratores predicti et insuper in hiis que inferius nominantur videlicet Biterris cum vice comitatum Biterrense, Agda et Agadense, Albi et Albigense, Ruchine et Ruchinense, comitatu Fuixense, Caturne et Caturtense, Narbone et ducatum Narbonense, Podio Laurence, Beerbuz, Castro-fideli, terra de Salto, Gredone et vice comitatu Gredonense, et quod idem Rex Aragon cedit penitus et concedet expresse per se et heredibus ac successoribus suis nobis et heredibus ac successoribus nostris et à nobis causam habentibus omnem accionem et jus repetendi pignoris que dicit se habere in predictis Amilliavo et comitatu Amilliavi, Credone et vice comitatu Credonense, et in Gavaldane cum pertinenciis eorundem que quidem bonæ memoriæ Petrus quondam Rex Aragon genitor ipsius Olim titulo pignoris obligaverat Raimundo quondam comiti Tholosane. Et per hanc compositionem idem Rex Aragon reddet nobis plenarie omnes cartas et instrumenta que habet super dicta obligatione confecta. Ceterum Procuratores prenominati Procuratorio nomine et vice ipsius Regis Aragon diffiniverunt, quittaverunt, cesserunt et remiserunt omnino et promiserunt et tenentur bona fide procurare quod predictus Rex Aragon cedit et concedet specialiter ac donabit imperpetuum pro se et heredibus ac successoribus suis nobis et heredibus ac successoribus nostris et à nobis causam habentibus quicquid juris sibi competit si quod competit vel quocumque casu seu ratione vel titulo posset

ad ipsum vel ad heredes et successores suos nunc vel in futurum aliquatenus devenire in Tholose et toto comitatu Tholose, et Sancti Egidii, et in terris Agenense et Venesinense ac in tota alia terra jurisdictione et potestate Raymondi quondam comitis Tholosane. Insuper Procuratores predicti Procuratorio nomine predicto Rege Aragonie et vice ipsius nobis et heredibus ac successoribus nostris et à nobis et antecessoribus nostris causam habentibus diffiniverunt, quitaverunt cesserunt, et omnino remisserunt et promisserunt et tenentur bona fide procurare quod idem Rex Aragonie pro se et heredibus suis ac successoribus diffiniet, quittabit, cedit et remittet penitus et expresse predicta omnia et singula eo modo quo superius continetur cum omnibus honoribus homagiis districtibus, jurisdictionibus et juribus universis ac pertinenciis eorundem et cum omnibus fructibus et proventibus per nos vel antecessores nostros vel per alios inde perceptis et qui etiam percipi potuerunt, et permittent et ad hoc se et heredes ac successores suos specialiter obligavit quod in predictis omnibus et singulis nichil de cetero per se vel per alium reclamavit nec nos vel heredes aut successores nostros seu causam à nobis vel antecessoribus nostris habentes super predictis aut aliquo predictorum per se vel per alium imposterum molestabit. Renunciaverunt autem omnino specialiter et expresse Procuratores predicti nomine Procuratorio pro ipso Rege Aragonie et vice proprius et promisserunt et tenentur bona fide procurare quod idem Rex Aragonum renunciabit penitus et expresse pro se et heredibus ac successoribus suis omnibus cartis et instrumentis si que super premissis habet vel habuit et volet etiam decernet ea penitus esse nulla quo ad nostrum perjudicium et nostrorum et quod ea omnia reddet nobis. Renunciavit etiam idem Rex Aragonie penitus et expresse pro se et heredibus ac successoribus suis et etiam predicti Procuratores Procuratorio nomine pro ipso et vice ipsius renunciaverunt omni juris auxilio tam canonici quam civilis à consuetudinarii et omni privilegio reali et personali quibus idem Rex Aragonie aut heredes aut successores sui contra premissa vel aliquid premissorum juvare se possent et quod idem Rex Aragonum nobis super premissis omnibus patentes litteras suas dabit. De supradictis autem omnibus observandis et complendis pro ut superius continetur Procurato-

res predicti prestiterunt in nostra presencia in animam prefati Regis Aragonie super Sacrosancta Evangelia juramentum. In cuius rei testimonium presentem cartam sigilli nostri fecimus impressione munire. Acta sunt hoc apud Corbolum in palacio nostro presentibus Episcopo Aprensi, Ludovico Primogenito, et Filipo filiis nostris, Raimundo Gaucelmi, Domno Lunelli, Simone de Claromonte domino Sagelle, Egidio France Constableario, Johanne de Ronquerolis, Ausello de Braya, Gervasio de Cranniis militibus, Magistro Rade Thesaurario Sancti F. Franboni Silvanoctense, Magistro Odene de Loriato, Magistro Johanne de Nemesio, Magistro Filipo de Caturse, Magistro Johanne de Ulliato, FF. de Laure Sacrista Barchinonæ, A. de Gualba canonico Visensis, quinto Idus madii anno Domini M^oCC quinquagesimo octavo—Signum Petri Arnaldi de Cervaria vicarii Barchinone et Vallensii qui huic translato sumpto fideliter ab originali suo non cancellato nec in aliqua parte sui viciato et cum eodem legitime comprobato ex parte Domini Regis et auctoritate officii quo fungimur auctoritatem impendimus et decretum, ut ei tamquam originali suo fides plenaria ab omnibus impendatur appositum per manum mei Bernardi de Cumbis Not. subscripti in cuius manu et posse dictus vicarius hanc firmam fecit tercio decimo kalendas marcii anno subscripto, presentibus testibus, Berengario de Manso, Arnaldo Salvatge et Bernardo de Turre—Nos Poncius Dei gracia electus confirmatus in Episcopum Barchinone presens translatum cum originali fideliter comprobimus et vidimus contineri in originali sicut in presenti translato continetur, et ideo fidem facimus de predictis et ad majorem fidem habendam presenti Carte nostre sigillum apponi fecimus et manu propria subscripsimus undecimo kalendas marcii anno Domini M trecentesimo. Signum Bernardi de Cumbis notarii publici Barchinone regentisque scribaniam curie vicarii ejusdem civitatis qui hoc translatum sumptum fideliter ab originali suo non cancelato nec in aliqua parte sui viciato et cum eodem legitime comprobatum scribi fecit et clausit tercio decimo kalendas marcii anno domini millesimo trecentesimo, cum litteris suprapositis in line XII ubi scribitur super, et cum litteris rasis et emendatis in linea XVI ubi dicitur ac, et in linea XX prima..... in linea XX

sexta ubi dicitur sc. Preterea de mandato Petri Arnaldi de Cervaria jam dicti firmam et decretum ejus supra manu propria scripsit. Et ad majorem rei evidenciam et..... habendam in presenti translato apposuit sigillum officii vicarii supradicti ».

Mas volviendo al órden cronológico de otras actas, no menos dignas de notarse, que nos quedan de D. Ramon Berenguer el Viejo y de su esposa D.^a Almodis, interrumpido por no faltar al encadenamiento de los sucesos, hallamos: que estando nuestro Conde en su ciudad de Barcelona el dia 11 de setiembre del año 24 de Enrique, 1054 de la Encarnacion (1), con Guillelmo II de Besalú hijo de la condesa Adalezis ó Azalaidis, se convino este en devolverle la carta ó escritura de venta y donacion que el conde Berenguer, hijo de la condesa Ermesindis abuela de don Ramon, habia otorgado á su padre y antecesor en Besalú Guillelmo I, hijo de la condesa Tota (y de Bernardo I), de los castillos de Finestres y Colltort, en los que reconoció el señorío directo y potestades del de Barcelona, jurando á mas de esto serle fiel y ayudarle á defender el señorío ó Estados de Barcelona; á todo lo que se hallaron presentes como testigos Pedro Raimundo conde de Bitiers, Raimundo Berenguer hijo del vizconde de Narbona, Berenguer abad de S. Cucufate, y Sancho Berenguer, Guillelmo Berenguer y un Bernardo que probablemente fueron los tres hermanos del de Barcelona, y varios otros magnates de la corte de ambos contrayentes. Poco despues los mismos Condes celebraron otro convenio (2) sin data, pero indudablemente muy inmediato al primero segun su enlace con varias escrituras, en que el de Besalú prometió al de Barcelona casarse con su cuñada D.^a Lucia hermana de su esposa la condesa D.^a Almodis, ofreciendo darle en dote todas las tierras, abadias y castillos que poseia en los *condados de Berga y Ripoll*, y señalando en prenda de su palabra los castillos de Melan y Portella, con rehenes de diez caballeros por 1.000 sueldos ó 20 onzas de oro barcelonés

(1) Real Archivo, núm. 154 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Gerona, saco S. Damaso, n. 135.

(2) Real Archivo, n. 11 de la coleccion sin data de este Conde, antes armario de Cataluña, saco B, n. 269.

cada uno; y aunque se extendieron inmediatamente las cartas de esponsalicio y dote (1) á 11 de diciembre del mismo año 1054 en que se habia firmado en Barcelona el primer convenio, no tuvo con todo efecto este matrimonio, por mas que así lo sienta el Mtro. Diago; porque en un requerimiento (2) ó nota de quejas y agravios que el conde D. Ramon Berenguer el Viejo de Barcelona dió contra Guillelmo II de Besalú espresó, que este no solo habia quebrantado las paces hostilizándole y no devolviéndole los castillos de Finestres y Colltort con lo demas que prometió y juró en sus convenios, si que tambien le habia faltado á la palabra de casarse con su cuñada D.^a Lucia, cuya Señora, en 27 de enero del año 1057, contrajo matrimonio con Artallo conde de Pallars, que la dotó (3) con la décima de sus bienes y con los seis castillos de Sta. Engracia, Torallas, Salas, Petramedia ó Peramea, Revert y Bellvidin; segun puede verse en el convenio (4) que dicho conde de Pallars celebró con D. Ramon y D.^a Almodis de Barcelona. Estos por último, olvidando los agravios y quejas que tenian de Guillelmo de Besalú, contrataron (5) de nuevo sus paces y alianza con él, á 4 de octubre de 1057, afianzando este sus promesas de fidelidad y ayuda con el castillo de Colltort y con su castellania que habia dado á Guillelmo obispo de Ausona hijo de Emma ó Ingilberga, y segun el Sr. Villanueva (6), de Guifredo de Balsareny.

El dia 3 de febrero del año 24 de Enrique, 1054 de la Encarnacion, por haber nuestros condes D. Ramon y D.^a Almodis extendido sus conquistas por las llanuras de Urgel, y deseosos sin

(1) Real Archivo, n.^o 156 y 157 de la coleccion con data de este Conde, antes arca 2.^a, sacco B, n. 120, y armario de Gerona, sacco E, n. 382.

(2) Real Archivo, n. 35 de la coleccion sin data de este Conde, antes armario de Gerona, sacco F, n. 416.

(3) Real Archivo, n. 417 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Lérida, sacco C, n. 181.

(4) Real Archivo, libro grande de los Feudos, en los Varios de D. Alfonso I, fol. 23.

(5) Real Archivo, n. 210 y 211 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Cataluña, sacco B, n. 271, y en el de Gerona, sacco F, n. 429.

(6) Viaje Literario tom. 6, pág. 193.

duda de poblar aquel territorio, dieron (1) franco de alodio á Guillermo Raimundo y á su muger Eizeta y á once compañeros suyos con sus respectivas mugeres que individualiza la escritura, el Puig de Agremont ó Agramunt, que estaba entonces dentro del término de Graniena, con todas sus tierras, pastos, rocas, aguas, prados, bosques y demas pertenencias, tal cual lo habian terminado ya los mismos Condes, que solo se reservaron en él la mitad del diezmo, la tercera parte de la primicia, y el señorío ó *Jugo nostro*, haciéndoles dependientes de los castillos de Cervera y Graniena; y en 21 de marzo del mismo año 1054, los dos Condes esposos prometieron (2) dar anualmente á Bernardo Tedmaro la cantidad de siete onzas de oro en mancosos *adals* (en que, segun indica la escritura, estaba calculada en aquel tiempo la manutencion anual de un guinete militar) ó en su lugar una caballería de tierra de igual valor en los condados de Gerona, Besalú, Ampurias ó Perelada, pero con tal que les ayudase á mantener y defender sus Estados, empeñándole para su cumplimiento la cuarta parte de los diezmos de la parroquia de Sta. Maria de Palafurgell; y de aqui vendria llamar *Caballeria* á cierta medida de terreno.

A 17 de abril del año 24 de Enrique, 1055 de la Encarnacion, hallamos tambien al *Principe y Conde* D. Ramon con su esposa D.^a Almodis dando (3), por consejo del obispo de Barcelona Guislaberto, á su catedral de Sta. Cruz y Sta. Eulalia las Iglesias de Sta. Maria de Badalona y de Sta. Coloma de Besós con sus diezmos, primicias, oblaciones y alodios, y á mas veinte caizes de cebada anuales; y los mismos Condes á 5 de setiembre del año 25 de Enrique, 1055, mandaron á Amato Eldrico ó Heldrich que diese ó encomendase á Raimundo Miron de Acuta la Senescalía de Barcelona con condicion de serles fiel, no reconocer otros Señores, y hacer huestes y cavalgadas por ellos contra cualesquiera

(1) Real Archivo, n. 160 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Cervera, saco B, n. 114.

(2) Real Archivo, n. 162 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Gerona, saco F, n. 420.

(3) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, en el libro de sus antigüedades, publicado en el apéndice de Mar. Hisp. n. 242.

enemigos sarracenos ó cristianos con quienes estuviesen en guerra; y que si acontecia que dicho Amato muriese sin hijos varones, quedase la Senescalia por el referido Raimundo Miron, en cuyo caso la tuviese por los Condes de Barcelona, quienes á 17 de diciembre del año 27 de Enrique, 1057, volvieron á encomendarla de nuevo al mismo Raimundo por término de dos años contados desde el día de Navidad inmediato adelante, y con iguales condiciones; pero habiendo muerto dicho Amato Eldrico ó Heldrich, los mismos Condes, á 14 de abril del año 29 de Enrique, 1060, dieron ó confirmaron á su hijo Pedro, menor de edad, todo el honor que su padre habia tenido por ellos en el castillo nuevo de Barcelona y en los de Uris y Solterra, junto con la referida Senescalia, confiando la tutela de Pedro y de su madre Adaledis á dicho Raimundo Miron hasta que dicho Pedro su sobrino llegase á la edad de veinte años; todo lo que Raimundo Miron prometió cumplir bien y fielmente como lo tenia ya ofrecido y jurado (1).

El día 29 de marzo del año 1056 hallamos tambien á los dos esposos concediendo licencia á Marcucio y á Bonifilio Fred para acuñar moneda barcelonesa de plata por término de dos años, pagándoles en cada uno diez caizes de trigo, con obligacion de acuñarla á ley: y en el de 1058 volvieron á concederles igual permiso por un año, á tanto por ciento de la que acuñasen en sueldos de plata (2); y en 7 de mayo de este mismo año 1056 los dos esposos, despues de varias disputas y pleitos sobre el fisco de Llagostera con Raimundo Seniofredo, le definieron y libraron los Olius con sus términos, pero con condicion de no poder levantar alli ninguna fortaleza (3).

A 5 de febrero del año 1057 los dos esposos encomendaron el

(1) Véanse en el Real Archivo los núm.^{os} 174, 214 y 253 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Cataluña, sacco D, núm.^{os} 445 y 438, y en el de Manresa, sacco N, n. 320.

(2) Real Archivo, n.^{os} 182 y 128 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Barcelona, sacco B, n. 317 y 318.

(3) Real Archivo, n. 203 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Gerona, sacco M, n. 639.

castillo de Tárrega á Ricardo Altemir, dándole á mas de esto en feudo todos sus términos y pertenencias, y cien onzas de oro para las obras ó reparacion de dicho castillo, obligándose á su consecuencia el referido Ricardo á aumentar aquella fortificacion con una torre de cal y canto de 100 palmos en alto y otros tantos en grueso, y á continuar la que ya habia hasta la misma elevacion, fabricar dos *Bestures* ó baluartes de 50 palmos con sus correspondientes muros, y finalmente á tener perenes en aquel castillo diez buenos caballeros para ir á la hueste con sus Condes cuando se ofreciese; y aunque prometió Ricardo dar todo esto concluido del dia de Navidad próximo á dos años, no cumplió su promesa, por cuanto hallamos, que á primero de marzo del año 4.^o de Felipe, que corresponde al 1064 de la Encarnacion, tuvo que obligarse y prometer de nuevo á sus condes D. Ramon y D.^a Almodis el cumplimiento del convenio anterior desde el dia de san Andrés inmediato á un año, dando por fiadores de su palabra á tres caballeros por mil sueldos cada uno, equivalentes á 20 onzas de oro el millar (1).

El dia 26 de junio del año 27 de Enrique, 1057, Udalardo Bernardo prestó homenaje y sacramento de fidelidad (2) á los condes D. Ramon y D.^a Almodis, obligándose á defenderles y ayudarles á mantener sus condados de Barcelona, Girona, Ausona y Manresa con todas sus ciudades, obispados, abadias y demas pertenencias, derechos y tributos ó parias, y especialmente el castillo *Viejo* vizcondal de Barcelona que le daban en feudo con todo el vizcondado tal cual lo habian tenido el abuelo y bisabuelo de dicho Udalardo, á quien los Condes encomendaron en el acto el referido castillo *Viejo* que estaba situado sobre una de las puertas de la ciudad, y el que estaba sobre otra puerta llamado el *Nuevo*. A su consecuencia Udalardo ofreció á sus Condes las potestades del castillo *Viejo* siempre que se las pidiesen, prometiendo que sin su consentimiento no nombraria Castellanos, y

(1) Real Archivo, núm.^o 218 y 266 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Cervera, n.^o 148 y 165.

(2) Real Archivo, n. 225 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Barcelona, saoo B, n. 315.

que estos en tal caso jurarian tambien fidelidad, con pacto espreso de que el vizconde no retendria sobre dicho castillo *Viejo* mas censo ni usagé que los del tiempo de su abuelo y del conde D. Ramon Borrell. Y este convenio le repitieron ó ratificaron (1) los mismos Condes y Vizconde posseriormente el dia 29 de enero del año tercero de Felipe, 1062, añadiendo el Vizconde, que no iria sin licencia de sus Condes al Sto. Sepulcro, Roma, ni á Santiago en peregrinacion ó á visitar aquellos santos lugares, como hemos indicado ya en otro parage.

Hallándose en guerra nuestros Condes D. Ramón y D.^a Almodis *cum Athagib ducem Cesarauguste* (acaso por haberles negado los parias, como dicen algunos escritores) se aliaron y convinieron (2), á 5 de setiembre del año 28 de Enrique, 1058 de la Encarnacion, con Ermengaudó ó Armengol conde de Urgel, quien se obligó á no hacer paz ni tregua con dicho moro sin consentimiento de los de Barcelona, y que les ayudaria y continuaria aquella guerra, con ellos y sin ellos, poniendo la tercera parte de la fuerza y repartiendo despues en proporcion quanto se conquistase, siendo á cargo de D. Ramon y D.^a Almodis las máquinas de guerra y saetas, con otras condiciones sobre el repartimiento de las tierras, nombramiento de Castellanos, y modo de edificar y fortificar despues los castillos, especialmente el de la Rocha, Puigroig y Pilzan. Y unos cinco años despues, es decir, á 25 de julio del año 3.^o de Felipe, que corresponde al de 1063, los mismos Condes celebraron otra alianza y convenio (3) en que el de Urgel, que se nombra hijo de la condesa Constanza, prometió de nuevo ayudar á los de Barcelona á defender y mantener sus Estados y parias contra cualesquiera enemigos cristianos ó sarracenos que quisiesen quitárselos, y hacer por ellos la guerra donde, cuando y como le ordenasen, quedando estipulado, que

(1) Real Archivo, n. 292 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Barcelona, sacco B, n. 313 y 323.

(2) Real Archivo, n.º 230 de la coleccion de este Conde, antes armario de Urgel, sacco A, n. 72. Publicado en el apéndice de Mar. Hisp., n. 247.

(3) Real Archivo, n. 299 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Urgel, sacco N, n.º 260, 189 y 180.

lo que se conquistase á Alfagib, Alfagme ó Almudafar, se repartiase en tres partes, dos para los de Barcelona como antes, y una para el de Urgel, quien en el acto dió por fiadores ó rehenes algunos caballeros que se obligaron y firmaron por 10.000 sueldos, equivalentes á doscientas onzas de oro de moneda barcelonesa; segun así y mas por estenso puede verse en el cap. 21 del lib. 15 de la Crónica Universal de Cataluña, y en el apéndice de Marc. Hisp. n. 257. El mismo año 28 de Enrique y 1058 de la Encarnacion, se convino tambien nuestro conde D. Ramon Berenguer, el 26 de noviembre (1), en dar annualmente á D. Ramon de Cerdaña el dia de la fiesta de Todos los Santos, ó 10 despues, la cantidad de 39 onzas de oro en moneda barcelonesa al peso de 10 mancusos por onza, prometiéndole á mas de esto que si vacaba el obispado de S. Pedro de Vich, obligaria al obispo que nombrase á pagarle cien *onzadas* ó onzas de oro, y que no verificándolo, las pagaria él dentro los treinta primeros dias que el electo estuviese sentado en su Sede; prometió tambien nuestro conde D. Ramon al de Cerdaña aconsejarle, ayudarle y valerle para recobrar el territorio que se estendia por la Marca desde el término de la Vvlunga ó Uluga hácia España (que sin duda le habian ganado los Moros) y asimismo los parias ó tributos que los Señores ó Reyes de Zaragoza y Lérida habian pagado á los condes de Cerdaña ya en vida de su padre, y que en caso que dichos Reyes Moros las negasen, se las haria dar entretanto por algun otro sarraceno, ó cuando no, se les pagaria él mientras durase la guerra y volviesen aquellos á satisfacerlas, no haciendo las paces hasta que se verificase. Mediante estas ofertas y promesas el conde de Cerdaña juró fidelidad y prestó el correspondiente homenaje al de Barcelona, obligándose á ir con él á las huestes y cavalgadas siempre y cuando los tales Reyes de Zaragoza, Lérida y Tortosa le negasen las parias que tambien le daban, prometiendo que acudiria con su gente donde y en cualesquiera parte y ocasion que el de Barcelona quisiese ó le mandase, *exceptus ost de loguer*, que segun el cronista Pujades se entendia, que no debie-

(1) Real Archivo, n. 231 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Mallorca, saco P, n. 88o.

sen considerarse en ningun tiempo las tropas del conde de Cerdaña como asalariadas ó á sueldo del de Barcelona, sino conforme suena en este convenio, por no desmerecer de su alta é ilustre calidad tomando sueldo de otro, ó mejor á nuestro entender, que el Conde de Barcelona no pudiese nunca emplear las tropas del de Cerdaña en auxilio de otro Príncipe á quien quisiese alquilarlas ni destinarlas á otro objeto que á los que manifiesta este convenio y alianza.

Pero una de las actas mas señaladas y que mejor acredita el sábio, glorioso y pio gobierno de los condes D. Ramon y doña Almodis, es sin disputa la consagracion, dedicacion y dotacion de la Iglesia catedral de Sta. Cruz y Sta. Eulalia de su ciudad de Barcelona, cuyo templo que, segun el Dr. Pujades, empezó á fabricar D. Ramon el año 1046 en vida de su primera muger D.^a Isabel, quedaba concluido en este de 1058. Habia logrado el diligente y celoso prelado Guilaberto ó Guislaberto que *Mugehid Dux* ó rey moro de Denia, Oriola (y no Mole como copió Baluzio) y de las Islas Baleares, sujetase á su diócesis todas las Iglesias, clérigos y fieles cristianos de sus Estados, prohibiendo que nadie pudiese reconocer otro obispo que el de Barcelona; privilegio ó gracia que ratificó su hijo y sucesor Hali, precisamente el mismo año en que se concluyó la fábrica del templo de Barcelona. Esta reunion favorable de circunstancias exitó la piedad y cristiano celo de nuestros Condes y del digno Prelado, y habiendo convidado para la solemne fiesta de la consagracion del templo al metropolitano y arzobispo de Narbona Wifredo, á Reamballo arzobispo de Arles, á Guillelmo obispo de Urgel, á Guillelmo obispo de Vich, á Berenguer obispo de Gerona, á Arnaldo obispo de Elna, á Paterno obispo de Tortosa, y á otros varios magnates y personas de todas clases, sexos y edades, fijaron la ceremonia para el dia 14 de las calendas de diciembre, ó sea 18 de noviembre del referido año de 1058. Las muchas é interesantes noticias que da esta célebre acta cuando refiere la invasion de España por los Arabes, la restauracion de Barcelona por Ludovico Pio, el origen y legítima sucesion hereditaria de sus Condes, que hemos probado, la asolacion de la ciudad por Almanzor, y su restauracion posterior por D. Borrell que vimos

en su lugar, los honoríficos y satisfactorios privilegios de Mugehid y Hali á favor de la sede de Barcelona, el estado imbécil de la ciudad y metropolitana de Tarragona entonces, los elogios que tributa al conde D. Ramon Berenguer el *Viejo* y á su esposa doña Almodis, y en fin varias otras noticias y consecuencias curiosas é interesantes que pueden sacarse de su relacion; nos obligan á presentar este documento á nuestros lectores, tal cual le hemos copiado y comprobado escrupulosamente (1) del archivo de la misma Sta. Iglesia de Barcelona, por haber notado algunas equivocaciones y descuidos en el traslado que publicó Baluzio en el núm. 248 de su *Mar. Hisp.*, y por hallar tambien defectuosa é incompleta la traduccion castellana de la misma escritura que el P. Mtro. Diago nos dió en los capítulos 46 y 47 del lib. 2.º de su *Hist. de los Condes de Barcelona*, cuyo documento precedido del privilegio de los reyes moros de Denia tan honorífico para la Sta. Iglesia de Barcelona, dicen de esta manera (2) =

Notitiæ plurimorum tam instantium quam posterorum tradere satagimus qualiter superno opitulante numine sedes Sanctæ Crucis Sanctæque Eulaliæ Barchinonensis anno dominicæ incarnationis quinquagesimo octavo post millesimum, insistentibus gloriosissimi præsulis ejusdem sedis Gislaberti intercessibus, insularum Balearium clericatus atque ordinum necnon urbis Deniæ adepta est donum. Dux quoque prædictæ urbis Deniæ, dum viveret, nomine Mugehid interventu jam dicti Pontificis revocavit atque subdidit insulas prælibatas Baleares, quas nunc vulgo Majoretas et Minoretas vocant sub jure et diocesi Sanctæ præfatæ sedis Barchinonensis, statuens ac jubens ut omnis clericorum gradus in predictis degens insulis à nullo pontificum auderet expetere ordinem alicujus clericatus, neque sacri chrismatis unctionem vel confectionem, neque Ecclesiæ dedicationem, neque ullius clericatus cultum aliquem excepto antistite Barchinonensi. Hujus itaque largitionis filius prædicti ducis Mugehid astructor atque imitator

(1) Con asistencia de sus dignos canónigos y archiveros que nos favorecieron.

(2) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, lib. 1.º de sus *antigüedades*, pág. 5.

nomine Hali dedit ac subdidit omnes Ecclesias et episcopatum præfatarum insularum et prædictæ urbis Deniæ juri et diocesi Sanctæ Sedis Barchinonensis, eodem videlicet modo quo genitor suus Mugehid precatu prenominati Pontificis impertivit universa hæc sedi prælocutæ. Impertitionis autem prædictarum Ecclesiarum et episcopatus earundem historia digna cognitu ita se habet. In Dei omnipotentis nomine. Ego Hali Dux urbis Denie et insularum Balearium Mugehid jam dictæ urbis olim Ducis proles assensu filiorum meorum et ceterorum Ismaelitarum in meo palatio majorum contrado atque largior sedi Sanctæ Crucis Sanctæque Eulaliæ Barchinonensis et predicto præsuli omnes Ecclesias et episcopatum regni nostri quæ sunt in insulis Balearibus et in urbe Denia, ut perpetim ab incepto maneant sub diocesi prædictæ urbis Barchinonensis, et ut omnes clerici presbyteri et diaconi in locis præfatis commorantes à minimo usque ad maximum, à puero usque ad senem, ab hodierno die et tempore minime conentur dispossidere ab aliquo Pontificum ullius ordinationem clericatus neque chrismatis sacri confectionem neque cultum aliquem ullius clericatus nisi ab Episcopo Barchinonensi aut ab ipso cui ille præceperit. Si aliquis, quod absit, hoc largitionis donum improbo nisu adnullare vel disrumpere conatus fuerit, coelestis Regis iram iucurrat, et ab omni lege penitus exors fiat et postmodum hoc maneat indiscussum atque firmum omne per ævum. Facta carta donationis VII kalendas Januarii anno præscripto apud urbem Deniam jussu Hali et assensu filiorum suorum majorumque suorum inferius corroboratorum = Raimaldus Archiepiscopus sedis Arelatensis subscripsi = Arnaldus Episcopus Magalonensis. Guifredus Sanctæ primæ sedis Narbonensis Ecclesiæ Episcopus subscripsi. Froterius Guillelmus gratia Dei Urgellensis Episcopus. Arluvinus sacerdos, qui hoc scripsit die et anno quo supra ».

*Sigue la acta de consagracion de la Sta. Iglesia de
Barcelona (1).*

| «Postquam imperator cæli ac terræ devicto mortis principe, ut

(1) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, lib. 1.º de sus antigüedades, pág. 14.

aperisset mortalibus januam vitæ, glorificata per resurrectionem sui corporis carne, quam ex nobis pro nobis assumpsit de matre semper Virgine, ascendit ad palatium cæleste cum Patre et Spiritu Sancto victurus et regnaturus sine fine ad impleta Sancti Spiritus promissione, sonus Apostolorum exivit in universum orbem terræ et christiani nominis vocabulum primum apud Antiochenam Ecclesiam cæpit esse, et sic deinde per omnem mundum in diversis locis factæ sunt Ecclesiæ, ut à solis ortu usque ad occasum nomen Domini esset laudabile. Hoc videns invidus humani generis inimicus suasit suis ministris paganis ac gentilibus ut persequerentur et occiderent fideles Christi gladiis et multis cruciatibus et destruerent Ecclesias tam in urbibus quam in aliis mundi partibus; quod et factum est in Barchinonensi civitate antiquis temporibus à barbaris Hispaniam intransantibus peccatis christianorum exigentibus. Sed Christus quamvis peccatricem miseratus christianam plebem, excitavit Ludovicum pium Regem, qui expulit Hismaeliticam gentem, et liberavit Barchinonensem urbem, et christianus populus sic reparavit destructam Barchinonensis Ecclesiæ sedem. Cumque idem Rex mortis persolvisset debita, et volvente mundi rota veteriosa temporum pertransissent secula, iterum propter hominum peccata gens invaluit pagana et capta est Barchinona, et interfecti sunt habitatores ejus, et destructa sanctuaria, et cum sacri ordinis ministris eversa sunt altaria. Sed etiam Christus misereri paratus, prædictam urbem postea recuperavit fidelibus, expulsis pestiferis gentilibus, et per successionem hereditatis tradidit christianis comitibus, de quorum linea vel genealogia naturali venit gloriosus comes et marchio Raimundus Berengarii, factus est propugnator et murus christiani populi et per ejus victoriam cum adjutorio Christi facti sunt ei tributarii pagani christianorum adversarii, quos plus quam omnes antecessores sui comprimens et faciens profugos, multos victoriæ fecit triumphos et Christianorum amplificavit terminos. Jam vero divina gratia, cum ipse comes ac marchio ampli honoris principatum obtinisset in terra largitoris omnium bonorum recognovit beneficia et pro tanto honore rependens ei multa servitia, juste et pie consideravit de Ecclesia, quæ Christi est sponsa et mater est nostra. Unde in principali throno sui honoris intra mœnia

Barchinonensis civitatis cum vidisset aulam episcopalis sedis jam deficere vetustate operis et ex parte destructam à barbaris, indoluit causa divini amoris, et eam renovari et restaurari fecit et annuit à fundamentis ad honorem Christi et nomen Sanctæ Crucis Sanctæque Eulaliæ indigene martiris et virginis et in renovatione et restauratione prædictæ Sedis habuit consortem cooperatorem et factorem pium atque benignum Guilbertum præfate præsulem urbis. Postquam autem magnificus comes ac marchio Raimundus atque nobilis ejus uxor domina Almodis et idem Pontifex Barchinonensis interjecta evolutione annosi temporis vidissent desideratam perfectionem cæpti operis, pro præmiis æternæ retributionis cæperunt cogitare de die consecrationis, ut perfectius potuissent Deo placere de perfectione laboris et de comuni voto dedicationis. Igitur tantus Princeps et tam nobilis comitissa tamque pius et benignus Episcopus constituerunt consecrationis insigne opus, et quartus decimus dies kalendarum Decembrium est constitutus, et facta est ipso die dedicatio ad millessimi quinquagesimi octavi ab incarnatione Domini tempus secundum oram nonagesimam sextam, indictione vero undecima propriis notam temporibus et in ope et in opere dedicationis ejus invitatus est ab eis reverendissimus Narbonensium Archiepiscopus urbis metropolitanæ Guifredus et religiosissimus Primas Arelatensis Ecclesiæ Rajenballus Archiepiscopus aliique Episcopi quorum numerus subscriptis declarabitur nominibus, et congregatus est infinitus diversæ ætatis ac sexus populus, permixtis clericorum et laicorum ordinibus, ut magni gaudii et festivitatis esset celebris conventus et anniversaria memoria diei hujus in futuris non cessaret temporibus; publicata etiam per seriem dotis hujus factam confirmatam ab ipsis Archiepiscopis atque Pontificibus et ab ipso comite et comitissa aliisque principibus clericis videlicet atque laicis videntibus, quæ modo verbis sic incipit talibus. **IN NOMINE** Sanctæ et individue trinitatis. Ego Guifredus Archiepiscopus Narbonensis, et ego Raiemballus Archiepiscopus Arelatensis, et ego Guillelmus Episcopus Urgellensis, et ego alius Guillelmus Episcopus Ausonensis, et ego Berengarius Episcopus Gerundensis, et ego Arnallas Episcopus Elnensis, et ego Paternus Episcopus civitatis Tortosensis, et ego Guilbertus Episcopus Barchinonensis una cum concensu ac

jussu domni Raimundi principis Barchinoneusis et comitis Gerundensis et Marchionis Ausonensis, et cum assensu suæ conjugis nomine Almodis comitissæ nobilis, subarrantes anulo divinæ legis cælesti Regi sponsam Ecclesiam Barchinonensis sedis donamus et confirmamus prædictæ sedi omnes Ecclesias et universa sua prædià et omne debitum sibi juste debitum et omnem censum et redditum quantumamque et quandocunque et ubicunque justo acquisitum et adquirendum, ut secure et libere habeat et possideat in perpetuum et nulla potestas hoc habeat vel aliquis homo per virtutem vel per ingenium præter Episcopi ipsius sedis vel clericorum assensum, Preterea nos supradicti omnes excommunicando sub anathematis interdictione confirmamus Majorgas et Minorgas insulas Baleares et Episcopatum civitatis Deniæ et episcopatum civitatis Oriole et earum Ecclesias omnes et quantum pertinet ad clericatus ordines, ut omnes Episcopi, presbyteri et diaconi aliique clerici in prælibatis insulis et in præfatis locis commorantes à minimo usque ad maximum à puero usque ad senem ab hodierno die et deinceps minime conentur de poscere ab alio aliquo Pontificum ullius ordinationem clericatus neque chrismatis sacri confectionem neque aliquem cultum ullius clericatus nisi ab Episcopo Barchinonensi aut ab illo cui ipse præceperit sive permiserit, sicut illa scriptura testatur quam inde Mugehid et filius ejus Hali Hismaelita quondam fecerunt et Guilaberto Episcopo Barchinonensi dederunt et tradiderunt. Insuper etiam admonemus atque mandamus ut Barchinonensis Sedis Ecclesia omnino sit libera et semper gaudeat franchitate segura et canonici simul cum ipsa canonica cum rebus ad eandem canonicam pertinentibus. Terminos quoque episcopatus Sanctæ Sedis Barchinonensis ita volumus esse distinctos et ab Ausonensi et Gerundensi episcopatu esse discretos sicut per antiquos novimus populos et sicut debite constituti sunt contra orientalem et septentrionalem plagam sive per plana, seu per colles devexos atque montes excelsos, et contra meridiem longè per gurgites maritimos, et contra occidentem versus Dertosam annotatos Balagarii locos, ut quicquid intra et extra predicta sedes adquisivit vel adquisierit per justæ largitionis modos habeat confirmatum per nos prædictos Episcopos et manu nostra roboratum sive per alios atque per

me Raimundum comitem et per me comitissam Almodem et successores nostros et filios et nepotes et pronepotes et deinceps alios. Nam et providentia nostra illud solerter providere curabit, ut si Tarraco, quæ diu elanguit, adhuc per nos principes aut per successores nostros largiente Deo vires convalescendi habuerit, et in pristini honoris statum Deus reduxit, per nos et successores nostros non perdat quod juste habuit et habere debet et debite recuperare poterit. Sed et propter honorem Christi et Sanctæ Crucis gloriam, ut sicut Regi Constantino, sic nobis de barbaris per Crucis triumphum det victoriam, constituimus hujus diei anniversariam de securitate et tranquillitate gaudere memoriam; in qua nemo per octo dies anniversariæ memoriæ hujus consecrationis, quatuor quidem qui præcedent et quatuor qui subsequuntur, interpositum nonum diem festivæ rememorationis istius Sanctæ dedicationis audeat tollere vel faciat tolli rem aliqujus advenientis vel redeuntis vel assalliat vel assalliri, faciat vel noceat quocumque modo malignitatis, vel teloneum accipiat vel accipi faciat cujuscumque hominis per hos dies convenientis sive revertentis, neque in ipso eodem alie futuræ remunerationis istius consecrationis. De ipsa quoque terra vel universis Ecclesiis aut parrochiis vel qualibuscumque prædiis quæ ad canonicam Sanctæ Crucis Sanctaque Eulaliæ pertinent; possidet vel adhuc per universa tempora juste possederit vel adquisierit, per auctoritatem beati Petri Apostolorum principis et per ordinem nostrum excommunicamus et interdicimus ut nullus homo cujuslibet potestatis aut sexus aut ordinis aliquid inde audeat tollere aut alienare vel ad damnum prædictæ canonicæ quolibet modo transferre vel commutare. Nemo prædia ipsius Ecclesiæ, ubicunque debita illi noverit eclare audeat, sed mox ubi cognoverit ad profectum illius confestim manifestare non pigeat. Interdicimus quoque juxta statuta sanctorum canonum et auctoritatem sanctorum antiquorum patrum ut nullus quorunlibet Pontificum infra fines ipsius episcopatus Ecclesiam consecrare vel pœnitentem ejusdem episcopii suscipere nec ejus clericos ordinare præsumat, nisi forte præsul prænominatæ sedis assensum spontanee præbeat. Igitur hanc universam nostram constitutionis dotem superius promulgatam perenni lege valituram censemus, omnemque hominem illam obser-

vantem et ut stabilis permaneat adjuvantem pro posse benedicimus et diuturnitatem vitæ præsentis et perpetuitatem semper manentis obtineat præoptamus. Statuimus autem sub divini iudicii obtestatione et anathematis interdictione ut si quislibet homo cujuscunque potestatis aut ordinis hanc disrumpere vel violare nisus fuerit, aut disruperit, aut violaverit, hic de parte Dei omnipotentis et beati Petri Apostoli omniumquæ Sanctorum et nostra excommunicatus permaneat et à conventu Sanctæ Ecclesiæ et omnium christianorum alienus existat, tartareisquæ vinculis innodatus inferorum pœnas æternaliter sentiat. Quod si ab intento desistat, et digna pœnitundine simul et emendatione satisfaciat, ab hac excommunicatione solvatur et hec nostra constitutio inrefragabilis et inconvulsa perpetualiter habeatur. Raimbaldus Archiepiscopus, Guislibertus gratia Dei Episcopus = Berengarius Dei gratia Gerundensis Episcopus = Paternus Dei gratia Tortusensis Episcopus. = Miro Presbytero qui hæc scripsit cum litteras rasas et emendatus et infrapositas in linea XXI et in XXVII et in XXXII et in XLI die et anno quo supra.

El año siguiente al de la referida consagracion hallamos, que nuestros Condes D. Ramon y D.^a Almodis, á consecuencia de la causa criminal ó juicio (1) que intentaron ante el arzobispo Guifredo y de los obispos Guilaberto, Guillelmo y Berenguer, el vizconde Berenguer (seria el de Narbona) Guillelmo de Montpestler y Amato Eldrico, contra Miron Geriberto, su esposa Guilia y sus hijos Bernardo y Gondeballo, por las rebeliones y escesos que habian estos cometido contra su soberana autoridad y bienes en repetidas ocasiones, lograron que dicho Miron y su familia, temerosos de las resultas de este juicio, reconociesen su gran culpa ó crimen de lesa Magestad (ó Bausia como le llama el Dr. Puja-des) poniéndose á discrecion de sus Condes y Señores, que llenos de indulgencia y bondad (acaso por ser sus deudos como dicen fuundadamente algunos escritores) les perdonaron y volvieron á su gracia mediante la cesion que á presencia de varios magnates hicieron el dia 1.º de julio del año 1059 del castillo del Puerto,

(1) Real Archivo, n. 38 de la coleccion sin data de este Conde, antes al mario de Villafanca, saco C, n. 322.

situado al pie de la montaña de Monjuich ó *Mons judaicus* en el territorio de Barcelona, con todas sus pertenencias, y con promesa de obligar á sus hijos cuando llegasen á mayor edad de definir á los Condes los castillos de Besaura y Curull, las Franquesas del Vallés y otros honores y alodios, jurando finalmente ser fieles á sus Condes, y ayudarles á defender y mantener sus Estados y las parias que recibian de los moros de España (conforme así y mas por estenso resulta de las dos escrituras (1), que se otorgaron ambas en dicho día 1.º de julio) llegando á tanto la magnanimidad de D. Ramon y D.ª Almodis en perdonar y agraciar á Miron Geriberto y á su familia, á pesar de sus culpas ó delitos, que no satisfechos aun con lo dicho, les dieron en 6 del mismo mes de julio, las Iglesias de S. Pedro de Bigues y de S. Estevan de Palezdaries ó Paludaries con los feudos condales que Gondeballo de Besora habia tenido, y á mas los feudos de las parroquias de san Felix de Cudines, S. Mateo de Montbui, Sta. Eulalia de Oronçana, S. Ginés de Ameinola, S. Andres de Sanmaló, S. Julian de Lizan y Sta. Maria de Calles, si bien que con algunas reservas; y finalmente les encomendaron los castillos de Olerdula y Erapruniano del modo que puede verse mas estensamente en la escritura (2). Desde entonces se mostró tan reconocida esta familia por el perdón y mercedes que acababan de hacerles sus Condes, como que un año despues, á 14 de junio del de 1060, hallamos que Berenguer Guadallo hermano de Miron Guadallo otorgó su testamento (3), antes de marchar con su Sr. Miron Geriberto á la expedicion del castillo de Mora en servicio del conde D. Ramon de Barcelona, donde murieron ambos como fieles y buenos segun todas las apariencias.

El Cronista catalan manifestó algun sentimiento por no haber podido alcanzar mas noticias de esta ilustre familia que las de su

(1) Real Archivo, núm. 239 y 240 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Villafrañca saco C, núm. 298, y en el de Barcelona saco E, núm. 470.

(2) Real Archivo, núm. 241 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Barcelona, saco C, n. 394.

(3) Real Archivo, n. 256 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Montblanch, saco Maria, n. 1148 y 1149.

crimen ó culpa, y del perdon que le concedieron sus soberanos y deudos; pero no puede dudarse que uno de los dos hijos de Miron Geriberto, *Domnum Gondeballum filium Mironis Geriberti*, vivia aun el dia 2 de los idus de setiembre del año 8.^o de Felipe, que corresponde al de 1067 de la Encarnacion, pues que en este dia y año le hallamos con tal especificacion en el convenio que celebró con Raimundo Isimberto y su muger Nevía, á quienes encomendó el castillo de Erapruniano ó del Amprufiá (1). Y en prueba de la consideracion y aprecio que mereció de sus Condes despues de las desavenencias el referido Gondeballo Miron hijo de Miron Geriberto, puede verse la sentencia (2) que el año 1066 se dió en el palacio episcopal de Vich en la causa que ante don Ramon y D.^a Almodis seguian Guillelmo abad del monasterio de Sta. Maria de Ripoll y Guillelmo obispo de Vich, sobre las dos mitades del castillo de Medalia, contra Ermengaudu Guillelmo de Mediona que sucumbió; en cuya sentencia aparece con el caracter de juez el referido Gondeballo, con otros magnates de la Corte de los Condes, á quienes dos dias despues de la sentencia, es decir, á 17 de febrero de dicho año, el obispo Guillelmo de Vich vendió la mitad de sus derechos al mismo castillo, por precio de 40 onzas barcelonesas, y lo mismo hizo de la otra mitad, el abad Guillelmo y sus monges el dia 24 del mismo mes, por precio de 30 onzas, con lo que los Condes quedaron dueños desde entonces de todo aquel castillo (3).

Finalmente en el mismo año 29 de Enrique, 1059 de la Encarnacion, hallamos tambien á los dos esposos (4) el dia 13 de enero, dando á Bernardo Amat y á su muger Arsendis el Puig de Ullastrell, situado en la parte marítima de la ciudad de Tarragona sobre el castillo de Tamarit, que confinaba de oriente con

(1) Real Archivo, n. 383 de la coleccion con data de estq Conde, antes armario de Barcelona, sacco E, n. 496.

(2) Real Archivo, n. 369 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Vich, sacco D, n. 211.

(3) Real Archivo, n. 370 y 372 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Vich, sacco D, n. 191 y 209.

(4) Real Archivo, n. 244 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Tarragona, sacco B, n. 52, 53 y 55.

el término del castillo de Altafulla, de mediodía con el término del de Tamarit, estendiéndose por la sierra de la Muga, de occidente con el Puig de Lentisclell ó de Monterols, y de norte corría desde Sta. Maria de Alcover y el castillo de Espinavesa por el monte Ferreo. Hicieron esta donacion los Condes en alodio, y con todos los edificios y pertenencias de dicho Puig, pero con condicion de edificar y construir en él un castillo y tenerle Bernardo y sus sucesores al servicio y fidelidad de los Condes, que se reservaron la facultad de poder hacer la paz y la guerra en dicho castillo siempre que quisiesen. El cronista Pujades (1) y el maestro Diago hacen tales elogios de las virtudes y hazañas del referido Bernardo Amat, que afirman haber merecido por ellas, que D. Ramon y D.^a Almodis le hiciesen poco despues de esta otra donacion del vizcondado de Tarragona, con sucesion de herencia para sus descendientes, el dia 30 de marzo del año 1060, citando la escritura en el armario de Gerona del Real Archivo, saco M, núm. 90, en lo que no dudamos que padecieron alguna equivocacion, pues ni se encuentra indicada esta escritura en el parage que citan, ni existente en otro alguno del Real Archivo; siendo tambien bastante violento, que nuestro Príncipe diese á Bernardo Amat en 1060 el vizcondado de una ciudad y territorio que pocos años antes, en vida de su primera muger D.^a Isabel, habia concedido á Berenguer vizconde de Narbona, quien segun varias escrituras que hemos citado, se hallaba aun con su hijo Ramon por estos mismos años en la corte de Barcelona, sin duda como auxiliares de D. Ramon Berenguer en sus continuas guerras y expediciones contra moros. Por otra parte, no puede deducirse siquiera de ninguna escritura coetanea, que el año 1060 estuviesen los moros enteramente desposeidos ó arrojados de Tarragona, ni que esta ciudad perteneciese entonces al señorío de los condes D. Ramon y D.^a Almodis de Barcelona.

Continuando estos Príncipes sus alianzas y planes de engrandecimiento, conservacion y pacificacion interior de sus Estados, y de soberana y piadosa munificencia, se nos presentan en 1061 recibiendo los homenages de Raimundo, Raimundo, con promesa de hacer

(1) Crónica Universal de Cataluña, lib. 15, cap. 11.

con ellos huestes y cabalcadas (1): y en el mismo año, transigiendo sus desavenencias con Puccio Gerrallo vizconde de Gerona (2), y conviniéndose luego con Gaucefredo Bastou, que les prometió la mas constante fidelidad, darles las potestades del castillo de Cerviá, y hacer huestes y cabalcadas etc., etc., con todo su honor y fuerzas (3). En el de 1062 les vemos convenir con Dalmacia Bernardo, que prometió fidelidad, las potestades del feudo y castillo de Begú, ayuda y defeusa de sus Estados, y hacer huestes y cabalcadas por ellos, y reconocer entre otras cosas la dominica-tura en la tercera parte del coral y demas pesca de mar desde el castillo de Pals hasta *ad Vallem Lubricam* (4); y en el mismo año de 1062 se convinieron tambien con Raimuudo Bernardo de Castellet, con Geriberto Guitardo (que tenia el castillo viejo de Barcelona por el vizconde Udalarado) y con Guillelmo Alaman, que prometieron y juraron fidelidad, ayuda, y hacer huestes y cabalcadas cuando se les mandase (5).

En el de 1063, tercero de Felipe, encomendaron los Condes á los hermanos Bernardo y Miron Riculto, los castillos de Balsareny, Galian y Oristá, dándoles su honor en feudo con obligacion de ser fieles, hacer huestes y cabalcadas, y auxiliar á los Condes con 50 buenos caballeros mantenidos á sus costas (6). En el mismo año, á 15 de julio, permutaron con su vizconde de Barcelona Udalarado Bernardo y su muger Guisla (viuda de D. Berenguer Ramon I) el castillo de Apierola por los de Castellet y Apiera ó Piera, llamado tambien Fontanet, con algunas Iglesias,

(1) Real Archivo, n. 261 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Cataluña, sacco C, n. 330.

(2) Real Archivo, n. 268 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Cataluña, sacco C, n. 358.

(3) Real Archivo, núm. 263 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Gerona, sacco F, n. 434.

(4) Real Archivó, n.º 273 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Gerona, sacco F, n. 401.

(5) Real Archivo, núm.º 279, 280 y 287 de la coleccion con data de este Conde.

(6) Real Archivo, n. 296 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Manresa, sacco P, n. 283.

que el vizconde había comprado á su tío el obispo Guislaberto, con todas sus pertenencias; y en el mismo dia el Conde dió estos dos castillos á su esposa D.^a Almodis (1), á cuya Señora seis meses antes había dado tambien los de Stopanian, Cannelas y Puigroig, que confinaban con el rio Noguera y con el castillo de Pilzan y otros, y los había adquirido el conde D. Ramon, *done Dei sive per acquisitionem quam tecum, prædicta comitissa, fecit largiente divina clementia ex partibus Hispaniarum* (2). La consagracion y confirmacion de alodios del monasterio de S. Lorenzo del Monte ó del *Munt*, situado sobre la villa de Tarrasa, la hizo Berenguer obispo de Barcelona el año 1064 de la Encarnacion, *Domno Rainundo Berengarii Principi piissimo cum venerabili conjugè donna Almode Barchinonensium Marchiam, juste viriliterque Regentem pulsatus jussu præfatorum Principum* (3); y este mismo año en que corria la Era 1102 y Indiccion 2.^a, á 5 de los idus de setiembre, los dos piadosos esposos de Barcelona asistieron con los de Ampurias Poncio y Naleu, el conde Bernardo de Besalú y varios magnates, á la consagracion de la Iglesia parroquial de Sta. Maria de Castelló de Ampurias que celebró Berenguer obispo de Gerona, segun asi lo dice el cronista Pujades (4) con referencia al fol. 1.^o del lib. intitulado *Dotalia* que se custodiaba en sus dias en el archivo de aquella villa.

Mas siendo tantos los convenios y alianzas, juramentos y homenages, sentencias, donaciones graciosas y feudales, compras, ventas y otras escrituras que afortunadamente nos quedan del glorioso gobierno del conde D. Ramon Berenguer el *Viejo* y de su esposa D.^a Almodis, que solo se diferencian en la materia y nombre de sus otorgantes, nos limitaremos para evitar prolijidades, únicamente á aquellos en que se nota alguna particularidad

(1) Real Archivo núm.^o 297 y 298 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Villafranca, saco B, n. 281, y en el de los Condes de Barcelona, saco A, n. 303.

(2) Real Archivo, lib. grande de los Feudos, fol. 44, y en la coleccion del P. Rivera, tom. 2.^o, fol. 331.

(3) *Marcæ Hisp.*, n. 255 del apéndice.

(4) *Crónica Universal de Cataluña*, lib. 15, cap. 23.

que merece ser indicada, remitiendo entre tanto al curioso investigador que desee ó necesite verlas, á las colecciones con data y sin ella de este Conde que custodia el Real Archivo de Barcelona. En todos estos documentos descubrirá á primera vista cualquiera, la gran política de los dos esposos en repartir y enfeudar muchos castillos, especialmente los que iban conquistando de los moros en la frontera que llamaban de España, entre los magnates de su corte para que los fortificáran, municionáran y defendieran bien y fielmente, dando las potestades siempre que se ofreciese y obligándose á hacer huestes, cavalcadas y otros servicios militares segun el sistema feudal y costumbres de aquellos siglos en que los soberanos se veian precisados, unas veces á remunerar con profusion y otras á coligarse con los señores particulares de sus mismos Estados, para conservar la paz interior de ellos y guerrear á sus enemigos exteriores con estos auxilios; y á esta sabia y necesaria política y desvelo, debió indudablemente nuestro D. Ramon Berenguer el *Viejo* el poderío y victorias que alcanzó de los moros, arrojándoles de casi todo el territorio que forma hoy la provincia de Cataluña, cobrando parias ó tributos, sino de todos los reyes sarracenos de la Península como dicen algunos escritores, á lo menos de los de Aragon, Valencia y frontera de su principado con la España.

El cronista Pujades (1) hizo alto y fijó su maduro juicio en las diferentes compras (2) ó adquisicion de varias porciones de la torre *Dela* con sus alodios y derechos, situada dentro el término de la parroquia y castillo de S. Miguel D'Erdol en el Penadés y condado de Barcelona, que D. Ramon y D.^a Almodis hicieron de los Ebrins, Mirs, Berenguers y Domnucios por los años de 1065 á 1066, é impugnó con mucha razon y fundamento el Mtro. Diago, porque (apoyado en estas mismas escrituras y en las notas ó adiciones caprichosas de un escribiente, ó mas bién de Pedro Miguel Carbonell segun el caracter de la letra que no nos es desconocida, puestas al márgen del libro grande

(1) Crónica Universal de Cataluña, lib. 15, cap. 28.

(2) Real Archivo, núm.^o 326, 342, 354 y 367 de la coleccion con data de este Conde, antes armario de Villafrauca, saco A, n.^o 139, 124, 122 y 123.

de los feudos del Real Archivo el año 1493) dijo, que la referida torre *Dela* era entonces la misma poblacion que hoy llamamos Villafranca del Penadés; en lo que se equivocó mucho aquel sabio religioso dominico. Y en efecto, segun el documento del reinado de D. Jaime I del año 1263 que cita el Cronista no puede dudarse, que la situacion de Villafranca es muy diferente de la que tuvo la torre *Dela*, por aquellas palabras *Quod dominus Rex dicit ad se pertinere super quemdam honorem quam habet Petrus de Villafrancha in territorio Villafranchæ, et quadam pariliata apud turrem Dela etc.*; cuya torre fué probablemente un pequeño fuerte (ó Torre, como llaman aun á las casas de campo en Barcelona, acaso por hallarse antiguamente fortificadas para evitar las sorpresas en los desembarcos de los moros) dentro la demarcacion y término de la destruida ciudad de Olerdula ó castillo de S. Miguel D'Erdol que hubiese tomado el nombre de su dueño ó de la familia de *Dela*; pues á mas de observar que una de estas ventas la hicieron á los Condes, Estevan Mir *Et uxor sua Adaloira femina et Dela suo fratre*, y que los vendedores poseian sus respectivas porciones ó partes de resultas de una division de herencia paterna, vemos tambien que subsiste aun en el principado de Cataluña cierta familia distinguida que lleva el mismo apellido ó nombre de *Dela* ó *Delas* que tenia entonces aquella torre.

En cuanto á la sazón y tiempo que Villafranca tomó este nombre y tuvo principio la hermosa villa que hoy vemos en la llanura ó territorio llamado el Penadés, por haberse establecido en él, segun dicen, los Pœnos ó Cartagineses, es de presumir: que fuese formándose poco á poco la poblacion á últimos del siglo 11 principios del 12, despues que D. Ramon Berenguer el Viejo estendió sus conquistas hasta las inmediaciones de Tortosa y Lérida, y restaurada y fortificada la ciudad de Tarragona por su hijo D. Berenguer Ramon II, cesaron las continuas incursiones de los moros por el Penadés tan frecuentes en los dos siglos anteriores, tomando la naciente poblacion el nombre de Villafranca, por haber sido fundada en el centro de las antiguas *Franquesas del Penadés* que hallamos en tantas escrituras coetaneas de las que hablan de la torre *Dela*. Y debe advertirse, que estas *Franquesas*

y todas las demas de aquel tiempo, eran ciertos territorios en diferentes puntos de Cataluña, que gozaban algunos privilegios ó exenciones concedidas por los Condes de Barcelona, y no por el famoso Scipion ni otro general Romano á los Cosetanos despues de la destruccion de *Cartago Vetus* como pretenden algunos, pues la poblacion de Villafranca del Penadés no es conocida ni suena en ninguna de las infinitas escrituras antiguas, que hablan del territorio del Penadés, hasta muy entrado el siglo 12.

Aunque han demostrado ya con toda crítica varios escritores catalanes, que la *Cartago Vetus* (es decir, la Española de los Púnicos) que Claudio Ptholomeo pone al oriente de Tarragona, estuvo situada, no en Canta Vieja de Aragon, Tortosa ni otro punto de la Península como sospechó Florian de Ocampo y otros, sino en el territorio que llamamos el Penadés, carece con todo de fundamento la segunda parte de la opinion que siguieron diciendo: que la referida Cartago estuvo tambien situada como la torre Dela en el mismo punto que la moderna Villafranca; porque ni la posicion de esta villa es en manera alguna militar, y menos para unos conquistadores marinos como los Cartagineses, por hallarse en una gran llanura y distante de los puertos y playas, ni en todo su recinto y alrededores se conserva resto ó ruina que pueda dar margen siquiera á la conjetura de haber existido allí ciudad ó pueblo fuerte y de nombradía, cual debe suponerse el que fundaron los Cartagineses en esta parte de la península Española para contener el poder colosal de los Romanos y las incursiones de los Cosetanos. No dejaron sin embargo de aproximarse mucho dichos escritores á la verdadera situacion de la *Cartago Vetus*, pues que á solos tres cuartos de hora al sur de Villafranca, en una eminencia, se conserva aun el antiguo castillo de S. Miguel D'Erdol, que como se ha dicho en su lugar, mandó construir por los años de 929 el conde Suniario de Barcelona sobre las ruinas de la ciudad de Olerdula que habian destruido los Moros en su invasion; y he aqui el verdadero punto donde por su posicion militar, grandiosas y admirables ruinas y comunicaciones con las playas ó puertos de Villanueva y Sitges, hubo de estar la célebre *Cartago Vetus* Española que fundaron los Pœnos ó Cartagineses y destruyeron los Romanos; segun asi y con las

mas sólidas razones y consecuencias, despues de haber examinado y comparado anticuaria y militarmente aquellas olvidadas ruinas D'Erdol y otras que se conservan en sus alrededores, opinaron contestes, y sin haberse comunicado ni conocido siquiera, el erudito y acreditado anticuario D. Jaime Pascual canónigo premostratense que fué del monasterio de Sta. Maria de Bellpuig, en la Memoria inédita que escribió por los años 1789, y nuestro amigo y paisano el digno é instruido coronel D. Antonio Puig y Luca, en la Carta critica con que nos favoreció en 22 de julio del año 1830, que por ser tan interesante y curiosa elevamos á S. M., acompañada de la Memoria del Sr. Pascual y de otros documentos, para que se dignase oír á la Real Academia de la Historia sobre tan importante descubrimiento: y habiendo este sabio Instituto sido de parecer que se ampliasen y publicasen por medio de la imprenta estas noticias y que entre tanto se diese comision al mismo Sr. Puig, asociado del presbítero D. Alberto Pujol, para las escavaciones que proponia en S. Miguel D'Erdol; S. M. se dignó aprobarlo asi en Real órden de 8 de octubre de 1831. Y ¡Ojalá! que cuanto antes quede ilustrado un punto tan interesante á la Historia Española, como honorífico para sus dos promovedores, que con tanto desvelo y fátiga se han afanado por las glorias de Cataluña su patria.

No es menos gloriosa para nuestro conde D. Ramon Berenguer el *Viejo* y su esposa D.^a Almodis haber mandado reunir, con el mas cristiano celo y aprobacion del pontífice Alejandro II el año 1068, un concilio en la ciudad de Gerona, al que asistieron los dos arzobispos Guifredo de Narbona y Guillelmo de Auxerre con los obispos Berenguer de Gerona, Guillelmo de Urgel, Guillelmo de Ausona, Berenguer de Agda, Salomon de Roda, Guillelmo de Comenge, el de Tolosa y Usez por procuradores, y seis abades, presidiéndole el cardenal legado Hugo Cándido con asistencia de los dos Soberanos; siendo muy notable la falta ó inasistencia del obispo de Barcelona, tal vez por hallarse la Sede vacante por muerte de Berenguer, un año ó algunos meses antes de lo que supone el Mtro. Florez. En este concilio, cuya publicacion y reflexiones sobre el mismo debemos al sabio é infatigable Continuator de la España Sagrada el R. P. M. Fr. José de la Canal religioso

Agustino (1), se establecieron catorce cánones, condenando la simonía, dotando á los eclesiásticos, mandando separar los matrimonios incestuosos y reunir los maridos con sus mugeres repudiadas, prohibiendo las armas, matrimonio y concubinato á los subdiáconos, diáconos y presbíteros, y corrigiendo otros abusos del siglo, tanto en los eclesiásticos como en los legos; segun puede verse largamente en las actas de este concilio, que por no haberlas disfrutado el Mtro. Diago y otros escritores ampliaron, suponiendo que en él se prohibió el Oficio gótico mandando admitir el romano, que se hizo la division de Cataluña en 9 obispados y otros tantos condados, vizcondados, baronías, noblezas, vervesorías, y finalmente que se establecieron y sancionaron allí mismo los Usages ó primeras leyes consuetudinarias escritas de Cataluña. Pero todo esto queda destruido con solo leer las actas del citado concilio, en las que se vé, que únicamente se trató de reformas y negocios eclesiásticos, sin estenderse aun en estos á la supuesta prohibicion de Oficio gótico ó toledano, lo que no se atrevió á hacer el legado Hugo Cándido monge de Cluni, segun el Ilmo. Arzobispo de Palmira (2), hasta el mes de abril del año 1071, á su tránsito por Barcelona, favorecido de su paisana la condesa doña Almodis, cuando regresaba de S. Juan de la Peña donde habia logrado igual gracia ó consentimiento un mes antes del rey don Sancho de Aragon y de su esposa D.^a Felicia, que tambien era francesa y aficionada por lo mismo á las costumbres de su pais, donde estaba admitido el Oficio romano.

Aun cuando la integridad y silencio que notamos en las citadas actas no fuese tambien suficiente motivo para negar que se hiciese y aprobase en este concilio de Gerona la division de Cataluña en los nueve obispados, condados, vizcondados y demas distritos y gerarquias que supone el Mtro. Diago (3) y otros escritores, nos le darian ellos mismos sobrado en el modo con que la refieren ó establecen; pues como observó muy oportunamente el doc-

(1) Véase el tom. 43, pág. 229, y el n. 48 del apéndice de la España Suagrada.

(2) Historia Eccles. del Ilmo. Sr. D. Felix Amat, tom. 9, pág. 202.

(3) Diago, Hist. de los Condes de Barcelona, lib. 2.^o, cap. 6o.

tor Pujadés, se olvidó el autor de la decantada division de incluir en ella los condados y vizcondados de Gerona, Perelada y otros del señorío de los Condes de Barcelona, conocidos muchos años antes del concilio, al paso que espresó algunos títulos desconocidos hasta mucho tiempo despues y que jamas han sido considerados como parte integrante de Cataluña, que no toda era entonces dependiente del gobierno de los Condes Soberanos de Barcelona; y asi, tenemos por mas fundada y verosimil la opinion del Cronista catalan (1), que atribuye esta division á la Dieta que Carlo Magno celebró, segun dice, en la ciudad de Gerona el año 778, cuando aquel Emperador entró triunfante por Cataluña y haria, como parece regular, la division del pais que conquistó de los moros, arreglada al sistema político y territorial de sus Estados de Francia; pues no puede negarse que realmente desde entonces fueron ya conocidos en Cataluña los títulos de Condes, Vizcondes, Barones y Vasores. Sobre todo, si examinamos las escrituras coetaneas á este concilio, y las anteriores y posteriores en muchos años, no hallaríamos en Cataluña, aunque incluyamos las de Tarragona, Tortosa y Mallorca, que entonces estaban aun bajo la dominacion de los Moros, mas que ocho sedes episcopales (porque la de Solsona no existia entonces) siendo asi que se nota en estas mismas escrituras mayor número de condados de los nueve que supone el Mtro. Diago, como son los antiquísimos de Gerona y Perelada, el de Berga con su demarcacion (2), los de Ripoll, Penadés y otros que calla aquella division, que sin estas tiene otras muchas contradicciones manifiestas.

El mismo silencio é integridad de las actas persuade fualmente, que no fué en este concilio donde se compilaron y aprobaron los Usages de Barcelona bajo la autoridad y presidencia del cardenal legado Hugo Cándido, como suponen Baronio, Mariana, Diago, y otros escritores eclesiásticos y profanos, sino en diferente lugar y acto; pues á ser cierto, halláramos referencia de un hecho tan

(1) Crónica Universal de Cataluña, lib. 15, cap. 35.

(2) Real Archivo, en la coleccion sin data de este Conde, n. 43.

memorable en ellas ó se presentarían con alguna sospecha de mutilación. Verdad es, que la opinión mas general en cuanto á los dos actos coincide con el mismo año de 1068, y que el Anónimo de Ripoll, nuestro historiador mas antiguo, dice en su *Gesta Comitum Barchinonensium* (1): que el famosísimo conde D. Ramon Berenguer *Suum optans dominium decorare, coram Ugone Cardinali Legato Romano ac suis plurimis magnatibus, intra Barchinone palatium, supradictorum consilio et assensu, propria quædam instituit jura quæ Barchinonæ Usaticos nuncupans, mandavitque ut iis constitutionibus omnes comitatus sub Barchinonensis comitatus imperio regerentur.* Mas no porque los dos actos coincidan con un mismo año, que no se justifica, ni porque el Anónimo de Ripoll, que tampoco espresa el de la ordenación de los Usages, diga que el conde D. Ramon Berenguer el *Viejo* aprobó estas leyes *coram Ugone cardinali legato Romano*, ha de afirmarse que el legado asistió como vocal, ni amalgamarse dos diferentes é inconexos congresos, y menos hacer autor de la primitiva legislación barcelonesa, como sienten algunos, al cardenal francés, defraudando esta gloria á nuestro Conde y á los magnates que le auxiliaron con sus luces; pues el concilio, segun su mismo texto, se tuvo indudablemente en la ciudad de Gerona y no en la de Barcelona, el año 1068, le presidió, como era regular, el cardenal legado Hugo Cándido, versó esclusivamente sobre materias eclesiásticas, sus vocales fueron todos prelados, y se tuvo finalmente *sub præsentia*, y no presidencia, *Domni Raymundi comitis et domne Almodis comitisse, quorum cura et instantia hæc sinodius congregata est.* Pero el congreso, junta ó cortes en que se compilaron los Usages, segun se desprende de la relación del Anónimo de Ripoll y lo manifiestan claramente estas mismas leyes, fué un acto meramente civil, como dicen Masdeu y Florez (2), su objeto enteramente político, sus vocales ó individuos todos seculares sin un solo obispo, y el lugar en que se tuvo no fué la catedral de Gerona ni otra alguna, como se usaba en los concilios, sino el

(1) Marca Hisp., col. 513.

(2) Teatro crítico de España, tom. 13, pág. 72. España Sagrada, tom. 29, pág. 234.

BXVN *

palacio del mismo conde D. Ramon, que como soberano digno y zeloso de su autoridad, sabio y justo, promovió y presidió un acto tan interesante á sus súbditos como ageno de la mision apostólica del cardenal legado, que pudo á lo mas, asistir á él en clase de convidado y no de vocal, por la casualidad de hallarse entonces en la corte de Barcelona de ida ó vuelta al concilio de Girona; si es que realmente los Usages se aprobasen el año 1068 en su primera venida á Barcelona como quieren unos, y no en la segunda del año 1070 y mejor en el de 1071 como pretenden otros, fundados estos y aquellos en la asistencia (que dan por cierta, siendo muy dudosa, por mas que lo diga el *Anónimo de Ripoll* que escribió dos siglos y medio despues del hecho) de este personage estrañero al primer congreso nacional, en el que se redactaron y sancionaron estas famosas leyes, que los doctos y críticos Benedictinos de la congregacion de *Saint Maur* (1) ensalzan llamándolas con M. Fleuri, *la compilacion sistemática integra de usos mas antigua y auténtica que se conoce* como que en efecto cuenta muy cerca de ocho siglos de representacion en el Código barcelonés.

Si el cardenal Hugo Cándido hubiese sido el autor de los Usages y presidente del congreso en que se aprobaron, como dicen Barouio, Mariana y otros escritores: si este congreso fué un verdadero concilio cual suponen, y si realmente asistió á él como vocal este personage, sonaria su nombre y el de los demas prelados que concurrieron á él en alguno de los 174 estatutos ó leyes compiladas y sancionadas por nuestro Conde; pero ni ápice siquiera de intervencion ni persona eclesiástica aparece en ellos; antes al contrario, en su exordio, que es la constitucion primera del lib. 9 tít. 15 del código catalan reimpreso en 1704, en el que se hallan actualmente diseminados los Usages, se manifiesta claramente, que el acto de su aprobacion fué, como hemos dicho, meramente civil, presidido por nuestro Conde y su esposa D.^a Almodis, y que todos sus vocales fueron seglares y maguates de la tierra ó Estados de Barcelona, pues dice así: *Hæc sunt usualia de curia-*

(1) Art de verifier les dates. Impresion de Paris del año 1818, tom. 3, pág. 82.

libus usibus, quos constituerunt tenere in eorum patria omni tempore dominus Raymundus Barchinonensis Vetus comes, et Adalmodis ejus conjux, assensione et exclamacione illorum terræ Magnatum: videlicet, Pontii vicecomitis Gerundæ, et Raymundi vicecomitis Cardonæ, et Uzalardi vicecomitis Bassium, nec non Gondebaldi de Besora, et Mironis Guilaberti, et Alamanni de Cervilione, et Bernardi Amati Clarimontis, et Raymundi Montis cathani, et Amati Eneas, et Guillelmi Bernardi de Queralt, et Arnalli Mironis S. Martini, et Hugonis Dalmatii de Cervaria, et Guillelmi Dapiferi, et Gausfredi Bastonis, et Renardi Guillelmi, et Gilaberti Guitardi, et Umberti de ipsis Acuis, et Guillelmi Marchi, et Bonifitii Marchi, atque Guillelmi Borrelli judicis.

Así que, tan supuesta es, segun esto, la concurrencia del Cardenal Legado á la formacion de los Usages, aun en clase de mero vocal, como equivocada la especie del Mtro. Diago y de cuantos aseguran haber quedado enteramente derogada desde entonces la Ley goda que regia en Cataluña, pues sobre no ser los Usages un código completo, general y bastante para inutilizar ó hacer superflua la legislacion anterior, no puede tampoco negarse que el *Fuero Juzgo* estuvo en observancia, en la parte no reformada por los Usages, hasta mucho despues de la reunion del condado de Barcelona con el reino de Aragon, como lo advirtió el señor Masdeu (1) y lo confirman diferentes escrituras auténticas otorgadas por los mismos Condes en los siglos 11 y 12. En la traduccion castellana de los Usages y demas derechos de Cataluña, que está publicando con notas el acreditado y laborioso letrado D. Pedro Nolasco Vives y Cebriá, hallarán nuestros lectores otras noticias sobre el origen, calidad, objeto, utilidad y vicisitudes de estas y otras leyes particulares del principado de Cataluña.

Poco despues de estas necesarias y saludables reformas en las leyes y costumbres de los estados eclesiástico y civil del señorío de Barcelona, de que no se eximió tan siquiera el Soberano mismo que las promovió é hizo, empezaron desgraciadamente en su mismo palacio y familia los disturbios y odios ya referidos, que ocasionaron el horroroso asesinato de la condesa D.^a Almodis, empon-

(1) Teatro Critico, tom. 13, pág. 74.

zoñada ó degollada (*egorge*, segun los PP. de la Congregacion de *Saint Maur* en el Arte de verificar las Datas) el dia 17 de noviembre del año 1071, por el primogénito y entenado Pedro Ramon, y precipitaron finalmente la preciosa vida de un Príncipe digno de mejor suerte á los cincuenta y dos, y no ochenta, años de edad, y cuarenta y uno cumplidos de gobierno.

Falleció pues el afligidísimo D. Ramon Berenguer el *Viejo* cinco años despues que D.^a Almodis, y no antes como dijo el maestro Diago, de enfermedad natural, en su ciudad y palacio de Barcelona, consumido de penas como esposo y padre, y coronado de gloria y de laureles como monarca sabio, justo y guerrero, y segun su testamento (que alguno ha criticado por ignorar varias circunstancias de su vida) el dia 27 de mayo del año 1076, despues de haber reparado, como hemos dicho, en los últimos de su existencia, el repudio de D.^a Blanca, uniéndose otra vez con esta Señora en cumplimiento del cánon 4.^o del concilio de Gerona, habiendo dado constantemente en todas las acciones de su heroica carrera, pruebas nada equívocas de la magnanimidad, valor y virtudes que auidaban en su gran corazon.

El cadáver, segun el Mtro. Diago y el Dr. Pujades (1), fué colocado en un grande y hermoso túmulo ó mausoleo de finísimo mármol, en la capilla mayor de la Iglesia catedral de Sta. Cruz y Sta. Eulalia de Barcelona; pero no pudo ser en tal caso, como suponen, la del grandioso templo que hoy existe, sino la del mezquino ó reducido que el mismo Soberano habia empezado á edificar el año 1046 en vida de su primera muger D.^a Isabel, y que concluyó y mandó consagrar en el de 1058 en tiempo de D.^a Almodis, proporcionado á la antigua poblacion de la ciudad. Estaba, segun indicios, situado este pequeño templo en el punto ó terreno que ocupa ahora el espacioso coro de la catedral; y atendida la costumbre de aquel siglo que no permitia enterrar dentro de las Iglesias es mas probable, que tanto el sarcófago ó sepulcro del Conde como el de D.^a Almodis, fuesen colocados entonces en el antiguo claustro canonical que estaba inmediato, y

(1) Historia de los Condes de Barcelona, lib. 2, cap. 65, y en la Crónica Universal de Cataluña, lib. 15, cap. 42.

trasladados ambos al nuevo templo luego que su fábrica, empezada en 1298 reinando D. Jaime II de Aragón, estuvo algo adelantada, como dió el Sr. de Capdevila (1), por los años de 1317 con corta diferencia, en que fué preciso demoler aquella Iglesia para prolongar la nueva empezada por las capillas de la espalda del altar mayor.

Seria pues entonces probablemente cuando los venerables restos de los dos esposos se sacaron de sus primeros sepulcros de mármol (2), y colocados en nuevas urnas de madera, pasarian del antiguo claustro al moderno templo, poniéndolas interinamente, como se hizo con la del beatísimo cuerpo de Sta. Eulalia, en la capilla de la Virgen Ntra. Sra., detras del altar mayor, ó en otro parage del mismo, hasta que finalmente adelantada ó concluida la fábrica, se colocaron, el año 1545 que nota la inscripción que verémos, en el lienzo de pared interior que media desde la sacristía á la puerta que da salida al claustro, á unos quince palmos de elevacion del pavimento.

Ambas urnas son enteramente iguales, de madera cubierta de terciopelo carmesí con clavazon y adorno de dos escudos de las armas ó barras de Cataluña de planchuela dorada al frente, y sin gusto particular. La del Conde está á la derecha y la de la Condesa á la izquierda, sostenidas cada una por dos brazos de madera que arrancan de la pared. En ella se ve pintado con mucha

(1) Véase en el lib. 15, cap. 42 de la Crónica Universal de Cataluña la nota de los Editores sacada de las *Observaciones Histórico-Cronológicas sobre la Sta. Iglesia de Barcelona*, que está para dar á luz su digno penitenciarío el Sr. D. Raimundo de Capdevila.

(2) El Dr. Pujades aplica á este Conde el sepulcro de mármol que en sus dias existia en la villa de Alella, del que ya hemos hablado en el condado de D. Ramon Borrell manifestando las razones que nos inclinan á creerle mas bien de este último que del primer Conde. Acaso el sarcófago conocido por de Egneo hijo de Pompeyo que sirve de pila de fuente en el patio de la casa de la dignidad del arcediano mayor, podrá ser el de nuestro D. Ramon Berenguer el Viejo y no el de aquel remotísimo general romano, pues la mayor distancia de tiempos y asolaciones de Barcelona, los emblemas, trages y actitudes de caza que presenta, y la intermediacion de este monumento sepulcral al antiguo claustro de la Sta. Iglesia, persuaden mas bien esta que no aquella opinion que carece de todo fundamento.

sencilles á manera de un templete con columnas, figuras alegóricas, y dos escudos de las armas de Barcelona, y la cruz blanca en campo de gules que distingue las de la Sta. Iglesia. En la cornisa de dicho templete se ve escrito

Anno Christi MDXXXV.

y al pie de las urnas, se leen tambien pintadas y renovadas no de muchos años, las dos inscripciones ó letreros colaterales siguientes:

D. O. M.

Raymundo Bereng. Barcinonen.
Principi. Propugnatori ac muro
Christiani populi, disciplinæque
Militaris exempl. hujus Basilicæ
Una cum Almodis conjugæ
Conditori, quem cum anno XXXXII.
Feliciter regnasset invida
mors rapuit XXVII mensis
maii
Anno salut. humanæ naturæ
MLXXVI.

D. O. M.

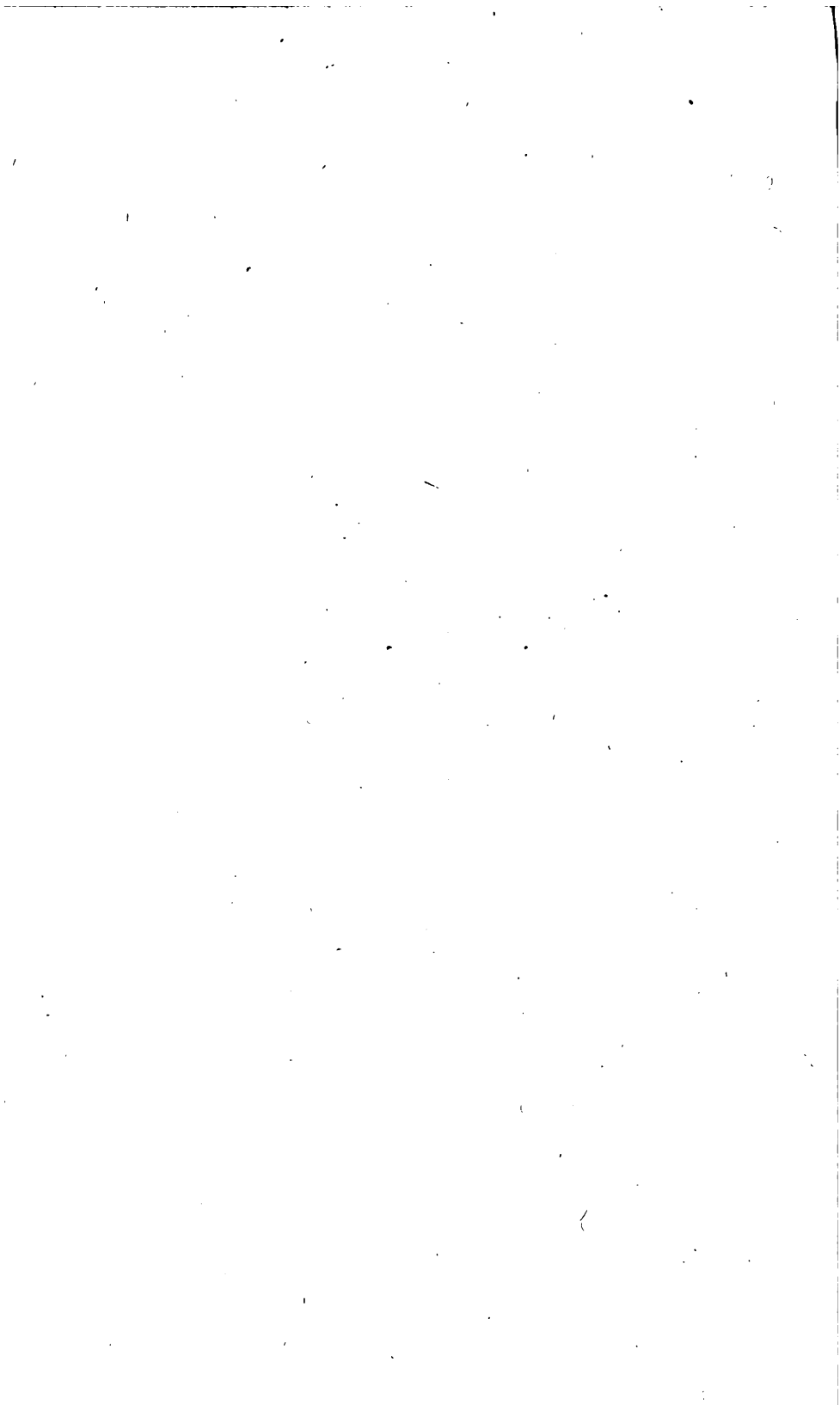
Almodis. Comitissæ cui. Fortuna.
Summæ. auctoritatî. non defuit.
Omnium. virtutum. exemp. hic
cum. viro. jacenti.
Capitulum. sepulcra. jam
vetustate. collâpsa tum
pientissimis.
Principibus B. M. instauran.
Curavit.
et, ab. eadem. temporis. injuria
post. duo. sæcula. repetita
iterum. grato. animo. vindicavit.
Anno MDCCLXXXVI.

Pero estas inscripciones, letreros ó epitafios no pueden ser en manera alguna copiados de otros coetaneos á la muerte de los dos esposos, sino compuestos tal vez á mediados del siglo 16 cuando se colocaron las urnas en este párrafo. No falta quien diga (1) que dentro de la del Conde existe un pergamino que dice así=*Hic est Raymundus Berengarius, Princeps Barchinonæ, comes Gerundensis, marchio Ausonensis, qui mortuo patre Berengario comite, non tantum partem Barchinonæ Principatus à Mauris occupatam recuperavit, verum etiam Reges duodecim Mau-*

(1) Juan de Braun y Francisco Hogemberg escritores alemanes, en su Descripción y descripción de la ciudad de Barcelona. Vide *Títols de Honor de Catalunya*, Roselló y Cerdanya, pág. 55.

rorum campestri praelio victos sibi tributarios fecit, unde cognomen sortitus est, propugnator, et murus cristiani populi. Mas tampoco puede ser coetaneo á la muerte del Conde este pergamino, sino sacado del Anónimo de Ripoll en su *Gesta Comitum*, y sin duda sirvió al Cronista catalan para concluir el justo elogio que tributa á la buena memoria del conde D. Ramon Berenguer el Viejo cuando reflexionando sobre su vida, muerte y su sepulcro esclama diciendo (1): « A esto vino á parar la gloria y magestad del preclarísimo Principe, Marqués, Conde de Barcelona y Gero-na, y marques de Vique de Ausona; y aquel que tenia y le daba el mundo renombre, título y blason de conquistador y subyugador de España, y de muro fortísimo y propugnáculo invencible del pueblo cristiano por las victorias que de doce reyes moros habia alcanzado y hecho tributarios á su corona, le vemos hoy en tan angosto lugar, que admira á los que saben que fué este héroe aquel que muchas veces puso en ignominiosa y vil huida las bárbaras y enemigas banderas del nombre de Cristo Señor nuestro: el que habia alcanzado innumerables triunfos, levantando otros tantos trofeos, y estendido los términos de la Sta. Iglesia Católica romana, con grande gloria suya y honra de Cristo Jesus: el cual habiendo gozado del primer lugar de honor que desear se podia, y habiendo edificado ó redificado dende las zanjas un templo á Dios, dado á sus vasallos leyes saludables, despues de haber alcanzado tremendo nombre entre los enemigos, y el amor de sus súditos y amigos; reposa en este estrecho sepulcro. Pero su alma (segun piamente se cree) goza de aquellas delicias y contentos eternos que son el fin por el cual nos ha criado Dios, y al cual mas principalmente tienen obligacion los buenos y católicos príncipes de dirigir todas sus acciones ».

(1) Crónica Universal de Cataluña lib. 15, cap. 42, pág. 546 y 547.



Conreinado

DE

DON RAMON BERENGUER II

Cap de Estopa

Y

DON BERENGUER RAMON II

el Fratricida.

EL PRIMERO

CON

Dofia Mahalta ó Mathilde.

=

HIJOS

DON RAMON BERENGUER.

EL SEGUNDO SIN SUCESION.

Como el solio no sufre compañía, los conreinos suelen ser siempre funestos. La historia de todas las naciones y de todas las edades acredita esta verdad, y el testamento de D. Ramon Berenguer I el *Viejo* la confirma en Cataluña, con reyertas y un atentado horroroso que al fin ocasionó, por haber llamado aquel incauto Conde á la sucesion y gobierno de sus Estados simultáneamente á sus dos hijos Ramon Berenguer II, llamado *Cap de Estopa* á causa de la abundancia y hermosura de su cabello, y á Berenguer Ramon II á quien algunos historiadores distinguen con el sobrenombre de *Fratricida* alevoso, por el que cometió en

su hermano mayor como se verá luego. Tratarémos pues de estos dos Condes á la vez, por exigirlo así el orden y enlace de sus hechos y gobierno, sin formar título separado de D. Berenguer, por haber quedado estinguida la línea de su descendencia en su propia persona, y perpetuándose en la de su hermano D. Ramon (1).

No faltan escritores bastante modernos y graves que presentan á estos dos hermanos como el Cástor y el Polux de Cataluña, suponiendo que reinó entre ellos la mejor armonía y fraternal cariño. En efecto, si acudimos á sus primeras actas hallarémos, á parecer, tan unidos en el gobierno y herencia paterna á estos dos Condes, como que ya en catorce de las calendas de julio del año diez y seis del reinado de Felipe, que corresponde al 18 de junio de 1076 de la Encarnacion, á solo veinte y dos dias despues de la muerte de su padre, dieron juntos, *Nos pariter* (dice la escritura) (2) *scilicet Raimundus Berengarii et Berengarius Raimundi gratia Dei Barchinonenses comites et marchiones*, á Adalberto del linage de Sendredo el alodio y cuadra desierta de Olers, situada en el condado de Barcelona y confines de la Esploga de Francolí en los estremos de la Marca, que les pertenecia por voz de su difunto padre, reservándose solamente la mitad de su diezmo. Con la misma fecha que la precedente escritura, *Nos pariter scilicet Raimundus Berengarii et Berengarius Raimundi gratia Dei Barchinonenses comites et marchiones* (3), hicieron otra donacion á Bonafilio Oliva de un gran campo ó territorio desierto llamado Puig de Anguera, situado en el condado de Barcelona y en los confines de la Marca, que les pertenecia por voz de su difunto padre, pero con condicion de que nunca pudiesen darle ni venderle sino á los Condes de Barcelona, y reservándose

(1) Así como en los precedentes condados advertimos á nuestros lectores el cuidado que deben tener en no confundir los Wifredos, Borrells, Suniefredos, Sumarios, Mirons y otros Condes de las primeras generaciones, repetimos aqui la misma advertencia respecto á los Berengueres y Ramones, pues es muy facil incurrir en grandes equivocaciones sin esta prevencion.

(2) Real Archivo, n. 3.º de la coleccion del 9.º Conde, antes armario de Montblanch, sacco Q, n. 367.

(3) Real Archivo, n. 4.º de la coleccion del 9.º Conde, antes armario de Villafranca, sacco H, n. 385.

la mitad de sus diezmos. A 12 de las calendas de julio del año 19 del reinado de Felipe, 20 de junio de 1079, hallamos asimismo á los dos hermanos, *Raimundus nec ne Berengarius frater meus, pariter gratia Dei comites Barchinone et Serenissimi Marchiones*, dando al abad Frotardo y al monasterio de S. Poncio Tomeriense en Minerbe, la mitad del castillo de Periacó y la de la Iglesia parroquial de S. Estevan (1). Se presentan tambien, *Nos duo fratres comites Barchinonenses Raimundus scilicet Berengarii ac Berengarius Raimundi*, en otra escritura (2) del 6 de las calendas de julio del mismo año 19 de Felipe, 26 de junio de 1079, dando á Berengario Gondebaldo y á su esposa Sancha el castillo de Augulariola con todas sus pertenencias, castillos y fortalezas construidas y sin construir, dentro los términos de Tárrega en el condado de Ausona, junto con los Golmers que ya habia dado á los mismos agraciados su padre el conde Ramon Berenguer I, reservándose únicamente el derecho ó señorío comital. En la donacion (3) que los vizcondes Raimundo Fulchoa y su esposa Ermesenda hicieron á Bernardo Amato y á su muger Bellesiudis y á Raimundo Amato y á su esposa Majacendis del castillo de Amallauil en el condado de Manresa á 12 de las calendas de agosto del año 22 de Felipe, 21 de julio de 1082, dicen los vendedores, *Qui advenit nobis per donatione de seniores nostros dominus Raimundus Berengarii et dominus Berengarius Raimundi ambi comites Barchinone*. Finalmente en diferentes escrituras que cita el Dr. Pujades (4) y otros escritores, y particularmente en el convenio sin fecha que el conde Armengol de Urgel celebró (5) con los dos de Barcelona, prometiendo ayudarles á mantener las parias que recibian de los moros de España y en la guerra cou-

(1) Hist. de Languedoc, tom. 2.º, prueba n. 277.

(2) Real Archivo, n. 41 del 9.º Conde, antes armario de Cervera, saco B, núm. 117.

(3) Real Archivo, n. 65 del 9.º Conde. Véase tambien el juramento de fidelidad prestado á los dos hermanos, núm. 74 del 9.º Conde, antes armario de Montblanch, saco Maria, n. 1132.

(4) Crónica Universal de Cataluña, lib. 16, cap. 1.

(5) Real Archivo, n. 69 del 9.º Conde, antes armario de Urgel, saco N, núm.º 193 y 239.

tra Almodis y demas que es de ver en dicho tratado, constantemente hallamos á los dos hermanos unidos y gobernando á la par su condado de Barcelona hasta el asesinato del conde don Ramon el año 1082; por mas que algunos historiadores antiguos, que no vieron seguramente el testamento del conde D. Ramon Berenguer el *Viejo*, hayan negado la calidad de sucesor legítimo á D. Berenguer Ramon II, suponiéndole desheredado y de mayor edad y de distinta madre que D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa* (1), siendo esta la causa presunta aunque equivocada, en que dichos historiadores fundaron el resentimiento de D. Berenguer Ramon contra su hermano, sin considerar que pudo tambien dimanar, como indudablemente dimanó, de las inevitables disensiones que suelen ocurrir en todas las familias, cuanto mas en las de alta gerarquía, siempre que los padres en sus testamentos dejan al cuidado de los hijos una particion que debió prevenir la prudencia de D. Ramon Berenguer el *Viejo* en el suyo, como lo notó ya el Dr. Gerónimo Pujades, mayormente si el carácter del hijo segundo D. Berenguer se manifestaba ya en vida del padre tan ambicioso y fuerte como se manifestó despues, y muy diferente del de su hermano mayor D. Ramon Berenguer, todo afabilidad y dulzura; pero atribuimos este desacierto de don Ramon Berenguer el *Viejo* á la falta de ley sobre la primogenitura de los mellizos en aquellos siglos, de que ya hemos hablado.

Mas dejando aparte los motivos que pudo tener el incauto padre para disponer de sus Estados y gobierno simultaneamente á favor de los dos hijos, y si esto fué en razon de ser gemelos como se ha dicho, lo cierto es, que en vista de tantas y tan robustas pruebas como acabamos de dar, no puede ya dudarse de ningun modo del orden de su primogenitura indicado por el padre, de su filiacion de la condesa Almodis, de la legítima y simultanea sucesion en ambos, ni finalmente de las prontas disensiones y odios que la coherencia y conreinado ocasionó entre ellos; pues vemos que no bien hubo espirado el plazo del año que el Conde padre señaló á

(1) Son muchas las escrituras que justifican que estos dos Condes fueron hijos ambos de la condesa D.^a Almodis. Véase en el Real Archivo el n. 87 de la coleccion del 10.^o Conde, en que espresamente á Berenguer se le llama hijo de esta Condesa.

sus hombres ó castellanos para entregar las potestades de los castillos á sus dos hijos, cuando ya los hallamos en disputas, desconfianzas y odios.

Apenas murió el conde D. Ramon Berenguer el *Viejo*, dice el Mtro. Diago con referencia á cierto documento que asegura haber hallado en el Real Archivo (1), se vió ya precisado el hijo mayor D. Ramon Berenguer á prometer al menor Berenguer Ramon, á presencia de los obispos de Barcelona y Gerona y de los vizcondes de estas ciudades y del de Cardona, que partiría con él los Estados y alodios de la manera que habia dispuesto el difunto padre; cuya promesa, añade el Mtro. Diago, ratificó despues el mismo hermano mayor al menor en otra escritura otorgada el dia 18 de junio del año 18 de Felipe, 1078, en presencia de los vizcondes Poncio, Geraldo de Gerona y Ramon Folch de Cardona, obligandose á serle fiel y ayudador en todo lo que poseia, y dándole en rehenes y como tributario al rey moro Almudafar con la parte que le pertenecia de las parias, presentes, dones y usages con que habia contribuido aquel rey á su difunto padre.

Estas dos escrituras son pues mas que suficientes por sí solas para probar la poca armonía, desconfianzas y amagos que ya antes de la division de la herencia mediaban entre los dos hermanos, y en especial por parte del menor que exigia del mayor tales seguridades, que no consta diese él nunca á su hermano. Por fin, para aquietar el ánimo de Berenguer mandó Ramon á sus magnates, que procediesen desde luego á la tan iustada division, que segun otros documentos que han podido escapar de la destructo-

(1) En su Hist. de los Condes de Barcelona, lib. 2º, cap. 68, dice en efecto este respetable autor, haber visto en el Real Archivo esta escritura y la que sigue, y realmente se hallan indicadas ambas en sus índices antiguos; pero ya el Dr. Pujades se lamentó pocos años despues por no haberlas podido encontrar, por *mas que se hizo Argos en buscarlas*; y nosotros añadimos, que á pesar de haber formado el nuevo inventario y leído una por una todas las pertenencias á la época de los primitivos Condes de Barcelona, no hemos tampoco encontrado estas, ni alguna otra de las que citan estos autores, lo que prevenimos á nuestros lectores que algun dia puedan tener la curiosidad de querer examinarlas.

ra mano del tiempo y hemos visto, se hizo solo de los emolumentos, rentas y alodios, y no del gobierno; pues en una carta (1) del día 16 de las calendas de junio del año 19 de Felipe, 17 de mayo de 1079, hallamos á D. Ramon Berenguer II con sus magnates dividiendo la ciudad de Barcelona, castillos, casas, torres, alodios desde el rio Besós al Llobregat, Castellvell con su marca, Olerdula con su potestad, statica etc., la torre de *Deld*, Vallmoll y sus alodios, Erapruniano, Benviure, Gabá, Pallejá, Garrosa, Las Franquezas del Llobregat, y las dominicaturas de varios pueblos, aplicando á cada parte la suya: y en cuanto á la residencia de los dos Condes en el palacio de Barcelona dispusieron, que alternativamente el un hermano morase en él desde ocho dias antes de Pentecostés hasta ocho antes de Navidad, y que entre tanto el otro se alojase en las casas de Bernardo Raimundo, con reserva del castillo del Puerto, dividiéndose su dominicatura, y tambien una porcion de hombres y mugeres judios, que serian esclavos y gente de servicio. En otra escritura sin fecha, que se halla (2) á continuacion de la que acabamos de indicar, se encuentra tambien la misma division de permanencia en los palacios de Barcelona y del Puerto, y la de varios esclavos ó criados judíos, y de algunos otros alodios, derechos y castillos, dentro y fuera de la ciudad, como Sta. Perpctua, Montagut, Pontoucet, Vila de Magent, Tamarit, Cubels, Castellet, *Torre de Dòmne Dele*, Vallmoll y otros, con la cláusula siguiente: *Et laudaverunt ut retineant sibi ambo fratres justicias et emptiones, et placitos, et leudas, et monetas auri et argenti, et mandamentum, et totum comitivum quod habent et habere debent in ipso mercato et in ipso ferragenale, exceptus solidos castellos et divisiones Turrium que superius sunt comprehense, et edificaciones forticium quod adhuc sunt in ipsos præscriptos castellos et turres facturi*; como en señal de que la parte gubernativa ó soberania quedaba *pro indiviso*, conforme opina y prueba sabiamente el Dr. Pujades y lo mani-

(1) Real Archivo, núm. 39 de la coleccion del 9.º Conde, antes armario de Montblanc, saco Jesus, n. 896.

(2) Real Archivo, núm. 39 de la coleccion del 9.º Conde, antes armario de Barcelona, saco B, n. 322.

fiestan las escrituras oetaneas (1). Nos quedan tambien, á mas de las dichas, otras dos sin fecha (2) sobre la particion, otorgada la primera de órden del conde D. Ramon por Raimundo Gondeballo ó Gondebaldo, Arnallo Gontario, Gerallo, y Raimundo Dalmacio, á la entrada de la cuaresma, en la que dividieron varios alodios que habian pertenecido al difunto padre dentro y fuera de la ciudad de Barcelona, y consistian en tierras, casas, los molinos del Besós, y algunos ferragenales, entre los cuales se cuentan ó nombran unos, *Qui sunt subtus Regumir* (3) *ubi fuerunt factas naves*, con los nombres de los propietarios de dichas fincas; y la segunda, despues de la lista de las personas y casas que señala á cada uno de los dos hermanos, concluye dividiendo varios otros alodios situados dentro y fuera de la ciudad, como son, casas, tierras, molinos, derechos y señoríos que fueron del difunto padre (4).

Pero la que mas y mejor de todas las escrituras que hemos visto, manifiesta y prueba la similitud del gobierno ó soberanía en ambos hermanos, sus enemistades, y las desconfianzas de D. Berenguer, es la definicion ó pacificacion (5) que á 4 de los idus de diciembre del año 21 de Felipe, 10 de diciembre de 1080, exigió D. Berenguer á su hermano D. Ramon, que accedió á ello para cortar las cuestiones que tenian sobre las pertenencias del castillo de Barberá ó Barbará y la mitad de la Bleda, Carcasona y Redes, que por ser tan interesante y curiosa vaciarémos á la letra pues en ella se hallan bien terminantes y claras las *querellas, rancuras et malas voluntates* de un hermano al otro, el conrei-

(1) Crónica Universal de Cataluña, lib. 16, cap. 1.

(2) Real Archivo, n. 71 de la coleccion del 9.º Conde, antes armario de Cataluña, saco B, n.º 253 y 262.

(3) Esta denominacion se da aun hoy á la calle de Barcelona que desemboca en la Ancha, á corta distancia del mar, donde existe otra que llaman la Fusteria que antiguamente era en efecto el astillero donde se construian las naves, como dicè esta cláusula.

(4) El Dr. Pujades en el cap. 1, lib. 16 de su Crónica Universal de Cataluña da á estas dos escrituras mayor estension que la que hemos hallado en las que existen hoy en el Real Archivo, y no sabemos á que atribuirlo; con todo nada influye esto para el objeto que llevamos.

(5) Real Archivo, n. 48 de la coleccion del 9.º Conde, antes armario de Cataluña, saco C, n. 346.

nado de los dos, y la enunciativa de otras escrituras que no conocemos, sobre la particion de la herencia paterna, con la referencia de una hija de Roberto Guiscardo, que sin duda se dirige á D.^a Mahalta esposa de D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa*, como veremos á su tiempo, con otras noticias muy interesantes, y dice así = «Hoc est definitio adque pacificacio quam facit Raimundus Berengarii comes fratri suo Berengario comiti. Primum namque definit atque pacificat ipsum castrum qui nominatur Barberan cum omnibus suis terminis et pertinentiis, et omnes ejus voces sive directum quod predictus Raimundus comes requirebat in prenominateo castro ad fratrem suum predictum, et medietatem de ipsa Bleda cum totis suis terminis et pertinentiis. Iterum, prenominateus Raimundus comes definit atque pacificat fratri suo comiti Berengario totas ipsas quereelas sive rancuras et malas voluntates quas habebat de illo vel ad suos homines per illum ad hunc diem. Item definit atque pacificat prenotatus comes Raimundus fratri suo comiti Berengario, ipsam medietatem de Carcasona et de Redes ad integrum cum omnibus earum terminis sive pertinentiis et directis, sicuti resonat in scripturis divisionum quas idem Berengarius fecit, in tali videlicet modo et ordine ut tunc, quando Raimundus comes predictus habuerit spacium eundi illud, quod faciat quomandare ipsos homines ad predictum comitem Berengarium sine suo avere de Raimundo predicto, si non remansit in prelocuto Berengario, si non habebat eas sine engan, et quod ipsum Episcopatum et Abbatias sive leddas et monetas et mercatos ac tabernas et ipsos comitatos et comitores sive usaticos quod habeant in commune sive Placitos sicut de aliis earum civitatibus et comitatibus habent. Et hoc vero totum quod poterint adquirere vel habere de ipsa clusa in antea de terra et de honore, ut similiter dividant per medium et habeant, et quod ipsas naves que modo sunt in Barchinona ut eas habeant, in commune dum eas retinuerit, et quod unusquisque de illis mitat medietatem ex omnibus rebus qui ibi fuerunt opus aut per eas prenderint, et hoc quod Deus ibi dederit quod dividant per medium. Si vero alias naves fecerint aut de aliis partibus habuerint naves, ut similiter habeant per medium. Ego quoque prenominateus comes Raimundus absolve te Berengarium prenominateum de

ipsa scriptura convenientie quam mihi fecisti per filiam Rodberti Giscardi. Item ego Raimundus predictus convenio tibi Berengario ut hauc hostem quam debemus facere in hoc estivo, tempore quod simul faciamus per mare et per terram. Retineo in hanc definitionem ego prenotatus comes Raimundus ipsam medietatem de Sancto Petro de Auro quam non definio nec pacifico=Ego vero prenominate comes Raimundus mitto tibi Berengario comiti fratri meo decem de meis melioribus hominibus in hostatico, hoc est Raimundus Fulconis Cardonensis vicecomes, et Poncius Jerundensis vicecomes, et Deusdedit Bernardus, et Udaldus Barchinonensis vicecomes, et Giribertus Gitardi, et Arnallus Mir, et Gafredus Baston, et Guillermus Umberti, et Guillermus Raimundi Senescalc, et Renardus Guillermi de Larocho super hoc, ut teneam hoc totum tibi quod superius scriptum est et attendam et illud totum quod resonat in ipsis scripturis quas fecimus fieri in Cervaria de nostris convenientiis per rectam fidem sine engan. Si vero ego Raimundus comes tibi Berengario comiti frangebam hoc quod superius dictum est, quod inter XL dies quibus me connoveris ut faciam tibi directum aut concordamentum ad laudamentum de IIII hominibus quos nos ibi mittamus qui equaliter vellint bene ex utraque parte. Et si non faciebant hoc, absolvo predictos homines ut tantum se teneant usque hoc faciam. Actum est hoc III idus Decembris anno XXI Regni Regis Filipy=Remundus comes » (1).

A pesar de la condescendencia de D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa* en otorgar la anterior definicion para aquietar á su hermano, no es de creer lo lograra mas que en apariencia si atendemos al asesinato de este Conde, que cometió ó mandó cometer su hermano Berenguer Ramon el dia de S. Nicolas de Bari, que es el 6. de diciembre, del año 1082, dos despues de formalizada esta escritura, en un bosque solitario que habia camino de la ciudad de Gerona entre las villas de S. Celoni y Hostalrich, en el lugar llamado desde entonces el Varal, Perticà ó *Perxa*

(1) Real Archivo, n. 48 de la coleccion de D. Ramon Berenguer II, antes armario de Cataluña, saco C, n. 346.

de Ostor ó Astor, junto al *Gorch* ó lago denominado del Conde en razon de esta funésta ocurrencia.

Acababa de nacerle al bondadoso y desventurado Conde don Ramon el primero y único hijo que tuvo de su esposa D.^a Mahalta, que hallarémos mas adelante, mientras que su solapado hermano D. Berenguer se mantenía aun en el celibato; y como el conde D. Ramon Berenguer el *Viejo* en su poco meditado testamento el año 1076 no había hecho division alguna de sus alodios, ni del gobierno ó soberania de sus Estados, sino que la dejó tan en confuso á ambos hijos en junto, previniendo solo que si alguno de los dos muriese dejando sucesion el que sobreviviese disfrutase la parte de su sobrino ó sobrinos hasta su muerte; sin duda que la mala condicion de D. Berenguer, la envidia, el odio contra su hermano, y la esperanza de poder deshacerse despues facilmente del imbécil sobrino faltándole el padre, y ocupando él su parte á pretesto de las últimas disposiciones del buen D. Ramon Berenguer el *Viejo*: sin duda, repetimos, que todas estas maquinaciones, hijas de su desmedida ambicion, le indujeron y precipitaron á cometer el mas horroroso fratricidio, que con sobrado fundamento le acriminaron todos los historiadores antiguos.

Pero el Mtro. Diago, despues de cinco siglos y medio de la catástrofé, y sin mas fundamento que el de haber descubierto que el conde D. Berenguer Ramon tuvo la tutela de su sobrino por espacio de algunos años y que gobernó despues del asesinato el Condado de Barcelona, salió en defensa de este Conde, quizá porque no se internó bastante en el mismo Real Archivo en que hizo sus descubrimientos, y porque no meditó cual debiera su gran madurez la cláusula del testamento de D. Ramon Berenguer el *Viejo*, que acabamos de notar y podrá ver el curioso en el anterior condado, en que se concede la parte del hijo difunto al que sobreviviese de los dos hermanos, y en cierto modo tácitamente la tutela de los sobrinos que quedasen; y sobre todo no reflexionó tampoco el juicioso Diago, que una vez apoderado D. Berenguer Ramon de todos los Estados de su hermano y de las riendas del gobierno, ya no le fué facil á la Condesa viuda ni á los magnates apasionados del difunto y malogrado Conde, despojar y repeler al fratricida sin que se pasáran algunos años

y muchas disputas y reyertas, por un notorio que fuese el crimen y su autor, hasta que retado al fin D. Berenguer por algun celoso y esforzado caballero catalan, al uso de aquellos siglos, ó precisado á parecer en juicio ante el rey D. Alfonso de Castilla fué real y verdaderamente vencido ó convencido, y declarado públicamente por aquel Monarca, asesino de su hermano D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa* como veremos mas adelante.

Si el respetable Mtro. Diago se hubiese internado algo mas en el Archivo Real que le facilitó los documentos que le sirven solo para sacar conjeturas no muy verosimiles á favor del conde don Berenguer Ramon el *Fratricida*, ó mejor, si este sabio hubiese teuido la fortuna de tropézar en sus largas y acertadas investigaciones con la sentencia (1) que á 3 de las calendas de mayo del año 1157 de la Encarnacion profirieron en la ciudad de Lérida los jueces de corte en el pleito ó cuestion que seguia el conde D. Ramon Berenguer IV con Pedro de *Podjo Viridi* ó Puigvert sobre las pertenencias de los castillos de Pennafreta y Apiera; estamos ciertos que desistiera de su empeño y no tomara á su cargo la defensa de un Conde, por quien abogaríamos con placer á no estar de por medio la verdad histórica que nos lo impide.

Dice el Mtro. Diago en su defensa, que no solo no fué manifiesto el fratricidio cometido por D. Berenguer Ramon II durante su vida, pero ni en largos años adelante cuando ya estaba casi del todo borrada del mundo la memoria de este Conde; pero en la sentencia que acabamos de citar y de la que hace tambien mérito el Dr. Pujades en su Crónica (2) hallamos, que D. Ramon Berenguer (el IV de este nombre) bisnieto del mismo Conde asesinado, entre las razones que alegó en aquel juicio para impugnar como falsa ó nula una donacion del conde D. Berenguer Ramon II en que dicho Pedro de Puigvert fundaba su derecho sobre el castillo de Barbará, dice: *Tum quia fuerat facta scriptura ipsa in diebus Raimundi Berengarii Vetuli patris Berengarii Raimundi, secundum tenorem annorum, sicut resonat in ipsa eadem*

(1) Real Archivo, n. 305, de la coleccion del 12 Conde, antes armario de Villafranca, saco H, n. 405.

(2) Crónica Universal de Cataluña, lib. 16 cap. 10.

scriptura: et etiam dicebat, Berengarium Raimundi hunc honorem neque alium habuisse vivente patre suo; immo hanc eadem scripturam si veram stare constiterit, factam fuisse post mortem Raimundi fratris sui quem ipse Berengarius Raimundi injuste et et fraudulenter occidi fecerat, et ex hoc et propter hoc, fuit convictus et comprobatus ut homicidam et traditorem in curia Eldefonsi Regis Castellanorum, sicut multi hujus terræ homines noverunt.

Esto decia á solos setenta y cinco años del fratricidio todo un Conde de Barcelona y Príncipe de Aragon, nieto del Conde asesinado y sobrino del mismo Conde fratricida, por escrito y en un juicio, no solo delante de los jueces de corte, sino de una infinidad de magnates de Barcelona, Aragon y Urgel, cuyos nombres suenan en la misma sentencia en la que se halla una y dos veces repetida la cláusula. ¿Cómo puede pues decirse, que Berenguer no fué el fratricida de su hermano Ramon, y que no fué manifiesto en Cataluña este fratricidio sino despues de muchos años y cuando estaba ya borrada del mundo la memoria de este alevoso Conde?....

Pero no siempre fueron felices los anticuarios en sus penosas investigaciones, y por consiguiente habiendo desconocido el maestro Diago la sentencia referida, merece disculpa por haber introducido una opinion, que no siguieran otros graves escritores á haberse impreso y publicado dos siglos atrás la segunda y tercera partes de la Crónica Universal de Cataluña por el infatigable Dr. Pujades, que en sus dias impugnó y deshizo ya aquella conjetura de Diago con esta terminante y clara prueba. Sin embargo, para darle aun mayor robustez, si es que la necesita, producirémos otro testigo no menos auténtico y mas arrimado al hecho de que se trata, cual es la donación ó incorporacion (1) del monasterio de S. Lorenzo del Monte ó Munt al de S. Cucufate Octavianense ó del Vallés, que el conde D. Ramon Berenguer III hijo del mismo Conde asesinado hizo el dia 7 de las calendas de noviembre, 26

(1) Archivo del Real Monasterio de S. Cucufate del Vallés en su Cartulario grande, y la publicó en sus Memorias históricas de aquel monasterio, página 94 y 95, el Sr. D. Benito Moxó monje de la misma casa y despues arzobispo de Charcas, impugnando tambien al P. M. Diago.

de octubre, del año 1098, á su ingreso en el gobierno de Barcelona, y á solos diez y seis del atentado y muerte de su padre, en cuya donacion se lee entre otras la siguiente cláusula: *Donum autem illud* (dice el conde D. Ramon Berenguer III) *quod à fratricida Berengario post parricidium Tomeriansi Abbati inde dicitur esse factum, justiciæ obvium, condepmnacione dignum, meorumque nobilium generali judicio habetur semper irritum*; con lo que queda sin fuerza alguna la opinion del Mtro. Diago y de todos los demas historiadores que la han abrazado.

Y aunque ninguna de estas escrituras fija el día del asesinato, le hallamos puntualmente determinado en la declaracion ó dictamen por escrito que cierto magnate de la corte del rey D. Alfonso II de Aragon y I de Cataluña llamado el *Casto*, bisnieto del mismo conde D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa*, dió á aquel monarca en respuesta de las preguntas que le hizo sobre los derechos que creia tener en el condado de Carcasona, y dice así (1): « Hec est memoria qualiter civitas Carcassona cum omni comitatu ei pertinente devenit venerabili comiti Barchinone, videlicet Raymundo Berengarii Vetus, sicut audivimus à Magnatibus curie in presentia venerabilis comitis Barchinone ac Principis Aragonensium Patris vestri bone memorie: quod ultimus comes Carcassone, ut credimus, Guillelmus nuncupatus, venit ad prefatum comitem Raimundum Berengarium Vetus, et vendidit ei Carcassonam cum universo comitatu eidem pertinente per franchum alodium. Et ipse jam dictus Raymundus Berengarii Vetus postea tenuit predictam civitatem et comitatum in proprium dominium et franchum alodium in pace et quiete omni tempore vite sue. Ad obitum autem suum dimisit Cataloniam duobus filiis suis per medium: majori vero, videlicet Raymundo Berengarii qui dicebatur Cap de Stopes, dñmisit Carcassonam cum omni comitatu per melioracionem in suo testamento, sicut vos potestis videre in eodem testamento. Siquidem ipse Raymundus Berengarii qui dicebatur Cap de Stopes obtinuit in pace et quiete iam dictam civitatem et comitatum omni tempore vite sue in suum dominium ac proprium

(1) Real Archivo, en la coleccion de escrituras del Sr. D. Alfonso I de Cataluña llamado el *Casto*, n. 73o.

alodium. Ipso quippe interfecto, filius eius, scilicet avus vester Raymundus Berengarii, remansit in cunabulis in tali quidem etate quod in festo Sancti Martini natus fuerat, et in festo Sancti Nicolai primo subsequenti Pater eius interfectus fuit; unde Catalonia in tantum turbata fuit quod longum esset narrare. Carcassona vero à militibus circumstantibus incessanter impugnabatur: homines enim capiebant, et res eorum auferrebant, et cum nullum haberent defensorem vix subsistere poterant. Tunc accessit ad eos Bernardus Atto vicecomes et promisit se eorum esse tutorem et defendere eos et res eorum de omnibus, et cum Raymundus Berengarii avus vester fieret miles iurabit se reddere ipsi iam dictam civitatem et totum comitatum absque omni contradicione et peioramento. Avo autem vestro milite facto, iam dictus vicecomes maluit esse perjurus quam reddere comitatum sicuti juraverat: homines vero Carcassonenses videntes tantam injuriam et injusticiam noluerunt diu sustinere, et comunicato consilio, reddiderunt se et civitatem domino suo, avo vestro, sicut facere debuerunt. Inde Bernardus Atto vicecomes indigne ferens perrexit ad comitem Tolosanum et fecit ei hominum sub tali conditione, quod si tantum ei conferret auxilium ut sepe dictam civitatem posset recuperare teneret pro eo civitatem et comitatum. Interea, quia avus vester propter multas guerras Sarracenorum non potuit plenarie sufficere ad defendendum Carcassonam, homines ipsius civitatis composuerunt cum sepe dicto vicecomite et reddiderunt ei civitatem. Ipse vero iuravit eis tactis Sacrosanctis Evangeliiis, quod per hoc facto nullum malum inferret personis eorum neque rebus eorum. Rogerius autem maior filius vicecomitis noluit tenere iuramentum Patris sui, et festinans ad Carcassonam multos eorum violenter cepit, quos exoculavit et emanculavit ac nares eorum amputavit et à civitate turpiter eiecit, de quibus multi venerunt ad avum vestrum ut provideret eis necessaria in vita sua, quod utique fecit. Porro avus vester huiusmodi injuriam et injusticiam indigne ferens congregata immensa multitudine exercitus armatorum perrexit expugnare et expellere vicecomitem à prefato comitatu. Vicecomes quoque preparavit se cum ingenti Exercitu ad dimicandum cum eo: multi attamen et magni viri religiosi hec audientes accesserunt ad eos, et talem compositionem in-

ter eos fecerunt: ut vicecomes hominum faceret avo vestro comiti Barchinonensi, et teneret comitatum ac civitatem pro eo eumque in guerris suis adjuvaret cum militibus, et sic semper faceret posteritas vicecomitis posteritati comitis Barchinonensis. Hec autem in curia venerabilis comitis Patris vestri sic audivimus: sed quia nondum nati eramus quando hec facta sunt, utrum vera sit nescimus. Consulimus autem vobis, quatinus instrumenta que ad causam Carcasone pertinent perlegere faciatis. Preterea, exquirite si quos maioris etatis invenire poteritis qui hujus rei memores existant».

Tenemos pues justificado en este precioso documento, que el dia fijo del asesinato del conde D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa* fué el 6 de diciembre, y que el 11 de noviembre anterior habia nacido su hijo y sucesor D. Ramon Berenguer III, en lo que convienen todos los historiadores no menos que en determinar el año 1082, que tambien determina el Cronicon de Ripoll en aquellas palabras, *anno MLXXXII Raymundus comes occisus est* (1); y aunque el necrologio del mismo monasterio (2), y el martirologio de Gerona (3), y la lápida que antiguamente existia en el sepulcro del Conde en aquella catedral, que traeremos luego, adelantan un dia el asesinato ó muerte de este desventurado Príncipe, esta diferencia proviene sin duda de haberle contado unos desde el de la desgracia, y otros desde el siguiente en que se hizo pública y fué conducido el cadáver á la catedral de Gerona donde descansa; pues el martirologio de dicha Sta. Iglesia, lo mismo que el necrologio de Ripoll, dicen: *diæ V Decembris obiit Raymundus Berengarius Barchinonensis comes et marchio*, y el primero añade (aclarando la cláusula en que se apoyó el Mtro. Diago) *qui interfectus fuit in colle de Astor per fratrem suum cum traditoribus suis*. Y lo mismo en substancia decia la lápida ó inscripcion que antiguamente se hallaba en el sepulcro

(1) Archivo del Real Monasterio de Ripoll, códice en pergamino de letra del siglo 11, n. 19, cajon 2.º, estante 1.º.

(2) En el mismo archivo de Ripoll.

(3) Archivo de la Sta. Iglesia de Gerona, en el libro antiguo titulado: *Martirologi y obiis antichs.*

del Conde, que está hoy sobre el portal de la tesorería ó sacristía de aquella Sta. Iglesia, que transcribe el señor obispo Pontich en su preciosa obra (1), que aunque no creemos fuese esta la primitiva inscripcion ó epitafio, su texto cuando menos merece gran crédito por su concordancia con los documentos y por su mucha antigüedad, y porque quizá en parte fué copiado de la primitiva lápida en alguna traslacion ó variacion del sepulcro, dice así:

Hoc in tumulo jacet corpus illustris ac potentis viri Domini Raymundi Berengarii Comitis Barchinonæ, filii Domini Raymundi Berengarii Comitis Barchinonæ qui Usaticos condidit.

Hic, propter multitudinem et densitatem crinium cripsorum, fuit dictus *Cap de Estopes*.

Qui vulneratus decessit nonis decembris anno Domini MLXXX II, et fuit sepultus in codam tumulo constructo foris in presenti Sede juxta portam, et postmodum translatus per Illustrissimum Principem et Dominum Domnum Petrum tercium Aragonum Regem, ipsius comitis octavum neptem, quinta die novembris anno Domini MCCCLXXV regnique sui quinquagesimo.

Por manera, que si el Mtro. Diago conociera todos estos respetables monumentos, no dudamos que su gran madurez y criti-

(1) Archivo de la Sta. Iglesia de Gerona, tom. 3.º del Sr. Pontich, fol. 186 vuelto.

ca reformára el capítulo 70 del lib. 2.º de su Historia de los Condes de Barcelona, y conviniera en que el conde D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa* fué asesinado vil y traidoramente en la *Perxa de Astor* ó Azor, el día 5 de diciembre del año 1082, sino materialmente por mano de su hermano el conde D. Berenguer Ramon II, á lo menos, que es lo mismo, por la de algunos malhechores y asesinos en fuerza de sus amenazas, promesas, sugerencias ó sobornos.

Aunque no podemos dudar ya del atentado y de su autor, ni del día, año y parage en que se cometió, no está á nuestro alcance describir el modo, por no hallarle justificado en ningún documento; sin embargo el cronista Pujades, que tanto registró y comparó los autores antiguos, nos le refiere en sustancia así (1): dice, que hallándose cazando y descuidado, en un bosque que habia camino de la ciudad de Gerona entre las villas de S. Celoni y Hostalrich, el conde D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa*, le salió de improviso su hermano Berenguer que estaba en acecho, y que le sorprendió y mató con crueldad dándole muchas heridas, y que al tiempo de caer el desventurado Conde de su caballo, el Azor ó Halcon que llevaba en la mano se fué volando á poner encima de un varal inmediato, al que desde entonces llamaron el Varal, Pertica ó *Perxa* del Azor, donde el animal estuvo como en observacion de lo que pasaba: que luego, ayudado el fratricida Berenguer de sus cómplices, para encubrir el delito, llevó el cadáver de su hermano á zambullirle y ocultarle en un lago que habia allí cerca, el que desde entonces fué llamado *Gorch* ó lago del Conde: que los que acompañaban á D. Ramon, viendo que no parecia su amo, empezaron á buscarle por el bosque, y habiendo visto al Azor en la Pertica trataron de cogerle por las picuelas, pero que en vez de dejarse coger fué volando poco á poco hasta el lago donde encontraron el cadáver de su Conde, y sacándolo le condujeron á la ciudad de Gerona para darle eclesiástica sepultura, volando siempre delante de la comitiva el prodigioso azor, hasta que llegados á aquella Sta. Iglesia paró la ave encima de la puerta mayor de ella donde rebentó de senti-

(1) Crónica Universal de Cataluña, lib. 16, cap. 10.

miento y cayó muerta de dolor; en memoria de lo cual, los fieles gerundenses pusieron allí mismo la figura de un azor ó halcon de madera, que existia aun y la vió el Cronista muchas veces hasta el año 1604 en que, con motivo de dar mayor ensanche á aquel sagrado templo, fué derribado su frontispicio y asimismo el azor, y que con toda precaucion el maestro de la nueva obra, para que no se perdiese la memoria de tan raro cuanto milagroso acontecimiento, puso dentro del templo, en el suelo y en linea perpendicular del parage en que estuvo antiguamente el azor de madera, una piedra mas grande que las demas del pavimento con su figura esculpida. Repite luego el Cronista la ocurrencia tan valida entre los escritores, de que cuando llegó el cadaver del Conde á la Iglesia de Gerona y salió su clero á recibirle, no pudo el capiscol ó chantre, por mas esfuerzos que hizo, entonar el *Subvenite Sancti Dei*, sino el *Ubi est Abel frater tuus, ait Dominus ad Cain*; y que desde este momento ya no se dudó que el autor del asesinato fuese el conde Berenguer Ramon. El lector dará á esta relacion del sesudo Cronista catalan el asenso que le dicte su buen juicio y crítica (1), pues llama aqui toda la atencion el objeto principal de nuestro trabajo, que es el enlace y sucesion del desventurado conde D. Ramon.

Todos los historiadores contestan, y no puede ponerse en duda, que D.^a Mahalta, que algunos escritores y documentos llaman tambien Mahaud Mata ó Mathilde (2), tercera hija del

(1) Justificado el fratricidio y el lugar en que se cometió, nada tiene de violenta en nuestro concepto la relacion del Cronista catalan, en su todo, sobre las circunstancias, pues ninguna ocasion mas favorable para el asesinato que una partida de caza; y cualquiera que sepa el modo con que se criaban los azores ó halcones, la educacion que se les daba, su inclinacion al amo, y el modo con que se cazaba con ellos estrañará, que el de D. Ramon Berenguer II en esta ocasion pudiese, de este ó de otro modo, descubrir el cadáver de su amo, ni que le acompañase despues hasta Gerona, sobre el hombro ó brazo de alguno de la comitiva fúnebre, cual solian llevarlos cuando salian á caza; ni finalmente que despues muriese el ave de tristeza al echar menos á su amo, como ha sucedido con otros animales domesticados. Sin embargo observamos, que el Cronista da el nombre de Azor á la pertica, cuando las escrituras le dan el de Ostor.

(2) Así la llama *M. E. Gauttier D'Arc* en su *Histoire des conquêtes des*

famoso y valiente príncipe y capitán normando Roberto Guiscardo, duque de Calabria y Pulla y conquistador de Sicilia, y de Sykelgaita hija de Gaimar IV de Salerno, y hermana (1) de Boemond príncipe de Antioquía, fué la única esposa que tuvo don Ramon Berenguer *Cap de Estopa*; y á esta Señora se refieren indudablemente aquellas palabras de la escritura de pacificación entre los dos hermanos del año 1080: *Ego quoque prænominatus comes (Raymundus) absolve te Berengarium prænominatum de ipsa scriptura convenientiæ quam mihi fecisti per filiam Roberti Guiscardi*; y aunque no faltan historiadores que opinen que este matrimonio se celebró ya en vida del Conde padre, sin embargo tanto por está cláusula, como por la del dictamen del magnate de la corte del rey D. Alfonso el *Casto* que indica, que el Conde asesinado no tuvo mas hijo que á D. Ramon Berenguer III y que este fué el que nació poco antes de la desgracia del padre: y sobre todo por no hallarse noticias de este enlace hasta el día 3 de los idus de julio del año 18 del reinado de Felipe, 13 de julio de 1078, en la donación (2) que ambos esposos D. Ramon Berenguer y D.^a Mahalta hicieron á A. Guadallo y á G. Guadallo, de la villa de Tárrega, con condición de pagar un pequeño censo y doscientos mancusos de oro *cogto* de Valencia y de defender el camino desde Cervera á Maglearia; creemos que realmente no se efectuase este enlace (aunque tal vez estuviese ya tratado) hasta poco despues de la muerte del Conde Padre, y en la circunferencia

Normands, en Italie, en Sicilie, et en Grece, tom. 1.^o pág. 303, donde hablando de la conquista de Tarento por su padre Guiscardo dice: « Guiscard vit alors de tous côtés les plus riches seigneurs réclamer le faveur de s'allier á sa famille. Un des plus puissants princes de France, Raymond Berenguer, avait un fils remarquable par sa beauté. Il demanda et obtint la main de Mathilde, troisième fille de Guiscard. La jeune fille fut confiée par son père á l'archevêque de Bari, qui jouissait de toute sa confiance, et qui la conduisit auprès de son nouvel époux.

De ce mariage, naquit bientôt un fils, ayeul de l'illustre Marguerite de Provence, cette digne compagne de Saint-Louis, etc.»

(1) Hist. de Languedoc, tom. 2, pág. 344.

(2) Real Archivo, n. 67 de la colección del 9.^o Conde, antes armario de Cervera, n. 154.

de 1078 (1). Así es, que solo desde este año en adelante hallamos en nuestros archivos memorias de esta Condesa; tales son, á mas de las referidas, la donacion (2) que los dos esposos y condes D. Rainundo y D.^a Maheltis hicieron á D. Bernardo Guillermo, encomendándole la persona de D. Reiuardo Guillermo junto con el castillo de Fort-Rubia con sus pertenencias y feudos, agraciándole con doce modiatas de vifia, diez pariliatas de tierra, y dos mansos con sus hombres; y aunque no trae fecha la escritura, ha de estar precisamente entre los años de 1076 á 82, por cuanto se presentan en ella juntos los dos esposos como Condes de Barcelona.

Tambien da noticia del conde Ramon Berenguer y de Mahalta la donacion (3) de dos mil mancosos de oro fino que los dos esposos tomaron en empeño sobre ciertas rentas que poseian en san Juan de Llobregat, S. Juan de Spí y Sta. Cruz de Olerda á la Sta. Iglesia de Barcelona, y dieron al obispo y cabildo de la misma Iglesia el día 26 de octubre del año 22 de Felipe, 1081, *ad construendam tabulam perheniter mansuram coram eodem altare Sancte Crucis*; pero no convenimos en que esta escritura corresponda al año de 1082 sino al de 1081, por ser del mes de octubre del año 22 de Felipe que empezó su reinado en Francia en agosto de 1060 de la Encarnacion, ni tampoco nos conformamos con los dos citados autores, en que esta pia donacion de los dos mil mancosos fuese dirigida á Dios para conseguir el feliz parto de la condesa D.^a Mahalta, pues no podia aun en tal dia y año esta Señora estar embarazada del hijo que dió á luz el dia 11 de noviembre del siguiente año de 1082, que fué D. Ramon Berenguer III, si bien que no hay repugnancia en creer que ofreciesen la *Tabula* á su divina Magestad para que se dignase concederles algun hijo, como se lo concedió en efecto al año de ofrecida ó

(1) Aunque Mr. Gauttier D'Arc en la pág. 305 del tom. 1.^o de sus conquistas de los Normandos en Italia pone efectuado este enlace en el año 1079, creemos sin embargo que sea por el modo de contar los años por Encarnacion ó por Natividad.

(2) Real Archivo, n. 67 de la coleccion del 9.^o Conde, antes armario de Villafranca, saco S. Magin. n. 185.

(3) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, lib. 1.^o de sus antigüedades, fol. 89, y la refieren Pujades y Diago,

construida dicha *Tabula*, que en concepto del Dr. Pujades vendria á ser un retablo de plata, cual era en sus dias el de la santa Iglesia de Gerona, ó mejor, alguna lámpara ó araña de plata, que parece mas arreglado al valor de los dos mil manceusos y á la cláusula de la escritura.

Estas son las únicas escrituras que hemos podido hallar en nuestros archivos y en varias obras diplomáticas que al efecto hemos examinado, por las cuales se justifica el enlace de don Ramon Berenguer *Cap de Estopa* con D.^a Mahalta y su vida conyugal, pues todas las demas que aparecen posteriores al asesinato del Conde, presentan ya á esta Señora con el caracter de Condesa viuda de Barcelona y madre de D. Ramon Berenguer III, y luego como esposa, y despues viuda, del vizconde Aymerico I de Narbona con quien enlazó de segundas nupcias entre los años de 1085 á 87, y de cuyo vizconde, que murió en su espedicion á la Tierra Santa por los años de 1106, hubo cuatro hijos que fueron, Aymerico II vizconde de Narbona padre de la vizcondesa D.^a Ermengarda, D. Guiscardo, D. Bernardo Ramon, y D. Berenguer que fué monge de S. Poncio de Tomiers y despues abad de la Grassa y finalmente arzobispo de Narbona, de quienes nos quedan varias actas; y como en algunas de ellas se llaman estos Sres. hermanos del conde D. Ramon Berenguer III de Barcelona, pues lo fueron realmente uterinos, y tambien sus hijos por la misma razon se llamaron sobrinos de nuestros Condes; han resultado de aqui varias equivocaciones en autores clásicos (1), porque ignoraron este segundo enlace de D.^a Mahalta que, aun despues de casada con Aymerico el I y no el II de Narbona y viuda de este vizconde, conservó el título de Condesa de Barcelona á usanza de aquellos siglos, ó tal vez por las razones que manifestaremos luego.

La muerte de esta Señora segun los historiadores del Languedoc está entre los años de 1111 á 1112, ó mejor del 12 al 13, quienes tampoco se conforman con el Mtro. Diago y otros escritores catalanes que opinan, que esta Condesa se retiró despues de viuda de Aimerico á Cataluña donde murió, habiendo fun-

(1) Zurita y otros.

dado el monasterio de monjas Benedictinas de S. Daniel de Gerona y el del Valle-de-Maria del orden del Cister ó de S. Bernardo en el vizcondado de Cabrera (1). Mas sean ciertas ó no las fundaciones de estos dos monasterios por D.^a Mahalta, ú otra Señora del mismo nombre, que es lo mas probable, tenemos aun existente y de manifiesto en la Sta. Iglesia de Gerona el sepulcro de esta Condesa, que el Sr. Pontich nos dice bien claro cual sea en aquellas palabras de su obra = *Dins lo cos de la Iglesia se troba la sepultura de la Comptesa muller del compte D. Ramon Berenguer, de la cual se parla en lo secretarial del 7 de abril de 1412, fol. 82, quant fou treta del cap de vall de la Iglesia á la esquerra de la porta, y posada en la paret entre la capella del Santissim Sagrament y de S. Johan, casi devant de la de son marit, y lo lloch que antes ocupaba fou donat al canonge Arnau de Rupe y los seus.* Esto confirma, que á pesar del segundo enlace y descendencia que dejaba en Narbona, prefirió la Señora acabar sus dias en Cataluña donde gobernaba ya pacíficamente entonces, y libre del tío fratricida, su hijo primogénito y del primer matrimonio D. Ramon Berenguer III, con quien corrió siempre la madre en la mejor armonia y union, por manera, que en 8 de los idus de junio del año cuarto de Luis el Gordo, 1112, acaso pocos dias antes de su muerte, hallamos á esta Condesa junto con su hijo D. Ramon Berenguer III otorgando y firmando (2), en Cataluña, pública definicion á favor de Garsindis y de sus hijos Ramon Berenguer y Arnaldo, de todas las quejas que hasta entonces pudiesen tener de dichos Condes madre é hijo; y quiso finalmente esta desventurada Princesa ser enterrada en el mismo templo donde descansaba su desgraciado y primer esposo D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa.*

Pero el Mtro. Diago, á pesar de reconocer las ventajas que de las segundas nupcias de D.^a Mahalta con Aymerico I reportó el huérfano, y solo por sostener su tema de defender á todo trance

(1) Véase la Hist. de Languedoch en los varios pasages que cita el índice alfabético al fin del tom. 2.^o verbo Mathilde ó Mahaud.

(2) Real Archivo, n. 150 de la coleccion del 11 Conde D. Ramon Berenguer III.

al conde D. Berenguer Ramon II de su fratricidio, síndica con poca indulgencia á D.^a Mahalta por haber casado, dice, tan luego de segundas nupcias con el de Narbona y abandonado á su hijo; sin hacerse cargo la gran prudencia de este respetable autor, que nada tiene de irregular que una jóven que pierde su esposo en los primeros y mas floridos años de su vida, vuelva á contraer matrimonio con otro que le ofrece igual clase y comodidades que el primer marido, y sobre todo, que en el conflicto en que se vió esta desgraciada Condesa despues del asesinato de D. Ramon, en un país estraño, con un niño de tan corta edad por un lado, y por otro con el puñal del fuerte fratricida aun levantado como era de presumir, no le quedaba otro arbitrio para salvarse, que acogerse y ampararse de Aymerico de Narbona que le ofrecia su poderosa mano; y á esta prudente resolucioh que tanto vitupera el Mtro. Diago y al amor y fidelidad de los magnates barceloneses, debe probablemente Cataluña la preciosa vida de su conde D. Ramon Berenguer III el *Grande*, y por consiguiente la conservacion de su esclarecida estirpe que ocupa nuestra débil pluma; pues tal y tan grande fué el desamparo y privaciones en que se halló la desconsolada Señora despues del asesinato del Conde, que ya en 11 de las calendas de febrero del año 23 de Felipe, 21 de enero del mismo año de 1082 (1), vemos que tuvo necesidad de acudir á la beneficencia de los hermanos Guillelmo Senescal y Arberto Raimundo para que le prestasen (2) mil mancusos de oro de Valencia con que subvenir á sus necesidades y á las de un pequeño huérfano, empeñando á nombre de ambos todos los diezmos, usages y servicios que percibian en el castillo de Senmenat é Iglesia de S. Miguel de *Auro*, hasta tanto que pudiese devolverles dicha cantidad.

De aqui se infiere pues claramente el lastimoso estado en que

(1) Esta escritura confirma nuestra opinion de que los años del reinado de Francia deben reducirse á años de la Encarnacion, es decir, que deben contarse de 25 de marzo á 25 de marzo; pues sino resultaria, segun la data de esta escritura y la del asesinato del Conde, que su esposa fué viuda antes que muriera aquel.

(2) Real Archivo, núm. 2 de la coleccion del 10 Conde, antes armarío de Barcelona, sacco C, n. 403.

quedó la afligida Condesa despues del asesinato de su esposo, el despego é indiferencia sospechosa con que el fratricida miraba la desgraciada suerte de su cuñada y sobrino, pues que no les socorria en sus apuros; y sobre todo atestigua esta carta de empeño, que no fué el fratricida tio sino la misma madre quien tomó primero la tutela del condesito D. Ramon, sin duda por haber muerto intestado el padre, y hallándose probablemente aun en Rodes su madre donde habia dado á luz dos meses antes al hijo, como lo dijo despues él mismo en su testamento del año 1131; con lo que queda advertido el Mtro. Diago por su poca indulgencia y reproche, y disculpada la jóven Condesa por su segundo enlace con el vizconde Aymerico I, que no es cierto verificára tan luego de la muerte del primer marido sin que mediasen por lo menos tres años de viudez, y muchos disturbios y reyertas sobre la tutela que pretenderia quitarle el Conde fratricida, escudado sin duda con el testamento de su padre, negándose á ello los fieles magnates del partido del difunto hermano por las sospechas ó certitud que tenian de ser D. Berenguer autor del alevoso asesinato de su buen Conde, que se proponian vengar como verémos luego.

En efecto, no bien hubo calmado un tanto el asombro que causó en Cataluña el cruel y descarado asesinato de su conde don Ramon, y empezaron á nacer sospechas sobre el autor de tan horrendo crimen, cuando hallamos ya al noble y esforzado caballero D. Ramon Folch vizconde de Cardona, celebrando un convenio (1) á 14 de las calendas de junio del año 24 del reinado de Felipe, 19 de mayo de 1084, con Bernardo Guillelmo (que no puede ser otro que el de este nombre de la ilustre familia de los Queralts que existia entonces) en que dicho vizconde le promete y da la cuarta parte de los diezmos de la Iglesia de san Pedro de Vilamajor, con condicion de serle fiel=*et ut adjuvet* (añade) *ad jam dictum vicecomitem guerrejare et rancurare omnibus hominibus mortem Raimundi Berengarii interfecti, comitis Barchinonensis, omnibus ipsis quibus predictus vicecomes guerre-*

(1) Archivo de la casa del Esmo. Sr. Duque de Cardona, en Barcelona, cajon 1, armario 1, legajo 1, n. 54.

jare et rancurare voluerit, per fidem sine enganno; y aunque este documento no haga recaer las sospechas ó certeza del asesinato determinadamente en D. Berengner Ramon, quizá para mas ocultar los planes de venganza, da con todo bastante indicio de ello, ver cuan enervada se hallaba la autoridad legal, por las circunstancias y poderío del agresor, cuando era menester que se coligasen los magnates para vengar la muerte de todo un Conde, hermano del que gobernaba entonces en Barcelona y que tenia á mas de esto la principal obligacion de perseguir y castigar al delincuente.

Pero lo que hará siempre honor al zelo, valor, fidelidad y prudencia de los magnates barceloneses de aquel tiempo en tal conflicto, y manifiesta mas á las claras las sospechas ó certeza que tenian de haber sido D. Berenguer el asesino de su hermano D. Ramon es ver, que en la asamblea ó cortes que celebraron el dia 19 de mayo del año 1085 para proveer de tutor al huérfano y á sus Estados y vasallos, no asistió siquiera D. Berenguer Ramon, ni fué nombrado para un encargo que le correspondia por ley y en fuerza del testamento de su padre D. Ramon Berenguer el Viejo; antes bien reunidos los magnates acordaron unánimes confiar la tutela del huérfano y de su madre y vasallos, por espacio de diez años, á D. Guillelmo conde de Cerdaña y á su esposa D.^a Sancha, con condicion de que debiesen ayudarles con todo su poder á vengar la injusta é inicua muerte de su Conde previniendo, que quedase en toda su fuerza y vigor la tutela aun cuando muriese la condesa D.^a Mahalta ó pasase á segundas nupcias (1), y que si con el favor de Dios aconteciese que el conde de Cerdaña D. Guillelmo pudiese de cualquier modo, por muerte ó á la fuerza, arrojar al conde D. Bereuguer de su honor; la mitad del que le pertenecia por derecho paterno fuese del pupilo, y la otra mitad en feudo para el tutor y sus descendientes, obligándose de coasuno todos los

(1) Segun esto, D.^a Mahalta no estaba casada aun con Aymerico el dia 19 de mayo de 1085 en que se tuvo esta asamblea, y presentando los Historiadores del Languedoch, en la pág. 260 del tom. 2 de su obra, casada esta Señora con aquel vizconde en 1087, es manifiesta la sin razon del Mtro. Diago cuando dijo que esta Señora se habia casado de segundas nupcias luego de la muerte de su primer marido.

concurrentes de la asamblea á auxiliarse mutuamente en la empresa y á atraer á su partido al Conde de Urgel, y á no violentar en nada á la Condesa viuda. Finalmente loaron y acordaron, que el conde de Cerdaña negociaria y procuraria, que el *Conde* ó rey de Castilla D. Alfouso se encargase de esta tutela y señorío á nombre de toda la asamblea ó cortes; para cuya seguridad y cumplimiento el conde D. Bernardo dió en prenda ó fianza los castillos de Pinós, Rabinat, Edral y Valmaña, con otras expresiones y cláusulas que para mejor inteligencia pondremos aquí tal cual las transcribe el infatigable Cronista catalan (1) á quien debemos el descubrimiento de esta interesante escritura, que dice así: «Hæc est convenientia et placitum quod factum est inter Guillelmum Cerdaniæ ex una, et filium Raimundi comitis Barcinonæ interfecti fraude, et matrem ejus Mahaltæ, et nobiles homines Barcinonenses, cæterarumquæ partium incolas quæ fuerunt vel esse debent honoris præfati comitis Raymundi. Donant prædicti Bayliam ad decem annos de puero et de matre, et de semetipsis hominibus, ad præfatum Cerdaniensem Comitem et uxorem ejus Sanciam comitissam, tam cristianitatis quam gentilitatis; eiq tenore, ut predictus comes Cerdaniæ fidem de omnibus his portet in dicto puero et matris ejus, et illis omnibus, sine eorum engan. Et ut adjuvet potentialiter ad guerrear eis mortem injustam, iniquam dicti jam Comitis; et nullo modo eos in ipsa guerra dimittat, nec eos dimittat infra præfatum terminum. Donant itaque hanc Bayliam, Berengarius episcopus Ausonæ, et Raymundus vicecomes Cardonæ, et Arbertus Raymundi, et Guillelmus Raymundi, et Bernardus Guillermi, et Gilabert Udalaridis, et Guillelmus Guisach, et Miro Foquet, et Guillelmus Bernardus de Odena cum filiis suis, una cum familia omni quæ fuit Raymundi comitis, quæ est et esse debet præfati filii sui et comitissæ. Hoc modo, ut præfatus comes Guillelmus sit homo manibus propriis præfati pueri, et fidem ei portet, et matri ejus Mahaltæ, et honores ullo

(1) Crónica Universal de Cataluña por el Dr. Gerónimo Pujades, lib. 16, cap. 12, transcrita del original que se custodiaba en el archivo del castillo de Arbeca, del señorío de los Escmos. Sres. Duques de Cardona y Segorbe, en la alazena de *Historia*.

modo eis non auferat, etc.» Acepta luego (dice el Cronista) el conde Guillelmo de Cerdaña el cargo de tutor, y pasando adelante dice el concierto de esta manera—«Si autem evenerit causa mariti vel alias, per hoc non perdat comes hunc honorem seu munus, sed eum teneat quo ad præfatum terminum. Et si Deo donante evenerit ut Berengarium comitem possit præfatus comes quoquo modo ejicere ad honore morte aut oblatione, seu honorem quem paterno modo advenit, simul prædictus comes Guillelmo teneat usque ad præfatum terminum, ut sicut puer habebit suum honorem qui ei accidit à patre ipse à filiis suis sit mediatas honoris Berengarii, et omnis suæ posteritati; ita denique ut per præfatum puerum semper eum habeat in feudum. Et iterum conveniunt comes et comitissa Cerdaniæ ad præfatum episcopum et vicecomitem, et alios præfatos, ut ad eorum laudamentum de hoc honore et eorum auxiliis et honoribus concordent cum comite Urgellensi qualiter se firmiter teneat, et super omnes se adjuvent, et quod non accipiat præfatam comitissam Mahaltam in personam, nec ulla vi eam fortiat. Et iterum laudat comes Guillelmo, quod si Ildephonsus comes Castellæ vult habere istam Bayliam et senioratum ad laudamentum istorum, concordabit cum eo de illa. Et propter hoc mittunt comes et comitissa in pignus ad prædictos, castra de Pinos et de Rabinat, aut castrum Edral aut Valmanya, ut hoc eis attendat sicut dictum est sine engany. Facta est hæc conventio et firmata in die Sanctissimi qui est Pascha, anno Dominicæ Incarnationis 1084, in nonis aprilis, et anno 25 Philippi regis Franciæ».

Aunque esta escritura pone el sello á todas las verdades que acabamos de desenvolver, creemos sin embargo que no tuvo efecto la tutela que la asamblea ó cortes confiaron á D. Bernardo y D.^a Sancha condes de Cerdaña, á no ser que fuese en la parte del cuidado y educacion del niño, pues no hallamos acta alguna que asi lo acredite; antes al contrario aparecen algunas que justifican, que el Conde fratricida no solo conservó por mas de catorce años despues de su delito el señorío y gobierno absoluto de Barcelona (contra lo que creyeron los escritores antiguos que le suponen espelido de sus dominios luego del asesinato) sino que llegó á ser acatado y reconocido como Conde de Barcelona hasta

del mismo sumo Pontífice Urbano II en la carta que le dirigió sobre la restauracion de la metropolitana Iglesia de Tarragona el año segundo de su pontificado (1), en cuya tutela y gobierno fundó el Mtro. Diago la defensa de este Conde, sin duda porque no apuró ni profundizó bastante la materia antes de contrariar y oponerse á una opinion y hecho histórico recibido por tantos siglos.

El fratricida Berenguer era realmente Conde de Barcelona por derecho hereditario lo mismo que su hermano D. Ramon, y desde el momento que este faltase quedaba, como quedó, solo en el gobierno, en virtud de la disposicion paterna; la envidia ó su desmedida ambicion, le indujeron á cometer el mas horrendo crimen, y acaso le sugerian tambien otros nuevos: no le faltaba valor, sagacidad, audacia ni fuerzas para sostener el comenzado empeño y contrariar los planes de sus adversarios; y asi no es de admirar, que mientras estos trataban de realizarlos y darle el justo castigo que merecia su delito, procurase él encubrir y cohonestar los suyos con el velo de la tutela de su sobrino, que legitimamente le tocaba no habiendo sido convencido aun del fratricidio ni pasado la madre á segundas nupcias con Aymerico, á lo que parece, en el año de 1086, para librarse tal vez de sus persecuciones y amagos.

Asi es, que el dia 7 de los idus de junio del año 26 de Felipe, 1086, y aun algunos años despues, hallamos al fratricida Berenguer con el caracter y título de Conde de Barcelona en el convenio (2) que á presencia y con aprobacion de los magnates D. Berenguer obispo de Ausona, Guillelmo Raimundo Senescal, Arberto Raimundo, Gerallo Alamany, Umberto Jaucperto y otros que no se nombran, otorgaron el vizconde D. Poncio y su hijo don Gerallo Poncio encargando á nombre de todos á dicho conde D. Berenguer la bailía ó tutela del hijo de su difunto hermano, por término de once años contados desde el dia de Navidad inmediato en adelante, con todo su honor, potestad, dominatura

(1) Marca Hisp., n. 303 del apéndice, sacada del Cartulario de la Iglesia de Tarragona.

(2) Real Archivo, n. 34 de la coleccion del 10 Conde, antes armario de Cataluña, saco C, n. 388.

y estática en todos sus castillos, y con facultad de hacer la paz ó declarar la guerra, bajo cuya inteligencia y condiciones prometieron el vizconde y su hijo ser fieles á dicho conde D. Berenguer, reconocerle por Señor, y seguirle en sus huestes y cabalcadas. En seguida aparece otra escritura (1) de la misma fecha en que el conde Berenguer ratifica todo lo convenido en aquella, y promete solemnemente al vizconde Poncio y á todos los hombres ó vasallos que tenían el honor de su sobrino, encargarse de la tutela ó bailía de este, ofreciendo administrarla y dejarla al fin de los once años estipulados, sin fraude ni engaño.

Por estas escrituras se prueba en efecto, que no le tuvo la tutela confiada al conde de Cerdaña en las cortes ó asamblea del año 1085, antes bien, que el Conde fratricida logró al fin apoderarse de ella por término de 11 años en el de 1086, es decir, hasta tanto que el huérfano cumpliese según cuenta los quince de edad y pudiese armarse caballero, como dice el dictamen del magnate del rey D. Alfonso, y regir por sí sus Estados. Pero no alcanzamos como el Mtro. Diago y el Dr. Pujades que citan y suponen haber visto y examinado estas dos escrituras y algunas otras de que harémos mérito mas adelante, pudieron trincar su sentido en términos de afirmar, que Bernardo Guillelmo de Queralt (aunque no espresan los documentos este último apellido) fué tutor del hijo del desgraciado conde D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa* junto con el fratricida D. Berenguer, pues de las mismas escrituras que tenemos originales á la vista solo resulta, que el vizconde D. Poncio y su hijo D. Gerallo Poncio confirmaron la tutela esclusivamente á nombre de todos los magnates que tenían el honor del difunto al conde D. Berenguer y á nadie mas, y por término de once años contados desde el de 1086.

La otra escritura del Real Archivo de que el Mtro. Diago y el cronista Pujades infirieron acaso la tutela mancomunada en el conde D. Berenguer y en D. Bernardo Guillelmo de Queralt, sobre haber sido otorgada cuatro años despues que las dos precedentes que tratan de la que confió el vizconde D. Poncio á solo

(1) Real Archivo, n. 35 de la coleccion del 10 Conde; antes armario de Cataluña, saco C, n. 415.

el Conde, no es en substancia mas que una consecuencia de aquellas, ó mejor, un convenio particular entre el conde D. Berenguer Ramon y su magnate D. Bernardo Guillelmo de Queralt (1) en que este se sujeta, digámoslo así, al Conde, que le habia quitado y le devolvía en el acto el castillo de Font-Rubia, bajo ciertos pactos y condiciones; si bien que no deja de dar indicios su contesto de que las enemistades entre los dos contratantes provenian de asuntos referentes al asesinato de D. Ramon y á la tutela de su hijo, pues en ella entra diciendo dicho D. Bernardo Guillelmo, que se allanaba á que el conde D. Berenguer tuviese la bailía, dominicatura y señorío de la parte de honor que correspondió á su difunto conde D. Ramon en la particion de la herencia paterna, y que le reconoceria como tutor del huérfano por espacio de siete años contados desde su data que es del ocho de los idus de junio del año 29 de Felipe, 1089: prometiendo finalmente D. Bernardo Guillelmo á dicho conde D. Berenguer, bajo estos y otras condiciones que no son del objeto presente, *ut sit suus homo propriis manibus, et faciat hostes et cavalcatas per semetipsum, salva fidelitate domini sui Raymundi Berengarii etc.* Finalmente, la última escritura de convenio ó sumision que refiere el Mtro. Diago en su Historia de los Condes de Barcelona, es la que otorgó D. Arnaldo Miron de S. Martin el dia 13 de noviembre del año 30 de Felipe, 1089 (2), allanándose á la tutela en el conde D. Berenguer, reconociéndole por Señor, y prometiendo entregarle las potestades de los castillos de Erapruniano ó del Ampruñá y Olerdula todo el tiempo que está determinado en los anteriores convenios; y en apoyo de su opinion transcribe el Mtro. Diago el fragmento de ella que dice así: *Convenit Arnaldus Mironis ut teneat eam suo Seniori comiti Berengario usque ad illum terminum in quo habet acceptam Bajuliam sui neppotis et sui honoris etc.*, cuyo fragmento ó cláusula está en parte contra

(1) Real Archivo, n. 59 de la coleccion del 10 Conde, antes armario de Cataluña, sacco C, n. 348.

(2) Real Archivo, n. 61 de la coleccion del 10 Conde, antes armario de Villafrañca, y no del Arrabal como dice el maestro Diago, sacco C, n. 303 y no 1144.

producentem, pues si bien es verdad que justifica el primer extremo de la tutela del huérfano y de su honor y vasallos en el conde D. Berenguer, desmiente con evidencia el segundo ó el de la mancomunacion con D. Bernardo Guillelmo, de quien ni una sola palabra habla este documento, que suscriben varios magnates y entre ellos el conde D. Gaucefredo, y no Wifredo como dice el mismo Mtro. Diago.

De aqui se sigue, que D. Bernardo Guillelmo de Queralt no fué nunca tutor, solo ni acompañado, del hijo de D. Ramon Berenguer *Cap de Estopa*, sino un leal y fiel vasallo que protegió y amparó al huérfano despues de la desgracia del padre; uno de los magnates que desde el principio se coligaron para vengar la muerte de su Conde y Señor, y quien en union con el no menos esforzado y fiel D. Ramon Folch vizconde de Cardona, y al cabo de quince años de reyertas y disputas con el poderoso fratricida, consiguieron quizá *guerrejare et rancurare mortem Raymundi Berengarii comitis interfecti*, como lo habian jurado en la asamblea, y en su convenio particular y reservado del año 1084, restando al fratricida como buenos y al uso de aquellos siglos, segun opina el Dr. Pujades (1), y obligándole á fuer de caballero á presentarse al reto en la corte del rey D. Alfonso VI de Leon y I de Castilla, donde al fin *per batallam* ó judicialmente, segun lo iba ya disponiendo y preparando la asamblea de los magnates barceloneses desde el año 1085, y lo dice clara y terminante la sentencia dada por los jueces de corte en tiempo del conde D. Ramon Berenguer IV, fué convencido y comprobado el conde D. Berenguer de su traicion y alevosía, segun fué público y notorio en toda la tierra.

Pero la dificultad mayor que se presenta despues de justificado el fratricidio y el tribunal en que fué vencido ó convencido su autor es, determinar la época de un juicio tan singular é ignorado por tantos siglos de todos nuestros historiadores; pues aunque los mas antiguos reconocen el crimen en D. Berenguer Ramon, le escluyen, aunque equivocadamente, del catálogo de los Condes

(1) Crónica Universal de Cataluña, lib. 16, cap. 12, y véanse tambien algunos de los anteriores y posteriores capitulos.

de Barcelona, al paso que los modernos, con mucha razon, le continuan en él antes y despues del fratricidio, suponiendo unos que de grado, y otros que á la fuerza abandonó el pais, y que prófugo y peregrino murió en Jerusalem ó en Castilla por los años 1091 á 1092. Mas ni estos ni aquellos anduvieron ciertos en la materia, porque á los primeros les contradicen las actas de este Conde, y á los segundos se les puede impugnar con las que desconocieron y alcanzan hasta el año de 1096. Tal es la restitucion (1) hecha al Real Monasterio de Sta. Maria de Ripoll por el mismo D. Berenguer Ramon, del alodio de Tossa y su puerto, que el Conde de Barcelona D. Miron I su antecesor habia dejado en su testamento al referido monasterio, que D. Berenguer Ramon reconoce tenerle injustamente usurpado á 4 de las calendas de julio del año 36 del reinado de Felipe, 28 de junio de 1096.

Cotejando pues este documento ó escritura otorgada por el fratricida con la confirmacion (2) que hizo su sobrino y sucesor el conde D. Ramon Berenguer III hijo de D. Ramon Berenguer II *Cap de Estopa*, de la restitucion del mismo alodio de Tossa por su tio el conde D. Berenguer que acabamos de citar, y en que dice que confirma tambien las donaciones hechas por sus antecesores y tios D. Miron I y D. Berenguer Ramon II por consejo de D. Bernardo obispo de Gerona el día 8 de los idus de julio del año 37 de Felipe, 1097; sacaremos en consecuencia, que la batalla ó sentencia en que quedó vencido, convencido ó comprobado de su fratricidio y alevosía el conde D. Berenguer Ramon II ante el rey D. Alfonso I de Castilla, fué en el intermedio de la data de estas dos escrituras, es decir, desde el 28 de junio del año 1096 al 8 de julio de 1097; y acaso se eligió para este memorable acto ó venganza, el preciso día 5 ó 6 de diciembre del año 1096 (3) por ser el aniversario de la muerte del padre y en que acababa de cumplir el hijo los 15 años de su edad y se hallaba

(1) Archivo del Real Monasterio de Ripoll en el particular de su abadía, armario 2, cajon 1, legajo *Tossa*.

(2) Archivo del Real Monasterio de Ripoll, en el mismo armario, cajon y legajo que el antecedente.

(3) No pierda de vista el lector, que el rey Felipe de Francia empezó su

ya en aptitud de armarse caballero, y regir por sí sus Estados y señoríos; pues es muy reparable que todos los documentos que hablan de la tutela del huérfano, remiten su fin y término, según sus diferentes datas, al referido año de 1096, y probablemente al día del cumpleaños del hijo ó al del aniversario del padre, lo que es muy digno de ser notado.

Ignoramos cual fuese el paradero del fratricida conde D. Berenguer despues de la batalla ó sentencia, aunque todos los historiadores le suponen, de grado ó á la fuerza, espelido de sus estados de Barcelona y muerto, unos en Castilla y otros en Jerusalem, sin que conste que dejase hijos ni hubiese jamas contraido matrimonio. El necrologio de Ripoll pone su muerte al 20 de junio (sin año según costumbre) y añade, *Berengarius comes qui obiit in Jerosol.* (1) No hay repugnancia en creer que muriese D. Berenguer en la batalla, si es que fué cierta como parece, ó de resultas de las heridas que recibiese en ella, allá en Castilla ó en Jerusalem llorando su pecado, el 20 de junio, como dice el necrologio de Ripoll del año 1097; pues, según hemos visto, hallamos noticias positivas del gobierno de este Conde en la restitucion de Tossa que alcanzan hasta el 28 de junio de 1096. Pero sea lo uno ú lo otro, D. Berenguer Ramon fué legal y verdaderamente Conde de Barcelona junto con su hermano D. Ra-

reinado el 4 de agosto del año 1060 de la Encarnacion, y que estos se entienden desde 25 de marzo, y que por consiguiente los meses de enero, febrero y marzo son los últimos del año.

(1) Posteriormente hemos tenido la satisfaccion de conocer personalmente y entablar relaciones literarias con el erudito é ilustrado autor de *L'Histoire des conquêtes des Normands, en Italie, en Sicile, et en Grece, Mr. E. Gauthier D'Arc*, quien nos ha asegurado que la 2.^a Época de su obra, inedita aun pero que va á publicar cuanto antes, contendrá varias noticias curiosas, interesantes y fidedignas adquiridas en sus visages literarios é investigacion de muchos archivos y bibliotecas de Génova, y otros puntos de Italia y del levante, sobre los hechos de armas, hazañas y muerte en la Palestina del Conde de Barcelona D. Berenguer Ramon II el *Fratricida*; lo que coincide perfectamente con la citada nota del Necrologio de Ripoll cuando dice, que *Berengarius comes qui obiit in Jerosol.* Tengan presente esta especie los que se dediquen algun dia á dar mayor ilustracion á la historia de los Soberanos de Barcelona.

mon Berenguer II *Cap de Estopa*, desde el día 27 de mayo del año 1076 en que murió su padre D. Ramon Berenguer el *Viejo*, hasta el asesinato de su hermano el 6 de diciembre de 1082, y desde este día, solo y en calidad de tutor de su sobrino, hasta que fué vencido ó convencido *per batallam* ó judicialmente en la corte del rey D. Alfonso I de Castilla el 6 de diciembre de 1097. Por consiguiente en este último día, mes y año, y no antes, debemos dar principio al gobierno de su sobrino D. Ramon Berenguer III ó el *Grande*, por mas que aparezcan algunas escrituras anteriores á esta fecha que presentan á este jóven, solo ó acompañado de su tío, con título de Conde. Tales son la concesion de unas casas situadas cerca de la puerta del palacio de la ciudad de Barcelona (1), que junto con su tío y tutor hizo á 10 de las calendas de setiembre del año 30 del rey Felipe, 23 de agosto 1089, á Bernardo Udalarado y á su esposa Percedia: la donacion que á 11 de las calendas de marzo del año 34 de Felipe, 19 de febrero de 1093, siendo solo de unos once años cumplidos de edad, hizo ya con título de Conde y Marques (2), sin intervencion de su tío, á Ricardo Guillelmo y á su muger Ermesindis de unos molinos, con sodas sus tierras y pórtenencias, sitios en el condado de Barcelona cerca del rio Besós en el lugar llamado Estadella, en recompensa de un caballo muy bueno y de muy buen servicio que dichos esposos le dieron y debian entregarle en Valencia para su uso; sin duda en las espediciones militares contra los moros de aquella ciudad y de la de Tarragona que por estos años hizo su tío, y á las que asistiria el sobrino á pesar de su corta edad: la carta que el cardenal y obispo Albanense Gualterio, Nuncio de S. S., dirigió á *Berengario comiti Barchinonensi et neppoti ejus Raymundo consuli* y á todos los Príncipes y clero, en relacion de lo resuelto por el concilio de S. Gil sobre la restauracion de la Iglesia metropolitana de Tarragona y demarcacion de su arzobispado, el año de la Encarnacion MXCII, Era

(1) Archivo de la Sta. Iglesia de Barcelona, estancia de *media escalera* armario 1, n. 136, y la refiere Diago en el cap. 79 del lib. 2.

(2) Real Archivo, n. 20 de la coleccion del 11 Conde, antes armario de Barcelona, saco Jesus, n. 118.

MCXXX y año XXIII del reinado de Felipe (1); y finalmente, toda y cualesquiera escritura que presente ó haga memoria del huérfano ó conde D. Ramon Berenguer III el *Grande* de data anterior al referido día 6 de diciembre del año 1097, por mas que le decoren con los títulos de Conde y Marques de Barcelona, debe considerarse como de contrato ó negocio particular y no gubernativo y bajo la tutela de su tío D. Berenguer, aunque no lo espese el documento; pues si bien no habia llegado á la edad de los 15 años en que se armó caballero y empezó á regir sus Estados por derecho hereditario y espulsion de su tío, fué realmente Conde de Barcelona desde que murió su padre, por la parte que á este correspondía, y luego de todo el condado por la de su malhadado tío D. Berenguer, quien á pesar de quesu desmesurada ambicion le arrastró á cometer el primer crimen que vieron las edades del mundo, no desdijo sin embargo del valor y esfuerzo heredado con la sangre del inmortal D. Wifredo el *Velloso*, arrojando del todo á los moros del Campo de Tarragona y restaurando aquella antiquísima ciudad y metropolitana Iglesia con los grandes ausilios de D. Berenguer de Rosanes obispo de Ausona, que fué su primer arzobispo despues de esta dichosa restauracion, que perfeccionó algunos años despues el sobrino don Ramon Berenguer el *Grande* en la prelación de S. Olegario sucesor de dicho D. Berenguer, como puede verse en el tom. 25 de la España Sagrada.

Pero en lo que mas manifestó su gran valor y ánimo marcial el conde D. Berenguer Ramon II fué, en los diferentes encuentros que tuvo con Rodrigo Diaz del Vivar llamado el *Cid Campeador*, cuando desterrado este castellano por su rey D. Alfonso VI se refugió á los reinos orientales de España, teatro de sus triunfos; pues aunque el azar de la guerra quiso que fuese vencido y

(1) Así transcribe la data de este documento el Mtro. Risco en el transunto que publicó en la pág. 295 del tom. 28 de la España Sagrada; pero es de creer que el copiante ó el impresor descuidaron una X en los años del reinado de Felipe, poniendo veinte y tres por treinta y tres, pues de otro modo no concuerda con la Era y año de la Encarnacion que estan conformes, ni finalmente con los hechos, pues va dirigida la carta á los condes, tío y sobrino, de Barcelona, cuando el segundo no habia acaso nacido.

preso el barcelonés en el sitio de Almenara y en la batalla de Tobar del Pinar por este Campeón, con todo nadie puede negar al Conde la valentía de haber osado desafiar y competir, si bien que con menor fortuna, con el más acreditado capitán de su siglo; porque como cantó Ercilla en su Aracana «No es el vencedor más estimado de aquello en que el vencido es reputado».

Las historias y cantares antiguos están llenos de falsedades sobre los hechos de D. Rodrigo Díaz del Vivar, como lo manifestó con toda crítica el Mtro. Risco en su discurso de la *Castilla y más famoso castellano* que publicó el año 1792: y no es la menor de todas suponer, que el Conde de Barcelona vencido y preso por el Cid fué D. Ramon y no D. Berenguel ó Berenguer, como le nombra la fidedigna historia latina contemporánea que sigue y descubrió afortunadamente aquel sabio é infatigable religioso, según dice (1), en la biblioteca del ilustre Real Convento de S. Isidro de Leon, de canónigos regulares de S. Agustín, en un códice en cuarto manuscrito sobre vitela, traduciéndola y publicándola en los apéndices de la citada obra, con lo que hizo un servicio importantísimo á la literatura española; pues no solo disipó las fábulas ó consejas que ponían en ridículo las hazañas del Cid y las hacían increíbles, si que también desvaneció la general equivocación sobre el verdadero nombre del Conde de Barcelona vencido y preso por el Campeón castellano, y de cuya equivocación se asieron Diago, Pujades y otros escritores catalanes para vindicar á sus Condes y desmentir un hecho que el padre Velorado abad de Cardeña, en su Crónica escrita de orden del Infante D. Fernando, y otros atribuyen á un conde *D. Ramon* de Barcelona y no á D. Berenguer Ramon II el *Fatricida*, que realmente fué el vencido y preso, ya por afirmarlo así la Historia latina coetánea del código legionense, ya por ser este el Conde que gobernó en Barcelona desde el año 1076 ó 1077 (2), en que el Cid fué desterrado de Castilla y vino á Zaragoza y Barcelona, hasta los últimos años de la vida del mismo Cid que mu-

(1) En el prólogo de dicha obra, pág. 7 y 8.

(2) Téngase presente, que D. Berenguer gobernó junto con su hermano D. Ramon hasta el asesinato de este Conde en 1082, y sólo, hasta el año 1097.

rió en Valencià en 1099, dos años despues de la espulsion del conde D. Berenguer Ramon de sus Estados de Barcelona por su atentado.

Deben pues tenerse por ciertas las victorias que el Cid Campeador alcanzó de su competidor y antagonista D. Berenguer el *Fratricida*, su prision, y la pérdida de la famosa espada *Colada* que tanto ponderó el autor del poema del Cid, publicado por D. Tomas Sanchez cuando dijo:

Al Conde D. Remont á prison le han tomado.
 Hy ganó á Colada, que mas vale de mill marcos de plata;
 E venció esta batalla, poró ondró su barba
 Prisolo al Conde, pora su tierra lo lebaba:
 A sus Creenderos mandar lo guardaba etc.

Y para que se vea cuando y como ocurrieron estos hechos y algunas expediciones militares que honran la memoria del desafortunado D. Berengner, daremos literalmente entresacada su relacion, tal cual la vacía el Mtro. Risco en la citada Historia del Cid con referencia á la latina coetanea y fidedigna que sigue y en que despues de varias noticias del famoso Castellano y su destierro por D. Alfonso, que nada tienen que ver con nuestros Condes de Barcelona, dice asi (1): «Mi historia latina da una noticia, que no consta de nuestras historias, y merece ser creida en atencion á su grande autoridad y antigüedad. Dice pues, que Rodrigo Diaz, dejando á sus amigos muy tristes por su partida, salió de Castilla, y se dirigió á Barcelona. Indica tambien, que se detuvo muy poco en esta ciudad; porque sin referir algun suceso relativo al Campeador dice, que de alli se encaminó á Zaragoza ».

«Reinaba en esta ciudad Ahmed Almoctader, á quien el historiador Ebn-Alabar da los renombres de muy valiente, y ejercitado en las armas. Tuvo este Arabe el sobrenombre de Billa, y fué tributario de algunos Príncipes cristianos, y entre ellos de D. Fernando, rey de Leon, que por esta razon dió á su hijo ma-

(1) En dicha historia pág. 146 y siguientes.

yor D. Sancho la ciudad de Zaragoza. El mismo Arabe es á quien está dirigida una carta, que se halla, segun Casiri, en un codice del Escorial, escrita por un monge francés, dándole la norabuena de sus victorias, y moviéndole con muchos argumentos á que abrazase la religion cristiana. Era ya muy anciano cuando llegó Rodrigo Diaz á Zaragoza, y consta que reinó en esta ciudad á lo menos desde el año de 1046. Su muerte fué segun parece en el mismo año en que llegó el Campeador á Zaragoza, que segun el cómputo que sigue la historia que publicó, fué el de 1076 ó 1077, en lo que se aparta de la cuenta, que segun otros en el tom. 31 de la España Sagrada, alargando la vida de este rey Arabe hasta el de 1081 ».

«Habiendo muerto Almoctader Billa, se dividió el reino de Zaragoza entre sus dos hijos Almuctaman y Alfagib (1). Almuctaman reinó en Zaragoza, y su hermano Alfagib en Denia. El nuevo rey de Zaragoza profesaba un amor muy intenso á Rodrigo Diaz, y por tanto le elevó cuanto pudo, nombrándole gobernador de todo su reino, y dándole autoridad sobre todos sus Estados, y no haciendo por sí mismo cosa alguna de importancia sin el consejo del Caballero castellano ».

«Entre Almuctaman y su hermano Alfagib se encendió una fiera y cruelsísima enemistad, de suerte que llegaron á señalar lugar y dia para una batalla. Sancho, rey de Aragon y de Pamplona, y el conde Berenguel de Barcelona eran del partido de Alfagib. Con Almuctaman estaba Rodrigo Diaz, que le servia con fidelidad, y guardaba y defendia su reino y su tierra. Por esto principalmente el rey D. Sancho, y el conde Berenguel le miraban con envidia, y buscaban como derribarle. Luego que oyó el rey Sancho, que Rodrigo Diaz queria ir de Zaragoza á Monzon, le

(1) Aunque hallamos discordes á los historiadores en cuanto al nombre de estos tres reyes Moros, porque algunos llaman al padre Almudafar, y Zulema y Abenalfange á los dos hijos, acaso provenga esta discordancia, de los diferentes nombres con que suelen apellidarse los árabes, y que unos escritores nombrasen estos tres reyes, por el primero, segundo ó tercer nombre, y otros al revés, segun hemos observado en algunas historias; y lo mismo se ve en la anteposicion del nombre de Ramon al de Berenguer conde de Barcelona, que ha causado la equivocacion que hemos manifestado.

amenazó con juramento, para que de ningún modo se atreviese á aquella empresa. Supo Rodrigo el juramento del rey, é irritado con esto puso sus tiendas con todo el ejército á la vista de sus enemigos, esto es, de todo el ejército de Alfagib; y el otro día á vista del rey Sancho entró en Monzon; pero el rey no se atrevió á venir contra él».

«Despues de esto Almuctaman y Rodrigo acordaron entre sí restaurar, y fortificar el castillo antiguo, que se llama Almenara (1) lo que luego se hizo. Encendióse segunda vez la enemistad entre Almuctaman y su hermano Alfagib, hasta romper en guerra abierta. Alfagib se convino con el conde Berenguel, y con el conde de Cerdaña, y con el hermano del conde de Urgel, y con los señores mas principales y poderosos de Ausona, del Ampurdan, del Rosellon y de Carcasona, y tomó con ellos la determinacion de que viniesen juntos con Alfagib, y sitiasen el castillo de Almenara, y asi lo ejecutaron. Sitiáronle pues, y le combatiéron muchos dias, hasta que faltó el agua á los que le defendian. Hallábase entonces Rodrigo en otro castillo llamado Escarps, sito entre los dos rios Segre y Cinga, que él mismo habia tomado haciendo prisioneros á todos los que estaban dentro. Desde alli envió un mensagero á Almuctaman, para que le avisase de su parte la tribulacion y angustia en que se hallaban los del castillo, por estar ya muy fatigados, y casi en el estremo. Parece que Almuctaman no se dió por entendido del mensage; por lo que Rodrigo Diaz se irritó, y hubo de enviar otros legados con carta para Almuctaman, instándole viniese cuanto antes á socorrer á los del castillo, que él mismo habia puesto en buena defensa. Inmediatamente salió Almuctaman de Zaragoza, y fué á verse con Rodrigo Diaz, que á la sazón estaba en el castillo de Tamariz. Consultaron ambos entre sí sobre lo que convenia hacer en aquel aprieto. Almuctaman pretendia, y aun mandaba á Rodrigo

(1) Pueblo de Cataluña situado en la frontera de Aragon por la parte de Lérida, que no debe confundirse con otro del mismo nombre en el reino de Valencia. Véanse tambien las notas que el Mtro. Risco pone en dicha historia; tanto con respecto á este pueblo como sobre el verdadero nombre de los Condes auxiliares del rey moro Alfagib.

que pelsease contra los que tenian sitiado el castillo. Él respondió, que era mas conveniente dar á Alfigib algun dinero, para que dejase de combatir el castillo, por ser grande la multitud de los combatientes. Vino en ello gustosamente Almuctaman, y luego al punto envió Rodrigo Diaz un mensajero, que dijese á los Condes desistiesen de combatir el castillo, contentándose con el dinero que pagaba Almuctaman».

«Viendo los Condes, que el rey de Zaragoza, y Rodrigo Diaz no tenian las fuerzas necesarias para la defensa del castillo, no quisieron aceptar el partido, y continuaron el combate. Irritóse Rodrigo Diaz, y mandando á todos sus soldados que se armasen, y previniesen para la batalla, marchó con su gente, y acometió con tanto valor, que mató un crecido número de los que componian el ejército contrario, quedando muy pocos con vida, y se apoderó de todos sus despojos. Huyeron los Condes con algunos soldados; mas persiguiéndoles Rodrigo Diaz hizo prisionero al conde Berenguel y á los suyos, y los llevó al castillo de Tamariz, donde hizo entrega de ellos al rey Almuctaman. Pasados cinco dias, les dió, como lo tenia de costumbre, libertad para restituirse á su patria. Lo cual hecho, Rodrigo Diaz volvió con Almuctaman á Zaragoza, donde fué recibido en triunfo, como correspondia á victoria tan señalada, y no esperada, á vista de un ejército tan fuerte y copioso como el de Alfigib y los Condes. Fué tanto el gozo de Almuctaman por esta victoria, que ensalzó á Rodrigo Diaz de manera, que tuviese mas autoridad y potestad que su propio hijo sobre todo el reino, en tanto grado, que el Campeador fué en adelante como Señor de todas las tierras pertenecientes al reino de Zaragoza. Ademas de esto le regaló tantos presentes y alhajas de oro y plata, que la historia dice, que eran innumerables».

Prosigue el Mtro. Risco su historia refiriendo otras varias acciones del Campeador hasta su regreso y vuelta á Castilla, y en la gracia del rey D. Alfonso, diciendo en el cap. 6 lo que sigue»=(1) Habiendo llegado la primavera del año de 1089 el rey D. Alonso, que á la sazón estaba en Toledo, salió de esta

(1) En dicha historia de Risco, pág. 164 y siguientes.

ciudad con su ejército á una expedicion contra los Moros. Rodrigo Diaz se hallaba entonces en Castilla, y alentado con el favor del rey, y con las mercedes y privilegios que le habia concedido, se resolvió á salir de Castilla, dirigiéndose á tierras de Aragon y de Valencia. Salió efectivamente pasada la Pascua de Resurreccion con un ejército de siete mil hombres armados, á todos los cuales pagaba él su soldada. Pasado el río Duero y un pueblo llamado Fresno, llegó á un lugar, que la historia que publicó nombra Calamocha, y hoy se dice Calamocha. Aquí se detuvo, y celebró con los suyos la Pascua de Pentecostés. El rey de Albarracin ocupado del temor le envió sus legados, rogándole que le concediese hacerle una visita, para tratar negocios de mucha importancia. Las resultas de este coloquio fueron, que el rey de Albarracin se hizo tributario del rey D. Alonso, consiguiendo de este modo, que Rodrigo Diaz no molestase sus Estados.

«Salió el Campeador de Calamocha, y partió á tierra de Valencia. A una legua de esta ciudad hay un pueblo de mucho nombre, llamado Torrente, por un barranco que corre por su territorio. En este lugar hizo asiento Rodrigo Diaz con su ejército. Berenguel, conde de Barcelona, combatia á la sazón á la ciudad de Valencia, y fué sorprendido de gran miedo y espanto, asi que entendió que Rodrigo Diaz su enemigo se hallaba tan cerca de su persona y gente. Por el contrario sus soldados llenos de arrogancia, y burlándose de Rodrigo, le maldijeron de muchos modos, y se burlaron de él amenazándole prisiones, y hasta la muerte. Llegó esto á noticia del Campeador; pero sin embargo no quiso entrar en batalla con el Conde, por ser pariente del rey D. Alonso (1) á quien amaba, y respetaba como su mas fiel y agradecido vasallo. El Conde, no obstante el valor y audacia que mostraban sus soldados, temió tanto á Rodrigo Diaz, que dejando á Valencia se retiró á su patria. Rodrigo permaneció constante en Torrente manejando sus armas, y venciendo á los enemigos de los pueblos comarcanos».

(1) Probablemente que el parentesco de este rey de Castilla con D. Berenguer de Barcelona venia por una de las cinco esposas que tuvo aquel Monarca, que casi todas segun el Mtro. Florez en sus *Reinas católicas* fueron de prosapia francesa, como las Condesas de Barcelona.

Mas adelante y en el cap. 8, despues de referir el Mtro. Risco el hallazgo del gran tesoro que tuvo el Cid, y las paces que hizo con los reyes de Denia y Valencia, prosigue de esta manera = (1) «Sabiendo Alfégib que Alcadir, rey de Valencia, habia hecho paces con Rodrigo, temió grandemente, y para libertarse de los males que se recelaba, salió á media noche de Murviedro, y se retiró de tierra de Valencia. Rodrigo Diaz salió tambien del mismo territorio, y marchó á Burriana, villa que tiene su asiento á ocho leguas de Valencia, hácia el levante. Los Moros llamaron á esta villa, segun Escolano, con el nombre arábigo de *Medina-tialmarge*, que se interpreta pueblo situado en tierra lagunosa, y de pantanos, de donde vino llamar *Armajales* á los sitios pantanosos. El mismo autor cree, que esta villa es la misma que los Romanos llamaron Sepelaco, por la multitud de lagunas y pantanos que hay en su territorio. Estando Rodrigo en este pueblo tuvo cierta noticia, de que Alfégib rey de Lérida y Tortosa, andaba solícito de traer á su partido á D. Sancho, rey de Aragon, á Berenguel Conde de Barcelona, y á Armengol conde de Urgel, para que juntándose las fuerzas de estos Señores con las suyas, pudiese echar de todo su reino á su formidable enemigo. El rey D. Sancho y el Conde de Barcelona no quisieron consentir con Alfégib, ni darle auxilio contra Rodrigo Diaz, el cual se mantuvo algunos dias en Burriana libre de toda hostilidad, y sin necesidad de manejar sus armas».

«Desde Burriana salió Rodrigo para los montes de Morella, por tener en esta tierra grande abundancia de víveres y ganados. Estando aqui sucedió, que su enemigo Berenguel, Conde de Barcelona, trató con Alfégib, de quien recibió gran suma de dinero, de poner guerra á Rodrigo Diaz. Juntando pues un copioso ejército, y saliendo de Barcelona, vino á tierra de Aragon, y puso sus reales en Calamocha, que está en tierra de Albarracin. Desde aqui se dirigió el Conde á Daroca, donde se hallaba Almuztahn, rey de Zaragoza, con quien trató de tener entre sí paz, y de incomodar á Rodrigo Diaz cuanto pudiesen. No contento con esto rogó á Almuztahn, que le acompañase para pre-

(1) En dicha historia de Risco, pág. 182 y siguientes.

sentarse ambos al rey D. Alonso, que estaba en tierra de Auron. Llegaron á presencia del Rey, y con humildes súplicas le rogaron les diese el socorro que necesitaban contra su enemigo Rodrigo Diaz. Don Alonso no condescendió con las súplicas de estos poderosos Príncipes; porque aunque se habia enojado algunas veces con Rodrigo, como se ha dicho antes, no dejaba de estimarle como á vasallo el mas noble y valiente, de quien esperaba, disminuiria notablemente las fuerzas de los enemigos del nombre cristiano. Viendo esto el Conde, volvió con su numeroso ejército á Calamocha, donde se juntó una gran multitud de guerreros para combatir á Rodrigo. Como el ilustre Castellano no ignoraba las asechanzas y diligencias del Conde de Barcelona, y por otra parte sabia muy bien que su gente era muy poca, en comparacion de la de su enemigo, se encerró en un valle, que mi historia latina llama *Iber*, donde se fortificó lo mejor que pudo ».

« Hallándose en este aprieto Almuztaben, rey de Zaragoza, menospreciando las paces que habia hecho con el Conde de Barcelona, avisó á Rodrigo Diaz el intento de éste, y la guerra que le amenazaba. Agradeció Rodrigo el mensaje, y respondió á Almuztaben con esta breve carta: « A *Almuztaben*, rey de Zaragoza. Os doy gracias con todo mi afecto por la noticia, que os habeis servido comunicarme de la próxima guerra que tiene ordenada el Conde de Barcelona. Mas tened por cierto, que con todo mi ánimo desprecio asi al Conde, como á su copioso ejército. En este mismo lugar le espero gustosamente confiado en el divino auxilio; y si viniere, no dudeis que pelearé con él, y *con su gente* ». Caminando pues Berenguel con todo su ejército por las montañas, llegó cerca del lugar donde estaba Rodrigo, y colocando allí sus tiendas, envió sus exploradores, para que con toda cautela averiguasen en que sitio estaba Rodrigo Diaz y su gente. Entendiendo pues que el Castellano estaba defendido de un alto monte, y que sus tiendas estaban debajo de la misma montaña, volvieron con esta noticia al conde Berenguel, el cual al dia siguiente escribió á Rodrigo Diaz esta carta, convidándole á la lid y batalla: « Yo Berenguel, Conde de Barcelona, junto con mis soldados os aseguro, que vimos la carta que dirigisteis á Almuztaben, rey de Zaragoza, diciéndole que nos la mostrase, en la cual os burlabais de

nosotros, y nos menospreciábais grandemente, escitándonos á ira y á furor contra vuestra persona. Ya en otras ocasiones nos habíais hecho grandes injurias, por las cuales debíamos ser vuestros enemigos. ¿Cuánto mas justo será, que al presente os miremos con el mayor encono á vista de los desprecios que contiene vuestra carta? Todavía teneis en vuestro poder el dinero que en otro tiempo me robasteis. Por lo cual tengo puesta toda mi confianza en Dios todopoderoso, que me vengará de tantas injurias como de vos he recibido. No es la menor la de habernos echado en rostro, que por nuestra cobardía éramos semejantes á nuestras propias mugeres. No es nuestro ánimo corresponderos con tan graves injurias, y nos contentamos con pedir á Dios, que os ponga en vuestras manos, para que asi entendais, quanto mayor es nuestro valor que el de nuestras mugeres. Escribísteis tambien al rey Almuztaben, que si nosotros viniésemos á pelear con vosotros, nos saldríais al encuentro con mayor prontitud y facilidad, que si él quisiese ir á Monzon; y que en el caso de tardar nosotros en venir á la pelea, saldríais al camino para encontrarnos y dar la batalla. Lo que os rogamos es, que no querais tratarnos con vilipendio, tomando ocasion de que en este mismo dia no bajamos adonde estais; porque debeis saber, que dejamos de hacerlo solo por certificarnos de vuestra gente y disposicion. Bien entendemos, que confiado en este monte, quereis venir á las manos con nosotros. Sabemos tambien, que los montes, los cuervos, las cornejas, los gavilanes ó esmerejones, las águilas, y las aves de todo género son vuestros dioses, porque mas confiais en vuestros agüeros que en el Dios verdadero. Pero nosotros creemos, y adoramos á un solo Dios, que nos ha de vengar de vos, y os ha de poner en nuestras manos. Os prometemos con toda sinceridad, que mañana al amanecer, queriendo Dios, nos vereis cerca de vosotros. Si bajais á lo llano, apartándoos del monte, en que teneis puesta vuestra confianza, creeremos que vos sois Rodrigo, á quien llaman el guerrero y Campeador. Pero si nouviéscis ánimo para dejar el monte, os tendremos por alevoso, como dicen vulgarmente los Castellanos, y por bauzador ó engañador en el lenguaje de los Franceses; y vanamente ostentareis el valor que os preciais tener. Tened por cierto, que estaremos constantes en

este sitio, ni nos retiraremos de vosotros hasta tanto que os tengamos en nuestras manos muerto ó cautivo. Finalmente haremos de vosotros lo que llaman *alboroz*, y lo mismo que escribisteis é hicisteis de nosotros. Rogamos á Dios que tome satisfaccion del atrevimiento con que derribásteis, y profanásteis sus Iglesias».

Leida la carta del conde Berenguel, le respondió Rodrigo Diaz, dirigiéndole otra, que contenia la respuesta siguiente: «Yo Rodrigo juntamente con todos los de mi compañía te saludo, conde Berenguel, con todos los hombres que andan contigo. He oido leer la carta que me enviaste, y entendí muy bien su contenido. Decias en ella, que yo escribí una carta á Almuztáhen, en la cual me burlaba de tí, y de tu gente. No puedo menos de confesar, que esto es cierto, y te aseguro, que aun ahora me burlo como antes. La causa porque te desprecié, es la siguiente. Quando estabas con Almuztáhen en tierra de Calatayud, me escarneciste en su presencia, diciéndole, que por el temor que tenia de tu persona no me habia atrevido á entrar en estas tierras. Asimismo tus compañeros Raimundo de Varan, y otros soldados, que estaban con él, dijeron lo mismo, burlándose de mí en Castilla, y en presencia de los castellanos. Tu mismo aseguraste al rey don Alonso, hallándose presente Almuztáhen, que habrias peleado conmigo, y que me habrias echado de los dominios de Alfacib, cargado de prisiones, y que de ningun modo me atreveria yo á esperarte en aquellas tierras; y que si habias dejado de hacerlo, fué solo por respeto del rey D. Alonso, cuyo vasallo yo era. Estas afrentas é injurias que me hiciste, me han movido y mueven á burlarme de tí; y á decir que tu y tus compañeros sois por vuestras flacas fuerzas semejantes á vuestras mugeres. Ahora pues no puedes ya excusarte de pelear conmigo, si tienes ánimo para ello. Si lo reusares, todos me tendrán en la estimacion que merezco; mas si tuvieres ánimo para venir contra mí con tu ejército, cree que estoy muy lejos de temer. Bien sabes lo mucho que tengo hecho contra tí y los tuyos. No ignoro que te concertaste con Alfacib, prometiéndole, que si te daba dinero, me echarias de todos sus dominios. Tengo por cierto que no te atreverás á cumplir lo prometido, y á pelear contra mí. Sin embargo yo te convido á ello, y te aseguro que te esperaré en este lugar en que

estoy, que es el mas llano de toda la tierra. Ofrezco con todas mis veras, que si tu y los tuyos venis á mi, os daré la soldada que acostumbro daros. Pero si no viniéseis, ni os atreviéseis á pelear conmigo, escribiré al rey D. Alonso, y participaré á Almuztáhen, que no has tenido ánimo para cumplir lo que con tanta jactancia prometiste, y esto por miedo que me teneis. No solo á estos dos Reyes comunicaré la noticia, sino tambien á todos los nobles, así Cristianos como Sarracenos, los cuales bien saben que te hice prisionero, y que tengo en mi poder el dinero tayo y de tu gente. Ahora pues te espero con ánimo fuerte y constante en este lugar, que es el mas llano como te he dicho. Si vinieres te mostraré parte de tu dinero, no para tu provecho, sino para tu daño. Tienes asegurado con gran vanidad que me llevarás vencido, cautivo ó muerto; pero has de saber, que esto no está en tu mano, sino en la de Dios. Tambien dijiste, que me he portado como alevoso en language de Castilla, ó como bauzador én estilo de Francia, lo que es falsedad manifiesta. Porque yo nunca hice tal, y quien hizo esto, y como se sabe por buenas pruebas, ha cometido semejantes traiciones, es el que tu y muchos Cristianos y paganos conoceis. Pero dejemos ya tales disputas, y vengamos á las armas y fuerzas. Ven, y no tardes, seguro de que recibirás de mi la soldada que suelo darte».

Esta carta de Rodrigo Diaz irritó sobre manera al conde Berenguel, y á los suyos, y juntos todos en consejo resolvieron, que algunos de sus soldados subiesen por la noche con toda cautela al monte, que se encumbraba sobre las tiendas de Rodrigo Diaz, por cuyo medio creyeron podrian invadir, y apoderarse facilmente de los reales de su enemigo. Llegada la noche, ocuparon efectivamente las alturas del monte, ignorando lo que pasaba Rodrigo Diaz. La crónica de este Campeador dice, que viéndose cercado tan de improviso, y conociendo que no era posible vencer tan copioso ejército, se valió de la siguiente industria, que Berganza siguiendo la citada Crónica refiere de este modo: *Despachó Rodrigo Diaz* unos soldados que se fingiesen desertores, por la parte donde estaban los enemigos, con intento de que los prendiesen. Impúsoles, que si les preguntasen de la determinacion en que estaba el Cid, dijessen que estaba resuelto á salir

aquella noche por las sierras. El Conde creyó la relacion, y trató de dividir sus tropas, y ponerlas en los pasos para donde presume que el Cid podia escaparse: pero primero procuró el Cid poner en los mismos sitios algunos soldados de emboscada. Al llegar las tropas del Conde, los de la celeda del Cid dieron sobre ellos de improviso de modo, que mataron á muchos, é hicieron prisionero á Giraldo hermano de Guillea Normando, habiéndole herido antes muy mal en el rostro. El Cid que oyó el ruido de armas, que andaban en lo alto de la sierra, salió á la entrada del valle donde se habia puesto el Conde bien descuidado de que por alli se determinase á salir el Cid. Viéronse los dos ejércitos, presentáronse en batalla, que fué disputada de una y otra parte con gran valor. El Cid se vió muy apretado por habersé caido del caballo; pero volviéndose á recobrar con ayuda de los suyos, ganó la victoria (como dice su historia) el que nunca fué vencido, y el Conde volvió las espaldas, *aplicando las espuelas al caballo*.

« Este memorable suceso debe referirse conforme á la historia latina que publico (1), la cual dice, que ocupado el monte por los soldados del conde Berenguel, este acometió al rayar el dia con todo su ejército á Rodrigo Diaz. El Campeador se alteró viéndose en tan repentino é inopinado riesgo de perderse, y mandando á los suyos que se armasen con la mayor prontitud para la pelea, salió al encuentro al Conde tan impetuosamente, que puso en desorden á su ejército, logrando ya en este primer aco-

(1) Segun esta historia que tenemos por fidedigna, si bien que un poco ponderados los hechos, el Cid no combatió ni venció personalmente á D. Berenguer en las batallas de Almenara y del Pinar de Tobar, ni le hirió, ni ganó su espada *colada* en la lid, como afirma el P. Velorado en su Crónica, y cantaron los trovadores; y si por otro lado fué cierto, como refiere el Mtro. Diago, que la derrota del Conde provino de haber abandonado el campo en la refriega el rey moro su aliado, hemos de convenir en que no fué tan gloriosa la accion para el Cid como quiere suponerse. Mas aunque lo fuese realmente, siempre resulta, que aquel Campeon castellano obró con mucha sinrazon en proteger al rey moro de Zaragoza, que era tributario del Conde de Barcelona, haciendo armas en auxilio de los Moros contra los Principes cristianos que no le habian ofendido.

metimiento señalas ciertas de una victoria completa. Pero sucedióle la fatalidad de caer de su caballo, y de quedar maltratado, y herido del golpe. Por esta causa no pudo manejar por sí mismo las armas en la continuacion de la batalla; pero sus soldados la concluyeron tan felizmente, que aprisionaron al Conde, y á cinco mil de los suyos, y los presentaron á Rodrigo Diaz, que se habia retirado del campo. Mandó entonces Rodrigo, que con toda diligencia se custodiasen por los suyos el conde Berenguel, y los Sres. Bernald, Giraldo Alaman, Raimundo Muroi, Ricardo Guillen, y otros muchos caballeros. Fué muy rica la presa que hicieron los soldados del Campeador, apoderándose de muchos vasos de oro y plata, de vestidos preciosos, de mulos y caballos de paso, de lanzas, y otras alhajas que pusieron enteramente y con la mayor fidelidad en manos de su señor y Capitan.

«El conde Berenguel, que hasta aqui habia sido enemigo mortal del Campeador, se humilló en este caso de manera, que poniéndose en presencia de su vencedor, que estaba sentado en su tienda de campaña, le rogó humildemente le perdonase. Rodrigo Diaz mostró en este caso tanta entereza, que no quiso recibir al Conde con benignidad, ni permitió tomase asiento junto á su persona, sino mandó que estuviese fuera de su tienda, y que allí le custodiasen sus soldados, dándole con largueza todo lo necesario para su sustento y regalo. Ablandóse finalmente, y dió libertad al Conde, y recobrada su salud pasados pocos dias se ajustó con el Conde, y con Giraldo Alaman, en que por precio de su redencion le pagasen ochenta mil marcos de oro de Valencia. Los otros cautivos prometieron tambien dar por su rescate las cantidades de dinero que Rodrigo Diaz les impuso á su arbitrio. Hecho esto se restituyeron todos á sus patrias, de donde al tiempo señalado volvieron á la presencia de Rodrigo con un riquísimo tesoro, que le ofrecieron en pago de la libertad que les habia concedido, llevando algunos en rehenes los padres, é hijos, y algunas familias, por no poder pagar lo que debían, prometiendo satisfacer enteramente el precio de su rescate. Conmoviéronse las entrañas de Rodrigo Diaz á vista de tan tierno espectáculo, y de la fidelidad de aquellas gentes; y fué tanta la piedad que les mostró en este lance, que no solo les dió libertad para volver á su tierra, sino

que les perdonó cuanto le debían. Viendo ellos tan no esperada misericordia, le dieron devotísimas gracias, y le prometieron servirle con todos los suyes; con lo que se partieron llenos de contento á sus patrias. Esta insigne victoria negada por los apasionados á la gloria del Conde de Barcelona, y confirmada con el nuevo testimonio de la historia que publico, que es el mas auténtico de los que se habian ofrecido hasta nuestro tiempo, se refiere tambien con gran brevedad en los Anales Compostelanos, donde se lee lo siguiente: *E pues se combatió en Tebar con el Conde de Barcelona, que havia grandes poderes, é vencióse Rodrigo Diaz, é prisol con gran compayna de caballeiros, é de ricos omes, é por grant bondat, que avia mio Cid, sobbes todos.* El poema del Cid, publicado por el erudito D. Tomas Sanchez, canta largamente todos los pasages de esta batalla, empezando desde el verso 965 que dice: *Legaron las nuevas al Conde de Barcelona.* Berganza cita otras relaciones antiguas, como se puede ver en el tom. 1.º de sus Antiquidades, pág. 1449.

En seguida, en el cap. 19º, concluye el Mtro. Risco su historia por lo que toca al Conde Berenguer de Barcelona diciendo: «Concluida felizmente la batalla con el conde Berenguel, salió Rodrigo Diaz de las montañas, y vino á tierra de Zaragoza, donde se detuvo por espacio de dos meses en un lugar, que se decía Salarca. Desde aquí pasó á Doroca movido de la grande abundancia de víveres y ganados, que se hallaba en esta tierra para sustento suyo y de su gente. En este pueblo padeció una grave enfermedad, y en este tiempo escribió á Almuñabien, rey de Zaragoza, enviándole su carta con algunos de sus soldados, los cuales se le presentaron en la espresada ciudad».

«Hallábase á la sazón con Almuñabien el conde Berenguel, el cual sabiendo que los portadores de la carta eran soldados de Rodrigo, mandó los trajesen á su presencia, y viéndolos delante de sí, les dijo: Saludad de mi parte á Rodrigo con las mas afectuosas espresiones, y decidle, que deseo ser su amigo verdadero, y ayudarle en todas sus necesidades. Volvieron los mensajeros adonde estaba Rodrigo su Señor, que se hallaba ya libre de su enfermedad, y habiéndole referido la pretension y oferta del conde Berenguel, no hizo aprecio de ella, y respondió con severidad,

que de ningún modo quería ser amigo del Conde, ni tener paz con él. Los soldados y sus mayores validos le instaron admitiese al Conde á su amistad, y para mejor persuadirselo le dijeron: ¿Qué es esto? ¿Qué tanto mal has recibido del Conde, que así te niegas á su amistad? ¿Tu has logrado cuanto querías, vencién-dole, haciéndole prisionero, y quitándole todos sus bienes y riquezas, y sin embargo te resistes á admitirle en tu gracia? Él se te humilla, él te ruega, manteniendo tu la autoridad y soberanía de tu propia persona, por lo que parece justo condesciendas con los ruegos de tan noble personage. Estas razones obligaron á Rodrigo de manera, que prometió cumplir el consejo que se le daba, y tener en adelante paz con el conde Berengüel. Los mismos mensajeros volvieron alegres á Zaragoza, y refirieron al Conde como Rodrigo habia venido en concederle la paz y amistad que deseaba, lo cual oido salió el Conde de Zaragoza, y fué al sitio donde estaba Rodrigo Diaz, y se estableció entre ambos la amistad. Agradecido el Conde al particular beneficio que recibia, puso parte de sus dominios en manos de Rodrigo, para que estuviese autorizada con su proteccion y patrocinio. Bajaron luego juntos á la ribera del mar, y asentando Rodrigo sus tiendas en Burriana, se despidió el Conde de su nuevo amigo, y se restituyó á Barcelona.

- Y desde esta feliz conciliacion fueron estableciéndose las relaciones mas íntimas entre el Cid y los Condes de Barcelona, tanto, que llegaron á enlazarse ambas familias por el casamiento del conde D. Ramon Berenguer III el Grande, con D.^a Maria hija segunda de aquel famoso é ilustre Castellano y de D.^a Ximena Diaz su esposa, cuyo enlace se efectuó probablemente, ó á lo menos se contrató, en vida del mismo D. Rodrigo Diaz, pues por los años de 1103 hallamos ya á los dos jóvenes esposos gobernando en Barcelona, como veremos en el siguiente condado.

DON RAMON BERENGUER III

el Grande.

DE PRIMERAS NUPCIAS,

CON

Doña Maria Ruderic ó Rodrigo.

=

HIJOS

DOÑA N.....



HEREDÓ este Conde los Estados de Barcelona y demas anexos, por entero, en virtud del testamento de su abuelo D. Ramon Berenguer I, y á consecuencia de la muerte violenta de su padre D. Ramon Berenguer II *Cap de Estopa*, y espulsion sucesiva de su tio fraticida D. Berenguer Ramon II. Ya se ha visto que nació en Rodes el día 11 de noviembre del año 1082, y casó siendo aun muy jóven y de primeras nupcias, con D.^a Maria Ruderic ó Rodrigo, que algunos escritores de nota, y es un hecho, suponen hija de Ruiz Diaz del Bivar, conocido por el *Cid Campeador*; y no se hace dificultosa esta especie si atendemos á la coexistencia, proximidad y conexion de tiempos, lugares, personas, é identidad de apellido que vemos justificado en varias historias Arabigo-Españolas (1) de aquel siglo, en que á D. Ruiz Diaz del Bivar

(1) Conde, en su *Historia de los Arabes Españoles*, tercera parte cap. 22, y Diago en sus *Anales de Valencia* lib. 6, cap. 15. Consta tambien en el Real Archivo en una carta sin fecha de los Cónsules de Pisa al conde D. Ramon Berenguer IV, n. 22 de su coleccion sin fecha, que realmente D. Ramon Berenguer III dominó la ciudad de Valencia, y tambien que conquistó á Mallorca é

se le llama *Rudericus et Cambitor*; sobre todo, confirma esta filiación la Genealogía del mismo Cid publicada por el Mtro. Risco (1).

Justifica este matrimonio la escritura de venta (2) que en el año 1103 otorgaron ambos consortes á favor de Guillelmo Guinambaldo de un alodio en el término de Barcelona y territorio de Ville-Sis, en el lugar de Gudines: la donación (3) que los mismos esposos hicieron en 1104 á la Iglesia de S. Adrian inmediata al río Besós, de la décima de las naves que aportasen á sus dominios, y también varios otros documentos de que se hará mérito hablan-

Iviza; su tenor es el siguiente: « Raimundo Dei gracia, prudentissimo et honorabili comiti Barchinone, Principi et Marchioni Aragone. Consules Pisanis, cum dilectione salutem: scripsimus vobis jam multociens, qualiter in amicitia fuimus cum Patre vestro bone memorie, et quam nobis karam fuit dum ipse viveret, quomodo vel qualiter vestram volumus et desideramus honorifice retinere. In quibus sciatis nos equaliter firmiter existere, nec unquam cessare ac discedere velle; ideo, rogamus vos obnixè ut quicquid honorius pater vester inclitus egregie memorie, civitati nostre juvit acquerere, ita juvetis nos id ipsum retinere, quod inde non possimus pati aliquam capitis diminucionem. Patet evidenter vestre quidem sagacie, Valenciam à vestro Patre retentam fuisse; nunc autem à Sarracenis posesam: Quam si quis extraneus vellet oprimere, vestram ut credimus, non pateretur nobilitas. Item ut noscitis, vestro cum Patre, nos Maioricam cepimus, que licet à Sarracenis incolitur, sub vestri tamen nostrique tutela remansit, que si quam sub nostri solacio pateretur injuriam, non illorum quidem sed nostrorum esset infamia. Unde, si Januenses, uti didicimus, prephate civitati, vel Evisæ atque Maiorice quidquam injurie inferre temptaverint, ut vestra nobilitas in hoc sibi non faveat, sed in quibus prevalet obsistere studeat, rogamus per nimium. Nos quidem eisdem literis frequenter ac proprio ore illud idem jam proibuimus, quod sine nostrorum eorumque sanguinis efusione nequam fieri potest. De injuria quam vestris à nostris quod dixistis illatam, respondimus vobis sufficienter. Unde, iterato scribimus excellencie vestre, ut in veritate sciatis nos quicquid potuimus inde recuperasse: Illi quod que rediere testati sunt se cum justicia et pro illata sibi injuria id quod fecerunt fecisse tamen quod cumque potuimus ut dictum est fecimus cum magno amore. Mitite igitur quin vobis placet pro eo quod inde jam recuperatum est. Redeuntibus enim aliis que noxie interfuere, parati erimus eos decenter recipere et ab eis omnia in integrum que injuste acta sunt virilliter extorquere et patientibus nutu vestro nichil ominis reddere amore karissimo ».

(1) Véase *la Castilla y el mas famoso Castellano*, n. 2 del apéndice.

(2) Archivo de la Camarería del monasterio de Ripoll.

(3) Archivo del Priorato de Sta. Maria de Tarrasa, publicado por Marco, n. 335 del apéndice.

do de su prole y épocas de este enlace y muerte de D.^a María.

Tuvo de esta Señora nuestro Conde una hija de la que se ignora el nombre, por mas que unos la llaman Dulcia, Marçillo en su *Crisis de Cataluña* Maria, y Pujades Mahalta, equivocándola con otra del tercer matrimonio de que harémos mencion á su tiempo; pero no cabe dada en que fué hija de D.^a Maria Ruderic ó Rodrigo, y que su ínclito padre D. Ramon Berenguer III, el dia 1.^o de octubre del año 1107, la dió por esposa á D. Bernardo hijo de Estefania, último conde de Besalú, junto con el condado de Ausona y varios castillos, con la circunstancia de que dicho conde de Besalú pudiese disponer libremente de todos estos bienes aun en falta de hijos *ex dotata conjuge*, como lo justifica la escritura que otorgó (1); por lo que, reconocido sin duda el yerno hizo á favor de su suegro otra recíproca donacion (2) el dia 10 del mismo mes, cediéndole todos sus honores y condados de Besalú, Ripoll, Vallespir, Funullá y Perapertusa, en caso de morir sin hijos *ex dotata conjuge filiam prolis Mariae Ruderici*, prestándole en seguida el correspondiente homenaje el de Besalú al de Barcelona; cuya última donacion condicional tuvo su efecto por haber muerto el conde D. Bernardo sin hijos en la circunferencia del año 1112, por mas que sientan algunos que no murió hasta el de 1118; pues es evidente, que ya en dicho año 1112 á D. Ramon Berenguer III se le titulaba tambien conde de Besalú, como que aparece ya disponiendo de las rentas y derechos de aquel condado en cierta escritura (3) que otorgó á su favor don Bernardo Adalberto de Navata, y en otras que se omiten á beneficio de la brevedad.

Nadie ha podido apurar hasta ahora la época siquiera aproximada del enlace de este Conde con D.^a Maria, ni la de la muerte de esta Condesa; pero habiéndose probado que el Conde nació en 11 de noviembre del año 1082, y que ya casó una hija con el de Besalú en 1107, es decir, á la edad de veinte y cinco á veinte y

(1) Real Archivo, n. 103 de la coleccion del 1.^o Conde, apéndice de Marca núm. 337.

(2) Real Archivo, n. 104 y 105 de la coleccion del 1.^o Conde, Marca, apéndice, n. 338 y 339.

(3) Real Archivo, 158 de la coleccion del 1.^o Conde.

seis años, debemos concluir necesariamente en que se unió con doña Maria entrado apenas en su pubertad, ó sea en la circunferencia de 1095 á 1096, y en la época de su vida en que segun Pujades se armó caballero siendo de quince años de edad; y no se diga que pudo efectuarse la boda de la hija siendo niña con el de Besalú por esponsales de futuro, pues queda destruida esta objecion por la cláusula *ex dotata conjuge*, que envuelve la union de los esposos, y por consiguiente la pubertad de esta hija, que suponiéndola de once á doce años cuando se casó y al padre de catorce en igual caso, da el resultado que acabamos de manifestar.

En cuanto al fallecimiento de D.^a Maria, tomando el término medio que es el mas prudente, le determinaremos al año 1105 mientras no se descubran otros documentos que justifiquen lo contrario; pues siendo la donacion de S. Andrian que otorgaron el Conde y D.^a Maria del dia 4 de agosto de 1104, y apareciendo otra, de que se hará luego mérito hablando de la condesa doña Almodis su segunda muger, fechada el dia 1.^o de noviembre de 1106, en que contratando nuestro Conde con el de Urgel sobre la Zuda de Balaguer hace donacion de este y otros castillos á su muger D.^a Almodis *et filios quos de eos habuero*; es inegable que la muerte de su primera esposa D. Maria ocurrió en el intermedio de estas dos fechas, que es el indicado año de 1105. Finalmente sobre la muerte de la hija de nombre desconocido debemos creer, que murió sin hijos luego de casada con el conde de Besalú y antes que su marido, pues de otro modo no se veria pasar aquel condado á reunirse con el de Barcelona, ó se la encontraria como viuda usufructuaria del condado de Besalú de su esposo ó del de Ausona que aportó en dote.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Doña Almodis.

SIN HIJOS.

HABIENDO muerto la condesa D.^a Maria Rodrigo ó Rodriguez en el año de 1105, casó de segundas nupcias el Conde con D. Almodis ó Almodiz; y aunque nadie ha descubierto hasta ahora cuando, ni á que familia perteneció esta Señora, podemos con todo fijar la época de su enlace á mediados del año 1106, pues en el anunciado convenio que celebró su esposo el día 1.^o de noviembre de dicho año con D. Pedro conde de Urgel y sus magnates (1) sobre el repartimiento de lo que habian conquistado en Balaguer, hizo, al pie de esta misma escritura, á D.^a Almodis la donacion siguiente = *Et ego Raymundus comes Barchinonensis dono uxori meae Almodis et filiis quos de ea habuero omnia que captavi Balagario*; por cuya cláusula se prueba evidentemente la época aproximada de la muerte de la primera condesa D.^a Maria, y la del segundo enlace con D.^a Almodis, suponiendo un año intermedio de viudez. Tambien se prueba con este documento, que el Conde no tenia aun hijos de D.^a Almodis en el referido año de 1106, ni se encuentra rastro alguno de que mas adelante los tuviese, antes muy al contrario, en otro convenio (2) que celebró el día 26 de setiembre de 1110 con Gelaberto Udalardo sobre los conda-

(1) Real Archivo, n. 95 de la coleccion del 11 Conde.

(2) Real Archivo, n. 132 de la coleccion del 11 Conde.

dos de Barcelona, Gerona, Manresa y *Ausona* (1) se lee esta cláusula: *Et predictus Gelabertus fecit dictam convenienciam comitisse quam predictus comes habebit in uxorem. Si vero predictus comes non habebit uxorem nec filium nec filiam de uxore, post obitum predicti comitis, hanc eandem convenienciam attendat Gelabertus illi cui comes dimiserit Barchinonam.* Cuya cláusula evidencia el estado de viudez é insucesion absoluta del Conde en 1110, y por consiguiente el fallecimiento de D.^a Almodis en aquel año ó en los tres anteriores.

DE TERCERAS NUPCIAS.

CON

D.^a Dulcia condesa de Provenza.

=

HIJOS.

D. RAMON BERENGUER.	D. ^a BERENGUELA.
	D. ^a XIMENA.
D. BERENGUER RAMON.	D. ^a MAHALTA.
D. BERNARDO.	D. ^a ADALMUZ ó ALMODIZ.

MUERTA la segunda esposa de D. Ramon Berenguer III la condesa D.^a Almodis, casó el Conde de terceras nupcias el día 3 de febrero de 1112 con D.^a Dulcia ó Dolsa hija y heredera de don Girberto y D.^a Gerberga Condes de Provenza. Asi lo justifican

(1) Téngase presente que este condado lo dió el Conde á su hija desconocida en dote cuando la casó con el de Besalú en el año 1107, y por consiguiente, volverlo á ver reunido con el de Barcelona confirma, que aquella Princesa habia muerto, como se ha dicho, luego de casada y sin sucesion.

terminantemente las tres donaciones, una (1) del día 1.º de febrero de 1112 que dicha condesa Gerberga viuda hizo á su hija D.^a Dulcia de todos los bienes que habian sido de su esposo y padre respectivamente el conde Girberto, á saber, los condados de Provenza, Gabaldanense, Carladense y Rotunense: otra que la propia Condesa madre hizo el día 3 del mismo mes y año de su hija D.^a Dulcia por esposa al Conde de Barcelona con todos los condados referidos (2); y finalmente la tercera (3) en que la misma D.^a Dulcia, titulándose ya condesa de Barcelona, el día 13 de enero del propio año de 1112, cede á su esposo D. Ramon Berenguer III toda su herencia paterna para durante su vida con condicion de pasarla despues á los hijos comunes.

Averiguada ya la época de este tercer enlace de nuestro Conde con D.^a Dulcia, falta poner en claro la del nacimiento y el orden sucesivo de los hijos que tuvieron. El primero fué sin disputa D. Ramon Berenguer IV de este nombre, que heredó el condado de Barcelona y demas Estados que detalla el testamento de su padre que se citará mas adelante, y se le ve ya aparecer, en union con su madre D.^a Dulcia, aprobando y confirmando la donacion (4) que su padre el Conde hizo el día 11 de febrero de 1117 al monasterio de S. Juan del Valle de Ripoll, de la Iglesia de Sta. Maria de Cornellá con todos sus alodios, diezmos etc., cuando apenas podia contar, segun la fecha del enlace de sus padres que es de 1112, unos cuatro años de edad (5). Esta intervencion (6) manifiesta claramente su primogenitura, confirmada

(1) Real Archivo, núm. 146 de la coleccion del 11 Conde. Marca, apéndice n. 347. Véase tambien la Hist. des conquêtes des Normands en Italie, tom. 1.º, pág. 305.

(2) Marca, apéndice n. 348.

(3) Marca, apéndice n. 349.

(4) Real Archivo, n. 203 de la coleccion del 11 Conde.

(5) Es decir, que nació á últimos de 1113 principios del 14.

(6) Aunque parece ridícula la intervencion de los hijos en los contratos de sus padres en tan corta edad, con todo al verla constantemente usada en aquellos siglos nos inclinamos á creer, que seria costumbre recibida sin duda para que los hijos no impugnasen despues lo que sus padres y ellos mismos habian autorizado. En tiempo de los reyes de Aragon cambió esta costumbre en la de confirmaciones, de modo, que al principio de cada reinado toda persona ó cor-

despues por muchos actos públicos en que suscribe siempre primero, distinguiéndole ya con el título genérico de Conde aun en vida de sus padres, como lo manifiesta la donacion que los tres hicieron (1) á Arnaldo Botber de un alodio en el término de Cervera el día 27 de noviembre de 1126; en ella, sin embargo de intervenir tambien el hijo segundo D. Berenguer Ramon, de quien trataremos luego, se observa no obstante que al mayor, es decir al D. Ramon Berenguer, se le antepone y da á mas el dictado de Conde, cuando al segundo D. Berenguer Ramon se le postpone y suprime dicho título, prueba la mas evidente de la mayoría y primogenitura del D. Ramon.

El documento del año 1126 que acaba de citarse, nos confirma tambien la filiacion del segundo hijo de D. Ramon Berenguer III y de D.^a Dulcia que, segun se ha visto, se llamó D. Berenguer Ramon, fué conde de Provenza en virtud del testamento de su padre de que se hará mérito, y murió asesinado por los Baucios por los años mil ciento cuarenta y tantos, dejando un hijo de su esposa D.^a Beatriz, hija y heredera de Bernardo IV conde de Melgueil (2), que se llamó D. Ramon Berenguer como su abuelo, y como su tio que tomó su tutela. Corrobora asimismo la filiacion no solo de D. Berenguer Ramon si que tambien la de su hermano mayor D. Ramon Berenguer IV, y la de otro menor que se llamó Bernardo (que moriria niño, pues no se encuentra mas noticia que esta de su existencia) la donacion (3) que su padre el conde don Ramon Berenguer III hizo á su hermano uterino (4) D. Beren-

poracion á quien se le habia concedido algun privilegio solia acudir para su confirmacion; y asi es que hallamos privilegios confirmados por seis ó siete Monarcas consecutivos.

(1) Real Archivo, n. 283 de la coleccion del 11 Conde.

(2) Véanse los Historiadores del Languedoc tom. 2 en las notas, pág. 614 y 615.

(3) Marca, apéndice núm. 359, copiado del archivo del monasterio de la Grassa.

(4) Téngase presente, que D.^a Mahalta viuda del Conde de Barcelona don Ramon Berenguer II llamado *Cap de Estopa* y madre de D. Ramon Berenguer III, casó despues de asesinado su primer marido con el vizconde de Narbona de quien tuvo cuatro hijos que fueron D. Almerico III que heredó aquel vizcondado, Guiscardo, Bernardo y este Berenguer abad de Grassa, y por esta

guer abad del monasterio de Sta. Maria de Crassá, de todo cuanto pertenecia al de S. Pedro de Galligans de Geroná, el dia 20 de enero de 1117, cuyo documento suscriben el Conde y la Condesa y sus tres hijos Ramon Berenguer, Berenguer y Bernardo por este mismo orden, que manifiesta el de su sucesion; si bien que las firmas de estos no pueden ser originales, si se atiende á que habiendo casado los padres comunes en 1112, apenas el mayor podia contar cuatro años de edad cuando se otorgó esta escritura.

De las hijas de este matrimonio la mayor se llamó D.^a Berengaria ó Berenguela, que casó con D. Alfonso VII rey de Castilla y emperador de España su deudo, como lo justifica la mencion y preferencia que hace de esta hija, aunque sin nombrarla, su mismo padre en el testamento (1) que otorgó en el año de 1131, y á mayor abundamiento lo confirma el juramento y promesa solemne que el propio D. Alfonso hizo (2) á 9 de las calendas de julio (no espresa el año) sobre el altar de S. Juan Bautista de la Iglesia de S. Facundo de Burgos, en manos de Pedro arcediano de la catedral de Barcelona, con ratificacion de sus maguantes, de tomar por esposa á dicha D.^a Berengaria hija del Conde de Barcelona D. Ramon. Así que, la única duda que se ofrece recae sobre el año de este enlace, por no espresarlo el documento indicado.

Los Historiadores del Languedoc y otros fijan el de 1124, pero el Mtro. Florez mas orientado en las cosas de Castilla, tom. 1.^o fol. 280 y siguientes de sus Reinas católicas dice, que fué conducida esta Princesa por mar á Saldaña á causa de los disturbios de Aragon, y que se efectuaron las bodas con el Emperador en el año 1128, opinion digna de crédito no solo por la autoridad de Florez, si que tambien porque no habiendo subido al trono aquel Emperador ó Rey hasta el de 1126 en que murió su madre la reina D.^a Urraca, y titulándose ya tal en la promesa

razon se titulaban hermanos del Conde de Barcelona. Véase el documento número 329 del apéndice de Marca.

(1) Real Archivo, n. 316 de la coleccion del 11 Conde, y n. 6 de la del 12. En el archivo de la pabordia de Aja en Ripoll existe un traslado.

(2) Real Archivo, coleccion de escrituras sin fecha del 9.^o Conde, n. 28.

nupcial que acabamos de citar; queda destruida con esto la opinion de los Historiadores del Languedoc. Mas, Mariana en su Historia de España, lib. 10, cap. 14 dice tambien, que la boda de D. Alfonso con D.^a Berenguela se celebró en Saldaña en el mes de noviembre de la Era mil ciento sesenta y seis, año 1128, y de la misma opinion es Zurita, part. 1.^a cap. 1.^o fol. 49 de sus Anales, y añade aquel que los contrayentes tenian algun parentesco por ser el Emperador bisnieto de D. Fernando rey de Castilla y de D.^a Berenguela tercera nieta de su hermano D. Ramiro rey de Aragon por via de su hija D.^a Teresa que casó en Provenza y fué madre de Girberto ó Gilberto padre de D.^a Dulcia que casó con D. Ramon Berenguer III Condes de Barcelona, padres de D.^a Berenguela (1); cuyo grado de parentesco, concluye Mariana, declararon los obispos que no estaba prohibido por la Iglesia. Dejó D.^a Berenguela varios hijos de D. Alfonso y murió en febrero de 1149. Yace en la Iglesia de Santiago de Galicia. Fué esta Reina ó Emperatriz una señora de estraordinaria hermosura y virtudes, tanto, que dura aun y se usa en las montañas de Leon el requiebro *de es una Berenguella*, en elogio de una jóven agraciada ó hermosa.

La segunda hija del matrimonio de nuestro Conde con doña Dulcia fué indudablemente D.^a Ximena, Esseña, Chimena ó Essemena (2) que casó con Roger tercer conde de Foix hijo de Estefania, por mas que el P. Diago en su Historia de los Condes de Barcelona y otros escritores la llamen equivocadamente Cecilia; pues es un hecho inegable que la condesa de Foix casada con Roger II en el año 1131 en que D. Ramon Berenguer III Conde de Barcelona otorgó el testamento en que se funda Diago que habla de la hija casada en Foix sin nombrarla, se llamaba Ximena y no Cecilia.

(1) Segun lo dicho esta Princesa era menor que sus tres hermanos varones, y por consiguiente apenas podia contar unos trece años de edad euando casó con el emperador Alfonso.

(2) Véanse los Historiadores del Languedoc sobre la identidad de estos nombres, tom. 2.^o en el índice letra X; pero adviértase; que padecieron equivocacion en decir, que D.^a Ximena era hija de D.^a Maria Rodriguez primera muger del Conde, pues por el relato se ve claramente que fué hija de D.^a Dulcia.

Así lo justifica la donación (1) que Roger conde de Foix y su muger Essena ó Ximena hicieron á los Templarios de su honor de Noguereza por sí y sus hijos pequeños, *Infantes nostri*, el día 26 de octubre del año 1136; pues aunque median cinco desde la fecha del testamento y muerte del Conde de Barcelona á la de esta donación de los de Foix, Roger y Essena, hablando como hablan de sus hijos pequeños, *Infantes nostri*, dan bastante á entender con esta cláusula, que cinco años antes á lo menos estarían ya casados, y por consiguiente que no se llamaba Cecilia sino Essena ó Ximena la condesa de Foix hija del de Barcelona don Ramon Berenguer III de quien este hizo mención en su testamento aunque sin nombrarla. De Roger tercer conde de Foix y de la referida D.^a Ximena nació Roger Bernardo, que heredó aquel condado y casó con D.^a Cecilia (2), cuya identidad del nombre de Roger, título y proximidad de tiempos habrá dado sin duda márgen al P. Diago y á otros escritores para esta equivocación.

La tercera hija de este matrimonio de nuestro conde D. Ramon Berenguer III con D.^a Dulcia se llamó Mahalta, á la que dotó su padre en el concepto de soltera, el día 8 de julio de 1130 en que otorgó esta escritura (3), un año antes de su testamento y muerte; con todo el honor que poseía desde Terrads hasta el rio Tec y Paladda, substituyéndole á su hermano don Ramon Berenguer en caso de morir sin hijos de legítimo matrimonio; y esta D.^a Mahalta, no es ni puede ser la Mahalta quimérica que Pujades y otros escritores suponen casada con Bernardo conde de Besalú ó con el de Foix, de la que habló el Conde sin nombrarla (4) en su testamento de 1131 (5), pues ya se ha de-

(1) Archivo de los Condes de Foix, publicada por los Historiadores del Languedoc, tom. 2, fol. 481 de las pruebas.

(2) Véase el tom. 2 de los Historiadores del Languedoc en las pruebas números 477, 522 y 534.

(3) Real Archivo, Varia I, Alfonso I. *Feudorum formæ majoris*, fol. 74.

(4) Podrá ser que la hija casada con el de Besalú se llamase también Mahalta como esta, pues se ignora su nombre, pero que seau una misma persona es evidentemente falso, porque aquella la dotó y casó su padre en el año 1107, y esta se presenta aun soltera é indotada en 1130.

(5) Real Archivo, en el lugar citado del lib. de los Feudos.

mostrado, que aquella hija lo fué del primer matrimonio con D.^a Maria Rodriguez y se ignora como se llamó, porque como murió luego de casada no nos ha dejado su nombre en ningun acto público. Es verdad, que no hemos descubierto hasta ahora documento alguno que justifique con quien enlazó esta princesa Mahalta dotada por su padre en el referido año de 1130, pero por lo que puede dar márgen una sospecha á nuevos descubrimientos diremos, que del día 25 de enero de 1131 (un año largo despues de la donacion dotal, y á los siete meses de la muerte del Conde) encontramos una escritura (1) de venta de la mitad de los mansos Curvera y *Torre-Dela* sitios en el condado de Barcelona y término de Castellvell, otorgada por Guillelmo de Castellvell y su muger Mahalta á favor de Pedro Guitardo; y la identidad del nombre de esta Señora con las otras, coincidencia de tiempos y clase distinguida de Guillelmo de Castellvell (2) nos inclinan á creer, que pudo haber casado con la dotada D.^a Mahalta hija de su Conde; y no hay que dar preferencia á la especie que trae Zurita en el cap. 1.^o, part. 1.^a, fol. 49 de sus Anales donde dice, que una de las hijas que el Conde de Barcelona D. Ramon Berenguer III nombró genéricamente en su testamento del año 1131 casó con Aimerico vizconde de Narbona, fundado en que su hija la vizcondesa Ermengarda se titulaba sobrina de D. Ramon Berenguer IV, pues no es estraño que asi se titulase porque el vizconde Aimerico fué hermano uterino como se ha dicho de D. Ramon Berenguer III.

(1) Real Archivo, n. 10 de la coleccion del 12 Conde.

(2) Si se examinan las escrituras coetaneas otorgadas por el conde D. Ramon Berenguer IV y su hijo D. Alfonso I que se custodian en el Real Archivo se verá, que en las mas casi siempre interviene como testigo Guillelmo de Castellvell como si fuese un individuo de la familia Real. Llamamos tambien la atencion del lector á una D.^a Beatriz que aparece en las escrituras núm.^o 50, 62 y 63 de la coleccion del 12 Conde en el Real Archivo, con ciertos indicios de hermana ó parienta del conde D. Ramon Berenguer VI, quien despues del divorcio declarado por el arzobispo de Tarragona de esta Señora, que se hallaba casada con Guillelmo Raimundo Dapifer ó Senescal, la dió por esposa á Guillelmo de Semmenat el año 1136 junto con el honor de Moncada; y la circunstancia de dotarla y casarla el Conde y llamarla *Dominam Beatricem*, da márgen á sospechar si pudo ser otra de las hijas solteras que dejó en su muerte

Finalmente la cuarta hija de este Conde y de D. Dulcia fué D.^a Adalmuz ó Almodiz, que casó con Poncio de Cervera hijo de Beatriz despues de haberla este robado *furtim et violenter* del palacio condal de Barcelona por la circunferencia del año 1148, en seguida de la muerte del padre y en tiempo en que ya gobernaba su hijo mayor D. Ramon Berenguer IV; cuya injuria enmendó dicho Poncio de Cervera á este Conde su cuñado, dándole á franco alodio el castillo de Castellfullit, que acto continuo le encomendó el Conde en feudo, para que en adelante le fuese fiel y prestase el correspondiente homenaje, como en efecto se lo prestó el mismo día mes y año en que se otorgaron estas dos escrituras, que ambas son del 9 de setiembre del referido año 1148 (1). Verdad es que de estos dos documentos no resulta el nombre de la Princesa robada, ni con evidencia su filiacion de la condesa D.^a Dulcia; pero si se compara su fecha con la del enlace de D.^a Dulcia con el Conde, y con las de las escrituras de que va á hacerse mérito y la resultancia de unas y otras, no podrá menos de quedar plenamente convencido el lector, que D.^a Adalmuz fué hija de esta Condesa, y la misma Princesa que robó y con quien enlazó Poncio de Cervera.

En efecto, que la Señora con quien se hallaba casado dicho Poncio el día 15 de marzo de 1148, es decir á los seis ó siete meses del contrato y homenaje anterior, se llamaba Adalmuz, lo justifica la donacion que ambos esposos hicieron aquel día á los religiosos Templarios, del manso Rovira, Selva de Frexanet y del manso de Berenguer Constancio en *Castellfollit* (2).

Si combinamos pues esta donacion con la que D.^a Adalmuz (3) *hermana del Conde de Barcelona D. Ramon Berenguer IV* ya difunto otorgó en union con sus hijos Hugo, Poncio y Raimun-

D. Ramon Berenguer III, de las que solo hemos podido justificar dos. Advertimos tambien, que el documento n. 224 de este Conde, habla de una D.^a Beatriz hija de los vizcondes Udalarde y Ermesenda, que quizá sea la Señora que casó con Guillermo de Semmenat. Véase la *Ipsibos* del vizconde de Alincourt, con crítica.

(1) Real Archivo, arca 1.^a, n. 124, y *Vicarium primum*, fol. 23 vuelto.

(2) Real Archivo, n. 223 de la coleccion del 11 Conde.

(3) Publicada por Roig y Jalpi en su Historia de Gerona, fol. 48o vuelto, que la copió del original del archivo del convento de S. Daniel de Gerona.

do de Torroja esposo de su hija Gaya, el día 28 de febrero de 1164, á favor de Ermengauda priora del convento de Vall de Maria, de unos alodios: si añadimos á estas donaciones la que Parasson Juez de Arborea (1) hizo en 1157 á Agalburza hija del difunto Poncio de Cervera y *sobrina del Conde de Barcelona don Ramon*, por contemplacion al matrimonio que contrajo con esta Señora, y finalmente si examinamos el testamento que en 1195 (2) otorgó Poncio de Cervera (3) en que este se titula pariente del rey D. Alfonso nieto del conde D. Ramon Berenguer III, nada faltará para prueba completa de que D. Adalmuz fué hija de este Conde y de D.^a Dulcia, una de las solteras de que el Conde habló genéricamente en su testamento del año 1131 (4) la robada y casada con Poncio de Cervera, y la que no menos que las demas hermanas han confundido ó desconocido nuestros historiadores.

Si tuvo ó no nuestro Conde mas hijos de su tercer enlace con D.^a Dulcia que los siete que acabamos de justificar lo ignoramos, y solo podemos asegurar, que en la multitud de autores y documentos que detenidamente hemos examinado en busca de noticias de su prole, no hallamos siquiera margen para la mas leve sospecha ó indicio de existencia, y por lo mismo nos inclinamos á creer, que no tuvo otros que los que presenta el árbol genealógico; podemos si fijar con fundamento la muerte de la condesa D.^a Dulcia á unos tres ó cuatro años á lo mas antes que la de su esposo el Conde, pues no solo la encontramos viva hasta el día 7 de marzo de 1121 en el primer testamento que otorgó D. Ramon Berenguer III con aquella fecha (5), por cuanto la dejó usu-

(1) Real Archivo, n. 314 de la coleccion del 12 Conde.

(2) Archivo de la Camareria de Ripoll.

(3) Este Poncio fué hijo del I.^o y se tituló vizconde de Bas: casó con Marquesa hija del conde de Urgel D. Ermengaud de *Valencia* y de su esposa D.^a Dulcia. La justificacion se halla en los documentos que producirémos en el condado siguiente de D. Ramon Berenguer IV, y en los núm.^o 330, 595 578 y 665 de la coleccion de D. Alfonso I en el Real Archivo de la Corona de Aragon, que omitimos por no ser del presente objeto.

(4) Real Archivo en el lugar citado, y en el de Ripoll.

(5) Real Archivo, n. 238 de la coleccion del 11 Conde.

fructuaria y tutora de sus hijos menores de edad, si que tambien hasta el 28 de noviembre de 1127 en que junto con su esposo y su hijo D. Ramon Berenguer IV firmó un tratado de comercio con los Genoveses (1) sobre los derechos que debian pagar las naves y efectos de aquella República que arribasen á los puertos de sus dominios. Pero desde esta última fecha no se halla ya rastro de D.^a Dulcia, ni en el segundo y último testamento de su marido del año 1131 se la nombra siquiera, ni finalmente podia existir el dia 14 de julio de 1130 cuando el Conde, un año antes de su muerte, hizo profesion de religioso Templario (2) en manos de Hugo Rigaldo caballero de la órden, poniéndose bajo de su obediencia y profesion religiosa, que no pudo abrazar sino en estado de viudez, bajo cuyos supuestos es inegable, que esta Condesa murió en lo que va del 28 de noviembre de 1127 en que contrató con los Genoveses hasta el referido dia 8 de julio en que hizo profesion de religioso su marido el Conde, que segun el necrologio del monasterio de Ripoll, murió el 19 de julio de 1131, un mes cabal antes de reducirse á Sacramental su último y citado testamento, en el que es de presumir hubiese nombrado á su esposa en caso de hallarse viva, como lo verificó en el primero otorgado en 1121, ó cuando menos se veria intervenir la Condesa viuda en la ceremonia de reducirse á sacramental la última disposicion de su marido.

La primera del año 1121 que acabamos de citar, y es ciertamente original, aunque mutilada en su cabecera por faltarle un pedazo al pergamino, dice literalmente asi = «... de melioribus mansis quos habeo in Frumigera: Sancto Martino de Ainagon dimitto I mansum in Corneliano: Cenobio Sancti Petri de Rodas, omnes albergas quas habeo infra parrochiam Santi Petri de Figeres; concedo taliter ut monachi eiusdem cenobio redimant illas: dimitto Johanni capellano meo omnia quæ habet et tenet per me in omnibus locis sine ullo retentu, et tandiu teneat et possideat.

(1) Real Archivo, n. 29 de la coleccion del 11 Conde.

(2) Real Archivo, Varia 23, Jacobi II, parte 2.^a, Privileg. Templar., folio 21 vuelto, y pergamino n.º 159 de la coleccion del 12 Conde.

illud quod tenet per me in Pratis usquequo predicti tutores mei reddant ipsam Ecclesiam de Pratis, cum decimis et primitis et reddant eam eidem capellano, sicut melius habuit et tenuit sine ullo obstaculo; Sanctæ Mariæ Bisuldini I mansum in Mojon. Sancto Petro Bisulduni in Mojon alium. Sancto Johanni Abbatissarum unum mansum in Pratis; Sanctæ Mariæ Corneliani unum mansum in eadem villa Corneliani. Dimitto etiam omnem honorem meum Raymundo Berengarii filio meo, videlicet Barchinouam cum comitatu Barchinonensi et omnibus sibi pertinentibus, et cum omni honore marchiarum et hispaniarum et episcopatu predictæ civitatis, et comitatum Ausonensem cum episcopatu et omnibus sibi pertinentibus, et comitatum Minorisse cum omnibus sibi pertinentibus, et comitatum Gerundensem cum episcopatu et omnibus sibi pertinentibus, et comitatum Bisuldunensem, Valdesperriensem, Folionitensem, Petrapertusensem cum omnibus sibi pertinentibus, et comitatum Cerritaniensem Confluentensem Berrichitanensem cum omnibus sibi pertinentibus; et comitatum Carcassonensem cum episcopatu et omnibus sibi pertinentibus, comitatum Redensem cum omnibus sibi pertinentibus, ita ut ipse honorifice maritet sororem suam majorem consilio predictorum Episcoporum ac Magnatum eorum siue missionis honoris; Berengario Raymundi filio meo dimitto omnem honorem meum Provinciæ et illum quem habeo in Rotunensi patria et in Gavallano et in Cartlades cum civitatibus et Castellis et archiepiscopatibus et episcopatibus et omnibus ad predictos honores pertinentibus, ita ut ipsa maritet sorores eius honorifice consilio archiepiscoporum et episcoporum et magnatum Provinciæ. Si autem provenit alterum horum obire sine filiis de legitimo coniugio, revertantur predicta omnia ad illum qui superstes extiterit. Omnes honores meos quos superius testatus sum exceptis illis quos Sanctis Dei dimissi Ecclesiis, dimitto Dultiæ comitissæ conjugii meæ cum filiis et filiabus meis donec filiæ meæ, sicut superius testatus sum, aderant maritis quandiu ipsa voluerit permanere sine marito in eisdem. Predictam vero uxorem meam cum filiis meis et cum omni honore meo superius nominato, dimitto in potestate omnipotentis Dei et bajulia ac beati Petri Apostolorum Principis et domini Papæ seu omnium archiepiscoporum et episcoporum to-

tius terræ meæ ac magnatum universe mee dominationis qui juste et fideliter voluerint agere erga me et conjugem et filios meos. Si autem contigerit predictos meos filios, scilicet Raymundum et Berengarium obiisse sine Infante de legitimo conjugio, remaneant predictos honores meos, scilicet hereditatem predicti Raimundi filii mei, filiæ meæ maiori, et hereditatem jam dicti filii Berengarii mei aliabus filiabus meis. Precipio namque prelibatis elemosinariis meis, ut persolvant mea debita de hoc quod invenerint ex meo; et mando ut prephati Gerundensis episcopus et Reamballus de Basilia et Guillelmus Gaufredi de Cerviano, teneant et habeant potestatem de predicto Kastro Bisulduni donec filius meus Raymundus veniat ad perfectam etatem, et mando predicto filio meo Raymundo. ut de omni honore quem ego illi dimitto; non donet, nec inpignoret, neque vendat aliquid ex hec usque ad terminum X annorum, quod si fecerit, irrita sit illa donatio, inpignoratio, venditio, quam ipse fecerit; dimitto etiam omnes leddas et usaticos quos noviter missi in civitatibus meis. = Signum Raymundi comes, qui hoc testamentum feci et laudavi et propria manu solito more firmavi testibus que firmari mandavi. = Actum est hoc nonas Marcii anno XIII. Regni Leovici Regis. = Signum Guillelmi Raymundi Dapiferi. = Signum Raymundi Renardi. = Signum = Signum = Signum = Signum = Signum = Signum = Signum = Signum = Signum = Signum = Michaelis Salomonis capellanus et Judex = Signum Arnalli sacerdotis atque Dechani = Raymundus levita, qui hoc scripsit die et anno prefixo cum literis suprascriptis in IIII.^a et XXII.^a linea et rasis et emendatis in XXXI.^a.

A mas de esta y otras aclaraciones que no son de nuestro actual objeto, ofrecen estos dos testamentos corroborada la prueba de sucesion que hemos presentado. En ambos se ve al Conde padre anteponer á todos sus hijos á D. Ramon Berenguer, é instituirle heredero por su calidad de primogénito, en los condados principales de Barcelona, Ausona etc.: legar en seguida los Estados de Provenza al segundo en órden de primogenitura D. Berenguer Ramon, nombrando á los dos hijos por sus nombres: omitir al tercero D. Bernardo, que segun se ha dicho murió en la infancia: dar disposiciones á favor de sus hijas sin nombrarlas,

pero que el testamento manifiesta que pasaban de tres, y finalmente expresar que todos sus hijos se hallaban en la menor edad. En el primer testamento del año 21 habla de su esposa D.^a Dulcia suponiéndola madre comun y dejándola usufructuaria y tutora de todos: impone al hijo mayor D. Ramon Berenguer la obligacion, *Ut honorifice maritet sororem suam majorem*, y al hijo segundo D. Berenguer Ramon, *Ut ipse maritet sorores ejus*: dispone que sus hijas vivan con la madre hasta que tomen estado, y finalmente substituye el un hijo al otro en falta de sucesion legítima, y en defecto de ambos, á la hija mayor en el legado ó herencia del hermano mayor, y á las demas hijas en los Estados de Provenza del segundo, y á todas las supone solteras.

En el segundo testamento del año 31, á mas de la conformidad ya dicha, habla de sus dos hijas casadas en Castilla y en Foix (D.^a Berenguela y D.^a Ximena) sin nombrarlas, previniendo: *que si reverse fuerint in terra mea*, es decir, enviudasen sin hijos y volviesen á sus Estados, la de Castilla residiese en Llagostera y la de Foix en Ribas, y que fuese de cargo del hermano mayor casarlas honoríficamente, y que *Berengarius Raymundi faciat similiter de aliis*, con aprobacion de los magnates de Provenza (1); y finalmente substituye el un hijo varon al otro en falta de sucesion legítima, y en defecto de ambos, llama á la hija mayor de Castilla Berenguela á los Estados de Barcelona, y á las demas indistintamente á la sucesion de los de Provenza, sin hacer la mas leve mencion en uno ni en otro testamento de la hija desconocida de su primer matrimonio con D.^a Maria Rodriguez, que habia casado en 1107 con D. Bernardo conde de Besalú, lo que confirma la opinion de haber muerto esta Princesa luego de casada, sin hijos y antes que su esposo; con lo que queda plenamente justificada la sucesion de este Conde tal cual la presentamos en nuestro árbol.

(1) Esta recomendacion que en su último testamento hizo nuestro Conde á su hijo D. Berenguer Ramon de casar las hermanas solteras con aprobacion de los magnates de Provenza, ha motivado sin duda alguna la equivocacion que han padecido los escritores en suponerlas casadas con personajes de Francia, pues de ella han sacado esta consecuencia, que podrá ser cierta en parte.

La restauracion de la ciudad y campo de Tarragona, que á 10 de las calendas de febrero del año 1117 dió este Conde á san Olaguer obispo de Barcelona (1) para que la poblase, su dominacion en Valencia, y sus expediciones (2) y conquistas de Mallorca, Iviza, Balaguer y otros muchos pueblos ó territorios, le adquirieron de la posteridad el renombre de *Grande*. Yace su cadáver en el Real Monasterio de Sta. Maria de Ripoll, segun en su última disposicion dejó ordenado. Su sepulcro es de piedra comun, y está sostenido por ocho columnas de la misma materia. Asi estas como la urna, que es muy grande, estan trabajadas pero con poca finura. La urna presenta por su frente varios relieves divididos en siete cuadros alusivos á la muerte, entierro y traslacion del difunto. En las pilastritas ó fajas intermedias están escritos algunos versos leoninos con caracteres mayúsculos mal formados y encajados unos con otros. Por haber estado este sepulcro por muchos siglos en la salida de la Iglesia al claustro á mano derecha, y espuesto por consiguiente á las pedradas y travesuras de los muchachos, estan dichos relieves bastante desfigurados, y es imposible leer muchas de sus letras. Sin embargo al lado del primer relieve, que representa la muerte del Conde y dos ángeles que suben su alma hácia el cielo, se ha podido leer el verso siguiente:

Marchio Raymundus moriens petat etera mundus.

Al lado del segundo relieve, que representa los obispos haciendo

(1) Real Archivo, núm. 202 de la coleccion del 11 Conde, y en otros parages.

(2) Es digno de notar, por cuanto manifiesta el estado respetable de las fuerzas maritimas de este Conde, el convenio que celebró á 18 de las calendas de diciembre del año 13 de Luis el *Gordo*, 1120, con Arfilel alcaide moro de Lérida (Real Archivo, n. 229 de su coleccion) en que despues de jurarse mutua fidelidad y amistad, el Conde promete al alcaide tenerle prontas veinte galeras y tantos Gorabs (embarcaciones menores) como necesitase para pasar 200 caballos entre Cristianos y Sarracenos á las Mallorcias, dando el moro al Conde sus hijos y varios castillos en rehenes, con otras promesas.

las ceremonias religiosas sobre el ataud, no se han podido leer sino algunas palabras del siguiente:

Absolvunt isti..... vice Christi,

Al lado del tercer relieve que parece representar el Real palacio, ó bien las murallas de la ciudad, con soldados y una multitud de gentes que lloran, se lee este otro:

Plangitur à turbis casum plangentibus urbis.

No se pueden leer los de los demas relieves que representan la traslacion, exequias y entierro del difunto.

En el dia 6 de julio del año 1803 se trasladó dicho sepulcro dentro la Iglesia para su mejor y mas decente conservacion, y se halló el cadáver entero, de nueve palmos y medio, con todos sus dientes, barba larga y cabello algo rubio, dentro una caja de madera metida en el espesado sepulcro de piedra.

Aunque Baluzio publicó ya en su Marca Hisp. el testamento de este Conde, con todo habiendo notado alguna equivocacion en su copia, daremos la siguiente sacada del auténtico que se custodia en el Real Archivo que dice asi (1) = « Postquam à paradisi gaudiis propter inobedientiam suam humanum genus exclusum est, et justæ mortis incurrit periculum, ne æternaliter hoc vinculo detineretur, semper conditor piè miseratus admonuit. Quod ego Raymundus Berengarii gratia Dei Barchinonensis comes et marchio multum mecum retractans, tantique sententiam judicis propter enormitatem meorum peccaminum valde pavescens, dum vivo et valeo et loqui possum credidi ordinandas omnes res meas pro ut ipsè inspirare dignatus est. Igitur in nomine Sanctæ et individuæ Trinitatis patris et filii et Spiritus Sancti facio hoc meum testamentum, et eligo manumisores meos, scilicet domnum Ollegarium Tarraconensem Archiepiscopum, et Berengarium Gerun-

(1) Real Archivo, n. 6 de la coleccion de escrituras con data del 12 Conde D. Ramon Berenguer IV.

densem Episcopum, et Raymundum Episcopum Ausonensem, et Aymericum fratrem meum, et Guillerum Raymundi Dapiferum, et Berengarium de Cheralt, et Gauzerandum de Pinós, et Guillelmum de Cardona, et Raymundum Bernardi de Guardia, et Guillelmum Gaufredi de Cerviano, et Raiamballum de Bascia, et Raymundum Renardi, ut isti distribuant omnes res meas sicut hic invenerint scriptum. Im primis dimitto Sanctæ Mariæ Rivipullensis cænobii corpus meum ut ibi sepeliar, ubicumque me mori contigerit. Et dimitto ei villam de Isogol ab integro cum omnibus pertinentiis et afrontationibus ac terminis suis sine blandimento ullius hominis vel femine, cum omnibus adempmentis quæ ibi habuit vel habere ullo modo potuit unquam potestas, cum molendinis, molendinariis, aquis aquarum vieductibus vel reductibus, pratis, pascuis, silvis, garricis, et cum omnibus quæ ad se pertinent, sive infra sive extra terminos ejus contineantur, ut nec senioraticum neque bajuliam nec quicquam omnino aut servitii aut usatici vel ullius hereditatis quicquam ibi habeat ullus homo nec bonum nec malum nisi Sancta Maria et monachi ejus imperpetuum secundum illorum voluntatem, ut semper offerant Deo sacrificia et libamenta pro anima mea et parentum meorum. Item dimitto eidem Sanctæ Mariæ dominicaturas meas de Septem Casis et de Lannars cum suis omnibus pertinentiis et cum omnibus meis equabus quas habeo ubicumque sint. Item dimitto sedi Sanctæ Crucis Sanctæque Eulaliæ omnem decimam navium Barcinonensium ex meis directis, et ad canonicam ipsius sedis ipsas meas franchedas de Curtibus et ipsa molendina de Stadellá quæ habuit Ricardus Guillermi, pro remedio animæ meæ. Item dimitto eidem Sanctæ Sedi omnem ipsum directum et voces et auctoritates quas querelabam in domibus quæ fuerunt Raymundi Dalmatii pro emendatione illius turris et muri quod addidi meo palatio. Item dimitto Sancto Petro Puellarum illam pariliatam quam Raymundus Poncii tenet in pignus pro me pro quinquaginta morobatinis, et redimant illam puellæ. Cænobio Sancti Cucuphatis dimitto omnes meas franchedas quas habeo infra suum honorem pro emendatione illius tabulæ quam inde habui et pro remedio animæ meæ, simul cum monte majori qui est super Calidas, sicut ego illum habeo et per directum habere debeo, et in scripturis Sancti

Cucuphatis terminatur et resonat. Cœnobio Sancti Laurentii Montis unum de melioribus mansis quos habeo in Terraza. Sanctæ Mariæ Montis Serrati unum de melioribus mansis quos habeo in Apiera. Sanctæ Mariæ de Calidis unum de melioribus mansis quos ibi habeo, ut una lampas semper ibi ardeat pro anima mea. Sancto Michaeli de Fallio unum de melioribus mansis quos habeo in Villa Majore. Sancto Sebastiano Penitensii unum de melioribus mansis quos habeo in Avinione. Canonicæ Sancti Petri sedis Vici ipsum mansum quem Berengarius caput scolæ tenuit per laborationem, ut prius restauretur Ecclesiæ argentum quod inde habui, et postea habeat illum præfata canonica pro remedio animæ meæ. Sancto Petro de Castrisserris unum de melioribus mansis quos habeo in Franciag prope villam Albiui. Sancto Petro de Cervaria ipsum molendinum quod dicitur de Vergos et vineas quas habeo in Molnellis. Sancto Petro de Archellis ipsum campum qui est ante ipsum locum prope viam quæ transit per transversum de monte Pavoni. Sancto Benedicto de Badiis dimitto vineas quæ erant in contentu in termino Cervariæ in valle de Molnellis, et unum mansum in Minorissa et vineas quæ sunt in contentu inter me et ipsum locum. Sanctæ Cæciliæ Montis Serrati unum mansum in Terracia. Dimitto etiam Sanctæ Mariæ Sedis Gerundæ omnes capellanas quas habeo in episcopatu Gerundensi solidè et liberè, et ad ipsius canonicam ipsam Ecclesiam de Buada cum decimis et primitiis et oblationibus universis, tali modo, ut cum victus in ipsa canonica quacumque occasione defecerit præfate Ecclesiæ de Buada fructus habeant præfate sedis canonici in vicium comunem. Cùm vero per Dei gratiam in ipsa canonica victus more solito abundaverit, præfate Ecclesiæ de Buada fructus omnes sint ad restauramentum ipsius Ecclesiæ et altaris Sanctæ Mariæ. Et Sancto Felici Gerundæ et Sanctæ Mariæ sedis, dimitto ipsam vineam quæ fuit Bernardi Raymundi Sacristæ. Cœnobio Sancti Petri Gallicantus ad operam ipsius Ecclesiæ dimitto tertiam partem Gerundensis monetæ, ita ut prædicti mei elemosinarii faciant eam mittere in opera ipsius Ecclesiæ usque habeant ibi missos ducentos morabatinos. Sancto Danihelli puellarum unum mansum in Calidis. Sanctæ Mariæ Amerensi unum mansum in Calidis, qui fuit de Artallo Vitalis. Sancto Michaeli de Cru-

diliis unum mansum in Palatio Frugelli. Sancto Felici de Guissalis unum mansum cum vineis quæ erant in contentu inter me et illum. Sancto Salvatori de Breda illam terram totam quam Gaudfredus Bonissimi dimisit eidem Sancto Salvatori cum vinea. Sancto Paulo de Maritima unum mansum in Monte Palatio. Sancto Paulo foris murum Barcinonæ unum mansum in Avinione. Sancto Petro Campirotundi dimitto campum ipsum quem tenet Guillelmus Udalardi, cum consilio Rivipullensis Abbatis et G.... Prioris. Sancto Michaeli Cuxanensi dimitto omnes albergas et toltas et forcias quas in honore ejusdem monasterii ubi ut habui, cum uno de melioribus mansis quos habeo in Frumigera, et villa de En cum omnibus pertinentiis suis, quam habet in pignus Raymundus Bernardi per sexcentos solidos monetæ Melgurensis. Et si ego non recuperabo illam ante mortem meam, donet illi Abbas Sancti Michaelis sexcentos solidos et habeat villam ad integrum. Excipio tamen ab hac laxatione Sancti Michaelis illud quod habeo in Arriano et in Sentens. Sanctæ Mariæ Celsone dimitto medieta-tem decimæ de Maurasana, quam Raymundus Mironis de Puigalt tenet in pignus per centum morabatinos, quam ipsi redimant tantum, et habeant illam cum vinea quam clericus Cervariæ dimisit eidem loco. Sancto Martino de Cauigone unum mansum in Corneliano. Sanctæ Mariæ Bissuluni unum mansum in Mojone. Sancto Petro Bissulluni unum mansum in Mojone. Sancto Michaeli Fluviaui unum mansum in Palatio Frugelli propter violationem quam feci in ejus Sacraria. Sancto Petro Rodensi duos mansos in Palatio Frugelli pro emendatione mali quod ei feci, et ut quotidie celebrent missas pro anima mea. Ad Sanctam Mariam de Stagno, cum consilio domini Raymundi Ausonensis Episcopi, ipsam capellaniam de Modiliano cum omnibus alodiis eidem Ecclesiæ Sanctæ Mariæ pertinentibus, tali conditione ut in ipsa congregatione de Stagno addatur unus regularis canonicus qui semper celebret missas pro anima mea. Sancto Stephano de Balnoles totum quod est comitale, et quod habeo ad integrum in villa Savartes. Ad Sanctum Laurentium super Bisull omnes albergas et toltas et forcias quas habeo in ejus honore dimitto, et unum de melioribus mansis in Pratis. Cœnobio Sancti Johannis totum meliorem mansum de Pratis. Sanctæ Mariæ Villæ Bertran-

di unum mansum in Palatio Frugelli. Sanctæ Mariæ Arularum albergas quas habeo in ejus honore de Plano de Curtis. Sanctæ Mariæ de Corneliano unum mansum in Corneliano. Ad Sanctum Sepulchrum Domini unum de melioribus mansis in Lagostera. Ad cavalleriam Hierusalem equum meum danc cum omni armatura mea. Ad hospitale Hierusalem dimitto unum mansum in Villa majore juxta alium quem dedi ei et equum meum nigrum, quem redimat filius meus Raymundus mille solidis. Dimitto etiam Deo omnes leudas et malos usaticos quos noviter misi in civitatibus meis. Omnem alium meum honorem dimitto Raymundo Berengarii filio meo, id est Barchinouem et comitatum Barchinonensem cum omnibus sibi pertinentibus et eum omni honore marchiarum Hispaniarum, et episcopatum prædictæ civitatis, et comitatum Tarraconeusem et archiepiscopatum ejus cum omnibus sibi pertinentibus, et castrum de Stopagnano, et de Podeorubeo, et de Castris Serris, et de Pinzano, et de Camarasa, et de Cubellis, et castrum de Barberano, et alia Castella, et omnia alia quæ pertinent ad ista supradicta, et quod avus meus Raymundus Berengarii reliquit mihi in Cardona et in Guardialada in su testamento, et comitatum Ausonensem et episcopatum ejus cum sibi omnibus pertinentibus, et castrum Cervariæ cum omnibus sibi pertinentibus, et comitatum Minorise cum omnibus sibi pertinentibus, et comitatum et episcopatum Gerundensem cum omnibus sibi pertinentibus, et ipsam dominationem et bajuliam quam habeo in Petralata, et comitatum Bisullunensem, Vallespirensem, Folliolitensem, Petrapertuseensem, cum omnibus sibi pertinentibus, et comitatum Beritaniensem et Confluentensem, Berchitanensem cum omnibus suis pertinentiis, Castel Follit de rivo Meritabili, et Malacara et ipsam dominicaturam et bajuliam quam habeo in Petralata cum omnibus suis pertinentibus, et comitatum Carcassonensem et episcopatum cum omnibus suis pertinentibus, et comitatum Redensem cum omnibus suis pertinentibus. Berengario Raymundi filio meo dimitto omnem meum honorem Provinciæ et comitatum et archiepiscopatus et episcopatus et abbatias et omnia quæ ibi habere debeo, et illum quem habeo in Rotenensi patria et in Gavallano et in Carlateso, cum civitatibus et archiepiscopatibus et episcopatibus et castellis et omnibus ad prædictos

honestos pertinentibus, ita ut ipse maritet sorores suas honorifice cum consilio Archiepiscoporum et Episcoporum et magnatum Provinciae. Si autem evenerit alterum eorum obire sine filiis de legitimo conjugio, revertantur praedicta omnia ad illum qui superstes extiterit. Omnes honores meos, sicut superius testatus sum, dimitto filiis meis, exceptis illis quos Sanctis Dei dimisi. Et dimitto Sancto Petro de Roma et domino Papae centum morabatinos, et ad Sanctam Mariam de Podio quinquaginta, et ad Sanctum Jacobum de Gallecia quinquaginta, et mando ut mei elemosinarii teneant medietatem de dominicaturis et usaticis meis donec persolvant omnia ista debita et alia quae hic scripta non sunt, et induant trescentos pauperes de tunicis. Si filii mei dederint vel vendiderint aliquid de honoribus a me sibi dimissis usque habeant viginti quinque annos, non valeat. Et dimitto filios meos in potestate Dei et Sanctae Dei genitricis Mariae et bajulia beati Petri Apostolorum principis, et domini Papae seu omnium Archiepiscoporum et Episcoporum ac magnatum totius meae dominationis ac terrae qui justè et fideliter voverint agere erga me et filios meos. Si filiae meae, ipsa de Castella, et illa de Fuxo, reversae fuerint in terra mea, filius meus Raymundus Berengarii cum consilio magnatum meorum maritet eas honorifice cum meo honore et meo avere, et interim ipsa de Castella stet in Lagostera, et ipsa de Fuxo in Rippis. Et Berengarius Raymundi de Provincia faciat similiter de aliis. Si Raymundus Berengarii et Berengarius Raymundi filii mei obierint sine filiis de legitimo conjugio, remaneat omnis honor quem relinquo filio meo Raymundo ad filiam meam de Castella et ad filios ejus, et omnis honor quem relinquo Berengario Raymundi filio meo remaneat aliis filiabus meis. Adhuc dimitto Sanctae Mariae de Crassa pro emendatione de suo avere quod habui de ipsa alberga de Podiano, quousque Raymundus filius meus donet ei in pace ipsam albergam de Stagell; et tam ibi quam in aliis Sanctis locis a me hereditatis, omni tempore Dominum exorens pro anima mea habitantes in eis. Factum testamentum VIII Idus Julii anno XXIII regni Leovici Regis. S. Raymundi comes. S. Aymerici de Narbona. S. Guillelmi Raymundi Dapiferi. S. Guillelmi Gaufredi de Circiano. S. Rayballi de Bascia. S. Raymundi Re-

nardi. Ollegarius Archiepiscopus, salvo jure beati Petri. Berengarius Episcopus Gerundensis Ecclesie. S. Bernardi de Belloch. Udalgerius monachus Sancte Mariæ et Sacerdos, qui hæc scripsi die et anno quo supra.

DON RAMON BERENGUER IV

el Santo.

CON

D.^A Petronilla Reina de Aragon.

HIJOS

D. ALFONSO ó RAMON.

D. PEDRO.

D. SANCHO.

D.^A DULCIA.

D.^A LEONOR.

—

Por muerte de D. Ramon Berenguer III, ocurrida el 19 de julio de 1131, heredó el condado de Barcelona su primogénito D. Ramon Berenguer IV á los diez y seis ó diez y siete años de edad, y en el de 1137 contrajo esponsales de futuro con D.^a Petronilla, hija única y heredera del rey de Aragon D. Ramiro II llamado el *Monge* y de D.^a Inés hija de los condes de Poitiers.

Asi lo justifican varios documentos de los archivos de aquel reino, que ha publicado el erudito D. Joaquin de Tragia (1) en su memoria ó *Ilustracion del reinado de D. Ramiro II*, y á mayor abundamiento la donacion (2) que el día 11 de agosto de dicho año 37 hizo este Monarca en Barbastro de su hija y reino al espresado Conde, con ciertas reservas, que á pocos dias le remitió en otra (3) del día 27 del mismo mes otorgada en Ayerbe;

(1) Memorias de la Real Academia Española de la Historia, tom. 3, página 169 y siguientes.

(2) Real Archivo, Varia I de Alfonso I, Feudorum, fol. 6.

(3) Idem, fol. 6 vuelto.

y por último lo corrobora la abdicación absoluta de la corona y reino á favor del Conde, que á presencia de los nobles de Aragón otorgó el mismo Rey en Zaragoza (1) á 13 de noviembre del propio año mandando, que le tuviesen y obedeciesen como á Rey; y aunque de estos tres últimos documentos no resulta el nombre de la madre ni el de la hija, ni sus respectivos matrimonios, son tan evidentes las pruebas que arrojan los publicados por el señor Tragia, y las que daremos luego en testimonio de la existencia, enlace y nombre de D.^a Inés (2) y de su hija D.^a Petronilla, que tendríamos por mal gastado el tiempo que empleásemos en citas y manifestaciones sobre tan ilustrados hechos.

Ya se ha dicho, que los esponsales del Conde con D.^a Petronilla se celebraron de futuro por el rey Padre siendo aun muy niña la Princesa, y no pudo menos de ser así mediante, que en el año 1137 apenas contaba dos de edad, porque habiendo muerto don Alfonso el *Batallador* (3) de resultas de la acción de Fraga en 1134 sin otro sucesor que su hermano D. Ramiro, es evidente que no pudo este casar con D.^a Inés hasta el año 1135 ó quizá entrado el treinta y seis, en que por primera vez aparece esta Reina, en la escritura del monasterio de S. Juan de la Peña que cita el Sr. Tragia; y de aquí es, que la D.^a Petronilla contaba solo dos años de edad el día 11 de octubre de 1137 cuando su padre D. Ramiro la dió por esposa al Conde de Barcelona.

No pudo pues, según cuenta, verificarse este enlace en el referido año, ni consumarse el matrimonio del Conde hasta mediados del cincuenta á principios de cincuenta y uno, como veremos luego, en cuyo intermedio ocurrieron en Aragón, Navarra y Castilla, novedades, disturbios y reyertas, que si son ajenas de esta genea-

(1) Idem fol. 6 vuelto ut retro.

(2) Algunos escritores la han llamado Matilde, porque ignoraron la existencia de los documentos que la laboriosidad del Sr. Tragia nos ha dado á conocer, y á los que remitimos al lector.

(3) Zurita en sus Anales de Aragón da á este Monarca el dictado de Emperador, que en efecto le vemos usar en la donación remuneratoria que hizo á Nimino Lopiz de todas las casas y heredades que habían sido de Ibeim Annezar situadas en el término de S. Estevan; su fecha es del mes de marzo de la Era 1154. Real Archivo, n. 194 de la colección del 11 Conde.

logía, conviene no obstante recordar para su perfecta inteligencia.

Alfonso el *Batallador*, primero de Aragon, casado y divorciado de D.^a Urraca de Castilla, acababa de morir desgraciadamente y sin otro sucesor que su hermano D. Ramiro monge profeso y obispo electo de Barbastro: en sus dos testamentos otorgados el uno (1) pendiente el sitio de Bayona en el mes de octubre de 1131, y el otro en la villa de Sarriena en setiembre de 1134, tres dias antes de su funesta muerte, habia nombrado herederos universales de todos sus reinos y dominios por iguales partes á los caballeros Templarios y Hospitalarios, y al Sto. Sepulcro de Jerusalem: Castilla aspiraba al engrandecimiento de sus Estados con la reunion de Navarra y Aragon que gemian en horfandad por falta de rey y sucesor legítimo: los Navarros y Aragoneses andaban divididos y encontrados sobre el sucesor que en tal conflicto les convenia elegir; y mientras que los primeros ceñian en Pamplona la diadema á Garcia Ramirez, en Monzon los segundos trocaban el sayal y báculo de Ramiro por la púrpura y cetro que la muerte de su hermano Alfonso habia dejado vacantes, precisándole á entrar en un rango y estado tan ageno de su profesion monástica y episcopal (2). Todo en fin era desunion y discordia entre los Españoles Cristianos, que estendiéndose hasta los santos Lugares de Jerusalem, hubiera necesariamente traído la ruina universal de la Península, si los Arabes situados en las provincias meridionales y occidentales de ella, no hubieran afortunadamente padecido igual contagio.

En tan crítica situacion de nuestros mayores, fué cuando la Providencia señaló al Conde de Barcelona D. Ramon Berenguer IV por iris de paz de la desolada y vacilante España: las

(1) El primero en el Real Archivo, Varia I, Alfonso I. Feudorum fol. 5, y el segundo en el archivo de S. Juan de la Peña n. 13, liganza 8, y lo transcribe el abad D. Juan Briz en su historia de aquel monasterio lib. 5, cap. 28. Véase tambien en el Real Archivo, Varia 23, Jacobi II, Templariorum, fol. 21.

(2) Hay quien dá y quien quita á D. Ramiro el órden sacerdotal y la licencia para contraer su matrimonio con D.^a Inés, sobre cuyos particulares nos remitimos á la Memoria del Sr. Tragia.

grandes esperanzas que prometian las virtudes de toda clase que adornaban á este Príncipe, su edad, su gerarquía é inmediatecion de Estados con los de Aragon, sus relaciones de parentesco con la casa de Castilla por el efectuado matrimonio de su hermana D.^a Berenguela con el emperador D. Alfonso, y finalmente el respetable estado de fuerzas que le daba la estension de sus dominios, no solo le adquirieron la renuncia y cesion (1) de todos los Reinos y Estados que Alfonso el *Batallador* habia dejado en sus dos testamentos á los Templarios, Hospitalarios y al Sto. Sepulcro de Jerusalem, y la alianza con su cuñado el Emperador de Castilla y con sus hijos D. Sancho y D. Fernando, que le cedieron la ciudad de Calatayud y el reino de Zaragoza con lo demas á que se creian con derecho, si que tambien fueron el móvil para que los Aragoneses procurasen su enlace con D.^a Petronilla; y aunque intentó estorbar esta dichosa union durante la menor edad de la Princesa el rey de Navarra D. Garcia arrancando á nuestro Conde la promesa de casarse con su hija D.^a Blanca (2) como lo justifica el convenio (3) que celebraron ambos el dia 1.^o de julio de 1149 (sin duda por hallarse agriado el Conde con el Emperador su cuñado por haberse llevado á Castilla á su prometida D.^a Petronilla con idea de casarla con su hijo D. Sancho el *Deseado* (4)) con todo y á pesar de tantas y tan grandes contradicciones y obstáculos, se efectuó este dichoso enlace á mediados del año 1150 ó principios del 51 como hemos dicho, cuando D.^a Petronilla contaba unos quince años de edad, y el Conde de treinta y cinco á treinta y seis.

(1) Todos estos tratados existen en el Real Archivo, Varia I, Alfonsi I, Feudorum, fol. 15 vuelto y siguientes, y en otros lugares del mismo.

(2) Real Archivo, n. 214 de la coleccion del 12 Conde.

(3) Esta Princesa casó despues con D. Sancho el *Deseado*, hijo y sucesor del Emperador D. Alfonso de Castilla.

(4) En efecto convienen los Historiadores en que D.^a Petronilla fué llevada á Castilla bajo el nombre de Urraca, y con idea de casarla con D. Sancho el *Deseado*, á pesar de la donacion de D. Ramiro su padre al Conde, y que los Aragoneses la reclamaron á pretesto de recobrar su salud; y realmente la promesa de casar el Conde con D.^a Blanca de Navarra da indicios de las disensiones que tenia con sus parientes de Castilla, sin duda por causa de doña Petronilla.

No se necesita mas que del citado convenio y promesa del Conde al rey de Navarra de casar con su hija D.^a Blanca para convencerse, que no lo verificó con D.^a Petronilla en el año de 1149 como han dicho varios escritores; pues siendo el convenio de 1.^o de julio de aquel año, no se hace creible que ocurrieseu repentinamente hechos de tanta gravedad y premura, que le obligasen á romper con el rey de Navarra y efectuar precipitadamente su enlace con la hija del de Aragon, cuyos Estados no pudieron tampoco ser el móvil, pues que se hallaba ya gobernándolos, y los gobernó antes y despues de su matrimonio sin intervencion alguna de D.^a Petronilla, por mas que nunca se tituló sino *Principe y Dominador* de Aragon, á lo que sospechamos, por cierta presuncion de derecho personal que creyó tener en virtud de la cesion que le hicieron los Templarios y demas coherederos de D. Alfonso el *Batallador* confirmadas por las repetidas cesiones del emperador D. Alfonso de Castilla é hijos, mas bien que por las donaciones del mismo D. Ramiro de que se ha hecho mérito.

Justifica no menos la época que hemos fijado al enlace de doña Petronilla con nuestro Conde, el testamento (1) que esta Señora otorgó en la ciudad de Barcelona el dia 4 de abril del año de la Encarnacion 1152, *Laborans partu*, estando de parto, en que nombró heredero del reiuo de Aragon al hijo que le naciese, siendo varon, dejando el usufructo al Conde con la propiedad en caso de sobrevivencia del padre, á quien recomienda el dote y casamiento bonorifico del recién nacido siendo hembra; de lo que se deduce igualmente, que el enlace del Conde y D.^a Petronilla no pudo efectuarse mas allá ni mas acá de mediados de 1150 á principios del 51 (2), con lo que pasaremos á aclarar la sucesion que hubieron.

(1) Real Archivo, Varia 2.^o, Alfonso I. Testamentorum, Privilegiatum etc. fol. 8.

(2) El Sr. Tragia en su citada Memoria trae dos fechas aragonesas de la Era 1189, que corresponden al año 1151, que dicen: *In illo anno quando comes Barchinonensis accepit filiam Ramiri Regis conjuge sua*. La una es del mes de setiembre, y ambas confirman nuestra opinion sobre la época del enlace.

Por mas que algunos historiadores y entre ellos el respetable Zurita en sus Anales de Aragon, confundiendo tiempos y aumentando y equivocando personas, bautizen con el nombre de Pedro el primogénito de nuestro Conde y añadan que murió niño en Huesca, podemos sin embargo afirmar, que el primogénito que parió en Barcelona D.^a Petronilla el dia 4 de abril de 1152 se llamó Ramon como su padre y abuelo, á quien despues de muerto aquel mudó el nombre la madre llamándole Alfonso, segun asi lo manifiesta la abdicacion del reino que hizo á su favor la misma el dia 18 de junio de 1164 con aquellas palabras (1) *Qui in testamento ejusdem viri mei vocaris Raymundo*: y este hijo, que en adelante llamarémos Alfonso (2), fué el que su padre prometió casar con la hija del emperador de Castilla en los convenios que celebraron ambos y sus hijos en los años de 1140, 1150 y 1156 sobre la division de España y reino de Navarra, y el mismo á quien da el dictado de *primogénito* con el nombre de *Ramon*, el convenio (3) que celebró el Conde despues de la muerte del Emperador con su sobrino D. Sancho el *Deseado* en Najera, en el mes de febrero del año 1157 de la Encarnacion á presencia de varios magnates de Aragon y Castilla, en que este cedió á su primo D. Ramon ó Alfonso todo el reino de Zaragoza y la ciudad de Calatayud en feudo para sí y sus sucesores, con obligacion de prestar homenaje á los reyes de Castilla, y de tener la espada en el acto de su coronacion; y este mismo D. Alfonso, primogénito y sucesor de nuestro Conde, fué finalmente el que en 1174, segun Zurita, efectuó su matrimonio con D.^a Sancha hija del Emperador (4) y de su segunda esposa D.^a Rica que lo fué de Wladislao de Polonia.

(1) Real Archivo, Varia 2.^o Alfonsi I, Testamentorum etc. fol. 8 vuelto, y Varia 1 del mismo Rey, fol. 10 vuelto, y coleccion de pergaminos del mismo Rey, n. 15.

(2) Esta variacion de nombre, la ninguna intervencion de D.^a Petronilla en los asuntos de Aragon, y el modo de disponer esta Señora del Reino solo en testamento y cuando se ve próxima á morir; ha dado márgen á la insinuacion que hemos hecho, de que en efecto el Conde no reconocia en su esposa el derecho á Aragon sino en su propia persona.

(3) Real Archivo, Varia 1, Alfonsi I. Feudorum, fol. 18.

(4) Aunque no se consumase el matrimonio de D. Alfonso con D.^a Sancha

El segundo hijo se llamó D. Pedro, y por este orden y nombre le distingue clara y terminantemente su mismo padre en el testamento (1) que otorgó antes de morir en el Burgo de S. Dalmacio de Génova el año 1162, de que se irá haciendo mérito, nombrándole substituto de su hermano *mayor* D. Ramon ó Alfonso en falta de sucesion legítima, y legándole el condado de Cerdaña, el señorío de Carasona y los derechos de Narbona; y de ahí nace seguramente la equivocacion de Zurita, que sin mas prueba que su dicho, nos da un primogénito de este nombre, quizá por cierto espíritu de preferencia materna ó patriótico, de que adoleció tambien la misma D.^a Petronilla cuando despues de la muerte de su esposo cambió el nombre á su hijo D. Ramon en Alfonso; pero sea lo que fuere de esta cuestion de nombre sin trascendencia, ello es, que el segundo hijo se llamó D. Pedro (2) que murió niño, y tal vez en Huesca como dice Zurita, pues vemos que tuvo lugar la substitucion á favor del tercer hijo don Sancho que hizo el padre comun en su precalendado testamento.

En efecto de este documento resulta, que el tercer hijo de

hasta el año que dice Zurita, por la menor edad de los contrayentes; con todo del tratado de alianza (Real Archivo, núm. 2 de la coleccion de D. Alfonso I) que celebró este rey de Aragou con el de Castilla D. Fernando II resulta, que se efectuó en Agreda el dia 27 de setiembre del año 1162 en seguida de la muerte del Conde de Barcelona; y que D. Alfonso estaba ya casado con doña Sancha el 4 de febrero de 1171, y que vivian juntos, lo justifica la salvaguardia que ambos esposos concedieron á Vives y á su muger Cristiana el dia 4 de febrero del año 1171 que suscribió tambien una hermana del rey de este modo: *Signum Regine Sororis Regis*. Real Archivo, n. 120 de la coleccion de D. Alfonso I.

(1) Real Archivo, coleccion de pergaminos de D. Alfonso I, n. 1.º, y en el de Ripoll en el particular de la abadía.

(2) Los Historiadores de Languedoc, tom. 2 pág. 495 y tom. 3 pág. 202 dicen, que este Infante mudó el nombre de Pedro en el de Ramon Berenguer á imitacion de su hermano; pero se equivocan mucho en esto, pues Pedro murió muy jóven, y el Ramon Berenguer hermano de D. Alfonso que aparece en varias escrituras de aquellos tiempos, ó es el hermano paterno natural, abad de Monte-aragon, que realmente en muchas escrituras se llama así é interviene como si fuese hijo legitimo de nuestro Conde, ó es quizá el Ramon Berenguer hijo de Berenguer Ramon conde de Provenza, hermano de D. Ramon Berenguer IV, y por consiguiente sobrino y no hijo de este Conde que fué su tutor.

nuestro Conde fué el Infante D. Sancho conde de Provenza (1) que heredó á su hermano D. Pedro en fuerza de la substitution hecha á su favor por el padre; y este D. Sancho casó despues con D.^a Sancha Nuñez de Lara, y con el tiempo, segun los Historiadores de Languedoc, agregó á sus Estados el condado de Rosellon; pero esto seguramente no ocurrió hasta el año 1211 en tiempo de su hijo Nuño Sanchez á quien su consanguineo don Pedro I hizo donacion del condado de Rosellon, Cerdaña y Confluent, segun consta en el Real Archivo n. 416 de la coleccion de dicho rey D. Pedro. En 1185 D. Alfonso habia dado (2) á su hermano D. Sancho los condados Rotunense, Gabaldanense y Carlatense.

Todos los historiadores convienen en otro hijo llamado D. Ramon Berenguer abad del monasterio de Monte-aragon (3), y añaden contestes, que fué hijo natural, si bien que ninguno designa la madre ni cita el año de su nacimiento. Realmente es un hecho que el Conde tuvo un hijo de este nombre, que en el año de 1171 se titulaba ya abad de aquel monasterio en el ajuste de cuentas (4) que su hermano D. Alfonso I hizo en la ciudad de Gerona á Guillelmo señor de Montpellier, á presencia de varios magnates entre quienes designa el mismo Rey á *Berengario Abbate Montis Aragonis fratre meo*, dictados que tambien le da el documento publicado por el P. Huesca, en el tom. 2.^o de su *Teatro de las Iglesias de Aragon*: el tratado de paz (5) celebrado por D. Alfonso y sus dos hermanos D. Ramon Berenguer y D. Sancho con los cónsules de Niza en el mes de junio del año 1176: la donacion que en el mes de marzo del año 1175 hizo don

(1) Real Archivo, n. 337 de la coleccion de D. Alfonso I.

(2) Real Archivo, n. 364 de la coleccion de D. Alfonso I.

(3) Observamos que el abad se firmaba comunmente solo Berenguer, y lo advertimos para evitar equivocaciones. Los historiadores hacen á D. Berenguer obispo de Tarazona y Lérida; pero hallamos en los dos documentos del año 1178 de la coleccion de D. Alfonso I, núm.^s 245 y 246, que á un mismo tiempo era obispo de Tarazona Juan, y abad del Monte-aragon Berenguer; y en el n. 261, que ya en 1179 Berenguer se firma obispo de Lérida.

(4) Real Archivo, n. 105 de la coleccion de D. Alfonso.

(5) Real Archivo, Varia 1, Alfonso I. Feudorum, fol. 87.

Alfonso á Profet (1) en que tambien suscriben el abad y D. Sancho, y finalmente varios otros documentos (2) prueban hasta la evidencia la filiacion, abaciato é ilegitimidad de D. Berenguer; pues titulándose como se titula en el referido año de 1171 hermano de D. Alfonso y Abad (para cuyo encargo debemos suponerle á lo menos veinte y cinco años de edad) y teniendo como tenemos probado que el primer parto de la reina D.^a Petronilla fué en el año de 1152 resulta, que D. Ramon Berenguer nació antes del enlace de esta Señora con el Conde, y por consiguiente su ilegitimidad y mayoría respecto á los hijós del legitimo matrimonio que fueron, como hemos dicho, D. Alfonso, D. Pedro y D. Sancho, únicos que nombró el Conde en su testamento otorgado en el burgo de S. Dalmacio de Génova, en su viage á Turin á vistas con el emperador Federico *Barba Roja* el 4 de agosto de 1162, tres dias antes de su muerte ocurrida el 7 del mismo mes y año, que despues mandó reducir á sacramental su esposa la reina D.^a Petronilla en la ciudad de Huesca, á 11 de octubre siguiente á presencia de sus magnates.

Este mismo testamento es otra de las pruebas de la ilegitimidad de este hijo; pues al paso que el padre nombra á los tres legítimos, heredando al primogénito D. Alfonso ó Ramon con el reino y condado, substituyéndole en falta de hijos legítimos al Pedro y á este el Saucho, se observa no obstante que ninguna mención hace del D. Ramon Berenguer, sin embargo de ser mayor, como lo demuestra el título de Abad que ya disfrutaba en 1171 á los nueve años de la muerte del padre comun que casó con D.^a Petronilla en el de 1150 á 51 y murió en el de 62. Y si añadimos á esta prueba muda la de igual clase que resulta de la abdicacion del reino que hizo D.^a Petronilla á favor de su hijo D. Alfonso en 1164, confirmando en todas sus partes el testamento ya citado de su esposo, y el de la misma Reina otorgado el dia 15 de octubre de 1174 en que murió y fué reducido á sacramental en el altar de S. Felix de la Iglesia de S. Justo y Pastor de Barcelona el dia 24 del mismo mes y año, en que tampoco hace men-

(1) Real Archivo, n. 190 de la coleccion de D. Alfonso I.

(2) Real Archivo, coleccion de D. Alfonso I, núm.^o 196, 224 y 246 y otros.

cion alguna de este hijo; debemos necesariamente concluir, que el D. Ramon Berenguer fué hijo natural del Conde y no de su legítimo matrimonio con la Reina. Podrá objetársenos, que el silencio que esta Señora guarda en estos dos documentos sobre el Berenguer, se le nota igual respecto á los otros dos indudables hijos Pedro y Sancho, pues que solo nombra en ellos al Ramon ó Alfonso; pero como ambos son confirmatorios del testamento del Conde su esposo, en que iban ya nombrados, no tuvo necesidad de hacer expresion de ellos, pues que se referia á aquel testamento en que se hallan realmente continuados los nombres de Pedro y Sancho, pero no el de Ramon Berenguer.

No se hace tan estraño el silencio del Conde y de D.^a Petronilla en sus testamentos respecto á sus hijos, y en especial del abad Berenguer, por la calidad de ilegítimo que tenia, cuanto al que observaron asi mismo ambos esposos en orden á las hijas, que en opinion de casi todos los escritores (1), fueron D. Dulcia, que dicen casó con D. Sancho II *Capelo* rey de Portugal, y doña Leonor (2) que suponen enlazada con Armengol conde de Urgel, en lo que han padecido las equivocaciones que vamos á manifestar.

En efecto, aun suponiendo efectiva la existencia de estas dos hijas de nuestro Conde y de D.^a Petronilla, no podemos acceder en que ni la una ni la otra casasen con D. Sancho II de Portugal, pues la muger de este Monarca se llamó Mencia y fué hija de Lope de Haro señor de Vizcaya, al paso que habiendo reinado desde 1223 á 1246 ó 48 (3) en que ocurrió su muerte en Toledo, tampoco concuerdan los tiempos; porque el Conde de Barcelona D. Ramon Berenguer IV supuesto padre de estas dos Princesas, casó con D. Petronilla en el año de 1131 y falleció en el de 62, y por consiguiente habia necesariamente de tener sus sesenta años de edad la hija que casase con D. Sancho II aunque

(1) Siculo, Diago, Zurita, Feliu y otros.

(2) Los Historiadores de Languedoc la llaman Berenguera, tom. 2 página 483.

(3) Mariana, Historia de España, edicion en folio de Monfort, tom. 4 en la tabla de los Reyes, y al fol. 211, y en la Clave historial al fol. 248.

este monarca verificase la union al ingreso de su reinado. El padre Mariana en el lugar citado de su historia de España nos presenta tambien esta hija de nuestro Conde de Barcelona con el nombre de Aldonza ó Dulcia, si bien que casada con D. Sancho I rey de Portugal, que reinó desde el año de 1185 al de 1212, y en este caso, coincidiendo los tiempos, no hallamos repugnancia en su existencia y menos en su enlace con aquel otro rey de Portugal, á pesar del silencio de los padres en sus testamentos, que pudo muy bien provenir de haberla dotado antes de su muerte y testamento, mayormente si á la opinion general de los historiadores sobre la existencia de D.^a Dulcia y su enlace con un rey Sancho de Portugal, y á la particular del P. Mariana de ser Sancho I, añadimos la enunciativa de la reina hermana de don Alfonso el *Casto* de Aragon, y por consiguiente hija de nuestro Conde de Barcelona, que nos presenta la salvaguardia (1) concedida á Vives y á su muger Cristiana el 4 de febrero del año 1171 por dicho Monarca y su esposa la reina D. Sancha, en que suscribe tambien otra reina, que aunque no se nombra se firma así: *Signum Reginae Sororis Regis qui hoc firmamus*; y este documento, y el tratado de paz y alianza que celebró D. Alfonso I en Huesca el mes de mayo de 1191 con D. Sancho I de Portugal y D. Alfonso de Leon y Galicia, á quienes llama sus parientes del modo mas afectuoso, prometiendo ayudarles contra Alfonso de Castilla (2), ausilian el respetable dicho de Mariana en orden á la princesa D.^a Dulcia, que hemos continuado en nuestro árbol como esposa de D. Sancho I y no II de Portugal (3) que

(1) Real Archivo, n. 120 de la coleccion de D. Alfonso I.

(2) Idem, coleccion de D. Alfonso I, n. 585.

(3) No habiendo subido al trono D. Sancho I de Portugal hasta el año 1185, parece que envuelve algun anacronismo el que su esposa se titulase ya reina en el de 1171; pero si consideramos que este Monarca pudo acaso titularse ya rey antes que muriese su padre D. Alfonso Enriquez con consentimiento de este por sus victorias: que su matrimonio con D.^a Dulcia hubo de contratarse siendo aun muy niños los contrayentes, y que D. Alfonso de Aragon no tuvo otra hermana reina que á esta Señora, hemos de convenir precisamente en que la reina hermana del de Aragon que suscribió la salvaguardia de 1171 es, la misma D.^a Dulcia ó Aldonza esposa de D. Sancho I de Portugal.

murió en Coimbra en 1212, igualmente que D.^a Dulcia que ya habia fallecido en 1198; yacen ambos esposos en el convento de Sta. Cruz de aquella ciudad.

En cuanto á la otra hija D.^a Leonor que los historiadores dan á nuestro Conde, podrá ser cierta su existencia, y tambien que fuese la niña que prometió su padre casar, como dicen Diago y otros, con Ricardo hijo de Enrique de Inglaterra, en el tratado (1) que ambos Monarcas celebraron en el castillo de Blavia el año 1159, y cuyo enlace segun Baluzio (2) no llegó á efectuarse; pero nunca convendremos, en que la esposa de Armengol VII (conde de Urgel, que coincide en tiempos, llamado el de *Valencia* (3) por haber muerto en aquel reino desgraciadamente con su hermano Galceran de Salas en la batalla que tuvieron en Requena con los moros el año 1184) se llamase D.^a Leonor, ni en que fuese hija de D. Ramon Berenguer IV de Barcelona; pues la única esposa que tuvo Armengol de Valencia se llamó Dulcia y no Leonor, y fué hija de Roger II tercer conde de Foix y de D.^a Ximena hermana de este nuestro Conde de Barcelona segun hemos justificado, y por consiguiente sobrina y no hija del mismo por haberlo sido su madre D.^a Ximena del padre comun don Ramon Berenguer III de Barcelona; y acaso se llamaria Dulcia en memoria de su abuela materna de igual nombre, del mismo modo que la hija de su tio D. Ramon Berenguer IV, que segun hemos dicho casó con D. Sancho I de Portugal, siendo este juego de Princesas emparentadas y de un mismo nombre lo que tal vez ha dado margen á estas equivocaciones.

Para convencerse de ellas basta examinar la fundacion (4) del monasterio de canónigos Premostratenses de Sta. Maria de Bellpuig, llamado hoy de las Avellanas, situado en el monte Mollét del condado de Urgel, que sus condes Armengol de *Valencia* y

(1) Pujades en su Crónica, lib. 18 cap. 51.

(2) Marca Hisp., col. 506.

(3) Este Conde de Urgel llamado de *Valencia* fué hijo de Armengol de *Castilla* y de D.^a Arsenda vizcondesa de Ager, como lo justifica el documento n. 145 de la coleccion de D. Alfonso I del Real Archivo, y otros muchos.

(4) En el archivo del mismo monasterio, y la transcribe Diego Monfar en su historia de los Condes de Urgel.

D.^a Dulcia hicieron en 1166, á los quince años no mas del enlace del conde D. Ramon Berenguer IV con D.^a Petronilla, en que suscribe ya su hijo Armengol VIII; y comparando la fecha de este enlace y la del nacimiento del primogénito D. Alfonso ó Ramon con la de dicha fundacion se ve claramente, que ni la esposa de Armengol de *Valencia* se llamó Leouor, ni pudo ser hija del Conde de Barcelona. Mas, que no pudo tampoco haber sido la supuesta D.^a Leonor segunda esposa de Armengol despues de D.^a Dulcia, porque esta Señora sobrevivió al Conde que murió como hemos dicho en la batalla de Requena del año 1184. Por otra parte, desde la fecha de la fundacion de las Avellanas hasta el año 1194 hallamos varias actas (1) otorgadas unas por ambos esposos, y otras por D.^a Dulcia y sus hijos, con el caracter de viuda, y particularmente el testamento (2) que el mismo conde Armengol ordenó el dia 18 de junio de 1177 antes de su expedicion á España, en que nombra no solo á su esposa D.^a Dulcia y á sus tres hijos Armengol, Marquesa y Miracle ó Milagro, si que tambien á sus sobrinos Guillelmo de Cardona, Guillelmo de san Martin, y á Ermengaudó hijo de su hermana Maria de Almenara. Finalmente á la objecion que puede hacerse de que no fué el Conde de Urgel Armengol de *Valencia* ó el VII sino su hijo y sucesor VIII del mismo nombre el casado con la supuesta D.^a Leonor hija del de Barcelona y de D.^a Petronilla, responderemos con la donacion de la villa y castillos de Agramunt, Pons, Alos etc., hecha el dia 6 de febrero del año 1185 (3) por este Conde hijo y sucesor del de *Valencia* á favor de su esposa *Alvira* por contemplacion al matrimonio celebrado con esta Señora, que supone natural de Valladolid, en que suscribe la madre viuda D.^a Dulcia, y la hermana mayor del conde doña

(1) Quien quiera satisfacerse de la existencia de estos documentos podrá verlos en el Real Archivo bajo los núm.^{os} 86, 144, 145, 156 y 677 de la coleccion de D. Alfonso I, y en el apéndice del Marca, núm.^{os} 482 y 483.

(2) Real Archivo, armario 30 n. 42. Le transcribe Monfar en la historia de los Condes de Urgel.

(3) Real Archivo, n. 405 de la coleccion de D. Alfonso I.

Marquesa, que casó con Poncio vizconde de Cabrera y Bas (1).

Por último corrobora nuestra opinión y prueba, el epitafio del sepulcro de la misma D.^a Dulcia que existe debajo del sarcófago de D. Armengol X, al lado del Evangelio de la capilla mayor de la Iglesia del monasterio de Sta. Maria de Bellpuig que esta Señora habia fundado con su marido Armengol de *Valencia*, que tambien descansa allí al lado de la Epístola, y dice así (2):

HIC JACET

Dulcia Urgelli Comitissa,
 Raymundi Berengarii Comitiss
 Barcinonensis et Aragonum Principis,
 Ex Sorore, et Rogerio Fuxensi Comite
 Dulcissima Neptis:
 Ermengaudi Comitiss Urgelli suavissima conjux
 Virago fidissima:
 Præclaræ sobolis Parens dulcissima
 Altrix officiosissima.
 Hujus Ecclesiæ
 Fundatrix ac Fautrix pientissima,
 Studiosissima Promotrix
 Quo
 Forme gratia, Candore animi
 Beneficencia in omnes

(1) Véanse á mayor abundamiento los núm.^{os} 425 y 432 de la coleccion de D. Alfonso I en el Real Archivo.

(2) El eruditísimo D. Jaime Caresmar, individuo ó canónigo de aquel insigne monasterio de las Avellanas, en su historia del mismo, lib. 2 cap. 2, trae una descripción minuciosa y como suya de este sepulcro, y habla tambien con fina crítica de esta Condesa.

Nonnisi Dulcia sapiens, Dulcia profundens.
 Viduitatis amaritiam
 Non lugendo, sed philosophandi dulcedine
 Restinguit, temperavit
 Donec Cœlo matura
 Eo die quo meliflui facti sunt Cœli
 Quo protulit Virgo Conditozem soli:
 Marito, pridem ibi recepto, sese tandem restituit;
 Anno circiter MCCIX
 Principi beneficentissimæ
 Matri benemerenti
 Canonici Bellipodienses
 Extremum hoc officium
 Religiosissime exsolvunt.

Añádase á todo esto, que el sepulcro de la Condesa se halla adornado con varios escudos de las armas de los Condes de Urgel y de Foix interpolados, y no de los de Barcelona como dice Diego Monfar equivocadamente en su historia de aquellos Condes; de todo lo que se ve claramente, que ni esta Señora fué hija de D. Ramon Berenguer IV de Barcelona, ni se llamó Leonor la esposa de Armengol VI de Urgel, ni la del VII, ni finalmente la del VIII. Sin embargo por no desairar el dicho de tantos historiadores respetables, que acaso tuvo algun fundamento que ignoramos, continuaremos esta Infanta con el nombre de Leonor en nuestro árbol, aunque no como á Condesa de Urgel, pues pudo muy bien ser que nuestro Conde tuviese una hija llamada asi, y que fuese realmente la prometida esposa, como dice Diago y otros, del príncipe Roberto de Inglaterra que muriese niña.

Dejarémos para los historiadores la relacion circunstanciada que exige la gloriosa vida y hechos del invicto Conde de Barcelona D. Ramon Berenguer IV, que sin disputa fué uno de los mas aventajados Príncipes de su siglo en virtudes y conocimien-

tos militares y políticos, como lo acreditó con sus muchas y siempre afortunadas expediciones terrestres y marítimas, especialmente contra los Baucios en Provenza, los Trencavelos en Narbona, los Hugos en Ampurias, y los moros en Almería y en sus fronteras de Poniente, que extendió hasta mas allá del Ebro con lauro inmortal: sus pias y religiosas fundaciones, y entre ellas la de la Milicia del Templo cuyos valerosos caballeros contribuyeron no poco á la restauracion de la sojuzgada y oprimida España: sus confederaciones y alianzas con la Sta. Sede, los Patriarcas y Prelados de las Ordenes Militares de la Tierra Santa y los Soberanos y Potestades de Castilla, Leon, Navarra, Inglaterra, Sicilia, Arborea, Génova, Pisa y otros (1); y finalmente con su afortunado y generalmente aplaudido enlace con D. Petronilla de Aragon que elevó en menos de un siglo las dos coronas ó Estados reunidos al alto grado de esplendor y poderío con el que sus gloriosos descendientes pudieron arrojar hasta mas allá de las riberas del Xucar y del Segura á los orgullosos creyentes del Islam (2).

Murió el Conde el dia 6 de agosto del año de la Encarnacion 1162, á los 47 de su edad, en el Burgo de S. Dalmacio de Génova (y no en el de *S. Dalmau prop de la ciutat de Gerona*, como dice equivocadamente el catálogo de las Constituciones de Cataluña) viajando para Turin, donde iba á conferenciar con el emperador de Romanos Federico *Barbaroja* sobre el casamiento de su sobrino D. Ramon Berenguer con D.^a Richa ó Rica viuda del de Castilla D. Alfonso que acababa de concertarse ó verificarse, segun Diago, con aprobacion de dicho Emperador que cedió al sobrino del Conde todos sus derechos en el condado de Provenza (3).

(1) Todos estos tratados existen en el Real Archivo, en la coleccion de escrituras de este Conde, y particularmente la fundacion de los Templarios en Cataluña y Aragon del año 1134 y 1143; los que podrá ver el curioso bajo los núm.^{os} 27, 28 y 159 de dicha coleccion con otros muchos documentos referentes á esta célebre Orden militar.

(2) La creencia Mahometana ó del Alcoran.

(3) No siendo de nuestro objeto estos hechos, remitimos al lector á la Historia de los Condes de Barcelona del P. Diago, á las Reinas Católicas del padre Florez, á Marca y á otros escritores que tratan este punto con estension.

Antes de morir otorgó verbalmente nuestro Conde su testamento (1) el día 4 de agosto, *pridie nonas augusti*, de dicho año 1162, siendo testigos Guillelmo Raymundo Dapifer ó Senescal de su palacio de Barcelona (2), Arberto de Castellvell y Hugo de Cervelló sacrista de la Sta. Iglesia de Barcelona que le acompañaban en su viage; cuyo testamento fué autorizado y publicado en la ciudad de Huesca el día 11. de octubre del mismo año, á presencia de la Reina viuda D.^a Petronilla, y de varios magnates aragones y catalanes, eclesiásticos y seglares. En él instituye el Conde heredero universal de todos sus Estados y honores de Aragon (3), Barcelona y demas á su *hijo mayor D. Ramon* (despues Alfonso) escepto el condado de Cerdaña que lega á su *hijo segundo* don Pedro junto con el señorío de Carcasona, el feudo que tenia Trencavello, y sus derechos de Narbona y el feudo de D.^a Ermengarda su vizcondesa, con condicion de que hubiese de prestar dicho Pedro homenaje y fidelidad á su hermano Ramon, y de armarse caballero antes de entrar en posesion del legado, en el que substituyó á su hijo *menor D. Sancho* previniendo, que si morian sus tres hijos sin tenerlos de legítimo matrimonio, el honor del mayor D. Ramon pasase á Pedro y el de este al hijo menor D. Sancho, y que este heredase en su caso á Pedro en el Reino. A la reina D.^a Petronilla su esposa le dejó para su manutencion las villas y castillos de Besalú y Ribas: dejó finalmente á la Iglesia de S. Rufo de Lérida su capilla, y mil *aureos* á Ugo de Cervelló, y á todos sus hijos los pone bajo la tutela de Dios y del rey de Inglaterra su gran amigo, disponiendo sobre todo que su cadaver fuese enterrado en el monasterio de santa Maria de Ripoll al que legó la dominicatura de Mojon ó Mollou,

(1) Real Archivo, coleccion de D. Alfonso I n. 1.º, y en el de la abadia de Ripoll.

(2) Marca Hisp., apéndice n. 399, sacado del archivo de Ripoll. *Guillelmi Raymundi Dapiferi Barchinonensis Palacii*, en prueba de que era un empleo y no apellido.

(3) Esta disposicion confirma lo que hemos dicho, de que el Conde no reconocia en su esposa el derecho á los Estados de Aragon.

conforme lo tenia ya dispuesto en la donacion al mismo monasterio del año 1141 (1).

Así se cumplió, trasladando el cadaver de este gran Príncipe desde Génova á dicho Real Monasterio donde yace y se conserva su sepulcro, que el autor del Gesta Comitum y muchas escrituras antiguas dicen ser de plata. Consiste en una gran caja de madera sostenida por ocho columnas de piedra comun, que antes eran 4 de madera, dentro la cual hay otra caja que contiene su esqueleto íntegro; pero antes de la invasion de los franceses en junio de 1794 se conservaba tambien íntegro todo el cadáver, que se mostraba á veces á algunas personas de distincion.

El sepulcro estaba en efecto adornado y cubierto con muchas planchas de plata, que los franceses robaron en dicho año, y aun abrieron el ataud, removieron y sacaron el cadaver, y se llevaron una espada muy larga que estaba junto al mismo; lo que ha sido la causa de haberse desecho ó conservado menos íntegro que el de su padre D. Ramon Berenguer III. Sobre el mismo sepulcro, en la parte hoy exterior y antes interior de la primera caja, estan pintadas las armas de Cataluña y la efigie del Conde sentado con espada y cetro, y el siguiente letrero, cuya letra parece ser del siglo 14 ó 15, y dice:

*Dux ego de matre, Rex conjuge, Marchio patre:
Marte, fame fregi mauros, dum tempore degi;
Et sine jactura, tenui Domino sua jura.*

Estaba colgando en una tablilla fuera de la primera caja (y no dentro como dice Villanueva) el hermoso epitafio ó elogio fúnebre escrito en pergamino, publicado en el tom. 43 pág. 466 de la España Sagrada, el cual no anda de mano en mano entre los monges, como dice Villanueva, á quien se franqueó para copiarlo en el mismo monasterio, sino que se ha tenido y custodia en el archivo para evitar su extravio (2).

(1) Archivo de Ripoll en el de la abadia, armario n. 1, cajon 2, y en el apéndice de Marca n. 399.

(2) Ignoramos aun como han quedado estas y otras preciosidades despues del lamentable incendio del monasterio de Ripoll en el mes de agosto de 1835.

Aunque los Continuadores de la España Sagrada hayan publicado este epitafio en el lugar citado de su Obra, con todo nos parece oportuno transcribirle aqui; dice así—«Anno Domini 1162, octavo idus augusti inclitus Marchio serenissimus Dominus Raymundus Berengarii Comes Barchinonensis Princeps et Rex Aragonensis, et Dux Provinciæ obiit in Italia apud Vicum Sancti Dalmatii: hicque Dei virtute protectus Almariam, Tortosam, Siuranam, et usque ad quadraginta oppida circa Iberum amuen pugnando cum Sarracenis potenter abstulit. Illerdam et Fragam uno die simul cepit. Ecclesiam Dei usque ad trescentas Ecclesias in finibus Sarracenorum construxit sive dilatavit. In obitu etiam suo claruit miraculis tam in Italia quam per totam Provinciam, necnon per totum iter dum Corpus ejus ad Monasterium Rivipullense afferretur, ubi et jusu ipsius aduc viventis in Ecclesia in hoc sepulcro honorifice tumulatum requiescit ibique sepe et sepiissime evidentibus crebris claruit miraculis. Miles hic strenuissimus, larguissimus et multum amabilis claruit in vita sua. Sarracenorum triumfator mirabilis fulsit. Hic etiam tributa ab omni regno Valentiaë Murtiaë et omnibus eorundem Regnorum oppidis et quasi à tota Hispania largiter et potenter accepit. Quid plura dicemus de isto Serenissimo Principe Domino nostro? Hic certe rex pacis, princeps justitiæ, Dux veritatis et æquitatis, armiger intemerate fidei christianaë, contra Sarracenos et infideles debelator fortis, cujus sagita numquam abiit retrorsum, nec declinavit clipeus ejus in bello, et ejus numquam est aversa hasta. Incliti Christianorum plebis flete, quoniam cecidit dux vester. Vox in Cathalonia et in Aragonia sonet tanti Domini recessum pie ploret Ecclesia. Iam circumdabunt eam canes multi quoniam longe factus est ab ea auxiliator ejus, jam ad suam non aspicit deensionem, jam tribulatio proxima est, et non est qui adjuvet. Iam in hoc sepulcro jacet Protector solitus, non certe consurget, adversus preliantes in eam. Idcirco clama in cililio et planctu pia Mater, induere viduitatis vestes tanto Serenissimo et Victoriosissimo filio viduata. Plora igitur plora, deducant oculi tui lacrimas per diem et noctem quoniam defecit anchora spei tuæ. Heu qualem amissisti filium conciliatorem et protectorem! Extincta est lucerna in medio Ecclesiæ micans, ut non tibi sed sibi

luceat, non mundo sed celo splendeat. Quid ergo dicemus? Cui conqueramur? Certe (ut intuemur) à Domino factum est istud, et ideo sibi dicamus: cur bone Jēsu tam velociter tui Sponsa quam in cruce moriens desponsasti, tantum abstulisti filium protectorem et contra ejus hostes belligerum? Certe voluisti eum tecum; certe Domine non eo egebas, ut ipso bene quidem ei subvenisti. Sed nos orphanos reliquisti. Non conqueror quod alium quam justum est equum feceris, quoniam certe ipse merebatur finem imponere hujus vitæ laboribus et tuum esse, sed dolemus quod tantum incurrerit damnum Ecclesia eo abeunte. Utinam eum redderes ut tuam regeret, stabiliter et defenderet Ecclesiam vel ut prius. Heu Serenissime Rex et Victoriosissime Princeps Raymunde Berengarii nostræ sustentationis baculum: Ubi es? Ubi cubas? Certe Victoriosissime Princeps in Monasterio Rivipullensi. O felix inquit Rivipulle Villa decoratissima, quæ non minorem de Principibus mundi retines! Gaude ergo Rivipulle et letare quod tanto Domino meruisti sublimari. Suspende et tu Cathalonia in salicibus organa, non pius cesset fletus cum tui Serenissimi et pretiosissimi Domini Raymundi Berengarii recordaris quem amissisti. Tanta denique tibi insit doloris affectio quantum damnum. Sed quæ possent mortalium linguæ quanta eo superstitute aderat toti Ecclesiæ utilitas: quanta Christianorum singulis salubritas; quantum damnum quantaque Sarracenis et infidelibus destructio et dispersio? Hic certe omnibus christicolis amabilis erat, et decorus in vita sua: et ideo ejus recessu singulis fere licet. Nec est qui se abscondere vel excusare possit. Quid plura? Certe ut breviter concludamus, non vere diligit qui sua tantum utilitate diligit: idcirco et si pro ea quæ nobis evenit utilitate dolemus, et pro ea quæ recipit gaudia collemur. Cessæt igitur dolor, abeat tristitia quibus autem attingere non possumus que vellemus que non solum nullum adhibet remedium dolori sed augeat si ipsum victoriosissimum Dominum diligimus ejus letitia gaudeamus; adsit ergo hodie nobis causa magna letitiæ: cantet quilibet nostrum novum Domino canticum honoris; iubilet vocibus mater Ecclesia in himnis et confesionibus; plaudeat hodie plebs Cathalana et Aragonensis; undique jucundetur christiana concio: hodie certe iste Victoriosissimus Princeps et Dominus Raymun-

duſ Berengari obtinuit quod tanto tempore eſtuabat deſiderio: hodie devictis hoſtibus ſecurum obtinuit triumſum, certe omnibus expletis laboribus requiem poſidet ſine fine. Jam non eſuriet neque ſitiet amplius, neque cadet ſuper illum ſol neque ullus eſtus, ablata eſt ab oculis ejus omnis lacrima, abiit omnes luctus, iam certe ſibi dolor deinceps non erit, iam certe mercedem habet pro qua toto tempore vite ſuæ laboravit. Conſolemur ergo, demus magnificentiam Deo noſtro quoniam non derelinquet ſervum ſuum ſine adjutorio in tribulationibus, ſed adjutor et protector ſuus factus liberavit corpus ſuum à perditione et à manibus infidelium, et eum ſublimiter collocavit infra Patris manſiones. Ubi eſt omne gaudium, omnis ſuavitas, omne quod deſiderari poſteſt. Ubi felix et glorioſa eſt reſectio animarum poſt labores et erummas: Ubi dulcis ſolemnitas angelorum. Ubi una ſocietas et claritas omnium civium ſupernorum. Ibi certe neminem timor aut dolor concutit. Ibi nulla penitus agnoſcitur tribulatio aut adverſitas: nulla ibi infirmitas nominatur: nulla ibi prorsus preſentis gloriæ expectatur minoratio, ſed augmentum, ſcilicet cum omnium univerſalis erit reſurrectio mortuorum. Ubi tum Corpus cuiuſlibet beatorum ſimul cum anima predictam gloriam quam nunc ſola poſidet anima fine interminabile poſsidebit. Quis autem Angelorum vel hominum quanta ſit minor particula gaudiorum et gloriæ quæ ibi ſunt, eſſet ſufficiens enarrare? Quis eſt intellectus ad hæc intelligendum idoneus, quæ nec oculus vidit, nec auris audivit, nec in cor hominis aſcendit? Certe ſi hæc quanta ſunt gaudia conſideratur, terrena omnia viliora omni ſtercore apparebunt. Hæc vita caduca et momentanea reſpectu illius mors potius dicendâ quam vita. Iſta miſera vita, ſemper in proſperis decipit, tantos decepit, tantos ſeduxit, tantos obcecavit, quæ dum apparet nihil eſt, dum videtur umbra eſt, dum exaltatur fumus eſt, dulcis eſt ſtultis, amara ſapientibus, timenda eſt, fugienda eſt quaſi umbra mortis, et velut ſompnum. Periculosa eſt, brevis eſt, ve eis qui eam credunt, bene eis qui eam contempnunt, ſemel et ve iterum qui eam diligunt, bene et vere bene qui eam expernunt. Quid imbecilius miſera hujus vitæ qua tot circumdamur dolorum et paſſionum agminibus, ut nulla pene hora ſit in qua vivens quicumque homo liber à dolore tranſeat. Idcirco nullus

sexus vel etas vel conditio doloris transit expers quousque in hac maneat miseria vitæ, omnis mundi fallax et vana letitia, pondus amarissimum et prava Sarcina. Hanc quippe sarcinam deponens iste Serenissimus et Victoriosissimus Princeps Raymundus Berengarii optimam illam partem elegit quæ nullo tempore auferretur ab eo. Rogamus ergo, gaudete quod iste Serenissimus Princeps Dominus noster R. B. iam certe bravium obtinet pro quo in agone hujus seculi ab infidelibus debellando cucurrit. Exultate quod iam victor de suis hostibus triumphavit cum quibus scuto timoris domini munitus viriliter dimicavit. Cantate quod iam denarium recepit pro qua tanto labore in vinea Sanctæ Ecclesiæ laboravit. Psalite quod iam talentum Domino reddidit duplicatum. Pro cuius mercede iam gaudium Domini sui meruit introire. Propter hoc iterum dicimus gaudete, et cantabimus canticum novum ut sit laus ejus in Ecclesia Sanctorum. Ergo ad insulas longe divulgetur nomen suum, ut sit in eternum ejus memoria in benedictione. Exultate igitur carissimi Patres et Domini Cathalani et Aragonenses, letamini et laudate quam decus est laudare dominum qui mirabilis se in suis declarat servis! Exulta precipue Sacra mater Ecclesia gloriosissimæ Virginis Mariæ Monasterii Rivipullensis, cujus hodie gloriosus filius et cultor amator et fundator precipuus omnibus extirpatis Sarracenis et infidelibus de agro fidei Catholicæ ut Sol relucet inter agmina beatorum. Ergo fratres carissimi et Domini consideratis omnibus supradictis et multa alia magnifica quæ dicuntur et leguntur de ejus vita, et quæ ipsi tantum occulta erant, Deo autem manifesta, credimus quod fas est dicere. Anima ejus requiescat in pace, sed pie credimus quod vere dicere posuimus et ipse exoret Deum pro nobis. Vale igitur. Vale et Salve Serenissime Rex et Victoriosissime Princeps gloriose Raymunde Berengarii, nostri semper faciens apud Deum memoriam, ut tuum valeamus piissima intercessione et in presenti ab omnibus protegi inimicis et in futuro gaudia quæ jam tu, ut pie credimus, possides adipisci. Amen.

El sepulcro del Conde ha estado siempre dentro la Iglesia, aunque se ha mudado de lugar con motivo de algunos reparos en el edificio. Segun tradicion parece que este Conde ha gozado de opinion de santidad, y aun hay quien dice haber visto dedicarle algu-

nas ofrendas. Esta tradición tiene apoyo en el siguiente elogio que se lee en los martirologios del monasterio, y de letra del mismo siglo 12 ó principios del 13. = *VIII idus Augusti. . . . eodem die obiit inclitus marchio Raymundus Berengarii Comes Barchinonensis, princeps aragonensis, ac dux Provincie. Hic post captas Ameriam, Tortosam, Hylerdam, et Fragam civitates, multaque opida que Dei virtute protectus pugnando ab Agarenis extorsit, in Italia apud vicum Sancti Dalmacii diem clausit extremum; corpusque suum ad Rivipollense monasterium transportatum est, et in ecclesia honorifice tumulatum ibique satis evidentibus claruit miraculis.* Sin embargo en todos tiempos se ha celebrado un aniversario por dicho Conde en el día 6 de agosto, segun puede verse en todos los libros de fundaciones antiguos y modernos; y hasta pocos años hace en todas las procesiones claustrales aun de los días mas clásicos, se detenía la procesion al pasar por delante de su sepulcro, y cantaba un responso y oracion particular en sufragio de su alma, lo que se ha mudado por disposicion del señor abad Casaus, por no parecer conforme á la rúbrica de días de tanta solemnidad. Esta es una prueba evidente de que el monasterio en ningun tiempo le ha tributado culto, pues que ha rogado por él como por los demas fieles, aunque con una distincion muy particular y muy debida á tan ilustre bienhechor.

Antes de concluir este Condado y entrar en la sucinta relacion de los de la 2.^a Época, darémos por su órden cronológico para satisfaccion de nuestros lectores los dos testamentos de D.^a Petronilla, el de su esposo, y la abdicacion ó renuncia que dicha Señora hizo del reino de Aragon despues de la muerte del Conde á favor de su hijo D. Alfonso. El primer testamento de D.^a Petronilla dice asi (1) = «Ad cunctorum notitiam volumus pervenire quam ego Perouella Regina Aragonensis jacens et in partu laborans apud Barchinouam, concedo dono et fimiter laudo Infanti meo qui est ex utero meo Deo volente processurus totum Regnum Aragonensem cum omnibus comitatibus et Episcopatibus et abbaciis et

(1) Real Archivo, n.º 250 de la coleccion de Pergaminos con data de este Condado, antes armario de testamentos Reales, saco R, n. 60 y en el Varia 2 Alfonsi I, fol. 8.

cum omnibus eidem Regno pertinentibus sicut Rex Adifonsus melius unquam tenuit et habuit, ea videlicet condicione ut dominus et maritus meus Raymundus Comes Barchinonensis habeat teneat et possideat integriter et potenter sub imperio et dominatione sua totum predictum Regnum cum omni sibi pertinente honore, omni tempore vite sue. Post obitum vero suum remaneat totum supradictum Regnum integriter filio meo jam dicto; quod si filius meus jam dictus obierit absque legitimo filio totum supradictum Regnum et honorem presatum, sicut habuit et tenuit nobilissimus Rex Adelfonsus, concedo similiter et dono jam dicto viro meo Raymundo Comiti Barchinonensi ad omnem suam voluntatem exinde faciendam. Si autem filia ex utero meo processerit, maritet eam honorifice jam dictus vir meus comes jam dictus cum honore et pecunia sicut melius ei placuerit et remaneat viro meo prenominato solide et libere totum supradictum Regnum cum omnibus sibi pertinentibus ad omnem voluntatem suam perficiendam absque alicujus hominis vel femine blandimento. Et dono pro anima mea duo milia morabatinos, mille ad Ecclesias Aragonie et mille ad Ecclesias Barchinone Comitatus Gerundensie Bisullunensis nec non et Ausonensis. Et pono meos manumissores videlicet Guillelmum Barchinonensem Episcopum et Berengarium Gerundensem Episcopum ac Bernardum Cesa-raugustanum Episcopum nec non et Dodonem Oscensem Episcopum et Garsiam Ortiz et Ferriz de Osca et Guillelmum de Castellvell et Arnallum de Lercio qui dividant et distribuunt supradictos morabatinos, per ipsas ecclesias sicut melius et utilius eis fuerit visum. Quos morabatinos prenomatos donet vir meus Raymundus Comes jam dictus supradictis manumissoribus meis. Facta carta II nonas aprilis anno Dominice Incarnacionis MCLII = Sig † num Peronelle Regine Aragonensis que hoc donum feci firmavi et hoc totum laudo atque confirmo in vita et in morte et testibus firmare mandavi = Sig † num Guillelmi Barchinonensis Episcopi † = Sig † num Lup Enegons de Luna = Sig † num Guillelmi de Castelvel = Sig † num Bernardi de Bellog = Sig † num Petri Arnalli = Sig † num Bernardii Marcucii = Sig † num Petri Primicherii = Sig † num Rodberti Archidiaconi Pampilonensis = Sig † num Abbatis Olive = Sig † num Calveti prioris

Tirasonensis = Sig† num Poncii scribe qui hoc rogatus scripsit die et anno quo supra.

Testamento del Conde (1) = «Hoc est traslatum fideliter factum = Hec est sacramentalis condicio ultime voluntatis Domini ac Incliti Raymundi Bereugarii Barchinonensium Comitis et Aragonensium Principis juxta quarti ordinis modum edite, que instante periculo gravis infirmitatis cum scripta non fuit injuncta est, Guillermo Raymundi Dapifero, et Arberto de Castro Vetulo et Magistro Guillermo capellano suo ab eo ad manifestandum et corroborandum. Ea propter nos supradicti verum pariter dantes testimonium ante presenciam Domini Bernardi Terrachonensis Archiepiscopi, et Guillermi Barchinonensis Episcopi, et Petri Aunsonensis, et Gaufredi Dertosensis, et Petri Cesaraugustani Episcopi, et Guillermi Gerundensis, et Artalldi Elenensis, et Martini Tirasonensis, et Guillermi Petri Illerdensis, et Mironis Judicis, et aliorum multorum terre magnatum, tam Aragonensium quam Barchinonensium, juramus per Deum vivum et verum et super Sancta quatuor Evangelia, superque has condiciones manibus nostris jurando contingimus, quia nos vidimus et audivimus, et ibi presentes eramus quando predictus venerabilis Comes proficiens ad colloquium conflitum inter eum et Romanum Imperatorem apud civitatem de Thaurius gravatus infirmitate qua obiit in burgo Sancti Dalmacii, dum ad huc esset in sua plana memoria, ad loquela ordinavit suam extremam voluntatem in suis solummodo verbis, in quibus dimisit corpus suum ad sepeliendum Sancte Marie de Rivi-Pollensi cum Dominicatura de Mojon sicut jam sibi ante donaverat; et dimisit filio suo majori Raymundo omnem suum honorem de Aragonie et Barchinona atque universum alium suum honorem ubicumque eum habebat preter comitatum Ceritanie quem dimisit filio suo Petro integre cum omni honore quem Bernardus Guillermus Comes Ceritanie tenebat et habebat ad diem obitus sui in cunctis locis: et dimisit eidem filio suo Petro Senioraticum Carcasone et omnem alium suum honorem et fevum quem Trencavellus tenebat et per eum habebat; et iterum dimi-

(1) Real Archivo, n. 1.º de la coleccion de pergaminos del rey D. Alfonso I, antes armario de Testamentos Reales, saco R, n. 38.

sit eidem filio suo Petro suum jus quod in Narbona habebat vel exinde ei pervenire debebat. Tali pacto, ut hec omnia supra scripta que ei dimisit prefatus Petrus teneat et habeat per Raymundum fratrem suum majorem et ex inde faciat ei hominium et fidelitatem et serviat ei. Et precepit ut totum illud quod dimisit filio suo Petro teneat Raymundus filius suus predictus donec Petrus frater ejus sit miles. Et dimisit Regine uxori sue, Bisuldunium et Ripas unde viveret. Et precepit quod si filius suus Raymundus obierit absque infante de legitimo conjugio, omne quod ei dimisit revertatur ad Petrum filium suum, et omnia que dimisit Petro statim revertatur ad Sancium filium suum minorem, et faciat illas conveniencias et fidelitates et hominium Sancius Petro quas Petrus debebat facere Raymundo fratri suo. Et si jam dictus Petrus obierit priusquam Raymundus absque infante de legitimo conjugio, omnis suus honor revertatur ad Sancium fratrem suum et faciat predictum hominium et fidelitatem atque servitium Raymundo fratri suo; et si Raymundus et Petrus obierint sine infante de legitimo conjugio, totus supradictus eorum honor reverteretur Sancio. Item dimisit totam capellam suam Ecclesie Sancti Rufi que est apud Ilerdam: et precepit ut omnia debita sua persolverentur de redditibus et exitibus sui honoris. Dimisit omnem suum honorem, ac filios, in bajulia tuicione, defensione domini Enrici Regis Anglie. Hoc totum jam dictus comes ita ordinavit suis solummodo verbis, pridie Nonas Augusti anno ab Incarnatione Domini MCLXII Regni Ludovici Regis Junioris XXVI et post obitum suum sic stare mandavit. Deinde ingravescente langore, ab hoc seculo ad Deum migravit VII. Idus eidem mensis inmutata sua voluntate nobis scientibus. Hanc igitur hujus testatoris ultimam voluntatem nos jam dicti testes sicut vidimus et audimus et ab eo rogati extitimus infra VI menses coram supradictorum presencia legaliter jure jurando propriis manibus corroboramus. Late condicionis apud Oscam V Idus Octobris eodem anno = Signum Guillermi Raymundi Dapiferi = Signum Arberti de castro Vetulo = Ego Guillermus ipsius domini comitis capellanus = Signum Bernardi Tarraconensis Archiepiscopus = Signum Guillermi Barchinonensis Episcopus = Signum Martini Tirasonensis Episcopus = Signum Petrus Ausonensis Episcopus = Guillermus

Dei gracia Gerundensis Ecclesie Episcopus = Artalli Elenensis Episcopi = Signum Guillermi Illerdensis Episcopi = Petrus Dei gracia Cesaraguste Episcopus = Ego Gaufrerus Dertusensis diocesis Episcopus = Preterea nos supradicti testes G. Raymundi, et A de Castro Vetulo, et G. Capellanus juramus et testificamus, quod supradictus venerabilis comes dum adhuc esset in sua plena memoria dimisit filio suo Petro, totum feudum quod domina Ermengardis vice comitissa Narbonensis per eum tenebat; et Ugoni de Cervillione mille aureos in suo pignore de Villamaiore quod jam ei subposuerat pro suo debito, et ita verum esse manibus propriis juramus per Deum et hec Sancta ✠ = Signum Arnaldi Mir Comitis Pallariensis = Signum Petri de Castelazol = Signum Palasin = Signum Sancii Ennechons de Daroca = Signum Gallim Exemenes de Belgis = Signum Fertun Azenars de Tirassona = Signum Deus ajuda = Signum Petro Lopez de Lusia = Signum Marcho de Oscha = Signum Petri Lopez de Luna = Signum Peregrini de Castell-Azol = Signum Fortunii de Estada = Signum Blascho Massa = Signum Arpa = Signum Raymundi de Podio-alto = Signum Guillermi de Cervera = Signum Geraldi de Jorba = Signum Guillermi de Castro Vetulo = Signum Raymundi Fulchonis Cardonensis = Signum Bertrandi de Castelleto = Signum Guillermi de Montcada = Signum Arnaldi de Lercia = Signum Guillermi de Castro Vetulo junioris = Signum Ottonis = Signum Bernardi de Rochafort = Signum Raymundi de Torroja = Signum Guillermi Montispesulani = Signum Petronille Regine Aragouun et Comitisse Barquinoue uxor jam dicti Comitis Barchinone, que hoc laudo et propria manu mea confirmo et corroboro. = Mironis Judicis = Signum Bernardi Marcucii = Signum Ugonis de Cervillione Barchinonensis Sacriste qui huic testamento interfui apud Sauctum Dalmacium et hujus rei testes sum, et sic ut vidi et audiui ita vere esse manu propria rogatus juro et afirmo per Deum et hec Sancta ✠ = Signum Dominici Scriptoris qui hanc voluntatem novissimam et judicium Domini Comitis rogatus scripsit die et anno quo supra ».

Abdicacion de D.² Patronilla (1) = « Auctoritate legali decre-

(1) Real Archivo, n. 15 de la coleccion de pergaminos del rey D. Alfonso

tum est ut res donate si in presenti tradite sunt nullo modo repetantur à donatore. Qua propter in Dei Eterni Regis nomine ego Petronilla Dei gracia Aragonensis Regina et Barchinonensis comitissa uxor que sui venerabilis Raymundi Berengarii Comitis Barchinone et principis Aragonie libenti animo et promptissima voluntate cum consilio et consensu et providencia Hugonis Dei dignatione Tarrachone Archiepiscopi et Petri Cesarauguste Episcopi ac Guillelmi Barchinone Episcopi et Comitis Pallarensis atque Petri de Castel-Azolo et Deus Ajuda et Petri Ortis et Blasco Roneo et Exemeni Dertosella et Dodonis de Alcala atque Fortunii Maza et Guillelmi Raymundi Dapifer et Guillelmi de Castro Vetulo et Arberti de Castro Vetulo aliorumque magnatum tam Aragonie quam Barchinone dono et laudo et concedo tibi dilecto filio meo Ildefonso Regi Aragonis et Comiti Barchinone qui in testamento eiusdem viri mei vocaris Raymundo et omni potestate tue omne Regnum Aragonie integriter, civitates quoque et Castra Villas et ecclesias et Monasteria, terras cultas et heremas rocas montes et fortitudines et aquas, potestates universas, milites et homines, donationes et senioraticos tam terrarum quam hominum et cum omnibus terminis et possessionibus et pertinentiis que ad prefatum Regnum Aragonis pertinent et quocumque modo pertinere debent et sicut unquam avus et proavus meus melius ipsum regnum Aragonis tenuerunt et habere debuerunt cum introitibus et exitibus suis integriter simul cum omnibus augmentationibus et acquisitionibus que Deo auxiliante ad prefatum Regnum acquirere et habere potueris per omnia et in omnibus tibi predicto filio meo Ildefonso Regi omnique posteritati tue trado et salvo et dono ut melius dici vel nominari potest humano ore cum omni sua integritate sine ulla voce et aliqua donatione in ibi à me ullo modo retenta, et ut melius hec mee bone voluntatis donatio firma et stabilis imperpetuum habeatur et teneatur, confirmo propria manu mea et laudo et concedo ordinationem testamenti eiusdem viri mei et ultimam voluntatem suam sicut idem vir meus pater tuus de omni predicto Regno et

so I, antes armario de Aragon, saco Sta. Engracia, n. 126, y en el Varia 2, Alfonsi I fol. 8.

de ceteris statuit et ordinavit in suo testamento de quo iudicium jure jurando obligatum et corroboratum est à magnatibus suis ut ordinatio et ultima eius voluntas firma et stabilis nunc et imperpetuum firmiter persistat; si autem te mori contingerit sine prole legitima sequatur ordinatio testamenti eiusdem viri mei patris tui inter alios fratres tuos. Si quis contra hanc huius donationis scripturam ad infringendum venire temptaverit nullo modo facere possit set supradicta omnia in duplo componat. Et in super hoc donum omni tempore sit stabile et firmum = Actum est hoc in Barchinona XIII Kalendas Julii anno Dominice Incarnationis MCLXIII = Sig † num Petronille Dei gratia Regine Aragonie et Comitisse Barchinone que hoc laudo et confirmo et testes firmare rogo. = Sig † num Guillelmi Barchinonæ Episcopi ✕ Petrus Dei gratia Cesarauguste Episcopus ✕ = Sig † num Arnalli Mironis Comitis Pallariensis = Sig † num Petri de Castel-azol = Sig † num Deus Aiuda = Sig † num Petri Ortis = Sig † num Blasco Romeo = Sig † num Exemeni de Artosella = Sig † num Dodonis de Alcala = Sig † num Fortuni Maza = Sig † num Guillelmi Raymundi Dapiferi = Sig † num Guillelmi de Castro Vetulo = Sig † num Arberti de Castro Vetulo = Sig † num Bernardi Marcucii = Sig † num Petri Arnalli = Sig † num Petri de Corron Scriptoris qui hoc scripsit cum literis suprapositis in linea XVI et in XVIII die et anno quo supra ».

Segundo testamento de D.^a Petronilla (1) = Hec est sacramentalis condicio ac legalis publicatio ultime voluntatis nobilis Regine Aragonensis Petronille nomine verbis tantummodo edite cujus ordo infra VI menses coram sacerdote et iudice Mironi legaliter actus est. Nos scilicet magister Guillelmus et Raymundus Dalmaçii presbiteri testes et juratores sumus. Testificamus namque jurando per Deum vivum et verum in personis trinum et in deitate unum super altare Sancti Felicis martiris quod est constructum in Ecclesia Beatorum Martirum Justi et Pastoris infra menia urbis Barchinone supra cujus Sacro Sanctum altare has condiciones

(1) Real Archivo, núm. 137 de la coleccion de pergaminos de D. Alfonso I, y al fol. 1.º del Varia 2.º del mismo reinado, antes armario de Testamentos Reales, saco R, n. 59.

manibus propriis juramus quare vidimus et audivimus et presentes adfuimus quando jam dicta testatrix egritudine detenta unde obiit suis verbis ordinavit suam ultimam voluntatem de honore suo et de rebus suis. Concessit domino Ildefonso filio suo Regi Aragonensi omnem suum regnum Aragonis integriter. Dimisit Barcinonensi sedi suum corpus ad sepeliendum. Et mandavit familiam suam induere unumquemque secundum suum valorem. Hoc totum ita ordinavit jam dicta testatrix III idus octobris anno XXXVII regni Ludovici junioris. De inde ingravescente languore quo detinebatur migravit ad Deum eodem die et anno. Hanc igitur ipsius testatrix ultimam voluntatem nos prescripti testes sicut vidimus et audivimus in prescripto altari coram sacerdote et iudice Mirone et aliis testibus clericis ac laicis veram esse fideliter corroboramus et jurando confirmamus. Hoc adjecto ut omnia sua debita et malefacta de suis rebus solvantur. Late conditiones VIII kalendas novembris et anno prefixo = Sig † num Magistri Guillelmi Presbiteri = Sig † num Raymundi Presbiteri = Nos huius rei testes et juratores sumus = Sig † num Petri de Rivopolle = Sig † num Guillelmi de Alfedio = Sig † num Raymundi Primitcherii levita = Sig † num Petri Arberti Poncii = Sig † num Burjetus = Sig † num Geralli de Fexa ✕ Mironis iudicis Nos qui huic sacramento presentes adfuimus = Sig † num Petri de Corron junioris qui hoc scripsit die et anno quo supra.

ÉPOCA II

DE LOS REYES DE ARAGON

QUE FUERON

CONDES SOBERANOS DE BARCELONA.

DON RAMON Ó ALFONSO I

el Casto.

CON

Dofia Sancha de Castilla.

HIJOS

D. PEDRO.	D. ^a CONSTANCIA.
D. ALFONSO.	D. ^a LEONOR.
	D. ^a SANCHÁ.
D. FERNANDO.	D. ^a DULCIA.

AUNQUE el enlace de D. Ramon Berenguer IV con D.^a Petronilla de Aragon no alteró la línea y sucesion masculina de nuestros primitivos Condes de Barcelona, con todo el mayor grado de representacion y poderío que adquirieron ambos Estados con tan dichosa union, nos precisa á marcar, distinguir y continuar, aunque sucintamente, una segunda Época no menos gloriosa en su clase que la primera; pues si en aquella sin mas recursos que el valor, la espada y la constancia, pudieron nuestros invictos Con-

des dar principio á la restauracion de la Monarquía única en la Península Española y estender su dominacion y poderío desde las márgenes del Ródano hasta las del caudaloso Ebro, en esta de los no menos esforzados Soberanos de Aragon, ya nada les quedó que adquirir en la Península Española, segun la particion y convenios celebrados sucesivamente con los Reyes de Castilla, pues que vieron finalmente tremolar sus estandartes en las Baleares, Valencia, Murcia, Italia, Grecia, África, Asia menor, y aun en la misma Alambra de Granada.

Don Ramon ó Alfonso I de Barcelona y II de los Reyes de Aragon de este nombre, fué pues el primer Monarca de esta estirpe que con sus aragoneses y catalanes dió principio á tan gloriosos hechos, que despues de tres siglos coronó su descendiente D. Fernando *el Católico* y su digna esposa D.^a Isabel I de Castilla en 1492 con la total restauracion de España. Sucedió este Príncipe á su padre el conde D. Ramon Berenguer IV el día 6 de agosto del año 1162, y en el de 1164 le hizo donacion del reino de Aragon su madre la reina D.^a Petronilla; su continencia le mereció el renombre de *Casto*. Casó en 18 de enero de 1174 en la ciudad de Zaragoza con D.^a Sancha hija del emperador y rey de Castilla y de Leon D. Alfonso VII y de D.^a Rica su segunda esposa, y tuvo de ella tres hijos y cuatro hijas. De los hijos el mayor se llamó D. Pedro que le sucedió en el Reino y Condado: el segundo fué D. Alfonso conde de Provenza que casó con doña Gersinda condesa de Forcalquier, y el tercero se llamó D. Fernando que fué monge del monasterio de Poblet y abad de Montearagon. La mayor de las cuatro hijas fué D.^a Constanza que casó con Emerico rey de Hungria, y habiendo enviudado pasó á segundas nupcias con Federico II emperador de Alemania: la segunda hija se llamó D.^a Eleonor y casó en 1203 con Ramon IV conde de Tolosa: la tercera hija fué D.^a Sancha que casó con D. Ramon V conde de Tolosa, y la menor fué D.^a Dulcia religiosa del monasterio de Sixena del cual fué fundadora la reina D.^a Sancha su madre, que tambien se retiró al claustro y profesó despues de la muerte del Rey en el mismo monasterio, en el que murió en noviembre de 1208 donde se halla enterrada. El rey D. Alfonso habia fallecido doce años antes en la villa de Perpi-

han á 25 de abril de 1196, bajo la disposicion testamentaria que otorgó en la misma villa en el mes de diciembre de 1194 (1), que despues de su muerte se publicó en el altar de Sta. Magdalena de Zaragoza por los dos testigos que presenciaron su otorgamiento en Perpiñan, Alberto de Castellvel y B. de Portella, á presencia de Guillelmo obispo de Ausona y otros. Los albaceas que nombró D. Alfonso fueron Raimundo arzobispo de Tarragona, Gombaldo obispo de Lérida y Ricardo que lo era de Huesca, el maestre del Templo, y Pedro abad de Poblet, en cuyo monasterio eligió sepultura legándole su Real Corona y la dominicatura de Vinaroz: en seguida hizo varios legados á la Iglesia y Pontífice Romano, á los Templarios, Hospitalarios y Sto. Sepulcro de Jerusalem, á las Ordenes del *Cistell* ó *Cister*, *Grandimontis* y *Cartuja*, y á infinidad de Iglesias y Monasterios, entre ellos el de Scala-Dei *quod de novo edificare facio*, y al de Sta. Maria de Ripoll *in recuperacione sepulture mee*: nombró heredero universal de Aragón, Cataluña, Rosellon, Pallars y demas Estados, *desde de Bitierres hasta el puerto de Aspe*, á su hijo primogénito D. Pedro: legó al segundo hijo D. Alfonso los condados de Provenza, Amiliá, Gavaldá y Redon ó Roda, y ciertos derechos en el señorío de Montpellier, y destinó á D. Fernando, que era el menor, para monge del monasterio de Sta. Maria de Poblet, substituyendo el un hijo al otro por orden de primogenitura y á sus hijas, que no nombra, en falta de varones de los hijos previniendo, que si llegaba á verificarse la sucesion de sus hijas, se casasen con voluntad y consejo de sus albaceas y magnates del reino, y dejó finalmente á sus hijos bajo la tutela de su esposa D.^a Saucha, á D. Pedro hasta la edad de veinte años, y á D. Alfonso hasta los diez y seis; segun puede verse en el mismo testamento que se custodia en el Real Archivo n.º 70 moderno de la coleccion de escrituras en pergamino de su reinado que copiarémos al fin literalmente.

El cadaver del rey fué conducido con pompa y ceremonia al Real Monasterio de Ntra. Sra. de Poblet cuya fábrica, que habia empezado su padre el conde D. Ramon Berenguer IV en 7

(1) Real Archivo, n.º 700 moderno de la coleccion de pergaminos de don Alfonso I.

de setiembre de 1155, se concluyó durante este reinado. Así que, fué este Rey el primero de la Real Casa de Aragón que se enterró en aquel monasterio, dejando la antigua sepultura del de S. Juan de la Peña de los antiguos Soberanos de Sobrarbe y Aragón, y la de Ntra. Sra. de Ripoll donde solian enterrarse los primitivos Condes de Barcelona.

TESTAMENTO DEL REY.

Hec est sacramentalis conditio seu publicatio ultime voluntatis cuiusdam nobillissimi Ildefonsi Regi Aragonis, comitis Barchinone et Marchionis Provincie, quem est factam juxta primi ordinis modum infra spacium VI mensium sicut continetur in libro jurium de ultimis voluntatibus morientium, quam nos testes scilicet Arbertus de Castroveteri et B. de Portella testificando juramus per Deum et Sancta III. Evangelia anteposita super altare Beate Marie Magdalene quod est in Ecclesia civitatis Cesarauguste, que est sita juxta portam Valenciæ, sub ordinatione Guillelmi Dei gracia Ausonensis Episcopi, Petrique eiusdem sedis Sacriste et Judicis, et Berengarius de Albuciano ordinari Judicis Gerunde, qui vidimus es audivimus et presentes eramus quando prefatus Rex jacens egritudine qua obiit in sensu bono et memoriam plenam voluntatem suam nobis ordinando manifestavit sicut presens pagina inferius declaravit. Ego Ildefonsus Dei gracia Rex Aragonie, et comes Barchinone, et marchio Provincie pleno sensu et memoria facio testamentum meum, et sic super Regno meo, et comitatibus et universis terris quas abeo et habere debeo, et rebus etiam meis mobilibus dispono pro ut inferius declaratum est. Primum quidem in huius ordinatione testamenti eligo manumissores meos, R. Tarrachoue Archiepiscopum, Gobaldum Ilerdensem et Richardum Oscensem Episcopos, et Magistrum milicie, et Petrum Abbatem Populeti, quibus precipio ut si me mori contigerit ante quam aliud testamentum faciam, res quas hic dispono meas sicut in presentiarum subscribitur pro libertate regni celestis adipiscenda et ob remedium anime mee meorumque parentum fideliter distribuant. Dimitto siquidem corpus meum domino Deo et beate Marie semper virginis ad sepeliendum in monasterio Populeti. Dono

etiam atque concedo eidem monasterio imperpetuum Regiam Courouam meam. Dono iterum et concedo eidem monasterio dominicaturam meam de Vinerós cum omnibus terminis suis et pertinentiis in fraucum alodium ad faciendam propriam voluntatem eorum, et totam integre vineam meam de Palomera in territorio Ilerdensi. Dimitto et dono domui Milicie templi dominicaturam meam de Canibor cum omnibus suis terminis et pertinentiis in frauchum alodium, et unum equum bonum cum tota integre armatura mea. Concedo nec non eidem domui quidquid mobile et immobile á me vel ab antecessoribus meis eidem est atributum seu collatum. Dimitto et dono domui Hospitalis Iherosolimitani in servicium pauperum castrum Sancti Petri de Calanda cum terminis suis et pertinentiis, et omem meam medietatem illius donativi quam retinui in Monte Rubeo et terminis eius sicut continetur in carta Archiepiscopi et clericorum Tarrochonæ quam eis quondam fieri feci. Concedo etiam domui Hospitalis et dono quidquid ego juris habebam vel habere poteram in omnibus illis quem ex parte Petri Teresic et eius voce aut alia aliqua ratione eis exigebam super hiis quem ipsi modo tenept et habent. Concedo nec non et auctoritzo eidem domui Hospitalis quidquid mobile et immobile á me vel ab antecessoribus meis eidem est atributum et collatum aut quocumque modo ipsi habeant et teneant per donativum vel siue donativo. Dimitto Ecclesiis beatorum Petri et Pauli apostolorum Rome unicuique calicem et turibulum de octo marchis argenti, et sit calix bene deauratus. Dimitto domino Pape quingentos aureos in ornamentis sue capelle. Dimitto Ecclesie Sancti Dominici Sepulcri villam de Palafrugello et villam de Lofredo post obitum Dalmacii de Palaciolo cum suis terminis et pertinentiis ad stabiliendum per manum prioris á conventu Sepulcri V Sacerdotes imperpetuum, unus ante altare majus in capite, alium ante altare Dominici Sepulcri, alium ante altare Sancte Crucis, alium ante altare Virginis Marie in Valle Josaphat, alium ante altare Nativitatis in Bathleem, qui utique Sacerdotes stabiliantur á predictis manumissoribus meis per Ecclesias Sepulcri in terra mea de redditibus predictarum villarum usque dum terra Iherosolimitana per gratiam Sancti Spiritus á Christianis sit recuperata. Dimitto ordini de Cistello quingentos morabetinos ut ex hiis

et ex aliis mille morabetinis quos jam ibi dedi ematur tantum honoris de redditu cuius totus conventus Cistelli semel in anno honorifice pascatur ad annuam ipsius congregacionem. Dimitto preterea jam dicto Ordini mille morabetini ad emendum in censum quod per omnes ipsius ordinis abbatias distribuatur; obsecro tamen humiliter conventum ut tanquam unum ex fratribus orationum et beneficiorum in predicta domo et in membris ejus participem me constituent quem admodum michi jam dederunt et concesserunt. Dimitto Ordini Grandimontis quingentos solidos in redditu in villa Amiliani sicut jam eis à me statutum est in completum, de quibus semel in anno conventus honorifice pascatur ad annuam ipsius congregacionem. Dimitto etiam eidem ordinis CCC morabetinos pro in censo emendo, et deprecor humiliter conventum ut tanquam unum ex fratribus oracionum et beneficiorum in predicta et in omnibus membris eius participem me constituent quemadmodum michi dederunt et concesserunt. Dimitto ordini de Cartoxa mille morabetinos ut ex eis tam emant honoris de cuius redditu totus conventus honorifice semel in anno pascatur ad annuam ipsius congregacionem; et deprecor humiliter conventum ut tanquam unum ex fratribus oracionum et beneficiorum in predicta domo et in omnibus membris eius participem me constituent quem admodum michi jam concesserunt. Dimitto Monasterio de Scala-Dei, quod de novo hedificari, facio ad ipsum complendum, si tunc completum non esset mille morabetinos, et si esset completum dimitto CL morabetinos ad unam candelam perpetuo illuminandam. Dimitto monasterio, quod de novo fieri debet in Pals vel in Petra vel in quolibet alio loco ad hedificandum illud mille morabetinos. Dimitto in redempcionem captivorum christianorum mille morabetinos, et volo et mando quod omnes Sarraceni mei dentur redempcioni et tota eorum redemptio detur in redemptionem Christianorum; set et si quis Christianus esset in captione mea aut aliquis Christianum per me vel occasione mei captum teneret, mando firmiter quod sit solutus et liberatus. Dimitto mille morabetinos ad emendum Thus de quo distribuuntur CCC morabetinos priori Montserrat et CCC ordini de Cartoxa, quatuor ceteri vero residue distribuuntur per loca religiosa et per Ecclesias Cathalonie et Aragone sicut predicti noverint manumis-

sores. Dimitto Sancte Marie Rivipolli omnia mea molendina de Ripis que habeo in terminis ipsius castelli in recompensationem sepulture mee, et reddo eis honorem de Barbastro sine aliqua retentione, et quidquid etiam aliud in Montissono et in aliis locis terre mee habent et habere debent, et etiam quidquid excambiatum michi fuit ab eis in quolibet loco, totum eis concedo et excambium et totum aliud quod pro excambio michi dederant alicubi. Dimitto Ecclesie Tarrochone CCC solidos imperpetuum in redditibus meis propriis Tarrachone ad operam ipsius Ecclesie donec sit hedificata, posteaque eidem remaneat Ecclesie sub eo pacto quod teneant et stabiliant unum Sacerdotem qui imperpetuum, celebret divinum officium pro anima mea meorumque parentum et quod Archiepiscopus quicumque fuerit tam per se quam per omnes successores et suffraganeos similiter suos per ecclesiasticum rigorem faciat hoc testamentum ratum haberi et inconvulsam et imperpetuum observari bona fide in quantum sibi promissum est secundum auctoritatem ecclesiastice censure. Dimitto singulis sedibus quatedralibus Aragone et Cathalonia CL vel CC morabetinos sicut manumissores cognoverint ad stabiliendum in singulis unum Sacerdotem qui perpetuo divinum officium celebrent pro remedio anime mee meorumque parentum, preter illis in quibus jam stabilitus est. Dimitto Ecclesie Dertose Ecclesia de Alchesar cum omnibus suis Ecclesiis et pertinenciis imperpetuum, eo pacto, quod unum Sacerdotem teneant et stabiliant imperpetuum preter illum qui jam stabilitus est. Dimitto Monasterio Sancti Cucufati CL morabetinos ad unum Sacerdotem perpetuo stabiliendum. Dimitto Ecclesie Ville Bertrandi CL morabetinos ad unum Sacerdotem perpetuo stabiliendum. Dimitto opere de Sanctis Crucibus mille morabetinos eo modo quod jam statutum est per meam cartam, et exceptis illis qui tunc soluti fuerint, detur eis complementum M morabetinos in eo loco montis Albi quo accipere consuevere, et CL morabetinos ad unam candelam perpetuo illuminandam. Dimitto Monasterio Sancti Felicis de Cadinis CCC morabetinos et Vallibone CC morabetinos qui dentur in rebus perpetuo premansuris eisdem monasteriis juxta arbitrium manumissorum. Dimitto singulis abbatis Cathalonie L morabetinos et prioratibus XX, ut dentur in ornamentis

suarum Ecclesiarum. Dimitto monasterio Sancti Johannis de Pinna CL morabetinos ad unum Sacerdotem ibidem perpetuo stabilendum. Dimitto etiam et absolvo eis omnem honorem emparatum à me ipso in Moutisono et in aliis quibuslibet locis. Dimitto Monasterio Sancti Salvatoris de Lerins CL morabetinos ad unum Sacerdotem perpetuo stabilendum. Dimitto monasterio de Peraman CL morabetinos ad unum Sacerdotem perpetuo stabilendum, et tres bonos xarricos unum in Morata, alium in Mediana, et alium in Placeutia. Dimitto Sancto Victoriano CL morabetinos ad unum Sacerdotem perpetuo stabilendum. Monasterio de Besola CL morabetinos ad candelam perpetuo illuminandam. Monasterio de Junchera CL morabetinos ad candelam perpetuo stabilendam. Dimitto ad complendum monasterium de Monte Cay de fratribus ordinis Grandi Montis CCC morabetinos. Dimitto Monasterio de Casulis CL morabetinos ad unum Sacerdotem perpetuo stabilendum, concedens et autorizans imperpetuum quecumque ei data sunt et concessa. Dimitto Monasterio de Sexena Untinenam cum pertinenciis suis, et totum hoc quod habeo in Alcoerre et in terminis eius post obitum Lupi de Foz ad unum Sacerdotem et candelam perpetuo stabilendos. Dimitto Ecclesie Sancte Mariæ de Pinna de Calatajub L morabetinos. Dimitto monasterio Sancte Crucis Monialium CL morabetinos ad Sacerdotem stabilendum. Concedo Sancte Mariæ de Tirasona illam donacionem quam ei feci ad candelam unam perpetuam illuminandam, et dimitto ibidem unum calicem argenti de duabus marchis. Dimitto Ecclesie Sancti Salvatoris de Cesaraugusta unum calicem argenti de tribus marchis deauratum et turribulum de tribus marchis et unam picidem de una marcha qua Sacratissimum Corpus Christi reponatur. Concedo Sancte Marie de Cesaraugustæ villam de Mâreta cum omni jure meo, ad candelam perpetuo illuminandam, et dimitto ibidem unum calicem de tribus marchis, et unum turribulum de tribus marchis, et unum picidem de una marcha. Dimitto monasterio de Xalamera CL morabetinos ad unum Sacerdotem perpetuo stabilendum. Dimitto Sancte Marie de Monte-Serrato CL morabetinos ad Sacerdotem perpetuo stabilendum. Dimitto Sancte Mariæ de Roquetta CL morabetinos ad Sacerdotem perpetuo stabilendum. Dimitto Sancte Mariæ de Solsoua

unam candelam perpetuo stabillendam de reddito honoris quem ibi dedi in Maresana de Pratis. Dimitto unicuique heremitarum de terra mea qui non egressi sunt monasteria inobedienter, viginti morabetinos in ornamentis Ecclesie sue. Dimitto altari dominici Alta Sepulcri calicem unum auri de quatuor marchis, unum turibulum argenti de quatuor marchis, unam pixidem auri de una marcha qua Sacratissimum Corpus reponatur Altari Sancte Marie de Bethlem unum calicem et turibulum de octo marchis argenti et pixidem de una marcha. Altari Sancte Mariæ de Valle Josaphat unum calicem et turibulum argenti de octo marchis et pixidem de una marcha. Sanctæ Mariæ de Podio unum calicem et turibulum de octo marchis argenti et pixidem unius marcha. Sanctæ Maria de Rochamador unum calicem et turibulum de octo marchis argenti et pixidem unius marcha. Sancto Thome de Cantauria unum calicem et turibulum de octo marchis argenti et pixidem de una marcha. Sancto Jacobo apostolo unum calicem et turibulum de octo marchis et pixidem de una marcha. Sancto Nicolao de Bar unum calicem et turibulum de octo marchis argenti et pixidem unius marcha. Dimitto Ecclesiæ Sancti Angeli de Monte Gargano unam lampadem de novem marchis argenti et CC morabetinos ad candelam unam perpetuo ibidem stabiliendam. Concedo monasterio Fontis Frigidi honorem illum quem dedi ibi ad candelam perpetuo illuminandam et unum calicem de quatuor marchis. Dimitto domui pauperum Sancte Christine pro servicio quod michi fecerunt et ob remedium anime mee meorumque parentum, CCC solidos de redditibus in villam Jacce in propriis meis et juste redditibus aut leuzdis imperpetuum. Adhuc vero volo et mando quod omnes predicte dimissiones persolvantur de redditibus meis Dertosse et de Azcon et de toto reddito de Serós et de medietate omnium redditum Terrachone, Cervarie, Tarrage, et Montisalbi et de omni reddito Ville Maioris et Terracia et Calidis et de Osor post obitum Dalmacii de Crexell, et de Ripis et de Pratis post obitum Guillelmi de Montepesullano et Agnetis uxoris sue, et de medietate reddituum Ceritanie et Confluentis et de omni reddito castri et ville de Pinna, et de omni reddito castri et ville de Mediana, et castri et ville de Pratella

et de omni reddito molendinorum Barchinone et Lobricati et molendinorum Gerundæ et de tota medietate questie judeorum Aragonæ et Cathalonia; Joye vero mea et anuli et tabule auree ceteraque amminicula mea et munuscula et omne meum mobile et bestiarium, vendantur juxta consilium manumissorum, de quorum precio dentur quingentos morabetinos pauperibus, et leprosis similiter quingentos; residuum vero addatur dimissionibus supradictis juxta arbitrium eorundem manumissorum; precipio etiam quod si in vita mea non fuerit stabilita lampas Sancti Jacobi et Sancte Thome de Cantanria, post obitum meum compleatur et stabilizetur. Mando etiam et precipio quod omnem bestiarium meum quodcumque vel ubicumque sit vendatur, et precium detur ad complendum solucionem supradictarum dimissionum. Precipio similiter quod omnia debita illa de quibus per me ipsum teneor, primum ante omnia de istis predictis redditibus persolvantur, posteaque ipsi redditus predicti dividantur et distribuantur in supra memoratis distribucionibus dimissionibus pro ut superius declaratum est. Si quis autem querimoniam de me haberet de injuria vel de exheredatione quam ego ei facerem, mando domine Sancio Regine uxori mee et filio meo Regi Petro, et rogo etiam omnes manumissores meos prenomatos ut juxta arbitrium duorum proborum ac legitimorum militum et juxta cognicionem duorum vel trium manumissorum inquisita rei veritate, omnis injuria vel exhereditio honoris vel averi ita integre conquerenti resarciatur vel emendetur quod plenam inde faciant absolucionem et remisionem anime mee meorumque parentum. Mando insuper, ut si que leuzde novelle aut prave consuetudines in tota terra mea inoleverint aut à me constitute fuerint, prorsus deleantur et cassentur. Preter hoc vero eligo quatuor manumissores, in Provincia Archiepiscopum Aquensem, et Forojuliensem et Antipoli, Episcopos, et Magistrum milicie, per quorum arbitrium et consilium distribuantur et dividantur ea que michi retineo pro anima mea; in comitatu Provincie videlicet LX milia solidorum Malgarenses in meis justis redditibus usque ad VI annos, de quibus per singulos annos VI recipiantur decem milia solidorum ac distribuantur à predictis ob remedium anime mee meorumque parentum, ita videlicet quod persolutis primum meis debitis in Pro-

vincia postea distribuunt predicti manumissores Ecclesiæ Arelatensi mille solidos ad unum Sacerdotem perpetuo stabiliendum, Ecclesiæ Aquensi mille solidos melgarenses ad unum Sacerdotem perpetuo stabiliendum et VII marchas argenti ad unum calicem et turibulum. Dimitto etiam Ecclesie Sancti Victoris de Marsilia redditum CCC solidorum imperpetuum in loco competentis pro ut prenominati decreverint manumissores ad unum Sacerdotem perpetuo stabiliendum; et dimitto eidem preterea M solidos ad alium Sacerdotem stabiliendum. Dimitto monasterio de Lerins mille solidos melgarenses ad unum Sacerdotem perpetuo stabiliendum. Dimitto Ecclesiæ Foromjilliensi M solidos ad alium Sacerdotem perpetuo stabiliendum et VII marchas argenti pro calice et turibulo. Dimitto Sedi Antipolis mille solidos pro quodam presbitero stabiliendo et VII marchas argenti ad unum calicem et turibulum. Si vero istos mille solidos nollent accipere ad stabiliendum Sacerdotem predictæ Ecclesiæ, manumissores jam dicti vel addant quod addendum decreverint vel predictos mille solidos distribuunt aliter aliis locis vel in eisdem pro anima mea. Dimitto omnibus aliis sedibus quathedralibus Provincie M solidos, melgarenses ad unum in unaquaque Sacerdotem stabiliendum imperpetuum et VII marchas argenti pro calice et turibulo supradicto modo et condicione. Dimitto Monasterio de Cornete ad unam candelam perpetuo stabiliendum, Monasterio de Silva Cana mille solidos ad unam candelam perpetuo stabiliendam, prioratui de Montecreu D solidos in ornamentis Ecclesiæ; et Alaverna D solidos pro ornamentis Ecclesiæ. Ecclesiæ Perpiniani CCC solidos pro duobus calicibus, et singulis aliis abbatis et prioratibus Provincie CC solidos pro calicibus; de residuo vero emendent meas injurias predicti manumissores juxta arbitrium suum vel baronum vel clericorum Provincie qui per manum eorum ad hæc electi forent. Si vero predicta non sufficerent ad persolvendum debita mea in Provincie et di'nissiones, predicti manumissores accipiant postmodum singulis annis X milia solidorum usque dum omnia supradicta in integrum sint persoluta, videlicet in pedatoco de Aquis duo millia solidorum; de Grassa cum toto Episcopatu duo millia solidos, de Forojuliensi duo millia solidis, de Aquensi MM solidos, de Regnensi MM solidis. Mando preterea quod sique lez-

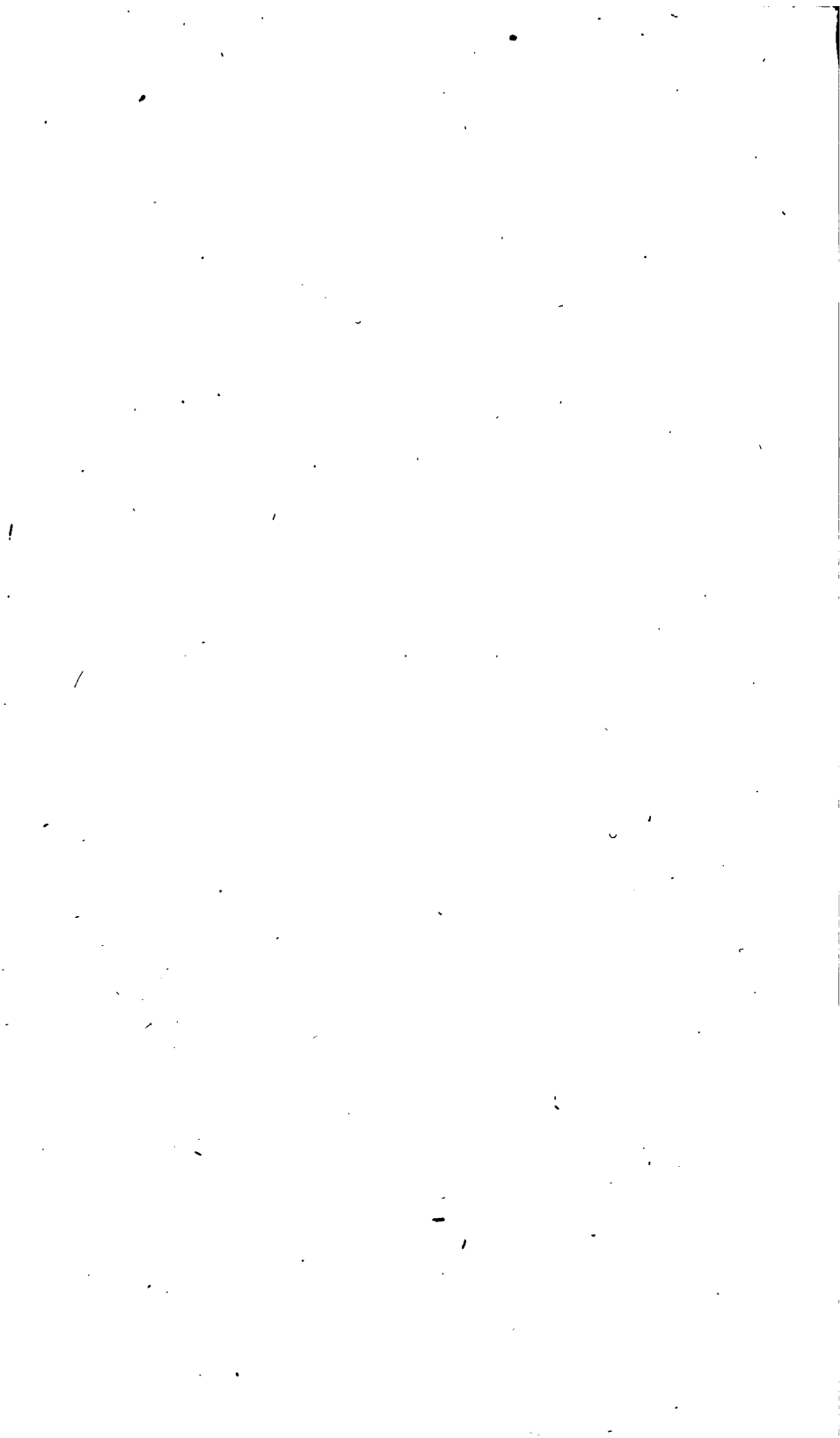
de de novo vel alicue prave consuetudines à me constitute fuerint in Provincia, prorsus deleantur et cassentur. Retineo etiam michi in partibus Amiliani et Gavaldani XII mille solidos melgarenenses per quatuor annos de justis et propriis redditibus meis et rationibus recipienda per manum quoque magistri Milicie in partibus illis, de quibus solutis primum meis debitis in terris illis distribuantur, cetera ab ipso magistro Milicie in hunc modum: Ecclesie Numatensi M solidos ad Sacerdotem perpetuo stabiliendum, Ecclesie Amiliani mille solidos ad Sacerdotem perpetuo stabiliendum, Ecclesie Rodeusis M solidos ad Sacerdotem perpetuo stabiliendum. Hospitalis de Albrach mille solidos ad sacerdotem perpetuo stabiliendum. Monasterio Bonauda D solidos in ornamento sue Ecclesie; singulis aliis Monasteriis, Prioratibus et hospitalibus fundatis in predictis terris CC solidos in ornamentis Ecclesie. Residuum vero, si quid est, distribuatur injuriis meis juxta arbitrium ipsius magistri cum duobus probis hominibus ipsius terre. Si vero deesset, addantur MM solidos de supradictis redditibus singulis annis usque dum supradicta in integrum sint persoluta et completa pro ut in superioribus difinitum est et declaratum. Dimitto Monasterio de Grassa CC solidos de redditu. Monasterio de Sancti Michaelis de Coxano CC solidos de redditu. Monasterio de Arles CC solidos de redditu. Monasterio Sancti Andree CL solidos de redditu. Monasterio de Monte Canigon CL solidos de redditu. Monasterio de Campo Rotundo CL solidos de redditu. Prioratui de Corliniano CL solidos de redditu. Hec omnia stabiliantur à manumissoribus meis pro ut melius viderint et cogoverint in meis propriis redditibus Ceritanie et Confluenti et totius Rossilonis. Tandem rogo humiliter et obsecro in caritate et misericordia omnes Archiepiscopos, Episcopos et universos terre mee Prelatos, Abbates, Prepositos et Priores de tota terra mea Aragonis Cathalonie Provincie Amiliani Gavaldani et Rodensis ut ab uno quoque Sacerdote sue diocesis in remissione peccatorum meorum et parentum, viginti misas faciant ad obitum meum celebrari. Et predicti manumissores sint intermissione aliqua hec fieri faciant et compleri ab omnibus prelatiis quam situs poterint: hiis vero completis, rogo humiliter magistrum milicie et omnes fratres ut propter amorem qui semper enituit inter pa-

trem meum et me et illos, omnes redditus supradictarum terrarum Aragonis et Cathalonie et aliarum similiter, et etiam totum illud avere et pecuniam quod ad opus mei retineo, colligant integre et recipiant, dividant et distribuant pro ut superius declaratum est juxta consilium et mandatum supradictorum manumissorum. Et si omnes insimul interesse non poterint aut in aliquo dissentirent, fiat secundum seniore[m] partem eorum qui fidelius et rectius ob remedium anime mee meorumque parentum dividerent et distribuerent. Ad ultimum vero in hoc presenti testamento, Illustrem filium meum Regem Petrum iustituo heredem in toto Regno meo Aragonis cum omnibus suis terminis et pertinentiis, et in toto comitatu Barchinone cum omnibus terminis et pertinentiis suis et cum omni suo Jure et directis, et in comitatu Rossilionis cum omnibus terminis suis et pertinentiis et in comitatu Ceritanie et Confluenti cum omnibus terminis et pertinentiis suis et cum omni jure suo et directis, et comitatu Palariensi cum omnibus terminis et pertinentiis suis et cum omni jure suo et directis, et in tota Cathalonia et in omnibus quæ habeo et habere debeo in predicto Regno et per regnum et in omnibus predictis comitatibus et per comitatus, et etiam in omnibus illis directis et jure que habeo et habere debeo per me et per antecessores meos et per prememoratos comitatus in omnibus terris, à civitate Bitterri usque ad Portus Aspe. Alium autem filium meum Aldefonsum iustituo heredem in toto comitatu Provincie cum omnibus suis terminis et pertinentiis, et in toto comitatu Amiliani, Gaval-dani et Rodonensi cum omnibus eorum terminis et pertinentiis et cum omni jure et directis quæ habeo et habere debeo per me et per predecessores meos in illis comitatibus et per illos comitatus, et etiam in totum illud jus quod Dominus Montis Pessali tenet per me. Alium vero filium meum minorem Ferrandum nomine offero Deo et beatæ Mariæ ut sit monachus in Monasterio Populeti. Verum si unus predictorum duorum obierit, quod Deus avertat, siue masculo et legitimo herede, totum alteri revertatur sine aliqua retencione, et si filia superstes fuerit, sit honorifice maritata quemadmodum ad eam pertinuerit. Si vero, quod absit, duo filii mei morerentur siue masculis et legitimis heredibus, et alius filius meus superesset, predicta omnia eidem integre remaneant

et revertantur; si vero aliquis non superesset filius, quod Deus nolit, sed tantum filia, revertatur eidem filie totum Regnum et omnes predicti comitatus cum omnibus supradictis; et si non habuerit virum, ducat cum consilio et voluntate manumissorum, Archiepiscoporum, baronum et militum, et proborum hominum terre mee. Dimitto autem Illustrem filium meum Regem Petrum cum Regno Aragonæ et Cathaloniz et cum omnibus aliis, in posse et custodia domine Sancia Regine Illustrissime uxoris mee; ita ut totum teneat et habeat donec filius meus Rex Petrus etatis sit regnandi viginti scilicet annorum: rogo tamen et diligenti peto obsecratione, ut domina Sancia Regina Illustrissima uxor mea propter fedus amoris et vinculum dileccionis quod est inter me et illam et semper enituit, post obitum meum vivat domina et Regina præ omnibus honoranda caste et sine marito; cumque prenomatus rex Petrus filius meus fuerit etatis regnandi viginti scilicet annorum, vivat predicta Regina continens ut dictum est et honeste sine marito, habeatque integre et sine contradiccione suum sponsalium quod ego sibi feci, dedi et concessi sicut continetur in carta à me sibi concessa et corroborata, sive recipiat habitum religionis sive non, sed post ejus obitum revertatur totum integre jam dicto filio meo Regi Petro et ejus successoribus. Alium vero filium meum Aldefonsum comitem Provincie cum tota terra sua jam dicta, dimitto similiter in posse et custodia matris sue Regine donec sit XVI annorum, sed interim comitet ipsum cum tota terra sua in procuracione cuiusdam fidelis quem et qualem ipsamet domina Regina cum manumissorum consilio elegerit de Aragonæ aut de Cathaloniz. Mando insuper Illustri filio meo Petro quod, de omnibus illis dimissionibus et lexis quas facio in hoc testamento que sunt de honore sponsalium matris sue, reddat eidem tantundem de meis propriis redditibus; si ipsa vero hoc nollet, restituat ei predictam honorem sponsalium, et de aliis redditibus meis restauret predictas dimissiones et lexiis. Preter hec vero humili rogo deprecacione dominum Papam, ut hoc testamentum sicut superius declaratum est sua roboret auctoritate et confirmet. Adversus quod si quis vel si qua vel etiam filius meus Rex aut alius filius Aldefonsus vel quilibet alius heres venire temptaverit, subiciat illum et totam terram ejus perpetuo anathemati, et à Sacro Corpore

Christi faciat eum alienum, donec digna satisfactione recipiscat. Volo in super mando et rogo dominam Sanciam Reginam Illustram uxorem meam, quod hoc totum sicut superius dictum est et declaratum teneri faciat et observari. Rogo similiter Terrachone Archiepiscopum et omnes alios manumissores ceterosque prelatos totius terre mee Aragonis, Cathalonix, Provincie, Gabaldani et Rodensis quod hec omnia supradicta teneri faciant et observari censura ecclesiastici rigoris, et etiam si quis contra hoc testamentum venire aut aliquo modo infringere temptaverit perpetuo nisi recipuerit ipsum et totam terram ejus subiciant excommunicationi et cum Datan et Abiron in lacu mortis inferioris partem recipiat. Mando preterea Illustribus filiis meis Regi Petro et comiti Aldefonso, ut per filialem fidem qua michi tenentur et astringuntur, hoc testamentum sicut in supradictis ordinatum est ratum firmum et inconvulsibile teneant et observent imperpetuum et teneri faciant et observari. Tandem vero notanda est omnibus manumissoribus voluntas mea, quod si quod vel si qua de supradictis establimentis aut dimissionibus completum vel completa firmiter ante obitum meum, volo et mando quod ab hoc cadat vel cadant testamento, et si quid defuerit compleant et compleri faciant omnibus modis. Datum Perpipiani anno Domini millesimo CXCVIII mense Decembris ».

Como no puede leerse el pie de este pergamino por estar muy maltratado, le continuaremos tal cual se lee en el Registro citado *Varia II Alfonsi I* que dice asi: Signum ✠ Ildefonsi Regis Aragonie, Comitis Barchinone et Marchio Provincie, qui hoc testamentum laudo et confirmo, et a predictis firmari rogo. = Signum ✠ Infantis Petri Dei gratia filii Regis Aragonie qui hoc testamentum laudo et confirmo, et tactis Sacrosanctis juro propriis manibus illud tenere et observare. = Testes siquidem sunt Arbertus de Castroveteri, Bernardus de Portella, Gaufredus de Rochabertino, Dalmatius de Crexell, Guillelmus de Crexell, Petrus de Turricella, Assalitus, R de Urg, Guillelmus de Granata, Arnaldus de Foxano, B. de Bellostare, Guillelmus Durfortis, Stephanus de Maurimon. = Sig ✠ num Petri de Blandis notarii Domini Regis qui mandato ejus hoc testamentum scripsit die et anno et mense quo supra.



DON PEDRO I

el Católico.

CON

Doña Maria de Montpeller.

HIJOS

DON JAIMÉ.

ESTE Monarca que fué el primero de los Condes de Barcelona y segundo de los Reyes de Aragon de este nombre, llamado el *Católico*, sucedió á su padre D. Alfonso I el dia 25 de abril de 1196, y casó (1) con D.^a Maria de Montpeller viuda ó separada del conde de Comenge é hija única de Guillelmo señor de Montpeller y de D.^a Eudoxia hija de D. Manuel emperador de Constantinopla. Las bodas del Rey con esta Sra. se celebraron en el año de 1204, en el mismo de su coronacion en Roma por mano del papa Inocencio III.

Gerónimo Blancas (2) nos presenta á este Monarca como el primero de los de Aragon que se coronó, y nos da una relacion circunstanciada de su viage á Roma, y de la ceremonia y época

(1) El historiador Blancas asegura, que antes que este Rey casase con doña Maria lo estuvo de primeras nupcias con una sobrina del conde de Forcalquer, y añade que de este matrimonio tuvo un hijo que murió niño y se llamó D. Ramou Berenguer; pero como no hemos visto ningun documento que corrobore el dicho de Blancas, suprimimos esta primera Esposa é hijo en nuestro árbol.

(2) En sus *Coronaciones de los Sermos. Reyes de Aragon*, pág. 1 y siguientes.

de su coronacion, del ardid de que se valió para que el Pontífice le pusiese la corona con las manos y no con los piés segun costumbre de aquellos siglos, mandándola formar de pan con este objeto, de las bulas ó privilegios que le concedió Inocencio III para poder coronarse en adelante los Reyes y Reinas de Aragon en Zaragoza por manos del Metropolitano de Tarragona, y finalmente de los disturbios que produjo en Aragon el tributo de los 250 mazmodines que ofreció el Rey pagar todos los años á la Iglesia, con los demas hechos que produjeron la primera voz de *Union* entre los Aragoneses.

A pesar de la repugnancia con que miró siempre el rey don Pedro á su esposa D.^a Maria, tuvo de esta Señora, con las particularidades que se dirán luego, un solo hijo que le sucedió en todos sus Estados, el cual nació en la villa de Montpellier el dia 2 de febrero de 1208 y se llamó D. Jaime. Pretendió despues el Rey anular el matrimonio con D.^a Maria por ciertos respetos que alegaba, sobre lo que intentó pleito en Roma, adonde pasó la misma Reina que obtuvo sentencia favorable del Pontífice Inocencio en 1213; pero á pesar de esto no volvió jamas á sus Estados por haber ocurrido la muerte del rey D. Pedro, que falleció desgraciadamente el dia 13 de setiembre del mismo año 1213 en la batalla que tuvo en Murét con Simon conde de Monfort, y su cadaver fué enterrado en el Real Monasterio de Sixena; murió despues la reina en Roma en 1218, y yace en la Iglesia vieja de S. Pedro apostol de aquella ciudad, bajo de una losa de mármol en el suelo delante del altar de Sta. Petronilla y del santísimo Crucifijo. En los dias que permaneció en aquella ciudad, ganó tambien D.^a Maria otro pleito que seguia sobre la sucesion del señorío de Montpellier contra Guillelmo de Montpellier su hermano hijo del señor de Montpellier su padre y de una dama castellana con quien habia casado viviendo aun su primera esposa D.^a Eudoxia madre de la Reina, con cuyo motivo Guillelmo y sus hermanos fueron declarados bastardos. Quedó con esto la reina doña Maria señora de Montpellier como lo habia sido su padre, y en su muerte dejó por heredero universal á su hijo D. Jaime, y le substituyó en falta de hijos legítimos en el señorío de Montpellier á D.^a Matilde y á D.^a Petrona sus hijas y del primer marido

Bernardo conde de Comenge, con quien habia estado casada antes de enlazar con el rey D. Pedro, aunque fué nulo este matrimonio por la consanguinidad que mediaba (1).

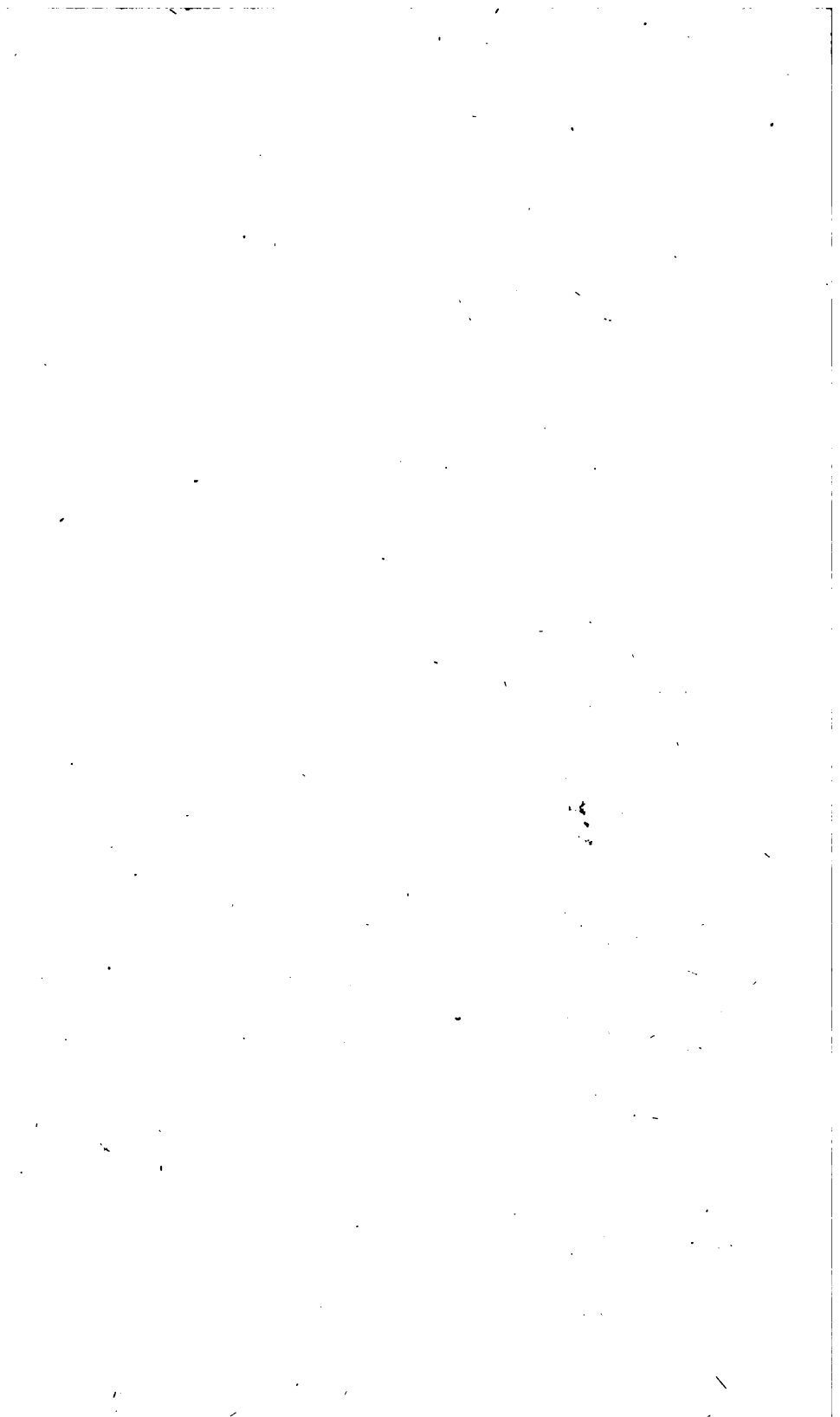
Fuera de matrimonio tuvo tambien este Rey una hija llamada D.^a Constanza, á la que reconoció públicamente en la escritura (2) ó carta dotal que otorgó á presencia de sus magnates el 7 de los idus de noviembre de 1212 cuando la casó con Guillelmo Ramon de Moncada, senescal de Cataluña, dándole en dote y á franco alodio las villas de Serós, Aytona y Soses. La familia de los Moncadas fué una de las primeras de Cataluña en calidad y nobleza, y su origen es del tiempo en que comenzó la reconquista á los moros, y pretende tener por ascendientes los duques de Baviera.

En la antigua Iglesia catedral de Lérida se leía en un sepulcro el epitafio que copiarémos á continuacion, por cuanto con el se justifica que este Monarca tuvo tambien otro hijo natural que se llamó Pedro de *Rege* y fué canónigo y sacrista, pues dice:

Annó Dñi. M.CC.LIV. pridie Idus
Septembris obiit Petrus de Rege
Canonicus et Sacrista istius sedis,
qui fuit Filius Ilmi. Domini
Regis Petri Aragonum, et cons-
tituit sibi anniversarium
XV. solidorum, anima ejus re-
quiescat in pace, amen.

(1) Real Archivo, armario 3o, n. 66.

(2) Real Archivo, n. 43o de su coleccion de pergaminos.



DON JAIME I

el Conquistador.

DE PRIMERAS NUPCIAS

CON

Dofia Leonor de Castilla.

=

HIJOS

DON ALFONSO.

LA desastrosa muerte del rey D. Pedro I en la batalla de Murét con Simon conde de Montfort el dia 13 de setiembre de 1213, puso las Coronas de Aragon y Barcelona en las sienes de su hijo don Jaime I, á quien sus victorias le merecieron el renombre de *Conquistador*. Si hemos de dar crédito á lo que dice el respetable Ramon Muntaner, autor coetaneo, en la Crónica que escribió de este esclarecido Monarca, á quien particularmente y á sus hijos y nietos sirvió Muntaner con armas y talentos, el nacimiento de D. Jaime I fué poco menos que prodigioso, pues afirma, que andando su padre D. Pedro desviado de su legítima esposa doña Maria, y en amores con cierta Señora particular de Montpeller, los prohombres de aquella villa zelosos por el bien de su Señora y Reina y confabulados con un privado del Monarca, lograron introducir una noche á oscuras en la cámara del Rey á la legítima Esposa en lugar de la amiga que esperaba, y que descubierto por la mañana el caso y desengañado el Monarca públicamente, no solo aplaudió el afectuoso ardid de sus fieles

vasallos, si que tambien reconoció al Infante que le nació á los nueve meses de este dichoso engaño (1).

Educado este inopinado Príncipe por el prudente y sabio maestro del Templo Guillelmo de Moirodon, y superados por la fidelidad de sus vasallos los grandes obstáculos que se opusieron á su subida á un trono, que supo despues cubrir de laureles, casó en la villa de Agreda el 6 de febrero de 1221, á los catorce años de su edad, con D.^a Leonor hija de Alfonso IX de Castilla y de D.^a Leonor que lo era de Enrique II de Inglaterra; pero en 1229 la repudió con consentimiento del Romano Pontífice que al efecto envió un Legado á estos reinos, quien habiendo examinado el negocio, anuló el matrimonio en razon del parentesco que mediaba entre los consortes, por ser ambos bisnietos del emperador D. Alfonso VIII de Castilla y Leon, y de haber casado sin la correspondiente licencia de la Iglesia; á un hijo que le quedó al Rey de esta Señora le declaró legítimo el mismo Legado: llamóse este D. Alfonso y murió en vida de su padre en el año 1260, habiendo poco antes concertado su matrimonio con D.^a Constanza de Moncada hija de Gaston vizconde de Bearne. Su madre la reina D.^a Leonor pasó lo restante de su vida despues del divorcio en el monasterio de las Huelgas de Burgos y murió por la circunferencia de 1251.

(1) Crónica del rey D. Jaime I escrita por Ramon Muntaner en 1325 é impresa en Valencia en 1562. Véase tambien á Desclot en su Historia de Cataluña.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Doña Violante de Hungría.

HIJOS

D. PEDRO.	D. ^a VIOLANTE.
D. JAIME.	D. ^a CONSTANZA.
D. FERNANDO.	D. ^a SANCHÁ.
D. SANCHO.	D. ^a MARIA.
	D. ^a ISABEL.

EL Rey casó segunda vez, en la ciudad de Barcelona á 8 de setiembre de 1235, con D.^a Violante hija de Andres II rey de Hungría y de su esposa de igual nombre, hija de Pedro Altisodorensense emperador de Constantinopla, y tuvo de ella cuatro hijos y cinco hijas. De los hijos el mayor se llamó D. Pedro que le sucedió en el reino de Aragon y condado de Barcelona como se verá mas adelante. El segundo fué D. Jaime á quien en su muerte le dejó el padre el reino de Mallorca en feudo (1) con las Islas adyacentes, los condados de Rosellon y Cerdaña, el señorío de Montpellier y otros estados en Cataluña, y en 1262 casó

(1) Habiéndole negado los sucesores de este Rey de Mallorca á los de Aragon, se formó causa de orden de D. Pedro III en 1341 al Rey de Mallorca D. Jaime, y á su consecuencia le fueron confiscados sus Estados y reincorporados á la corona de Aragon. El proceso original, que es muy curioso, existe en el Real Archivo, armario de los Templarios n. 100.

en Barcelona con D.^a Esclaramunda hija de los condes de Foix. El tercero se llamó D. Fernando y murió mozo en vida del Rey su padre; y el menor, que se llamó D. Sancho, fué arcediano de Bellchite, abad de Valladolid y arzobispo de Toledo, y murió desgraciadamente á manos de los moros el dia 21 de octubre de 1275, un año antes que su padre.

La mayor de las hijas de este segundo enlace del Rey fué doña Violante que casó con D. Alfonso el *Sabio*, XI de este nombre en Castilla y Leon: la segunda se llamó D.^a Constanza que casó con D. Manuel Infante de Castilla é hijo del rey D. Fernando el *Santo* y hermano de D. Alfonso el *Sabio*: la tercera fué D.^a Sancha, que segun varios escritores, peregrinó en traje desconocido al Sto. Sepulcro de Jerusalem y murió allá en opinion de santa: la cuarta se llamó D.^a Maria, que Zurita hace religiosa, y la quinta y última fué D.^a Isabel que en 1262 casó en Barcelona con Felipe el *Audaz* rey de Francia, III de este nombre en aquel reino. La reina D.^a Violante murió en Huesca á 12 de octubre de 1251, habiendo en el mismo dia otorgado su testamento en que hace mencion de todos sus hijos é hijas, menos de D. Fernando porque habia ya muerto (1), y el Rey falleció en Valencia el 27 de julio de 1276, bajo varias disposiciones en que tambien hace mencion de todos sus hijos (2). El dia 6 habia abdicado á favor de su hijo D. Pedro II en Alcira.

Durante su viudez tuvo este Monarca amores con varias señoras, especialmente con D.^a Guillerma de Cabrera (3) y con doña Teresa Gil de Vidaure. No se sabe que de la primera dejase hijo alguno, pero de la segunda, á la que segun graves historiadores dió antes palabra de casamiento, tuvo dos, y habiéndola repudiado le movió pleito D.^a Teresa, en el que si bien obtuvo sentencia favorable, jamás alcanzó que el Rey hiciese vida maridable con ella sin embargo de haber reconocido por legítimos los hijos,

(1) Real Archivo, armario 3o n. 112.

(2) Real Archivo, armario 3o núm.^o 76, 84, 5o, 29, 68 y 81, y uno de estos testamentos del año 1272 lo publicó traducido al castellano D. Vicente Branchart en el tom. 2.^o, fol. 17 de su Tratado de los derechos y regalías del Real Patrimonio en el reino de Valencia.

(3) Real Archivo, n. 1304 de su coleccion de pergaminos.

declarando en uno de sus testamentos, otorgado en Montpellier en 26 de agosto de 1272, que le sucediesen en falta de los legítimos. Por estas razones fué llamada reina D.^a Teresa por algunos historiadores, y entre ellos por el autor del martirologio Cisterciense que trata de ella el día 15 de julio como Santa, y en tal cuenta la tienen en el reino de Valencia, donde murió retirada al convento de monjas Bernardas llamado de la Zaida, y en él se conserva incorrupto en el día su cuerpo con veneracion.

Los dos hijos que dejó del Rey esta Señora fueron D. Jaime señor de Exerica y D. Pedro señor de Ayerve, de cuyos descendientes trataremos aquí, aunque no se continuen en el árbol, por haber sido legitimados por su padre, y así les conceptuan también Zurita, Diago y otros historiadores. D. Jaime fué como se ha dicho señor de la baronía de Exerica, y casó con Elfa Alvarez de Azagra hija del señor de Albarracin, en quien tuvo á D. Jaime II que casó con D.^a Beatriz de Lauria, y nacieron de este matrimonio dos hijos llamados D. Jaime y D. Pedro que consecutivamente le sucedieron; nació también de este matrimonio D.^a Maria Alvarez de Exerica que casó con D. Ramon Berenguer Infante de Aragon y Conde de Ampurias, y finalmente hubieron una segunda hija que se llamó D.^a Beatriz de Exerica que casó con don Pedro Ponce de Leon. D. Jaime el III señor de Exerica casó con D.^a Maria hija de Carlos II rey de las dos Sicilias viuda de don Sancho rey de Mallorca, y murió sin hijos en 1335. Sucedióle su hermano D. Pedro señor de Ayerve que casó con D.^a Buenaventura de Arborea hija de Hugo Juez de Arborea, y murió sin hijos varones legítimos, permitiendo el Rey que heredase la baronía su hijo natural D. Juan Alonso, y habiendo este muerto sin sucesion, volvió luego la baronía de Exerica á la Real Casa de Aragon.

Las hijas legítimas de D. Pedro señor de Exerica y de doña Buenaventura de Arborea fueron, D.^a Beatriz que casó con don Alonso de Aragon hijo de D. Luis rey de Sicilia, D.^a Buenaventura que casó con D. Andres de Fenollet vizconde de Illa, y doña Elfa de Exerica que casó segun Zurita con D. Pedro de Luna señor de Pola y Almonazir, de cuyo matrimonio nació D. Antonio de Luna y algunas hijas, de las cuales una se llamó D.^a Bea-

triz y la otra D.^a Elfa: D.^a Beatriz casó con Hugo Folch, conde de Cardona, y D.^a Elfa con D. Hot de Moncada. El conde de Cardona tuvo de D.^a Beatriz de Luna á D. Juan Ramon Folch que heredó la casa, que con el tiempo se unió con la de los condes de Prades. El otro hijo se llamó D. Hugo Folch de Cardona y casó con D.^a Francisca de Pinós, de cuyo enlace nació D. Ramon progenitor de los duques de Sesa. El primogénito de don Ramon fué otro D. Hugo y procreó un hijo del mismo nombre que casó con la hija del conde de Pallars y hubieron una hija que se llamó D.^a Juana que enlazó con D. Pedro Luis baron de Eril padres de D.^a Marquesa de Eril esposa de D. Juan de Boxadors señor de Çavellá y madre de D. Bernardo de Boxadors conde de Çavellá de quien y de la condesa D.^a Isabel Burges y de Pax su esposa nacieron D. Juan de Boxadors conde de Çavellá, D.^a Maria de Boxadors que casó con D. Francisco de Rocaberti y de Pau padres de D. Diego de Rocaberti y otros hijos.

Volviendo á las hijas de D. Pedro de Luna y de D.^a Elfa de Exerica añadiremos, que en D.^a Elfa tuvo D. Hot de Moncada un hijo llamado D. Guillelmo Ramon que casó con D.^a Constanza de Anglesola, de quien fué hija D. Beatriz de Moncada y de Anglesola que casó con D. Dalmau vizconde de Rocaberti y de Narbona que procreó al vizconde D. Jofre que enlazó con doña Juana de Castro. D. Jofre y D. Juana tuvieron al vizconde don Felipe Dalmau que casó dos veces; la primera con D.^a Isabel de Rocaberti, y la segunda con D.^a Constanza de Ballera. De la primera tuvo al vizconde D. Honofre Martin que fué padre de don Francisco Dalmau vizconde de Rocaberti, y de este procedió don Francisco Jofre vizconde de Rocaberti primer conde de Prelada. De D.^a Constanza de Ballera su segunda esposa tuvo el vizconde D. Dalmau de Rocaberti un hijo llamado D. Francisco que casó con D.^a Beatriz de Pau y de Castro en quien tuvo á D. Antonio de Rocaberti y de Pau que casó con D.^a Maria de Boxados, y tuvieron un hijo llamado tambien D. Francisco que enlazó con su prima hermana D.^a Maria hija de D. Bernardo de Boxados conde de Çavellá, y tuvo de esta Señora entre otros hijos á don Diego de Rocaberti.

Don Pedro señor de Ayerve, segundo hijo legitimado del rey

D. Jaime I y de D.^a Teresa Egidio ó Gil de Vidaure, casó con D.^a Aldonça hija de D. Jaime de Cervera, y en ella tuvo un hijo que tambien se llamó Pedro, segundo señor de Ayerve, que casó con D.^a Maria Fernandez de Luna de la cual se apartó, y casó despues con D.^a Violante de Grecia, de la que tuvo dos hijas que fueron D.^a Constanza Perez que murió doncella y D.^a Maria Perez de Ayerve que enlazó con D. Pedro Cornel; pero habiéndose probado que fué válido el primer matrimonio con D.^a Maria Fernandez de Luna tuvo que separarse D. Pedro de D. Violante.

De una señora de la casa de Antillon tuvo tambien el rey don Jaime I un hijo llamado Fernan Sanchez á quien dió la baronia de Castro, y en este caballero tuvo origen en Aragon la ilustre casa de este apellido.

Finalmente de otra señora Aragonesa llamada D.^a Berenguela Fernandez tuvo el Rey otro hijo que fué D. Pedro Fernandez á quien dió la baronia de Ixar y le casó con D.^a Marquesa hija bastarda de D. Theobaldo II rey de Navarra, y de él procedieron los señores del linage de la casa de Ixar.

Fueron muchos y de la mayor consecuencia los hechos gloriosos de este Monarca de Aragon; sus relaciones diplomáticas con los Soberanos de su tiempo y hasta con los soldanes de Alexandria y Babilonia (1), las conquistas de Valencia, Murcia y Mallorca que repartió (2) entre los caballeros que le auxiliaron en estas gloriosas empresas, la fundacion de la milicia Mercenaria (3) é infinitas expediciones militares de su reinado, que constan en el Real Archivo, le hacen digno de eterna memoria. Sobre todo es muy digna de notar la institucion y ereccion del primer cuerpo municipal ó del antiguo *Consejo de Ciento* que dió á su ciudad de Barcelona. En efecto, al fol. 192 pág. 1.^a del Reg.^o 12 de la coleccion de este gran Monarca que custodia el Real Archivo, se encuentra el Real Privilegio, que á 3 de las nonas de no-

(1) Real Archivo. Véanse las embajadas que obran en el Regis.^o 7.^o parte 1.^a fol. 151 y parte 2.^a fol. 175 de la coleccion de este Rey y en otros parages de la misma.

(2) Real Archivo, registros 1.^o, 2.^o y 17 de la coleccion de este mismo Rey.

(3) Véase la obra publicada bajo este titulo por el religioso de la misma orden Fr. Masdeu Manuel Ribera.

viembre del año 1274, concedió á todos los hombres de *Probidad* de dicha ciudad, de poder elegir cinco de entre ellos para consejeros del Veguer y del Baile, con obligacion de congregarse unos con otros todos los mártes y sábados para tratar y disponer todo lo mas conveniente á la utilidad pública y fidelidad del Rey: que luego que estuviesen elegidos y jurados, nombrasen estos cinco con dicho Veguer y Baile otros cien hombres de *Probidad* con obligacion y juramento de guardar secreto, ayudar al Vicario y al Baile, y de asistir al Consejo cuando fuesen llamados, y que este encargo durase tan solo un año á saber, de fiesta á fiesta de S. Andres: que en este dia todos los años, los cien jurados eligiesen doce de entre ellos, y que estos nombrasen los cinco consejeros, quienes eligiesen los ciento, y asi sucesivamente todos los años por espacio de diez; y finalmente que el Vicario y el Baile jurasen no separarse nunca del consejo que les diesen los jurados bajo pena de ser castigados con todo rigor. Este Cuerpo Municipal de Barcelona se perpetuó [despues con algunas alteraciones y mejoras, y existió hasta el dia 14 de setiembre de 1714 en que el Sr. D. Felipe V de Castilla le estinguió á causa de la guerra de sucesion, subrogándole el actual ayuntamiento que conserva en su archivo las actas y demas papeles importantes y curiosos de aquella antigua y célebre Corporacion que tanto figuró en sus tiempos.

El cronicon manuscrito con caracteres de últimos del siglo 13 á principios del 14 que conservamos en nuestro poder, hablando del gran rey de Aragon D. Jaime I el *Conquistador*, hace de su persona y prendas morales el siguiente retrato: = Debeis saber (dice en lengua catalana de aquellos tiempos) que el rey D. Jaime fué el hombre mas hermoso del mundo, un palmo mas alto que otro alguno, bien formado y perfecto en todos sus miembros: tenia la cara grande, sourosada y fresca, la nariz larga y muy derecha, la boca grande y fresca, hermosos y blancos dientes, y negros y hermosos ojos y cejas: era espaldudo, alto y delgado, tenia los brazos gruesos y bien hechos, las manos hermosas y los dedos largos: fué intrépido, esforzado y liberal, afable con todos, muy misericordioso, y la guerra continua contra los Sarracenos fué el móvil de su gran corazon. Y en efecto este retrato del

Monarca conviene perfectamente en lo moral con sus acciones, y en lo físico con el artístico que se halla en la colección general de las salas de la Real Audiencia de Cataluña donde puede verse. También Lope de Vega en su Arcadia hizo el elogio de este Rey cuando dijo:

De los Moros la arrogancia
 Sujeta á mis plantas ví:
 Tres Reinas tienen por mi
 Portugal, Castilla y Francia.
 Gané á Mallorca y Valencia,
 Ganára la Casa Santa,
 Si el tiempo con furia tanta,
 No me hiciera resistencia.

Está enterrado el Monarca en la Iglesia del monasterio de Poblet, del que falleció monje profeso, en el sepulcro que corresponde al lado del Evangelio, en el presbiterio, según refiere don Jaime Finestres y de Monsalvo monje que fué de dicho monasterio en la historia del mismo. Sobre su sepulcro se ven dos estatuas de alabastro que representan al Monarca con vestiduras Reales la una, y la otra con la cogulla monacal, y el epitafio dice:

ANNO DOMINI M.C.C.LXXVI.

Vigilia B. Mariæ Magdalenæ
 Illustrissimus ac virtuosissimus
 Jacobus Rex Aragonum, Majori-
 carum, Valentiaë, comesque Barcinonæ
 et Urgelli, et Dominus Montispesulani,
 accepit habitum Ordinis Cisterciensis
 in Villa Algeciræ, et obiit Valentiaë
 VI. Kal. augusti. Hic contra

Sarracenos semper prævaluit,
et abstulit eis Regna Majoricarum,
Valentiæ, et Murciæ, et regnavit
LXII. annis, X. mensibus, et XXV.
diebus: et translatus est de Civitate
Valentiæ ad Monasterium Populeti,
ubi sepultus fuit præsentibus Rege
Petro filio suo, ejus uxore Constantia
Regina Aragonum, et Violante
Regina Castellæ filia Domini
Regis Jacobi prædicti, et Archiepiscopo
Terraconæ, et multis Episcopis, et
Abbatibus, ac Nobilibus viris.
Hic ædificavit Monasterium Bonifazani,
et fecit multa bona dicto Monasterio Populeti.
Ejus anima requiescat in pace.

AMEN.

DON PEDRO II

el Grande.

CON

Doña Constanza de Sicilia.

HIJOS

D. ALFONSO.	D. PEDRO.
D. JAIME.	D. ^a ISABEL.
D. FADRIQUE.	D. ^a VIOLANTE.

Don Pedro III de Aragon y II de Barcelona llamado el *Grande* por su magnanimidad, y vulgarmente *dels Francesos* por las grandes derrotas que causó á esta nacion, cedió la corona por muerte de su padre D. Jaime I el dia 16 de noviembre del año 1276 en que fué ungido en la iglesia mayor de Zaragoza por D. Bernardo Olivella arzobispo de Tarragona, á la edad de treinta y siete años. Fué no menos político que guerrero, pues apenas subió al trono recibió ya una embajada (1) con varios presentes del Gran Can de los Tártaros y de otros Príncipes. Había casado á 13 de julio de 1262 en la villa de Montpellier con D.^a Constanza hija de Manfredo rey de Sicilia y de D.^a Beatriz hija de Amadeo III conde de Saboya, y tuvo de aquella Señora cuatro hijos y dos hijas. El primero se llamó D. Alfonso que le sucedió en los reinos de Aragon y Valencia y en el condado de Barcelona, como

(1) Registro 1.^o de su coleccion, fol. 164.

se verá mas adelante. El segundo fué D. Jaime á quien su padre dejó el reino de Sicilia, que habia conquistado de los Franceses con tantas contradicciones, debates y sangre. El tercero se llamó D. Fadrique que casó D.^a Leonor, y los Sicilianos le proclamaron cuando su hermano D. Jaime le dejó aquel reino por haber heredado los Estados de Aragon por muerte sin hijos del hermano mayor D. Alfonso II, y falleció en aquella isla y reino en junio de 1338, habiendo otorgado su testamento en Catania á 29 de marzo de 1334 en que llama por sucesores de aquel reino á los monarcas de Aragon en falta de hijos (1). Finalmente el menor de los cuatro hijos de este Rey se llamó D. Pedro como el padre, casó con doña Guillerma de Moncada hija de Gascon vizconde de Bearne, y murió sin hijos en Tordehumos el dia 30 de agosto de 1296.

De las dos hijas la mayor fué Sta. Isabel reina de Portugal por haber casado con el monarca de aquel reino D. Dionis, y la menor se llamó D.^a Violante (2) que casó con el rey de Nápoles D. Roberto.

Murió el rey D. Pedro en Villafranca del Penadés la víspera de S. Martin papa, 2 de noviembre de 1285. Antes de morir mandó convocar en su Real cámara á D. Bernardo Olivella arzobispo de Tarragona, y á varios otros prelados y magnates, ante quienes hizo las mayores protestas de su fe, adesion y respeto á la Sta. Sede Apostólica declarando: que si para bien y decoro de sus Estados se habia visto precisado á sostener sus derechos sobre la posesion de Sicilia contra la voluntad del Pontífice que le habia declarado por esto escomulgado y privado de sus reinos en las causas y procesos formados en Roma, que él prohibió publicar en sus dominios bajo pena capital á todos los prelados que se atreviesen á lo contrario con Real decreto del 2 de las nonas de mayo del año 1283 (3); con todo, que deseando dar la debida satisfaccion á la Sta. Iglesia por la falta que en esto pudo haber cometido y obrar como buen cristiano, pedia la correspondiente

(1) Real Archivo, armario 3o, n. 96.

(2) Blancas y otros la llaman D.^a Constanza.

(3) Real Archivo, registro 6 de su reinado, fol. 194.

absolucion, que le concedió inmediatamente el arzobispo de Tarragona.

En su testamento (1) otorgado en Port-fangos el día 7 de las calendas de enero del año 1282, nombró por albaceas al arzobispo de Tarragona que fuese despues de sus días, á Jozberto obispo de Valencia, á Rodrigo Pedro Poncio comendador de Alcañiz, á Arnaldo ó Artalo de Alagon, á Arnaldo de Foces y á Gilaberto de Crudiles: dejó un legado de diez mil morabetines al monasterio de Santas Cruces para bien de su alma y de las de sus Mayores, eligiendo en él su sepultura, y otro igual y con el mismo objeto al de Poblet, y finalmente otros diez mil morabetines para los pobres. A su hijo primogénito D. Alfonso le instituyó heredero universal de todos sus Estados y bienes: al Infante D. Jaime le legó todas sus tierras y derechos de Ribagorza y Pallás con dependencia feudal de su hermano mayor: encargó á este la manutencion y dñte de sus dos hermanos menores D. Fadrique y D. Pedro, legó á su hija D.^a Isabel reina de Portugal la cantidad de diez mil morabetinos sobre lo que ya le habia dado, y finalmente á la Infanta D.^a Violante le dejó treinta mil libras barcelonesas de moneda de terno para cuando casase. Confirmó en seguida el esponsalicio á la reina D.^a Constanza su esposa, legándole todas sus joyas, vajilla y aparatos de su Real cámara, y substituyó el un hijo al otro en falta de hijos. Su cadaver fué sepultado en el Real Monasterio de Stas. Cruces de la órden del Cister conforme lo dispuso ea su testamento, y el de la reina D.^a Constanza que le sobrevivió muchos años, pues que no murió hasta el de 1502 en Barcelona, yace en el convento de PP. Menores de esta ciudad. El epitafio del rey D. Pedro en su sepulcro de Stas. Cruces dice:

Petrus quem petra tegit gentes et regna subegit,
 Fortes confregitque crepit, cuncta peregit,
 Audax magnanimus sibi miles quisque fit unus,
 Qui bello primus inheret jacet hic modo imus,
 Constans proposito verax sermone fidelis,

(1) Real Archivo, n. 302 de su coleccion de pergaminos.

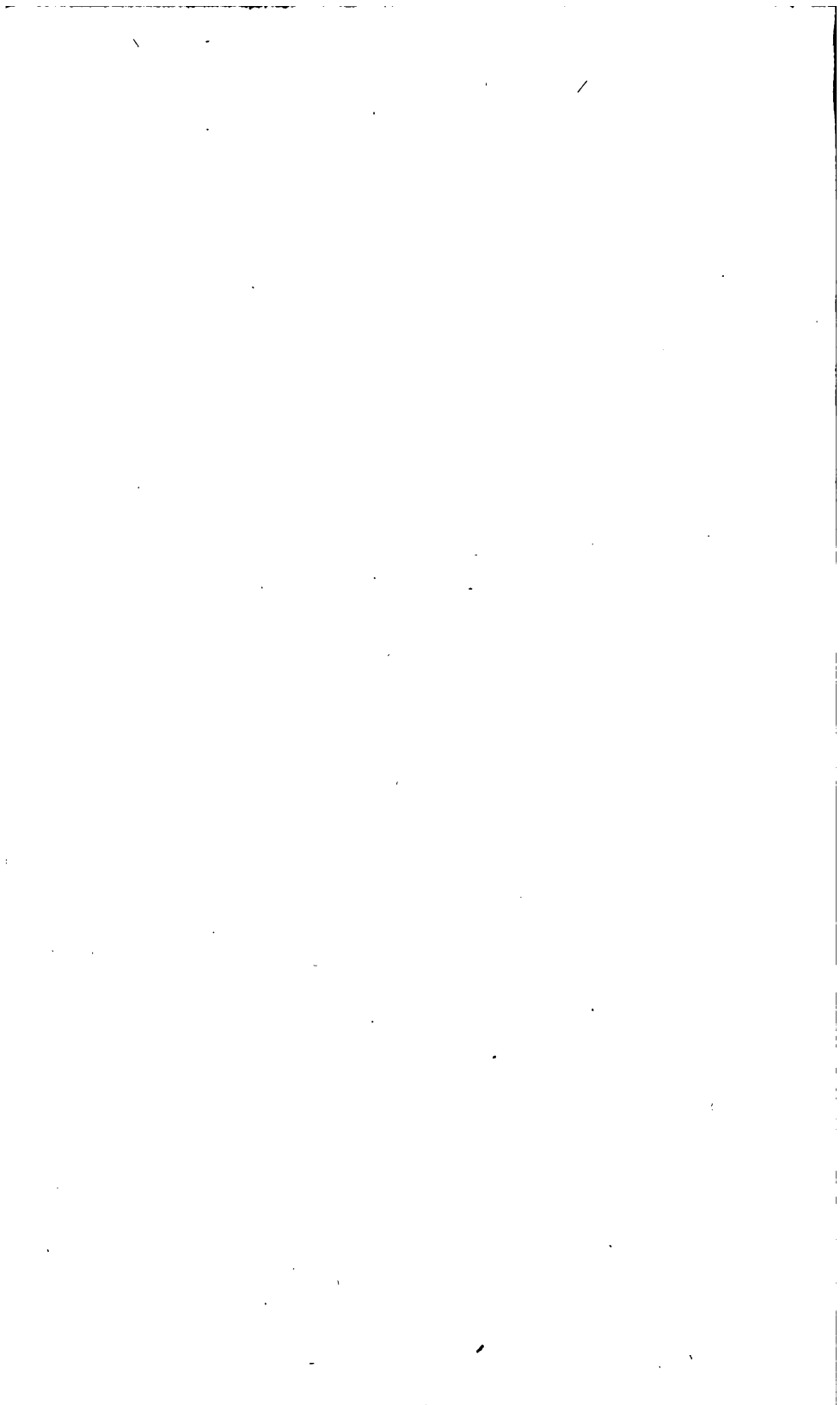
Rebus promissis fuit hic et strenuus armis,
 Fortis justitia vivens æqualis ad omnes,
 Istis laudatur vi mentis laus superatur,
 Christus adoratur dum penitet unde beatur,
 Rex Aragonensis comes et dux Barcinonensis,
 Defecit membris undena nocte novembris,
 Anno milleno centum bis et octuageno
 Quinto, siste pia sibi tutrix virgo Maria.

A mas de los de legitimo matrimonio tuvo tambien el rey don Pedro varios hijos é hijas naturales. De una Señora llamada doña Maria le nacieron D. Jaime Perez, D. Juan y D.^a Beatriz que casó con D. Ramon de Cardona. Don Jaime Perez fué señor de Segorbe y casó con D.^a Sancha Fernandez hijo de Fernan Diaz, y tuvieron una hija llamada D.^a Constanza que sucedió en el señorío de Segorbe y casó con D. Artal de Luna hija de Lope Ferrench de Luna; de este matrimonio nació D. Artal de Luna que fué tambien señor de Segorbe y murió sin hijos, por cuya razon y por merced del rey D. Jaime II, heredó aquel estado un hermano suyo llamado D. Lope, hijo de Artal primero y de su segunda muger D.^a Margarita Duesta; y este D. Lope casó despues con la Infanta D.^a Violante hija de D. Jaime II de Aragon y de la reina D.^a Blanca.

Tuvo tambien amores el rey D. Pedro II con D.^a Inés Zapata, y de esta Señora tres hijos y una hija: los hijos fueron D. Fernando señor de Albarracin, D. Pedro que casó en Portugal con D.^a Constanza Mendez Pelita, y D. Sancho castellan de Amposta: la hija se llamó D.^a Teresa y casó con D. Garcia Romeu que murió sin sucesion, y en él se acabaron los de este apellido, que era linage muy principal en reino de Aragon; D.^a Teresa casó segunda vez con Artal de Alagon, y viuda de este pasó á terceras nupcias, segun Zurita, con D. Pedro Lopez de Oteiza. Al referido D. Fernando le dió el Rey su padre la ciudad de Albarracin en 1284, despues de haberla ganado de D. Juau Nuñez de Lara que la poseia por su muger D. Teresa Alvarez de Aza-

gra: pero en 1298 se la quitó su hermano el rey D. Jaime II devolviéndola á los Nuñez de Lara, que la gozaron poco tiempo por haberla luego incorporado el mismo Monarca á su Real corona de Aragon.

No faltan finalmente escritores que den á nuestro rey D. Pedro otra hija bastarda llamada D.^a Blanca, casada con el vizconde de Cardona D. Hugo Ramon Folch el *Viejo*; con lo que pasáremos á manifestar la sucesion de sus hijos legítimos á la Corona.



DON ALFONSO II

el Liberal.

CON

Doña Leonor de Inglaterra.

SIN HIJOS.

Este joven Monarca, segundo de su nombre en Cataluña y tercero en Aragón, recibió la noticia de su exaltación al trono por muerte de su padre, hallándose en Mallorca mandando la expedición que le había aquel confiado para reducir é incorporar á su corona aquella isla, en justo castigo de la liga que su rey feudatario y hermano D. Jaime había hecho con el de Francia, en ofensa y daño de Aragón.

Siendo aun Príncipe D. Alfonso y en vida de su padre, había concertado matrimonio (1) en la ciudad de Huesca á 15 de agosto de 1282 con D.^a Leonor hija de Eduardo IV rey de Inglaterra y de su esposa D.^a Leonor Infanta de Castilla, por medio de plenipotenciarios. Era entonces tan niña la Princesa que no pudo efectuarse el matrimonio, y cuando de allí á algunos años se disponía D. Alfonso á consumarlo, y enviaba sus embajadores á Inglaterra para acompañar la Reina en su viage á Barcelona, le asaltó la muerte en esta ciudad, de resultas de una landre que le salió en el muslo, y falleció en la noche del día 17 al 18 de junio de 1291, con cuyo motivo algunos escritores le han declarado céli-

(1) Real Archivo, n. 319 de la colección de pergaminos de D. Pedro II.

be, escluyendo por la misma razon del catálogo de las Reinas de Aragon á su esposa D.^a Leonor.

Pocas horas antes de su temprana é inesperada muerte otorgó D. Alfonso dos codicilos (1), en que ratificando el testamento que habia ordenado á 2 de marzo de 1287 (2) llamando á la sucesion de los Estados de Aragon á su hermano D. Jaime rey de Sicilia, y á los de esta isla al otro hermano D. Federico, segun su padre habia dispuesto, declaró sus amores con D.^a Dulcia hija del difunto D. Bernardo de Caldes ciudadano de Barcelona, y la recomendó eficazmente á su sucesor con el póstumo que dejaba en esta Señora para que le criase y educase honoríficamente; y dispuso por último que su cadaver fuese enterrado en la Iglesia de Frailes menores de la ciudad de Barcelona, á cuyo convento hizo varios legados, que acreditan su liberalidad.

(1) Real Archivo, n. 443 de pergaminos de su coleccion.

(2) Idem, armario 2.º, n. 290.

DON JAIME II

el Justo.

DE PRIMERAS NUPCIAS

CON

Doña Isabel de Castilla.

=

SIN HIJOS.

LA muerte sin hijos de D. Alfonso II y sus disposiciones testamentarias, llamaron á la sucesion del reino de Aragon y condado de Barcelona á su hermano D. Jaime, por antonomasia el *Justo*, quien en fuerza de la última voluntad del padre comun D. Pedro el *Grande*, ceñia la corona de Sicilia que hubo de transmitir de resultas al tercer hermano D. Federico, no sin alguna repugnancia por creerse con derecho á la reunion de entrambas.

Antes de partir de aquella isla el Rey para sus nuevos Estados, otorgó testamento (1) el dia 15 de julio de 1291 en Mesina á presencia de varios magnates, llamando á la sucesion en falta de hijos de los dos reinos de Aragon y Sicilia divididos por orden de primogenitura á sus dos hermanos los Infantes D. Federico y D. Pedro, y embarcándose en seguida en aquel puerto arribó á Mallorca, y de allí á Barcelona, de donde pasó á Zaragoza, reci-

(1) Real Archivo, n. 7 de su coleccion de pergaminos.

biendo en su tránsito el juramento y homenaje acostumbrado de sus nuevos vasallos.

Deseoso de establecer y solidar el joven Monarca la paz en sus dominios, se confederó sin pérdida de tiempo con su primo hermano D. Sancho el *Bravo* de Castilla, y avistándose los dos Soberanos en la ciudad de Soria (1) firmaron los tratados, siendo uno de ellos, que D. Jaime casase con la Infanta D.^a Isabel hija de D. Sancho y de su esposa D.^a Maria, y se efectuó civilmente este matrimonio en aquella ciudad, donde se hallaron reunidos todos los interesados el día 1.^o de diciembre del referido año de 1291; pero como D.^a Isabel no contaba en este mas que ocho de edad por haber nacido en Toro en el de 1283, y por otra parte se hallaba en el tercer grado de consanguinidad con el Rey, no pudo consumarse el matrimonio sin que llegase la pubertad de la Infanta y la dispensa pontificia que se solicitó.

No quiso concederla Bonifacio VIII, mas por miras y resentimientos políticos que por la proximidad del parentesco que realmente mediaba entre los contrayentes, pues D. Jaime II era nieto como se ha visto de D. Jaime I y hermano de D.^a Violante esposa de D. Alfonso onceno de Castilla abuelos de la princesa doña Isabel; con cuyo motivo se disolvió el contrato nupcial, anulándose y cancelándose de resultas todas las promesas y escrituras que habian mediado, con otras (2) que se otorgaron en la ciudad de Daroca en los dias 10 de setiembre y 2 de febrero de 1295, donde se hallaba la titulada reina D.^a Isabel con su madre doña Maria viuda de D. Sancho el *Bravo* que acababa de morir en la ciudad de Toledo.

(1) Real Archivo, n. 59, 60, 61 y 62 de su coleccion de pergaminos.

(2) Real Archivo, n. 547 y 627 de su coleccion de pergaminos.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Dofia Blanca de Nápoles.

HIJOS

D. JAIME.	D. ^a MARIA.
D. ALFONSO.	D. ^a CONSTANZA.
D. JUAN.	D. ^a ISABEL.
D. PEDRO.	D. ^a BLANCA.
D. RAMON BERENGUER.	D. ^a VIOLANTE.

MIENTRAS que la desairada princesa D.^a Isabel se disponia para regresar á Castilla con su madre, despojada del titulo de reina de Aragon que habia disfrutado por espacio de cuatro años: perdidas por el Rey las esperanzas de verificar su apetecida union con esta Señora por la negativa del romano Pontífice, trató de conciliarse con este y con los monarcas de Francia y Nápoles con quienes se hallaban mucho tiempo habia enemistados los de Aragon por los asuntos de Sicilia. Asi que, envió, y enviaron tambien los de Francia y Nápoles, sus plenipotenciarios á *Anagnia* donde se hallaba la santidad de Bonifacio VIII, en cuya presencia se firmaron las paces, siendo uno de los capítulos que se concluyeron el 20 de junio de 1295, año primero del Pontificado (1), que el rey D. Jaime de Aragon casase con la Infanta D.^a Blanca hija del de

(1) Real Archivo, n. 522 y 523 de su coleccion de pergaminos.

Nápoles Cárlos el *Cojo* y de D.^a Maria su esposa hija de Estevan V rey de Hungría; y aprobado espresamente por la interesada este capítulo, se celebraron las bodas con solemnes fiestas en Villabertran, pequeño lugar del vizcondado de Rocaberti en Cataluña, el día 29 de octubre del mismo año de 95.

Tuvo de esta Reina nuestro D. Jaime cinco hijos y otras tantas hijas. El mayor se llamó D. Jaime como su padre, y aunque fué reconocido y jurado por sucesor de la corona y desposado (1) con D.^a Leonor hija de D. Fernando el *Emplazado* rey de Castilla y de su esposa D.^a Constanza, lo renunció todo (2) en 22 de diciembre de 1319, con aprobacion del Rey su padre, para entrar en la religion de S. Juan de Jerusalem, y murió profeso en Tarragona por la circunferencia del año 1333, en cuya Sta. Iglesia le enterraron (3). El segundo, fué D. Alfonso, que sucedió á su padre como se verá en su lugar. El tercero, D. Juan arzobispo de Toledo, despues de Tarragona y finalmente Patriarca de Alejandría y murió en la referida ciudad de Tarragona el 19 de agosto de 1334, y su cadaver yace en un magnífico cenotafio de mármol en el presbiterio del altar mayor al lado de la epístola de aquella Metropolitana Iglesia de Cataluña con el siguiente epitafio:

Hic quiescit Corpus Sanctæ memoriæ Domini Joannis, filii Domini Jacobi Regis Aragonum, qui 17 anno ætatis suæ factus Archiepiscopus Toletanus, sic donò scientiæ infusæ divinitus, et gratiæ prædicationis floruit, quod nullus ejusdem ætatis

(1) No se consumó este matrimonio á pesar de que las capitulaciones matrimoniales de 1.º de diciembre de 1308 existen en el Real Archivo números 2599 y 2600 de los pergaminos de D. Jaime II, con otros documentos referentes á ella; pero casó despues esta Princesa con D. Alfonso III, hermano de D. Jaime, como se verá mas adelante.

(2) Real Archivo, n.º 2753, 3754 y 3755 de su coleccion.

(3) Si este Principe está realmente enterrado en la Sta. Iglesia de Tarragona, es desconocido su sepulcro.

in hoc ei similis crederetur: Carnem suam jejuniis et ciliciis macerans, in 28 anno ætatis suæ factus Patriarcha Alexandrinus, et administrator Ecclæ. Tarrac. ordinato per eum, inter multa alia bona opera, novo Monasterio Scala-Dei Diocesis Tarrac. ut per ipsam scalam ad Cœlum ascenderet; reddidit spiritum creatori 4^{ta} Kalendis Septembris anno Domini 1334 anno vero ætatis suæ 53. Pro quo Deus tam in vita, quam post mortem ejusdem est multa miracula operatus.

El cuarto hijo se llamó D. Pedro, conde de Ribagorça y Ampurias, que casó en 1327 con D.^a Blanca hija de Felipe príncipe de Taranto, y el quinto y último fué el Infante D. Ramon Berenguer conde de Prades, cuyos Estados permutó por los de Ampurias con su hermano D. Pedro, y casó con D.^a Maria Alvarez de Exerica en Valencia á mediados de enero de 1338.

Las hijas del Rey y de D.^a Blanca fueron: D.^a Maria que en 1317 casó con el infante de Castilla D. Pedro hijo de D. Sancho el IV y de D.^a Maria, y muerto su esposo en 1319, se retiró al monasterio de Sixena donde acabó sus dias dejando una sola hija que se llamó D.^a Blanca heredera del señorío de Cameros y demas Estados que pertenecieron al Infante. La segunda se llamó D.^a Constanza, que por los años de 1311 casó con D. Juan Manuel Infante de Castilla, Señor de Salvatierra, Almansa y Villena, hijo del Infante D. Manuel. La tercera fué D.^a Isabel, que casó con Federico III duque de Austria y Siria, siendo muy niña, y no verificó su union conjugal hasta la circunferencia de 1313. La cuarta se llamó D.^a Blanca como su madre, y fué religiosa y priora del monasterio de Sixena. Finalmente la menor de las cinco fué D.^a Violante, que á mediados de 1337 casó con D. Felipe

Despoto de Romania, primogénito de Felipe I príncipe de Taranto, y muerto su esposo pasó á segundas nupcias con D. Lope de Luna Señor de Segorbe en 1339 en la ciudad de Lérida, y murió dejando una hija que falleció niña; otorgó su testamento en Pedrola á 17 de junio de 1353 (1).

La reina D.^a Blanca madre comun de todos estos hijos, que el mismo rey D. Jaime nombra por el órden que acaba de manifestarse en su último testamento (2) otorgado en el Real Palacio de Barcelona el día 28 de mayo de 1327, murió en dicha ciudad á 14 de octubre de 1310, bajo la disposicion testamentaria (3) que formalizó en Valencia á 18 de agosto de 1308, instituyendo heredero á su hijo mayor D. Jaime, substituyendo al segundo D. Alfonso, y fundando una capellania en la Iglesia de Villabertran, en la que habia celebrado su matrimonio cuando vino de Nápoles á Aragon. Su cadaver fué conducido al Real Monasterio de Santas Cruces.

DE TERCERAS NUPCIAS

CON

Dofia Maria de Chipre.

=

SIN HIJOS.

MUERTA la reina D.^a Blanca permaneció viudo el rey D. Jaime hasta 27 de noviembre de 1315 que casó por tercera vez, en la ciudad de Gerona, con D.^a Maria primogénita de Hugo III rey de

(1) Real Archivo, números 1783 y 1785 modernos, de la coleccion de don Pedro III.

(2) Real Archivo, arca 1.^a, n. 122.

(3) Real Archivo, armario 30, n. 99.

Chipre y de su esposa D.^a Isabel; pero murió esta Señora sin sucesion en la ciudad de Tortosa á mediados de abril de 1319, y su cadaver fué enterrado, segun su disposicion testamentaria otorgada el día 2 del mismo mes y año (1), en la Iglesia de PP. Predicadores de aquella ciudad, habiendo nombrado heredero universal al Rey su esposo y hecho varios legados y mandas pias.

DE CUARTAS NUPCIAS

CON

Doña Elisenda de Moncada.

=

SIN HIJOS.

—•—

FINALMENTE casó el Rey despues de la muerte de D.^a Maria, por última y cuarta vez, con D.^a Elisenda de Moncada hija de don Pedro de Moncada señor de alto linage, en la ciudad de Tarragona el día de Navidad del año 1322; pero tampoco tuvo hijo alguno de esta Reina, que despues de la muerte del Rey, ocurrida en Barcelona á la edad de sesenta y seis años el día 2 de noviembre de 1327, se retiró al monasterio de Sta. Maria de Pedralbes de la órden de Sta. Clara que con aprobacion de su esposo habia fundado en 1325 (2), y acabó sus dias en aquel monasterio en cuya Iglesia yace su cadaver. El del Rey fué condu-

(1) Real Archivo, armario 30, núm. 22.

(2) Real Archivo, Gratiarum XX Jac. II, fol. 405, y otros.

cido al Real Monasterio de Santas Cruces en virtud de su citado testamento, y el epitafio de su sepulcro dice:

Honoratur hac tumba qui simplicitate eolumba
 est imitatus Rex Jacobus hic tumulatus,
 Rex Aragonensis comes et dux Barcinonensis,
 Mayoricensis Rex nec non Ciciliensis:
 moribus et vita consors sua Blanca munita
 Illustri nata Carulo simul hic tumulata.
 Nec fuit hic segnis in subdendis sibi regnis,
 Subdita sunt jamque sibi Murcia Sardiniaque,
 Floruit hic quinque Regnis tempus utrimque
 Restituit gratis tria jus servans deitatis.
 Hic humilis corde peccati mundus á sorde,
 Misericors mundus animo sermone facundus,
 Judicis justus armis belloque robustus,
 lætus non mæstus vultu mitisque modestus,
 dici pacificus meruit quia pacis amicus,
 Regna tenet cæli Domino testante fideli,
 cum se collegit habitum Cisterciensem præ elegit,
 Qui cuncta regit parcat quæ nescius egit.
 Defecit membris secunda nocte novembris,
 Anno milleno centum ter bis quoque deno
 Septenoque pia sibi sistat dextera Virgo Maria.

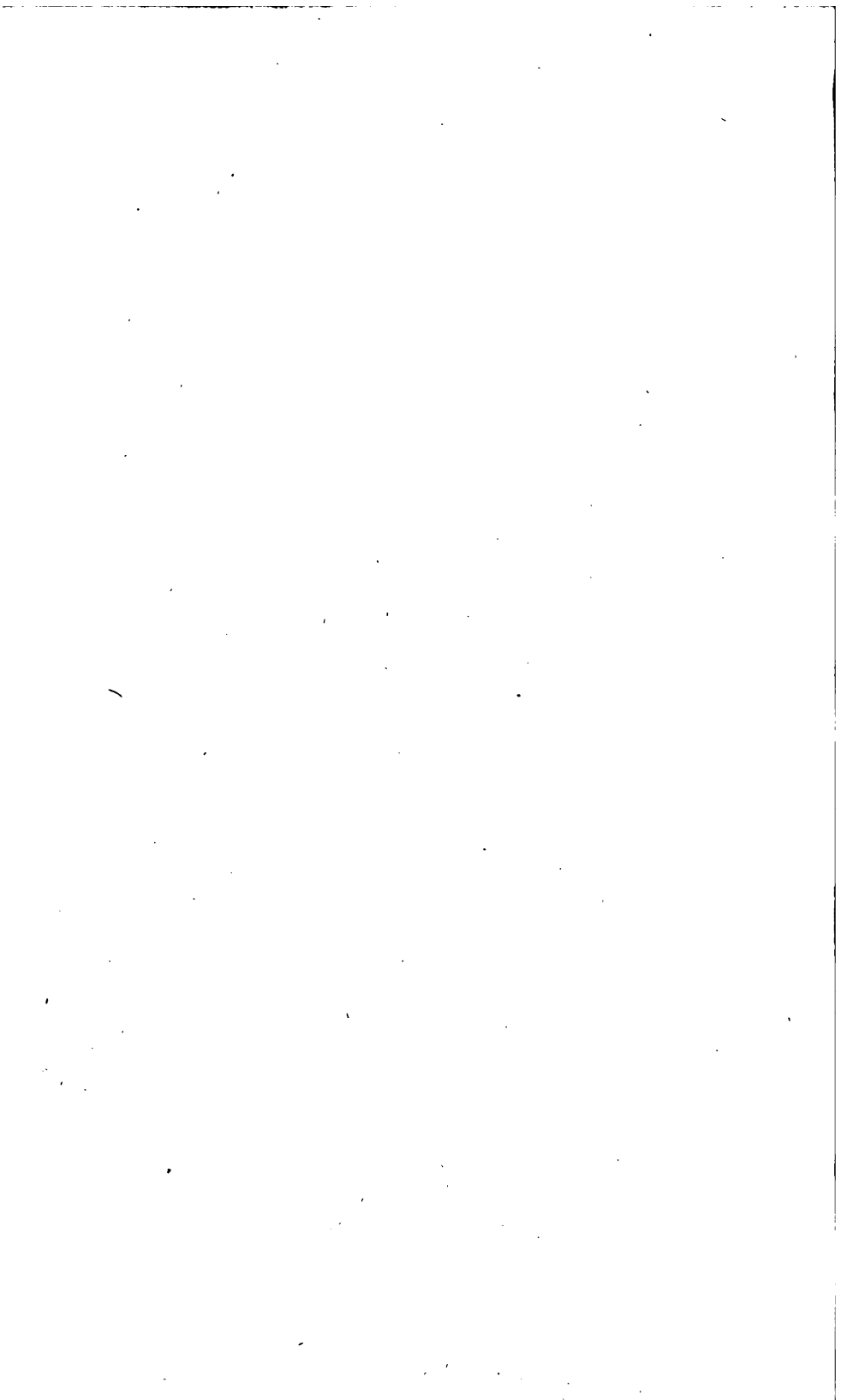
Amen.

Marineo Sículo y otros escritores dan á este Monarca un hijo natural llamado D. Jaime, que suponen haber casado con doña Juana hija de Lope de Luna. El reinado de D. Jaime II marca una época muy señalada por la estincion de la Orden de los ca-

balleros Templarios. En el Real Archivo existe la parte política de la causa (1) seguida á los de la Corona de Aragon en 1307, á escitacion de Felipe el *Hermoso* de Francia y de mandato del pontifice Clemente V, y se custodian tambien en el mismo archivo varios testimonios de piezas del proceso original que se seguia en Francia contra los caballeros Templarios de aquel Reino, todas muy curiosas y dignas del examen de los literatos. La antigua Universidad literaria de Lérida que tanto floreció en Cataluña, y que algunos remontan hasta la dominacion de los Romanos, debió á este gran Monarca su existencia, como es de ver en su Real decreto de 1.º de setiembre del año 1300, y otros que sucesivamente dió para su arreglo y dotacion (2).

(1) Real Archivo, Varia 5, Jacobi II.

(2) Real Archivo, Gratiarum 4 Jacobi II, parte 1.ª, fol. 175, 176, 179 y siguientes, y Grat. 11, parte 1.ª, fol. 113.



DON ALFONSO III

el Benigno.

DE PRIMERAS NUPCIAS

CON

Doña Teresa de Entença

Y DE ANTILLON.

HIJOS

D. ALFONSO.	D. SANCHO.
D. PEDRO.	D. ^a CONSTANZA.
D. JAIME.	D. ^a ISABEL.
D. FADRIQUE.	

LA muerte de D. Jaime II y la renuncia y profesion religiosa de su primogénito del mismo nombre de que se ha hecho mérito en el reinado precedente, elevó al trono de Aragon á D. Alfonso III y IV respective, hijo segundo del difunto Monarca. Este valeroso y *Benigno* príncipe, despues de haberse distinguido en la espedicion de la conquista de Cerdeña que le confió su padre, regresó á Barcelona donde el Rey le prodigó premios y honores, que segun algunos escritores escitaron la envidia del hermano mayor D. Jaime y motivaron sus votos religiosos y renuncia.

Contaba los veinte y ocho años de su edad D. Alfonso quando falleció su padre en Barcelona el 2 de noviembre de 1327 y heredó sus Estados; habia casado siendo Infante, en la Iglesia mayor de la ciudad de Lérida con la bendicion de D. Guillelmo de Ro-

caberti arzobispo de Tarragona, el día 10 de noviembre de 1314, con D.^a Teresa hija y heredera de D. Gombaldo de Entença ó Dantença y de D.^a Constanza de Antillon sobrina de D. Armengol de Cabrera conde de Urgel y vizconde de Ager, quien en su testamento (1) otorgado en la villa de Camporells del condado de Ribagorça á 10 de julio del mismo año habia dispuesto y ordenado, que en falta de sus hijos legítimos, que se verificó, vendiesen sus testamentarios al rey D. Jaime II de Aragon su condado y vizcondado por precio de cien mil libras Jaquesas con condicion, entre otras, de tener D. Jaime de casar á su hijo segundo D. Alfonso con la referida D.^a Teresa sobrina del testador y de titularse los nuevos esposos tales condes de Urgel con uso de sus armas, y fundando, en una palabra, un mayorazgo de segundos para los Infantes de Aragon; en virtud de cuyo testamento del conde Armengol y de los tratados que se estipularon entre el Rey y los testamentarios, se desposó D. Alfonso con D.^a Teresa en el lugar y día referidos, y en el acto les hizo el rey D. Jaime donacion (2) del condado y vizcondado, insiguiendo las disposiciones del difunto D. Armengol.

Ramon Muntaner que floreció en tiempos de D.^a Teresa, hace de esta Señora el elogio que Diego Monfar trae en su historia inédita de los Condes de Urgel, dice=«Que fué muy noble y rica, una de las damas mas hermosas de España y de las mas sabias y discretas mugeres de aquellos siglos, y que de su discrecion y prudencia se pudiera escribir un grande libro; añade, que fué muy cristiana, adornada de muchas obras buenas hechas en servicio de Dios: dale el título de bendita y santa muger, católica y graciosa á Dios y al mundo, y como á tal, concluye, la llamó Dios á su reino en lo mejor de su edad». = Murió en efecto esta Señora, de sobreparto del Infante D. Sancho, en Zaragoza á 28 de octubre de 1327, y por consiguiente cinco dias antes que su suegro el rey D. Jaime II, sin haber ceñido por esta razon la diadema, y su cadaver fué sepultado en la Iglesia de Padres Franciscos de aquella ciudad, que en vida habia reedificado, en

(1) Real Archivo, Varia 9, Alfon. III, Comitatus Urgelli, fol. 101.

(2) Real Archivo, Gratiar. 11 del reinado de D. Jaime II, fol. 237.

la capilla mayor al lado del Evangelio, en un sepulcro adornado con varios emblemas y escudos de armas de Barcelona y de la casa de Entença interpolados. Otorgó D.^a Teresa su testamento (1) el día 23 del mismo mes y año de su muerte, y hechas varias mandas, heredó universalmente en los Estados y Baronías de Entença y Antillon al recién nacido D. Sancho para después de muerto su padre, substituyéndole á D. Jaime su hijo tercero, y nombrando testamentarios á su esposo D. Alfonso, á D. Pedro de Luna primer arzobispo de Zaragoza, á su mayordomo Garci Loris y á Bernardo Fuster, haciendo solo mencion de sus hijos D. Pedro, D. Jaime, D. Sancho y D.^a Constanza, sin duda porque en aquel entonces ya no vivian los demas, como se verá muy luego.

Tuvo de esta primera esposa D. Alfonso cinco hijos varones y dos hembras. El primogénito, que se llamó tambien Alfonso, murió segun la crónica del rey D. Pedro su hermano, á los dos años de nacido, en la ciudad de Balaguer capital en aquel tiempo de l condado de Urgel de sus padres, y fué enterrado en opinion de Monfar en su citada historia, en la Iglesia del convento de Padres Dominicos del mismo Balaguer, en la capilla de S. Pedro Martir en un sepulcro de mármol al lado del Evangelio; pero Zurita no le da mas que un año de vida y le supone enterrado en el templo de Sta. Maria Delmata de aquella ciudad. El segundogénito fué D. Pedro que nació sietemesino en Balaguer á 5 de setiembre de 1319, y sucedió en el reino como se verá en su lugar. Siguió á este D. Jaime, que heredó las Baronías y Estados de Alcaleya; Entença y Antillon á consecuencia de la muerte de su hermano menor D. Saicho, y en fuerza de la substitucion á su favor hecha por la madre comun D.^a Teresa en su precalendado testamento; y por exaltacion de D. Alfonso su padre al trono, adquirió tambien el condado de Urgel y vizcondado de Ager, por donacion (2) que le hizo el mismo Rey de estos Estados en 16

(1) Real Archivo, n. 119 del armario 3o, y para mayor ilustracion véanse los Varias 9 y 12 de la coleccion de registros del reinado de D. Alfonso III, y el Varia 52 del reinado del Sr. D. Jaime II.

(2) Real Archivo, Gratiarum 3, Alfons. III, fol. 199.

de mayo de 1328, insiguiendo la disposicion testamentaria del conde Armengol de Cabrera y los tratados, donacion y fundacion del mayorazgo de segundos del abuelo D. Jaime II, de que anteriormente se ha hecho mérito, que en esta escritura confirmó D. Alfonso. Casó despues en 1331 el Infante D. Jaime conde de Urgel con D. Cecilia hija de D. Bernardo y de D.^a Matha ó Mathea condes de Comenge, y murió en Barcelona en la flor de su edad, segun cálculo de Diego Monfar, el día 15 de noviembre de 1347, muy aceleradamente y con fundadas sospechas de haber sido envenenado por su hermano D. Pedro III, que le tenia un odio irreconciliable desde que se declaró partidario de los de la *Union* y aspirante á la sucesion de la corona con preferencia á su sobrina D.^a Constanza y demas hijas del Rey. Fué depositado el cadaver de este desgraciado Infante en un sepulcro junto al altar mayor de S. Nicolas de la Iglesia de PP. Franciscos observantes de Barcelona, con intencion de trasladarle al de religiosas de la misma órden de Balaguer segun dejó dispuesto en su testamento, pero no se verificó esta traslacion. El cuarto hijo de D. Alfonso y D.^a Teresa se llamó D. Fadrique, que murió niño el postrer dia del mes de julio de 1320 segun una memoria del convento de S. Francisco de Barcelona en cuya Iglesia yace, aunque el rey D. Pedro en su crónica refiere la muerte de este hermano al año 1319, cuya discordancia provendrá de la diferencia de contar los años por la natividad ó encarnacion que ya hemos advertido. El quinto y último varon de este enlace fué finalmente D. Sancho, que como se ha dicho nació en Zaragoza en el mes de octubre de 1327 ocasionando la muerte de D.^a Teresa á la que siguió á los pocos dias de su fallecimiento, y está enterrado en la misma Iglesia de S. Francisco de aquella ciudad donde yace la madre, en un sepulcro junto al de esta, con otra hermana que le precedió y tambien murió niña que se llamó D.^a Isabel, y se lee en él la inscripcion siguiente:

Hoc sepulcro tumulantur duo geniti regales
 Qui die alvo::: creantur per parentes naturales,
 Alter frater Sanctius vocaliter nuncupatur

Qui velut Constantius in excelsis collocatur.
 Elizabet infantisa soror ejus nominatur,
 Quæ ut Clara minorisa eternæ congratulatur.

Amen.

Amen.

La otra hija de D. Alfonso y de D. Teresa, que segun Monfar era la cuarta en orden de primogenitura, fué D. Constanza que casó en 1325 con D. Jaime último rey de Mallorca, y es esta la misma Infanta que Marineo Siculo, sin duda por no haber visto el testamento de D. Teresa que hemos citado, hace equivocadamente hija del segundo enlace de D. Alfonso de que vamos á tratar.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Doña Leonor de Castilla.

HIJOS

DON FERNANDO.

DON JUAN.

HALLÁBASE D. Alfonso en Zaragoza ocupado en las exequias de su esposa D.^a Teresa cuando recibió la nueva funesta de la muerte del Rey, que le obligó á pasar á Barcelona á celebrar las de su padre, y recibir los homenajes y juramentos acostumbrados á los de aquel condado. De aqui regresó á Zaragoza donde á primeros de abril de 1328 se coronó en aquella Sta. Iglesia con una

pompa, ostentacion y magnificencia nunca vistas. Celebró Córtes á 5 de mayo á los Aragoneses, y empezó en seguida los tratados de su segundo enlace, que verificó con la Infanta de Castilla doña Leonor hermana de D. Alfonso XII é hija de D. Fernando el *Emplazado* y de D.^a Constanza, á principios de febrero de 1329, en la Iglesia de S. Miguel de Tarazona y á presencia de los reyes de Castilla y de varios otros personajes, siendo esta misma doña Leonor la Infanta de Castilla que se habia desposado algunos años antes con D. Jaime hermano mayor de D. Alfonso, y cuyo matrimonio no se realizó con aquel, segun hemos manifestado en el precedente reinado.

Tuvo de esta Señora D. Alfonso dos hijos ambos varones. El mayor se llamó D. Fernando, á quien su padre dió la ciudad de Tortosa con título de Marqués y otros muchos lugares y villas, y en 1354 casó con la Infanta de Portugal D.^a Maria hija del rey D. Pedro y de la reina D.^a Constanza hija de D. Juan Manuel Señor de Peñafiel y de Villena. Las infinitas mercedes y distinciones que le dispensó el Rey su padre por debilidad é influencias de la madre que aspiraba á colocarle en el trono, le graugearon el odio de su hermano paterno y primogénito D. Pedro III, que no paró hasta mandarle prender y matar, apoderándose de todos sus Estados so pretexto de no haber dejado hijos. Fué enterrado en la Iglesia de S. Francisco de Lérida, y ocurrió su desastrosa muerte en Burriana el 16 de julio de 1363. El menor fué D. Juan, que en 1355 casó con D.^a Isabel hija de D. Juan Nuñez de Lara y de D.^a Maria Sra. de Vizcaya, y no fué mas afortunado que su hermano por haberle hecho matar en 1358 su primo y rey de Castilla D. Pedro el *Cruel*.

La reina D.^a Leonor tuvo la misma desastrosa suerte que sus dos hijos, pues habiéndose fugado ocultamente á Castilla en el momento de haber enviudado por miedo de su entenado el rey don Pedro III de Aragon, pereció allá en 1359, á la edad de cincuenta y un años, á manos de su sobrino D. Pedro el *Cruel* que la mandó matar; y el cronista Fr. Francisco Brandan dice, que despues de viuda D.^a Leonor fué abadesa de las Huelgas de Burgos, y que está enterrada en el coro del Real convento de Sto. Domingo de la coronada villa y corte de Madrid. El rey D. Alfonso su es-

poso había muerto unos veinte y tres años antes en su Real Palacio de Barcelona á la edad de treinta y siete años, el día veinte y cuatro de enero de 1335, ó 36 como dice Zurita y otros que cuentan por los años de la Natividad (1), y su cadáver fué depositado en el convento de PP. Franciscos, de donde le trasladaron con solemne procesion el día 17 de abril de 1369 al de la misma órden de la ciudad de Lérida, en cuya iglesia fué colocado en un suntuoso sepulcro, que en tiempos de Diego Monfar existia aun y estaba en el altar mayor al lado de la Epístola con dos simulacros encima con hábito religioso, lo que hacia creer que estaba alli enterrada la reina D.^a Leonor. Pero demolido aquel convento de Lérida en la insurreccion de Cataluña contra Felipe IV en la guerra que llaman de los *Segadores*, que tuvo principio el año 1640 y su fin en el de 1653, fué trasladado el cadaver del Rey en 1645 á la Iglesia catedral antigua de la misma ciudad de Lérida, y se puso en el nuevo sepulcro la inscripcion siguiente:

Hoc conditur tumulo Alfonso IV. Aragonum Rex, III. Barchinonæ comes, benignus agnomine: obiit VI Kalendas Februarii anno M.CCC.XXXV. Barchinone; in Ilerden. Sancti Francisci cenovio conditus, quo bellis sævientibus diruto, ne templi collabentis ruinæ tanti Regis monitum * opprimerent, ad hanc per Illm. sedem translatus, Papa Innocencio X., Hispaniarum Rege Philii-

* Pro monumentum.

(1) Téngase presente que hasta el año 1351 no empezó á contarse por días de mes y años de la Natividad, sino de Encarnacion.

po IIII. , Consulibus D. Philippo
de Riquer, Hieronimo Sabadia,
Petro Pons, Michaelae Pallas.
1645.

Se padecio sin duda alguna equivocacion en cuanto al dia de la muerte del Rey en esta inscripcion, pues no ocurrió el 6 sino el 9 Kal. Februarii, porque asi está notado en el libro ó martirologio antiguo que se conserva en el archivo de la sacristia del convento de S. Francisco de Barcelona que se leia en el coro á la hora de Prima para anunciar el aniversario del dia siguiente á la Comunidad, en cuyo martirologio, que es mas fidedigno por haber estado depositado el cadaver del Rey en esta Iglesia de la misma ciudad de Barcelona en que murió, se lee:

Anno Domini M.CCC.XXX.V

Nono Kalendas (dia 24) februarii
obiit Illustrissimus Dominus Alfonso
Rex Aragonum, qui fuit pater
Regis Petri ultimi, et sepultus fuit
in Ecclesia F. F. Minorum Barcinonæ,
juxta filium suum, in altari B.
Nicolai, et mansit ibi commendatus
vel depositus, donec Rex Petrus
filius ejus transtulit illum in Eccle-
siam Fratrum Minorum Illerdæ

XXXIII anno.

Pocas horas antes de morir D. Alfonso otorgó un codicilo (1) ante Domingo de Biscarra su escribano, en que hace mencion de otro que habia otorgado en el Real de Valencia á 2 de junio del

(1) Estos codicilos y testamento obran en el Real Archivo en el registro Vária 5.º de D. Pedro III, fol. 1.º y siguientes.

mismo año 1335 y de su testamento recibido por el escribano Bonanat de Pedra en el monasterio de Poblet el día 23 de agosto de 1335, encargando á su hijo y heredero D. Pedro cumpliese sus disposiciones y pagase todas sus deudas; en cuyos codicilos hace larga mencion de su esposa, hijos y deudos.

En este reinado fué edificada ó empezada la Iglesia de Sta. Maria del Mar de Barcelona, que es hoy uno de los edificios mas elegantes de la ciudad situado en el mismo parage en que el obispo Aecio habia fundado otra pequeña Iglesia el año 1000 llamada Santa Maria de las Arenas que dió en sufragánea á su catedral de Santa Cruz. Pero adviértase, que no es el edificio ú templo actual, sino otro que se incendió y abrasó el año 1379, pues asi resulta de una carta muy curiosa (1) que á 10 de marzo de dicho año de 1379 escribió el rey D. Pedro III desde Barcelona al cardenal de Pamplona, participándole el grande incendio que habia sufrido dicha Iglesia de Santa Maria del Mar en la noche despues del dia de Navidad anterior, suplicándole, que como á rector ó párroco que era de dicha Iglesia, se sirviese admitir benignamente á los dos comisionados Bernardo de Marimon y Bernardo Ça Muncada, que le enviaba la parroquia á fin de que les concediese algun auxilio sobre los frutos de la Iglesia para reparacion del templo y especialmente de la sacristia, altar, coro y aun de las bóvedas que el gran incendio habia reducido á cenizas: y finalmente que concediese la administracion de la sacristia, fábrica y obra de la Iglesia á los mismos laicos como ya se acostumbraba en los reinos de Aragon. Escribió tambien el Rey cartas de recomendacion y empeño sobre el mismo asunto á los cardenales de Albania y Aragon, y al camarero de dicho cardenal de Pamplona.

(1) Real Archivo, en el *Sigilli secreti* 134 de D. Pedro III fol. 5.



DON PEDRO III

el Ceremonioso.

DE PRIMERAS NUPCIAS

CON

Doña Maria de Navarra.

=

HIJOS

- D. PEDRO.
- D.^a CONSTANZA.
- D.^a JUANA.
- D.^a MARIA.



ESTE Monarca, que el catálogo de los de Aragon marca el IV de su nombre y Barcelona le cuenta III, sucedió á su padre don Alfonso el *Benigno* como ya se ha dicho, el dia 24 de enero de 1335, á la edad de 16 años pues que habia nacido el 15 de setiembre del de 1319. Fué bajo de estatura, de genio violento y harto colérico; pero atento, político, curioso y valiente, de ideas caballerescas, muy dado á las letras, gran astrólogo y alquimista, y uno de los mejores trovadores de su siglo. Dejó escritas varias poesias, su crónica, las ordenaciones para la conservacion y arreglo de su Real Archivo diplomático que conserva las actas de sus ascendientes y descendientes, la famosa ordenanza que promulgó en las córtes de Perpignan el 15 de diciembre de 1350 para que en adelante se datase por los dias del mes y años de la Natividad, las

leyes ú ordenanzas de la Caballeria de *Mossen Sent Jordi* (1), y las de la casa Real apostilladas de puño propio (2) en que fijó la etiqueta, destinos, atribuciones y demas de su Corte, con todo el ceremonial de la coronacion de los reyes y reinas de Aragon; por cuya circunstancia se le distingue con el dictado de *Ceremonioso*, y vulgarmente en Cataluña fué conocido por *D. Pere del Punyalet*, en razon de que llevaba siempre colgada esta arma de la pre-tina con que derramó su sangre en el acto de desgarrar los célebres privilegios de la odiada *Union*, y su efígie se presenta vestida de diácono y con el puñal en la mano en su panteon del monasterio de Sta. Maria de Poblet.

En prueba de la aficion de este Monarca á la poesia y de sus ideas caballerescas, daremos una muestra en los versos que con carta de 1378 envió á su hijo D. Martin rey de Sicilia prescribiendo el modo y formalidades con que los jóvenes de aquella Isla debian en adelante armarse caballeros, segun estan registrados en el Real Archívo en el Sello secreto 129, fol. 165 de su coleccion donde se lee:

COBLES FETES PER LO SENYOR REY.

Vetlan el lit suy nun penser casat
 De dar consell als cavallers quis fan,
 De quis faran cavallers deravan,
 Et en qual loch los será pus legut.
 E dich primer, que la Cavallaria
 Rebre deu hom de son Senyor siy es,
 O de valent cavaller enapres,
 O de qui cap de son linatge sia.

(1) Real Archívo, armario de Cataluña n. 8.

(2) El original se remitió en virtud de Real órden de 20 de noviembre de 1787 á la primera secretaria de Estado, y en el dia solo se custodia en el Real Archívo un testimonio auténtico, sacado de Real órden de 24 de diciembre de 1783, y es el Varia 9 de la coleccion de D. Pedro III.

Lo loch me par que sia pus degut
 Nobla Ciutat ó Vila grosse gran,
 Ols enamichs valentment garréian
 Tenént el puny lança el bras escut,
 On esgleya en gran devota sia.
 E siu faxi, no será ja représ
 Per cavallers ne per null hom entés
 Quin nobles fayts met se pensá tot dia.

Damor no chant axi com far solía,
 Car me vey trop en anys avant empes,
 Duptant quem fos en mal per alguns pres
 Perque men call, que pus non chantaria.

*Dominus Rex mandavit
 mihi Guillermo Oliverü.*

A 25 de julio de 1338 casó D. Pedro en la Iglesia mayor de la villa de Alagon con la princesa D.^a Maria hija de los reyes de Navarra D. Felipe el *Largo* y de su esposa D.^a Juana, y tuvo de esta Señora un hijo varon que nació en Valencia á mediados de abril de 1347, se llamó tambien Pedro, vivió pocas horas, y arrastró al sepulcro á la madre de resultas del parto. Asi se desprende del testamento (1) que otorgó D.^a Maria en su trabajo el dia 9 del mismo mes y año en que, despues de varias fundaciones de beneficios eclesiásticos en las Reales capillas de Barcelona, Zaragoza y Valencia, instituyó heredero universal (particularmente en el reino de Navarra que debia heredar la testadora en ciertos casos) al próximo hijo varon que le naciese, y en su defecto á sus tres hijas que nombra por orden de primogenitura. La primera fué D.^a Coustanza que casó con D. Federico II hijo de D. Pedro y D.^a Isabel reyes de Sicilia. La segunda es doña Juana que nació en Barcelona á 7 de noviembre de 1344, y auu-

(1) Real Archivo, armario 30, n. 92, y para mayor ilustracion véanse el Varia 3 y 11 de este reinado.

que el Rey trató de casarla en 1369 con Eduardo de Inglaterra, no se efectuó, casando despues en 1372 con D. Juan Conde de Ampurias, y murió de disgusto de resultas de un bofetón que le dió el Rey su padre acalorado; porque defendía al Conde su esposo de quien D. Pedro se creía ofendido, y otorgó su testamento en Barcelona á 12 de agosto de 1384. La última fué D.^a Maria que falleció en la infancia. La Reina madre fué enterrada en la Iglesia de S. Vicente de la misma ciudad de Valencia en que falleció, pero fué despues trasladada á Poblet donde descansa segun Finestres en el mismo panteón que su esposo.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Dofia Leonor de Portugal.

=

SIN HIJOS.

—•—

A PENAS enviudó el Rey de D.^a Maria contrató inmediatamente su segundo enlace con D.^a Leonor, princesa de altas prendas, hija de D. Alfonso IV y de D.^a Beatriz monarcas de Portugal (1), y á pesar de los grandes obstáculos que opuso el rey de Castilla, enemigo declarado del de Aragón, para frustrar este casamiento, se efectuó no obstante la union conyugal en la ciudad de Barcelona, donde llegó por mar la nueva Reina el día 15 de noviembre del mismo año de la muerte de su antecesora D.^a Maria; pero el

(1) Real Archive, Cuiá 11. Pet. III.

Rey tuvo el disgusto de perder esta segunda esposa de pestilencia á fines de octubre del siguiente año de 1348, sin que le dejase fruto alguno de sucesion, en la ciudad de Teruel donde se hallaban casualmente los dos esposos con motivo de la prorrogacion de córtés y de las desavenencias y disturbios con Castilla y los partidarios de la *Union*, que acabaron en la mas sangrienta guerra.

El cadaver de la Reina fué conducido despues á Poblet, y descansa en el mismo sepulcro que su esposo segun Finestres (1).

DE TERCERAS NUPCIAS

CON

Doña Leonor de Sicilia.

HIJOS

D. JÚAN. D. ALFONSO.

D. MARTIN. D.^a LEONOR.

DESEANDO el *Ceremonioso* D. Pedro dejar á sus reinos un sucesor legitimo que conservase la descendencia varonil de los primitivos Condes de Barcelona no interrumpida entonces en el largo espacio de mas de cinco siglos, y neutralizar asi las disensiones que en ellos habia producido la falta de hijos que experimentaba, resolvió pasar á terceras nupcias con otra princesa del mismo nombre que la difunta y última Reina. Esta fué D.^a Leonor hija mayor de

(1) Hist. de Poblet, tom. 1.^o, pág. 283, y alli mismo pueden verse muchas noticias de sepulturas Reales en aquel monasterio.

los reyes de Sicilia D. Pedro y D.^a Isabel de Carinthia, que en virtud de los tratados que se celebraron en Mesina fué conducida por la armada del Rey á Valencia donde se efectuó el matrimonio por la circunferencia del mes de julio de 1349.

En el siguiente año, día de S. Juan Apostol y Evangelista 27 de diciembre, dió á luz en la villa de Perpiñan la nueva Reina al hijo primogénito de este tercer enlace del Rey, se le puso el nombre de Juan, sucedió á su padre como se verá en el siguiente reinado, y recibió de su ayo D. Bernardo de Cabrera consejero del Rey, una educacion la mas esmerada y cual convenia á la calidad de primogénito y sucesor de la Corona que reunia, y el título de duque de Gerona con sus rentas que le concedió su padre á 21 de enero de 1351 (1), y despues se elevó á Principado, y fué anexo á la primogenitura de Aragon como lo es el de Asturias en Castilla desde las Córtes de Briviesca del año 1388. El segundogénito de los hijos varones de D. Pedro III fué el Infante D. Martin, que con el tiempo sucedió á su hermano mayor D. Juan I que murió sin sucesion como se verá en su reinado. No nos faltan indicios para creer que este Infante nació en Gerona entre los años de 1355 á 56, deducidos de algunos registros del reinado de su padre (2), y de la consecuencia que sacamos de la opinion general que le da cincuenta y un años de vida, quedando justificado que murió en 1410; pero carecemos de datos positivos para afirmarlo (3). En los primeros años de su infancia, en el de 1358, el Rey le emancipó, le puso bajo la tutela de su madre D.^a Leonor, y le hizo varias mercedes. En el de 1368 le dió la villa de Besalú con título de Condado que antiguamente tuvo, y la Senescalia de Cataluña que poco antes habia comprado de D. Juan conde de Prades, ordenando que en adelante su obtentor se llamase Condestable: dióle tambien la ha-

(1) Real Archivo, Varia 18, Pet. 3, fol. 1.º y siguientes.

(2) Real Archivo, Varia 27 y 37 Pet. III.

(3) Posteriormente, en el registro Varia 34 del reinado de D. Pedro III, fol. 25 v, hemos visto la licencia concedida por el Rey á este Infante para administrar sus bienes, que es de 1.º de julio del año de la Natividad 1372, en la que se expresa, que en aquel día contaba D. Martin muy cerca de 16 años; de lo que resulta que nació en 1356.

ronia de Exerica erigida en condado en 1372, y en 1380 le cedió el reiuo de Sicilia, con otras muchas gracias y mercedes que son de ver en los espresados registros. Finalmente reinando su hermano D. Juan le dió este el título de duque de Moub Blanch, y la lugartenencia de los reinos de Aragon.

Sin los dos antedichos hijos tuvo el rey D. Pedro de su tercera esposa D.^a Leonor de Sicilia otro que se llamó Alfonso, nació en Barcelona á mediados del año 1362 y murió muy niño, segun indicios, en la villa de Monblanch. Antes que este naciese y á 20 de febrero de 1358, hallándose la Reina en el castillo de Sta. Maria del Puig de Valencia, habia dado á luz á la Infanta D.^a Leonor, que segun las capitulaciones matrimoniales otorgadas en 12 de abril de 1375 (1) á presencia de varios magnates de Aragon y Castilla, casó en Soria el 18 de junio de aquel mismo año con el príncipe D. Juan primogénito de los reyes de Castilla D. Enrique II y D.^a Juana Manuel, que con el tiempo sucedió á su padre en 1379 y fué allá el I de su nombre. Murió esta Infanta de Aragon y reina de Castilla de sobreparto, en la villa de Cuellar á 13 de setiembre del año 1382, y está sepultada con su esposo D. Juan I en la capilla de los Reyes Nuevos de Toledo, segun el Mtro. Florez en sus Reinas católicas (2), con el siguiente epitafio.

Aqui yace la muy esclarecida é
muy Catolica Reina D.^a Leonor, mu-
ger del muy noble Rey D. Juan, hija
del muy alto Rey D. Pedro de Ara-
gon, madre del muy justiciero Rey
D. Enrique, é del Infante D. Ernando.
Fallescíó á 13 dias de setiembre,
anno del nascimiento de Ntro. Sal-
vador Jesucristo 1382 annos.

(1) Real Archivo, Varia 23, Pet. III, fol. 171.

(2) Tom. 2.º pág. 677 y siguientes.

Puede verse en el mismo Florez el elogio que hace de esta virtuosa Infanta de Aragon y Reina de Castilla, que con razon mereció el epiteto de *Santa* que le tributa el sumario de los Reyes de España, siendo digno de notarse anticipadamente, que de su matrimonio con D. Juan I nació el Infante de Castilla D. Fernando llamado el de *Atequera*, que con el tiempo, como se dirá mas adelante, sucedió en los reinos de Aragon por fallecimiento sin hijos de D. Martin, y en virtud de la declaracion del célebre Parlamento de Caspe, que le adjudicó esta corona por el derecho que traia de su madre *doña Leonor hermana del rey D. Martin hijos ambos de D. Pedro el Ceremonioso.*

La reina madre D.^a Leonor de Aragon no tuvo el gusto de ver realizado el enlace de su hija D.^a Leonor con D. Juan de Castilla, pues le sobrecogió la muerte mientras se estaba tratando, y falleció en la ciudad de Lérida en la casa del reverendo obispo el día 20 de abril del año de la natividad del Señor 1375 (1), bajo la disposicion testamentaria y codicilo que habia otorgado en su Real palacio de Barcelona junto á la casa del Temple, que ella habia edificado, el día 12 de junio de 1374 en que instituyó heredero universal á su hijo el Infante D. Martin. Hizo varios legados, y dispuso finalmente que su cadaver fuese enterrado en el Real Monasterio de Poblet; pero se colocó en el de Sta. Clara de Barcelona, donde se edificó despues la ciudadela, y con el tiempo fué trasladada á Poblet segun Finestres y colocada tambien en el panteon de su esposo.

(1) Real Archivo, en los Varias 14, 15, 16 y 17. Pet. III se encuentran todas las noticias que pueden desearse relativas á esta Reina, desde su enlace hasta su testamento y muerte.

DE CUARTAS NUPCIAS

CON

Doña Sibilia de Forcia.

HIJOS

DON ALFONSÓ.

DON N.....

DOÑA ISABEL.

DESPUES de la muerte de la reina D.^a Leonor de Sicilia se mantuvo viudo el rey D. Pedro III unos cuatro años, y en el de 1377 á la edad de 58 casó por cuarta y última vez con la viuda de D. Artal de Foces D.^a Sibilia de Forcia, hija de un caballero particular del Ampurdan llamado Bernardo, de la que tuvo dos hijos que murieron niños. El uno se llamó D. Alfonso, á quien dió el Rey título de Conde de Morella, del segundo se ignora el nombre, y la hija fué la desgraciada D.^a Isabel que el dia 29 de julio de 1407 casó en la ciudad de Valencia con su deudo D. Jaime el *Desdichado* hijo primogénito de D. Pedro conde Urgel y de D.^a Margarita hija de los marqueses de Monferrat, de quien volveremos á hablar cuando se trate de su pretendida sucesion al reino por muerte del rey D. Martin.

No faltan autores que intentaron poner lunares á la honestidad y buena fama de la reina D.^a Sibilia, que han desvanecido otros de mas opinion y nota; pero no cabe duda en que esta Señora fué, con razon ó sin ella, perseguida y presa por sus entenados

D. Juan y D. Martin, y que al fin se la puso en libertad señalándole el rey D. Juan I una pensión anual de veinte mil sueldos, con la que según Monfar se retiró al convento de religiosas de la orden de S. Francisco de Barcelona, en el que murió profesada á 24 de noviembre de 1406, y fué sepultada en la Iglesia de padres Franciscos de la propia ciudad en el mismo sepulcro de mármol del altar de S. Nicolas donde habia estado depositado el cadáver de su suegro D. Alfonso III antes que se le trasladase á Lérida.

El rey D. Pedro III su esposo habia ya muerto en el Real Palacio de la misma ciudad de Barcelona el día 5 de enero de 1387, y fué depositado su cadáver en la Iglesia catedral de Barcelona y despues trasladado al Real Monasterio de Sta. Maria de Poblet, y colocado en el magnífico mausoleo que el mismo Monarca habia mandado construir y cuya descripción trae Finestres, si bien que omitió transcribir el epitafio que dice así:

Quartus Aragoniæ Petrus,
 á pugione vocatus, invictus animo,
 hic jacet inanimis LXVII ætatis
 expletis annis, dum Regni sui compleret
 LI obiit Barcinone anno Domini
 M.CCC.LXXXVII nonis Januarii:
 ejus corpus ibi Ecclesiæ cathedrali commendatum
 mansit VII annis, et IV mensibus, sine
 desiderato sepulcro quod ipse sibi et
 aliis Regibus in hoc Monasterio Populeti
 construxerat. Ad ipsum autem fuit
 postea translatum anno MCCCXCIV.
 idibus maii, qua die præsentissimo
 Joanne filio suo Rege Aragonum cum
 præclaris Viris, et Prælati plurimis,
 solemniter fuit humatum.
 Anima ejus requiescat in pace.

AMEN.

Como el reinado de D. Pedro III fué largo y le quedaron hijos de tres Reinas, otorgó en el discurso de su vida varios testamentos y codicilos (1) que anuló en el que aparece original (2) recibido por su secretario y escribano Bernardo Miguel á 17 de agosto de 1379, y confirmado en codicilo (3) otorgado ante Bartolomé Sirvent en la villa de Figueras á 25 de agosto de 1335. En estas dos últimas voluntades, y en la única de las anteriores del 30 de abril de 1354 que confirmó en ellas, hizo varias fundaciones de capellanías en las capillas Reales de Barcelona, Zaragoza, Valencia, Huesca, Perpiñan, Tortosa, Mallorca y Lérida, asignando rentas para dotacion de los presbíteros y escolares que las obtuviesen, reservándose el patronato y demás que previno; recomendó la reina su esposa D.^a Sibilia, que entonces se hallaba embarazada, á su primogénito y sucesor D. Juan duque de Girona, y dispuso que en falta de hijos varones del Infante D. Martín heredase el condado de Exerica que obtenia, el póstumo ó póstumos de D.^a Sibilia varones por orden de primogenitura, y el mismo orden de sucesion dispuso en cuanto á la corona y Estados de Aragou, nombrando al primogénito D. Juan, substituyéndole al Infante D. Martín y en su defecto á los hijos que quedasen de D.^a Sibilia: legó á su hija la Infanta D.^a Isabel la corona con que se habia coronado su madre D.^a Sibilia, y dos camas colgadas de paños de oro y almesquí; y respecto de hallarse, dijo, elegidos dos Sumos Pontífices y que él habia mandado tomar informaciones sobre á cual de ellos debia reconocer, exortaba y encargaba á su heredero, que en el caso de morir el testador antes de estar decidido este punto, tomase la resolucion con consejo de los prelados, religiosos, nobles, caballeros, y ciudades y villas insignes de todos sus dominios para el debido acierto.

El reinado del guerrero, sabio, político y *Ceremonioso* D. Pedro presenta una de las épocas mas brillantes de Cataluña y particularmente de Barcelona, pues á mas de las gloriosas expediciones militares, terrestres y marítimas que salieron y volvieron

(1) Real Archivo, armario 30, núm.^o 28, 78, 83, 98, 107, 110 y 111.

(2) Idem, idem, n. 115.

(3) Idem, idem, n. 56.

triunfantes á su recinto y puerto, y de la multitud de pragmáticas, leyes y ordenaciones que dictó el infatigable Monarca para el buen gobierno de sus Estados, se vió entonces enbellecida la ciudad con una porcion considerable de establecimientos utilísimos, archivos, fuentes, muros, templos, astilleros, armerias y con muchos edificios públicos que subsisten aun y son la admiracion de los inteligentes nacionales y estrangeros, no solo por la solidez y magnificencia de su fábrica, si que tambien por su buen gusto, que se haria casi increíble en tales siglos, sino tuviéramos las muchas lápidas y documentos auténticos que prueban hasta la evidencia el origen y época de su construccion. Merecen entre ellos particular atencion las seis columnas (1) con sus capiteles y alquitrabes, de una elevacion extraordinaria y colocadas sobre gruesas paredes, que nos quedan de un monumento ó pórtico que ocultan las casas de la rinconada de la calle llamada del Paraiso, ó mejor *dels Pereys* (2), á espaldas de la Sta. Iglesia catedral, en lo mas elevado de la ciudad, que algunos han bautizado por sepulcro de Hércules, otros del rey Hispan y otros finalmente de Ataulfo, sin fundamento alguno y solo por la manía de rememtar la antigüedad y de dar noble destino á las cosas creyendo hacerlas asi mas importantes. Pero para desengaño de los que creen estas patrañas publicaremos una donacion que el rey don Juan I de Aragon hijo del rey D. Pedro el *Ceremonioso* hizo á 6 de diciembre del año 1388 á Juan Pomar sastre de su esposa la reina D.^a Violante, de un patio situado, segun su relacion, en el mismo, mismisimo parage, ó muy inmediato á las tales columnas ó pórtico de que tambien hace mencioa esta auténtica escritura, suponiéndolas fabricadas por su padre el rey D. Pedro y recomendando su conservacion á dicho Pomar; de modo que en vista de este documento, no puede ya dudarse de la identidad de las

(1) Véase el viage de Ponz y la Crónica Universal de Cataluña por Pujades, tom. 1.^o pág. 84, y otros.

(2) Podrá ser que esta calle haya tomado este nombre de los jardines que se supone hubo alli, pero la espression *dels Pereys* que se lee en todas las escrituras antiguas hace ver seria el nombre de cierto oficio que acaso fuesen los Pelayres.

columnas ó pörtico. Es verdad que la suntuosidad, órden y buen gusto de este monumento no corresponde del todo con el que dominaba en el siglo 14 en que existió D. Pedro el *Ceremonioso*; pero el que medite y considere que en este mismo siglo y reinado se fabricaron, el hermoso claustro de la Sta. Iglesia de Vich, los preciosísimos mausoleos de los Reyes en Poblet, parte de la Iglesia catedral de Barcelona y la de Sta. Maria del Mar, las casas de la Lonja, Diputacion y la de la Ciudad, y en fin muchos otros edificios no menos suntuosos y de buen gusto que existen dentro y fuera de Barcelona estrañara, que pudiesen construirse tambien en esta misma capital por sus adelantados arquitectos (que los mas eran judios que habian visitado todas las preciosidades de esta clase de Italia y de los demas puntos de Levante) estas columnas (1) segun el gusto de los siglos mas adelantados de la opulenta Roma. Sea como fuere no puede dudarse, que este monumento ó pörtico fué obra del reinado de D. Pedro el *Ceremonioso* por justificarlo así el documento que transcribiremos á la letra, y dice: (2) «Nos Johaanes Rex Aragone, etc.: Quoniam grata et accepta servicia per vos fidelem nostrum Johannem de Pomar sartorem Illustris Yolandis Regine Aragone consortis nostre carissime civem Barchinone eidem Regine promptissimo animo impensa fuerant et que cotidie impenduntur queque ac si prestarentur et nobis insidust cordi nostro ad ista merito nos inducant; tenore presentis rescripti cunctis temporibus valituri in aliqualem remunerationem serviciorum ante dictorum, damus et concedimus vobis Johanni de Pomar antedicto et vestris perpetuo patium illud totale cum puteo, introitibus, exitibus suis ac arboribus in ipso plantatis, quod in hospicio sive domo per serenissimum dominum Petrum Regem Aragone memorie recolende à Sacrista Barchinone Ecclesie, id est Sedis, comparata seu empta, secus eandem Ecclesiam, in parte sinistra loci descensus Sedis vulgariter nun-

(1) La Real Junta de Comercio, siempre dispuesta á fomentar y proteger las artes, ha mandado hacer este año de 1836, bajo la direccion del Sr. don José Mariano de Cabanes y del acreditado arquitecto D. Antonio Celler, una escavacion en el punto en que estan estas columnas, y esperamos con ansia la relacion de los descubrimientos que resulten.

(2) Gratiarum 5, Johann. I fol. 143.

cupati, cum in alia hoc es dextera parte, nostrum Regium majus Palacium fundatum existat constructa, nunc vaccat, inter parietem videlicet supra *quem pilaria cujusdam Porticus nove mandato dicti Domini Patris Nostri facte* in domo predicta, et intra domum etiam ubi lapides operis dicte Sedis scinduntur sculpuntur seu poliuntur. Et quod patium per longum deducitur ab hostio predicti hospicii sive domus olim dicti Sacriste usque ad parietem hospicii Precentoris Sedis prefate; sic quod vos et vestri patium antedictum cum puteo et aliis supradictis habeatis teneatis et possideatis; salvo tamen et nobis retento, quod per presentem donacionem et concessionem nullum dampnum seu detrimentum *porticui* et aliis edificiis circumventibus spacium sepedictum et juri etiam alieno perjudicium minime generetur. Hanc autem donacionem sub condicionibus predictis vobis et vestris perpetuo facimus sicut melius potest dici atque intelligi ad salvamentum et bonum etiam intellectum vestri pariter et vestrorum. Mandantes serie cum presenti Gubernatori et Bajulo generali Cathalonie Principatus ac Vicario et Bajulo Barchinone ac custodi dicti nostri palacii ceterisque officialibus nostris presentibus et futuris et locatentibus eorum sub ire nostre incurso ac pena mille florenorum auri de Aragona quatenus hujusmodi nostram donacionem vobis et vestris perpetuo teneant et observent, tenerique et observari faciant per quoscumque. In cujus rei testimonium presens rescriptum fieri jussimus nostro comuni sigillo munitum. Datum in castro ville Montissoni sexta die decembris anno à Nativitate Domini M.CCC.LXXX octavo, Regniq[ue] nostri secundo—Signum Johannis Dei gracia Regis Aragona etc. Rex Johannes—Testes sunt Reverendus Jacobus Cardinalis Valencie—Inclitus Infans Martinus germanus dicti domini Regis—Egregius Alfonsus comes Ripacurcie—Bernardus Galcerandi de Pinosio et Gastonus de Montecatheno nobiles.

DON JUAN I

el Cazador.

DE PRIMERAS NUPCIAS

CON

Doña Juana de Valois.

=

SIN HIJOS.



EL derecho de primogenitura reconocido y jurado por los Reinos en 1352 y el testamento de D. Pedro III, colocaron en el trono á la edad de 37 años á su hijo D. Juan I, llamado el *Cazador* por su desmedida afición á este ejercicio que le costó la vida, y le hizo mirar, según algunos, con culpable indiferencia los negocios públicos (1). En 1370 casó por primera vez este Príncipe, en vida de su padre, con D.^a Juana hija de D. Felipe VI de Valois el *Afortunado* y de D.^a Blanca Monarcas de Francia, princesa de singular hermosura y raras virtudes que falleció de improviso en Beziers, viajando para los Estados de su futuro esposo, con extraordinario sentimiento de este, no menos que de los reinos que iba á adornar con tan sobresalientes prendas.

(1) Sin embargo los registros de su reinado en el Real Archivo manifiestan todo lo contrario, y acreditan en este Monarca un carácter mas justo y benéfico que puede ponderarse.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Doña Matha ó Martha

DE ARMENYACH.

HIJOS

DON JAIME.

DOÑA JUANA.

DON.....

MERICADO el sentimiento del príncipe D. Juan por la inesperada pérdida de su malograda esposa D.^a Juána, concertó segundo enlace por disposición del rey padre con D.^a Matha, Martha ó Matea hija de D. Juan Conde de Armenyach, y se celebraron los esponsales (1) y carta de dote, que fué de ciento cincuenta mil francos de oro, en el castillo vizcondal de la ciudad Lattor ó Lautrec el día 6 de marzo de 1372 representando la persona del futuro esposo D. Juan, en aquel entonces duque de Gerona, su apoderado para este acto D. Lupo de Gorrea.

El primer fruto de este matrimonio fué el Infante D. Jaime, que segun las cartas que la misma D.^a Matha (2) escribió á sus

(1) Real Archivo, Varia 7 Petri III Loct. Infan, Johannis, fol. 3, 21 y otros.

(2) Real Archivo, Varia 3, Petri III Loct. Infent.^a Matha fol.^s 11, 13, 41, 102 v. y 104.

hermanos los condes de Armenyach y duques de Barri, nació en Valencia la noche de S. Juan Bautista 24 de junio de 1374, y vivió pocos meses. Del segundo parto dió á luz D.^a Matha la Infanta D.^a Juana en la ciudad de Daroca á primeros de octubre de 1375, la que el dia 24 de marzo de 1392 (1) casó en el Real Palacio mayor de Barcelona hallándose presentes todas las personas Reales de la casa de Aragon, con D. Mateo conde de Foix, por poderes cometidos á D. Hugo conde de Pallars. El conde Mateo habia sucedido en el condado de Foix en 1390 por muerte del conde Gaston III que fué yerno del rey D. Felipe III de Navarra, y despues de muerto el rey D. Juan I de Aragon su suegro pretendió la sucesion de estos reinos contra del rey D. Martin tio de su esposa D.^a Juana por el derecho de preferencia que decia tener esta como hija mayor del rey D. Juan I; pero quedó desairado en su pretension, á pesar de sus esfuerzos y males que causó con su invasion injusta de 1395 en los Estados de Aragon, y murió en 1399 sin lograr su intento ni dejar hijos de D.^a Juana que lo sostuviesen; y esta Señora falleció en Valencia á 21 de marzo de 1407. Finalmente del último parto de D.^a Matha nació antes de tiempo un Infante en Barcelona á mediados de julio de 1376 que vivió pocos dias, segun es de ver en las citadas cartas. La madre falleció en Zaragoza en el mes de octubre de 1378, y creemos que otorgó testamento y que está enterrada en alguna de las Iglesias de aquella ciudad, por colegirlo asi de varios documentos (2).

(1) Real Archivo, Varia 14, Petri III, Loct. Inf.^o Johannis fol. 7.

(2) Real Archivo, Varia 7, Petri III Loct. Infan.^o Johannis, fol.^o 177 y 187 v.

DE TERCERAS NUPCIAS

CON

Doña Violante.

HIJOS

DON FERNANDO.
DOÑA VIOLANTE.
DOÑA JUANA.

No habiéndole quedado al príncipe D. Juan de su segunda esposa D.^a Matha mas hijo que la Infanta D.^a Juana, y hallándose viudo á la edad de 28 años, trató el rey D. Pedro de casarle tercera vez por miras políticas con la reina de Sicilia; pero se negó á ello el hijo, y á despecho del padre, en 1379 contrató por medio de su apoderado y camarero D. Pedro Dartes tercer enlace que verificó el dia de la Purificacion de Ntra. Sra., 2 de febrero de 1380, en la villa de Montpellier, con D.^a Violante sobrina de Cárlos el *Sabio* rey de Francia é hija de Roberto duque de Bar y de su esposa D.^a Maria hermana de aquel rey; y aunque el de Aragon condescendió en apariencia, con todo jamás olvidó la desobediencia de su primogénito contra quien exasperado compuso, y le remitió con carta de 13 de noviembre de 1379, los siguientes versos satíricos en que se burla de la mala eleccion de esposa que habia hecho.

(1) Mon car fill , per Sent Anthoni!
Vos juram quets mal consellat ,

(1) Real Archivo, Sigilli Secreti 133, Petri III, fol. 64 b.

Com laxats tal matrimoni
 En queus dan un bon regnat,
 E quen haiats altre fermat
 En imfern ab lo dimoni.
 ¡ Si en breu quius nanganat!...
 Qui ben crex son patrimoni
 Es nest mont per tuyt presat.
 Axi ho dits Apolloni
 Largament en un dictat,
 On ho á ben declarat;
 E li fa gran testimoni
 Alexandre, en veritat,
 No volg esser mullerat.
 ¡ Pel valent de Sent Celoni!
 ¿ Quen prodés tal heratat?...

Rex Petrus.

De D.^a Violante, que fué la única de las tres esposas que llegó á verse reina de Aragon por haber sobrevivido á su suegro, tuvo D. Juan I un hijo que se llamó Fernando y murió niño en 1389, y una hija del nombre de la madre que nació antes que D. Fernando, y á la que su padre dotó en ciento sesenta mil florines y la desposó en 1390, siendo muy niña, con D. Luis II duque de Anjou que se tituló rey de Nápoles, Jerusalem y Sicilia (1); aunque no se verificó el enlace hasta fines del año de 1400, habiendo hecho antes, en 12 de octubre, renuncia de todos los derechos que pudiese tener á los Estados de Aragon á favor de su tío el rey don Martin. Adaptó esta Señora siendo Infanta de Aragon la divisa ó empresa llamada de la *Corona doble*, con que condecoró á varias damas de su Corte antes de partirse á Italia (2). La hija menor

(1) Real Archivo, armario de Dotes Reales, n. 7 y 175.

(2) La reina madre D.^a Violante tuvo la de la *Servia*, como consta en el Real Archivo en el Secretorum I de su Lugartenencia, fol. 67 y siguientes.

del rey D. Juan I y de D.^a Violante se llamó D.^a Juana, y murió en la infancia en Barcelona el día 4 de agosto de 1396 (1).

Este mismo año, la tarde del día 19 de mayo (2), murió también el rey D. Juan desgraciadamente desuucado en un bosque cerca de Torruella de Mongri que llaman de Foixá delante del castillo Doriols, de una caída de á caballo que tuvo persiguiendo una liebre, segun dicen los dietarios de la casa de la ciudad de Barcelona; aunque algunos escritores afirman, que murió de espanto repentinamente por habersele presentado en el bosque una loba de extraordinaria magnitud. Su cadaver fué conducido á Barcelona y depositado en la Iglesia catedral de Sta. Cruz, de donde á los cuatro meses lo trasladaron al Real monasterio de Poblet, habiendo otorgado su testamento en que dejó ordenado, que en falta de hijos varones de legítimo matrimonio le sucediese en los Reinos su hermano D. Martin duque de Momblanch, excluyendo á sus dos hijas D. Juana casada con el conde de Foix y D.^a Violante que enlazó con el rey de Nápoles, de las que ya hemos hablado. La reina D.^a Violante, despues de la desgraciada muerte de su esposo, se retiró á Barcelona con la hija de su nombre que casó en Nápoles, y murió la madre despues el día 13 de julio de 1431 conservando siempre el caracter de Reina viuda, y su cadaver fué depositado en la Sta. Iglesia de Barcelona, y de aquí trasladado á Poblet en el año 1460 (3) por el abad D. Miguel Delgado cuando trasladó el del rey D. Martin, y fué colocado allá en el mismo sepulcro que su esposo D. Juan.

(1) Real Archivo, Secretorum I. Johannis I, Loct. Regina Yolante, folio 77 y siguientes.

(2) Real Archivo, Curia 2 Johannis I, Loct. Regina Yolante, fol. 45, y otros.

(3) Real Archive, Dietario del triennio 1458, fol. 45 v.

DON MARTIN

el Sumano.

DE PRIMERAS NUPCIAS

CON

Doña Maria Condesa de Luna.

HIJOS

D. MARTIN. D. JUAN.

D. JAIME. D.^a MARGARITA.

ESTE Príncipe, cuyo elogio hace completo el solo dictado de *Humano* con que la posteridad honra su buena memoria, se hallaba en Sicilia ocupado en asegurar aquella corona para su hijo don Martin cuando el 19 de mayo de 1396 ocurría en los bosques de Foixá la desastrosa muerte de su hermano D. Juan I. Su esposa D.^a Maria, hija y heredera de D. Lope conde de Luna señor de Segorbe y de D.^a Brianda de Ágasunt, con quien había casado en Barcelona (1) D. Martin viviendo aun su padre don Pedro III á 15 de junio de 1372, residía á la sazón casualmente en esta ciudad, mientras que la reina D.^a Violaute viuda del desgraciado D. Juan I, de quien no le quedaba hijo alguno varón que le sucediese con arreglo á su disposición testamentaria, suponiendo un embarazo que podía, y aun afirmaba sentir con sín-

(1) Real Archivo, Varia 34 de D. Pedro III fol. 32 y siguientes.

tomas masculinos (1), reclamaba derechos y consideraciones que el tiempo y precauciones tomadas por los Concelleres de Barcelona á instancia de D.^a Maria desvanecieron (2), logrando así esta Señora apoderarse de las riendas del gobierno, y ver aclamado y reconocido por Rey legítimo en todos los ángulos de la Monarquía á su ausente esposo D. Martin. Este, despues de pacificada la Sicilia, y á consecuencia de las embajadas y súplicas de sus vasallos, se restituyó á Barcelona á últimos de mayo de 1397, y de aquí á Zaragoza donde juró, y fué coronado despues solemnemente por el arzobispo de Atenas el dia 13 de abril de 1399 en aquella Sta. Iglesia Metropolitana (3).

Tuvo de esta primera esposa D. Martin, siendo aun duque de Monblanch, tres hijos que fueron D. Martin, D. Jaime y don Juan; estos dos murieron niños, nada figuraron, y estan enterrados en el Monasterio de PP. Cartuxos de Vall de Cristo del reino de Valencia; pero al D. Martin (4) primogénito le dió su padre el condado de Exerica y le casó con su prima D.^a Maria hija y heredera del rey D. Federico II de Sicilia y de D.^a Constanza de Aragon, por cuyo enlace, derechos y esfuerzos del padre, llegó á verse rey de Sicilia, y reconocido y jurado en Cortes por sucesor de Aragon en la Iglesia de S. Salvador de Zaragoza el dia 27 de mayo de 1398. Este Rey de Sicilia y sucesor de Aragon, en quien su padre fundaba la esperanza de su descendencia varonil de los primitivos Condes de Barcelona, enviudó de D.^a Maria á mediados de 1399, sin que esta Señora le dejase sucesion, por haber muerto de corta edad poco antes que la madre el Infante D. Pedro cuyo cadaver el abuelo D. Martin mandó traer de Sicilia á Poblet; y aunque D. Martin de Sicilia casó segunda vez, por poderes que otorgó á favor de su padre

(1) Real Archivo, en sus registros particulares.

(2) Archivo de la ciudad de Barcelona, Dictarios y deliberaciones del año 1396, fol. 106 y 114.

(3) Real Archivo, Varia 18 de D. Martin fol. 155, y por todo el registro.

(4) Téngase cuidado en no confundir al padre con el hijo, pues ambos fueron á un tiempo reyes, el padre de Aragon y el hijo de Sicilia, ambos fueron Mártines y Marias sus primeras mugeres.

(1) en aquella isla á 1.º de junio de 1402, con D.^a Blanca hija tercera de D. Carlos III el *Noble* y de D.^a Leonor reyes de Navarra, tampoco quedaron hijos de este segundo enlace por haber muerto en Valencia el único que se llamó Martin; solo dejó dos naturales, que fueron D.^a Violante, habida de una dama Siciliana llamada Agathuça ó Agatufia, que casó con el conde de Niebla, y D. Fadrique, hijo de otra manceba de la misma nacion llamada Tharsia, á quien su padre le legó el condado de Luna y la ciudad de Segorbe, y despues de haber aspirado á la corona por muerte de su padre y abuelo, como se verá mas adelante, murió en una prision de Castilla con el titulo de duque de Arjona. Su padre el Rey D. Martin de Sicilia, que como se ha dicho no dejó sucesion legítima ni de D.^a Maria ni de D.^a Blanca, falleció de enfermedad en la ciudad de Caller de la isla de Cerdeña el dia 25 de julio de 1409, despues de ganada la famosa batalla de S. Luri á Brancaleon D'Oria, y fué enterrado con gran pompa fúnebre en la Iglesia mayor de dicha ciudad en el presbiterio, habiendo el dia antes de su muerte otorgado testamento (2), en poder de su secretario Jaime Gravina, nombrado heredero universal del reino de Sicilia y ducados de Atenas y Neopatria á su padre D. Martin de Aragon, legando á su hijo natural D. Fadrique el condado de Luna y demas bienes que fueron de la difunta D.^a Maria madre del testador, y nombrando á su esposa D.^a Blanca Vicario general del reino de Sicilia durante su vida; de cuya Señora volveremos á tratar en el reinado de D. Juan II con quien casó de segundas nupcias.

Finalmente tuvo D. Martin de Aragon de su esposa D.^a Maria de Luna una hija que se llamó D.^a Margarita, murió de poca edad, y está enterrada en el Monasterio de Vall de Cristo que fundó su padre; la Reina madre agoviada de largas y penosas enfermedades vino al cabo á morir en Villa-real del reino de Valencia á 29 de diciembre de 1407, despues de haber otorgado su testamento (3) el dia 28 del mismo mes en poder de Antonio

(1) Real Archivo, coleccion de pergaminos de D. Martin n. 222 y 225 del indice alfabético.

(2) Real Archivo, armario 3o, núm.^o 101 y 117.

(3) Real Archivo, Varia 12 de D. Martin, fol. 137.

Valls su escribano en que dejó el usufructo de todos sus bienes á su esposo el rey D. Martin de Aragon, y la herencia universal á su hijo D. Martin de Sicilla, mandando que su cadaver fuese conducido al Real Monasterio de Sta. Maria de Poblet, á lo que su esposo dió el debido cumplimiento.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Dofia Margarita de Prades.

=

SIN HIJOS.

Si fué dolorosa al *Humano* D. Martin la pérdida de su primera esposa D.^a Maria, pudo no obstante sobrellevarla con la esperanza que fundaba en la vida de su único y primogénito hijo el Rey de Sicilia, que prometia á sus Reinos un digno sucesor de la estirpe varonil de los ilustres Condes de Barcelona no interrumpida en el largo espacio de seis siglos; pero la inesperada y temprana muerte de este malogrado Príncipe causó en uno y otros tan grande y general sentimiento, que no pudo el tiempo amortiguar, y fué precursor de los males sin cuento en que la nacion hubo de verse anegada dentro de pocos años. La edad algo adelantada de los 51 á 52 en que se hallaba el Rey, su obesa complexion, una salud bastante quebrantada, y las molestas gestiones é intrigas de varios aspirantes á la sucesion del trono que ocupaba, todo eran presagios de las disputas y guerras que amenazaban y deseaba el afligido D. Martin evitar á sus súbditos des-

pues de su muerte. El nieto bastardo D. Fadrique á quien el Rey amaba, pero cuya tacha legal reconocia, gestionaba por un lado: el conde de Urgel D. Jaime el *Desdichado*, bisnieto por línea masculina de D. Alfonso III de Aragon, que acababa de casar con la Infanta D.^a Isabel hija de D. Pedro III y de D.^a Sibilia de Forciá, no dudaba por ambos respetos del derecho de preferencia á la sucesion que le asistia. El anciano D. Alfonso duque de Gandia y conde de Ribagorza y Denia, descendiente por la misma línea masculina de la casa de Aragon é hijo de D. Pedro conde de Ampurias y Ribagorza que lo fué de D. Jaime II, y hermano de D. Alfonso III, no era de los que se creian con menos derecho á la Corona; y aunque su muerte ocurrida pendiente la decision del Parlamento de Caspe, de que se hablará mas adelante, disminuyó por un lado el número de aspirantes, los aumentó por otro con las reclamaciones de su hijo y sucesor D. Alfonso, y las de D. Juan conde de Prades hermano del difunto Duque. Finalmente D. Fernando llamado de *Antequera*, hijo segundo de la reina de Castilla D.^a Leonor que lo fué de D. Pedro III de Aragon, y D. Luis duque de Calabria, hijo de D.^a Violante que lo era de D. Juan I casada con el duque de Anjou que se titulaba Rey de Nápoles, fundaban su derecho en la proximidad de parentesco en que se hallaban con los últimos Monarcas de Aragon, si bien que por línea femenina.

Esta reunion de circunstancias, que presagiaban el porvenir mas funesto y una desastrosa guerra civil, traian inquieto y agitado el ánimo del Rey, que al fin cedió con gran repugnancia al temperamento que le aconsejaron varias personas que se decian interesadas en la comun tranquilidad, y resolvió pasar á segundas nupcias con la jóven y agraciada D.^a Margarita hija de D. Pedro conde de Prades y de D.^a Juana de Cabrera, descendiente de la misma casa Real de Aragon, en la que se habia criado y educado al lado de la difunta Reina D.^a Maria de Luna que substituyó, verificándose la ceremonia religiosa en la capilla de la casa de campo ó Real Sitio de Bellesguart cerca de Barcelona el dia 17 de setiembre del año 1409, con la bendicion del Papa Benedicto Luna que dispensó en el acto el parentesco en que se hallaban los contrayentes, asistiendo varios personages y

entre ellos S. Vicente Ferrer; pero lejos de conseguirse el objeto de la apetecida sucesion solo se logró con este segundo enlace precipitar la vida del Rey, que murió á los ocho meses y medio el 31 de mayo de 1410, en la celda prioral del monasterio de religiosas de Vallouzeilla estramuros en aquel tiempo de la ciudad de Barcelona. Su cadaver fué depositado en el altar mayor de la Sta. Iglesia catedral de Barcelona, y trasladado como se ha dicho (1) al monasterio de Poblet por su abad D. Miguel Delgado en 1460; la jóven reina D.^a Margarita le sobrevivió unos doce años. El epitafio del sepulcro del Rey en Poblet dice:

Fortis et strenuus Martinus

Aragonix Rex.

Obiit anno Domini MCCCCX.

Prid. Kal. Junii.

Cecidit in ipso virilis Comitum

Barcin. propagat. Regnavit annis XV,

diebus XI, liberis ante ipsum de-

functis, et ipse LI ætatis expleto

anno, Regnum posteris per juris exa-

men sub litte decidendum reliquit.

Fuit primo in Sede Barcinonensi se-

pultus; unde L. anno Populetum

translatus anno MCCCCLX. Inter

suos ibidem fuit tumultatus.

Anima ejus requiescat in pace.

Amen.

No quiso D. Martin en su testamento (2) otorgado en el monasterio de PP. Cartuxos de Vall de Cristo á 2 de diciembre de

(1) Real Archive, Dietario del triennio de 1458 fol. 45.

(2) Real Archivo, armario 3o, n. 97.

1407 antes de la muerte de su hijo D. Martin de Sicilia, designar la persona que debiese sucederle en caso de verificarse, como se verificó despues, la falta absoluta de todos sus hijos y descendientes legítimos. Tampoco quiso hacer esta designa y llamamiento cuando se la exigian los Concelleres de Barcelona el día antes de su fallecimiento en Valldonzella, pues se limitó á declarar y mandar ante los mismos y su protonotario y escribano que se hallaron presentes—«que le sucediese en la Corona aquel que constase debérsele legítimamente» y esta irresolucion en un asunto de tanta consecuencia, se atribuye generalmente á su aversion al Conde de Urgel, y al deseo é idea que llevaba de que le sucediese el nieto bastardo D. Fadrique á quien mandaba educar con extraordinario esmero.

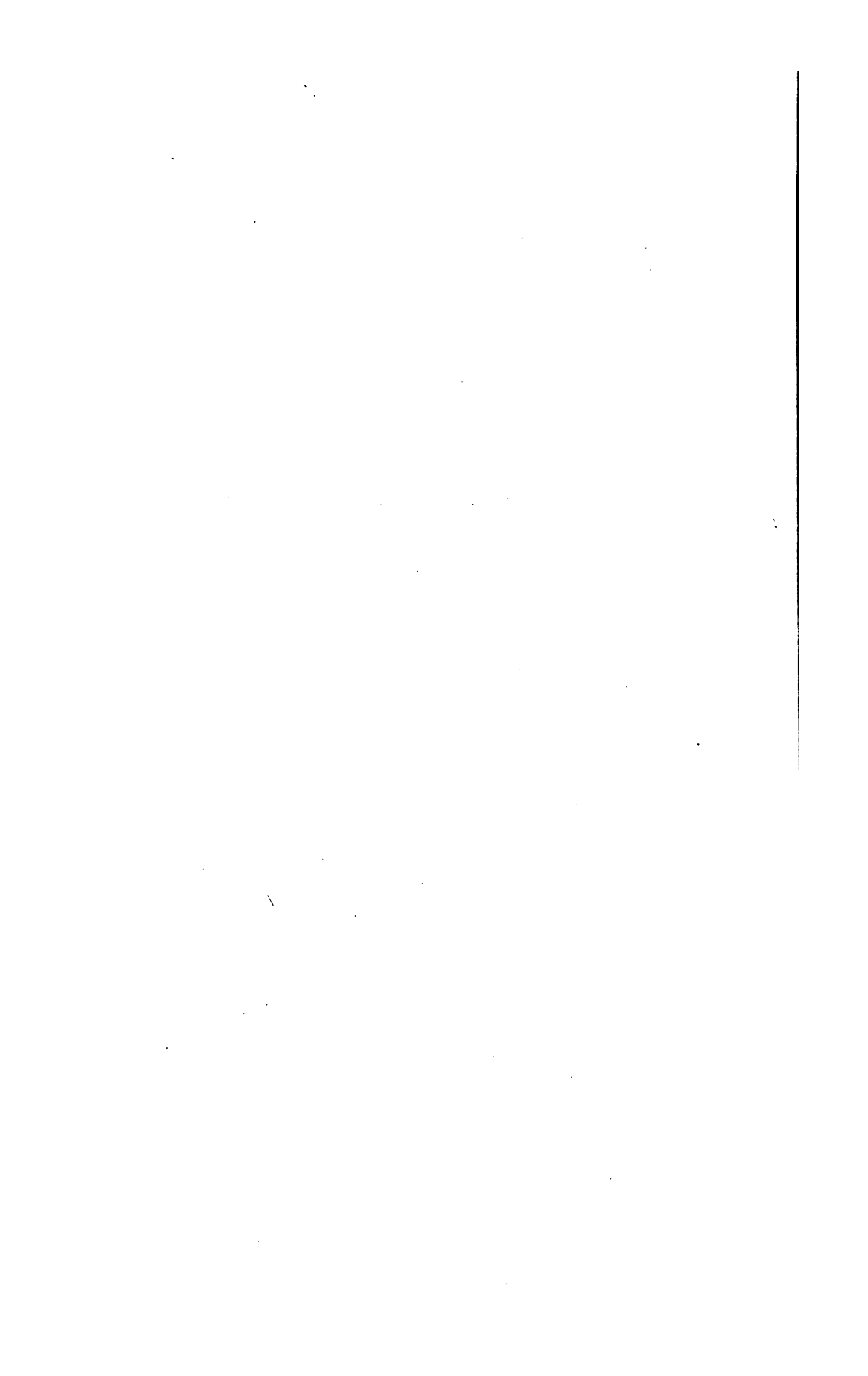
No negaremos que el Rey tuvo cierta deferencia y deseo de que le sucediese su nieto, cuando menos en el reino de Sicilia, pues las esterioridades y presuncion estan á favor; pero si atendemos á los antecedentes y al bondadoso caracter de D. Martin, que ya en vida habia permitido que se formalizase disputa entre los presuntos sucesores al trono, hallamos fundamento suficiente para atribuir la irresolucion á la misma integridad del Rey, que fluctuando entre la justicia y fundamentos en que estribaban las diferentes pretensiones de unos y otros aspirantes, no le permitió fijar su opinion en tan interesante punto. Mas sea como quiera, murió el Monarca sin elegir sucesor, y quedó la nave del Estado sin gobernalle entregada á los embates de la mas horrorosa tempestad civil que escitaron las pasiones de los partidos.

No es objeto de esta genealogía describir las ocurrencias de tan lastimosa época en que no solo Aragon si que tambien la Europa toda, y hasta la misma Iglesia de Jesucristo con la eleccion de los tres Pontífices, ardia en guerras, cismas y disensiones. Dos años se pasaron y mucha sangre se derramó, antes que la prudencia de los bien intencionados de los Parlamentos de Cataluña, Aragon y Valencia, pudiese conciliar los ánimos exaltados, y acordar el medio que debia adaptarse en tal conflicto para poner coto é tantos males, con la declaracion del candidato á quien pertenecia la Corona segun principios de justicia ó utili-

dad pública y á la disposicion del Rey D. Martin en el último dia de su vida.

Congregados por fin los Parlargentos, el de Cataluña en Tortosa, y el de Aragon en Alcañiz por la proximidad de estos dos pueblos entre sí y con la desunida Valencia, y superados no sin gran trabajo todos los obstáculos, se aprobó en la Iglesia de Alcañiz el dia 15 y 16 de febrero de 1412, por los síndicos de las tres provincias ó reinos, incluso el de Mallorca que representaba unido á Cataluña, el concierto y resolucion que contiene veinte y ocho capítulos (1) reducidos = A que aquella gran causa se cometiese á nueve personas de conciencia pura, buena fama, y tan constantes que pudiesen proseguirla hasta su fin, y que hubiesen de declarar y nombrar la persona á quien segun justicia debia prestarse el juramento de fidelidad. Se les señaló el castillo de Caspe de la órden de S. Juan, concediéndoles la mas amplia jurisdiccion en dicho castillo y villa con autoridad del Sumo Pontífice Benedicto Luna que para esto dió su consentimiento y plena voluntad: que estas nueve personas ó jueces fuesen graduados, á saber: tres en primer grado, tres en segundo y tres en tercero, y que no pudiesen llevar en su compañía mas de cuarenta familiares con armas ó sin ellas: que se diese poder amplio á estos jueces para entender en el negocio, y que lo que los nueve conformes, ó seis declarasen, con tal que en este caso hubiese á lo menos uno de cada provincia, se tuviese por verdadero y firme: que esta declaracion ó fallo debiesen darle dichos jueces desde el dia 29 de marzo hasta el 29 de mayo de aquel año, facultándoles para prorogar el plazo en caso necesario hasta el 29 de julio, y no mas: que los jueces, despues de haber confesado y comulgado públicamente, jurasen á Dios nuestro Señor con gran solemnidad, que procederian en aquel árduo negocio con toda la prontitud que les fuese posible, y que segun Dios, buena conciencia y jus-

(1) En el Real Archivo existe en Proceso original del Parlamento de Caspe, que abraza los tomos de 14 á 22 de los de las antiguas Córtes, y en él se encuentran todas las piezas de esta célebre causa hasta la sentencia definitiva y su publicacion.



ticia publicarian el verdadero Rey y Señor, pospuesto todo amor y ódio, y que guardarían inviolable secreto hasta la publicación: que los competidores fuesen oídos por turno de su llegada: que en caso de imposibilitarse alguno de los nueve, los ocho restantes eligiesen en su lugar otro juez de la misma provincia del imposibilitado: que se nombrasen tres capitanes, uno Aragonés, otro Catalan y otro Valenciano para guardas del castillo con juramento de fidelidad y obediencia á los nueve jueces, señalando á cada capitán cincuenta hombres de armas y cincuenta ballesteros, y que nadie pudiese acercarse al castillo de cuatro leguas al radio con mas de veinte hombres á caballo armados, sino los embajadores de los pretendientes que podrian ir acompañados de cincuenta personas y cuarenta cavalcaduras, y finalmente que los parlamentos de las tres provincias no se disolviesen hasta la publicación de la sentencia, y que debiesen reconocer por legítimo al Rey que los nueve jueces declarasen en la forma predicha.

Este fué en sustancia el auto de concierto de los Síndicos de los parlamentos, que se notificó inmediatamente á los aspirantes para que enviasen á Caspe sus procuradores y abogados á deducir de su derecho, y aunque precedieron varias contradicciones y disputas sobre el nombramiento de los nueve jueces y otros puntos, fueron al fin elegidos los siguientes. Por Aragon, en primer grado, D. Domingo Ram obispo de Huesca, doctor en cánones: 2.º Fr. Francisco Aranda donado del monasterio de padres Cartuxos de Porta-Celi, natural de Teruel: 3.º Berenguer de Bardaxi letrado. Por Cataluña, en primer grado, D. Pedro de Zagarriaga, licenciado en Sagrados cánones y arzobispo de Tarragona: 2.º Guillelmo de Vallseca doctor en leyes: 3.º Don Bernardo Gualbes ó Gualbis Dr. en ambos derechos. Por Valencia, en primer grado, D. Bonifacio Ferrer Prior general de la Cartuxa, Dr. en Cánones: 2.º Fray Vicente Ferrer del Orden de Predicadores, maestro de teología: 3.º Ginés Rabassa doctor en leyes, y por su trastorno de razon fué nombrado Pedro Bertran doctor en derechos de la ciudad de Valencia. Los aspirantes al trono fueron los siete personajes que ya hemos indicado, cuyo árbol genealógico presentamos para mayor claridad, poniendo por tronco á *

Así que, instalado el célebre Parlamento ó tribunal para la decision de un negocio de tanta importancia, y hechas á los candidatos las correspondientes notificaciones para que enviasen á Caspe sus representantes á deducir de su derecho, se profirió, despues de instruido el proceso por los nueve jueces con arreglo al auto de concierto de los síndicos de las tres provincias, la sentencia ó declaracion, que traducida del original latin al castellano es del tenor siguiente (1) (2).

«En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo. Sepan todos, como el sábado dia 25 del mes de junio del año del nacimiento del Señor 1412, á las tres horas poco mas ó menos, reunidos personalmente en una pieza del castillo de la villa de Caspe, sito cerca el rio Ebro en el reino de Aragon, las muy reverendas y honorables personas infrascritas, deputadas y elegidas para examinar, conocer, instruir, informar, reconocer y publicar lo que abajo se espresará, en presencia de nosotros los notarios que suscribimos, los cuales junto con otros nombrados por el órden que abajo se dirá, y previa la correspondiente autoridad, facultad y poder á nosotros concedida por dichos señores diputados, certificamos y damos fe: Que en presencia de los honrados testigos infrascritos, mandaron al Reverendo Maestro Vicente Ferrer, que en nombre de los mismos señores diputados leyese y publicase una escritura; que en el mismo acto y de parte de estos le entregó el muy Reverendo Padre en Cristo Domingo Ram obispo de Huesca abajo firmado, y requirieron al propio tiempo á nosotros

(1) Real Archivo, tomo 22 de Procesos de Cortes, parte 9.^a del de Caspé fol. 1184.

(2) De esta sentencia disintieron D. Pedro de Zagarriga arzobispo de Tarragona, que fué de voto: que la sucesion del reino tocaba de derecho al Duque de Gandia mayor y al Conde de Urgel como varones legitimos y descendientes por linea masculina de los Reyes de Aragon; pero que por ser iguales en grado de parentesco con el postrer Rey, debia ser preferido el de los dos que fuese mas idoneo y útil á la república; y conformándose el doctor Guillermo Vallseca con este voto añadió: que tenia por mas idoneo al Conde de Urgel. Pedro Bertran de Valencia no votó á pretexto de falta de instruccion en el negocio, que no le habia permitido el corto espacio de tiempo que mediaba desde su nombramiento á la sentencia. Vease á Zurita y demas escritores que tratan esta materia.

los infrascritos notarios para que de todo lo referido hiciésemos una y muchas escrituras y públicos instrumentos. A consecuencia de lo mandado, el Reverendo Padre Fr. Vicente Ferrer tomó, leyó y publicó en presencia de todos la predicha escritura, cuyo tenor es como sigue.—Nosotros Pedro de Zagarriga arzobispo de Tarragona, Domingo Ram obispo de Huesca, Bonifacio Ferrer prior de la Cartuxa, Guillelmo de Vallseca doctor en leyes, Fray Vicente Ferrer maestro de sagrada teología de la Orden de Predicadores, Berenguer de Bardaxi señor del lugar de Çaydi, Francisco D'aranda ó Aranda donado del monasterio de Porta-Celi de la Orden de Cartuxos oriundo de la ciudad de Teruel, Bernardo de Gualbes y Pedro Bertran doctores en ambos derechos y de decretos todos nueve, los cuales, segun es de ver de la eleccion y substitution hecha por mi Pedro Bertran, cuya eleccion y substitution constan en los instrumentos públicos otorgados en Alcañiz á los catorce dias del mes de marzo año del nacimiento del Señor 1412, en Tortosa el dia 13 del mismo mes y año, y en el castillo de Caspe el dia 16 de mayo del presente año; hemos sido deputados y elegidos con pleno y general poder, autoridad y facultad para examinar, instruir, conocer, informar, reconocer y publicar con arreglo á los principios de justicia, de la ley de Dios, y nuestras conciencias, la persona á quien los mencionados Parlamentos, súbditos y vasallos de la Corona de Aragon, deben prestar homenaje de fidelidad y tener y reconocer por su verdadero y legítimo Rey y Señor; por manera que aquello que hagamos, ejecutemos y publiquemos los nueve sugetos con unanimidad de votos, ó en falta de ella seis de nosotros, entre los cuales haya un individuo de cada terna ó provincia, lo tendrán y reconocerán por justo, firme y válido con arreglo á los capítulos otorgados y convenidos entre los sobredichos Parlamentos, segun todo consta de los mencionados poderes y capítulos contenidos en los instrumentos públicos, hechos en Alcañiz el dia 15 de febrero del año prenotado en poder de los notarios Bartolomé Vicente, Pablo Nicolay y Raimundo Bayle: atendiendo, que entre otras solemnidades públicas, cada uno de nosotros prometió y juró, que en union con los demas diputados, y con arreglo á los poderes concedidos decidiria á la mayor brevedad posible el pre-

sente negocio, y publicaria la persona que fuere verdadero Rey y Señor, segun consta mas largamente por las sobredichas promesa y juramento contenidos en los instrumentos públicos otorgados en la villa de Caspe á los 17 y 22 dias del mes de abril y el 18 de mayo del año referido, ante los notarios Pablo Nicolay, Raimundo Baile y Jaime Monfort; vistos el contesto, tenor y forma de la eleccion que se hizo de nosotros, como y tambien el poder y facultad que se nos concedió, el juramento y promesa prestados: previo el examen, instrucciones, informes, conocimientos y averiguaciones que debian preceder, y estábamos obligados á hacer, y habido mérito, examinado, reconocido, reflexionado y considerado con arreglo á derecho, á la ley de Dios y nuestras conciencias, quanto se ha alegado, presentado y comunicado, con las objeciones, dichos y votos proferidos, y teniendo presente solo á Dios; en fuerza y virtud de los poderes, juramentos y votos referidos, decimos y publicamos: Que los Parlamentos predichos, y los súbditos y vasallos de la Corona de Aragon deben y estan obligados á prestar el homenaje de fidelidad al Muy Ilustre y Muy Poderoso Príncipe y Señor D. Fernando Infante de Castilla, y tenerle y reconocerle por su verdadero Rey y Señor. De todo lo que, y para perpetua memoria de este negocio y decision, pedimos y requerimos á vosotros los notarios infrascritos que hagais uno y muchos públicos instrumentos. Todo lo que fué hecho, leído y publicado en el Palacio ó Corte de dicho castillo de Caspe el sábado dia 25 de junio del año del nacimiento del Señor 1412, siendo presentes por testigos Francisco de Pau militar, Domingo Ram graduado de licenciado en leyes y prior de la Iglesia colegiata de la villa de Alcañiz, Melchor de Gualbes militar, Domingo de la Naja, Raimundo Faviller de Barcelona y Guillermo Caera castellanos y encargados de la custodia de dicho castillo de Caspe, testigos todos llamados y rogados especialmente para el sobredicho negocio, y en presencia de nosotros Bartolomé Vicente, Pablo Nicolay, Raimundo Bayle, Francisco Fonollada, Jaime Pla y Jaime Monfort, notarios y secretarios segun queda referido.

Esta sentencia fué leida y publicada en la Iglesia mayor de la villa de Caspe el dia 28 de junio del referido año de 1412 con la

mayor solemnidad por S. Vicente Ferrer, asistiendo á la ceremonia los nueve jueces, los diputados de los Parlamentos de las tres provincias, los embajadores de los pretendientes, y varios otros personages, y en seguida se notificó por escrito á los interesados, y particularmente al nuevo Rey á quien dirigieron los nueve jueces la carta siguiente (1) = «Esceletísimo y Serenísimo Rey, Príncipe y Señor. = Llenos de gozo y alegría inesplicable notificamos con el mas profundo respeto á vuestra Real Magestad, que en el día de hoy, iluminados por la gracia del Espíritu Santo y segun la facultad, autoridad y pleno poder á nosotros concedido, decimos y publicamos: que los Parlamentos, súbditos y vasallos de la Real Corona de Aragon, deben y estan obligados á prestar á Vuestra Magestad el homenaje de fidelidad, y á tener y reconocer á Vuestra Alteza por su verdadero y legítimo Rey y Señor. Por tanto, nosotros que deseamos en estremò la elevacion de Vuestra Alteza, á quién adornan las mas brillantes y distinguidas virtudes Reales, tomando parte en la alegria y gozo públicos por la eleccion referida, en atencion á que ha recaido sobre una persona esclarecida y cuyo nombre publica la fama por todo el orbe, hemos acordado notificar á Vuestra Majestad lo resuelto y publicado por nosotros, enviando al efecto al venerable Sr. Pedro Blan sobrino del arzobispo de Tarragona, única persona encargada de llevar esta carta: suplicando al propio tiempo al Todopoderoso se digue llenar á Vuestra Majestad de su gracia divina y celestial, y concederle un largo y feliz reinado. Escrita ha sido esta carta en el castillo de Caspe y sellada con el selló del muy reverendo señor arzobispo de Tarragona, por mandado de todas las personas que abajo suscriben, el dia 28 de junio del año 1412. = Serenísimo Rey Príncipe y Señor. = Los nueve diputados elegidos para examinar, conocer y publicar al que debiese ser con arreglo á derecho, verdadero y legítimo Rey en las tierras y dominios de la Real Corona de Aragon, todos fieles servidores y muy humildes vasallos de Vuestra Magestad».

En iguales términos escribieron los nueve jueces á la esposa de

(1) Real Archivo, tomo 22 de Procesos de Cortes, parte 9.^a del de Caspe fol. 1189.

D. Fernando y á todos sus hijos, y tambien al Rey D. Juan II de Castilla y de Leon, y á su madre D.^a Catalina, y finalmente á los ministros ó individuos del Consejo del reino de Mallorca; y á su consecuencia los Parlamentos de las tres Provincias ó Estados de Aragon, Cataluña y Valencia enviaron sus embajadores á saludar y acatar al nuevo Monarca á la raya de Castilla, donde fueron recibidos por D. Fernando, que se hallaba en Cuenca, con las mayores muestras de aprecio y consideracion; con lo que pasaremos á describir la genealogía de esta primera línea femenina de los Reyes de Aragon, descendientes de los primitivos y antiguos Condes Soberanos de Barcelona, venida de Castilla por el enlace de D.^a Leonor de Aragon con D. Juan I de aquel Reino.

PRIMERA LINEA FEMENINA.

DON FERNANDO I

el Justo,

Ó DE ANTEQUEBA.

CON

Dofia Leonor de Alburquerque.

HIJOS

D. ALFONSO.	D. PEDRO.
D. JUAN.	D. ^a MARIA.
D. ENRIQUE.	D. ^a LEONOR.
D. SANCHO.	

LLA singular decision del Parlamento de Caspe á favor de este Infante de Castilla, nieto como se ha dicho del rey D. Pedro III de Aragon por la línea femenina de su hija D.^a Leonor que vamos á manifestar en continuacion cronológica de la genealogía de los primitivos Condes Soberanos de Barcelona, no satisfizo del todo en un principio los deseos de la generalidad de las diferentes provincias ó estados que debia regir el nuevo Monarca; pues si bien la mayoría del partido estaba en Aragon por D. Fernando, Sicilia, Valencia, Mallorca y sobre todo Cataluña miraban aquel fallo como un atentado contra los derechos de alguno de los aspiran-

tes al trono, y en particular de D. Jaime conde de Urgel á quien muchos creian pertenecerle de rigurosa justicia la sucesion por su proximidad y varonil descendencia, no menos que por la de su esposa D.^a Isabel como hija de D. Pedro el *Ceremonioso* y hermana del último rey D. Martin. Sin embargo la imprudente conducta del jóven Conde antes y despues de la memorable sentencia: el grande influjo del taumaturgo apostol de Valencia en aquel tiempo, S. Vicente Ferrer, uno de los seis jueces que habian fallado á favor del nuevo Rey: las gestiones del antipapa Benedicto Luna que anelando conservar la Tiara trataba de hacerse propicias las Córtes de Aragon y Castilla: la fuerza armada que bajo estos y los otros pretextos habia introducido en Aragon y Valencia D. Fernando, pendiente la ruidosa causa, con la buena coyuntura de hallarse regente de Castilla por la menor edad de su sobrino y rey D. Juan II, y finalmente la sin ejemplar prudencia en respetar y consentir el fallo, que en tan crítica situacion acreditaron los Parlamentos particulares de las tres provincias de Aragon, Cataluña y Valencia, é imitaron unánimes todas las gerarquias y clases del Estado, y en particular el duque de Denia D. Alfonso, que á pesar de haber sido uno de los candidatos de preferencia fué el primero en allanarse y prestar el homenaje debido al nuevo Rey; colocaron (sin mas ocurrencia que la rebelion del conde de Urgel) á D. Fernando I en el trono, que ocupó dignamente por su sangre, virtudes y morigerada conducta con sus desafectos que le merecieron el renombre de *honesto y justo*, á pesar de los reproches que le hace la maledicencia de algunos escritores por haber condenado á cárcel perpetua y confiscacion de bienes (1) á su competidor y deudo el conde de Urgel, que al fin murió asesinado por los Infantes hermanos de D. Alfonso IV en el castillo de Játiva el dia 1.^o de junio de 1433, segun largamente lo refiere Diego Monfar en su historia inédita de los condes de Urgel, cap. 33, á los veinte años de prision y sufrimientos; pero cuando ya no existia su antagonista.

(1) Real Archivo, area 1.^a, núm.^o 97, 98, 99 y 100, Procesos contra el conde de Urgel y su madre D.^a Margarita de Monferrat.

Fué D. Fernando I, segun se ha dicho ya repetidas veces, nieto de D. Pedro III de Aragon é hijo segundo de D.^a Leonor, que como se ha visto en su lugar, habia casado en abril de 1375 con D. Juan I de Castilla. Nació el dia de S. Andres apóstol, 30. de noviembre de 1380 (1), en la villa de Medina del Campo, y fué llamado allá el *Infante de Antequera* por haberla conquistado. Antes de su exaltacion al trono de Aragon, le habia dado su padre D. Juan I de Castilla el señorío de Lara, el ducado de Peñafiel, y el condado de Mayorga, y por su enlace celebrado en Madrid el año 1393 con su tia D.^a Leonor, Urraca de Castilla, llamada la *rica hembra*, hija y heredera de D. Sancho hermano entero de D. Enrique II, se tituló tambien conde de Alburquerque, Ledesma, y Señor de Castro de Haro, habiendo procreado de este matrimonio los cinco tan celebrados Infantes y dos Infantas, de quienes vamos á hablar. El primero de aquellos fué D. Alfonso, que segun algunos nació el año 1394 en Medina del Campo, y sucedió á su padre D. Fernando en los reinos de Aragon como se dirá mas adelante, habiendo sido reconocido y jurado por los Estamentos en la Iglesia de S. Salvador de Zaragoza el dia 7 de setiembre de 1412 en que su padre lo fué como Rey el dia 3, en virtud de la sentencia ó declaracion del parlamento de Caspe; y desde esta época se tituló D. Alfonso príncipe de Geroná como primogénito, por haberle asi saludado el Rey su padre en el acto de su solemne coronacion, que se celebró en la Iglesia mayor de Zaragoza el dia 11 de febrero de 1414 con la mayor pompa y regocijos públicos. El segundo de los cinco Infantes fué D. Juan, Señor de Lara y duque de Peñafiel y Monthblanch, que nació tambien en Medina del Campo, el dia 29 de junio del año 1398, y con el tiempo vino á heredar la corona de Aragon por muerte sin sucesion legitima de su hermano primogénito D. Alfonso como se dirá en su lugar. El tercero se llamó D. Enrique, que fué Maestre de la Órden de Santiago y conde de Alburquerque y Señor de Ledesma; casó de primeras nupcias con D.^a Catalina hija de Enrique III de Castilla y de D.^a Catalina de Alancastre, y muerta esta Señora sin sucesion en 1439, pasó á segundas en

(1) Florez, Reinas católicas, tom. 2, pág. 680.

1444 con D.^a Beatriz Pimentel hija de D. Alonso Pimentel segundo conde de Benavente, de la que tuvo á D. Enrique duque de Segorbe llamado el *Infante fortuna* que casó con D.^a Guiomar de Portugal y fué progenitor de ilustres casas; murió el Infante D. Enrique en Calatayud á mediados de 1445 de resultas de las heridas que recibió en la batalla de Olmedo. El cuarto hijo de D. Fernando I y de D.^a Leonor de Alburquerque fué D. Sancho, Maestre de Calatrava y Alcántara, que murió en Medina del Campo á fines de marzo de 1417; y finalmente el último de los cinco famosos Infantes se llamó D. Pedro, fué duque de Notho en Italia, y murió desgraciadamente de un balazo en el sitio de Nápoles estando con su hermano mayor, ya Rey, D. Alfonso IV en la conquista de aquella ciudad, el año 1438 sin haber tomado estado.

De las dos hijas de D. Fernando I y de D.^a Leonor de Alburquerque la mayor fué D.^a Maria, que muerto ya el padre, desposó en Medina del Campo á 20 de octubre de 1418 con su primo hermano D. Juan II de Castilla, y aportó en dote cincuenta mil libras barcelonesas, pero no consumó el matrimonio hasta el 4 de agosto del siguiente año en la ciudad de Avila (1): fué madre de Enrique IV, y murió en Villacastin por los meses de abril ó mayo de 1445 con sospechas de haber sido envenenada por D. Alvaro de Luna, y su cadaver fué conducido al santuario de Ntra. Sra. de Guadalupe conforme dejó ordenado. Finalmente la hija menor de D. Fernando y de D.^a Leonor de Alburquerque tuvo el mismo nombre que la madre, casó en 1428 con D. Duarte ó Eduardo rey de Portugal y aportando en dote cincuenta mil libras barcelonesas como su hermana: procreó á Alfonso V de aquel reino, y habiendo muerto su esposo se retiró á Castilla al lado de su hermana la reina D.^a Maria y murió en Sto. Domingo el Real de Toledo, tambien con indicios de veneno, el dia 18 de febrero de 1445.

El rey D. Fernando despues de un corto y breve reinado de cuatro años, que no le dió tiempo para dejar arregladas las turbulencias que habia ocasionado en sus dominios la muerte de don

(1) Florez, Reinas católicas, tom. 2 pág. 714 y siguientes.

Martín, y el interregno que siguió hasta la decisión de Gaspe y su elevación al trono, murió en la villa de Igualada de Cataluña caminando para Castilla, un jueves 2 de abril de 1416, y su cadáver fué llevado al Real Monasterio de Sta. Maria de Poblet donde yace, en el panteon que estaba destinado para D. Martín, sin que pudiese dejar concluido el gran negocio de la conciliación de la Iglesia ó de los tres papas como anelaba y se habia propuesto arreglar. En su testamento (1) otorgado en Perpignan á 10 de octubre de 1415 ante Pablo Nicolas su secretario, despues de ordenar el modo, forma y lugar de su entierro, y como debian ser pagadas sus deudas, nombró testamentarios á su esposa D.^a Leonor, á D. Sancho Rojas arzobispo de Toledo, á Fr. Diego su confesor, á D. Diego Hernandez de Vadillo su secretario, y á Bernardo Gualbes Maestre racional de Cataluña su consejero. Instituyó heredero universal en los reinos á su hijo primogénito D. Alfonso y á sus legítimos descendientes varones, substituyendo á los demas Infantes por su orden de primogenitura varonil, y en defecto de estos llamó á los hijos de sus dos hijas D.^a Maria y D.^a Leonor, y dió finalmente varias otras disposiciones relativas á los legados de sus hijos y otros puntos que seria largo referir. Despues de este testamento otorgó el Rey un codicilo antes de morir en la villa de Igualada, que los escritores han desconocido (2), en el que nombró albacea mayor al consejero de Barcelona Juan de Fiviller, recomendándole el cuidado del príncipe D. Alfonso y demas Infantes, con el de sus reinos; sin embargo de haber dicho Fiviller tenido con el Rey poco antes grandes debates á causa de la exacción del nuevo impuesto sobre las carnes á que la ciudad queria sujetar al Monarca, á pretesto de sus fueros y privilegios; cuya magnanimidad, y el desprendimiento que acreditó este Monarca cuando regentaba la corona de Castilla por su sobrino D. Juan II que le ofrecian los Grandes del reino, hace el elogio mas sublime de sus eminentes virtudes.

(1) Zurita en sus Anales, tom. 3, fol. 123.

(2) Feliu en sus Anales de Cataluña, refiriéndose al Archivo de la ciudad de Barcelona, tom. 2 pág. 426.

La reina D.^a Leonor de Alburquerque, luego de arregladas las disposiciones testamentarias de su esposo, se retiró á Medina del Campo, á un convento de religiosas Dominicas que fundó, con sus dos hijas D.^a Maria y D.^a Leonor, que despues casaron en el modo y forma que ya se ha referido, y murió en dicha villa el 16 de diciembre de 1435 habiendo sido sepultada en la inmediata Iglesia de S. Juan de las Dueñas.

DON ALFONSO IV

el Sabio.

CON

Doña Maria de Castilla.

SIN HIJOS.

Se hallaba este Príncipe en la villa de Igualada, desvelado como buen hijo por la salud de su padre, cuando este el 2 de abril de 1416 exaló el postrer suspiro, y traspasó á sus hombros la grave carga del Estado, que supo regir por espacio de cuarenta y tres años con tal aplicacion, acierto y gloria, que no solo le merecieron el renombre de *Sabio* por su estudio y producciones literarias (1), si que tambien el concepto de magnánimo, liberal y de uno de los mas esclarecidos monarcas de Aragon, y particularmente de la Italia, blanco de sus conquistas, y teatro de su gran valor y hazañas.

(1) Véase en la genealogía de Marineo Siculo, impresa en Zaragoza en 1509, una de las muchas producciones de este Rey en el siguiente distico, que mandó poner al sepulcro de un criado suyo á quien amaba mucho.

*Qui fuit Alfonsi quondam pars maxima Regis,
Gabriel hac modica nunc tumulatur humo.*

Aunque el respetable Muratori haya afeado con tantos lunares el retrato de este gran Monarca, no falta sin embargo una acreditada *pluma aragonesa* que trata de vindicarle dando mayor estension á los merecidos y grandes elogios que le tributan el docto Zurita y M. d'Egly.

En Real privilegio (1) dado á 3 de setiembre del año 1450, concedió D. Alfonso á los antiguos Concellers de su *amada* ciudad de Barcelona facultad para poder eregir en ella Estudios generales ó Universidad literaria en la que se enseñase la teología, derechos civil y canónico, filosofía natural y moral, las siete artes liberales, medicina y todas las demas ciencias, doctrinas y facultades, y con las mismas gracias, franquezas, inmunidades y demas que gozaban las universidades de Lérida y Perpignan.

Apenas murió el padre, el primer objeto del hijo fué la conciliacion de la Iglesia, conforme D. Fernando I la habia empezado á tratar con el emperador y rey de Romanos Sigismundo en las vistas que tuvieron los dos Monarcas en Perpignan el año anterior, á cuyo efecto envió D. Alfonso sus embajadores al aplazado concilio general de Constancia, que con la eleccion del Sumo Pontífice Martino V dispó felizmente la nube del *Cisma* de los tres papas, que por tantos años alteró la comunión católico-cristiana.

Uno antes al de la muerte de D. Fernando I, á 12 de junio de 1415, habia contraido matrimonio D. Alfonso en la ciudad de Valencia con su prima hermana D.^a Maria hija primogénita de Enrique III de Castilla y de D.^a Catalina de Alancastre, nacida en Segovia el dia 14 de noviembre de 1401. Aportó en dote esta Señora el marquesado de Villena, conmutado despues en doscientas mil doblas de oro castellanas, y fué esta Princesa tan virtuosa y dotada de tan estraordinarios talentos y prudencia, que en las largas ó mas bien continuas ausencias de su esposo á Italia, supo gobernar y regir la Lugartenencia de estos reinos de Aragon con tal tino (2) «que ni los grandes, ni los pequeños hallaron que reprender en esta Señora, y todos aplaudian la feliz conducta de su gobierno».

«Tenia dias señalados en la semana para oir por sí misma á las viudas, á los huérfanos, y á los pobres, que se hallasen oprimi-

(1) Real Archivo, Varia 25 Alfonsi IV, Privileg. Prothonotarie Arag. folio 100.

(2) Florez en las *Reinas católicas*, y la voluminosa coleccion de actas de esta Reina que existen en el Real Archivo, así lo testifican.

dos, cuidando no solo de administrarles justicia, sino de ministrarles alimentos. Su honestidad fué tanta, que la llamaban espejo de limpieza: y por cuanto entre los grandes Señores y Señoras habia mucha profusion en trages, consiguió moderarlos, no tanto por las leyes, quanto por el mas poderoso ejemplo de lo que practicaba en su persona. En los negocios de paz fué tan sabia y acertada la reina D.^a Maria, que no solo la mantuvo en su reino, sino que la consilió en Castilla, pasando allá para establecerla entre el Rey su hermano y el de Navarra.

No tuvo desgraciadamente esta gran Reina sucesion, y despues de una vida política y cristiana tan ejemplar murio, llorada de sus vasallos, en el Real palacio de Valencia á las ocho de la noche del dia 7 de setiembre de 1458 (1), y fué enterrada en el convento de la Trinidad de religiosas de S. Francisco de Valencia, por mas que el epitafio del sepulcro de su esposo en Poblet suponga estar alli tambien D.^a Maria, por equivocacion como dice Finestres. Otorgó D.^a Maria su testamento en Zaragoza á 21 de febrero de 1457, instituyendo heredero á su esposo D. Alfonso; pero habiéndole llegado poco antes de su muerte la noticia de la del Rey en Nápoles, otorgó otro en Valencia el dia último de agosto del mismo año 1458, instituyendo heredero á su cuñado D. Juan II rey de Navarra y Aragon (2). Hay indicios vehementes de si el Rey intentó repudiar esta Señora y anular el matrimonio para contraerlo con D.^a Lucrecia de Alafió (3), que algunos dicen fué á Roma con esta pretension, á la que el pontífice Calisto III no quiso acceder por ningun título, y que por esta razon pasó don Alfonso la mayor parte de su vida separado de D.^a Maria á pretesto de las guerras de Italia. Acaso la esterilidad de D.^a Maria sugirió al Rey la idea de anular su matrimonio, pero sin dejar de amarla y apreciarla como se merecia, pues la correspondencia particular que se conserva en el Real Archivo, no respira mas que mutuo cariño y estimacion entre los dos esposos.

Dos meses antes que muriese la Reina, habia fallecido el Rey

(1) Real Archivo, Dietario del trienio 1458, fol. 4:

(2) Zurita en sus Anales, tom. 4, fol. 55 v. y 56.

(3) Zurita en sus Anales, tom. 4, fol. 52.

su esposo en el castillo de Ovo de la ciudad de Nápoles á la hora del alva del día 27 de junio del mismo año de 1458 (1) á la edad de los 64, y su cadaver fué depositado en la capilla mayor de la Iglesia del convento de S. Pedro mártir de PP. Dominicos de aquella ciudad, y de allí fué trasladado á Poblet, segun su disposicion testamentaria, el año 1671 en que hallándose de virey de Nápoles su sobrino en quinto grado D. Pedro Antonio de Aragon, hijo de la ilustre casa de Cardona, le remitió á dicho monasterio, y mandó construir un magnífico sepulcro de alabastro en aquella Iglesia, en el que se lee la inscripcion siguiente :

Alfonsus V. Aragoniæ, et Neapolis
Rex Serenissimus, ob eximias bellicæ virtutis dotes, cognomento Magnanimus, in subacta Neapoli decessit
XXVIII(2)Junii, Anno M.CD.LVIII
cujus corpus ad B. Petri Martyris
aram deponi, et in Regium Beatae
Mariæ de Poblet Avitum Sepulcrum
asportari ex testamento mandavit.
Regium Imperium per CCX anno
intermissum D. Petrus Antonius de
Aragon, Segorvidæ, et Cardonæ Dux,
Neapolis Prorex, ad Clementem X
legatus, Catholicorum Regum Decretis insistens, Pontificioque im-

(1) Real Archivo, Dietario del trienio 1455, fol. 8o v.

(2) Sin duda que el que compuso este epitafio tomó la *hora del alba* del día 27 de junio en que positivamente murió el Rey, segun los Dietarios de la antigua Diputacion que acaban de citarse, como principio del día 28 á que la refiere equivocadamente.

petrato diplomate, per Cassanum
 Episcopum tandem exsolvit XXV.
 Augusti anno Domini M.DC.LXXI.
 Tanti Regis, ac Reginae Mariae Con-
 jugis Ossa Apostolica dispensatione,
 quo splendiori ornarentur cultu,
 idem pientissimus Dux, novo lapide
 contegens parentavit.

El día antes de su muerte otorgó D. Alfonso testamento (1) nombrando sucesor del reino de Nápoles á su hijo primogénito bastardo D. Fernando duque de Calabria, y á sus descendientes varones legítimos: y en los reinos de Aragón, Sicilia *Ultrafarum*, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Córcega, condados de Barcelona, Rosellon y Cerdeña, ducados de Atenas y Neopatria, é islas y tierras adyacentes, instituyó heredero á su hermano D. Juan rey de Navarra, y á sus hijos varones legítimos y naturales por órden de primogenitura, y segun lo habia dispuesto D. Feruando I su padre; y hechas varias mandas y fundaciones de Iglesias, nombró albaceas á Fr. Juan Garcia obispo de Mallorca su confesor, á D. Juan Soler obispo de Barcelona y Nuncio de S. S., y á D. Jaime Fernandez obispo electo de Nápoles, sin hacer mencion alguna de su esposa D.^a Maria, con grande admiracion de cuantos han conocido las relevantes prendas de esta apreciable reina.

Al hijo bastardo D. Fernando, duque de Calabria y sucesor en el reino de Nápoles, le hubo D. Alfonso de una dama llamada D.^a Margarita de Ixar, le legitimó é hizo que tambien le legitimase el Papa, y que las Córtes ó Estados generales de Nápoles le reconociesen por sucesor de aquel reino en 1443; el siguiente año de 1444 le casó con Isabel hija de Tristan de Clermon, y habiendo muerto ésta Señora casó segunda vez D. Fernando eu 1476 con su prima hermana D.^a Juana hija de D. Juan II de Aragón y de D.^a Juana Henriquez, y murió D. Fernando en Ná-

(1) Indicado en el Real Archivo, armario 22, de Valencia, n. 27.

poles á 25 de enero de 1494, dejando larga posteridad de ambas esposas.

A mas de este hijo natural tuvo D. Alfonso dos hijas de madres desconocidas (1), la una se llamó D.^a Leonor, y la otra D.^a Maria; ambas casaron en Italia, D.^a Leonor con D. Mariano Marzano Príncipe de Rossano y Duque de Sessa, y D.^a Maria con Leonelo de Est marques de Ferrara y señor de Módena y Reggio: Leonelo murió en 1451 y le sucedió su hermano Borsio á quien dió el título de duque de Módena y Reggio el emperador Federico, y en 1471 le hizo duque de Ferrara el papa Paulo II; los dos hermanos fueron hijos bastardos del marques de Est y de Ferrara Nicolas IV.

(1) Sobre su casamiento y dotes puede verse en el Real Archivo el registro titulado Peccunia 2, Alfon. IV, fol. 84. v.

DON JUAN II

el Grande.

DE PRIMERAS NUPCIAS

CON

Doña Blanca reina de Navarra.

HIJOS

DON CÁRLOS.
DOÑA BLANCA.
DOÑA LEONOR.

APENAS llegó á Tudela la triste noticia de la muerte de D. Alfonso IV á su hermano é inmediato sucesor D. Juan II de Navarra, partió inmediatamente este Príncipe á Zaragoza, donde fué reconocido y jurado por los Estados generales de Aragon con asistencia del *Justicia mayor* del reino Ferrer de la Nuza, en cuyas manos prestó el acostumbrado juramento en la Iglesia mayor de aquella ciudad, el dia 25 de julio del mismo año de la muerte de su hermano 1458. Pasó despues el nuevo Monarca á Barcelona en la que hizo solemne entrada (1) el 22 de noviembre siguiente, habiendo jurado los privilegios, segun práctica, en la plaza de PP. Franciscos de la observancia, con fiestas, aclamaciones y regocijo el mas extraordinario; dió aqui, en la Iglesia parroquial de Sta. Maria del Mar, la investidura (2) de Conde

(1) Réal Archivo, Dietario del trienio 1458, fol. 10 y siguientes.

(2) Real Archivo, Dietario del trienio 1458, fol. 13 y 14.

de Ampurias á su sobrino D. Enrique *fortuna* hijo del difunto maestre de Santiago, hizo varias otras gracias, y parti6 con la Reina el 10 de enero de 1459 para Montblanch y Valencia con igual objeto de reconocimiento de sus nuevos vasallos. Pero fueron poco duraderas las satisfacciones de este turbulento reinado, que segun las historias y el dicho de un autor moderno (1), lleg6 á ser *una cadena continuada de calamidades*, nacidas de los choques é intereses de la misma casa Real, y engrosadas con desobediencias y rebeliones las mas escandalosas y tenaces, especialmente en Cataluña y Navarra.

Habia nacido D. Juan II, como ya en su lugar se ha dicho, en la villa de Medina del Campo á 29 de junio de 1398: y aunque D. Fernando I dejó concertado antes de morir el casamiento de este hijo con D.^a Juana II reina de Nápoles, no llegó á efecto por haberse retraido la Reina y enlazado con D. Jacobo de Borbon conde de La Marca (2). Tampoco realizó D. Juan el matrimonio, que en defecto del primero, habia ordenado don Fernando en su testamento con D.^a Isabel Infanta de Navarra que prefirió al Conde de Armañaque; pero lo contrajo y consumó al fin con D.^a Blanca hija mayor y sucesora de D. Carlos III de Navarra el *Noble*, viuda de D. Martin primogénito de Aragon y Rey de Sicilia de quien hemos hablado largamente.

Celebráronse los desposorios por palabras de presente en la villa de Olite á 5 de noviembre de 1419 (3), quedando acordado en las C6rtes, que á este efecto tenia alli convocadas aquel Monarca, que el hijo ó hija mayor que naciese de este matrimonio, heredase el reino de Navarra, y todas las tierras y Estados que el Infante D. Juan poseyese en los de Aragon y Castilla. Efectu6se luego el matrimonio en la ciudad de Pamplona con gran solemnidad el 18 de junio de 1420, previa la dispensa Pontificia del parentesco que mediaba entre los contraentes, aportando en

(1) Capmany en sus Memorias sobre la marina, comercio y artes de Barcelona, tom. 2 pág. 100 del apéndice.

(2) Real Archivo, armario de Cataluña, n. 81.

(3) Véanse los Anales de Navarra y Aragon si se quieren mas estensas noticias, y las capitulaciones en el Real Archivo, armario de los Templarios núm. 101.

dote D.^a Blanca la enorme suma, en aquellos tiempos, de cuatrocientos veinte mil ciento y doce florines seis sueldos y ocho dineros de cuño de Aragon, quedando pactado, segun refieren algunos escritores, que en caso de morir D.^a Blanca con hijos ó sin ellos antes que su esposo D. Juan, hubiese este de reinar en Navarra durante su vida despues de la muerte del suegro; trato que verdadero ó supuesto, fué con el tiempo origen fatal de las guerras civiles que por tantos años affigieron al reino de Navarra entre el partido Agramontes, que estaba á favor del rey D. Juan, y el Beamontes que sostenia á su hijo primogénito D. Carlos.

Nació este desventurado Príncipe en Peñafiel á 29 de mayo de 1421, y fué bautizado en Omedo de alli á cuatro meses, siendo padrino el rey de Castilla. Las fiestas y regocijos que dispuso el padre por su feliz alambramiento fueron extraordinarios, y el abuelo materno rey de Navarra, con aprobacion de las Córtes de Olite de 1423, instituyó con tan plausible motivo el Principado de Viana para los primogénitos de aquel reino, de cuyo título fué el primer obtentor D. Carlos, quien muerto el abuelo en 1425, se vió reconocido y jurado en Córtes generales de Pamplona por sucesor de aquel reino el mismo dia de la coronacion de sus padres [D. Juan y D.^a Blanca 15 de mayo de 1428. En el de 1439 casó el Príncipe con D.^a Ana hija del difunto duque de Cleves, que estaba á tutela de su tio el duque de Borgoña; pero murió sin sucesion esta virtuosa Princesa en la flor de su edad, en Olite el 6 de abril de 1448, y fué enterrada en la Sta. Iglesia catedral de Pamplona.

Algunos años antes habia fallecido, como se verá mas adelante, la reina D.^a Blanca madre de D. Carlos, y pasado el padre á segundas nupcias con D.^a Juana Enriquez, madre de D. Fernando el *Católico*, sin trasferir el reino de Navarra al Príncipe de Viana ni darle parte siquiera de este segundo enlace. Esta reunion de circunstancias poco favorables al primogénito, y los pactos sobre la sucesion estipulados en el contrato nupcial de sus padres, produjeron luego los zelos, enconos y disensiones de familia, y con el tiempo el mas irreconciliable odio entre el Rey y el Príncipe, que fomentado, segun opinion general, por la madrastra cegada del interes de sus hijos, acabó en persecuciones,

arrestos, tósigos, bandos, rebeldías, y por fin en una abierta guerra civil la mas desastrosa para Navarra y Cataluña, donde al cabo vino á terminar sus dias el malhadado Príncipe de Viana en el Real Palacio de Barcelona (1) el dia 23 de setiembre de 1461, con presunciones de veneno atribuido á la madrastra; sin que bastase esta fatal ocurrencia á calmar una rebelion la mas encarnizada, durante la cual fueron declarados pública y escandalosamente (2) el Rey y la Reina enemigos del Principado de Cataluña, y aclamados y reconocidos por Condes de Barcelona y reyes de Aragon, sucesivamente en su lugar, D. Enrique IV de Castilla, D. Pedro condestable de Portugal, y D. Renato de Anjou con su hijo y lugarteniente D. Juan duque de Calabria y Lorena (3); hasta que habiendo puesto cerco á Barcelona don Juan II, á los once años de insurreccion y desórden, se estipuló el tratado de Pedralbes el dia 16 de octubre de 1472 (4) en virtud del cual entró el siguiente dia el Rey en la ciudad, entre las aclamaciones y festejos de un pueblo reconocido, olvidando agravios y prodigando perdones, que no sin razon le merecieron de la posteridad el renombre de *grande* que le tributa (5).

(1) Real Archivo, Dietario trienio de 1461, fol. 5 y 6.

(2) Real Archivo, Dietario trienio de 1461, fol. 26.

(3) En el Real Archivo se encuentran originales las actas y demas papeles de estos gobiernos intrusos, y cuantas noticias puedan desearse acerca de esta triste época. Enrique IV de Castilla desistió en 1466, y el Condestable de Portugal murió en la villa de Granollers inmediata á Barceloua, el dia 29 de junio de 1466, y se tituló Pedro IV de Aragon: fué enterrado en la Iglesia de Sta. Maria del Mar, y otorgó el dia de su muerte un testamento que está indicado en el armario de los Templarios n. 101. Tambien murió en esta ciudad el dia 16 de diciembre de 1470. Don Juan duque de Calabria, lugarteniente de D. Renato de Anjou, y fué enterrado en la Iglesia catedral de Sta. Cruz segun el dietario del trienio 1470 fol. 12 y 13; y adviértase, que por estos gobiernos intrusos se acuñaron monedas é hicieron mercedes que pueden causar alguna confusion al que no esté orientado en estos hechos.

(4) Real Archivo, Diverso. 32, Johan. II, fol. 64 v.

(5) Fué en efecto tal y tanta la política y magnanimidad del rey don Juan II en esta ocasion, que no solo perdonó (conforme es de ver en la capitulacion de Pedralbes) las personas y sus bienes, si que tambien hasta las mismas actas y papeles de los gobiernos intrusos que sus Aulicos le aconsejaban mandase reducir á cenizas, á lo que se resistió el Monarca dictando la Real

El cadaver del Príncipe de Viana estuvo de cuerpo presente en el gran salon del palacio Real mayor de Barcelona cuando murió en 1461 por espacio de trece dias, durante los cuales, segun los dietarios (1) de la antigua Diputacion de los tres Estamentos de Cataluña, obró una porcion de prodigios estupendos: y el 5 de octubre de aquel año, con la mas extraordinaria pompa fúnebre y llanto público, fué paseado en procesion y con gran ceremonia por las calles de la ciudad, y conducido á la Iglesia catedral de Sta. Cruz con un acompañamiento tan nunca visto, que segun aquellos dietarios pasaban de quince mil personas las que seguian el féretro. Fué despues con igual solemnidad y llanto conducido al Real Monasterio de Sta. Maria de Poblet donde descansa, venerado cristiana y políticamente por sus desgracias, sufrimientos y virtudes, y por su constante aplicacion al estudio y producciones literarias.

El mismo dia de su muerte, 23 de setiembre de 1461, otorgó D. Carlos su testamento (2) en que legó á su padre D. Juan II mil

pragmática de 3o de noviembre de 1472, registrada en el Curia 11 de su reinado fol. 5, en que dijo: Que por su mismo Real decoro creia dignos de conservarse unos libros ó papeles que su perversidad como el contraste de los colores ofrecia las diferencias, y que en esta parte queria imitar la conducta de los Romanos Pontífices que permitian, que los libros de las falsas religiones y poetas lascivos anduviesen en manos de todas las personas *sensatas* para que pudiesen impugnarlos y distinguir asi lo bueno de lo malo, etc. En cuya atencion mandó que se conservasen en el Real Archivo, pero separados de los libros legitimos como espúreos é iliberales, y poniéndoles cubiertas negras y marcadas exteriormente con la tita θ griega en señal de estar condenados á muerte. Y en elogio de esta providencia el célebre Antonio Geraldino poeta del Rey, laureado, escribió el siguiente epigrama que se halla en el memorial antiguo del Real Archivo n. 49 fol. 151.

*Qui legis oclúsos inimica volumina libros
falsa tirannorum scripta probasse cave.*

*Rex bonus hæc rediens revocata pace Johannes
improbat atque actis abdicat acta suis.*

*His censura nigrum prefixit regia θ theta
quos omnes capitís perdocet esse reos.*

(1) Real Archivo, Dietario trimestre de 1461, fol. 5 y 6.

(2) Zurita, lib. 17 cap. 24.

florines: á su hermana mayor predilecta D.^a Blanca le dejó el reino de Navarra conforme los testamentos de su madre y abuelo, y la demas herencia materna que le pertenecia de D.^a Blanca la repartió por iguales partes entre sus tres hijos naturales y de D.^a Brianda de Vaca, D. Felipe conde de Beaufort que despues llegó á ser arzobispo de Palermo, mestre de Montesa, y murió en las guerras de Grauada: Doña Ana (que parece fué hija de D.^a Maria de Armendariz) y D. Juan Alonso que fué Abad del monasterio de S. Juan de la Peña y obispo de Huesca; quienes quedarou tan niños en la muerte del padre que el mayor apenas contaba cinco años, sin que quisiese legitimarlos el Príncipe verificando su enlace con D.^a Brianda que le aconsejaban sus privados para evitar nuevas disensiones y desastres.

Del segundo parto dió á luz la reina D.^a Blanca de Navarra, antes que su esposo D. Juan II heredase los reinos de Aragon, una hija que llevó el mismo nombre de Blanca que la madre: nació en Olite á mediados de junio de 1424, y fué jurada sucesora por las Córtes de aquel reino en defecto de su madre y de su hermano D. Cárlos. En 1437 se desposó esta Princesa en la villa de Alláro con el príncipe de Castilla D. Enrique, que fué el IV de su nombre, pero como ambos contraentes estaban aun en los doce años de su edad (1), no se efectuó el matrimonio hasta el 15 de setiembre de 1440, con la bendicion del cardenal D. Pedro de Cervantes obispo de Avila, en el Real palacio de S. Pablo de Valladolid, con tal pompa y magnificencia de que la historia presenta pocos ejemplares. «Pero todos estos soberbios aparatos matrimoniales (dice el maestro Florez en la citada obra) fueron como unas nubes infecundas, desvanecidas sin regar la tierra, cuando mas se desea: pues habiendo vivido juntos los dos Príncipes mas de doce años, quedó tan doncella D.^a Blanca, como habia nacido. Dijose que mediaron hechizos para que el Príncipe no se pudiese unir con tal muger: y aunque la especie de no poderse juntar era recóndita, corrió el Príncipe la cortina, y descubrió lo mas secreto, acudiendo al administrador del obispado de Segovia (donde frecuentemente residia D. Enrique) el cual,

(1) Florez, Reinas católicas, f.l. 738, tòm. 2.

vista la confesion de los interesados, y asegurado en el modo posible, declaró ser nulo el matrimonio por impotencia respectiva, y que cada uno estaba libre para poder casar con quien quisiese. El Príncipe, para asegurarse mas, dió cuenta á Roma, de donde vino comisión al arzobispo de Toledo en noviembre de 1453 para que con los obispos de Ávila y Ciudad-Rodrigo pudiese proceder con autoridad apostólica en el asunto, y en efecto confirmaron la sentencia de nulidad del matrimonio, y la Princesa salió luego de Castilla en el mismo año, destituida de sus *arras*, y acompañada de una infeliz pobreza, que empezaba á vaticinarla su desgraciada suerte. El Príncipe de Viana D. Carlos, á quien tocaba la sucesion del reino de Navarra, declaró á esta su hermana por heredera del Reino al tiempo de morir: accion, que aunque manifestó el amor que la tenia, fué añadir armas á su desgracia; porque no teniendo fuerzas para mantener el derecho á la Corona, perdió no solo el Reino, sino la libertad y la vida. Su hermana menor D.^a Leonor habia casado con el Conde de Fox: y queriendo estos asegurar en sí la sucesion de la Corona, trataron que D.^a Blanca renunciase, ó que se metiese monja, ó que fuese entregada al Conde de Fox para que la asegurase. Esto último fué lo que resultó, por no tener efecto lo primero. El mismo rey D. Juan fué el que entregó á la inocente hija en víctima de la ambicion de su hermana D.^a Leonor: y esta, por no perder lo que ideaba usurpar, la sacrificó en el castillo de Ortes en Bearne, donde la tuvo en miserable prision mas de dos años: durando esta muerte civil, hasta que llegó la natural en 2 de diciembre de 1464 en que se publicó la muerte, sin ocultarse el modo de haber sido con veneno dado por medio de una dama de la Condesa de Fox que la asistia. No falta quien discurra, que los últimos suspiros de esta infeliz Princesa fueron ecos en el cielo para los desgraciados fines de los Condes de Fox y de sus descendientes, como tambien que acabase el reino de Navarra en aquella familia. Lo cierto es, que luego pasó aquel trono al cetro de Castilla, á quien la Princesa D.^a Blanca habia cedido su derecho, como Moret afirma. Enterráronla en la catedral de Lescar, desde donde puede predicar á todo el mundo perpetuos desengaños».

El tercero y último fruto de este primer matrimonio de don

Juan II con D.^a Blanca fué la Infanta D.^a Leonor, que segun se deduce de los Anales de Navarra nació en 1426, casó muy jóven con D. Gaston primogénito del Conde de Fíox, celebrándose los contratos matrimoniales en Tarba á 8 de agosto de 1434, y despues de haber enviudado en julio de 1472, subió al trono de Navarra por muerte de su padre D. Juan, y murió en Tudela á 12 de febrero de 1479, habiendo empuñado solos trece dias un cetro que adquirió sacrificando á su ambicion á la hermana mayor D.^a Blanca como ya hemos insinuado. Su cadáver fué conducido á Tafalla y enterrado en el convento de PP. Franciscos de la misma.

La reina D.^a Blanca sin que llegase á ceñir la diadema de Aragon, que en dos diferentes ocasiones tuvo tan cerca de sus sienes, y despues de haber llenado los deberes de esposa, madre y soberana con un esmero, prudencia y acierto que honrarán siempre su buena memoria, falleció en Castilla adonde habia ido con motivo del casamiento de su hija D.^a Blanca con el primogénito D. Enrique, llena de piedad, en el santuario de Nieva á 1.^o de abril de 1441 haciendo una novena á aquella Sta. Imagen de Ntra. Sra., en cuyo templo de PP. Predicadores fué depositado su cadáver para ser desde alli trasladado, con arreglo á sus últimas disposiciones, á la Iglesia mayor de Sta. Maria de Uxue. En su testamento (1) otorgado en Pamplona á 17 de febrero de 1439 instituyó heredero universal en el reino de Navarra y ducado de Nemours á su hijo D. Carlos príncipe de Viana, suplicándole no tomase el título de Rey hasta despues de la muerte de su padre D. Juan II ó antes con su consentimiento: sustituyó en falta del Príncipe á su hija mayor D.^a Blanca, y á esta la menor D.^a Leonor: legó de su cuantiosa dote á su esposo don Juan ciento y cuarenta mil florines, é hizo y dictó varias otras mandas y disposiciones, que si bien manifiestan su grandeza de alma, contribuyeron no poco á los disturbios domésticos y públicos que ya hemos bosquejado para inteligencia de este turbulento reinado.

(1) Zarita, tom. 3, fol. 277 v. y 298, y Real Archivo, armario de los Templarios n. 101.

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Doña Juana Enriquez.

HIJOS

D. FERNANDO. D.^a MARIA.

D.^a LEONOR. D.^a JUANA.

DESPUES de la muerte de D.^a Blanca de Navarra se mantuvo viudo el rey D. Juan II por algun tiempo, hasta que á sugestion y consejo de su grande amigo el Conde de Castro, temeroso de perder y deseando acrecentar su valimiento en la corte de Castilla, pasó á segundas nupcias (1) en Torrelobaton á 1.^o de setiembre de 1444 con D.^a Juana Enriquez, hija mayor de D. Fadrique Enriquez almirante de Castilla y de su primera muger D.^a Marina que lo fué de D. Diego Hernandez de Córdoba, sin dar parte, como ya se ha dicho, de esta resolucion á su primogénito D. Carlos de Viana ni á los Estados de Navarra, que llevaron muy á mal un enlace origen de tantos desastres, y principio de tantos bienes y grandezas como con el tiempo produjo á la España en general el alumbramiento de D. Fernando el *Católico*.

(1) Véanse los Anales de Navarra, y la Crónica de D. Juan II de Castilla por Fernand Perez de Guzman, adicionada y corregida por Gonzalez de Carabajal.

Este Príncipe, para quien la Providencia tenía reservados los extraordinarios y gloriosos acaecimientos que la historia nos presenta, nació en la villa de Sos, entre diez y once de la mañana del día 10 de marzo de 1452 (1), donde su madre D.^a Juana se hizo llevar desde Sangüesa, sin duda para que se verificase la naturalidad aragonesa del recién nacido; y apenas su padre don Juan heredó los Estados de Aragon en 1458 por muerte de su hermano D. Alfonso el *Sabio*, le dió el ducado de Monblanch, el condado de Ribagorza y el señorío de la ciudad de Balaguer (2). En 1461 á 11 de octubre fué reconocido y jurado, en seguida de la muerte del Príncipe de Viana, primogénito y sucesor de Aragon por las Córtes de Calatayud en la Iglesia de S. Pedro de los Francos de aquella ciudad, y luego en Barcelona (3), el día 21, 22 y 23 de noviembre del mismo año, se verificó igual ceremonia, segun costumbre, en la plaza de S. Francisco, en la iglesia catedral y en el palacio de la antigua Diputacion de los tres Estamentos, asistiendo y autorizando todos estos actos (4) el Rey y la Reina como tutores, por la menor edad del Príncipe en aquel entonces que era de solos nueve años bien cumplidos. En 1468 á 19 de junio hizo su padre D. Juan la ereccion y sublimacion del Príncipe en rey de Sicilia en la Iglesia metropolitana de Zaragoza con gran solemnidad y fiestas, y finalmente despues de haber enlazado con D.^a Isabel I de Castilla la *Católica* como veremos en su lugar, vino á ser por muerte de su padre D. Juan II á quien sucedió, el mayor Monarca que hubo en España hasta su feliz y glorioso reinado.

A mas del príncipe D. Fernando tuvo de su segunda esposa D.^a Juana Enriquez el rey D. Juan II tres hijas. La primera se

(1) Real Archivo, memorial antiguo de Pedro Miguel Carbonell, archivero y autor coetaneo, n. 49 fol. 34.

(2) Real Archivo. Grat. 1. Johan. II fol. 28.

(3) Téngase presente, que la insurreccion de Cataluña fué posterior á este juramento, y que el príncipe D. Fernando no volvió á Barcelona hasta el 31 de mayo de 1473 despues de pacificada enteramente la provincia, donde fué recibido con grandes fiestas, como lo manifiesta el Dietario del trienio 1470, folio 85 del Real Archivo.

(4) Real Archivo, Dietario del trienio de 1461, fol. 10.

llamó D.^a Leonor y la segunda D.^a Maria; pero como murieron niñas no figuraron en el mundo político, ni dejaron siquiera rastro de su corta existencia en él. La tercera fué D.^a Juana, á la que el Rey dió la lugartenencia del principado de Cataluña, Mallorca é Islas adyacentes, el dia 30 de octubre de 1475 (1), y despues en 3 de noviembre de 1476 la desposó, como ya se dijo, por palabras de presente (2) en la ciudad de Cervera con D. Galceran de Requesens conde de Trevinto y de Avellino como á embajador y procurador de D. Fernando I rey de Sicilia, Jerusalem y Hungría, hijo natural de D. Alfonso el *Sabio* y primo hermano de la contrayente, por cuyo impedimento se necesitó la correspondiente dispensa pontificia, y aportó en dote la Infanta la cantidad de diez mil florines de oro de Aragon (3).

La Reina madre, D.^a Juana Enriquez, murió de un cáncer en Zaragoza donde se hallaba presidiendo las Córtes, el dia 13 de febrero de 1468 (4), y su cadáver fué conducido al Real Monasterio de Poblet, habiendo aquel mismo dia otorgado su testamento instituyendo heredero universal á su hijo D. Fernando, legó sus joyas y cuatro mil florines de oro de renta á su hija soltera D.^a Juana, mandó que se fundase un Monasterio de padres Gerónimos en Castilla, é hizo varios otros legados.

El Rey falleció en el palacio episcopal de Barcelona el dia 19 de enero de 1479 á las siete de la mañana (5), y á los ochenta y un años, seis meses y veinte y tres dias de edad, cincuenta y cuatro de reinado en Navarra, y veinte y dos en Aragon. El siguiente dia de su muerte fué llevado el cadáver al gran salon del palacio Real mayor de dicha ciudad segun costumbre, donde estuvo de cuerpo presente hasta el 30 del mismo mes de enero que se le condujo á la Iglesia catedral de Sta. Cruz, y celebradas en ella las mas solemnes exequias, fué trasladado finalmente al Real monasterio de Sta. Maria de Poblet.

(1) Real Archivo, Curia 10. Johan. II, fol. 162 v. y 164 v.

(2) Ut supra.

(3) Real Archivo, num.º 156 y 157 del índice alfabético de D. Juan II, y al fol. 115 v. del de notas generales.

(4) Zurita tomo 4.º fol. 156.

(5) Real Archivo, Dietario del trienio de 1476, fol. 74 v.

El día antes de su muerte, según el citado dietario de la antigua Diputación, otorgó el rey D. Juan un codicilo, que nos es desconocido, en que ratificó el testamento (1) que había otorgado en Zaragoza á 17 de marzo de 1469 disponiendo sobre la sucesión de sus Estados, y haciendo varios legados y mandas pias; y en seguida escribió á su primogénito y sucesor D. Fernando el *Católico* rey de Castilla, la sabia y cristiana carta, que traducida del original latín (2) al castellano por su archivero Pedro Miguel Carbonell, es del tenor siguiente: «Serenísimo Rey, nuestro muy caro é muy amado hijo. Pues á la divina Mayestad es placiente que en nuestros días no vos veamos, que era la cosa después de la salvación de la ánima por Nos mas deseada, por aquesta carta, que será como postrero comiate, entendemos fazer el oficio de Padre á quien nuestro Señor por su infinida bondad ha dado hijo tan obedientísimo é de tanta virtud y excelencia. Recibido havemos, por special donq de quien tene el poder, los Sacntos Sacramentos de la Iglesia, é fecho todos ordenes de christiano, no con aquella contrición é arrepentimiento que deviamos, por ser tan grandes las ofensas que fecho le havemos é tan poco el reconocimiento de tantas é tan señaladas gracias como de su omnipotencia havemos recebido: mas segund ha podido alcanzar la fragilitat nostra, confiamos empero en la summa clementia suya, que por aquel derramamiento de sangre que por nosotros pecadores fizq en el árbol de la Vera Cruz haura misericordia deste su siervo, que es tierra é figura de sus manos, é no querra con el entrar en juicio, pues es cosa cierta que ante tal Juez ninguno justificar se puede. Fijo, ya podeis considerar en el punto en que estamos: que ni reinos, ni súbditos, ni potentias algunas humanas por grandes que sian ayudar ni valer nos pueden, salvo aquel Creador é Redemptor del mundo en cuyas manos estamos: y es este paso tal, que querríamos haver seydo uno de los mas infimos hombres de nuestros Regnos é Señorios. Recordat vos pues, que quando á el será placiente haveis de venir á esto mesmo é que vos dolra lo que en ofensa de nuestro Señor fecho hau-

(1) Zurita, tom. 4, fol. 301 v.

(2) Real Archivo, memorial antiguo, n. 49, fol. 500 v.

reis de dolor tal que en sanidat cogitar no se dexa: y assimesmo del bien que haureis podido facer é no haureis fecho. Vengaus en la mente de cuanta grandeza son los Regnos é Senyorios en que soys é haveys de ser immediado lugar teniente suyo, é que quanto son mayores, mayor é mas estrecho será el cuento que dellos le haveis á dar. No vos engañe el mundo como façe á los mas que en qualquiere edat sean siempre piensan haver tiempo á emendar sus faltas. Llevat siempre ante los oios el temor de Dios, é passen vos alguna vez en el dia por la memoria los tan grandes donos é gracias que fecho vos ha, porque conociendo le soys grato vos faga facer su Sancta voluntat: la justicia sobre todas cosas sea el espejo de vuestro corazon faziéndola sin excepcion de personas: la defension de la fe catolica y de la Iglesia Sancta de continuo se vos represente: los regnos é súbditos conservat en paz y en justitia sin iniuria del proximo, evitando quanto al mundo podais todas guerras y disensiones, é no vos olvideis la humildad que es cosa acceptissima á nuestro Señor, que por sola aquella la gloriosissima Vírgen Maria mereció ser Madre suya. E por no divertirnos mas en las cosas del mundo, con la presente vos damos nuestra paternal benediction, suplicando á la immensa Potentia que de su mano Sanctissima vos bendiga, é la benediction suya é nuestra sean siempre con vos porque como buen Rey é Chatolico Principe rijais é governeis los Regnos é tierras á vos encomendadas de manera que rendais buena razon á nuestro Señor de los talentos que vos ha dado. E vuestros dias sean fechos luengos sobre la faz de la tierra á su Sancto servicio, é veais hijos de vuestros hijos fasta la tercera é quarta generacion. E adveniendo el término por el statuido vos colloque en su Sancto Regno al qual plega levarnos por su sancta misericordia. A nuestro Secretario havemos encomendado vos diga certa cosa en fe de su oficio, é por la creança que del havemos fecho seale dada eutera fé. E guardeos nuestro Señor como tiene el poder. Data en Barcelona á XVIII de Janero mil CCCC.LXXVIII».

Sin los hijos de legitimo matrimonio proceados tuvo este Monarca varios otros naturales. De su manceba D.^a Leonor de Escobár le nació D. Alfonso de Aragon, que gozó injustamente por algun tiempo el maestrazgo de Calatrava, segun lo confesó é

mismo cuando en 1455 le renunció en D. Pedro Giron: en 1469 le dió su padre el condado de Ribagorza en feudo para sí y sus descendientes legítimos, pero esta merced se la amplió despues el Rey para que pudiese sucederle un hijo y nieto respectivo, tambien ilegítimo, que se llamó D. Juan. Este D. Juan fué juntamente duque de Luna, y le hubo D. Alfonso su padre de una señora llamada D.^a Maria Junques. De esta misma señora tuvo don Alfonso á D.^a Leonor que casó con D. Jaime de Mila conde de Albayda, y de diferentes concubinas tuvo á mas D. Alfonso de Aragon otros hijos bastardos que fueron D. Alfonso obispo de Tortosa y despues arzobispo de Tarragona, D. Fernando gran Prior de Cataluña, y á D. Enrique abad de nuestra Señora de la O que murió obispo electo de Cephalu. Entrado ya en años casó D. Alfonso de Aragon á disgusto del Rey su padre con doña Leonor de Soto, dama de la reina de Castilla D.^a Isabel la *Católica* su cuñada, y tuvo de ella un hijo llamado D. Alfonso que murió soltero y á quien dejó el ducado de Villahermosa que tambien le había dado el Rey su padre. Tuvo tambien D. Alfonso de D.^a Leonor de Soto una hija que se llamó D.^a Maria y enlazó con Roberto de S. Severino príncipe de Salerno, quienes procrearon al último príncipe de la casa Severina D. Fernando.

De una Señora castellana llamada D.^a N. Avellaneda tuvo tambien D. Juau II otro hijo natural que se llamó D. Juan y fué arzobispo de Zaragoza; y finalmente de otra manceba natural de Navarra de la familia de los Ansas le nacieron tres hijos que fueron D. Fernando y D.^a Maria que murieron niños, y D.^a Leonor de Aragon que en 1468 casó con D. Luis de Beamonte conde de Lerin y condestable de Navarra, y aportó en dote quince mil florines con la promesa de legitimacion, en recompensa de la toma de Viana á los Castellanos por el Conde; pero se escapó ó la robó este del palacio Real de la Aljaferia de Zaragoza el dia 21 de junio de aquel año antes de efectuarse el matrimonio, por cuyo atentado mandaron hacer serios pregones en busca de la Infanta los Jurados de aquella ciudad, ofreciendo cuatrocientos florines á quien descubriese su paradero.

Siculo da al rey D. Juan II otro hijo bastardo, que dice se llamó D. Alfonso y murió niño.

DON FERNANDO II

el Católico.

DE PRIMERAS NUPCIAS

CON

Doña Isabel reina de Castilla,

LA CATÓLICA.

HIJOS

D. JUAN.

D.^a MARIA.

D.^a ISABEL.

D.^a CATALINA.

D.^a JUANA.

ESTE famoso y gran Monarca, que Castilla cuenta V y Barcelona y Aragon solo II de los de su nombre, sucedió en estos dominios el dia 19 de enero del año 1479 por muerte y disposicion testamentaria de su rey y padre D. Juan II, y á consecuencia del reconocimiento y jura que como Príncipe le habian prestado los Reinos ó Estamentos de Zaragoza y Barcelona en el de 1461 despues de la muerte de su hermano paterno D. Carlos príncipe de Viana (1). Fué proclamado Conde de Barcelona con el ceremonial y requisitos de costumbre en la plaza de PP. Franciscos de la observancia de esta Capital en la que se hallaba, el dia 1.^o de setiembre del mismo año 1479, y con tan plausible motivo se cele-

(1) Blancas, Coronaciones de los Reyes de Aragon, pág. 246.

braron fiestas, torneos y otros regocijos públicos en obsequio del nuevo Soberano (1).

Habia casado en Valladolid siendo aun príncipe y rey de Sicilia nuestro D. Fernando, con bastante oposicion y político sigilo, el dia 19 de octubre de 1469, con la inmortal D.^a Isabel, princesa ya reconocida y jurada como sucesora de Castilla el dia 19 de setiembre de 1468 en la venta de los Toros de Guisando, que por muerte en Madrid de su hermano paterno Enrique IV el *Impotente*, cedia con D. Fernando aquella corona desde el dia 15 de diciembre del año 1474 en que habian sido proclamados en la ciudad de Segovia.

Fué la reina D.^a Isabel, segun manifiesta nuestra genealogía, bisnieta de D. Juan I de Castilla y de D.^a Leonor Infanta de Aragon, nieta de Enrique III y de D.^a Catalina de Alencastre, é hija de D. Juan II, que de primeras nupcias con D.^a Maria de Aragon, habia tenido á dicho Enrique IV el *Impotente* y otros hijos malogrados, y de segundas con D.^a Isabel de Portugal á D. Alfonso el aclamado en la escandalosa escena de Avila, que murió de peste ó tósigo en Cardeñosa á 5 de julio de 1468; y finalmenté tuvo D. Juan II á la referida Princesa, y despues Reina, D.^a Isabel, conocida por la *Católica*, que nació en Madrigal el dia 22 de abril del año 1451 para dicha y gloria de la Monarquía Española Universal, conquistada ocho siglos antes á los godos por los ágarenos.

Era por consiguiente la reina D.^a Isabel I de Castilla prima segunda de su esposo D. Fernando II de Aragon, y hermana por parte de padre del rey D. Enrique IV el *Impotente*, que en su muerte habia dejado de su esposa D.^a Juana de Portugal solo una hija del nombre de la madre, que nació en Madrid en 1462. Algunos quieren que esta hija fué adulterina, llamándola la *Bektraneja* por ciertos rumores calumniosos, segun el Mtro. Florez, que se esparcieron contra el honor de la Reina madre; pero otros, especialmente los Portugueses, la pretenden verdadera hija de don Enrique, ensalzándola con el epíteto de *escelente Señora* por sus

(1) Real Archivo, en el de la antigua Diputacion, Dietari del trieni 1479, fol. 3 y siguientes.

rendas y virtudes, que en efecto acreditó, cuando despues de mil desaires y desastres ocasionados por la contrariedad de resoluciones del débil Enrique IV, desistió de sus pretendidos derechos á la sucesion de la corona de Castilla y tomó el hábito religioso en el claustro de Sta. Clara de Coimbra donde profesó en 13 de setiembre de 1480.

Esta Señora, hija ó no de Enrique IV, fué realmente la manzada de la discordia en los reinos de Castilla, por las circunstancias y ocurrencias que pueden verse largamente en las historias de aquel tiempo; pero hasta saber á nuestro propósito, que para conservarse en aquellos reinos tuvieron D. Fernando y D.^a Isabel que sostener, en los primeros años de su dichoso reinado, varias contiendas y guerras; porque algunos Grandes malcontentos, que columbraban acaso en los nuevos Mouarcas un gobierno poderoso, sabio y firme, cual necesitaban los abusos pasados, tratando de estorbarlo, desposaron á la *Beltraneja* con su tio D. Alfonso V de Portugal, quien entrando inmediatamente por Castilla con este pretesto como rey, causó infinitos estragós en ella, hasta que al fin tuvo que desistir el ambicioso Portugués de su vana pretension retirándose á sus Estados y D.^a Juana al claustro de Coimbra. Desde entonces D. Fernando y D.^a Isabel quedaron en quieta y pacífica posesion de aquellos reinos, que unidos con los de Aragon por su dichoso enlace, acrecentaron una y otra corona con el reino y ciudad de Granada que acabaron de conquistar el día 2 de enero del año 1492, arrojando enteramente los árabes de la Península que habian invadido ocho siglos antes: con las Islas Canarias que conquistaron el año 1480: el reino de Nápoles, con los esfuerzos del gran Capitan, en 1505: Tripol, Buxia y Oráu que acabó de conquistar en 1509 el célebre cardenal de España D. Francisco Jimenez de Cisneros arzobispo de Toledo, y fundador de la Universidad literaria de Alcalá de Henares en 1499: el reino de Navarra que se incorporó en 1515; y finalmente con el descubrimiento de un *Nuevo Mundo* del qué regresó la primera vez Cristoval Colon el año 1593, hallándose los *Reyes católicos* celebrando las Córtes de Sta. Ana en Barcelona, donde se dice haber sido recibido aquel argonauta con demostraciones y fiestas extraordinarias, que ningun rastro han dejado en los

principales archivos de esta ciudad que hemos examinado, con admiracion de cuantos se han ocupado de un acontecimiento tan interesante.

Pertenece tambien al reinado de D. Fernando y de D.^a Isabel el título ó dictado de *Reyes Católicos* con que se distingue aun por antonomasia á los de España, el que les concedido el papa Alexandro VI en 1496, confirmandolo despues la santidad de Leon X y de Adriano VI á D. Cárlos I su nieto y sucesor: la institucion del Sto. Oficio, la fundacion de la Sta. Hermandad nueva de Castilla en 1476: la ereccion de los consejos de la Suprema en 1483, el de órdenes en 1489, el de Aragon (que estinguió despues Felipe V) en 1494 y el de la Mesta en 1501. Son finalmente de este reinado los decretos de espulsion de judios y moros de España que no quisieron bautizarse, y varias otras conquistas, instituciones, leyes y reglamentos que manifiestan el celo con que ambos esposos procuraban las reformas y felicidad en sus respectivos Estados.

Tuvo D. Fernando de D.^a Isabel un hijo y cuatro hijas. El hijo (segundo genito) nació en la ciudad de Sevilla entre once y doce de la mañana del mártres 30 de junio del año 1478 (1), y se llamó D. Juan. Fué Príncipe de grandes esperanzas, y educado con todo el esmero, vigilancia y cuidado de que eran capaces un padre como D. Fernando y una madre como D.^a Isabel. Se proyectó casar á este Príncipe con D.^a Catalina de Navarra y con D.^a Juana la *Beltraneja*, pero despues lo verificó á los 19 años de edad con la princesa D.^a Margarita de Austria hija del emperador de Alemania Maximiliano I y de madama Maria Carolina duquesa de Borgoña. Llegó la Princesa al puerto de Larédo con la escuadra española el día 17 de febrero del año 1497, y la desposó con D. Juan en 11 de marzo el arzobispo de Sevilla y patriarca de Alejandría, en el valle de Toranzo en Vizcaya, camino de Santander á Burgos, en cuya ciudad, segun el Mtro. Florez, se celebraron las bodas el 3 de abril siguiente; pero á los siete meses murió el malogrado Príncipe en Salamanca el día 4 de oc-

(1) Real Archivo, Dietari del trieni 1476, fol. 59, y en los mismos dietarios se hallarán comprobadas la mayor parte de las noticias que aqui damos.

tubre del mismo año de su boda dejando embarazada á la joven Princesa, que de resultas del trastorno y sentimiento malparió de allí á poco en Alcalá de Henares una niña muerta; con lo que se frustraron las grandes esperanzas que habian concebido los Catalanes, Castellanos y Aragoneses. El cadáver del Príncipe don Juan fué llevado, segun sus disposiciones, al convento de santo Tomas de PP. Dominicos de Avila, y la princesa D.^a Margarita joven, viuda y desconsolada se volvió á Flandes en el mes de octubre de 1499, y casó allá con Filiberto II duque de Saboya de quien tambien enviudó, y habiendo sido despues nombrada gobernadora de aquellos Estados de Flandes por su sobrino el emperador Carlos V de Alemania y I de España, murió en aquel cargo en Malinas el año 1530.

La hija mayor y primogénita de nuestros Soberanos se llamó Isabel como la madre y la abuela, nació en la villa de Dueñas en Castilla el 2 de octubre de 1470, y casó en la ciudad de Sevilla el dia 18 de octubre de 1490 con D. Alfonso príncipe heredero de Portugal que murió desgraciadamente en Santaren de una caída de á caballo el dia 14 de junio del mismo año sin dejar sucesion. Viuda la Infanta D.^a Isabel de D. Alfonso casó de segundas nupcias con su primo segundo D. Manuel rey de Portugal el año 1497; pero se celebraron las bodas con mucho llanto á causa de la muerte del Príncipe D. Juan hermano de la novia que ocurrió en aquellos mismos dias: y como luego malparió la Princesa D.^a Margarita esposa de su difunto hermauo D. Juan, tomó desde luego la nueva reina de Portugal D.^a Isabel los títulos de Princesa de Asturias y duquesa de Gerona, como primogénita y sucesora de Castilla, Aragon y Barcelona. Lo mismo hizo su esposo el rey D. Manuel de Portugal, y ambos fueron jurados en Burgos el 29 de abril de 1498 por los Prelados, Grandes y Procuradores de Castilla. El mismo año vino nuestro rey D. Fernando á sus reinos de Aragon para que hiciesen igual juramento, pero mientras que en Zaragoza se trataba de ello murió allí la Princesa y Reina el dia 25 de agosto del mismo año 1498, una hora despues de haber dado á luz un Príncipe que fué bantizado con nombre de Miguel, y reconocido y jurado inmediatamente por los aragoneses como sucesor de su abuelo

D. Fernando. En el mes de enero del siguiente año 1499 le juraron tambien los castellanos como príncipe de Asturias en la villa de Ocaña, y luego los portugueses en Lisboa el 17 de marzo; con lo que, si viviera, hubiese reunido la Monarquía Universal de la Península, pero murió en Granada el 20 de julio de 1500, á solos 22 meses de edad, y la España vió segunda vez frustradas sus esperanzas. Está sepultada esta Princesa de Asturias y Reina de Portugal en el coro de las monjas de Sta. Isabel la Real de Toledo.

La segunda hija de los Reyes *Católicos* se llamó Juana como su abuela parterna, y es la reina conocida por D.^a Juana la *Loca* á causa de su trastorno de razon, que en los primeros años de su vida tuvo bien completa. Nació en Toledo un sábado 6 de noviembre del año 1479, y en el de 1496 á 21 de octubre casó en el lugar de Lila cerca de Amberes en Flandes, donde la condujo una escuadra española que salió de Laredo al mando del almirante D. Fadrique de Velasco, con Felipe el *Hermoso* archiduque de Austria hijo del emperador de Alemania Maximiliano I y de madama Maria Carolina duquesa de Borgoña. Luego que se supo en Flandes, dice Zurita, la muerte de D. Juan príncipe de Asturias y el malparto de su viuda D.^a Margarita, tomó el archiduque título de Príncipe de Castilla, lo que reprobó el Rey *católico*, porque vivia aun D.^a Isabel y su hijo D. Miguel; pero habiendo estos muerto despues, recayó la primogenitura y el derecho de sucesion á estos reinos en el archiduque como esposo de D.^a Juana, y en su consecuencia fueron reconocidos y jurados como Príncipes de Castilla y León en la ciudad de Toledo el dia 22 de mayo del año 1502, y el 27 de octubre siguiente lo fueron igualmente en Zaragoza como Príncipes de Aragon. En los reinos de Castilla sucedieron D.^a Juana y D. Felipe luego que falleció la Reina *Católica* el 26 de noviembre de 1504, pero no asi en los de Aragon por haber muerto el archiduque diez años antes que su padre político D. Fernando, y de aqui es, que D. Felipe I de Castilla no figura en el catálogo de los monarcas de la corona de Aragon, ni tiene acta alguna en su Real Archivo. A solos dos años de haber heredado D.^a Juana los Estados de Castilla murió, pues, su esposo D. Felipe I en la ciudad de Burgos el dia 25 de

setiembre de 1506, á la edad de 28 años, porque habia nacido en Bruges el dia 22 de julio de 1478. Dejó los hijos que pueden verse en nuestro árbol genealógico y en especial el mayor D. Carlos, que por haber reunido los Estados de Alemania y todos los de España en seguida de la muerte de su abuelo materno D. Fernando, por la incapacidad de su madre D.^a Juana, llegó al mas alto grado de poderío, que jamas vió la España en ninguno de sus monarcas. Murió D.^a Juana la *Loca* en Tordesillas el dia 11 de abril de 1555 á la edad de 76 años, y su cadáver fué conducido á Granada con el de su esposo D. Felipe que siempre llevó consigo, habiendo sido esta Señora verdadera reina de España de derecho mas no de hecho desde que murieron sus augustos padres los Reyes *Católicos*, y es el tronco de la segunda línea femenina de los primitivos Condes de Barcelona.

La tercera hija de D. Fernando y de D.^a Isabel fué D.^a Maria, que nació en la ciudad de Córdoba el dia 29 de junio del año 1482, y casó en el de 1500 con D. Manuel el *Afortunado* rey de Portugal su cuñado viudo de la hermana mayor D.^a Isabel; de cuyo matrimonio nacieron D. Juan III de aquel reino, y la Infanta D. Isabel que con el tiempo vino á ser emperatriz de Alemania y Reina de España por haber casado en 1526 con su primo hermano el emperador Carlos V, y I en España. Murió D.^a Maria Infanta de España y reina de Portugal de sobreparto en Lisboa el año 1517, y está enterrada con su esposo D. Manuel en la Iglesia de Belén de aquella capital que la vió reinar.

La cuarta y última hija de los Reyes *católicos* D. Fernando y D.^a Isabel se llamó Catalina, nació en Alcalá de Henares el dia 15 de diciembre del año 1485 y casó de primeras nupcias en 1501 con Artúr ó Arturo príncipe de Gales, primogénito de Enrique VII de Inglaterra, y habiendo enviudado de Artúr á los cinco meses, casó de segundas nupcias en 24 de junio de 1509 con su cuñado Enrique VIII rey de Inglaterra, y procreó en este matrimonio á D.^a Maria que á su tiempo casó con D. Felipe II de Castilla y I de Aragón, y murió sin sucesion. La reina D.^a Catalina Infanta de España, falleció en Cimbaton del condado de Bedford á el año 1535 envenenada segun algunos, y segun el Mtro. Florez, despues de los disgustos tan graves y ruidosos, como fueron los

de Enrique VIII, que grangearon á D.^a Catalina una corona de espinas para coronarla despues con la de gloria.

Finalmente la *gran* Reina de España, la virtuosa, la *Católica* D.^a Isabel I, la vigilante y cariñosa madre del malogrado príncipe D. Juan y de sus cuatro hermanas, la *digna* y amada esposa del *digno* y amado D. Fernando (por mas que Mariette y otros lo nieguen) la magnánima soberana de Castilla y Aragon, no habiendo podido resistir la impresion dolorosa que la pérdida de un hijo, de una hija y de un nieto hizo en su sensible corazon; enfermó gravemente en la villa de Medina del Campo donde murió el 26 de noviembre del año 1504, á los 53 de edad y 30 del mas solícito y glorioso gobierno, habiendo otorgado antes su testamento y un codicilo, á los 12 dias de octubre y 19 de noviembre del mismo año (1), en que brillan la piedad, la justicia, la prudencia, la magestad, el respeto y amor conyugal y materno, y todo el conjunto de prendas, virtudes y talentos con que el cielo adornó aquella incomparable Soberana, que tan dignamente ocupó la delicada pluma del Sr. D. Diego de Clemencin, secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia, en el discurso y elogio que en junta pública celebrada por aquella sabia y respectable Corporacion, leyó este acreditado individuo el dia 31 de julio del año 1807 (2).

En su testamento nombró D.^a Isabel sucesores de Castilla á su hija D.^a Juana y al archiduque D. Felipe su esposo, y en defecto á sus hijos y descendientes por orden del sexo y primogenitura, sustituyendo por el mismo orden las otras dos hijas é Infantas D.^a Maria y D.^a Catalina, y nombrando, con anuencia de los Procuradores de sus reinos, á su esposo D. Fernando administrador y gobernador general siempre y cuando su hija D.^a Juana no residiese en ellos ó no pudiese ó no quisiese gobernarlos hasta tanto que su hijo primogénito D. Carlos, nieto de la testadora, cumpliese los 20 años de edad, diciendo—«E suplico al Rey mi

(1) Mariana, Hist. de España, en el apéndice del tom. IX de la impresion en folio de Valencia por Benito Monfort.

(2) Véase el tom. 6 de las Memorias selectas de la Real Academia de la Historia.

Señor que quiera acetar el dicho cargo de gobernacion é regir é gobernar estos mis reinos é señoríos en los dichos casos, como yo lo espero que lo hará; é como quiera que segun su Señoría siempre ha fecho para acrescentar las cosas de la Real Corona é por eso no era necesario mas lo suplicar etc.»= Ordenaudo y mandando, que su cadaver fuese conducido y sepultado en el monasterio de S. Francisco de la Alambra de Granada.»= Pero quiero é mando, dice, que si el Rey mi Señor eligiere sepultura en otra qualquier Iglesia ó Monasterio de qualquier otra parte ó lugar de estos mis reinos, que mi cuerpo sea alli trasladado é sepultado junto con el cuerpo de su Señoría, porque el ayuntamiento que tuvimos viviendo, y que nuestras animas espero en la misericordia de Dios ternán en el cielo, lo tengan é representen nuestros cuerpos en el suelo.»= Siendo tambien dignas de notarse (para desengañio de Mariette y otros que niegan la union y buena armonia en el gobierno, y el mutuo amor y respeto que se tuvieron los Reyes *católicos*) las cláusulas recíprocas que se leen en varios pasages del testamento de D. Fernando, especialmente aquella que dice.»= Item, considerando que entre las otras muchas y grandes mercedes, bienes y gracias que de nuestro Señor por su infinita bondad, y no por nuestros merecimientos habemos recibido, una é muy señalada ha sido en habernos dado por muger é compañia á la serenísima Sra. Reina católica Isabel nuestra muy cara y muy amada muger que en gloria sea, el fallecimiento de la cual sabe nuestro Señor quanto lastimó de nuestro corazon é el sentimiento entrañable que dello tuvimos, como es muy justo, que allende de ser tal persoua y tan conjunta á Nos merecia tanto por si, é ser dotada de tantas é tan singulares excellencias, que ha sido su vida exemplo en todos actos de virtud é de temor de Dios, é amaba é celaba tanto nuestra vida, salud é honra, que nos obligaba á quererla y amarla sobre todas las cosas de este mundo etc.»

Sin embargo no puede negarse que los Reyes *católicos* D. Fernando y D.^a Isabel gobernaron sus respectivos Estados con cierta independenciam el uno del otro, que los poco orientados en las antiguas y diversas instituciones de los españoles han achacado á zelos políticos, desconfianzas y poca armonia y cariñio entre los

dos esposos; pero si observáran estos críticos, que en todas sus grandes empresas y deliberaciones obraron los dos Soberanos con consejo y mutua intervencion: si se enteráran á fondo de los diferentes privilegios, leyes, fueros, usos y costumbres que regian, y rigen aun en cada uno de los antiguos Estados independientes, hoy provincias de la Corona reunida, y si finalmente vieran y compararan los testamentos de los dos Soberanos esposos; ni adelantáran tal proposicion, ni vituperáran que el rey D. Fernando II despues de la muerte de su *digna* esposa D.^a Isabel se viese precisado *por el bien, paz y sosiego de los reinos de Castilla y Aragon*, segun lo dice él mismo en su testamento, á casar

DE SEGUNDAS NUPCIAS

CON

Doña Germana de Foix.

=

HIJOS

DON JUAN.

RAZONES políticas y *causas arduas y de grande importancia* precisaron, pues, á D. Fernando á casar con D.^a Germana de Foix, deuda de los reyes de Francia, en la ciudad de Valladolid el dia 18 de marzo de 1506. Fué esta Señora hija de D. Juan conde de Foix, vizconde y Señor de Narbouna, y de su esposa D.^a Maria, y por consiguiente por parte de padre la nueva reina de Aragon era sobrina segunda de su esposo D. Fernando II como nieto de la hermana paterna de este Rey D.^a Blanca reina de Navarra, hijos ambos de D. Juan II de Aragon, aunque de diferen-

te madre conforme se ha dicho en su lugar y se ve en el árbol genealógico.

De D.^a Germaña tuvo D. Fernando un hijo, que nació en Valladolid el día 3 de mayo del año 1509, fué bautizado con el nombre de Juan, vivió pocas horas, y su cadaver yace en el Real monasterio de Poblet.

No tuvo mas hijo que este D. Fernando el *Católico* de su segunda esposa D.^a Germaña, pero de naturales se le cuentan, á D. Alfonso de Aragon que nació en 1469 de D.^a Aldonza Roig vizcondesa de Evol, fué arzobispo de Zaragoza, murió en 1520, y está enterrado en aquella catedral: D.^a Juana de Aragon, habida de una señora catalana hija de la villa de Tárrega, que casó con D. Bernardino Fernandez de Velasco condestable de Castilla llamado el *Grande*. Tuvo á mas D. Fernando otras dos hijas naturales llamadas Marias, segun Mendez y Blancas, habidas la una de cierta señora vizcaina llamada Toda, y la otra de una señora portuguesa de la familia de los Pereiras, y ambas hijas fueron religiosas y prioras del convento de Agustinas de Sta. Clara de Madrigal en 1530 y 1547.

Finalmente el *Católico* D. Fernando II de Aragon despues de haber reinado felizmente, y con mucha gloria y fortuna, treinta y ocho años en Barcelona y Aragon y cuarenta y ocho en Sicilia, y regido y gobernado en Castilla desde la muerte de D. Felipe I, falleció de enfermedad, á los sesenta y cuatro años de vida, en el monasterio de Ntra. Sra. de Guadalupe del lugar de Madrigalejo aldea de Trujillo en Estremadura, entre una y dos de la noche del 23 de enero del año 1516, habiendo otorgado el día antes su testamento que en nada desmerece del de su primera esposa D.^a Isabel. En él nombró heredera y sucesora en todos sus reinos, condados y señoríos, que espresa, á su hija doña Juana la *Loca*, con las mismas sustituciones y llamamientos en sus casos que la reina D.^a Isabel hizo en el suyo; y previniendo la incapacidad de su hija y sucesora, nombró gobernador general de todos los reinos á su nieto primogénito D. Carlos, que se hallaba entonces en Flandes donde habia nacido en la ciudad de Gante el día 24 de febrero del año 1500, dispensándole la menor edad, y dando en seguida las disposiciones convenientes para que

inmediatamente viniese á España á regentar su encargo, que inmediatamente confió á su hijo natural D. Alfonso arzobispo de Zaragoza, quien le desempeñó hasta el día 19 de setiembre del siguiente año 1517 en que D. Carlos I el *Máximo* desembarcó en el puerto de Villaviciosa de su principado de Asturias y tomó las riendas del gobierno de la monarquía universal Española que reunió en su cabeza y transmitió á sus descendientes de las casas de Austria y sucesivamente de Borbon en Castilla que han sido desde entonces y son hoy los Soberanos y legítimos Condes de Barcelona que nos propusimos vindicar.

El cadaver de D. Fernando fué conducido á Granada, y colocado y depositado en la misma sepultura que el de su esposa D.^a Isabel, conforme sus mutuas disposiciones, hasta que acaba da la capilla Real de la Sta. Iglesia de aquella ciudad, teatro de sus glorias, que habian mandado construir, se trasladaron sus venerables restos á dicha capilla, y se colocaron en un magnífico sepulcro de mármol en el que se lee el siguiente

EPITAFIO.

Mahometricæ Sectæ Prostatore
 et hereticæ pravitatis
 Extinctores :
 Ferdinandus Aragonum
 Et Elisabetha Castellæ,
 Vir et uxor unanimes,
 Catholici appellati,
 Marmoreo clauduntur
 Hoc tumulo.

Aunque los continuadores de la Historia general de España del P. Mariana de la edición en folio hecha en Valencia por don Benito Monfort, publicaron, entre otras piezas interesantes, en el apéndice del tomo 9 de esta edición el testamento del rey don

Fernando el *Católico*, con todo siendo este un documento tan necesario para manifestar la reunion de todos los reinos de España en el cetro que empuñó el emperador y rey Carlos I el *Máximo*, le transcribiremos en conclusion de nuestro trabajo, y dice así:

«En el nombre de nuestro Señor Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre, el cual por la salud y redempcion de la natura humana, en el vientre de la siempre virgen Santa Maria nuestra Señora se quiso encarnar, y en el arbol de la vera Cruz el suplicio de dura é cruda muerte padescer, é muriendo la muerte nuestra destruyó, é resuscitando la vida reparó: en el qual en la Santissima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, un solo Dios verdadero que vive y reina para siempre jamas firmemente creemos. Sea á todos manifiesto que Nos Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Aragon, de Navarra, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, de Córcega, Conde de Barcelona, Duque de Athenas é de Neopatria, Conde de Ruysellon, de Cerdaña, Marques de Oristan é de Gociano. Considerando en nuestro pensamiento con bueno é Católico animo, que la natura humana es corruptible é supuesta á la muerte corporal; en tanto que no hay cosa mas cierta á los mortales que la muerte, ni mas incierta que el día y término de aquella. Y aunque nuestro Señor Dios por su grande gracia é misericordia, é no por nuestros merecimientos haya ordenado que Nos hayamos nacido de sangre y espíritu Real, y nos haya hecho é constituido en su tierra Rey y Señor de tantos pueblos, reinos é Señorios: pero no solamente no nos ha eximido de la misma ley; mas aun no haciendo lo que somos tenidos é obligados, estamos en muchos mayores peligros, y seríamos dignos de mayor pena; y así debemos temer la muerte, para estar apercebido á lo que conviene á la salud de nuestra anima é descargo de nuestra conciencia, bien é reposo de los reinos que nos son encomendados. Por ende, siguiendo el saludable precepto y dotrina del santo Evangelio, en que nuestro Señor por su boca nos amonestó que estemos aparejados para quando nos llanare. E aunque estamos con mucha indisposicion de salud de nuestra persona, pero bendito nuestro Señor, con la firmeza de la memoria, é sin ningun

turbamiento del seso é entendimiento, é voz clara que nuestro Señor nos ha dado: tomando, asi como tomamos, por nuestra Señora é advogada á la siempre Virgen Santa Maria madre suya, Señora nuestra; y al glorioso Arcangel Sant Miguel, y á los gloriosos Sant Juan Bautista é Sant Juan Evangelista, y al bienaventurado Apostol Santiago, luz, espeio, patron de España; y al glorioso martir San Jorge, patrones é guidores de los Reyes de Castilla é de Aragon, suplicándoles quando nuestro Señor tuviere por bien que nuestra anima sea separada del cuerpo, asistan en la hora y término de nuestro fin, para que sea tal qual deseamos, é el enemigo no tenga poder de perturbar nuestros sentidos é entendimientos, sino que con mucha firmeza é favor, todos estemos en su santa Fee Católica, y verdadero remordimiento de nuestras culpas y defectos, é quiera presentar nuestra anima ante su divina Magestad, siendo para ella intercesores é advogados, para que haya piedad della é coloque, por lo infinito de su preciosissima pasion, en la gloria. E ansi en estos, como en todos los actos que ficiéremos, sean nuestros guidores é enderezadores á servicio de nuestro Señor. E revocando asi como revocamos y anulamos expresamente de nuestra cierta ciencia todos y qualesquier otros testamentos, cobdicilios y últimas voluntades por Nos como quier, donde quier, y quando quier hechos y ordenados y por nuestra propia mano firmados, ó por Confesor nuestro ó algun Secretario ó Notario, é señaladamente por Phelipe Climente quondam Pronotario nuestro, y por Miguel Velazquez Climente su hijo Protonotario nuestro infrascrito, rescibidos escriptos y testificados, aunque ya por los dichos Pronotarios nos han sido entregados y restituidos ciertos testamentos que en dias pasados hubiere testificado, é les hovimos encomendado, firmados de nuestra mano y con firmas de algunos caballeros é oficiales nuestros, cerrados y sellados, de los quales no les habia de quedar nota ni otro traslado alguno, é por Nos han sido lacerados: hacemos, ordenamos y otorgamos esta nuestra ultima voluntad y postrero testamento de nuestros reynos é señorios, tierras y bienes que nuestro Señor nos ha encomendado, é de las cosas que cumplen á la salud de nuestra anima é descargo de nuestra conciencia, en la forma y manera siguiente ».

«E primeramente nuestra anima á nuestro Señor Dios Omnipotente que la crió, con grande devocion é contricion encomendamos é ofrecemos, al qual humildemente suplicamos por su infinita clemencia, é por los meritos de la sacratissima pasión de su Hijo bendito que con su preciosa sangre la redimió, le plega haber piedad della, é rescibirla y colocarla en su santa gloria. E eligiendo sepultura de nuestro cuerpo, queremos, ordenamos é mandamos, que aquel sea luego que fallescieremos, llevado y sepultado en la capilla Real nuestra, que Nos é la Serenísima Señora Reyna Doña Isabel nuestra muy cara é muy amada muger, que en gloria sea, habemos mandado hacer é dotado en la Iglesia mayor de la cibdad de Granada: la qual cibdad en nuestros tiempos plugo á nuestro Señor que fuese conquistada é tomada del poder é subjecion de los Moros, infiles, enemigos de nuestra santa Fé Católica, tomando á Nos, aunque indigno y pecador, por instrumento para ello. Y por ende, queremos, pues tanta merced nos hizo, los huesos nuestros esten allí para siempre, donde tambien han de estar sepultados los de la dicha Serenísima Señora, para que juntamente loen é bendigan su santo nombre. Y si fuese caso que al tiempo que de esta vida pasemos, la dicha capilla Real nuestra no fuere acabada, ni el cuerpo de la dicha Serenísima Señora Reyna fuere mudado á la dicha capilla, queremos que nuestro cuerpo sea depositado é puesto juntamente con el suyo, y en la misma sepultura, é en el mismo Monasterio de San Francisco del Alhambra de la dicha cibdad donde está al presente depositado hasta que la dicha capilla sea acabada. E que luego que la obra della fuere acabada pasen nuestro cuerpo, con el cuerpo de la dicha Serenísima Reyna, nuestra mui cara y mui amada muger, á la dicha capilla y sepultura, segun por su testamento lo dexó ordenado. Y es nuestra voluntad que nuestro cuerpo sea sepultado en la dicha capilla luego é en la misma sepultura; y sepultado que sea en la dicha capilla por nuestros testamentarios é marmesores infrascritos, sean tomados los ornamentos todos de seda, é brocado y brocados de nuestra capilla, es á saber, capas, casullas, almáticas, vestimentas, albas, delante-altares, canas, palios, azulejas, é otros qualesquier ornamentos de la dicha nuestra capilla, que se hallaren al tiempo de la

nuestra muerte, é los paños de los siete gozos de nuestra Señora: é el paño de la historia de los tres estados; é sea todo lo susodicho lo que al Monesterio de Poblete en el capítulo siguiente, Capítulo de esto, dexamos dado é entregado mediante inventario é auto publico, á las personas é de la manera que la dicha Serenísima Reyna Doña Isabel, que en gloria sea, dispuso é ordenó que se entregasen é diesen las semejantes cosas que dexó para la dicha capilla é Iglesia: é que la dicha misma orden y forma se haya de tener, guardar é seguir en esto y en todo lo que mas á la dicha capilla dexáremos».

«Item, dexamos de los dichos vestimentos é ornamentos al Monesterio de nuestra Señora de Poblete, donde estan sepultados el Rey y Reyna mis señores que en gloria sean, el ornamento de brocado, raso carmesi con todo su cumplimiento; y otro ornamento de damasco blanco alcarchofado de oro, con todo su cumplimiento».

«Item, que todas las devociones, obsequias, funeralias é sufragios, y todos los otros actos, asi del dia de nuestra muerte, é sepultura de nuestro cuerpo, como en los otros tiempos acostumbrados y ordenados por la Iglesia, nos sean hechas, quitada toda pompa y vanidad del mundo; y que solamente se hagan en nuestras obsequias, enterramiento, y en todo lo otro que se hubiere de hazer por Nos, aquellas cosas que son provechosas y saludables para nuestra anima: é señaladamente queremos é ordenamos, é mandamos, y sobre ello encargamos las conciencias de nuestros testamentarios infraescritos».

«Item, queremos, disponemos é ordenamos, y mandamos, que el dia de nuestro fallecimiento, é en los otros siguientes, quanto mas presto ser pudiere, sean distribuidas y repartidas por Monesterios de Religiosos, é Religiosas, é Iglesias de Clerigos, diez mil Misas, algunas dellas de Requiem, é las otras como á nuestros testamentarios infraescritos pareciere. E mas, queremos, é ordenamos é mandamos que en el dia de nuestra sepultura, ó dentro de ocho dias despues de aquella, sean vestidos cien pobres, de dos vestiduras de paño para cada uno; para que rueguen á nuestro Señor Dios que haya merced de nuestra anima, é la plega rescibirla en su gloria».

Item, considerando que entre las otras muchas y grandes mercedes, bienes y gracias que de nuestro Señor por su infinita bondad, y no por nuestros merecimientos habemos rescibido, una é muy señalada ha sido en habernos dado por muger é compañía á la Serenísima Señora Reyna Doña Isabel nuestra muy cara y muy amada muger que en gloria sea, el fallecimiento de la qual sabe nuestro Señor quanto lastimó nuestro corazon, é el sentimiento entrañable que dello tuvimos; como es muy justo, que allende de ser tal persona y tan conjunta á Nos merecia tanto por sí en ser dotada de tantas y tan singulares excelencias, que ha sido su vida exemplo en todos actos de virtud é del temor de Dios, é amaba é celaba tanto nuestra vida, salud é honra, que nos obligaba á quererla y amarla sobre todas las cosas de este mundo, de la qual nos dió Dios nuestro Señor hijo el Ilustrísimo Príncipe Don Juan primogénito nuestro, que santa gloria haya, é hijas las Serenísimas Doña Isabel Reyna de Portugal, despues del dicho Príncipe D. Juan, primogénita heredera nuestra ya difunta, cuya anima nuestro Señor tenga en gloria, de la qual quedó hijo suyo é del Serenísimo Rey de Portugal Don Manuel su marido, el Ilustrísimo Don Miguel Príncipe de Castilla, de Aragon, é de Portugal, que está en gloria; é mas, hovimos la Serenísima Doña Juana Reyna de Castilla, Princesa de Aragon, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña etc. despues de los dichos nuestro hijo é hija é nieto primogénito, nuestra consuna y heredera y sucesora en estos nuestros reynos y señorios, hija jurada por aquellos, no hubiendo Nos mas hijos, é los legítimos é de legítimo matrimonio procreados, la qual está al presente viuda por el fallecimiento del Rey Don Phelipe, que en gloria sea, su marido, de los quales hay hijos del dicho matrimonio el Ilustrísimo Príncipe Don Carlos primogénito, y el Ilustre Infante Don Fernando, é hijas las Ilustrísimas Infantas Doña Leonor y Doña Isabel, Doña Maria é Doña Catalina nuestros muy caros y muy amados nietos. E mas, despues de la dicha Serenísima Reyna Doña Juana, hobimos hijas del dicho matrimonio, la Serenísima Doña Maria Reyna de Portugal, y la Serenísima Doña Catalina Reyna de Inglaterra, é la dicha Serenísima Reyna Doña Juana nuestra primogénita. Y al dicho Ilustrísimo

Príncipe D. Carlos su hijo primogénito, nuestro nieto, caramente encomendamos el cumplimiento é descargo de la anima de la dicha Serenísima Señora Reyna Doña Isabel, su madre, nuestra consuna muger, que en gloria sea, para que si algo de lo por ella ordenado no fuere cumplido, lo haga cumplir; é que en todo lo que en Nos ha sido, aunque con hartas fatigas de estorbos y necesidades que se han ofrecido, habemos hecho lo posible, como lo pueden ver, por el grande amor y entrañable que le tuvimos viviendo, y tenemos en esta vida, para lo que cumple á su anima, y que hayan de rogar á nuestro Señor por ella. Y lo mismo encargamos y rogamos con toda aficion y voluntad á la dicha Serenísima Reyna Doña Juana, y al dicho Ilustrísimo Príncipe D. Carlos, hayan de rogar á nuestro Señor por nuestra anima; é acordándose del amor que en esta vida les hemos tenido, favorezcan á nuestros testamentarios é marmesores infrascritos, en todo lo que hubieren de hacer para la execucion y cumplimiento del presente nuestro Testamento, é de las cosas en él contenidas, que como es muy justo, y dellos habemos de hacer la principal cuenta, para que las cosas de nuestra anima, teniendo por cierto que las han de tener por tan caras como la razon lo quiere: lo qual les encomendamos é encargamos muy caramente, é con todo amor, porque nuestro Señor los dexé luengamente vivir, é reinar pacíficamente, é con mucha prosperidad á su santo servicio».

«Por las cosas arduas é de grande importancia que se ofrecieron, y estaban para suceder despues de la muerte de la dicha Serenísima Reyna Doña Isabel, que en gloria sea, en los Reynos de Castilla, é en los otros Reynos nuestros, por el bien, paz y sosiego de todo, fué conveniente hiciesemos el casamiento que hizimos con la Serenísima Reyna Doña Germana, nuestra muy cara y muy amada muger, la qual, como hasta aqui se ha visto, ha hecho el fruto y puesto en todos los Reynos el reposo é asiento que del dicho casamiento y union se esperaba, bendito nuestro Señor; lo qual cierto fue el principal fin y fundamento nuestro despues de haber ya pasado por otros medios: en la qual Serenísima Reyna Doña Germana verdaderamente habemos hallado mucha virtud, é tenemos muchísimo amor, é asi la amamos mu-

cho, en la qual nos dió Dios hijo el Príncipe D. Juan, que falleció luego en naciendo, é está en gloria, é por el mucho amor que á la dicha Serenísima Reyna Doña Germana tenemos, y con la grande certinidad del que nos tiene, é ficiendo della la cuenta é confianza que es razón, consunamente, nuestra anima y el descargo della é de nuestra conciencia, é la exécutcion y cumplimiento de este nuestro testamento é ultima voluntad, le encomendamos; á la cual rogamos y pedimos que asi como en nuestra vida entrañablemente y verdadera la habemos amado y amamos, y ella nos ha amado y ama, asi quiera despues de nuestros dias haber el descargo de nuestra anima é conciencia, é la exécutcion de este nuestro testamento y postrimera voluntad, en muy grande cura é comendacion, que á ella, é al dicho Príncipe Don Cárlos nuestro amado nieto, de que fuere venido en nuestros Reynos, principalmente, é á Don Alonso de Aragon Obispo de Zaragoza é de Valencia, nuestro amado hijo, Doña Aldonza Enriquez Duquesa de Cardona, nuestra amada tia, Don Fadrique de Toledo duque de Alba, nuestro amado primo, Don Remon de Cardona, nuestro Caballerizo mayor, é Virrey en el reame de Nápoles, el Padre Fray Thomas de Matienzo nuestro Confesor, é Miguel Velazquez Climente nuestro Protonotario infrascrito hacemos, elegimos, é ordenamos, é constituimos ciertos, é especiales marmesores testamentarios executores deste nuestro testamento é ultima voluntad, é del cobdicio é cobdicios si alguno ó algunos farémos. A los quales marmesores testamentarios, é executores sobredichos, ó la mayor parte dellos, otorgamos, damos, atribuimos y firmamos plenísima potestad para que lo cumplan é executen de nuestros bienes infrascritos: las quales por este nuestro testamento é ultima voluntad les encomendamos, las conciencias de los quales y de cada uno de ellos sobre ello encargamos é agravamos, queriendo é mandando, que los dichos Serenísimos Reyna Doña Germana, y Ilustrísimo Príncipe Don Cárlos, é otros sobredichos, ó la mayor parte dellos, segun dicho es, demanden, reciban é hayan á sus manos todo el dinero, oro, plata, piedras preciosas, joyeles, perlas, sortijas, é otras qualesquier joyas de nuestra persona, y de nuestra Capilla é servicio, jaezes, tapizerias, é todos é qualesquier otros atavios é

bienes nuestros muebles, que al tiempo de nuestra partida, en nuestra camara y recámara, é en qualesquiera partes de los Reynos de Castilla, é de Aragon se hallaren; los quales dineros, oro, plata, joyas, vestidos, y atavios de nuestra persona y servicio, jaezes, arnas, tapizarias, doseles, y camas de brocado, seda, é otros qualesquier bienes muebles nuestros de qualquier condicion é mauera que sean, deude agora diputamos y consignamos para la execucion y cumplimiento de este nuestro testamento y ultima voluntad, y de los legados y dexas contenidas en él, é de los cobdicio ó cobdicios si alguno ó algunos faremos, qualesquier sumas de cantidades que nos fueren y serán debidas fasta el dia de nuestra muerte, de qualesquier rentas y servicios, donativos, gabelas reservadas, é otras qualesquier, é en qualquier manera que á Nos pertenezcan, é nos fueren debidas hasta entonces, asi en los nuestros Reynos de Aragon, reame de Nápoles é de Sicilia, Valencia, Principado de Cataluña, Cerdeña, é en los otros Reynos y partes de la Corona de Aragon, como en los Reynos de Castilla por razon de los Maestrados, é situado que tenemos en las alcavalas, y de la parte que nos cabe y pertenece de las rentas de las Indias que nos fuere debido hasta entouces, como dicho es. E mas, dexamos, damos, é consignamos, é diputamos para la execucion y cumplimiento del presente nuestro testamento, y de las dexas y descargos en él contenidos, é de los cobdicio ó cobdicios si alguno ó algunos faremos, todas las rentas, é derechos, é emolumentos de Basilicata, que es en el nuestro reame de Nápoles, é mas, las rentas de la aduana de las pécoras del dicho reame, sacado de lo susodicho las consiñaciones que la Serenisima Reyna Doña Germana nuestra muy cara é muy amada muger de Nos tiene ya, é por el presente nuestro testamento le consignamos, como aquello queremos se cumpla: las quales dichas rentas, derechos, emolumentos de Basilicata, é de las tretas, é de la aduana de las pécoras, hayan de ser conseguidas é arrendadas, como bien visto les fuere, por los dichos testamentarios y marmesores, ó por sus procuradores, por todo el tiempo que fuere menester para pagar y cumplir nuestros descargos, é asi por el presente nuestro testamento, en aquella forma y manera que mejor podemos y debemos hacer, para que haya debido y

entero cumplimiento é execucion y efecto; y trayendo las dichas rentas de Basilicata, y de la aduana de las pécoras, y de las tretas de los frumentos de dicho reame de Nápoles, que para nuestros descargos damos é consignamos como dicho es, del poder, facultad é dominio nuestro é de nuestros herederos é subcesores por el dicho tiempo; é aquellas *nunc pro tunc, et e converso*, ponemos en manos, facultad é poder de los dichos nuestros testamentarios é marmesores, para que ellos las reciban é cobren, é en aquella hagan consignaciones sin empacho ni impedimento alguno: lo que nos es lícito y podemos hacer, é nos pertenece en las cosas del dicho reame de Nápoles, como en el Reyno por Nos recuperado con tantos trabajos y destientos, en la qual adquisicion é cobramiento habemos puesto muchas sumas de pecunias propias nuestras, que teniamos en nuestra Camara, y comprado estados en harta cantidad para asentar las cosas del dicho realme. E queremos y es nuestra voluntad la presente estracion, é consiñacion, é manumision en los dichos nuestros testamentos, de las dichas rentas é derechos de Basilicata, tretas de frumentos é de la aduana de las pécoras del dicho realme de Nápoles, que por el tiempo que fuere menester para esto dexamos, como dicho es, haya fuerza é vigor é escripto de donacion pura, perfecta é irrevocable, que se dice *entre vivos*; la qual de nuestro mandamiento estipulé é recibí por el presente acto Miguel Velazquez Climente nuestro Protonotario, é Notario publico infrascrito, mandando á nuestros herederos y subcesores por el presente nuestro testamento, só el otermineto de nuestra bendicion, que asi la guarden é cumplan sin falta alguna. Lo qual todo hayan de cobrar é cobren libremente los dichos nuestros testamentarios, é marmesores como dicho es. E queremos, é ordenamos, é mandamos que de los dichos bienes muebles nuestros, y de las dichas rentas no se pueda tomar sino por los dichos nuestros testamentarios y marmesores, é por comision especial dellos: á los quales damos y atribuimos bastantemente y plenissimo poder para lo demandar y pedir y cobrar; é dende agora les damos y transferimos nuestros derechos, acciones, é metemos en su poder todos é qualesquier bienes muebles nuestros, é las dichas rentas para la execucion y cumplimiento de este nuestro testamento,

cobdicio ó cobdicios, si alguno ó algunos faremos; de manera, que luego que Nuestro Señor hubiere ordenado nos llevar de este mundo, la dicha Serenisima Reina Doña Germana nuestra muy cara è muy amada muger, con los otros testamentarios è marmesores nuestros sobredichos, que presentes se hallaren en nuestra Corte, demanden y vean el libro de nuestra Camara, continuado por el Oficio de Escribano de Racion de nuestra Casa, donde está puetso y continuado todo lo de nuestra Cámara; y por aquel tomen razon y cuenta dello á nuestro Camarero y á las personas que lo tuvieren; y asi bien, por los libros y cuentas de nuestro Racional, è del nuestro tesorero general, vean lo que fue debido fasta entouces de qualesquier rentas, donativos y servicios, è de cualesquier otras rentas, è derechos de los dichos Reynos de la Corona de Aragou; è por lo semejante reconozcan lo que se nos debiere de las rentas de los Maestradgos, è de los diez cuentos que tenemos de situado en las alcavalas, è de lo que habia procedido de la parte que nos pertenece en lo que se saca y viene de las Indias. De lo qual todo hayan de haber verdadera è entera informacion de los dichos nuestros testamentarios, è demanden lo que asi fallaren debersenos, á qualesquier Oficiales nuestros arrendadores è recentores, personas y universidades, que fueren tenidos y obligados á la paga y solucion dello en qualquier manera, ca por el presente nuestro testamento damos, confirmamos, è atribuimos á los dichos nuestros testamentarios è marmesores plenisimo è bastante poder, segun dicho es, para todo lo que cerca dello conviniere è se requiere, con los incidentes è dependientes de lo que al dicho su cargo en qualquier manera fuere anexo; dando para siempre por libres è quitos por este nuestro testamento á todos los Oficiales, personas è universidades que tuvieren todos los dichos bienes muebles nuestros, è las cantidades de dinero que fasta entonces nos debieren en qualquier manera entregado y pagado, y pagando lo que asi tuviere ó nos debiere, à los dichos nuestros testamentarios, ó á quien por ellos fuere ordenado, cobrando época y reconocimiento mio de como lo habian recibido. E queremos, ordenamos y mandamos, que todo oro, joyas, plata, dineros, vestidos, tapicerias, jaeces, è otros qualesquier bienes muebles nuestros que

para el cumplimiento è execucion del presente nuestro testamento, è de los cobdicio ó cobdicios si alguno ó algunos faremos, dexamos, damos y asignamos se hayan de poner en manos è poder de Mosen Martin Cabrero nuestro Camarero por los dichos nuestros testamentos, mediante inventario è apto publico, los quales dichos bienes muebles nuestros él haya de tener en guarda è deposito por los dichos testamentarios, y darles cuenta y razon dellos para que executen, paguen y cumplan lo que por ellos en la forma ya dicha fuere dispuesto è ordenado. Los quales dichos nuestros testamentarios y marmesores puedan libremente è sin impedimento alguno vender, dar, asignar, consignar, in solutum dar y pagar qualesquier sumas de pecunias de los dichos nuestros bienes para en el descargo de nuestra anima è cumplimiento del presente nuestro testamento, è del cobdicio ó cobdicios, si alguno ó algunos faremos, atribuyendoles plenaria potestad para hacer, exercer, executar è cumplir todo è qualesquier aptos y cosas que los testamentarios marmesores è executores de este testamento è ultimas voluntades, á los quales es otorgado plenissimo y bastante poder, puedan hacer, executar y cumplir, encargando á los dichos nuestros testamentarios y marmesores de nuestra parte, pidan è insten á la dicha Serenissima Reyna Doña Juana nuestra primogénita, è al dicho Ilustrissimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto, hayan por bien de dexar por tiempo de cinco años los dichos diez cuentos de situado que tenemos en las alcavalas, como por el presente testamento ge les pidimos, para el ayuda del cumplimiento de nuestros cargos».

«Item, atendido que segun los tantos Reynos y señorios que Nuestro Señor Dios por su infinita bondad nos ha encomendado, y segun los grandes gastos y fatigas que habemos tenido en la defension y buen gobierno è regimiento de aquellos, en lo qual, aunque no como debiamos è eramos obligados, pero segun nuestra fragilidad y poder humano, habemos entendido y trabajado, nos haq. ocurrido muchas necesidades y fatigas para sostener è conservar nuestro estado Real, asi en tiempo de guerra como de paz: por lo qual nos han convenido algunos emprastados, è hacer algunas exacciones de pecunias, è otras cosas de subditos y vasallos nuestros, è otras personas: lo qual todo ó casi todo está

por la mayor parte en lo que á nuestra noticia viene, pagado. E mas, habemos tenido è tenemos oficiales, criados, servidores è continuos de nuestra casa è servicio, á la paga, solucion y satisfacion, de los quales somos tenido y obligado. Queriendo por tanto descargar nuestra conciencia, y porque Nuestro Señor haya piedad de nuestra anima, è quando á él placera sea separada de nuestro cuerpo, se pueda ante su divina Magestad mas inmune presentar, disponemos è ordenamos y mandamos, que todas è qualesquiera deudas que fasta el dia de nuestra muerte se hallaren Nos deber con verdad, è segun è mejor è mas llanamente se podria probar y mostrar por testigos è instrumentos aptos, è legítimos documentos, simple è llanamente sin forma de juicio; è si no se podian probar por testigos infrascriptos, aptos, è legítimos documentos, y se averará mediante juramento, si las personas tales que se les debe dexar á su juramento è buen advitrio de nuestros testamentarios, sean pagados è satisfechos, pagadas è satisfechas, y de todos los otros cargos è injuria y restitution, y satisfacion de los quales Nos seamos tenido è obligado, sean restituidas, satisfechas è tomadas, y restituidas y satisfechas y tornadas. Mando en todo esto los dichos testamentarios è marmesores á la realidad de la verdad, segun Nuestro Señor Dios y el buen juicio de la conciencia. E asi bien, queremos è ordenamos, è mandamos que todas las raciones è quitaciones de nuestros criados è oficiales continuos y otras personas de nuestra casa, segun se muestran por albaranes de Escribanos de racion, è otras escrituras autenticas, segun las ordinaciones, estilo è partida de nuestra casa, sean pagados por los dichos nuestros testamentarios, de los dichos nuestros bienes que para el cumplimiento de nuestros descargos è levas consignadas como dicho es; á los quales dichos testamentarios, ó á la mayor parte de ellos para mayor descargo de la dicha nuestra conciencia damos è confirmamos poder è facultad paguen de los dichos nuestros bienes, puedan hacer è hagan algunas satisfacciones á personas, asi de nuestra casa como á otras, que segun Dios, è uso è conciencia, vieren que se les debe haver por Nos alguna satisfaccion en la quantia que justamente è de equidad les pareciere: lo qual remitimos al buen advitrio de los testamentarios, la conciencia de los quales estrechamente encargamos.

«Item, porque Nos con los grandes gastos que nos han conve-
nido hacer para el bien de tantos Reynos è señorios, no solamen-
te no nos ha sido posible tener algunas cantidades de dineros
para pagar las deudas que somos en cargo y se han hecho, de
la conquista y recuperacion del realme de Nápoles, á personas
de guerra è otras, asi por razon del sueldo como de ante algu-
nas ceusales que teniamos en los nuestros Reynos de Aragon,
Valencia è Principado de Cataluña, è sumas de dinero en nues-
tra Camara, de que nos pudieramos aprovechar para esto, y
para las otras nuestras deudas è descargos, para lo qual lo te-
niamos dedicado, y habemos hobido de vender, è convertido todo
en lo que se ha ofrecido en los dichos Reynos è conquistas, è en
asentar las cosas del dicho realme se han fecho; y sea justo se
paguen del todo, y de la renta del mismo realme: Queremos è
ordenamos y mandamos, que los dichos nuestros testamentarios
y marmesores, si ya Nos en nuestros dias no lo hubieramos he-
cho como lo tenemos en voluntad, vean, investiguen, è hayan
verdadera informacion, que deudas de las suso mencionadas son
pagadas, è quales estan libradas y consignadas, è quales quedan
á cobrar de las tales consignaciones, è si hay algunas que no sean
consignadas; è haciendo en todo ello el examen que es razon y
les pareciere se deba hacer, lo que fallaren por verdad queda-
mos obligado á pagar, lo hayan á pagar è consignar por aviadas
lo antes que ser pudiere, è de las rentas, y tretas de la aduana
de las pécoras del dicho realme, en lo qual principalmente se
hayan de convertir, y esten dedicadas para ello: è si no basta-
ren, que viuieren ser en mas suma las tales deudas que las di-
chas rentas de las tretas y de la aduana de las pécoras bastaren
á pagar en algun tiempo razonable, se ayuden tambien para ello
de las rentas de Basilicatá: y si tambien los dichos cargos nõ fue-
ren tanto, se ayuden de las rentas de las tretas para las otras
cosas de nuestro descargo: è ayudandose de lo uno á lo otro de
las dichas rentas segun la necesidad que vieren, y los descargos
fueren mas en una parte que otra, y mas les pareciere cumplir
á nuestro descargo y conciencia, sobre lo qual las suyas estre-
chamente les encargamos y agravamos: y cumplido todo, tornen
las dichas rentas á nuestros herederos.»

Item, dexamos para redempcion de cautivos Cristianos de tierra de infieles tres mil ducados de oro, é otros tres mil ducados de aro para casar huerfanas y á pobres vergonzantes necesitados; los quales seis mil ducados de oro queremos y es nuestra voluntad se den de los dichos nuestros bienes por nuestros testamentarios é marmesores susodichos, encargándoles mucho los destribuyan en sacar cautivos, é en casar huerfanas, é en dar á pobres vergonzantes como dicho es, mirando mucho se den á los que mas necesidad tuvieren y estuvieren en mas peligro, segun sus conciencias les ditare, no habiendo en ello otro respeto sino lo que mas vieren ser acepto á Nuestro Señor, y fuere á su servicio. E todo lo ofrecemos á él para que haya piedad de nuestra anima.

«Mas, considerando atentamente en nuestro pensamiento, quantos son los divinos dones, de los quales Dios Omnipotente no por nuestros merecimientos, mas por su bondad nos ha querido hacer merced y la grande misericordia que en Nos en muchas maneras por su clemencia ha querido usar, confesamos y conocemos, que no solamente de aquello no le habemos hecho, ni referido las gracias que debiamos, mas puesto á parte su temor, habemos ofendido en muchas é diversas maneras á su Omnipotencia, asi en el regimiento, señorío y gobernacion de los Reynos y señoríos que nos ha encomendado, no haciendo asi, ni administrando la justicia con aquella diligencia é rectitud que debiamos y eramos obligados, prometido, ordenado, é tolerando oficiales é ministros no tales como al servicio de Nuestro Señor Dios, é al bien de nuestros subditos convenia, en otras muchas maneras que le habemos ofendido. Por tanto, las rodillas en el suelo puestas, con el mayor remordimiento de conciencia, y arrepentimiento de corazon que nos es posible por nuestra flaqueza, muy humildemente suplicamos al Salvador y Redentor nuestro Jesu-Cristo, que por los meritos de su sacratisima Pasion, no quiera con Nos entrar en juicio; mas atribuyendo nuestros defectos á esta humanidad fragil, é supuesta á tantas tentaciones, peligros y aparejos de caer, quiera haber merced de nuestra anima segun la multitud de sus grandes misericordias, é le plega tomar en enmienda de nuestras faltas, la edificacion que Nos é la Serenisima Señora Reyna nuestra carisima muger que

en gloria sea, habemos hecho del hospital de Santiago, de los Monasterios de Santa Cruz de Segobia, y de Santo Tomas de Abila de la Orden de Santo Domingo, é de la edificacion de San Juan de los Reyes de Toledo de la Orden de San Francisco, é en la Cibdad de Granada la edificacion é doctamento del hospital é del monesterio de Santa Cruz de la Orden de Santo Domingo, é del Monesterio de Santiago de Umleres, de la edificacion del Monesterio de San Francisco en la dicha Cibdad de Granada, y la edificacion y doctamento que Nos habemos hecho del Monesterio de Sancta Engracia de la Orden de Sant Geronimo en la Cibdad de Zaragoza. Que nuestro principal propósito é intencion ha sido de lo hacer por lo ofrecer á Nuestro Señor, que los sacrificios, é beneficios é sufragios que en ellos se hicieren sean en alguna enmienda y remision de nuestros pecados y culpas; al qual plega le sea acepto, y quiera apartar de Nos su ira, y no mire, por su infinita clemencia, nuestros merecimientos, reconociendonos muy pecador. E segun nuestras faltas é culpas, no hay sacrificacion ni enmienda alguna condigna de nuestra parte: é asi esperamos en su misericordia con fee verdadera, para la salvacion nuestra, el fruto de la Cruz y de su santissima Pasion, é de la preciosissima sangre que en ella por nuestra redempcion derramó; y recorremos á ella como á única esperanza é cierto refugio para nuestro remedio: suplicando al nuestro Redemptor quiera poner entre el su juicio é nuestra anima los méritos infinitos de aquella. Aunque ya hayamos doctado el dicho Monesterio de Santa Engracia de razonable renta, nuestra voluntad es de en nuestros dias acrecentalles á que baste el mantenimiento de cincuenta Religiosas, que es nuestra voluntad estén en él, para aliviar y ofrecer sacrificios á Nuestro Señor por nuestra anima, é por las animas de nuestros difuntos. E encargamos á los dichos nuestros testamentarios y marmesores hagan que el Prior y convento del dicho Monesterio instituyan perpetuamente una Misa cantada cada dia, que se haya de decir en el alva; los tres dias de la semana, de Requiem; é los otros tres dias, de Nuestra Señora; é los Viernes, de la Cruz: si ya en nuestra vida no fuese hecha por Nos la dicha institucion. Las quales sean enderezadas á nuestro Señor por nuestra anima é de nuestros defuntos, que en gloria sean. Y mas,

disponemos, ordenamos y mandamos, que los dichos nuestros testamentarios hayan de dar de los dichos nuestros bienes lo que fure necesario para acabar la obra de dicho Monesterio ».

«Item, encargamos á los dichos nuestros testamentarios y marmesores, que soliciten é pidan en nuestro nombre al dicho Ilustrisimo Príncipe Don Cárlos mi nieto, reconozca y haga ver los testamentos de la Serenisima Señora Reyna Doña Isabel abuela suya, nuestra carisima muger, é de la Serenisima Reyna Doña Isabel, é del Ilustrisimo Príncipe Don Juan nuestros hijos que todos sean en gloria; para que si algo quedare por cumplir de los dichos sus testamentos, lo cumpla: lo que muy caramente le encomendaron, que en nuestros dias, aunque con asaz ocupaciones, é necesidades, é destientos, verá bien por lo que se ha hecho en el descargo de sus animas, lo que en ello habemos entendido ».

«Item, queremos, ordenamos y mandamos, que los dichos nuestros marmesores é testamentarios vean y conozcan los testamentos é cobdicilios del Serenisimo Rey Don Juan mi Señor y padre, é de la Serenisima Reyna Doña Juana mi Señora y mi madre, que en gloria sean; é sepan, é se informen que cosas de lo por ellos ordenado quedan por cumplir; alleude de lo que Nos habemos cumplido: para lo qual en nuestros dias siempre han estado dedicadas las rentas del Marquesado de Oristán, y del Condado de Gociao; sin dar lugar se allegase á ellas para otra cosa alguna, por muchas necesidades que se hayan ofrecido. E si cumplidos nuestros descargos, é lo que ordenamos por el presente nuestro testamento y por cobdicilio ó cobdicilios si alguno ó algunos faremos, sobrare de los bienes nuestros que para la execucion y cumplimiento de nuestra anima, y descargo, y dexas, dexamos, de lo que asi quedare; cumplan y satisfagan las cosas que quedaren por cumplir y satisfacer de los dichos sus testamentos, si bastaren para satisfacerlo todo, que lo hagan, que Nuestro Señor sabe lo que nos placirá, y nuestra anima recibirá mucha consolacion y descanso, y donde no abastase á tanto, cumplidas nuestras cosas, lo distribuyan entre los que hubieren de cobrar las tales deudas, á sueldo por libra ».

«Item, queremos y es nuestra voluntad, que si de los dineros,

rentas y otros bienes nuestros, que para el cumplimiento de este nuestro testamento, y de dexas y descargos que en él dexamos, é de los cobdicio ó cobdicios, si alguno ó algunos faremos, se pudieren cumplir las cosas de nuestra anima, é descargos de la misma manera que ordenamos sin llegar al oro ni á plata de la dicha nuestra Capilla, á saber es, cruces, calices, imagenes, tablas, portapazes, candeleros, encenseros, cetres, hisopos, hostiarrios, vinageras, platos, misales, libros, é otras qualesquier cosas, y ornamentos de oro y plata de la dicha nuestra Capilla, que todo lo susodicho que se hallare al tiempo de nuestra muerte, de oro y plata de nuestra Capilla, se dé é entregue por los dichos nuestros testamentarios á las personas en la misma forma y manera que la dicha Serenísima Reyna Doña Isabel, que en gloria sea, dispuso é ordenó se diesen é entregasen lo que dexó de semejantes cosas y de ornamentos para la dicha nuestra Capilla Real de Granada, donde habemos de estar sepultados los dos, como arriba disponemos. E ordenamos, que los dichos nuestros testamentarios y marmesores no lleguen á las dichas cosas de oro y plata de nuestra Capilla, sino á la postre de todo con necesidad, no bastando las otras cosas que dexamos y consignamos, é para el descargo de nuestra anima, é cumplimiento del presente nuestro Testamento, é del cobdicio ó cobdicios, si alguno ó algunos faremos: é que siendo satisfecho todo de los otros bienes que para ello dexamos, lo den y entreguen de la manera susodicha. E si alguna parte dello fuere menester para los dichos descargos é cumplimiento, y quedare algo dello, lo que asi quedare lo hayan de dar é entregar para la dicha nuestra Capilla de Granada, como dicho es; pero si de todo hubiere necesidad para los dichos nuestros descargos, no habiendo de donde se cumplir de otra parte, queremos todo lo distribuyan en nuestros descargos, como en ellos seamos principalmente tenido y obligado».

«Item, por quanto las Serenísimas Doña Maria Reyna de Portugal, é Doña Catalina Reyna de Inglaterra, nuestras muy caras y muy amadas hijas, fueron muy bien doctadas, é renunciaron al tiempo de sus casamientos qualquier derecho y parte y legítima que les pudiese venir, é pertenecer, é cupiesen en nuestros

bienes en qualquier manera, queremos y ordenamos que se hayan de tener por contentas las dichas nuestras hijas con los dichos sus dotes que se les dieron; los quales por el presente nuestro testamento les dexamos por parte é legitima herencia, é otro qualquier derecho que en nuestros bienes pretendiesen tener, casi que no puedan pedir, tener ni alcanzar otra parte ni derecho alguno en nuestros bienes en alguna manera.

« Item, por quanto por Nos ha sido consignado é dado..... á la Serenisima Reyna Doña Germana nuestra muy cara é muy amada muger, y para los gastos de su persona é casa, las cosas é cantidades infrascritas: primeramente la cibdad de Zaragoza de Sicilia con sus tierras é jurisdiccion, derechos, rentas, é pertinencias, que un año con otro se ha hallado valer diez mil florines de oro. Y mas, las villas de Tárrega y Sabadele, é Villagrassa en el nuestro Principado de Cataluña; de las quales creemos no recibe renta alguna por tener muchos cargos. Y sobre la aduana mayor de Nápoles siete mil ducados corrientes. Y sobre la aduana de las pécoras tres mil ducados corrientes. E sobre la fecria de Lanchano tres mil ducados corrientes. Y mas, sobre el Comisario de Tierra de Labor, quatrocientos y cinquenta y quatro ducados corrientes, dos tarines, catorce granos. De manera, que las dichas tierras é consignaciones valen cada año treinta mil florines de oro, segun está sentado en nuestros capítulos matrimoniales habia de recibir cada un año la dicha Serenisima Reyna. E viendo no le bastaba lo susodicho con grande parte, y que allende de lo que Nos de continuo de nuestra Camara le ayudabamos, andaba la paga rezagada, le dimos y consiguamos mas otra parte, cinco mil ducados de oro sobre Basilicata: é conoscemos ser en mucho cargo á la dicha Serenisima Reyna, é haber hallado en ella mucha obediencia é amor muy entero y verdadero, y ciertamente su habitamento con Nos, por la experiencia se ha visto ha traido en gran manera mucha pacificacion é sosiego fasta todos los Reynos, y en tiempo y sazón que fue bien necesario, é satisfacion al buen estamiento de aquellos. E de cõtino ha tomado muchas cosas, é la de estos Reynos por propias, y teniendo en ellas el mismo celo y respeto que Nos, con mucho estudio ha procurado la paz y sosiego de aquellos, en todo lo que en ella

ha sido, posponiendo todo lo otro que á ella le pudiese contrapesar: muy amadora y celadora de nuestra persona, salud y estado; y verdaderamente de todo bien y acrecentamiento de nuestros hijos y nietos, como de propios suyos. Por lo qual la amamos mucho. Y es muy justo, allende de lo que somos tenidos por habernosla dado Nuestro Señor por muger, que lo reconocamos, mirando por lo que á ella cumple, é asi es nuestra voluntad. Y queremos, ordenamos y mandamos, que la dicha ciudad de Zaragoza de Sicilia, y las villas de Tárrega, Sabadele y Villagrasa con todas sus tierras y rentas, derechos y pertenencias, é todas las susodichas otras cosas é consignaciones, la dicha Serenisima Reyna Doña Germana nuestra muy cara y muy amada muger, posea y tenga, reciba, haya é goze dello durante su viudedad, con todo cumplimiento, como é de la manera que en nuestra vida lo ha tenido y recibido é cobrado, sin mudanza é alteracion alguna. E demas de todo lo susodicho, visto que ha menester mas para cumplir sus gastos, pueda sustentarse en el estado que para Reyna é muger nuestra le pertenece, haya é reciba mas de lo susodicho en cada un año otros cinco mil ducados de oro durante su viudedad. Los quales le damos é consignamos sobre las mismas rentas de Basilicata, y asi por el presente nuestro testamento, é en aquella forma que mejor podamos é debamos hacer, para que haya debido é entero cumplimiento el efecto é execucion, extrayendo los dichos cinco mil ducados de oro de renta que por el presente nuestro testamento le acrecentamos, con todas las otras consignaciones sobre dichas villas é tierras que ya en vida nuestra é por privilegios tiene, recibe é posee la dicha Serenisima Reyna Doña Germana nuestra muy cara y muy amada muger, del poder, facultad, dominio nuestro, é de nuestros herederos é sucesores, durante su viudedad de la dicha Serenisima Reyna, para que aquellos reciba é posea, haya é tenga lo que nos es licito y podemos hacer, y nos pertenece en las cosas del dicho realme de Nápoles, como ya lo temos dicho en la extraccio que hacemos de estas rentas de Basilicata, é de la aduana de las pécoras, é de las tretas de los frumentos del dicho realme de Nápoles, para cumplimiento de nuestros descargos y dexas, en la qual ya salvamos las consignaciones que á la dicha

Serenísima Reyna Doña Germana habemos hecho, como queremos y sea nuestra voluntad aquellas como primeras se cumplan, é del residuo se convierta en nuestros descargos, queremos é es nuestra voluntad la presente nuestra dexa haya fuerza é vigor de rescrito é donacion pura, perfecta é irrevocable, que se dice, entre vivos: la qual de mandamiento nuestro estipule é recibí por el presente Acto Miguel Velazquez Clemente nuestro Prototario y Notario infrascrito, mandando por el presente nuestro testamento á nuestros herederos y subcesores so el..... de nuestra bendicion, que á cosa alguna de lo susodicho que la dicha Serenísima Reyna dexamos, no toquen, ni alleguen, ni dexen, ni consientan allegar en manera alguna, directamente ni indirecta, so qualquier color, causa y rason; antes en todo lo que conviere é fuere necesario para la cobranza dello, den y fagan dar todo favor y ayuda, é endreza á los ministros é oficiales y procuradores de la Serenísima Reyna nuestra muger, para que haya buen cumplimiento é sin destorbo é contradicion alguna lo reciba y cobre y haya, durante su viudedad, rogando muy caramente á la dicha Serenísima Reyna nuestra muy cara y muy amada muger, que asi como Nos la habemos amado, é nos ha amado en vida, asi despues de nuestra muerte haya las cosas de nuestra anima en especial encomienda, é catienda en aquellas cosas, como de aquella esperamos, é que quiera vivir estando viuda en alguna cibdad de los nuestros Reynos de Aragon, donde ella escogiere y fuere mas su voluntad; que somos cierto, por nuestros herederos será honrada y reputada por nuestro amor, y por la que por el presente nuestro testamento se les encomendamos y encargamos; y nuestros subditos la acatarán y servirán, habiendo respecto á ser muger nuestra, donde acordase. E si fuera de los dichos nuestros Reynos, es tambien nuestra voluntad reciba y cobre las dichas consignaciones teniendo viudedad, con la jurisdiccion, gobernacion é otros oficios de Zaragoza en Sicilia, é de las dichas villas de Tárrega, Sabadele y Villagrasa. E que con todas las rentas de las dichas tierras se acuda con todo cumplimiento á la dicha Serenísima Reyna, juntamente con todas las otras consignaciones, donde quiera que estuviere teniendo viudedad; pues no sé haya de poner en el regimiento y go-

bierno de las dichas Cidades, é Villas, personas estrangeras en manera alguna. E en caso que la dicha Serenisima Reyna delibrase casar, queremos y es nuestra voluntad la dicha Cibdad y Villes tornen á nuestros herederos y subcesores; y que se le haya de responder, é acudir en cada un año dende en adelante á la dicha Serenisima Reyna, de los dichos treinta mil florines de oro, que estan por capítulos matrimoniales: los quales le tenemos ya consignados de presente, en la forma y manera y sobre las partes susodichas; de las quales haya de gozar toda su vida, y despues de dias suyos hayan de tornar á nuestros herederos y subcesores ».

«Item, queremos, ordenamos y mandamos que á la Serenisima Reyna de Nápoles nuestra muy cara y muy amada hermana, no se le quite ni mengüe cosa alguna de lo que tiene y posee de presente en el dicho realme de Nápoles, que á la dicha nuestra hermana se guarde lo que de derecho se le debe guardar y pertenecer por sus capítulos matrimoniales, rogando é encargando al dicho Ilustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto, la haya de honrar y tener en especial encomienda en todas las cosas que le cumpliere ».

«Item, queremos que á la Serenisima Reyna su hija nuestra sobrina, siempre que se casare, se le dé por nuestros testamentarios y marmesores sobre dichos, cien mil ducados corrientes, que Nos habémos recibido del dicho Reyno de Nápoles para su dote, los quales se han gastado en cosas del dicho realme. Y ansi queremos, que en las rentas del dicho realme, que para el descargo de este nuestro testamento dexamos, le sean pagados é consignados, en caso que se case, é Nos en nuestros dias no lo hobiesemos hecho. En el dicho caso de casamiento haya de volver las tierras que de presente tiene á nuestros herederos y subcesores; encargando muy estrechamente á la dicha Reyna Doña Juana nuestra hija primogenita, é al dicho Ilustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto, que tengan en especial recomienda á la dicha Serenisima Reyna nuestra sobrina ».

«Por haber tenido con Nos de harta niñez al Duque Don Fernando nuestro sobrino, verdaderamente le amabamos é deseabamos su bien é acrecentamiento, que en verdad le teniamos como

á hijo, é asi sentimos en grande manera su desconcierto é mal caso en que cayó contra Nos é nuestro estado, como por él ha ha sido confesado; é tanto por haberle de apartar de Nos, é no poder hacer por él lo que teniamos en voluntad, como por todo lo otro, aunque fue muy feo é detestable lo que él habia emprendido, asi en la calidad, que no podia ser mayor, como en la sazón que lo cometió, que no podia ser peor ni de mas inconvenientes; con todo, teniamos deseo de remediar sus cosas en nuestros dias, esperabamos disposicion y sazón para lo poder bien hacer. E pues en nuestros dias no ha habido cumplimiento, al dicho Ilustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto rogamos, é encargamos muy earamente, lo haga muy bien con el dicho Duque, é le dé manera de sustentacion á él conveniente, habiendole por muy encomendado en todo; que Nos por la Pasion y muerte que Nuestro Señor Jesu-Cristo pasó por nos redimir, perdonamos al dicho Duque Don Hernando lo que contra Nos hizo é cometió: de lo qual, por lo que á Nos ofendió, no se haya consideracion alguna para en su daño. E ansi, luego que el dicho Príncipe nuestro nieto en estas partes, queremos él sea sacado por nuestros testamentarios, de la prision en que está en el castillo de Xátiva, y á buen recado sea traído al dicho Ilustrisimo Príncipe para que le tenga consigo, y le pueda hacer bien. E si se detuviese algo el dicho Ilustrisimo Príncipe de venir en estas partes, que no lo creemos, mandamos á los dichos nuestros testamentarios hayan de escribir al dicho Príncipe lo que Nos disponemos quanto á nuestro interese en el presente capítulo, para que él provea é escriba lo que se haya de hacer del dicho Duque en su ausencia. E entre tanto que el dicho Ilustrisimo Príncipe no viniere, ó no hubiere proveído en su ausencia en las cosas del dicho Duque, queremos y mandamos, que por nuestros testamentarios, de nuestros bienes se le dé para su mantenimiento lo que de presente en nuestra vida le damos estando en la dicha prision; é hasta que el dicho Ilustrisimo Príncipe proveyere, no hagan mudanza alguna del dicho Duque, de la manera que al presente está».

«E por quanto de la administracion de la Indulgencia de la Santa Cruzada, que en estos dias pasados se ha predicado, se ha-

Harán algunos dineros que se deben, y otros que están ya recibidos, los quales es cosa muy justa que sean convertidos para el efecto que la dicha Santa Indulgencia se concedió; queremos por ende, ordenamos y mandamos, que todas las pecunias de la dicha administracion, que al tiempo de nuestro fin se hallaren así recibidas, y que esten en nuestra Camara, ó en poder de otros administradores, como debidas, se conviertan por los dichos testamentarios, para las cosas necesarias de la conquista de los Moros, enemigos de nuestra Santa Fé Católica, y defension de las tierras ya conquistadas de aquellos, y no á otros usos; en la manera que á los dichos nuestros testamentarios parecerá mas conveniente».

«Item, por quanto en los officios de nuestra casa habia algunas personas en las quales justamente se debiesen hacer por Nos algunas satisfacciones de sus servicios, á mas de la paga que deben de haber de sus quitaciones y salarios, queremos y ordenamos y mandamos, que por los dichos nuestros testamentarios sean repartidos y distribuidos entre las personas de los dichos officios, que á los dichos nuestros testamentarios pareciere segun Dios y buena conciencia debiere hacerse, la dicha satisfaccion, fasta en cantidad de cinco mil ducados de oro en las personas, porciones, é de la manera que segun sus conciencias vieren deberse hacer: lo que remitimos á ellos, encargandoles sobre ello estrechamente la conciencia».

«Item, porque Nos acordamos, que al Ilustrisimo Don Juan de Borja Duque de Gandia es debida cierta quantia de resta del precio del Ducado de Sesa que en dias pasados hubimos comprado, la qual le está consignada por acto de Corte hecho en la celebracion de las Cortes de Monzón, ordenamos y mandamos, que sea en efecto cumplida la dicha quantia conforme á la consignacion que de aquello se le hizo, segun dicho es».

«Al Varon de Cataluña en el Reyno de Sicilia vendimos en dias pasados la dicha tierra por precio de xji mil florines; y porque hallamos despues, que la dicha venta era del Ilustrisimo Don Fadrique Enriquez, nuestro primo, y su muger, Condes de Médica, que pretenden ser suya la dicha tierra, proveimos que la dicha quantia se restituya por nuestro tesorero general al dicho

Varon, y la dicha venta se deshiciere, y porque segun habemos entendido, no es aun pagado el dicho Varon, é ansi aun la dicha venta está en pie, ordenamos y mandamos que los dichos doce mil florines se paguen de nuestros bienes al dicho Varon, conforme á la provision que sobre ello se despachó entonces, para que la dicha venta se deshaga ».

«Otroá, por quanto Nos habemos tenido por autoridad Apostolica la administracion de los Maestradgos de San-Tiago, Calatrava y Alcántara, y por experiencia se ha visto el bien y pacificacion que dello se ha seguido á estos Reynos, aumento y reformation de las dichas Ordenes; y deseando que esto se conserve, hubimos suplicado á nuestro muy Santo Padre, que nos diese facultad para que pudiesemos renunciar los dichos Maestradgos; por ende, por el mucho amor que habemos tenido y tenemos á estos dichos Reynos y al bien y pacificacion dellos, y al dicho Ilustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto, y esperando y confiando, que él tratará bien las dichas Ordenes, y las aumentará y acrecentará; por el presente renunciarnos y resignamos los dichos tres Maestradgos de San-Tiago, Calatrava, y Alcántara en favor del dicho Príncipe Don Carlos nuestro nieto, para que los haya é retenga como Administrador perpetuo de las dichas Ordenes; y suplicamos á nuestro muy Santo Padre lo haya por bien y lo confirme, y si necesario es lo provea é dé título de nuevo. De lo qual, si necesario es, mandamos á nuestro Protonotario infrascrito, que dé ello suplicacion en forma aparte, signada con su signo ».

«Item, dexamos, instituímos y hacemos heredera nuestra á la dicha Serenisima Reyna Doña Juana nuestra muy cara y muy amada hija, é al dicho Ilustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto, y á sus herederos y sucesores legitimamente, del nuestro Reyno de Navarra, é de todas las Ciudades, Villas, y Lugares, y otros qualesquier derechos y perteneacias de aquel Reyno, por la notoria Cisma inspirada contra la persona del Sumo Pontifice y Sede Apostolica, y contra el Patrimonio de aquella; que fueron declarados por cismaticos el Rey Don Juan y la Reyna Doña Catalina, que entonces poseian el dicho Reyno, y como bienes de cismaticos, requerido por nuestro muy Santo Padre Julio de

buena memoria, los hubimos de conquistar, y nos fue adjudicado y dado el derecho de aquel. Y por ser Reyno nuevamente adquirido, hacemos dél especial mencion á la dicha nuestra hija é nieto, allende de la clausula general infrascrita é siguiente que les hacemos de la herencia universal. El qual dicho Reyno, en las Cortes postreramente celebradas en estos Reynos de Castilla en la Cibdad de Burgos, habemos incorporado á la Corona Real de estos dichos Reynos de Castilla.

«Item, facemos é instituímos heredera y subcesora nuestra universal en todos los dichos nuestros Reynos de Aragon, Sicilia aquende y allende el Faro, Valencia, Mallorcias, Cerdeñas y Córcega, é Condado de Barcelona, Ducado de Atenas y Neopatria, Ducados de Rusellon é de Cerdeña, Marquesado de Oristan, é Condado de Gociano, é en las Islas á ellas pertenecientes, é en las Cibdades de Bugia, Alger, y Tripol, y en la parte á Nos perteneciente en las Indias del mar océano, é en todos los Castillos, Cibdades, Villas, é Lugares, derechos, rentas é acciones qualesquier, los quales é las quales tenemos y nos pertenece, é en qualquiera manera nos pertenecerá ó pertenecer podran, é qualesquier Reyno y partes, tanto por titulo de herencia y conquistas, como por otros qualesquier titulos á Nos adquiridos por los Serenissimos Rey Don Hernando y Reyna Doña Leonor abuelos nuestros, y por el Serenissimo Rey Don Alonso nuestro tio de buena memoria, por el Serenissimo Rey Don Juan mi Señor y padre que santa gloria haya, é por qualquier dellos, quanto aun por qualquier causa, titulo, derecho, accion, y en todas las otras acciones é derechos qualesquier á Nos, como quiera, é en qualquiera manera, agora é por el tiempo venidero debidas é pertenecientes, ó pertenecer pudientes é debientes, á la Serenissima Reyna Doña Juana nuestra muy cara y muy amada hija primogenita, é en los dichos nuestros Reynos, Principado, Ducados é Marquesados, Condado, Tierras, é Señorios, nuestra Reyna y Señora, á la qual en aquellos mando en forma que mejor, mas sana, ancha, bastante y provechosamente hacer podamos é debemos y nos pertenece y pertenecer puede y debe, y á sus hijos, nietos, viznietos, masculos, feminas, é descendientes dellos é dellas por derecha linea in perpetuum legitimos, é de legitimo ma-

trimonio procreados, es á saber, el primogenito, y uno, en despues otro, segun el orden del nacimiento, y hacemos segun dicho es, nuestros herederos y sub los Reynos, dominios, tierras, é acciones susodichas, y siempre el mayor al menor, el masculino al femenino no sea Clerigo en Sacros ordenes constituido, ni Religiosa profesada; con tal vinculo empero, y condicion, que ventura aconteciere, lo que Dios no mande, la dicha primogenita en vida nuestra, ó despues de nuestros dias feos hijos másculos legítimos é de legítimo matrimonio procreados descendientes de aquellos, másculos legítimos y de legítimo matrimonio, y haya fija ó fijas suyas legítimas y de legítimo matrimonio procreadas, en tal caso queremos é ordenamos y mandamos, que todos los dichos Reynos, Principados, Ducados, Marquesados é Condados, Señorios, tierras, derechos y acciones todas las otras cosas susodichas de las quales hacemos herederas la dicha primogenita nuestra, pervengan, pertenezcan y se atribuyan á las sobredichas hija ó hijas legítimas é de legítimo matrimonio procreadas de la dicha primogenita nuestra, é á los hijos é hijas de ellas, preferiendo siempre el masculino al femenino, é el mayor al menor, el uno despues del otro por grados de nacimiento sucesivamente, pues impero no sean Clerigos en sacros Ordenes constituidos, ni Religiosos ó Religiosas profesos. Asi bien en esta manera, que siempre sin fin la edad masculina y femenina de la dicha nuestra primogenita, nuestra legítima é de legítimo matrimonio procreada, el uno á pos del otro masculino é femenino haya de suceder y suceda en los dichos Reynos, Principados, Ducados, é Marquesados y Condados, con todos los derechos, acciones é otras cosas susodichas, como de suso se contiene guardando la orden de genitura, é prefiriendo siempre el masculino al femenino. E si por aventura, lo que Dios no quiera, la dicha Serenissima Reyna Doña Juana nuestra primogenita muriese sin hijos é fijas de legítimo matrimonio procreados é descendientes dellos, é quando quiera que sea é conteciere fallecer por ventura legítima de aquella tan sin cesar la descendencia de aquella y sus hijos é hijas, queremos, é ordenamos, é disponemos é mandamos, que los dichos nuestros Reynos, Principados, Ducados,

el primogenito, y quedado, Condados, tierras, derechos, y acciones, y todas las cosas sobredichas, vengán, pertenezcan, á la Serenísima Doña Maria Reyna de Portugal nuestra muy cara y muy amada heredera, si viva será; é si nó, á sus hijos másculos legítimos é de legítimo matrimonio procreados si los tuviere, é si no los, é sustituido, ni Religión hijas, vengán á las dichas sus hijas legítimas é de legítimo matrimonio procreadas é descendientes dellas, segun orden de la dicha Real Cédula, á saber es, preferiendo siempre el masculino al femenino, é el mayor é la mayor al menor é á la menor, segun dicho en el Real Cédula. E si la dicha Serenísima Doña Maria Reyna de Portugal morir sin hijos ó hijas, descendientes dellos, legítimos é de legítimo matrimonio procreados, lo que Dios no mande, queremos, ordenamos é mandamos que los dichos nuestros Reynos é Principado, Ducados é Marquesados, Condados, tierras, rentas, derechos é acciones, é todas las otras cosas sobredichas, que á la dicha Serenísima Reyna Doña Juana nuestra primogenita dexamos, herediten, é haya la Serenísima Doña Catalina Reyna de Inglaterra, nuestra muy cara y muy amada hija, é despues della, sus hijos é á los hijos másculos legítimos é de legítimo matrimonio procreados, si los tuviere, é si no los habia, y tuviere hijas, pervengán á sus hijas legítimas é de legítimo matrimonio procreadas, preferiendo siempre, como arriba se contiene, el masculino al femenino, é el mayor é la mayor al menor é á la menor por orden de nascimiento, é asi en respeto de las sustituciones y vinculos susodichos, como en el Real Cédula. E un despues de haber lugar en la persona de la dicha nuestra primogenita é de sus hijos; en los quales casos, é en cada uno de ellos, queremos sea guardado el orden de genitura y prelación de masculino é femenina perpetuamente.

«E porque á Nos como á padre é Rey conviene excitar, amonestar é mandar á la dicha Serenísima Reyna Doña Juana primogenita, é al dicho Ilustrísimo Príncipe Don Carlos su primogenito nuestro nieto, en lo que es descargo suyo, é viendo los Reynos é Señorios, y habiendo tan justa é urgente causa, proveer en el buen gobierno y regimiento de aquellos para despues de nuestros dias, lo que cumple al descargo de la dicha Serenísima Reyna, la qual, segun todo lo que della habemos podido conocer en nuestra vida, está muy apartada de entender en go-

beruacion ni en regimiento de Reynos, ni tiene la disposicion para ello que convenia: lo que sabe Nuestro Señor cuánto sentimos, y ser muy necesaria la provision dello para el buen estado é gobierno de los dichos nuestros Reynos y Señorios, y en los poblados en aquellos años, y á todos nuestros progenitores fidelisimos, de quienes mucho tengamos mucho recuerdo en nuestra fin para en el bien dellos, como en vida lo habemos hecho en lo que nos ha sido posible, aunque no como quisieramos é eramos tenido, con otras grandes ocupaciones. Y cierto ya, que del impedimento de la dicha Serenissima Reyna nuestra hija primogénita, sentimos la pena como padre, que es de las mas graves que en este mundo se puede ofrecer, y nos parece, para en el otro nuestra conciencia estará muy gravada y con mucho temor si no proveyese en ello como conviniese; por ende, en la mejor via é manera que podemos é debemos, dexamos y nombramos por Gobernador general de todos los dichos Reynos é Señorios nuestros, al dicho Ilustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro muy caro nieto, para que en nombre de la dicha Serenissima Reyna su madre, los gobierne, conserve, rija y administre. E porque entre tanto que el dicho Ilustrisimo Príncipe viene, por ausencia suya é falta, é haberlo él proveido, no se siga algun escandalo é inconveniente en los dichos Reynos, confiando muy enteramente de la prudencia é insignidad del Ilustre y muy Reverendo Don Alonso de Aragon, arzobispo de Zaragoza y de Valencia, nuestro muy amado hijo, Lugarteniente y Capitan General, y del deudo é obligacion que tiene al bien publico de los dichos Reynos, servicios y estado del dicho Ilustrisimo Príncipe nuestro muy caro nieto, nombramos y señalamos al dicho Arzobispo de Zaragoza nuestro hijo, en nombre del dicho Ilustrisimo Príncipe, para que administre, provea y gobierne los dichos nuestros Reynos de la Corona de Aragon, fasta tanto que el dicho Ilustrisimo Príncipe lo provea como dicho es, para que el dicho Ilustre Arzobispo haga en el dicho tiempo todas las cosas que el dicho Ilustrisimo Príncipe y Gobernador General podria y debia hacer. Para lo qual le damos y confirmamos todo el poder necesario con el presente. Y para la mas presta venida del dicho Ilustrisimo Príncipe en estas partes por lo que nuestra anima

dello estará descansada , á mas de lo mucho que importa su presencia, mandamos muy estrechamente á los dichos nuestros testamentarios que se hallaren presentes el dia de nuestra muerte, envíen con toda diligencia persona ó personas, y escriban al Serenísimo Rey de Romanos nuestro hermano, y al dicho Ilustrísimo Príncipe nuestro nieto, haciendoles saber nuestro fallecimiento, é lo que les encargamos por este nuestro testamento, que entienda con toda instancia, en que haya luego de venir el dicho Ilustrísimo Príncipe, é lo que cumple á su estado y al bien de todos los Reynos y Señoríos su presta venida, por la indisposicion grande de la Serenísima Reyna Doña Juaua su madre, é á la buena y quieta sucesion suya; é que quanto mas presto fuere hará mas fruto para todo lo que conviniere; y juntamente con lo que por esta via se proveerá, entenderan los dichos nuestros testamentarios é marmesores, en que los Reynos de Aragon, Valencia, é Principado de Cataluña, hagan mensageros á los dichos Serenísimos Rey y Ilustrísimo Príncipe, suplicando é ayustando su venida; y esto han de despachar con toda presteza; pues veen quanto es necesario su venida del dicho Ilustrísimo Príncipe para el bien dellos. Y por todas las vias é medios que pareciere mejor y mas conveniente procuráran los dichos nuestros testamentarios é marmesores la venida del Ilustrísimo Príncipe nuestro nieto; al qual decimos y amonestamos como padre, muy estrechamente, que no haga mudanza alguna en el gobierno y regimiento de los dichos Reynos, de las personas del Real Consejo, é de los oficiales, é otros que nos sirven en las cosas dellas, pecunias, y Chancillerias que se hallaren tener los dichos officios al tiempo de nuestra muerte, é los otros oficiales que se hallaren por Nos proveidos en todos los Reynos de la Corona de Aragon. E mas, no trate ni negocie las cosas de los dichos Reynos sino con personas naturales dellos, ni ponga personas estrangeras en el Consejo, ni en el gobierno, é otros officios sobredichos: que cierto satisface mucho, é para el bien de la negociacion que la entienden, y tienen platica dello, é con la naturaleza, la hacen con mas amor y cura, y aun es en grande manera á mucho contentamiento é descanso de los pueblos en los dichos Reynos, viendose tratar los negocios y su gobierno por naturales de la misma

tierra..... Entre las otras cosas tome de Nos como de padre para en qualquier tiempo; que cierto tenemos experiencia dello; é desto especialmente tengan mucho cuidado é cargo de solicitar é instar de nuestra parte al dicho Illustrimo Príncipe tenga en especial cura, allende de lo que es tenido por lo de Dios, de mantener todos los poblados en los dichos Reynos en paz y justicia, é mire mucho por ellos, é los trate con mucho amor como á muchos fidelisimos vasallos, y muy buenos servidores que siempre han sido nuestros; y asi se les encomendamos muy caramente, que la misma fidelidad y zelo ternan con él, é no le apretarán á cosa que cumpla á su servicio é estado, que in natura les es la fidelidad é honras de sus Reynos, á la qual nunca faltaron. Y por lo semejante á los Perlados, personas Eclesiasticas, amonestamos atentamente á los Lugares-tenientes Generales, Visoreyes, Gobernadores, Príncipes, Almirantes, Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, é á los de nuestro Consejo é Audiencias, é nuestros oficiales, Alcaydes, Nobles, Barones, Mesnaderos, Bervadores, Caballeros, é Infanzones, Ciudadanos, Burgeses, Consejos, Oficiales é Hombres buenos de qualesquier Cibdades, Villas, y Lugares de todos los dichos nuestros Reynos y Señorios de la Corona de Aragon, aquende y allende el mar, de qualquier grado é condicion que sean, subditos y vasallos nuestros, decimos é mandamos só la fidelidad é acatamiento que nos deben, como á Rey y Señor, poniendo ante sí el servicio de Nuestro Señor, é lo que cumple al bien de Nuestro Señor, é lo que cumple al bien de nuestros Reynos, é al estado de nuestra primogenita é nieto por la grande falta de aquella para gobernar, tengan la dicha forma de regimiento é gobernacion, asi como si por Nos en vida é despues de nuestros dias, por la dicha Serenisima Reyna nuestra hija ó persona, fecho fuese, proveido é mandado: que con esto cumple con la fidelidad que á Nos é á la dicha nuestra primogenita son tenidos; supliendo por el presente nuestro testamento en aquesta parte en lugar de épistola y rescripto de nuestro poder Real absoluto en la edad del dicho Ilustrisimo Príncipe, para que no embargante su menor edad, pueda regir é gobernar luego los dichos Reynos é Señorios de la Corona de Aragon, visto el buen seso é cordura suya. E ansi, nunc, pro tunc et é converso

suplimos al defecto de la dicha su menor edad, é lo hacemos habil é capaz para ello del dicho nuestro poder Real absoluto, del qual queremos usar é usamos para en este caso considerando la necesidad que hay dello, é lo que cumple para el bien y asiento de los dichos Reynos é Señorios.

E por quanto Nos habemos tenido la administracion y gobernacion de estos Reynos de Castilla conforme al testamento de la Serenisima Reyna Doña Isabel nuestra muy cara y muy amada muger, que santa gloria haya, para que no queriendo ó no pudiendo gobernar la Serenisima Reyna Doña Juana nuestra muy cara y muy amada hija, Nos gobernasemos los dichos Reynos de Castilla en cierta manera, segun se contiene en el testamento de la dicha Serenisima Señora Reyna Doña Isabel nuestra muy cara y muy amada muger: lo qual fue aprobado y confirmado en Cortes por los Procuradores de estos dichos Reynos. E porque llevandonos Dios para si, la dicha gobernacion é administracion de estos Reynos espira, y si no lo proveyesemos recibirian mucho detrimento: por ende, queriendo proveer en lo susodicho, dexamos é nombramos en la mejor manera é forma que debemos de derecho por Gobernador de los dichos Reynos de Castilla, de Leon, de Granada é de Navarra etc. al dicho Illustrisimo Príncipe Don Carlos, nuestro muy caro y muy amado nieto, para que los gobierne é administre en nombre de la dicha Serenisima Reyna Doña Juana nuestra muy cara y muy amada hija, é haga todas las cosas que nos podíamos é debíamos hacer, en vida de la dicha Serenisima Reyna Doña Juana nuestra hija, é que por ausencia del dicho Illustrisimo Príncipe D. Carlos nuestro nieto, hasta que el provea de la dicha administracion é gobernacion destes Reynos, no se siga algun escandalo ó inconveniente, nos parece que seria bien nombrar alguna persona de autoridad, buen zelo é conciencia, para la Cosa publica de estos Reynos, para que esté en lugar del dicho Príncipe, fasta que él provea lo que se debe hacer para el bien y utilidad de aquellos. Por ende, confiando de la conciencia, religion, rectitud é buen zelo del Reverendísimo Don Francisco Ximenez de Cisneros, Cardenal de España, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, é Canciller mayor de Castilla, é que se le acordará

del amor que la dicha Serenisima Reyna Doña Isabel nuestra muger y Nos siempre le tuvimos, le nombramos y señalamos en nombre del dicho Illustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto, para que administre, provea y gobierne estos dichos Reynos, hasta que el dicho Illustrisimo Príncipe lo provea, como dicho es; é para que el dicho Cardenal haga las otras cosas que Nos hicimos, y podíamos, é debíamos hacer en tiempo de nuestra gobernacion: que para esto, si necesario es, le damos poder cumplido. Lo qual todo lo que dicho es tocante á la dicha administracion y gobernacion de estos Reynos, mandamos á los Infantes, Duques, Perlados, Condes, Marqueses, Ricos-hombres, Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores, Alcaydes de los Castillos y Casas-fuertes é llanas, y á los de nuestro Consejo, Oidores de las Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de nuestra Casa y Corte, y Chancilleria, y á todos los Consejos, Corregidores é Asistente, Alcaldes, Alguaciles, Veinte y quatro, Caballeros Jurados, Escuderos, oficiales y Hombres buenos de todas las cibdades, y Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, é á cada uno y qualquier dellos, que guarden é cumplan, y hagan guardar y cumplir todo lo susodicho, segun y por la forma y manera que en ello se contiene, é contra ello no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en algun tiempo, en alguna manera; supliendo cerca de esto la menor edad del dicho Illustrisimo Príncipe en la manera sobredicha. Al qual amonesto muy caramente, que tenga la misma orden, forma é manera en el regimiento de estos Reynos de Castilla, que disponemos y mandamos se tengan en los Reynos de Aragon: á saber es, no hacer mudanza alguna en los del Consejo, ni otros oficiales, asi de la Casa é Corte, como de los otros que seran proveidos al tiempo de nuestra muerte en estos Reynos de Castilla; que son personas de quien puede mucho confiar, é estar descansando: é ciertamente nos parece muy necesario se rijan los officios y se gobiernen, é fagan las cosas de estos Reynos por los mismos que tuvieren cargo dellas, é que los negocios se despachen por la forma y por las mismas personas que en nuestra vida se ha hecho: é que no ponga en el regimiento de estos Reynos, sino personas naturales dellos, por la misma razon que en las cosas de los Reynos de Aragon lo disponemos y ordena-

mos. Mandaudo asimismo á los dichos nuestros testamentarios, que con la misma cura é solicitud, é de la manera que han de yustar la presta venida del dicho Illustrisimo Príncipe para los Reynos de Aragon, lo fagan para estos; pues todo es una cosa é necesidad: procurando, que estos dichos Reynos de Castilla envíen personas para el dicho Illustrisimo Príncipe, para que sea presta su venida.

Item, atendiendo que el Illustre Infante Don Fernando nuestro amado nieto no tiene cosa cierta para mantenerse en el estado que es razon, é le tengamos mucho amor como es muy justo: por el presente nuestro testamento le dexamos de gracia especial, é hacemos donacion de las Cibdades é Tierras de Taranto en la Provincia de tierra de Otranto, Cotrón, Lamantea y Tropea, sobre la Provincia de Calabria, é Galipoli, sobre la Provincia de tierra de Bari, en el dicho nuestro Reyno de Nápoles, con todas sus fortalezas, puertos, términos, é montes, jurisdiccion civil y criminal, é todos é qualesquier derechos é pertinencias de las dichas Cibdades é tierras, para que el dicho Illustre Infante y los suyos perpetuamente las tengan en feudo, é á propia natura de feudo, de la manera que otros Barones del dicho Reyno, segun uso y costumbre de los que tienen y poseen tierras en feudo en el dicho Reyno, en asi que el dicho Illustre Infante y los suyos en virtud del presente, que le hago solamente y sin otro titulo é privilegio alguno, tengan y posean todas las dichas Cibdades y tierras con todos sus derechos y pertinencias; y puedan hacer y hagan de aquellas segun que otros Barones del dicho realme, que tienen tierras en feudo de Nos en aquel, pueden hacer é disponer; declaraudo como declaramos; que el presente legado sea de tanta eficacia y valor al dicho Illustre Infante y á los suyos, como si de las dichas tierras se le hubiese despachado privilegio oportuno de su accion en feudo, en forma de Chancillería, y suplido, á mayor abundamiento, de plenitud de potestad, qualquier defecto ó falta que en la presente donacion ó gracia se pudiese notar. Lo qual queremos siempre se entienda á toda utilidad y provecho del dicho Illustre Infante y los suyos, sobre los pagamentos de fuegos y sallo de las provincias de Calabria citra é ultra en el dicho Reyno, de cincuenta mil ducados corrientes, moneda del dicho

Reyno: los quales queremos y mandamos se den y paguen cada un año al dicho Illustre Infante é á los dichos, comenzando desde la fecha de este en adelante, hasta tanto que el dicho Illustrisimo Príncipe Don Carlos su hermano le haya heredado en tierras y propiedades en el dicho Reyno de equivalente renta para él y á los suyos: al qual Illustrisimo Príncipe muy caramente encomendamos el dicho Illustre Infante, para que mire en su acrecentamiento y honra, como es razon, é dello confiamos enteramente.

E porque siempre habemos sostenido mucho gasto, que de necesidad, sin lo poder excusar, convenia hacer, así para lo que requiere el estado é buen gobierno y sosiego de tantos Reynos, como aun por lo que se ofreció en nuestros dias de conquistar fuera de los dichos Reynos, no nos ha sido posible tener alguna cantidad de dineros, para que de aquella pudieramos dedicar al descargo de nuestra anima é cumplimiento de este nuestro testamento, antes algunos censales é cosas de nuestra Camara, como habemos dicho, de que faremos cuenta para esto, se ovieron de vender é despenden en las cosas que cumplan, é eran necesarias proveer para el bien de los Reynos: por lo qual muy caramente rogamos y encargamos al dicho Illustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto, tenga por bien de librar y consignar á los dichos nuestros testamentarios, los diez cuentos de mrs. que tenemos é recibimos en cada un año de situado en las alcabalas, los quales nos fueron consignados por la Serenisima Señora Reyna Doña Isabel, mi muy cara y muy amada muger que en gloria sea, por su testamento, para que con ellos, los dichos nuestros testamentarios puedan cobrar y reciban por tiempo de cinco años, para el cumplimiento de los descargos y cosas que en el presente nuestro testamento les encomendamos é han de cumplir; pues ve para quán justa cosa que les pedimos y quán justamente, por haberse distribuido lo procedido de los Reynos todos en nuestros dias en lo que ha cumplido á la conservacion y buen estamiento de aquellos, é acrecentamiento, renombre é ampliacion de su sucesion. E esto le encargamos con toda voluntad, y por el amor y obediencia á que nos es tenido, porque nuestro Señor le dé su gracia y bendicion, y le guie en todo lo que ha-

biere de hacer, mandandole só obtenimiento de nuestra bendicion, que para la execucion é cumplimiento é cobranzas de las rentas que dexamos para nuestros descargos como arriba se contiene, dé y haga dar á los dichos nuestros testamentarios todo favor y ayuda, siendo cierto en todo lo que le encargamos terná á Nuestro Señor ante sí, é no querria el daño de nuestra anima en dar razon della ante el juicio divinal, habiendole tambien procurado en todo lo que en Nos ha sido, el bien de todos los Reynos que habemos tenido, para que sucediese en aquellos con toda tranquilidad y reposo: de lo que su conciencia le agravamos».

«Item, encomendamos muy caramente al dicho Illustrisimo Príncipe Don Carlos nuestro nieto, la Serenisima Reyna Doña Germana nuestra muy cara y muy amada muger, que quedará por nuestra muerte viuda é con mucha tristeza, afliccion y soledad, por el mucho é entero amor que en la dicha habemos conocido tenemos, é que mire mucho por ella, é por todas las cosas que le cumplan, tratandola en todo como muger nuestra que ha sido, á quien habemos mucho querido, y persona doctada de toda virtud, honestidad y bondad: é estando fuera de su naturaleza, tendria necesidad del buen tratamiento. En ansi le encargamos con toda voluntad, en qualquier parte de estos dichos nuestros Reynos de Aragon que ella quisiere estar ó asistir, haga y provea sea muy acatada y servida, é en las pagas de las consignaciones le dé todo favor é endereze, mirando mucho por ella, de manera, que esté como es razon por ser Reyna é muger nuestra: é que conozca en él todo amor é gratificacion; que oierito, allende de ser asi lo justo por nuestro respeto lo haga, se le debe por lo que siempre ha procurado é entendido en todo lo que en ella ha sido, en el sosiego, paz, é aumento de estos Reynos, y alegrándose en grande manera de todo el bien de los dichos nuestros hijos, amandoles como propios suyos; ciertamente ha aprovechado su medio para la pacificacion y sosiego de todos los Reynos, é ha hecho grande fruto á la quieta y buena sucesion de los dichos nuestros Reynos. E esto le dezimos é encargamos só el obtenimiento de nuestra bendicion; é ansi Nuestro Señor le dé el vivir y reynar; que ya veé quán justo es, é quanto somos tenido de procurar el bien de la dicha Serenisima Reyna nuestra

muger: é de lo contrario llevaríamos mucho cargo ante Nuestro Señor ».

«Item, encomendamos al dicho Illustrísimo Príncipe nuestro nieto, el Illustre Infante Don Enrique nuestro primo, é al Duque de Segorbe su hijo nuestro sobrino, para que les haya de tener en especial encomienda, y tratar sus cosas con mucho amor y voluntad, y mirar por su bien é acrecentamiento: é cierto es muy justo, y será muy bien hecho qualquier beneficio y gratificación que se les haga; lo que encargamos muy mucho al dicho Illustrísimo Príncipe só el amor y obediencia que nos debe. Al qual mandamos en alguna manera llegue, ni consienta se llegue por persona alguna en las consignaciones que de Nos tiene el dicho Infante é Duque sobre las Baylias de Aragon y Valencia, en el Reyno de Sicilia allende de al fin, con provisiones nuestras: antes los mantenga en aquellas, sin falta ni empacho alguno ».

«Item, encomendamos al dicho Illustrísimo Príncipe al Illustre y muy Reverendo Arzobispo de Zaragoza é de Valencia Don Alonso de Aragon nuestro hijo, para que lo haya de honrar, é en todo procure é entienda en beneficiarlo, é en su acrecentamiento; que en todo lo que en él hiciere será muy bien puesto: porque allende de sernos hijo, es persona que por si lo mereze, é de quien se podria mucho aprovechar é ayudar para en lo que se ofreciere de confianza en las cosas de sus Reynos é Estado; que aquel no le faltará, é tiene prudencia, consejo y saber para qualquier negocio, é mucha platica é esperiencia dello, por el cargo que ha mucho tenido y tiene de Nos de Lugar-teniente general de los Reynos de Aragon. Lo qual al dicho Illustrísimo Príncipe nuestro nieto muy caramamente é con mucha voluntad encargamos ».

«Item, porque todas las otras virtudes sin la Fee son nada, y por aquella en aquella nos salvamos, mandamos al dicho Illustrísimo Príncipe nuestro nieto muy estrechamente, que siempre sea grande celador, defendedor é ensalzador de nuestra Santa Fee Católica, ayude, defienda é favorezca la Iglesia de Dios, é trabaje en destruir é estirpar con todas sus fuerzas la heregia de nuestros Reynos é Señorios, eligiendo é constituyendo para ello personas é ministros buenos y de buena conciencia y vida, que teman á

Nuestro Señor Dios y pongan la Inquisición justa é debidamente, á servicio suyo é exaltacion de su Santa Fee Católica: é asi bien tengan gran celo á la destruccion de la Seta Mahomélica: é en quanto buenamente pudiere trabaje en hazer guerra á los Moros, con que no lo haga en destruccion y grandes daños de sus subditos y vasallos ».

«Item, porque nos tenemos criados, servidores y oficiales asi de nuestra casa como de nuestro Consejo, é Chancillerias, é de las pecunias de nuestros Reynos de la Corona de Aragon, los quales en nuestra vida asi en tiempo de guerra como de paz, é en tiempo de necesidades, como despues que reynamos, nos han bien é lealmente servido, é Nos con nuestras necesidades no los habemos podido remunerar ni satisfacer de sus buenos servicios, antes les quedamos en cargo, é los amamos é deseamos sean remunerados, é bien tratados, y por la muerte nuestra quedaran tristes, atribulados y desconsolados: con la mayor aficion y voluntad que podemos, al dicho Illustrisimo Príncipe nuestro nieto encargamos haya por muy encomendados todos nuestros criados, oficiales servidores, é que los Caballeros y otros oficiales nuestros subditos, que agora nos sirven asi en nuestra persona, como en nuestro Consejo, tesoreria y Chancilleria de los dichos nuestros Reynos de la Corona de Aragon, é vinieren con Nos al tiempo de nuestro fin, en ellos mismos sean recibidos, y sirvan los mismos officios que tienen de Nos en casa de la dicha nuestra primogenita é nieta, é sean por él honrados y bien tratados, haciendo siempre memoria, que fueron nuestros, é sirvieron á Nos: satisfaciendolos en quanto pudiere, de los buenos y leales servicios; cá muy cierto somos, como á Nos en nuestra vida nos han bien y lealmente servido, asi sirvan á él. E esto le encargamos muy caramente, porque sera muy grande descargo de nuestra anima y conciencia ».

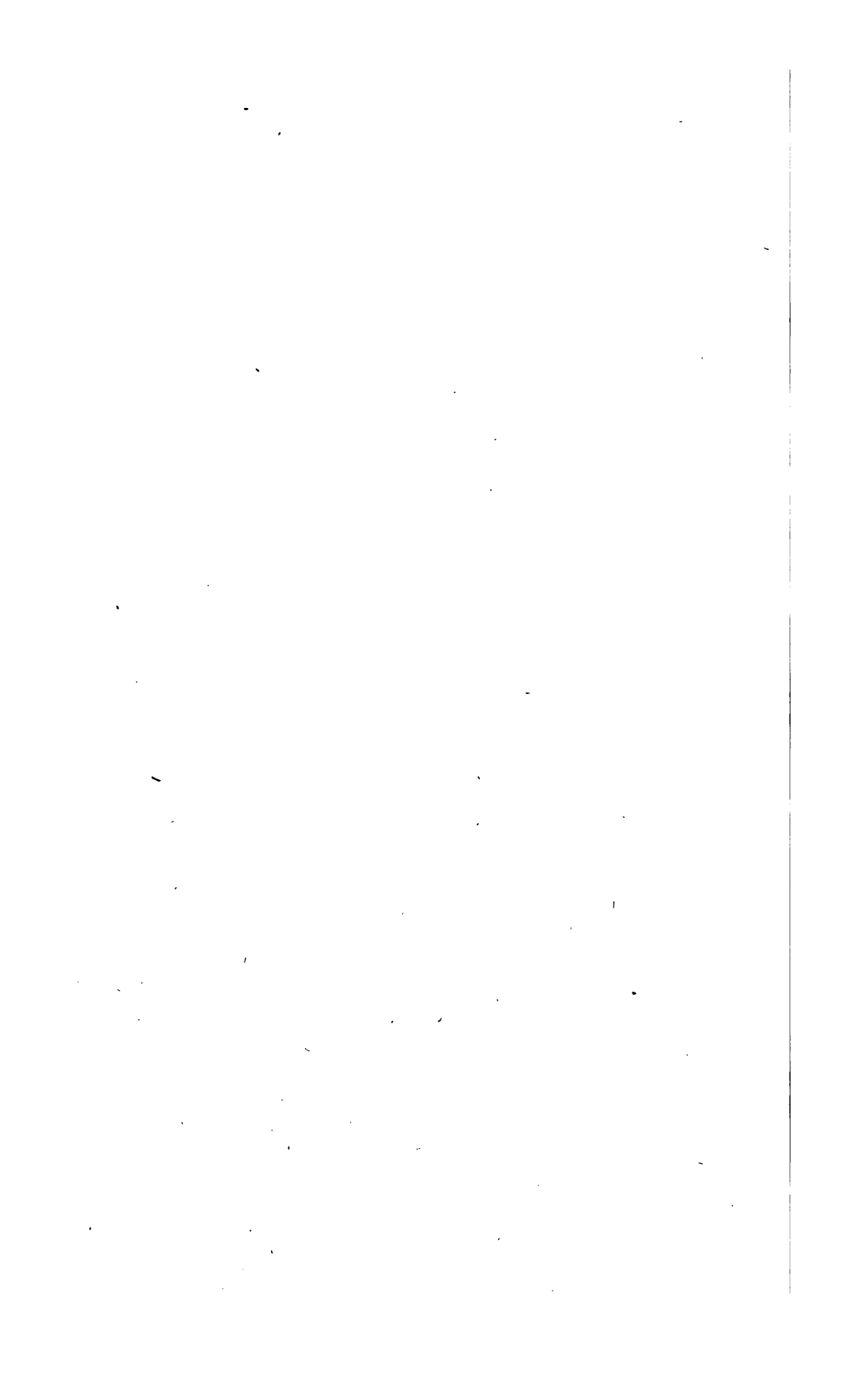
«Este es nuestro ultimo testamento y postrimera voluntad: el qual queremos que valga por derecho de testamento; é sino vale é valiere por derecho de testamento, queremos que valga por derecho de cobdicilio é qualquier ultima voluntad otra, que segun derecho ó en otra qualquier manera podria valer, como esto sea nuestra ultima y determinada voluntad, é nó otra. En lo qual

nos afirmamos: de la qual otorgamos, fazemos, y firmamos esta dicha presente nuestra carta de testamento y postrimera voluntad, en la forma ya dicha, por ante Miguel Velazquez Clemente nuestro Prothonotario, y Notario publico por todos nuestros Reynos é Señorios, al qual mandamos, que presentes los testigos de yuso nombrados, para esto llamados é rogados, lo testifique; é que los dichos testigos vean como Nos lo firmamos de nuestra propia mano. Al qual dicho nuestro Prothonotario mandamos que no publique ni lea delante de los dichos testigos ni en otra parte el dicho testamento, hasta que Nuestro Señor hubiere dispuesto de Nos; y que entonces lo lea y publique en presencia de nuestros testamentarios que se hallaren presentes. = Hecho fue aquesto en el Lugar de Madrigalejo, en la casa de los Frayles del monesterio de Guadalupe, adonde su Alteza posaba, Martes á veinte y dos dias del mes de Enero, del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Cristo, de Mil y quinientos y diez y seis años; y de sus Reynos, á saber es, de Sicilia allende el faro, año quarenta y ocho, de Aragon y de los otros, treinta y ocho, de Sicilia quande el fin, é de.....

Signo ✕ de Nos Don Hernando, por la gracia de Dios Rey de Aragon, de Navarra, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña é de Córcega, Conde de Barcelona; Duque de Atenas é de Neopatria, Conde de Ruisellon é de Cerdeña, Marques de Oristan é de Gociano, que el presente nuestro ultimo testamento y postrimera voluntad, é todo lo en él contenido, como por él parece, otorgamos, fazemos, é de nuestra propia mano firmamos, é con nuestro sello comun lo mandamos sellar, supliendo de nuestra propia ciencia de plenitud de nuestra Real potestad absoluta de Leyes, de que para esto usamos, qualquier defecto y omision que segun derecho, fueros y otros usos y costumbres qualesquier en este dicho testamento por ventura hobiere. Los quales no obstante, queremos que este dicho testamento y lo en el contenido siempre sea firme y valedero. = Yo el Rey, = Testigos que fueron presentes, llamados y rogados, que vieron é oyeron como el Rey nuestro Señor firmó de su propia mano el presente testamento, é dixo ser su testamento y postrimera voluntad, é de.....

mera voluntad, en la cual se afirmaba, y queria que asi se cumpliera. E mandó que luego se cerrase, y sellase con su sello, y no se publicase hasta despues de los dias suyos. Los quales como testigos lo firmaron de sus nombres con propias manos, y pusieron los sellos de sus armas, los Ilustre é muy Reverendo Nobles, é magnificos Don Fadrique Enriquez Almirante de Castilla, Conde de Móica; Don Bernardo de Roxas y Sandoval Marqués de Denia Mayordomo mayor; Don Fadrique Obispo de Sigüenza; Mosen Luis Sanchez Tesorero General; Juan Velazquez Contador mayor; Don Pedro Sanchez de Calatayud Camarlengo; é Mosen Mayor Cabrero Camarero é del Consejo de su Alteza.

FIN.



ERRATAS NOTABLES DEL TOMO 2.º

Páginas.	Líneas.	Dice.	Debe decir.
2	9	Berenguer des- pues en este	Berenguer, y después en este,
78	5	Poseriormente	Posteriormente
117	23	cas	casí
139	6 de la nota (1)	visages	viages
140	20	sodas	todas
162	20	febrezo de 1112	febrero de 1111
163	2	Idem	Idem
Id.	10	del propio año	del siguiente año
Id.	24	es de 1112	es de 1111
165	1	Crassá	Grassa
201	32	cillio	cilicio
238	28	Prelada	Perelada
239	nota (3)	Fr. Masdeu Manuel	Fr. Manuel Mariano
281	6	1835	1385
283	10	estrafíara	no estrafíará
297	35	é tantos males	á tantos males
332	33	vendadera	verdadera
353	1	rendas	prendas
Id.	8	manzada	manzana
334	6	concedido	concedió
335	36	bue	que
337	36	Bedford a	Bedfordia.

TOMO 1.º EN LA INTRODUCCION.

3	5 de la nota (2) Era 939	Era 859.
---	--------------------------	----------

f-1, 22, 2



